

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

# TRIPLICADO TOMO CDXVII

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

### ACCESO

PÚBLICO	SI	NO
INFORMACIÓN RESERVADA	SI <u>X</u>	NO _____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI <u>X</u>	NO _____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI <u>X</u>	NO _____

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

### FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

### FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>417</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 417**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED]

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS PROCEDENTES DE LA  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO Y NOVENO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MATERIA DE PROCESOS, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

--- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas, con cuarenta y cinco minutos, del [REDACTED],  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría  
General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, procede a  
emitir el siguiente: -----

ACUERDO

--- TÉNGASE por recibidos el Turno Id 5555, con el que se entrega el oficio 015/2017, constante de una foja,  
signado por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita al Juzgado  
Quinto y Noveno de Distrito en el Estado, en Materia de Procesos, con sede en Iguala de la Independencia, Gro.,  
el cual señala: "[REDACTED]

[REDACTED] Documentos  
que de conformidad en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe  
de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales  
correspondientes.-----

--- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código  
Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas;  
así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso  
a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

ACUERDA

---ÚNICO.- Téngase por recibidos los documentos antes descritos  
para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

---ASÍ, lo resolvió la suscrita [REDACTED]  
Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTEN



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

2  
3

Id: 5555

Número: 0105/2017

Fecha: 10/03/2017

Fecha del turno: 24/03/2017

Fecha del término:

Fecha de devolución:

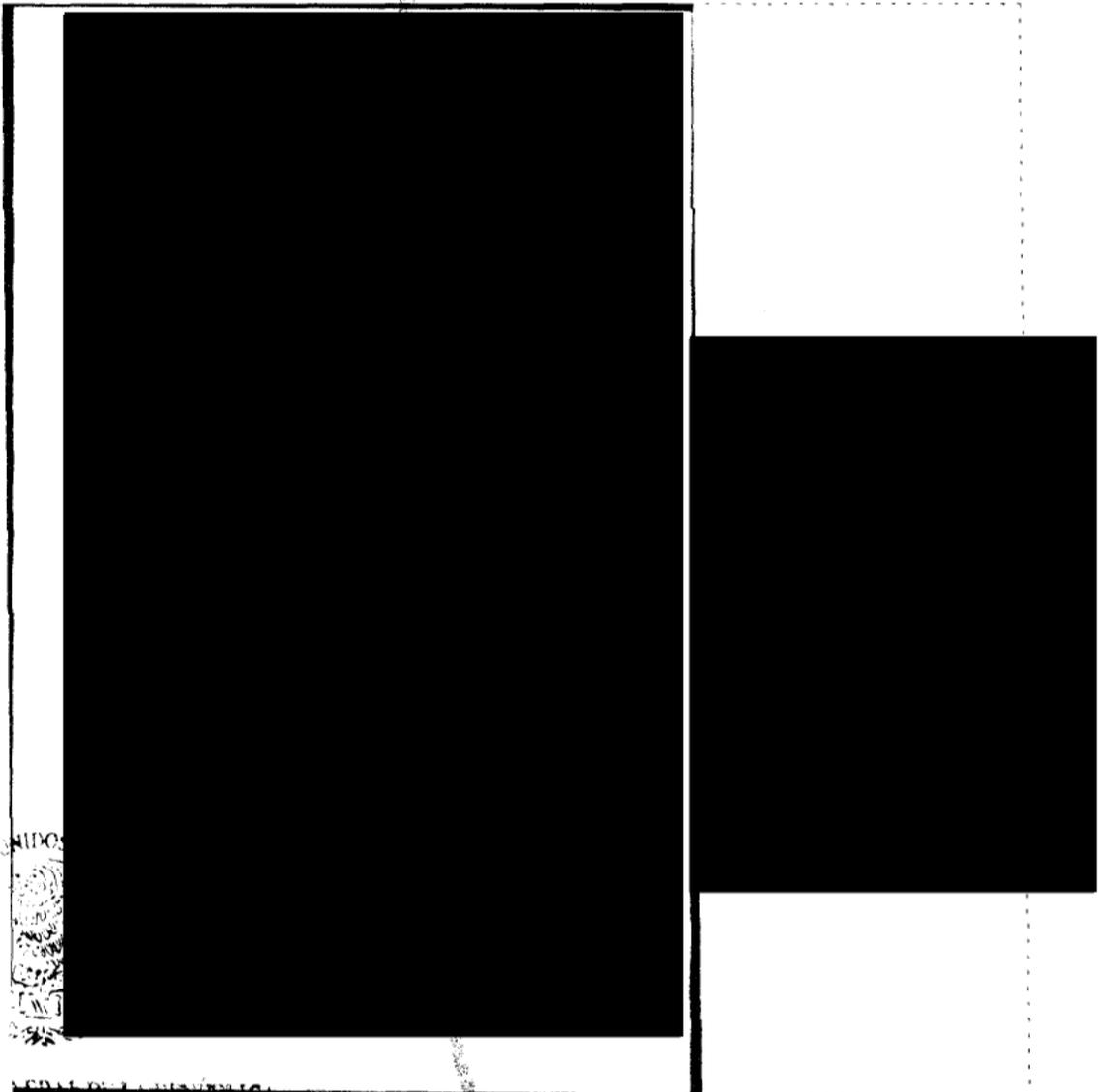
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Observaciones: SE ANEXAN COPIAS CERTIFICADAS



viernes, 24 de marzo de 2017

MINISTERIO DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Página 1 de 1



5855

2  
4

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO Y  
NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO.  
CAUSA PENAL: 50/2014.  
OFICIO: 015/2017.

ASUNTO:

[REDACTED]

Iguala de la Independencia, Gro., a 10 de marzo de 2017

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción X, y 4°, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso I), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente recurso y en atención a su oficio número PGR/SDHPSC/0396/2017, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro en particular le reitero mi más cordial saludo.

[REDACTED]

ADSCR

DERACIÓN  
O EN EL ESTADO,

[REDACTED]



**ACUERDO DE RECEPCION.**

En la Ciudad de México a día (21) veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.-----

**- - - T E N G A S E .-** Por recibido el volante de turno con **ID5532**, por el cual turnan al suscrito oficio con número STCNPJ/DCSNSP/080-60/2017 de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el doctor [REDACTED], Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Documento del cual se da fe de tener a la vista, [REDACTED]

[REDACTED]

conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;-----

**ACUERDA**

**UNICO.-** Agréguese las documentales enunciadas en el apartado que antecede y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y da constancia legal.-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

**DAMOS FE**

Testigos de Asis [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Id: 5532  
Número: STCNPJ/DCSNSP/080-60/2017

Fecha: 21/03/2017 Fecha del turno: 21/03/2017

Fecha del término: Fecha de devolución:

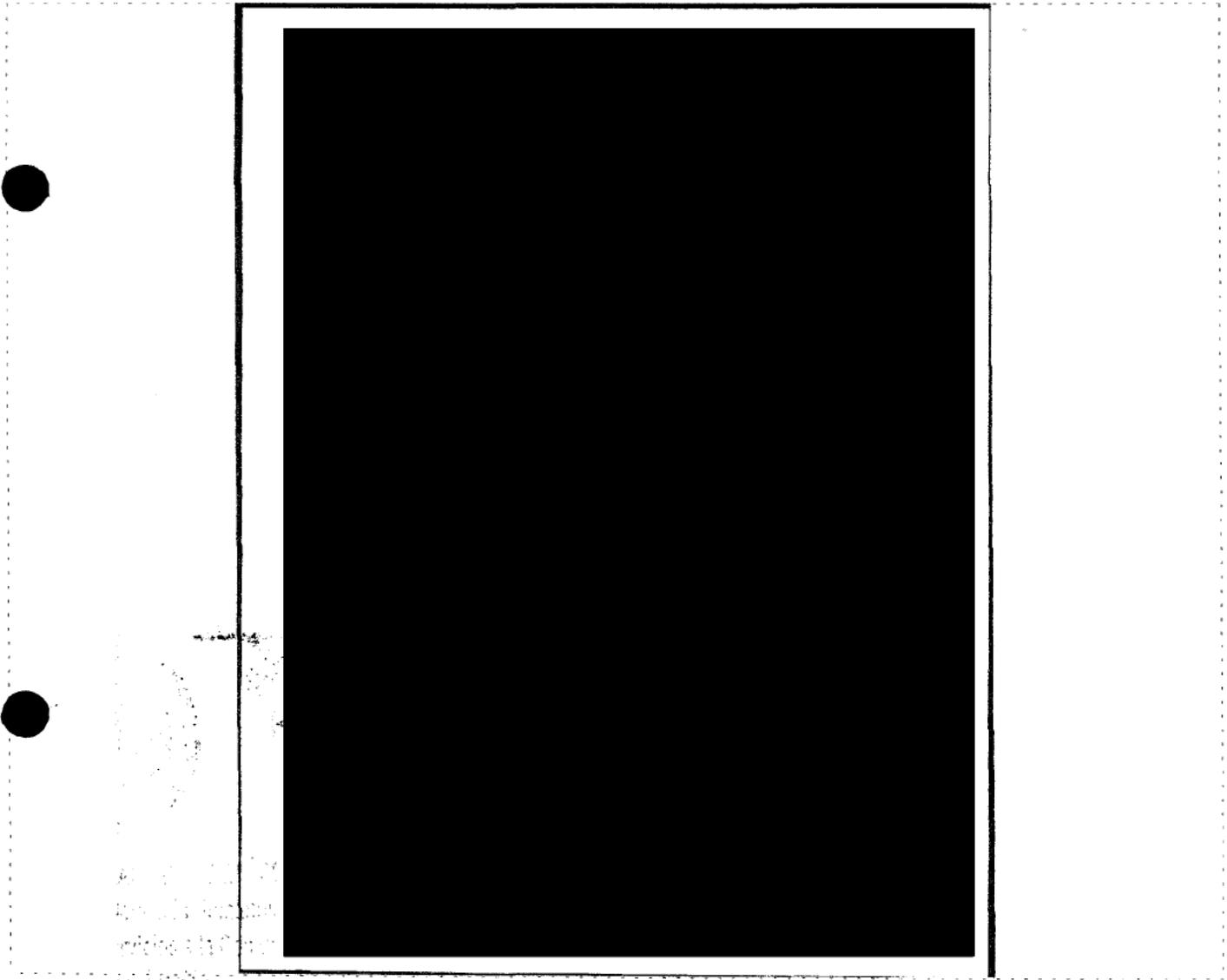
Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: CONCLUIDO

Quién remite: DR. [REDACTED]

Asunto: [REDACTED]

Observaciones: CONOCIMIENTO





**DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**  
**PRESENTE**

**Estimado doctor Higuera Bernal:**

En mi calidad de Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de  
Justicia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]@pgr.gob.mx.

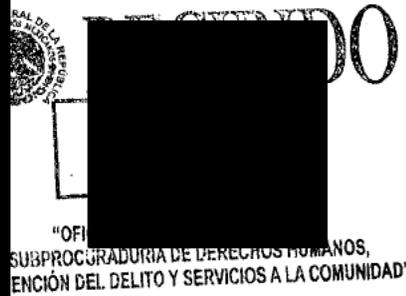
Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 11, 23 y 27 de la Ley General del  
Sistema Nacional de Seguridad Pública, 68, 69, 64 y 67 de los Estatutos de la  
Conferencia Nacional de



DR. [REDACTED]

c.c.p. [REDACTED]

General de la República y Presidente de la Conferencia Nacional de  
Procuración de Justicia.-Presente.  
Procuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios  
al Ciudadano.- Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.- Con



Reforma No.211-213, [REDACTED] Col. Cuauhtémoc, Delegación; Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 18 16 www.pgr.gob.mx





**TOCA PENAL: 21/2015.**

89

**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO.**

**CAUSA: 50/2014. IV TOMOS DUP.**

**AUDIENCIA: \_\_\_/FEBRERO/2015**

**VENCIMIENTO: \_\_\_/FEBRERO/2015**

**TOMO: I DE IV**

**LIC.** [REDACTED]

**PENAL - 50/2014**



OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/ 7848 /2014  
ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

México, D.F., a 09 de Diciembre del 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO CON  
RESIDENCIA EN IGUALA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente, la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, que consta de un tomo, en original y duplicado, ejercitando acción penal sin detenido:

**PRIMERO.** El Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal sin detenido, solicitando se libre orden de aprehensión en los siguientes términos respecto de:

A) [REDACTED] como probable responsable del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA** que se le atribuye, ilícito que se encuentra sancionado por el artículo 83, fracción II y previsto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo); 8º (hipótesis de acción dolosa); 9º, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) [REDACTED] **MARGO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI"**, como probables responsables del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO DE POSESION, CON FINES DE COMERCIO, EN LA VARIANTE DE VENTA DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, previsto y sancionado en los artículos 473, 476 en relación con el artículo 475 y 479 de la Ley General de Salud, en términos de los artículos 7, 8, 9 y 13 fracción II del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 234, 235, 237 de la Ley General de Salud; y por lo que hace a [REDACTED] el artículo 475, fracción I, de la Ley General de Salud; todos en relación con los artículos 7, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito continuo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

**SEGUNDO:** Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al C. JUEZ DE DISTRITO EN IGUALA, GUERRERO en turno.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSION** contra [REDACTED]

**Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"** por los delitos que se solicita y que han quedado precisados con antelación; solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policias Federales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche al indiciado en declaratoria preparatoria y dentro del término constitucional establecido se le resuelva su situación judicial, notándosele auto de formal prisión.

**CUARTO.-** Dejo a disposición de su señoría el estupefaciente (**CANNABIS SATIVA L. COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**) que fue asegurado por la Representación Social de la Federación,



10 11  
03

mismos que se encuentra bajo guarda y custodia en el interior de la Bodega de Seguridad de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

**QUINTO.-** Se deja a disposición de su Señoría el material bélico fedatado, descrito y clasificado en autos en las instalaciones del 27º Batallón de Infantería, de la Secretaría de la Defensa Nacional en Iguala, Guerrero.

**SEXTO.-** [REDACTED]

**SEPTIMO.-** [REDACTED] teléfonos de la marca BlackBerry de color plata con tapa negra, de la marca Telcel, modelo Curve y un teléfono de la marca Blu, de color negro de la compañía movistar, a su propietario el C. Gerardo Delgado Mota.

**OCTAVO.-** [REDACTED]

[REDACTED]

Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
C. C. P. Coordinador General  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN GUERRERO

[REDACTED]

de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

11  
12

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ADMINISTRATIVA

SUBPROC. ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

RESPONSABLE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES

NOMBRE DE LA SECCIÓN

7S AVERIGUACIONES PREVIAS

NOMBRE DE LA SERIE

7S. 7 PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SEQUESTRO

NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

NOMBRE DEL EXPEDIENTE

**7S.7 PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014 DUPLICADO**

OPCIÓN RESERVADA	SI	NO	X
OPCIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO
REVISADO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS EN LA INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA

**FECHAS EXTREMAS**

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2014

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

**FORMAS DE SOPORTE**

ORIGINAL  FOTOGRAFÍAS  LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

**VALOR DOCUMENTAL**

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 OTRO  \_\_\_\_\_  
 OTRO \_\_\_\_\_

**CARÁCTER FUNCIONAL**

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

**PLAZO DE CONSERVACIÓN**

A COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 O DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 O DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

**CONFORMACIÓN**

NÚMERO DE LEGAJOS 1 \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_  
**TOMO I**

SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 Investigación

12  
13  
5  
01  
001

ACUERDO DE INICIO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (02:15) dos horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DIJO

Téngase por recibido el oficio número 3364/2014 de la misma fecha, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual pone a disposición a los

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, por comparecerse en juicios con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego; En el mismo sentido, se pone a disposición lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

Retención de fecha tres de Octubre de dos mil catorce, en donde se indica que fue se decreta la retención legal del indiciado [REDACTED], el día tres de octubre de dos mil catorce a las ONCE HORAS (11:00 HRS), por lo cual el término constitucional fenece a esa misma hora, del día cinco del mes de Octubre de dos mil catorce, por lo que hace al acuerdo de retención de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, en donde se indica que se decreta la

15  
060  
~~002~~  
14

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

retención legal de los indicados

**Marco Antonio Rios Beber, el día cuatro de octubre de dos mil catorce a las TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS (03:30 HRS), por lo cual el termino constitucional fenece a esa misma hora, del día seis del mes de Octubre de dos mil catorce,** actuaciones ministeriales que

se ratifican; por lo que de acuerdo al artículo del 145 del Código de Procedimientos Penales Federales, se convalidan las actuaciones de la Averiguación Previa número **A.P. DGCAP/207/2014**, remitidas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y en virtud de los hechos que son flagrantes y son motivos suficientes para ordenar el inicio de una nueva averiguación previa para realizar las diligencias conducentes a acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad de los Ilustres de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos contra la Salud y los que resulte previstos en los artículos 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 63, 66 BIS de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2, 3, 6, 119, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6, 7, 8, 9, 13, y demás relativos del Código Penal Federal, 1, 2 (inciso IV), 8, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución, y 32 de su reglamento, se ordena iniciar la presente averiguación previa en contra de:

**Marco Antonio Rios Beber,** como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, y por la comisión de los delitos **Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, por lo que se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Regístrese por recibida la indagatoria arriba mencionada, la cual se decepciona en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y VI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II y V de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, con las cuales se da inicio a la presente averiguación previa la que deberá radicarse y registrarse bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en el interior de esta oficina y bajo el número de orden que le corresponde.

**SEGUNDO.** Regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en el interior de esta oficina y bajo el número de orden que le corresponde.

LT  
03  
IS  
003

\_\_\_ **TERCERO.** Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

\_\_\_ **CUARTO.** Notifíqueseles de manera personal al indiciado [REDACTED] que con fecha tres de octubre de dos mil catorce y siendo las once horas se decretó su retención legal, como probables responsable de la comisión de Delincuencia Organizada, cometido en agravio de la Sociedad, término que fenecerá el día cinco de octubre de dos mil catorce a las once horas, se decretó su retención legal, como probables responsable de la comisión de Delincuencia Organizada, cometido en agravio de la Sociedad y por lo que respecta a [REDACTED] **Marco Antonio Rios Berber**, que con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce y siendo las tres horas con treinta minutos se decretó su retención legal, como probables responsable de la comisión de Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego y Contra la Salud, cometido en agravio de la Sociedad, la seguridad y la salud pública, término que fenecerá el día cinco de octubre de dos mil catorce a las tres horas con treinta minutos.

\_\_\_ **QUINTO.** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.

\_\_\_ **SÉXTO.** En su oportunidad, dese lo procedente y resérvase conforme a Derecho correspondiente.

**CUMPLASE.**

Así se acordó y firmó el ciudadano licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en fe y da fe.

[REDACTED]

[REDACTED]

\_\_\_ **RAZÓN.** Segundamente, en la misma fecha registrándose en el portal del gobierno PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, dando aviso a la superioridad.

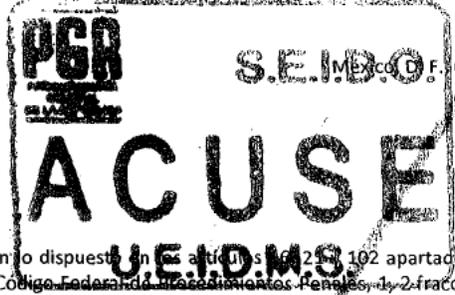
[REDACTED]

[REDACTED]



004 04 16 18

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.



México, D.F. 05 de Octubre del 2014.

ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 192 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 27 y 32 fracción II de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con fecha 05 de Octubre del año en curso, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
DENUNCIANTE:	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
NOMBRE:	SIN DATOS
EDAD:	SIN DATOS
OCUPACION:	SIN DATOS
NACIONALIDAD:	SIN DATOS
ESTADO:	SIN DATOS
OCUPACION:	SIN DATOS
NACIONALIDAD:	SIN DATOS
MUNICIPIO:	SIN DATOS
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:	SIN DATOS
RESCATE EXIGIDO:	SIN DATOS
RESCATE PAGADO:	SIN DATOS
TIPO DE CASO:	SIN DATOS
LUGAR DEL CASO:	SIN DATOS
FECHA DE LIBERACIÓN:	SIN DATOS
LUGAR DE LIBERACIÓN:	SIN DATOS
ESTADO FÍSICO DEL VICTIMADO:	SIN DATOS
RESEÑA DE LOS HECHOS:	SIN DATOS

Sin más por el momento agrego las siguientes consideraciones.

PROCURADURIA GENERAL DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

2014 OCT -6 PM 2: 54

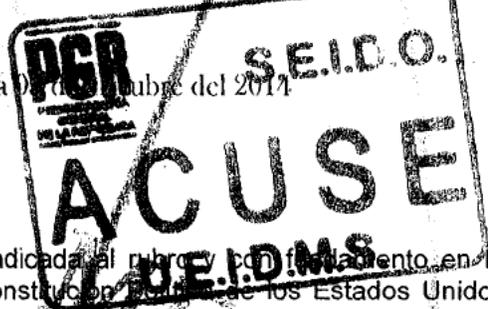
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

16  
17  
05  
005

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B /6576/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA  
INVESTIGACIÓN

México; D.F., a 06 de octubre del 2014

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE



En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria indicada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 3° y 18° del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, 20 fracción I inciso Reglamento, solicito que con carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, se sirva designar personal a su digno cargo a fin de que lleve a cabo una minuciosa investigación referente a los hechos investigados dentro de la Averiguación Previa al rubro citada donde se tiene a disposición a los

[Redacted] Marco Antonio Rios Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego.

SU INVESTIGACIÓN DEBERÁ DE ABARCAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

a.  
b.  
c.  
d.  
e.  
f.  
g.  
h.  
i.  
j.  
k.  
l.  
m.  
n.  
o.

[Large redacted block]

Para cualquier aclaración, dirigirse a las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted signature area]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

17  
06  
18  
000



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO

AV. PREVIA NÚM : DGCAP/0207/2014

INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

DELITO : HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO (CON VIOLENCIA) (CULPOSO)

AGRAVIADO : QUIEN RESULTE AGRAVIADO.

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA (3) TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE: -----

HACE CONSTAR.

--- QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA Y FECHA ARRIBA INDICADA SE RECIBIÓ EL OFICIO NUMERO FGJE/DGCAP/4033/2014, DE ESTA MISMA FECHA TRES DE OCTUBRE AÑO DOS CATORCE, SUSCRITO Y SIGNADO POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FD/SC/01/0758/2013, COMPUESTA DE CUARENTA Y TRES FOJAS ÚTILES, POR EL DELITO DE HOMICIDIO Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESULTE AGRAVIADO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA COMO DIRECTA QUE ES. ----- CONSTE.-

--- ACUERDO DE INICIO Y RADICACIÓN: ACTO SEGUIDO Y EN LA MISMA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 54, 56, 58, 63 Y 64 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 1, 2, 10 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE GUERRERO NUMERO 193, EL SUSCRITO: -----

ACUERDA:

--- PRIMERO: REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ÉSTA OFICINA BAJO EL NÚMERO DGCAP/0207/2014, QUE ES EL QUE LEGALMENTE LE

[REDACTED]

03/10/2014 11:50

18 11 2  
19

007 DGCAP/0207/2014 07

CORRESPONDE, PRACTICÁNDOSE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS HASTA LOGRAR EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS PRESENTES HECHOS. -----

- - - **SEGUNDO:** GÍRESE OFICIO AL C. LICENCIADO [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COMUNICÁNDOLE EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

- - - **TERCERO.-** GÍRESE EL OFICIO A EL C. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, PARA QUE SE SIRVA DESIGNAR ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN A SU DIGNO MANDO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE AVOQUEN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRESENTES HECHOS. -----**CÚMPLASE.** -

- - **RAZÓN:** SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SUSCRITO HACE CONSTAR, QUE SE GIRARON LOS OFICIOS NÚMERO 4036 Y 4035, DANDO CUMPLIMIENTO AL TENOR DEL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- **CONSTE.-**

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL DISTRITO JUDICIAL LOS BRAVO, QUE ACTÚAN LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- **DAMOS FE.-**

----- **SE AUTORIZA LO ACTUADO.** ----- **DAMOS FE.-**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

DIRECC  
GENERAL DE  
CONTROL DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS  
DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL

GENERAL OF  
ESTADO  
GENERAL  
DE  
PREV  
GRO

[REDACTED]

--- **FE MINISTERIAL DE OFICIO NUMERO FGJE/DGCAP/4033/2014 Y DILIGENCIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO HID/SC/01/0758/2013.-** SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL SUSCRITO DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, EL OFICIO NUMERO FGJE/DGCAP/4033/2014, DE ESTA FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, COMPUESTO DE UNA HOJA UTIL TAMAÑO CARTA, SUSCRITO Y SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO HID/SC/01/0758/2013, POR EL DELITO DE HOMICIDIO Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESULTE AGRAVIADO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, HECHOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. ASI MISMO SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN

[REDACTED]

03/10/2014 10:50

00  
19  
20

ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICA SIMPLES COMPUESTO DE CUARENTA Y TRES FOJAS ÚTILES EL DESGLOSE DE ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO HID/SC/01/0758/2013, QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1.- FE MINISTERIAL DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN DE ORDEN DE CATEO, 2.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE

[REDACTED], 3.- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL [REDACTED]  
[REDACTED] 4.- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL [REDACTED]  
[REDACTED] 5.-DECLARACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], 6.-  
DECLARACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED]", 7.- COMPARECENCIA  
Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] 8.- FE DE IDENTIFICACIÓN,  
9.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED]  
ACUERDO DE RETENCIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] OFICIO Y ACTUACIONES  
QUE SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN  
SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DE TODO LO CUAL SE DA FE.-----

----- DAMOS FE.  
----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAMOS FE.



EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES  
NO.

DIRECCIÓN GENERAL  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL  
CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PRE

[REDACTED]



MINISTERIO DE LA SALUD  
Dirección General de  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

S I N

T E X T O

[REDACTED]

03/10/2014 10:50

18  
09  
20  
21

Sección: Dirección General de Control de  
Averiguaciones Previas.



Número: FGJE/DGCAP/4033/2014

Av. Previa: HID/SC/01/0758/2013

Asunto: Se remite actuaciones.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014.

Agente del Ministerio Público del Fuero Común  
Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones previas.  
P.r.e.s.e.n.t.e.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la  
Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los  
artículos 20 y 21 de la Constitución General de la República; 77 y 78 de la  
constitución política local; 1º, 4º, 18, 58, 63, 105 del Código de Procedimientos  
Penales en el Estado; remito a Usted actuaciones de las diligencias conducentes  
de la diversa indagatoria HID/SC/01/0758/2013, para el inicio de Averiguación  
Previa, para la investigación de los hechos en la comisión del delito homicidio o lo  
que resulte, cometido en agravio de quien resulte agraviado, en contra de quien  
o quienes resulten responsables, constante de 43 fojas útiles.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida  
consideración.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS  
CHILPANCINGO, GRO.

su superior conocimiento.

14  
21  
22 10  
010



Sección: Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Número: FGJE/DGOAP/4035/2014

Av. Previa: DGCAP/207/2014.

Asunto: SOLICITA INVESTIGACIÓN

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014

[Redacted]  
Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado.  
Chilpancingo, Guerrero.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 4º, 18, 36, 39, 40, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, respetuosamente hago de su conocimiento que de las declaraciones de [Redacted] se desprende que en el Municipio de Iguala de la Independencia se encuentran operando miembros de la Delincuencia Organizada identificada como "Guerreros Unidos", en ese sentido [Redacted]

DE  
Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común  
Adscripción

MEXICO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS  
CHILPANCINGO, GRO.  
superior conocimiento.

Presente.

GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO  
de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.

AV. PREVIA NÚM. : DGCAP/0207/2014

OFICIO NÚM. : 4036

ASUNTO: AVISO DE INICIO.

CHILPANCINGO, GUERRERO, (3) TRES DÍA(S) DEL MES  
DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS  
PRESENTE.**

INFORMO A USTED QUE CON ESTA FECHA SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA  
SIGUIENTE:

AVERIGUACIÓN PREVIA: DGCAP/0207/2014

AGRAVIADO : QUIEN RESULTE AGRAVIADO

DELITO : HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO (CON VIOLENCIA)  
(CULPOSO)

INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES  
CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CHILPANCINGO, GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
CHILPANCINGO, GRO

C.c.p.- El (a) Jefe (a) de la U...  
su conocimiento.- Chilpancingo

de Justicia del Estado.- Para

2/3  
16 12  
012  
24

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **catorce horas con trece minutos** del día **dos** del mes de **octubre** del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR**

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias que practicar. ----- **Conste.**---

--- **CONSTANCIA.**- Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante hace constar que en el interior de esta Dirección General de Averiguaciones Previas se recibió el oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigido al licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual comunica orden de cateo; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- **conste.**-

**FE MINISTERIAL DE OFICIO.**- A continuación y en la misma fecha el personal actuante da fe de tener a la vista, en el interior de esta oficina que ocupa la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED], Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigido al licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual resuelve proceder a autorizar el cateo en los inmuebles ubicados en: [REDACTED]

[REDACTED]

.- - Damos fe.- -

--- **ACUERDO.**- Vista la constancia que antecede en que el Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, autoriza el cateo en los inmuebles: [REDACTED]

[REDACTED]

17-15  
018

24  
25

[REDACTED]

[REDACTED] la cual deberá de ejecutarse en términos del resolutivo segundo de la determinación; en ese sentido, resulta procedente trasladarse personal ministerial en compañía de Policías Ministeriales, peritos en las materias de Criminalística de campo y Fotografía, en los domicilios citados debiendo elaborar acta circunstanciada que se deberá enviar en copia certificada al Licenciado Abraham Calderón Torres, Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado, la suscrita.-----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.** Se ordena girar oficio al Director General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del estado de Guerrero, solicitando designe perito en materias de Criminalística de Campo y Fotografía para que intervengan en sus respectivas materias en la diligencia de cateo en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.----- **Cumplase.** -

--- **Razón.** Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se procedió a girar el oficio número FGJE/DGCAP/4015/2014. Dando cumplimiento al tenor del acuerdo que antecede.----- **Conste.** -

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- **Se Cierra y se Autoriza Lo Actuado.**----- damos fe.---

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común

[REDACTED]

AGENCIAS  
ESTADIALES  
ENERGIA  
JULIO  
RESPONSABLES  
GOBIERNO



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado

Primero Penal

Sección: Tercera

Secretaría

Número: s/n

Averiguación previa:

HID/SC/01/0758/2013

Asunto: Se comunica

orden de cateo.

10 25  
14  
014 26

Octubre 02, 2014. Iguala de la Independencia, Guerrero.

Agente del ministerio público de la  
Fiscalía General del Estado.  
CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 y 62 del Código Federal de Procedimientos Penales, 34 y 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, comunico a usted, que con esta fecha se obsequia la medida cautelar consistente en la orden de cateo en los siguiente bienes inmuebles:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]

De los anteriores inmuebles, incluyendo bóvedas, sótanos, compartimientos ocultos y en general toda la extensión que componga dicho bien raíz, pudiendo estar la mencionada orden a cualquier inmueble que tenga continuidad con la finca referida, por medio de alguna puerta, bóveda o pasadizo oculto o disimulado, para el efecto de asegurar los datos suficientes, armas, instrumentos o producto de los delitos motivo de investigación y a los probables responsables relacionados con los hechos.

Actuación, que en términos del artículo 34 último párrafo del código adjetivo penal, se practicara entre las seis y las dieciocho horas, o por las circunstancias que en el caso se investigan también se podrá ejecutar en cualquier otro momento.

Asimismo se autoriza el rompimiento de chapas, cerraduras o de cualquier otro instrumento análogo que impida el desarrollo, incluso el auxilio de la fuerza pública para el éxito del cateo constitucional solicitado.

Orden de cateo que deberá llevarse a cabo bajo la estricta responsabilidad de la autoridad solicitante con el personal propio de la institución ministerial, respetando en todo momento los derechos humanos fundamentales del habitante del domicilio materia de la providencia cautelar;

RECEBIÓ  
ESTADO  
LIBRE  
Y SOBERANO  
DE GUERRERO

27 15  
015

y de existir menores salvaguardar el interés superior del niño, siendo prudentes en su actuar; lo mismo para el caso de existir adultos mayores o personas con capacidades diferentes.

Atentamente

“Sufrenza Efectiva No Reelección.”

Instancia

Judicial



SECRETARÍA DE JUSTICIA



1008

ENERGÍA  
ESTADO  
ERAL DE  
. DE  
S PREMIOS  
AD, 0200



GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

20 16

016

28

Fiscalía General del Estado de Guerrero.  
Dirección General de Control de Avs. Previas.  
Av. Previa Num. HID/SC/01/0758/2013.



OFICIO NÚM. 4015

Asunto:

[REDACTED]

CHILPANCINGO, GUERRERO, (1) PRIMERO DIA(S) DEL  
MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]  
Director de los Servicios Periciales.  
Ciudad.

En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha y con  
fundamento en los artículos 1, 18, 19, 63, 64, 103, 107 y 108 del Código de  
Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, 23 fracción I inciso b), 25 y  
26 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

LA GENERAL DE

Justicia;

[REDACTED]

Direc

PROCURADURIA GENERAL  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL DE  
CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIA  
CHILPANCINGO, GRO

21 17  
117  
29

HID/SC/01/0758/2013.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE UBICADO [REDACTED], GUERRERO.**

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, siendo las (18:20) dieciocho horas con veinte minutos del día 02 dos de octubre de 2014, dos mil catorce, el suscrito agente del Ministerio Público del fuero común, [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- **H a c e    C o n s t a r** -----

----- Que se abren de nueva cuenta las presentes actuaciones en virtud de faltar otras que practicar ----- Conste.---

- - **-DILIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CATEO.-** Que en seguida el personal de actuaciones se trasladó y constituyó legalmente al [REDACTED]

[REDACTED], en compañía de los peritos en materia de Criminalística de Campo y fotografía Forense, de nombre los [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con la credencial oficial número [REDACTED] y de [REDACTED] quien se identifica con Gafete número [REDACTED] personal pericial [REDACTED]

que por separado emitirán sus dictámenes, así como de [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con la credencial oficial número [REDACTED], así como el C [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con la credencial oficial número [REDACTED]

ambos con cargo de Agentes de la Policía Ministerial, con la finalidad de llevar a cateo autorizado con oficio sin número de fecha dos de Octubre del año de 2014,

por el **Juez Primero de Primera Instancia en materia penal** del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero,

en términos de los artículos 34 y 35 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por lo que se procede a tocar en el citado domicilio a efecto de que si se encontraba alguna persona, en el mismo, por lo que en este acto se procede a tocar la puerta, misma que nos abre la señora quien dice [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA  
DEL ESTADO  
GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES  
FEDERALES  
GO. GND

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted content]

----- DAMOS FE.-----

--- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.---

----- DAMOS FE.-----

EL AGEN

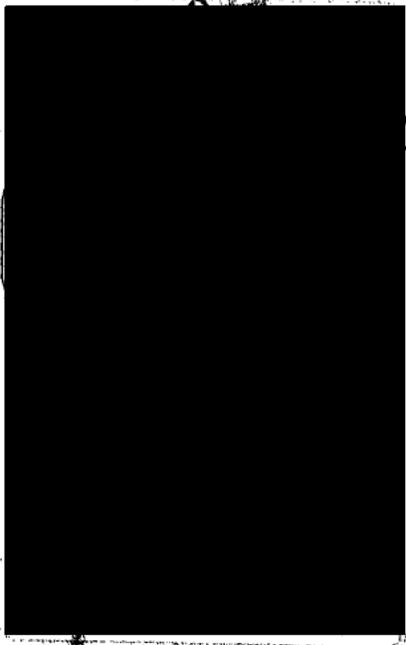
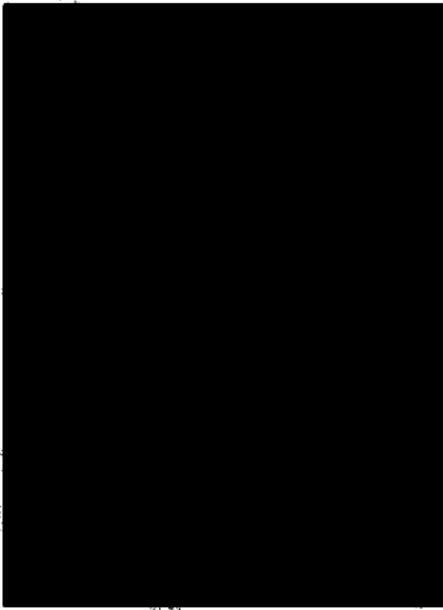
GE

DIRECCIÓN

REVIAS.

[Redacted signature area]

[Redacted content]

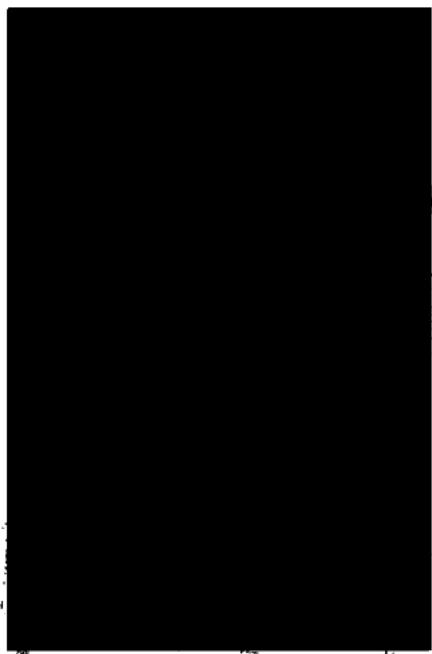
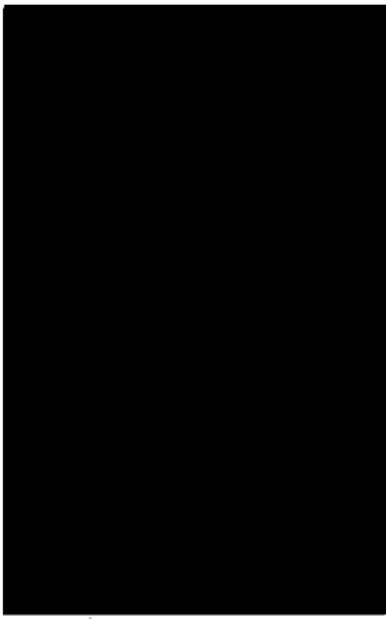


32  
~~20~~

GENERAL DE  
ESTADO  
GENERAL DE  
DE  
PREMIAS  
L. G. D.



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigacion



12  
-  
021  
00



A GENERAL OF  
EL ESTADO  
JERARQUE  
JOL DE  
NES PREVIS  
NGA 000



RAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicio de la Comandancia  
Investigación



28  
023  
23

35

[REDACTED]

[REDACTED], quien  
actúa en forma legal acompañado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.--  
----- DAMOS FE. -----

GENERAL DE  
ESTADO  
RAL DE  
E  
PREVIAS  
GRO

[REDACTED]

Se autoriza lo ac

ELAC

RICIO  
ERO COMÚN  
DE

AVESIGUACIONES PREVIAS

[REDACTED]

[REDACTED]

28  
24  
024

COMPARECENCIA Y DECLARACION DEL [REDACTED]

- - - Seguidamente el personas de actuaciones hace constar que se encuentra presente de manera voluntaria en el interior del local que ocupa esta oficina la persona que en su estado normal dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] de la cual se da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas simples documento del cual se da fe devolviéndose la original al interesado por así haberlo solicitado y las copias fotostáticas simples, previo cotejo y certificación se mandan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes. Acto seguido se procede a protestarlo en términos del artículo 257 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero para que se conduzcan con verdad en todo lo que va a declarar y advertido que fue de las penas en que incurrir los falsos declarantes ofreció no mentir, por sus generales dijo: [REDACTED]

36

[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

25 25  
025

37

[REDACTED]

[REDACTED] previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica y firma al margen y al  
calce, para debida constancia legal, quien actúa en forma legal acompañado con testigos  
de asistencia que al final firman y dan fe. ----- DAMOS FE -----



GENERAL DE  
ESTADO  
GENERAL DE  
DE  
PREMIAS  
NO, GRO

[REDACTED]

Se autoriza lo a

EL A

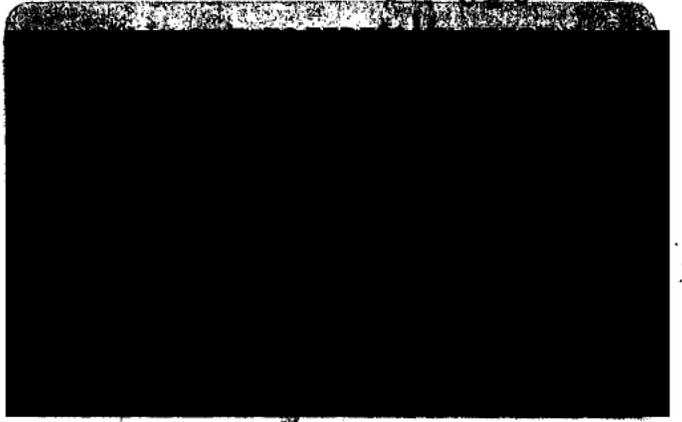
COMÚN

RESORTO LA DIRECCION GENERAL DE  
GUACIONES P

[REDACTED]

[REDACTED]

38  
A26 26



2

GENERAL DE  
ESTADOS  
GENERAL DE  
DE  
ES PREMIOS  
GO. ENO

SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
Y  
SERVICIOS AL CIUDADANO



GENERAL DE LA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios al Ciudadano  
de Investigación

27  
39  
27

A.P. HID/SC/01/0758/2013

DECLARACIÓN DE

[REDACTED]

---En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a tres de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación de delitos Graves de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, [REDACTED] a quien se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 257 del Código Penal en vigor y una vez que lo hubo oído y protestada que fue, se omiten sus generales por constar en autos DIJO: [REDACTED]

GENERAL DE  
ESTADO  
ERAL DE  
DE generales  
PREVIAS

[REDACTED]

derecho de nombrar persona de su confianza para que la asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que la ley establece en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero, al respecto señala que No nombra como persona a su confianza a nadie, porque no lo considera necesario y en relación al motivo de su presencia ante esta autoridad.-----

-----DECLARA-----

--Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto:

40

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

38

29

029

41

[REDACTED]

34 50  
~~000~~  
42

[REDACTED]

[REDACTED]

28  
1  
31  
43

[Redacted]

[Redacted] que es todo lo que tengo que decir  
Acto continuo, esta Representación Social procede a formular las siguientes

preguntas **Primera.-** Que diga [Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted] **Segunda.-** Que diga [Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **-Tercera.-** Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **- Cuarto.-** Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **- Quinta.-** Que diga [Redacted]

[Redacted] diga [Redacted]

[Redacted] **- Respuesta.-** [Redacted] **Sexta.-** Que diga [Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted] **Séptima.-** Que diga [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] **-Respuesta.-** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

30

71

032

32

44

[REDACTED]

[REDACTED]. Siendo todas las preguntas de la Representación Social. Acto continuo en uso de la voz la declarante señala que es todo lo que tiene que declarar, por lo que en este momento se procede a realizar el cierre de actuaciones, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica en todas y cada una de sus partes

estampando su firma de conformidad al calce de la pre  
constancia, ante la autoridad actuante y testigos de asistencia  
da fe-----DAMOS FE-----

[REDACTED]

LA DECLARANTE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA GENERAL DE  
EL ESTADO

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA GENERAL DE EL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE EL ESTADO  
Derechos Humanos,  
Medios y Responsabilidad  
Investigativa

DECLARACIÓN DE

4S  
---En Chilpancingo de los bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del tres de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [redacted] [redacted] [redacted], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, [redacted] a quien se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 257 del Código Penal en vigor y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, se omiten sus generales por constar en autos DIJO: [redacted]

GENERAL DE  
ESTADO  
FISCALÍA  
DE  
PREVENCIÓN  
, GRO

35  
654

34

46

[REDACTED]

que la ley establece en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero, al respecto señala que no lo considera necesario y en relación al motivo de su presencia ante esta autoridad

DECLARA

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para re mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente

GENERAL DE  
ESTADO

[REDACTED]

una

035

47

[REDACTED]

GENERAL

. E

VERACRUZ

. DE

S. P.

O. G.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas

Primera.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] Segundo.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] Tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CUARTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]. QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

49

Respuesta.- [REDACTED]. SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] SÉPTIMA.- Que [REDACTED]  
[REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]. OCTAVA.- Que diga el [REDACTED]  
[REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]. NOVENA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] s. Respuesta. [REDACTED] DÉCIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] Siendo todas l

EL ESTADO  
EN PUNTO  
DE  
ES  
GO, GRO  
puntas que esta autoridad formula. Acto continuo en uso de la voz el declarante  
que es todo lo que tiene que declarar, por lo que en este momento se

procede a realizar el cierre de actuaciones, por lo que previa lectura de su  
dicho lo ratifica en todas y cada una de sus partes, estampando su firma de  
conformidad al calce de la presente para mayor constancia,  
actuante y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe.

DAMOS FE.

EL DECLARANTE.  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

038

30  
50

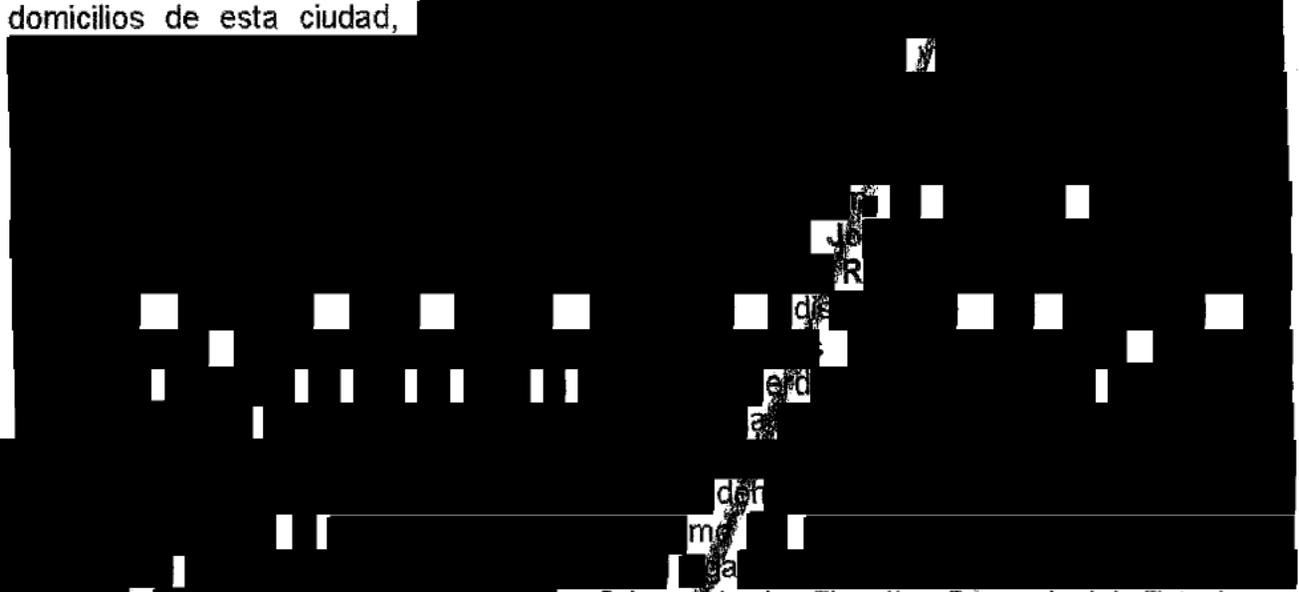
--- En la Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las seis horas del día tres de octubre del dos mil catorce el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.

**Hace Constar**

---Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar diligencias que practicar. --- Conste.

---Acuerdo por el que se ordena trasladar el personal actuante a las oficinas de la Fiscalía general del Estado en Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

--- Vistas las actuaciones que integran la averiguación previa en que se actúa, de la cual resulta que derivado de las diligencia de cateo ejecutadas por esta autoridad en domicilios de esta ciudad,



oficinas de la Fiscalía General del Estado en Chilpancingo, Guerrero, para continuar las diligencias, y preservar la integridad de los

ENCUENTRADOS, por lo que es de acordarse y se

**Acuerda**

Unico.- Por las consideraciones anteriormente razonadas, esta autoridad ordena que el personal actuante se traslade a las oficinas de la Fiscalía General del Estado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en compañía de la persona de nombre [redacted] quien manifiesta su conformidad y voluntad en acompañar a desahogar su declaración ante esta autoridad, por las razones expuestas en el contenido de este acuerdo.

**Cúmplase**

--- Así lo acuerdo y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---Damos fe.

Se cierra y autoriza lo actuado:

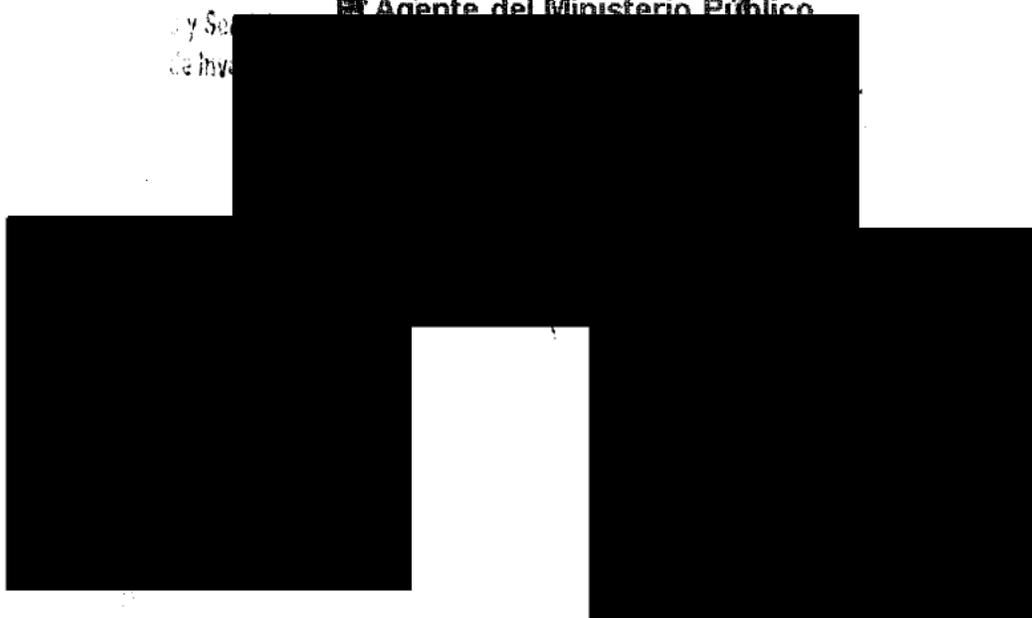
GENERAL DE LA FISCALÍA

de Derechos Humanos

y Se

de Inve

El Agente del Ministerio Público



40 39  
009  
SI

-- EN La Ciudad De Chilpancingo, Guerrero, Siendo Las ocho Horas Con Cincuenta Minutos , Del Día (03) Tres Del Mes De Octubre Del Dos Mil Catorce, El Suscrito Agente Del Ministerio Público Del Fuero Común, Adscrito A La Dirección General De Control De Averiguaciones Previas, Quien Actúa De Manera Legal Ante Testigos De Asistencia Que Al Final Firman Y Dan Fe. -

-----**Hace Constar**-----

-- -Que Se Abren Nuevamente Las Presentes Actuaciones, En Virtud De Faltar Diligencias Que Practicar. -----**Conste.**-----

--- **Constancia:** - Seguidamente Y En La Misma Fecha, El Personal De Actuaciones **Hace Constar**, Que Se Encuentra Presente En El Interior De Esta Representación Social La Persona Que Dijo Llamarse [REDACTED]

-----**CONSTE.**-----

--- **Acuerdo Ministerial.**- Vista La Constancia Que Antecede, En La Que Se Señala La Presencia En Esta Representación Social, De La Persona Que Dijeron [REDACTED]

[REDACTED] Con Fundamento En Lo Establecido Por Los Artículos 21 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 58 Y 63 Del Código De Procedimientos Penales Para El Estado De Guerrero, El Suscrito Agente Del Ministerio Público Del Fuero Común:

-----**ACUERDA:**-----

-----**CÚMPLASE.**-----

-- ASI Lo Acordó Y Firma, El Suscrito Agente Del Ministerio Público Quien Actúa En Forma Legal Con Testigos De Asistencia.-----

-----Damos Fe.-----

el Fuero Común



PROCURADURIA GENERAL  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL DE  
CONTROL  
AVERIGUACIONES  
CHILPANCI

[REDACTED]

40

52

--- En La Ciudad De Chilpancingo, Guerrero, siendo nueve horas, del día tres del mes de octubre del año dos mil catorce, el Suscrito Agente Del Ministerio Público Del Fuero Común, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, -----

**Hace Constar**-----

Que se abren nuevamente las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. ----- **conste.** -

--- **Comparecencia Y Declaración Ministerial De Un** [REDACTED]

[REDACTED] seguidamente y en la misma fecha el personal de actuaciones hace constar que se encuentra presente en el interior de esta oficina de manera voluntaria la persona que en su estado normal dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con su licencia para conducir con número de folio [REDACTED], con vigencia veintinueve de julio del año dos mil doce expedida por el H. Ayuntamiento De Pungaravato a su favor el cual exhibe en original con sus respectivas copias fotostaticas, pidiendo que esta ultimas se cotejen y se certifiquen de su original y se agreguen a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes a que haya lugar, también se ordena la devolución del original a su presentante por así haberlo solicitado; acto continuo el personal de actuaciones procede a protestar en términos de ley al compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, advertido de las penas en que incurrn los falsos declararantes ofreció no mentir y por sus generales dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED]

y se agregan las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes

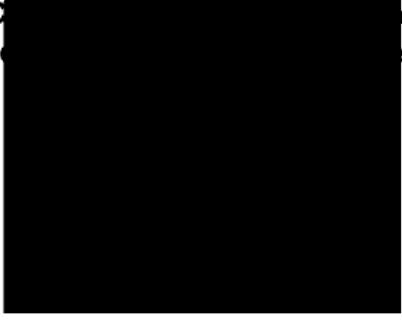


041

a que haya lugar, ----- damos fe. -----

Se Autoriza lo Actuado. ----- damos fe. -----

El Agente Del Ministerio Público  
Del Fuero Común Adscrito A La Dirección General  
De Control De Tránsito y Vehículos



El Declarante



Testigo De Asistencia.



Testigo De Asistencia



SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE CONTROL DE OPERACIONES PREVIAS  
PUNTAPECAN, GRO.

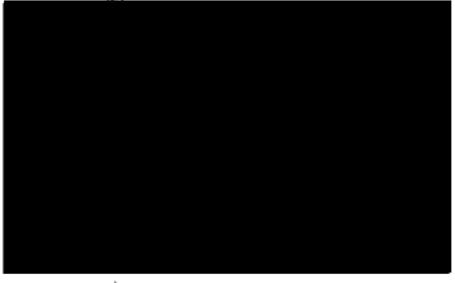
**Fe De Identificaciones.**- seguidamente el personal actuante da fe de tener a la vista original y copias fotostáticas, de la **licencia de conducir**, expedidas por El H. Ayuntamiento Municipal De Pungarabato, Guerrero, a nombre de [REDACTED] la cual presenta una fotografía cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de su presentante, a quienes en este acto se les hace la devolución del original, previo cotejo y certificación de las copias, mismas que se agregan a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales conducentes. ----- damos fe.

Se Cierro Y Autoriza Lo Actuado. ----- damos fe.

El Agente Del Ministerio Público  
Del Fuero Común Adscrito A La Dirección General  
De Control De Tránsito y Vehículos



Testigo De Asistencia.



Testigo De Asistencia.



SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE CONTROL DE OPERACIONES PREVIAS  
PUNTAPECAN, GRO.

SECRETARÍA GENERAL DE CONTROL DE OPERACIONES PREVIAS  
PUNTAPECAN, GRO.

40  
042  
~~42~~  
54



--- En La Ciudad De Chilpancingo, Guerrero, siendo nueve horas, del día tres del mes de octubre del año dos mil catorce, el Suscrito Agente Del Ministerio Público Del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, -----

Hace Constar

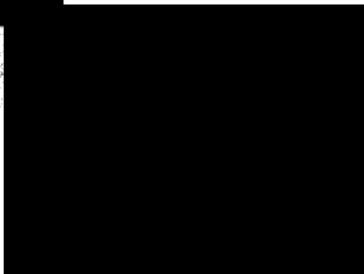
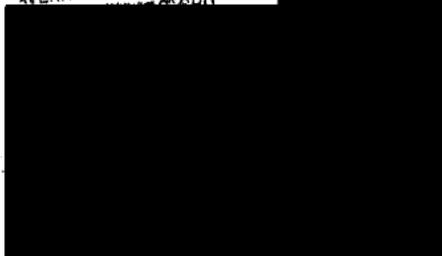
--- Que la presente copia fotostática compuesta de una foja útil, concuerda fielmente con su original, en todas y cada una de sus partes, misma que se tuvo a la vista en el interior de esta Dirección, lo que certifico para todos los efectos legales a que haya. ----- damos fe.

----- Se Cierra Y Autoriza Lo Actuado ----- damos fe.

GENERAL DE  
ESTADO  
ERAL DE  
DE  
PREVIAS  
, GRO



Del Fuero [redacted] en General  
De [redacted] previas  
PROCURADURÍA GENERAL  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS



ERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

43 043

SS

--- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos, del día tres del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe

----- **H a c e** **c o n s t a r** -----

- - -Que se abren nuevamente las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar. ----- **Conste.** ---

--- **Constancia.**- Seguidamente el suscrito agente del ministerio público, hace constar que se encuentra presente en el local de esta oficina la

[REDACTED] que se investigan, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.----- **Conste.**-

--- **Acuerdo.**- Vista la constancia que antecede y tomando en consideración que para la debida integración de la presente averiguación previa, [REDACTED] la [REDACTED] por lo que con fundamento en los artículos 1, 54, 58, 111, 112 y 113 del código de procedimientos penales del estado de guerrero, el suscrito: -----

----- **A c u e r d a** -----

- - **Unico.**- Recábase la declaración ministerial de [REDACTED] que les conste de la presente

Indagatoria ----- **Cúmplase.** ---

--- Así lo acordó y firma el suscrito agente del ministerio público, quién actúa con testigos de asistencia.----- **conste.** ---

**El Agente del Ministerio Público**

a [REDACTED] **eriguaciones Previas**

[REDACTED]

REAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a Comunidades  
Investigación



044

94  
56

--- Declaración de un testigo presencial de los hechos.- Continuamente el personal actuante hace constar que se encuentra en esta oficina la persona que en su estado normal dijo llamarse [REDACTED] a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad y advertido de las penas que establece el artículo 257 del código penal del estado, ofreció no mentir y por sus generales dijo

[REDACTED]

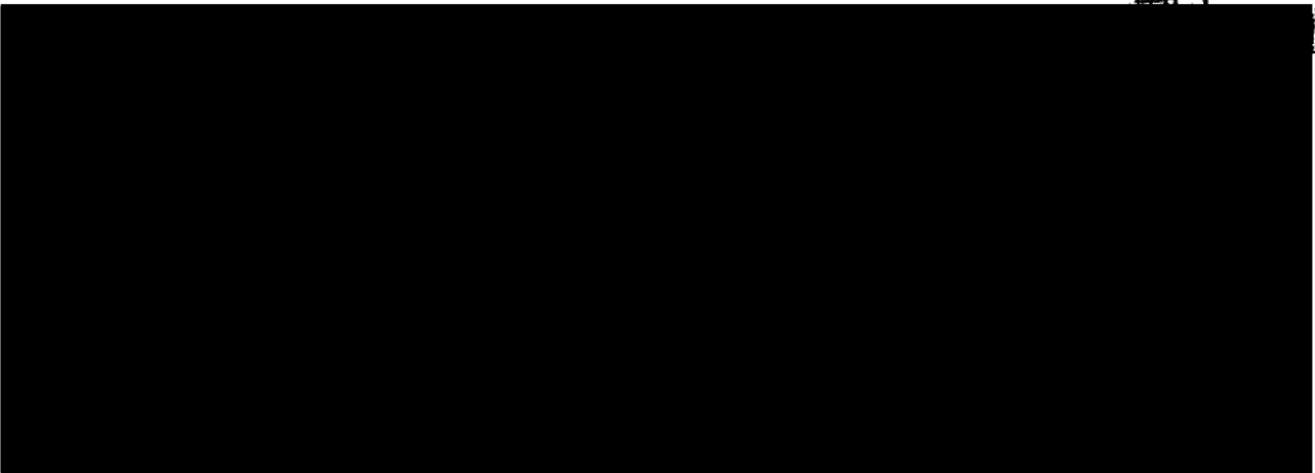
GENERAL DE  
DE  
ero

49

045

HS

SA



[Redacted] previa lectura de lo antes expuesto lo ratifica y firma al margen y calce para debida constancia. ----- Conste.-----  
-----Se cierra y se autoriza lo actuado.-----Damos fe.-----

**El Agente del Ministerio Público  
adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas**



La declarante.



GENERAL DE  
ESTADÍSTICA  
GENERAL  
L DE  
S PRE  
30, GR



RAJ. DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad,  
investigación

ACUERDO DE RETENCIÓN DE

46  
58

---En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil catorce.---

---VISTO el estado que guarda la averiguación previa al rubro indicada, y del estudio de las constancias que la integran se desprende por su importancia las siguientes:---

RESULTANDO

---Que en la averiguación previa en que se actúa, constan las siguientes diligencias y actuaciones:---

--- 1.- El treinta y uno de mayo de dos mil trece, esta representa averiguación previa HID/SC/01/0758/2013, ---

[REDACTED]

--- 2.- Puesta a disposición del treinta y uno de mayo de dos mil trece, oficio 401/2013, ---

[REDACTED]

--- 3.- Comparecencia y ratificación ministerial por parte del Policia Municipal quien ratifica su parte informativo de treinta y uno de mayo de dos mil trece, ---

--- 4.- Comparecencia del policia municipal del treinta y uno de mayo del dos mil trece. ---

GENERAL DE  
AL DE  
NES PRIMERO  
NGO, GRD

--- 5.- Comparecencia de Director de Seguridad Pública del tres de junio de dos mil trece.---

--- 6.- El dos de octubre de dos mil catorce, esta autoridad presentó ante el Juez Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, solicitud de cateo para practicarse en ---

[REDACTED]

--- 7.- El dos de octubre de dos mil catorce, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, autorizó la orden de cateo en los domicilios citados en la Comunidad ---

--- 8.- El dos de octubre de dos mil catorce, se levantó acta circunstanciada de cateo en el ---

--- 9.- El tres de octubre de dos mil catorce, se recabó la declaración ministerial de ---

[REDACTED]

[REDACTED]

59

648  
40  
60

[REDACTED]

acto continuo, esta Representación Social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga e [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]. Segundo.- Que diga [REDACTED]

Tercera.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

CUARTA.- Que diga el [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

QUINTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

SEXTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

OCTAVA.- Que diga el [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

NOVENA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

DECIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

Siendo todas las

preguntas que esta autoridad formula.

--- 10.- El tres de octubre de dos mil catorce, se recabo la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DEL ESTADO GENERAL DE JUDICIALES PREVIAS 100, 600



050 50  
62

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto continuo, esta Representación Social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga

[REDACTED] -Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] Segunda.- Que

[REDACTED] - Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] Tercera.- Que diga la

[REDACTED] - Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Cuarto.- Que diga la

[REDACTED] - Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Quinta.-Que diga

[REDACTED] - Respuesta.- [REDACTED] Sexta.- Que diga

[REDACTED] - Respuesta.- [REDACTED]

[REDACTED] Séptima.- Que diga

560051  
63

Respuesta.-

[REDACTED]

Siendo todas las preguntas de la Representación Social

**CONSIDERANDO**

--- PRIMERO.- Que esta Representación Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 139 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 69 del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 6, 7, 9, 11, fracción XIII, 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 22, fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

--- SEGUNDO.- Esta representación social

[REDACTED]

ESTADO

que para el caso en que nos ocupa, el mismo se encuentra previsto y sancionado por los artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en la especie es un tipo penal alternativamente formado en orden a la conducta, toda vez que puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse", o bien, por el hecho de "apoyarlo"; por lo tanto, en el primer supuesto es un delito permanente en cuanto a su consumación y en el segundo supuesto un delito "de resultado anticipado o cortado", puesto que en esta hipótesis de su configuración, es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simple exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización, de lo que resulta ostensible que el ilícito de referencia, es de los denominados permanentes o continuos, y en consecuencia, la flagrancia en la comisión del mismo, existe en cualquier momento de su duración.

--- Lo anterior, encuentra apoyo en los siguientes criterios, por cuanto al establecer que el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** es un delito permanente, se apoya en la tesis de la Novena Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, cuyo rubro y texto establecen:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE**

052  
64

**SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente, es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.



GENERAL DE  
EL ESTADO  
GENERAL DE  
OL DE  
NES PREVIAS  
LGO, GRO

Del delito que se analiza también es de considerarse que se trata de uno autónomo independiente de cualquier otro, es decir, los elementos que lo constituyen no requiere la realización de un delito diverso, ya que lo único que lo relaciona con otros ilícitos es que la acción organizarse de hecho, y que la misma sea con una finalidad delictiva, expresamente señaladas en la ley y en el caso, se infiere que la acción que se señala realizó [REDACTED] es precisamente el acuerdo de realizar funciones específicas, resaltando la actividad delictiva de la organización a la que se le vincula, la cual es la comisión de diversos delitos, sirve de apoyo a lo señalado lo establecido en la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Julio de 2002, tesis P. XXVI/2002, página 8, cuyo texto es:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.** Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

57  
053  
SS  
65

--- Y al considerarse de naturaleza permanente el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, de conformidad con la siguiente tesis que se señala, se concluye que la flagrancia en el delito de delincuencia organizada puede darse en cualquier momento, puesto que al ser un delito permanente su consumación se prolonga en el tiempo, es decir se mantiene el carácter antijurídico de su actuar en todo momento y en cualquier lugar; al respecto resulta aplicable por identidad jurídica la tesis visible en el Registro No. 201164. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, Octubre de 1996. Página: 541. Tesis: VII.P.44 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal.

**"FLAGRANCIA. CUANDO PUEDE HABLARSE DE (DELITOS PERMANENTES).** Si bien es cierto que los quejosos fueron detenidos sin que en su contra existiera orden de aprehensión al respecto, también lo es que el ilícito que se imputa a aquéllos consiste en el de secuestro, mismo que trajo como consecuencia la persecución constante y permanente para la localización y detención de los probables responsables, lo que implica que se condiciona al haberse efectuado en flagrancia la comisión de tal ilícito si se toma en cuenta que se trata de un delito permanente." --

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad investigadora que se está ante la presencia de un delito federal, sin embargo al tener conocimiento de un delito permanente como lo es del de delincuencia organizada, esta autoridad está facultada para tomar las medidas necesarias para el aseguramiento del probable responsable y en todo caso sea la autoridad competente, es decir el Agente del Ministerio Público de la Federación el que resuelva en definitivo lo que conforme a derecho proceda, bajo esta tesis resulta procedente que en Auxilio del Agente del Ministerio Público de la Federación, se decrete la formal retención de [REDACTED] En consecuencia dese vista a la Procuraduría General de la República con copia certificada de las actuaciones que integran dicha indagatoria y remítase las mismas por incompetencia por tratarse de un delito de orden federal competencia exclusiva de esa Autoridad, por lo que es de acordarse y se;

**ACUERDA**

-- **Primero.**- Con esta fecha, tres de octubre del dos mil catorce, y siendo las once horas, se decreta la retención legal de [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de Delincuencia organizada, cometido en agravio de la sociedad.

-- **Segundo.**- Gírese la correspondiente boleta de retención al coordinador de zona de la policía ministerial del estado, comunicándole que con esta fecha se decretó la retención legal de [REDACTED] quien queda en el área de seguridad de la coordinación de zona de la policía ministerial del estado bajo su más estricta responsabilidad, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

-- **Tercero.**- Certifíquese el término constitucional de cuarenta y ocho horas, que le corren a esta Representación Social, a efecto de resolver la situación jurídica del imputado de referencia.

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS FE.**

--- Razón.- Seguidamente el personal actuante hace constar que se giro la correspondiente boleta de retención legal, dando cumplimiento al acuerdo que antecede.- conste.

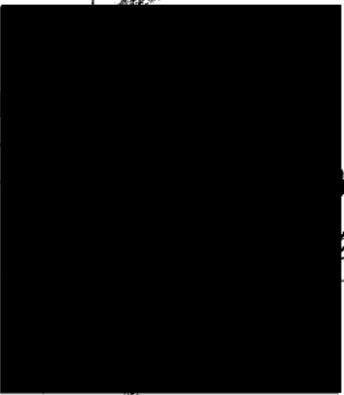
--- Certificación del Término Legal de cuarenta y ocho horas para resolver la situación jurídica. A continuación el suscrito personal actuante certifica que el término legal de cuarenta y ocho horas, con que cuenta esta Representación Social, para resolver la situación jurídica de [REDACTED] comenzó a contar a las once horas del día tres de octubre y fenece a las once horas del día cinco de octubre del dos mil catorce; lo que se certifica en la ciudad



AGENCIACIÓN GENERAL DEL ESTADO GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS MOO, GRO

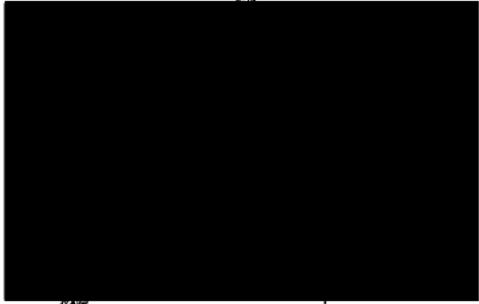
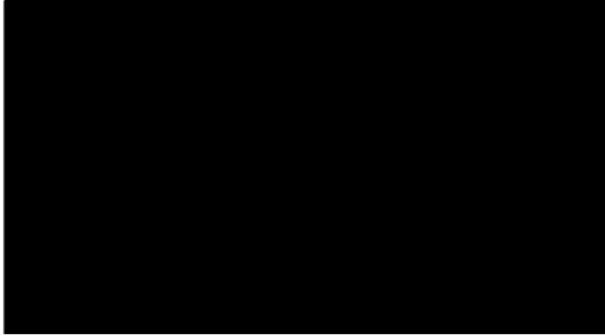
de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del  
dos mil catorce.

--- se cierra y se autoriza lo actuado.- damos fe.



54  
54  
66

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.



SECRETARÍA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
I GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
CINGO, GRO.

SECRETARÍA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
I GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
CINGO, GRO.

SECRETARÍA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
I GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
CINGO, GRO.

58  
855  
SS  
89

--- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de los Bravo, siendo las tres horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias que practicar. ----- Conste.-----

- **CONSTANCIA.**- Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante hace constar que en el interior de esta Dirección General de Averiguaciones Previas se recibió el oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos mil catorce, signado por

**Coordenador de Zona de la Policía Ministerial del Estado**, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, dirigido a la agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual rinde informe de puesta a disposición a las personas que dijeron

[Redacted text block]

Marco Antonio Ríos Berber y

[Redacted text]; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----- Conste.--

--- **FE MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN, INFORME DE INVESTIGACIÓN Y OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.**- A continuación y en la misma fecha el personal actuante da fe de tener a la vista, en el interior de esta oficina que ocupa la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos mil catorce, signado por e [Redacted]



Penales en el Estado, el suscrito-----

**ACUERDA**-----

--- **Primero.**- Procédase a recabar la ratificación del oficio número 0537, del cuatro de octubre de dos mil catorce, firmado por el [REDACTED] **Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado**, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, así como de los elementos que rinden el informe de investigación de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad.-----

--- **Segundo.**- Gírese atento oficio al Director General de los Servicios Periciales a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]-----

--- **Tercero.**- Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial a efecto de que designe elementos a su digno cargo que realicen la guarda y custodia de [REDACTED] [REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber [REDACTED] [REDACTED] en área abierta de estas oficinas hasta en tanto se determina su situación jurídica.-----

--- **Cuarto.**- Procédase a recabar la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED], Marco Antonio Ríos Berber [REDACTED] [REDACTED]-----

**Cúmplase.**-----

--- **Razón.** Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se procedió a girar los oficios números FGJE/DGCAP/4038/2014, FGJE/DGCAP/4039/2014, FGJE/DGCAP/4040/2014 y FGJE/DGCAP/4041/2014. Dando cumplimiento al tenor del acuerdo que antecede.----- **Conste.**-----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- **Se Cierra y se Autoriza Lo Actuado.**----- damos fe.-----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común

A [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

T [REDACTED]

057

69



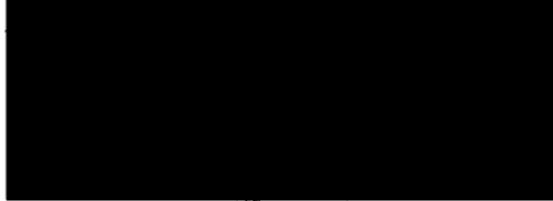
Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.

Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: 0537.

Expediente: AEBPNL/049/2014.

658 70  
8



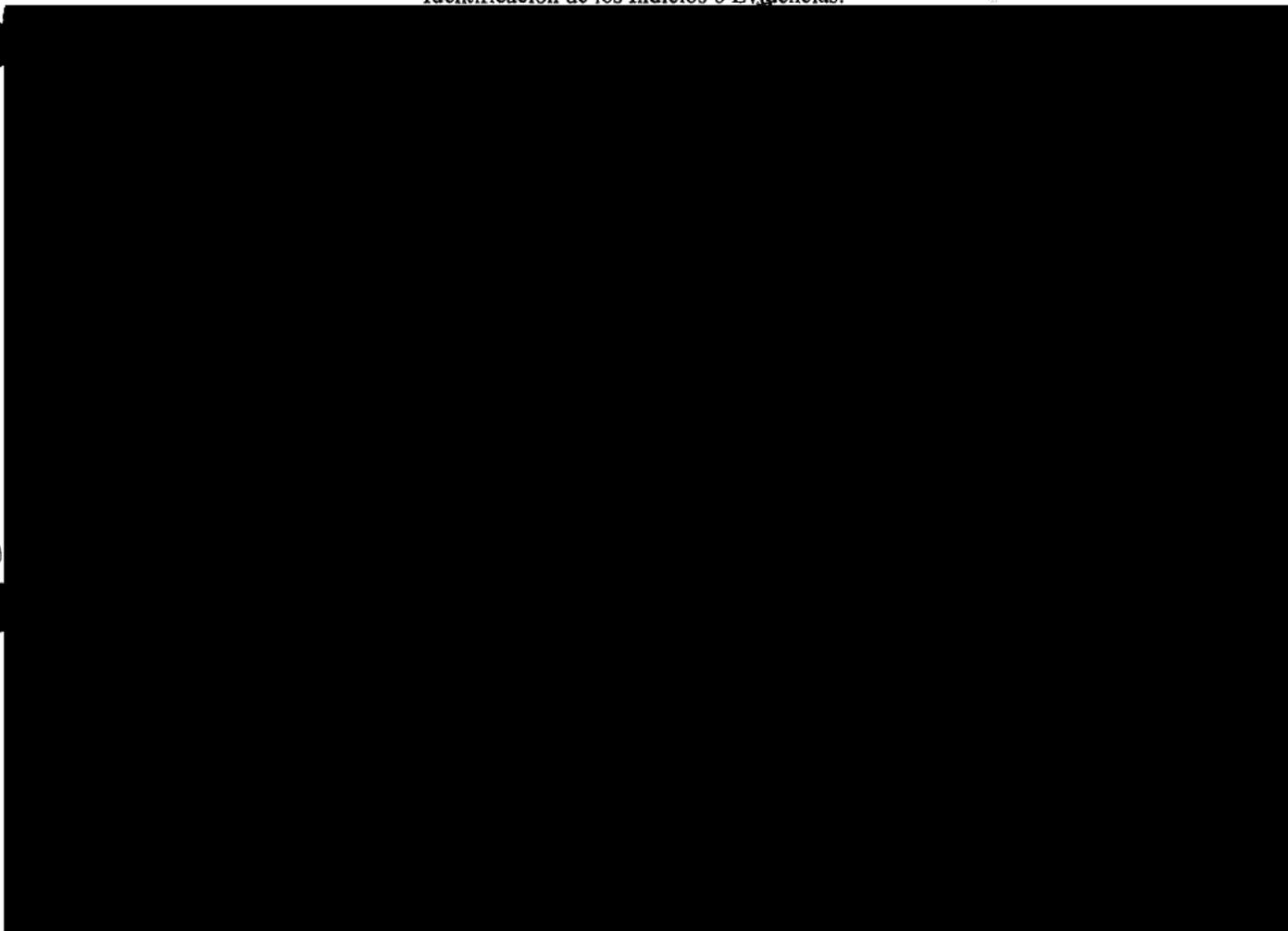
Chilpancingo, Guerrero, 04 de Octubre del 2014.

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de  
Control de Averiguaciones Previas  
P r e s e n t e.

En estas oficinas, que ocupa esta representación social a su digno cargo, me permito poner a su  
disposición a los que dijeron llamarse: [Redacted]

[Redacted] y los siguientes Indicios:

Identificación de los Indicios o Evidencias.

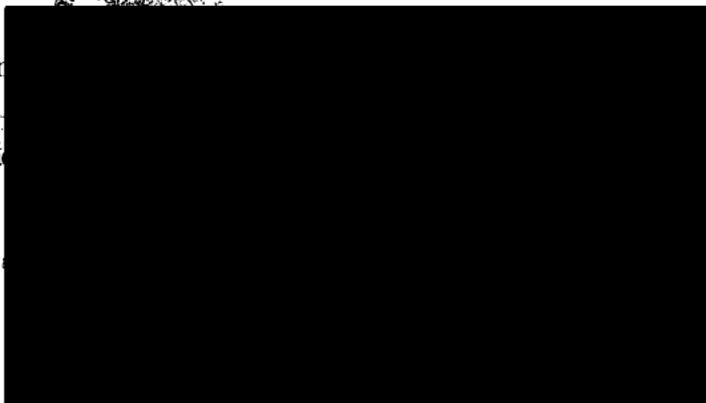


Se encontraron en poder del aseguramiento de los antes mencionados.

Se anexa, formatos de la cadena de custodia de los indicios antes señalado y certificados de Integridad  
física corporal

Lo que hago de su conocimiento

Coordina [Redacted] o a la [Redacted]





Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Estado  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

24  
059 71  
SA

Oficio: 0538.  
Expediente: DGCAP/207/2014.  
Asunto: Se Rinde Informe.

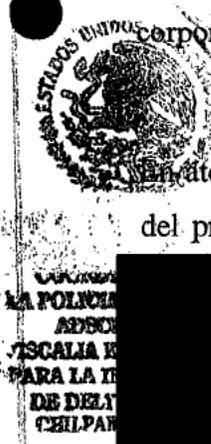
Chilpancingo, Guerrero, a 04 Octubre del 2014.

Agente Especializada del Ministerio  
Público en Búsqueda de Personas  
No Localizadas.  
Presente.

Los [REDACTED]  
Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con fundamento en lo  
dispuesto por los Artículos 21 Constitucional, 139 de la Constitución Política del Estado, 1 y 4  
del Código de Procedimientos Penales del Estado, 36 de la Fracción III de la Ley Orgánica de la  
Fiscalía General del Estado; en observancia a las funciones propias y exclusivas de la  
Corporación a la que pertenecemos, nos permitimos informar a Usted:

**ANTECEDENTES:**

En atención al oficio de investigación número FGJE/DGCAP/4035/2014, de fecha 3 de octubre  
del presente año en curso, [REDACTED]



LA POLICIA  
ADSCRITA  
FISCALIA  
PARA LA INVESTIGACION  
DE DELITOS  
CHILPAN

**INFORME:**

Siendo las 19:30 horas aproximadamente, del día 3 de octubre del presente año en curso, se  
realizó en estas oficinas de la Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado,  
adscritos a la Unidad de Investigación Criminal, [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

72  
~~800~~  
60

[REDACTED]



LA POLICIA  
ESPECIAL  
PARA LA  
DEFENSA  
(GELUP)

[REDACTED]

Guerrero

Por lo anterior expuesto, se rinde avance de dicha investigación, dejando a Usted a su consideración lo que tenga a bien a determinar.

I. A.  
entes de la Policía  
isterial del Estado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
de Guerrero  
y Servicios de Investigación  
de Investigación



Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

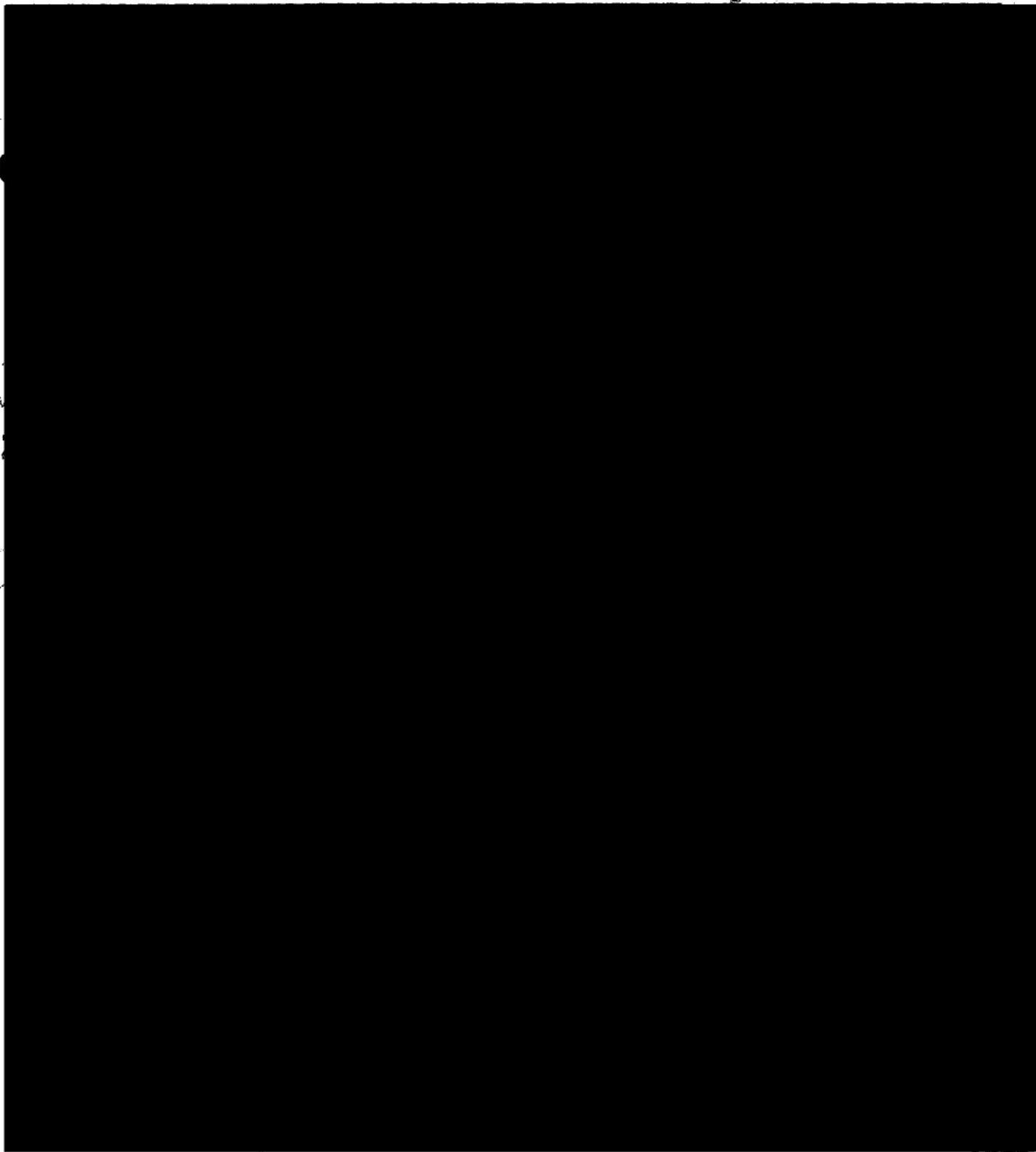
402-62  
74

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
AEBPNL/049/2014

Coordinación de Zona	Entidad Federativa	Municipio	Registro (folio o llamado) no.	Fecha y Hora
Unidad de Inv. Criminal.	Guerrero	Chilpancingo		04/10/2014

1. Identificación de los Indicios o Evidencias.



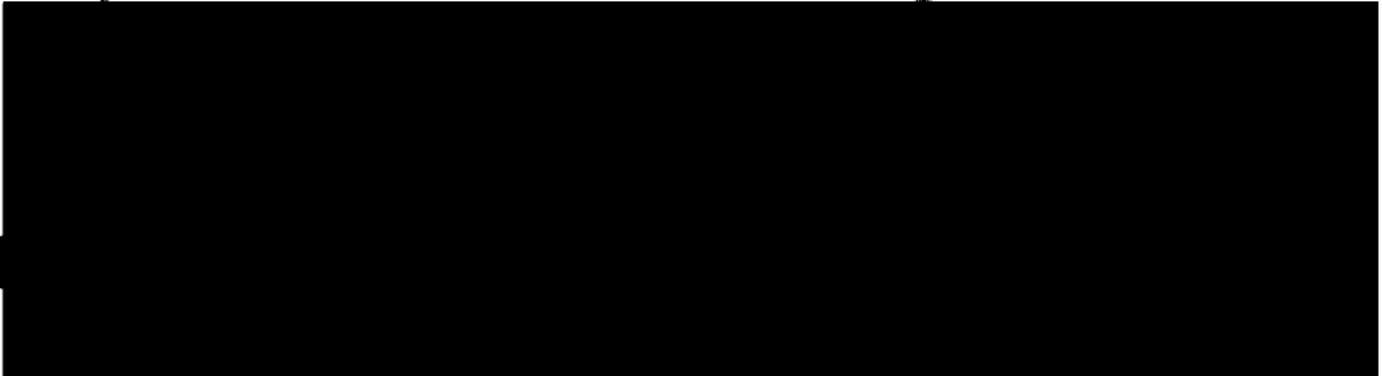


Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

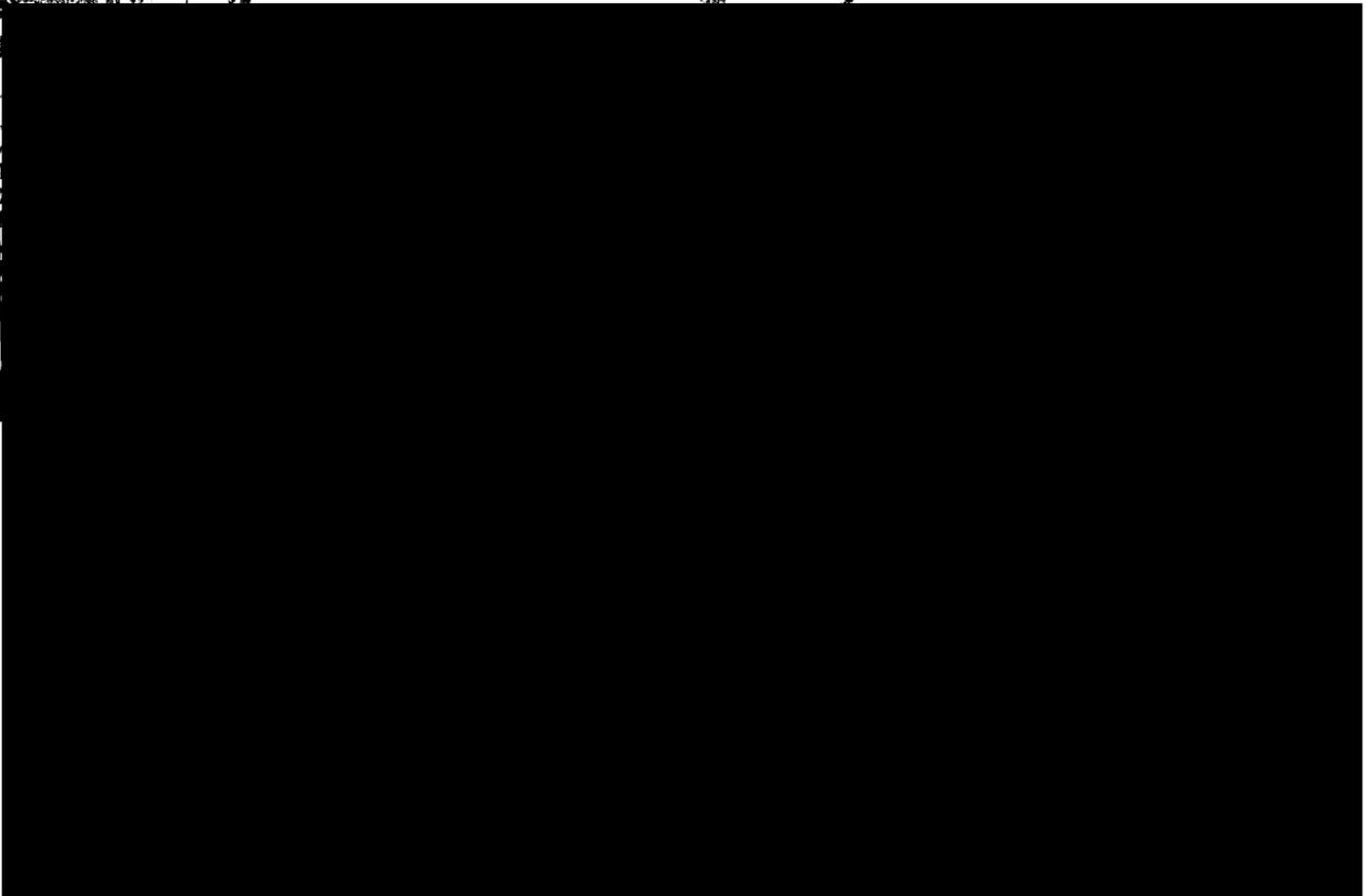
07  
003  
03 75

**REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA  
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS**

2.- Fijación de los Indicios o Evidencias



Recolección o Levantamiento.



LA POL  
FISCAL  
PARA  
DE  
CRIM

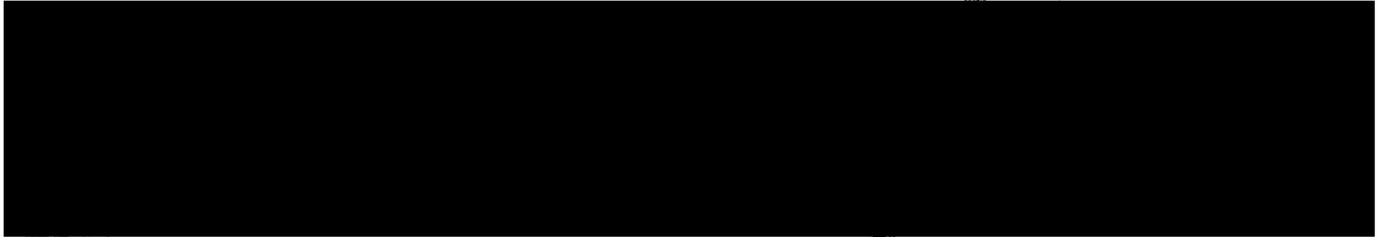


Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.  
Coordinación de Zona de la Policía  
Ministerial del Estado, adscrita a la  
Unidad de Investigación Criminal.

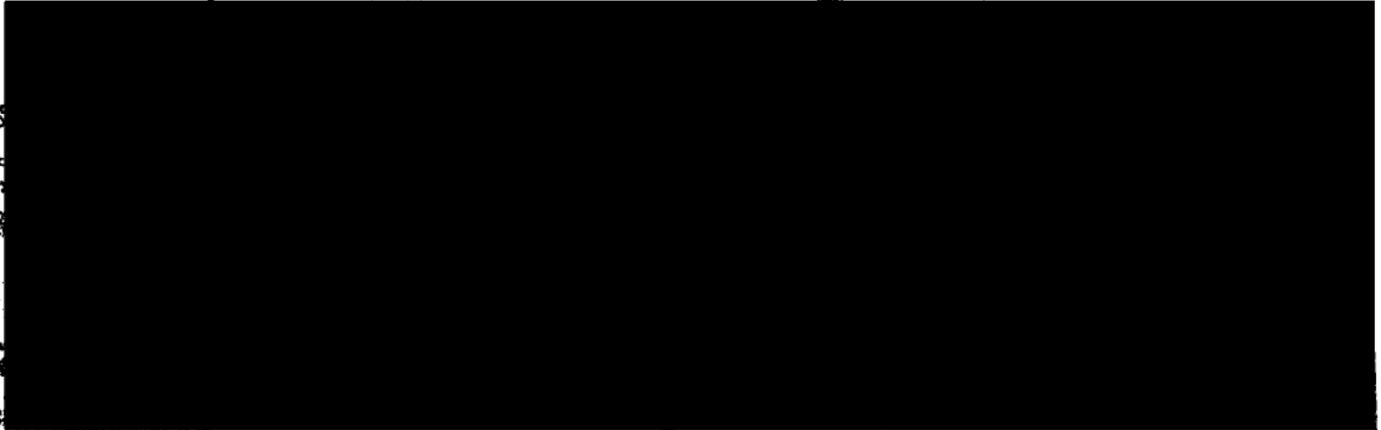
76  
884  
84

## REGISTRÓ CADENA DE CUSTODIA PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4.- Embalaje de los Indicios o Evidencias



5.- Transporte o Traslado de los Indicios o Evidencias.



ESTADO  
DE INVESTIGACIONES  
DE DELITOS GRAVES  
FINANCIERO, GPO

6.- Servidores Públicos que intervinieron en el procesamiento de los Indicios o Evidencias.




77  
065  
6

--- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las **tres horas con cuarenta minutos** del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -----

----- Hace Constar: -----

--- Que se abren las presentes actuaciones, en virtud de **faltar** otras diligencias por practicar. ----- Conste. -

--- **Constancia.**- Seguidamente se hace constar que se encuentran presentes ante esta oficina de la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de manera voluntaria a fin de ratificar el contenido de su informe de investigación signado con oficio 0538 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ----- Conste. -

--- **Acuerdo de ratificación.** [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de investigación signado con oficio 0538 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política Local; 1, 4, 54, 63, 64 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, 30, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito -----

----- **A c u e r d a** -----

--- **Único.** [REDACTED]

Operación de Investigación y Servicios de Asistencia

[Redacted]

signado con oficio 0538 de fecha dos de octubre de dos mil catorce. - Cúmplase. -

- - - Así lo acordó y firma el suscrito [Redacted]

Agente del Ministerio Publico, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan de.----- Damos Fe.-

EI A

a

Dirección

Previas.

[Redacted]

- - - Comparecencia y Ratificación de Informe de

[Redacted]

SECRETARÍA DE DEFENSA  
FOLIO 62

[Redacted text block]

mi puño y letra, misma que utilizo en todos mis asuntos, tanto públicos como privados, que es todo lo que tengo que manifestar y previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal de la misma.----- Conste. -----

----- Se autoriza lo actuado ----- Damos fe. -----

Adscrito

es Previas.

[Redacted text block]

----- Comparecencia y Ratificación de Informe de Investigación por parte de

[Redacted text block]

y Servicio de la División  
de Investigación

[REDACTED]

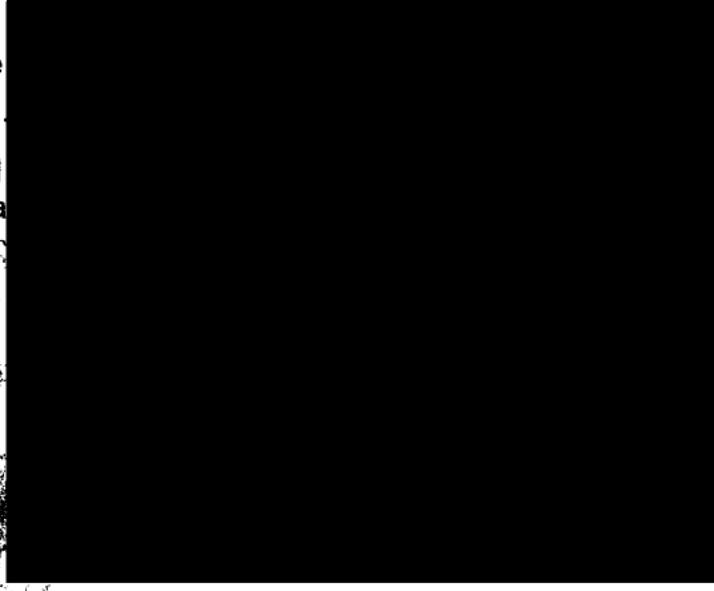
80

tanto públicos como privados que es todo lo que tengo que manifestar y previa lectura de lo antes [REDACTED] para debida constancia legal de [REDACTED] -- Conste. --

----- Damos fe. --

El Adscrito a la [REDACTED] Previas.

GENERAL DE  
de Derech  
y Sanit  
de Inves

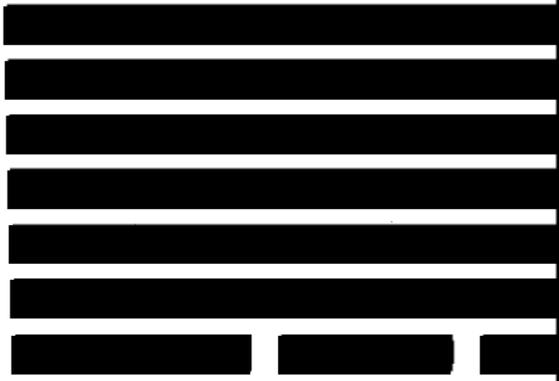


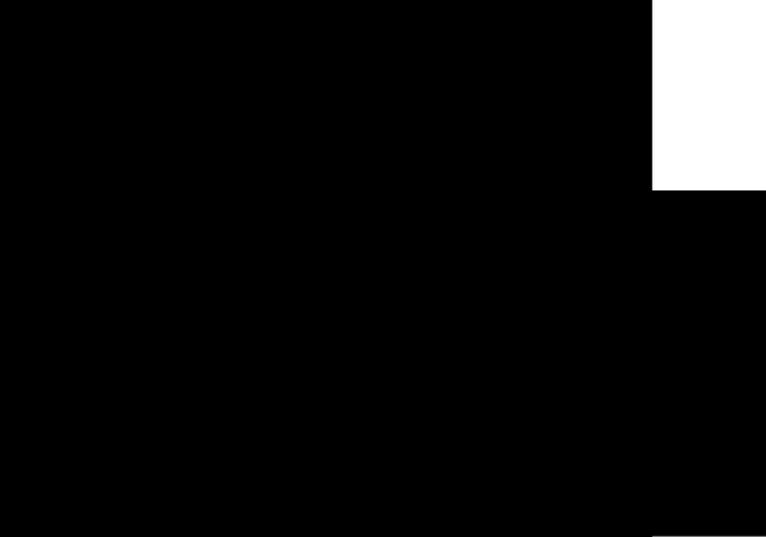


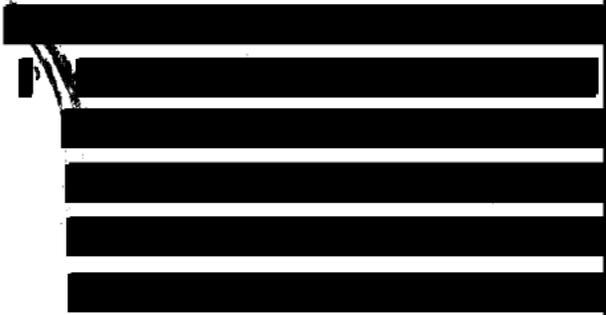
69  
81

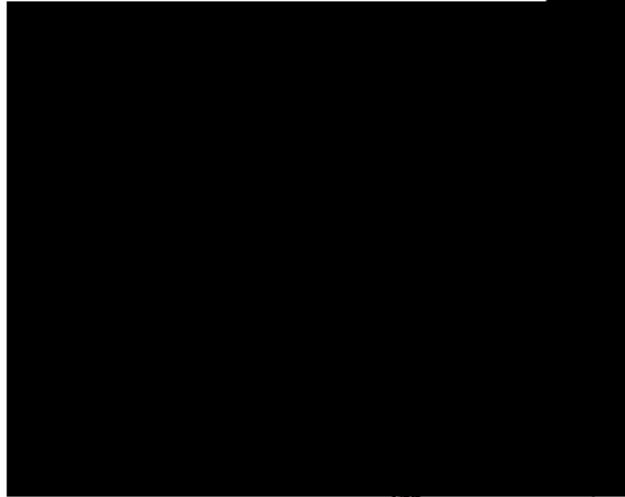
**--- Comparecencia y Ratificación de Informe de Investigación por parte de**

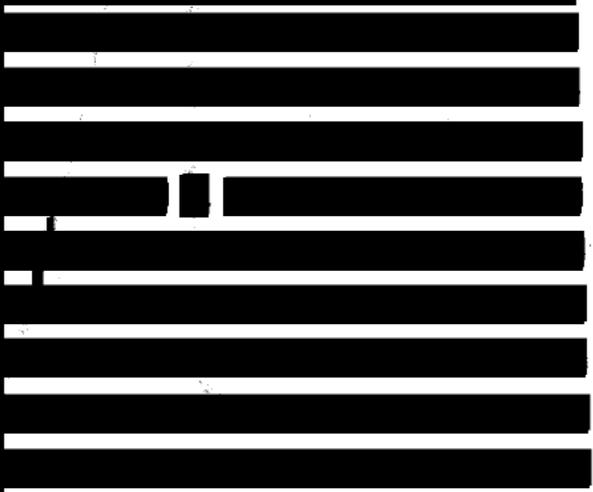
 Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante hace constar que se encuentra presente en el interior de esta oficina, la persona que dice llamarse 











Comodoro Manuel  
De la Cruz  
Investigador

manifestar y previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al  
calce para debida constancia legal de la misma.-----

Conste. ---

Damos fe. ---

82

El A  
Adscrito a la D

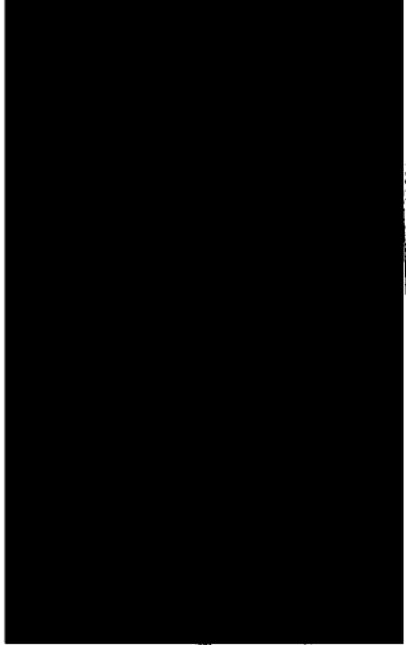
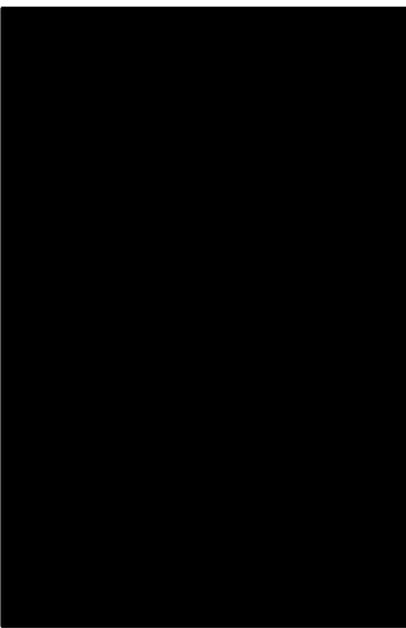
mún  
iones Previas.

--- Fe Ministerial de Identificaciones.- Seguidamente el suscrito Agente del  
Ministerio Público da fe,

----- Damos fe.-----

El  
Adscrito a la

mún  
iones Previas.



78  
071 71  
83

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las tres horas con cuarenta minutos del cuatro de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**Hace Constar**

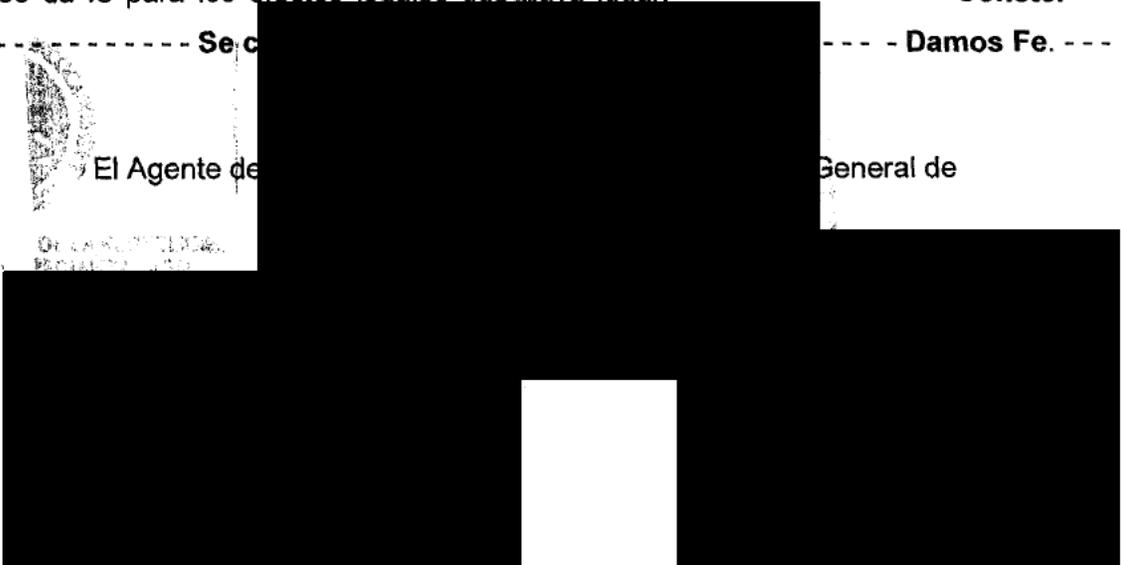
- - - Que las presentes copias fotostáticas, compuestas por una foja útil, concuerdan fielmente con su original en todas y cada una de sus partes, mismas que tuve a la vista por haberme sido exhibidas por el acreditado en el interior de esta Dirección General, lo cual se da fe para los efectos legales que haya lugar. ----- **Conste.** - -

Se c

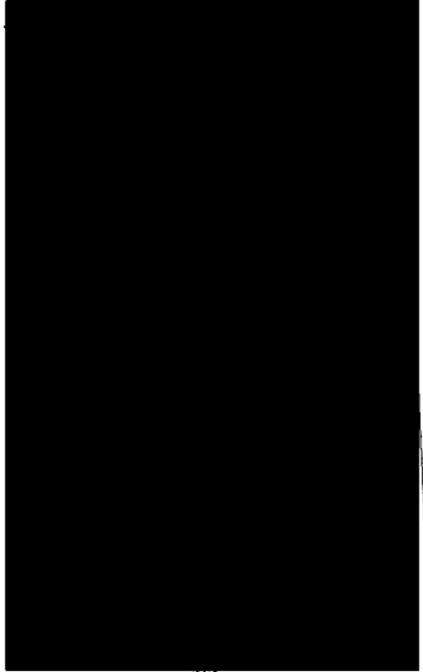
Damos Fe. -----

El Agente de

General de



Asistente del Ministerio Público,  
Dirección de Averiguaciones Previas,  
Servicio de Control de Averiguaciones Previas,  
Investigación



70  
84 072  
72

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las tres horas con cuarenta minutos del cuatro de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**Hace Constar**

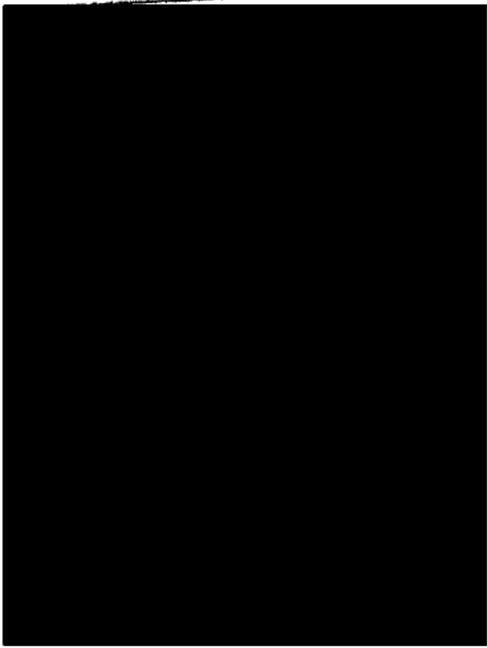
- - - Que las presentes copias fotostáticas, compuestas por una foja útil, concuerdan fielmente con su original en todas y cada una de sus partes, mismas que tuve a la vista por haberme sido exhibidas por el acreditado en el interior de esta Dirección General, lo cual se da fe para los efectos legales que haya lugar. ----- **Conste.** - -

----- **Se cierra y se autoriza lo actuado.** ----- **Damos Fe.** -----

El Agente de la Dirección General de



de Derechos de...  
y Servidores de...  
de Investigación...



ES  
073

--- En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las tres horas con cuarenta minutos del cuatro de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**Hace Constar**

--- Que las presentes copias fotostáticas, compuestas por una foja útil, concuerdan fielmente con su original en todas y cada una de sus partes, mismas que tuve a la vista por haberme sido exhibidas por el acreditado en el interior de esta Dirección General, lo cual se da fe para los efectos legales que haya lugar. ----- **Conste.** ---

----- **Se cierra y se autoriza lo actuado.** ----- **Damos Fe.** -----

El Agente de

on General de



AL SEÑOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN

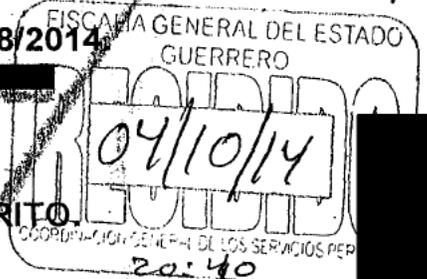


Sección: Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Número: FGJE/DGCAP/4038/2014

Av. Previa: DGCAP/207/2014.

Asunto: SE SOLICITA PERITO.



Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014.

**DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P.R.E.S.E.N.T.E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución General de la República; 77 y 78 de la constitución política local; 1º, 4º, 18, 58, 65, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado;

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.**

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común

por conocimiento.  
MEX. PROCURADURÍA  
GENERAL DEL ESTADO

Servicios de la Procuraduría  
Investigación



Sección: Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Número: FGJE/DGCAP/4039/2014.

Av. Previa: DGCAP/207/2014.

Asunto: SE SOLICITA PERITAJIA

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014.

**DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P.R.E.S.E.N.T.E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución General de la República; 77 y 78 de la constitución política local; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado; me permito solicitar a usted tenga a bien designar peritos adscritos a esa Dirección a su cargo, en la materia de **FOTOGRAFÍA**: recabe impresiones fotográficas de

que se encuentran en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.**

"Sufragio Efectivo No Reelección"

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común  
Adscrito

PERICIALES  
GENERAL A  
ESTADO  
ERAL DE  
DE  
por conocimiento.  
PREVIA  
O. GEO

070 76  
EG

Sección: Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Número: FGJE/DGCAP/4040/2014

Av. Previa: DGCAP/207/2014.

Asunto: SE SOLICITA PERITO



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO  
GO...

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014.

**DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P.R.E.S.E.N.T.E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución General de la República; 77 y 78 de la constitución política local; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado; me permito solicitar a usted, tenga a bien designar peritos adscritos a esa Dirección a su cargo, en las materias de **DACTILOSCOPIA**; elabore ficha decadactilar de

que se encuentran en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

El Agente  
Adscrito

[Redacted signature and name area]

GENERAL  
de Derivación  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

AL D...  
O...  
E...  
nacimiento.  
AS

81-72  
077  
27  
89

Sección: Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Número: FGJE/DGCAP/4041/2014.

Av. Previa: DGCAP/207/2014.

Asunto: SE SOLICITA PERITO.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Octubre del 2014.



**DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P.R.E.S.E.N.T.E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución General de la República; 77 y 78 de la constitución política local; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado; me permito solicitar a usted, tenga a bien designar peritos adscritos a esa Dirección a su cargo, en la materia de **QUÍMICA**, realice estudio

que se encuentran en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, asimismo se sirva examinar el contenido de un paquete que contiene hierba seca, y determinen si la misma es *Cannabis Sativa L.*, conocida comúnmente como *Marihuana*, determinando su peso bruto y neto.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

El

Señor  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS PERICIALES  
para su superior conocimiento.  
CHILPANCINGO, GRO. Presente.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

878 90

--- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero siendo las cuatro horas, del día **cuatro de agosto del año dos mil catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- **HACE CONSTAR** -----

----- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar diligencias que practicar. ----- **Conste** ----- **Constancia.**- Seguidamente y en la misma fecha el personal actuante hace constar que se encuentra presente en el interior de esta Dirección General de Control de Averiguaciones Previa

[Redacted] para efectos de que rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar ----- **Conste** -----

**Acuerdo.**- Vista la constancia que antecede la cual se desprende que se encuentra presente en el interior de esta Dirección General de Control de Averiguaciones Previa

[Redacted] para efectos de que rinda su declaración ministerial en relación a los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria, por tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política Federal; 77 de la Constitución Política Local; 1°, 4°, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 36, 54, 58, 59, 59 bis y 63 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad; 1°, 10 fracción II, 11, fracciones II, III, XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el suscrito

----- **A C U E R D O** -----

Único - [Redacted]

----- **Cúmplase** ----- Así lo acordó y firma el

suscrito [Redacted] ción  
General [Redacted] con  
testigos [Redacted] -----

Ad [Redacted]

AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
FUERO COMÚN  
SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN  
PREVIA

--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PRESENTADO [REDACTED]

[REDACTED] A continuación el personal de actuaciones hace constar; que se encuentra presente en calidad de presentado en esta oficina que ocupa la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, la persona que dijo [REDACTED], acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por analogía de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá librarse orden de aprehensión si no es por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el inculcado lo cometió o participo en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute un orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior

GENERAL DE  
EL ESTADO  
GENERAL DE  
JL DE  
ES PREVIAS  
GO, GRO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE INVESTIGACIONES  
PREVIAS

800  
080  
92

será sancionado por la ley penal; VIII.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público, existirá un registro inmediato de la detención; IX.- Solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días, XI.- Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho días, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos caso que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal; XII.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, XIII.- A declarar o a guardar silencio desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación. Intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia de un defensor carecerá de todo valor probatorio; XIV.- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el

PROCURADURIA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
Y GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
CINCO 1990

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se le mantenga en reserva el nombre y datos del acusador, **XV.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **XVI.-** Le será facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; **XVII.-** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la penal excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa; **XVIII.-** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designara un defensor público. también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y **XIX.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún motivo análogo, **XX.-** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de castración, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; **XXI.-** Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; **XXII.-** A que ningún servidor público solicite, acepte dinero o gratificación de ningún tipo; los servicios de esa procuraduría general de justicia del estado son gratuitos; **XXIII.** Que se le nombre perito traductor-intérprete, cuando no hable o comprenda el español, así como aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite; **XXIV.** Quejarse ante

ESTADO  
 DE LA REPUBLICA  
 DE LA GENERAL DE  
 DEL ESTADO  
 GENERAL DE  
 OCIO DE  
 ES PREVIAS  
 SO

DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación



85 82  
482  
94

fiscalía especializada para la protección de los derechos humanos y la contraloría interna, cuando no se cumplan y respeten los derechos que se le informan, y considere que existe alguna irregularidad en la actuación de algún servidor público que le atienda; por lo que en uso de la palabra el presentado [REDACTED]

**Manifiesta:** Que es su deseo declarar, pero que desea hacerlo asistido del defensor de oficio, ya que por el momento no cuenta con un abogado particular o persona de confianza que lo asista en la presente diligencia; acto seguido el suscrito personal de actuaciones procede a hacerle del conocimiento a la licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Defensora de Oficio Adscrita a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio quien se encuentra presente en estas oficinas de lo solicitado por el presentado quien en uso de la palabra el profesionista de referencia

**manifestó:** Que acepta asistir en la presente diligencia al [REDACTED], protestando su leal y fiel desempeño identificándose para tal efecto con el

original y copias fotostáticas simples de la credencial que le fue expedida por la Secretaría General de Gobierno, mediante la Dirección General de Servicios de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero, la cual lo acredita como defensora de oficio, misma que se da fe tener a la vista, haciéndose constar en este acto que se

le hace la devolución del original a su presentante por así haberlo solicitado previamente y certificación de las copias simples que adjunto las cuales se ordena entregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales a que hay

señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones lo [REDACTED] de estas oficinas; acto seguido el suscrito personal de actuaciones

se le advierte a protestar en los términos de ley al retenido para que se conduzca con verdad en todo lo que tiene que declarar, advertido de las penas en que incurren los

falsos declarantes, ofreció no mentir, por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, por lo que acto seguido se procede a **EXHORTAR** a la persona presentada de referencia, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO CONTROL DE ACTOS PRESUNTIVAMENTE ILÍCITOS CINGO, GRO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO CONTROL DE ACTOS PRESUNTIVAMENTE ILÍCITOS CINGO, GRO

8793  
003  
95

declarar, y habiendo ofrecido no mentir, por sus generales dijo llamarse

[REDACTED]

SECRETARIA DE DEFENSA  
Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

88  
94

96

[REDACTED]

INSTITUCIÓN DE FIANZA  
Banco de España  
Servicio de Fianzas  
Calle de Alcalá, 48

80  
185  
85

97

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
vinculados a la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos

~~80~~  
~~886~~  
~~86~~

98

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA  
derechos humanos,  
vichos a la Constitución  
estipulación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTROL DE

UNIDAD  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

solicita el uso de la palabra, a bien de

interrogar al presentado, procediendo en los siguientes términos: Que no

diga [REDACTED] Que no

diga [REDACTED] Que nos diga

RAI DE LA...  
- Derechos Humanos,  
Servicios de Identificación,  
Investigación

83  
889 89

[Redacted]

101

Que nos [Redacted]

[Redacted] Que

nos diga [Redacted]

[Redacted]

Asimismo, la defensora pública solicita el uso de la palabra, por lo que señala: Que solicito a esta fiscalía que le permita retirarse de estas oficinas a mi defendido [Redacted] en razón de que su comparecencia ante esta fiscalía es en calidad de presentado. Lo anterior, para no vulnerar sus garantías constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal, tomando en consideración que hasta el momento no existe pruebas fehacientes que acrediten su responsabilidad, siendo todo lo que tiene que manifestar. - - - Visto lo manifestado por la defensora de oficio, dígasele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.- - - - -CONSTE.-

[Redacted] actuado. - - - - - Damos Fe.

El presentado

[Redacted]

INGENIERO  
CONTROL DE  
CALIDAD

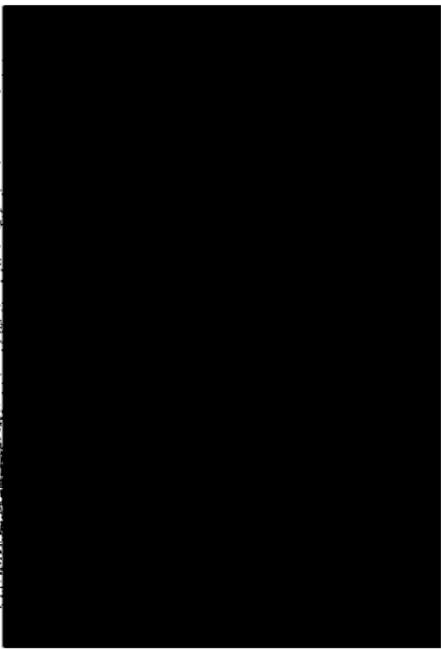
[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y SERVICIOS LEGALES  
ESTADO DE QUERÉTARO

890 90

102

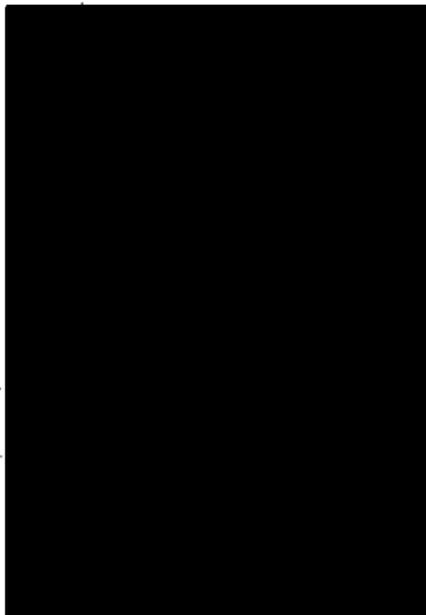
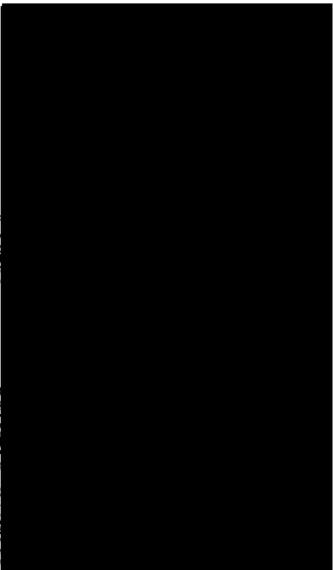


PROCURADURÍA GENERAL DE  
DEFENSA DEL ESTADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
DEFENSA DEL FISCAL  
MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DE LOS TRABAJO  
MEXICO

~~85~~ ~~86~~

091 9/100



DE LA REPUBLICA  
ESTADUNIDENSE EN  
EL TERRITORIO  
DE LA REPUBLICA



Director  
de la Oficina de  
Investigación

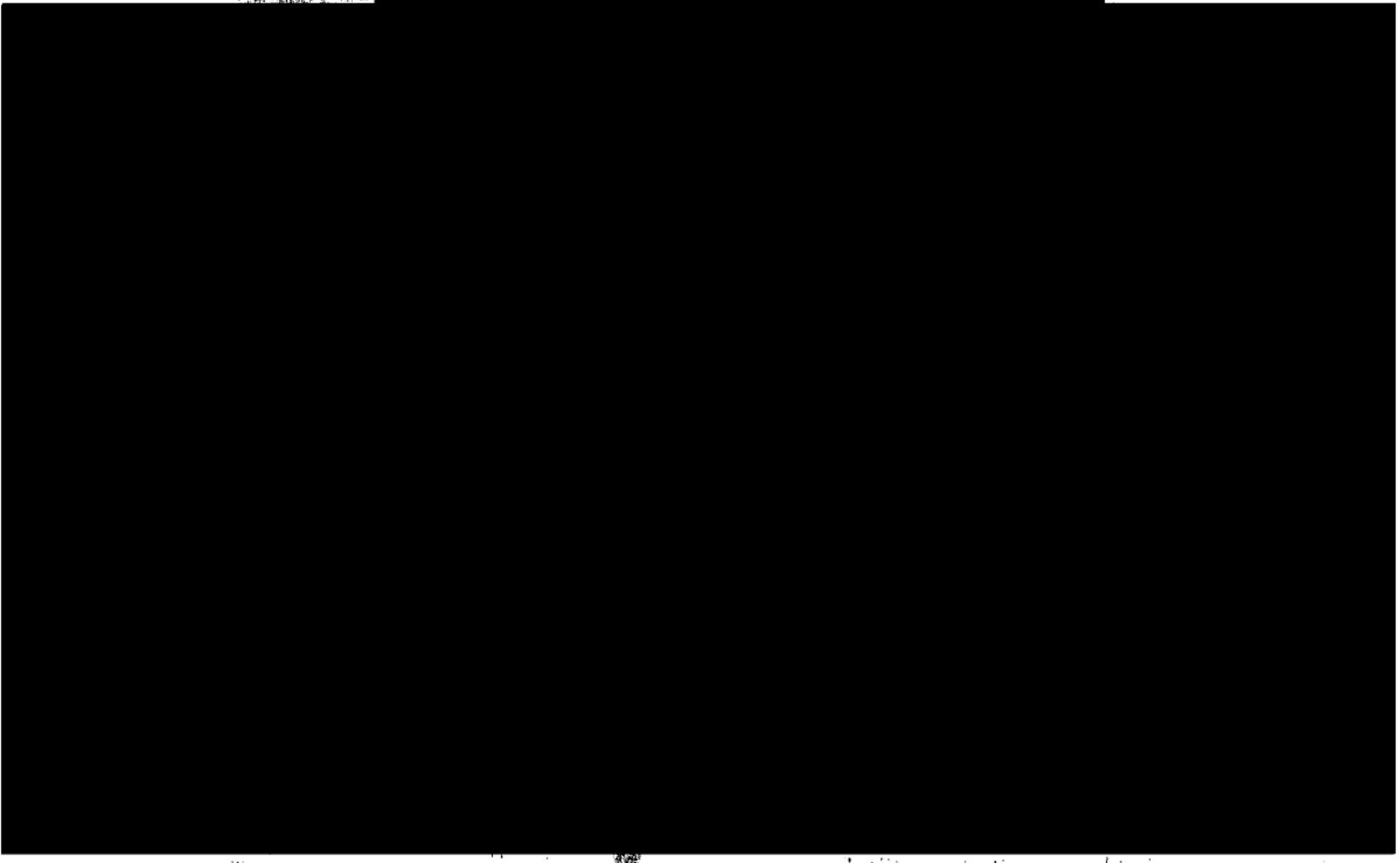
~~88~~

~~88~~

~~402~~

~~92~~

104



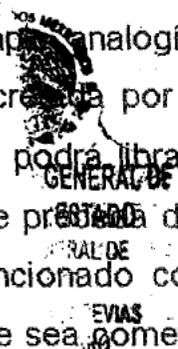
LEVIAS  
#0

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

93  
105

- - - En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las cinco horas con quince minutos, del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe comparece la persona que dijo llamarse [REDACTED] acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por similitud o analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y si se trata de un delito que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se cometió ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal; VIII.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público. existirá un registro inmediato de la



detención; IX.- Solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días. Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad y ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos caso que la ley prevé como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal; XII.- A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, XIII.- A declarar o guardar silencio desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación. Intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; XIV.- A que se le informe tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se le mantenga en reserva el nombre y datos del acusado; XV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; XVI.- Le será facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; XVII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa; XVIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado al

85  
695  
107

cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designara un defensor público. también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y XIX.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, XX.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sanciona al bien jurídico afectado; XXI.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; XXII.- que ningún servidor público solicite, acepte dinero o gratificación de ningún tipo; los servicios de esta procuraduría general de justicia del estado son gratuitos; XXIII. Que se le nombre un perito traductor-intérprete, cuando no hable o comprenda el español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite; XXIV. Quejarse ante la fiscalía especializada para la protección de los derechos humanos y la control interno; cuando no se cumplan y respeten los derechos que se le informan y considere que existe alguna irregularidad en la actuación de algún servicio público que le atienda; por lo que en uso de la palabra el presentado

Manifiesta:

de Oficio es acreditada a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio quien se encuentra presente en estas oficinas de lo solicitado por el presentado quien en uso de la palabra el profesionista de referencia manifiesta:

expedida por la Secretaria General de Gobierno, mediante la Dirección General de Servicios de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero, la cual lo acredita como defensora de oficio, misma que se da fe tener a la

300  
486  
96  
108

vista, haciéndose constar en este acto que se le hace la devolución del original a su presentante por así haberlo solicitado previo cotejo y certificación de las copias simples que adjunto las cuales se ordenan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de estas oficinas; acto seguido el suscrito personal de actuaciones procedió a protestar en los términos de ley al retenido para que se conduzca con verdad en todo lo que tiene que declarar, advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes ofreció no mentir, por sus generales y previa entrevista con su defensora

[REDACTED]

[REDACTED]

122 98  
658

110

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin [REDACTED]

[REDACTED] an [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

699 103  
99

(11)

[REDACTED]

100  
100  
112

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

100

102

102

114

[REDACTED]

107  
103  
105

115

[REDACTED]

de re

[REDACTED] ar

104  
116

[REDACTED]

da  
actualm  
con

13-3

113  
105  
105  
117

[REDACTED]

[REDACTED], que es todo lo que tengo que declarar; asimismo este acto la defensora de oficio solicita hacer el uso de la palabra lo que manifiesta lo siguiente: a la primera que nos diga

[REDACTED] Respuesta: a la segunda que nos diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] Que no diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] a la cuarta que nos diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] que es todo lo que tiene que preguntar y en uso la palabra manifestó, que solicita a esta Fiscalía se le permita retirarse a mi defendido en razón de que su comparecencia ante esta Fiscalía es en calidad de presentado y para no vulnerar sus garantías Constitucionales pido se le permita retirarse además de que hasta el momento existe señalamiento ni pruebas fehacientes que demuestren la responsabilidad de mi representado, siendo todo lo que desea declarar lo manifestado por la defensora de oficio dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.---

-- Se autorizó actuado. ----- Damos Fe. -----

[REDACTED]

El Declarante.  
[REDACTED]

150

106 119

106

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- - - Fe Ministerial de Integridad Física.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista

[Redacted]

[Redacted]

de todo lo cual se da fe -

Damos Fe.

- - - Fe de Identificaciones.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas de una credencial expedida por la Dirección General del Servicio de Defensoría de oficio, nombre de la licenciada [Redacted] la cual presenta una fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con los de su presentante, mismo que en este acto se le devuelve el original por así haberlo solicitado, previo cotejo que se hizo de las copias fotostáticas, mismas que se mandan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, de todo lo cual se da fe - Damos Fe.

--- Se Cierra y Autoriza lo Actuado ---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ADSCRITO AL CONTROL DE

Adscrito

Previas.

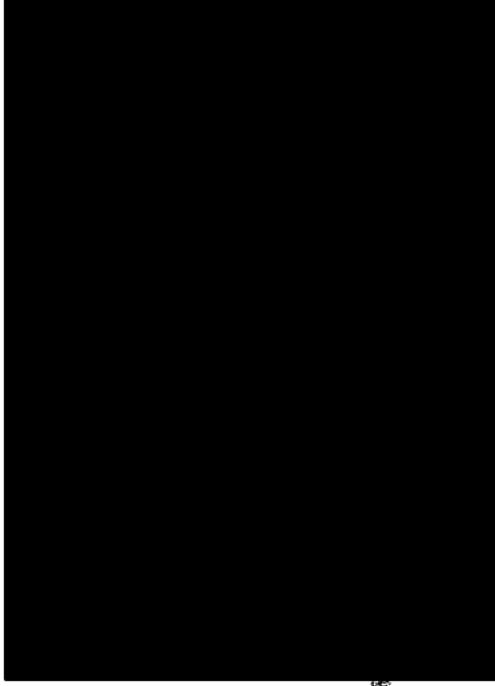
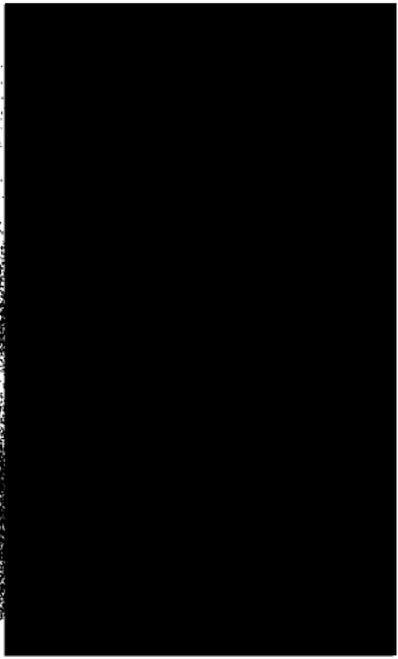
[Redacted]

111

111

307

207119

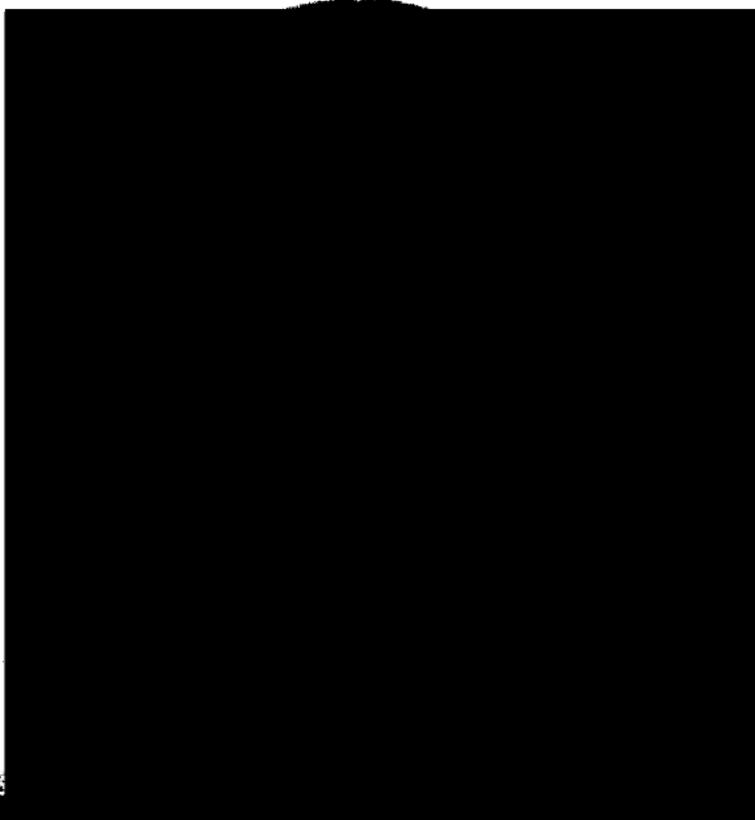


UNITOS MEXICANOS  
SERVICIOS A LA CIUDADADANIA  
INVESTIGACIONES

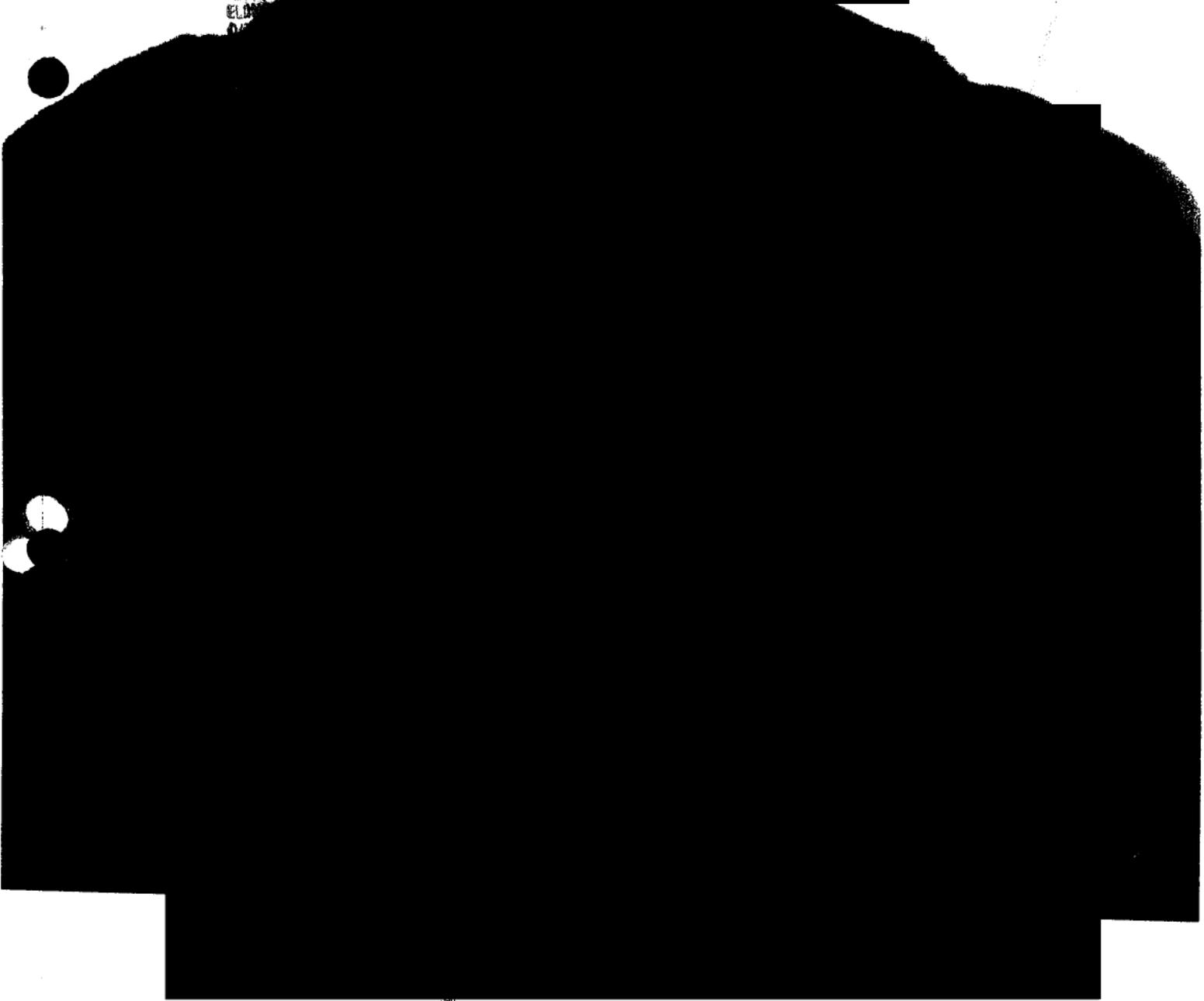
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SERVICIOS A LA CIUDADADANIA  
INVESTIGACIONES  
DIRECCION GENERAL DE  
DEL ESTADO  
ON GENERAL DE  
INTROL DE  
ACIONES PREVIAS  
NCINGO, GRO

108  
108  
120

~~108~~ 1  
109 ~~104~~  
~~109~~  
121



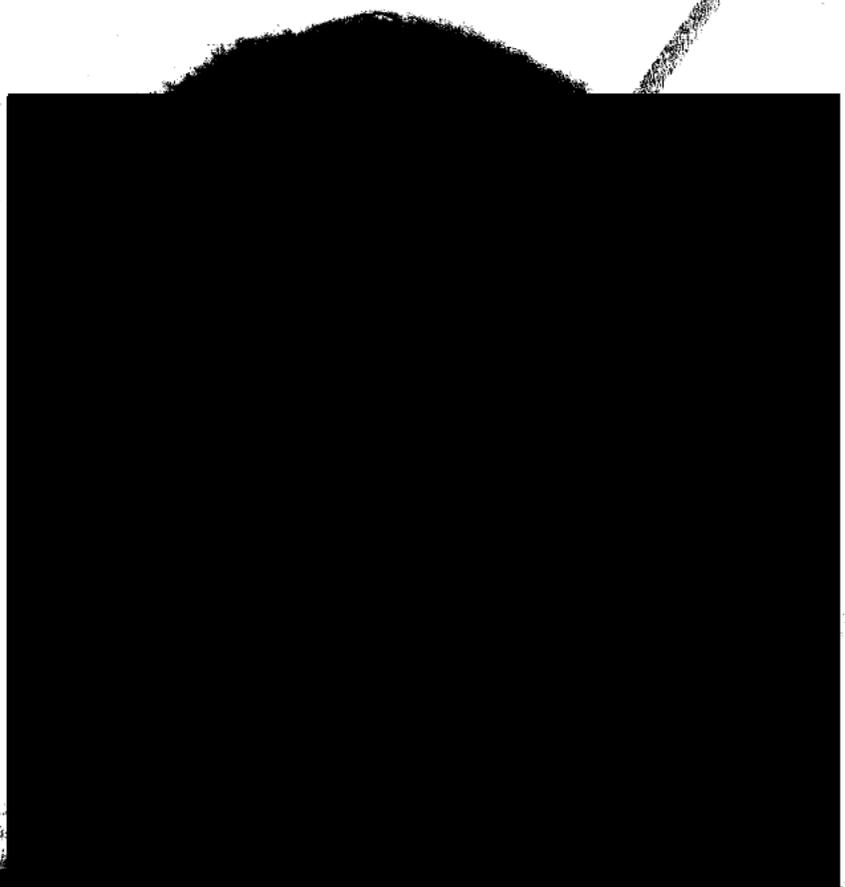
DE LA REPUBLICA  
FISCALIA  
EL D...



Servicio de Inteligencia  
Investigativa

110 2  
~~110~~  
110

122



... y Servicios de ...  
Investigación

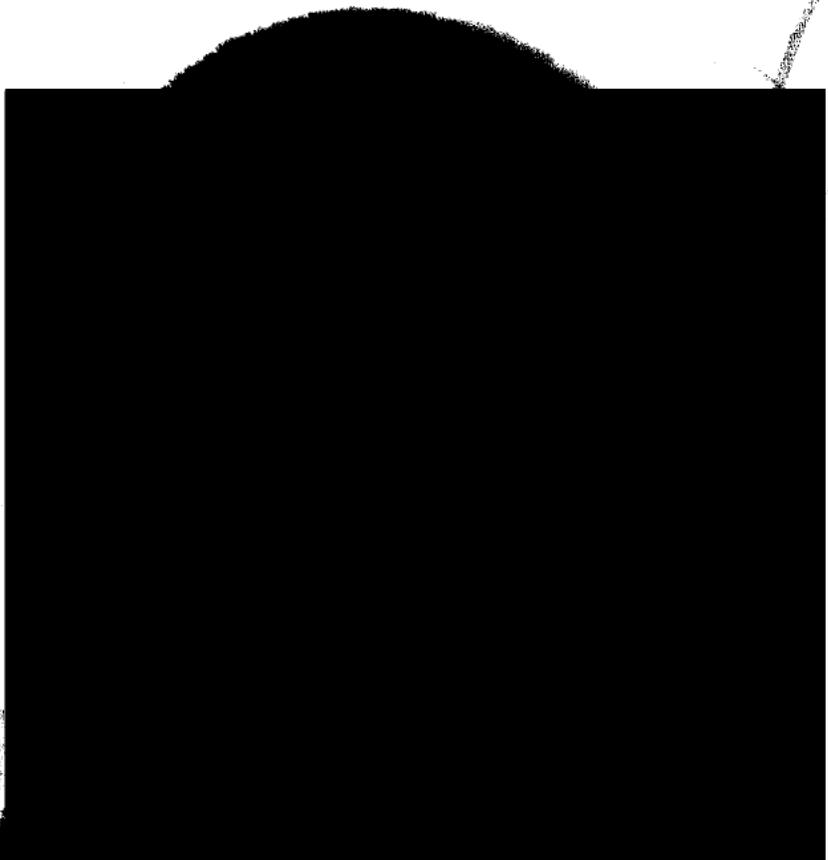
125 3 ✓

III

JJP

129

LA DE...  
GENERAL...  
DE...  
LA  
LA DE...  
LA DE...



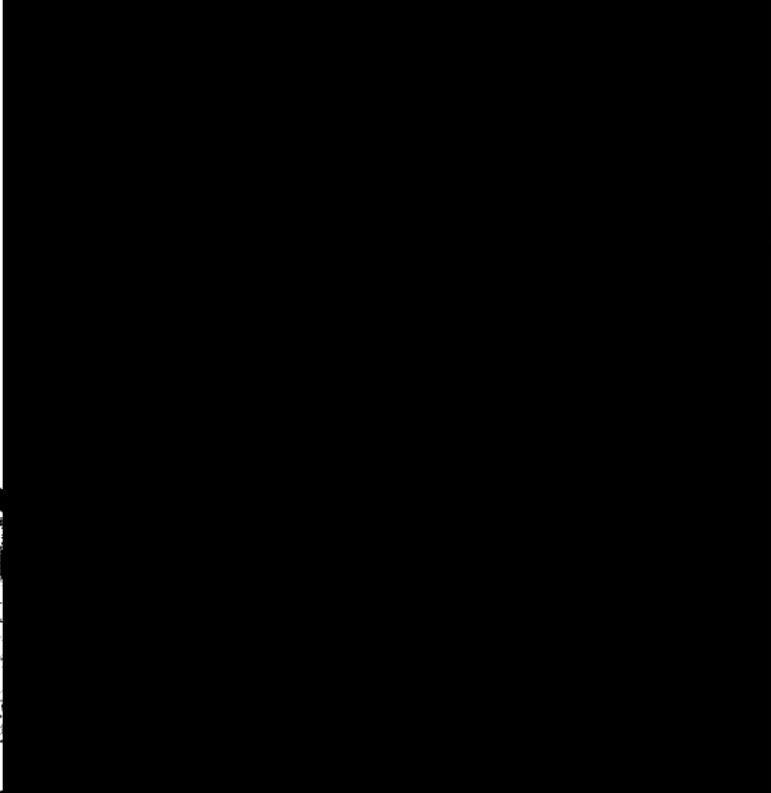
...  
...

112

112

124

113  
113  
113  
125

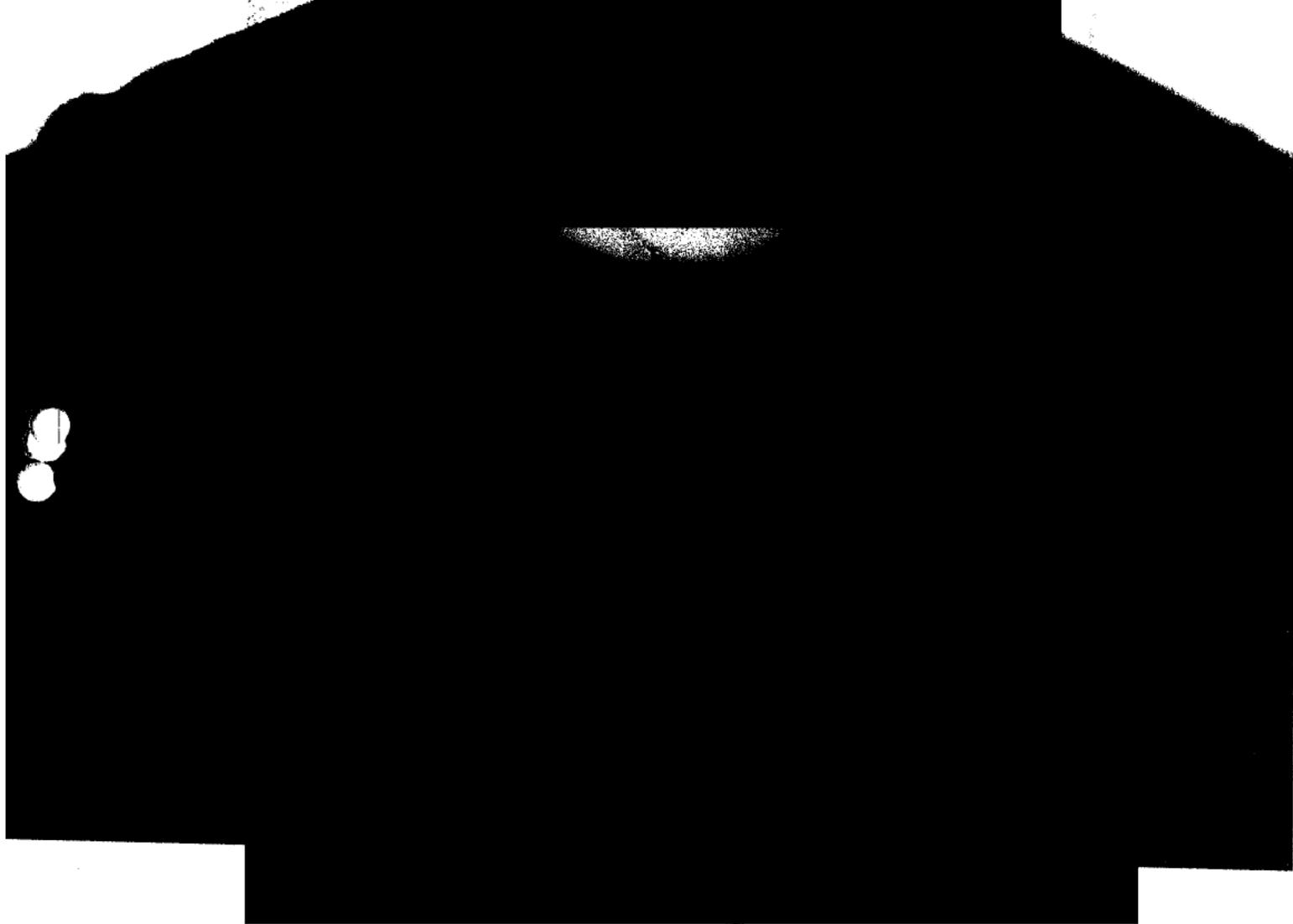


SECRETARIA  
DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
VER



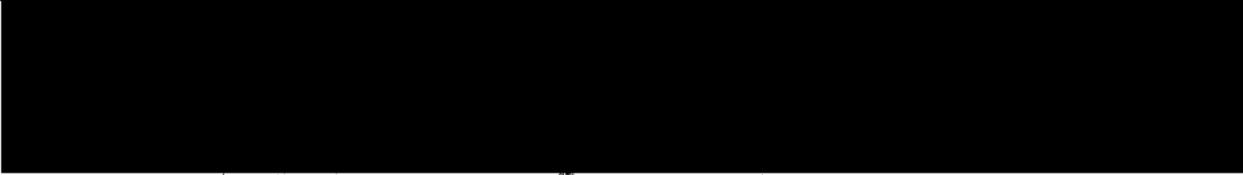
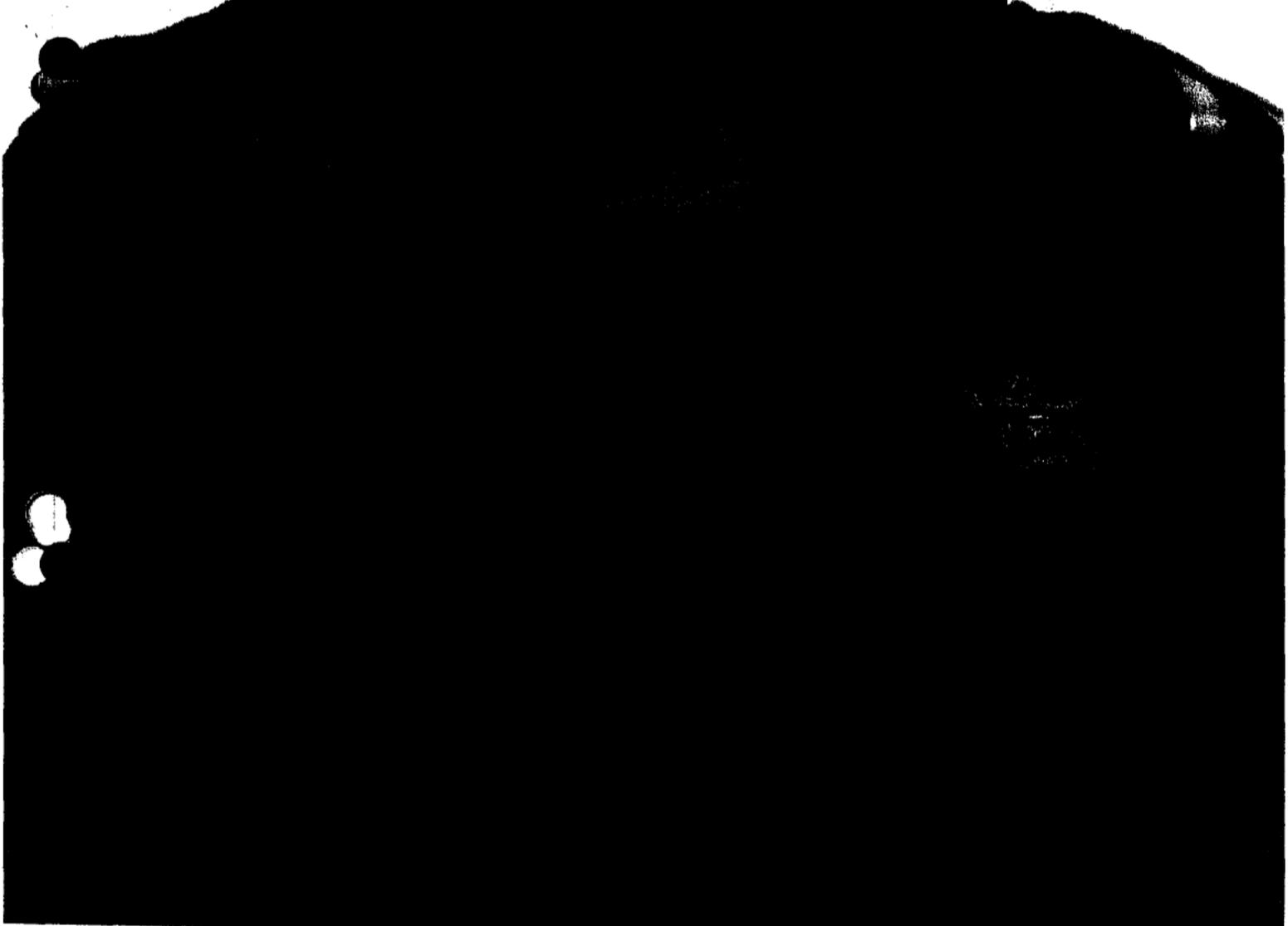
SECRETARIA  
DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
VER

~~113~~ G  
~~114~~  
117  
126



15 de mayo de 2014  
A las 10:00 horas  
del día 15 de mayo de 2014  
en el juzgado

~~113~~ 7  
~~113~~  
~~113~~  
127



Investigación

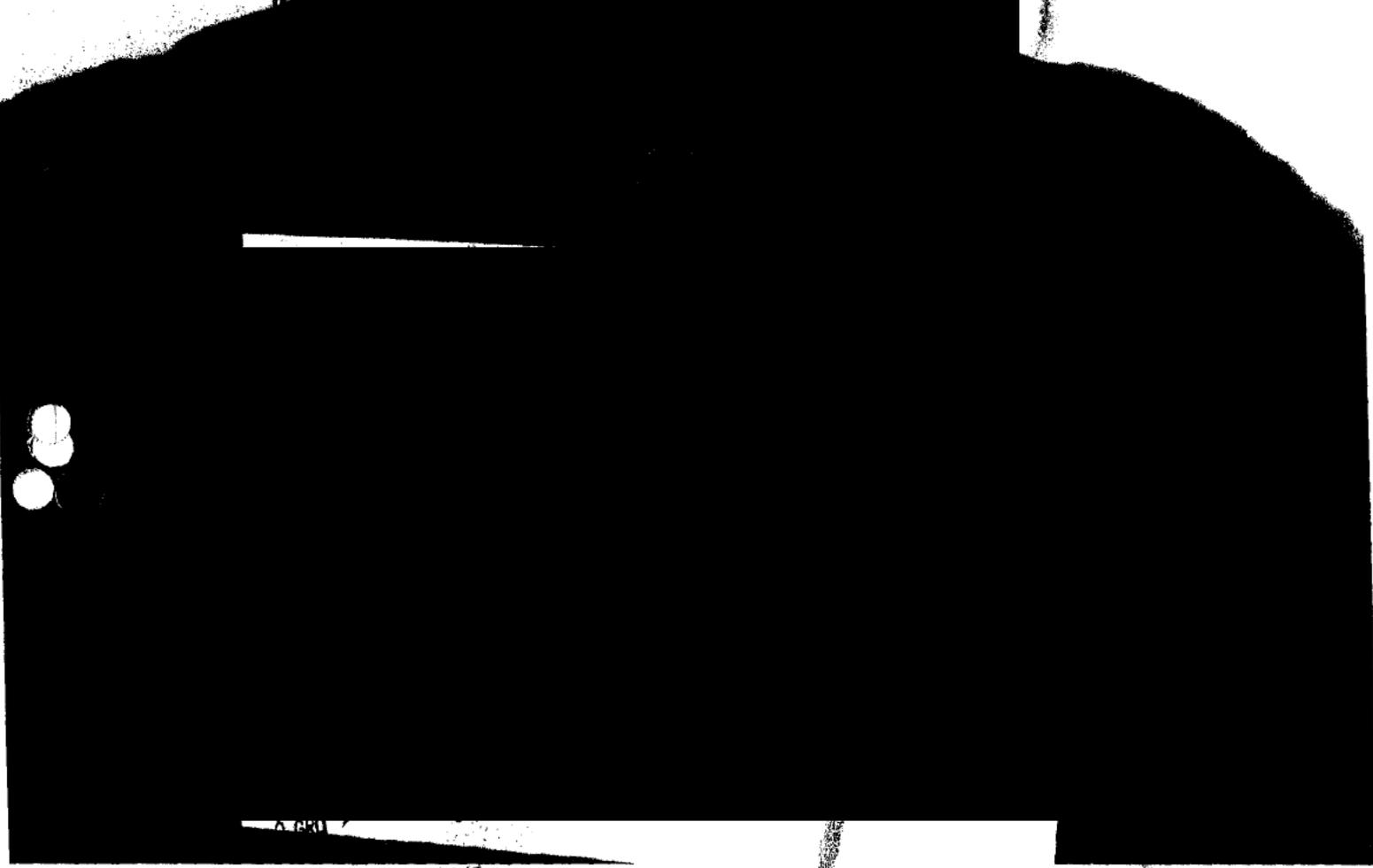
120 8  
116  
116  
128

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

121  
9  
117  
117  
129



117  
117  
129



117  
117  
129

112

CO  
111

118

118

100

SE  
DE  
1984  
CAND  
AER

REVISOR RESPONSABLE  
Miguel Ángel  
Cabrera  
García

119

119

131

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SERVICIOS DE INVESTIGACION

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACION 1

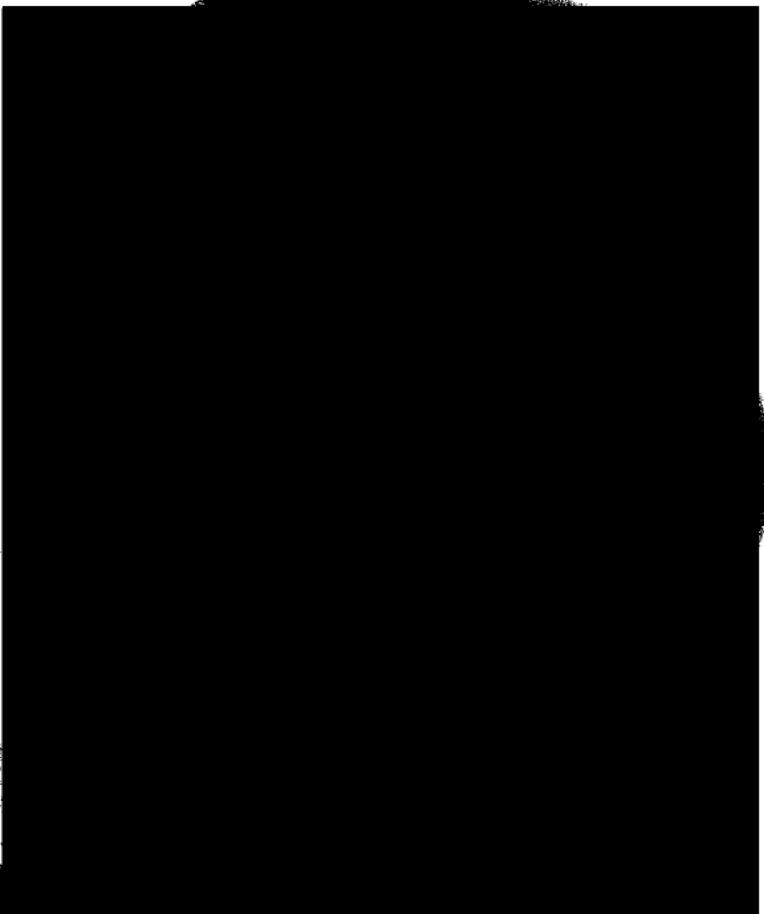
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

124 / 1215  
120  
120  
122



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CALLE DE MEXICO 100  
06000 MEXICO D.F.

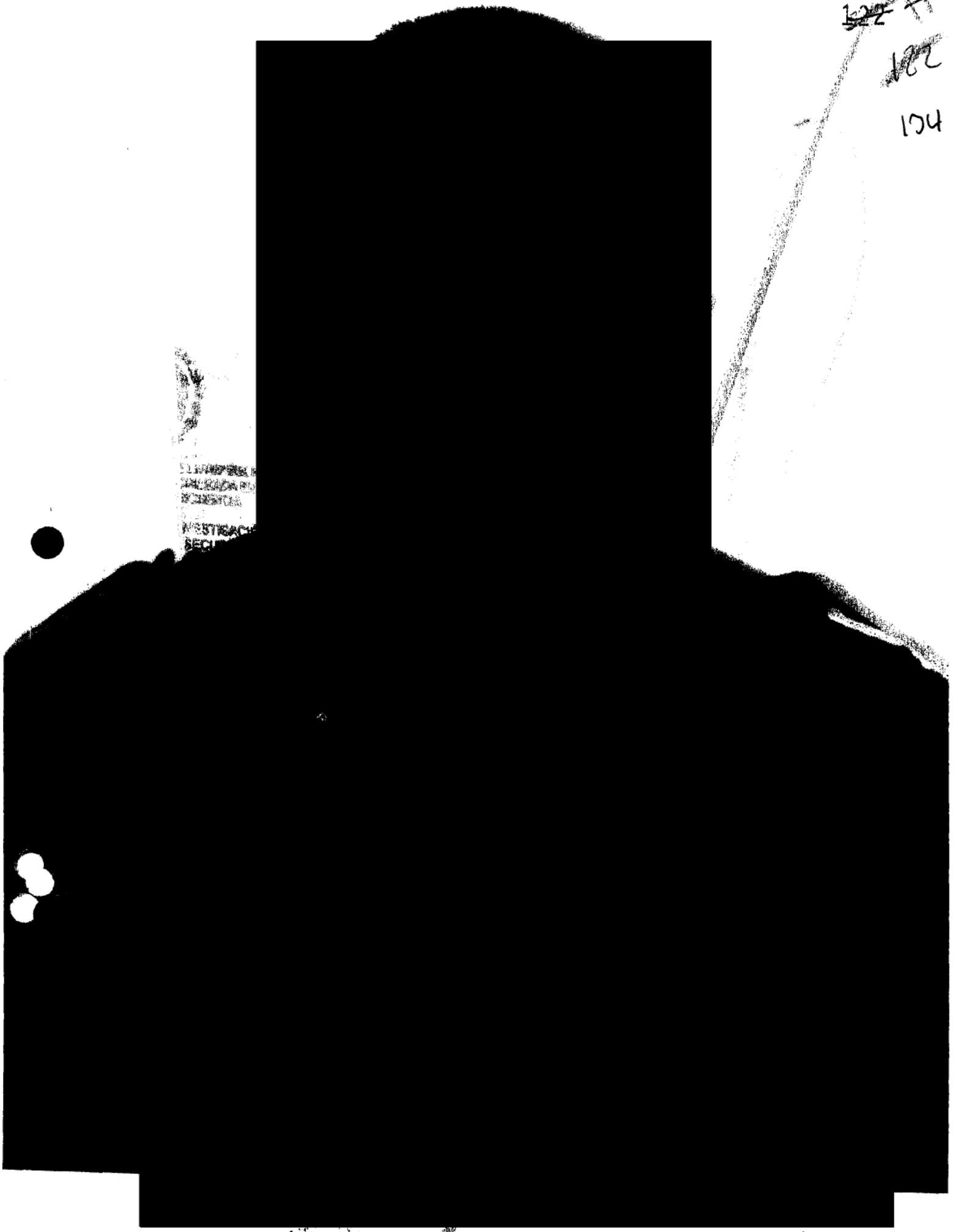
~~123~~ 13  
~~121~~  
121  
100



~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

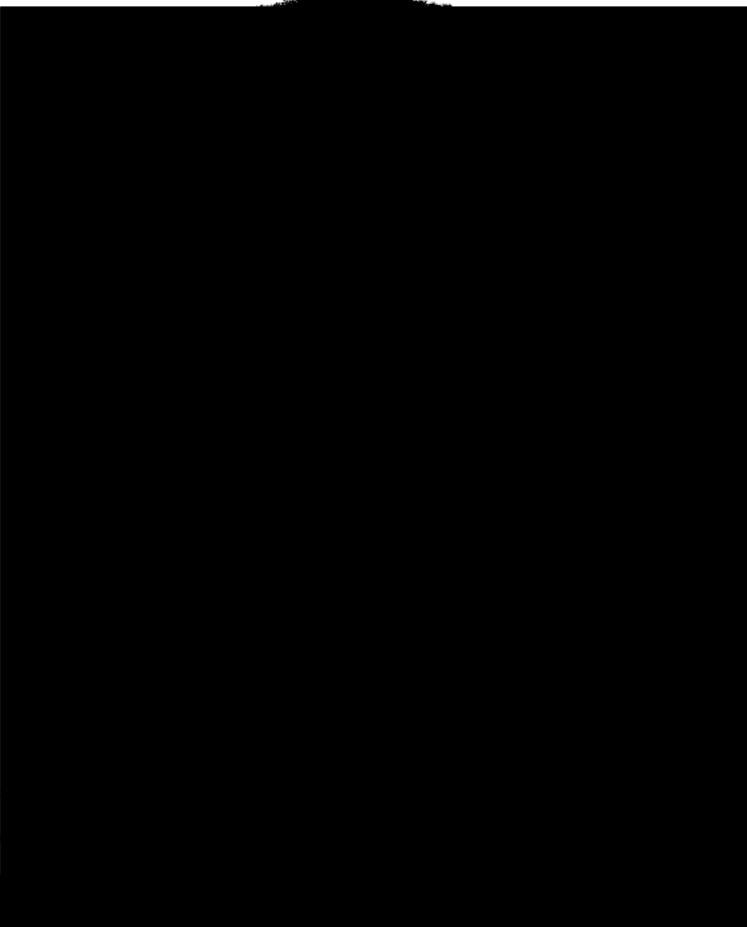
202  
182  
104

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA



~~123~~ 8  
123  
103  
105

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SPECIALIZADA  
DE INVESTIGACIONES  
FEDERALES  
EN MATERIA

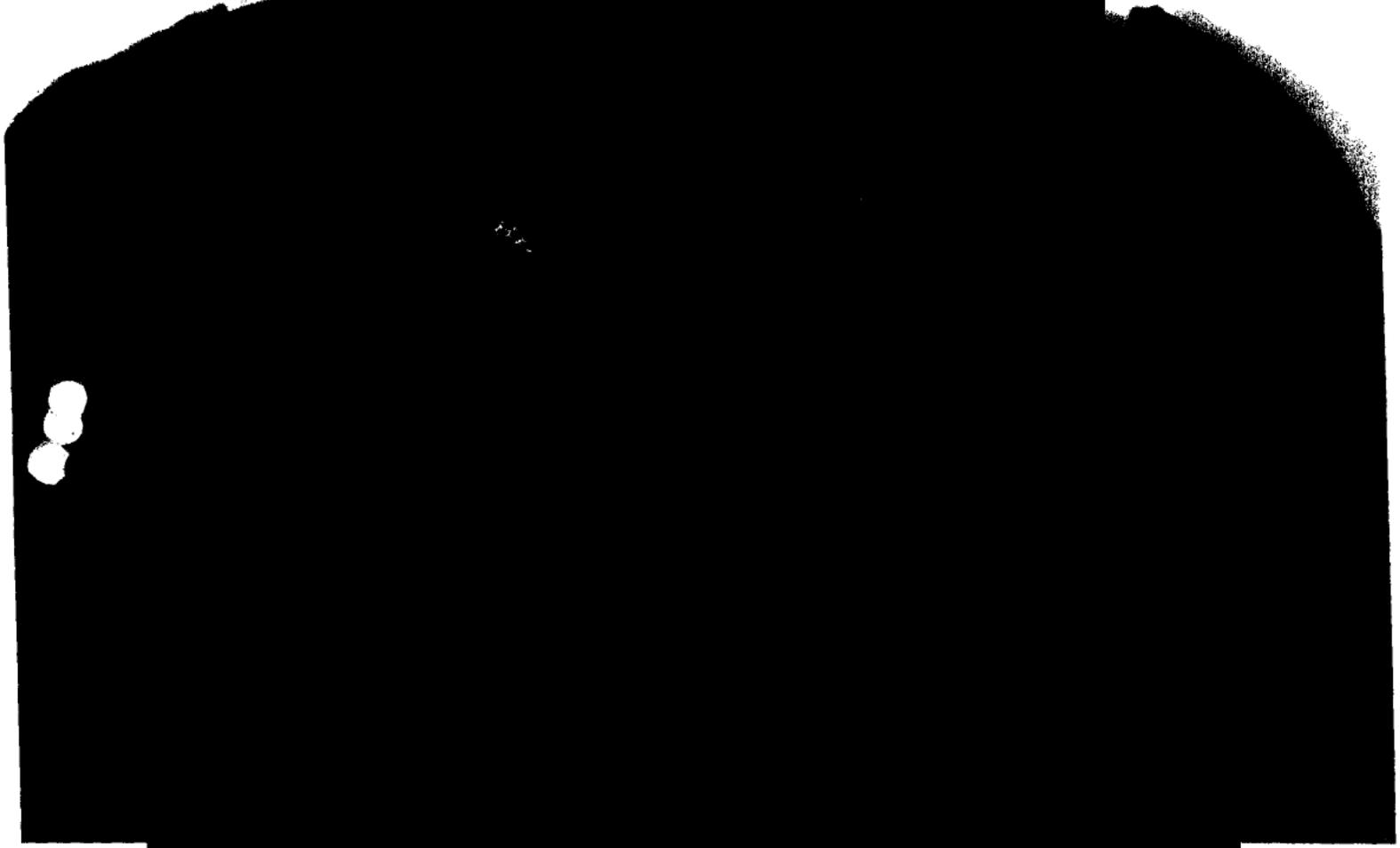
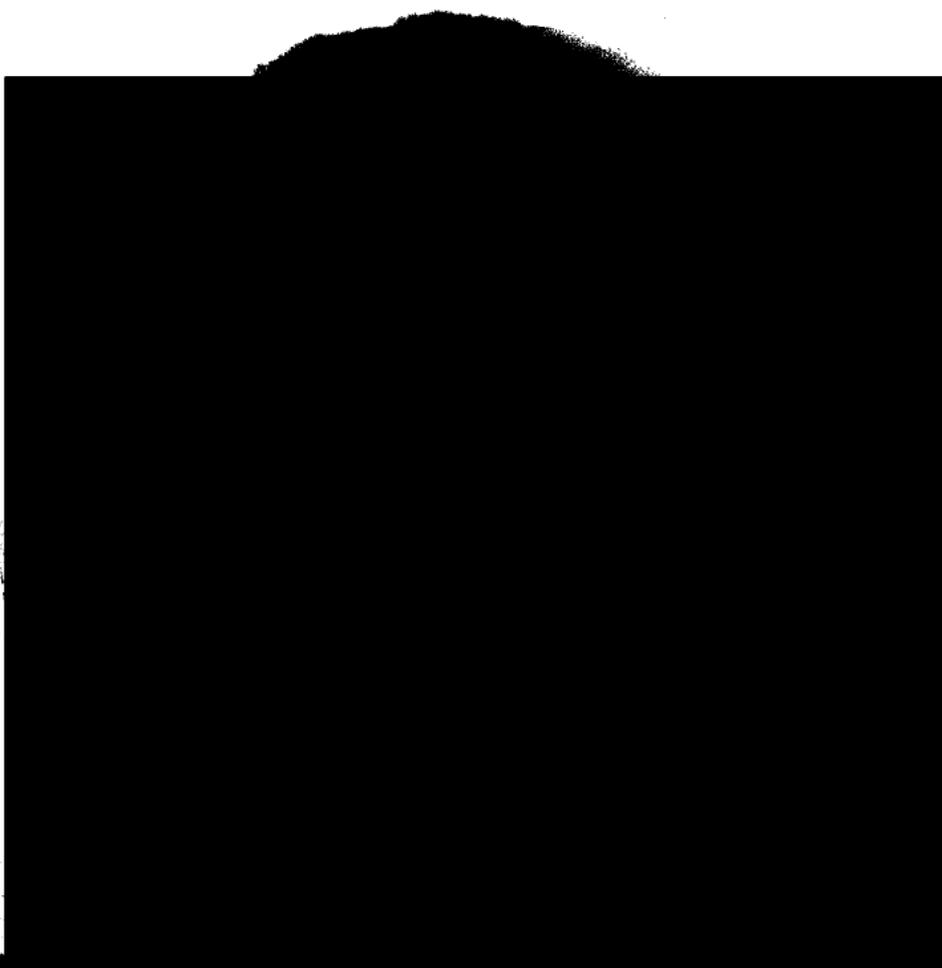


CIOR



SECRETARIA DE JUSTICIA  
SPECIALIZADA  
DE INVESTIGACIONES  
FEDERALES  
EN MATERIA

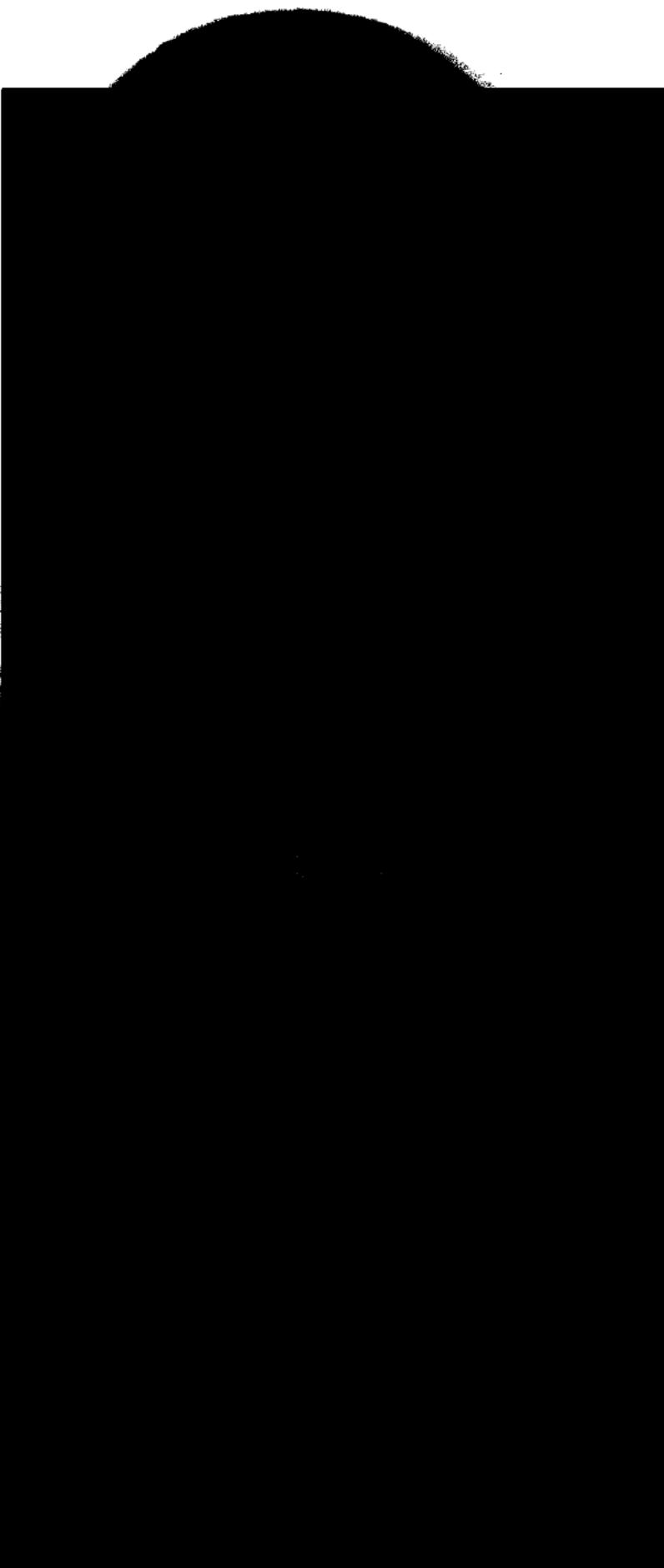
~~123~~  
124  
124  
106



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE CALZADA DE MEXICO  
Por Servicio de Asesoría  
de Inversión

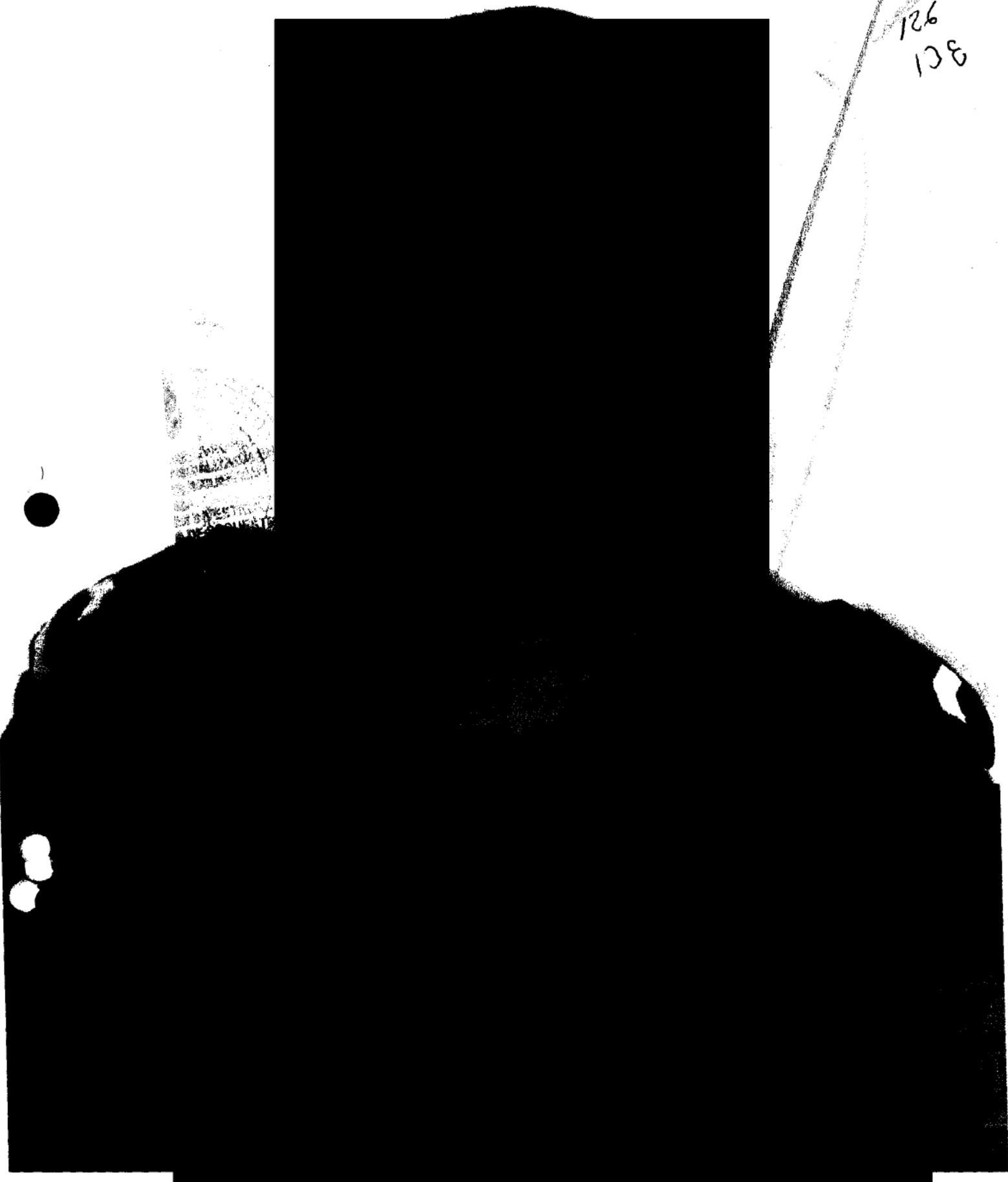
~~120~~ 17  
~~125~~  
105  
107

DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y FERIA INTERNA  
DE INVESTIGACION



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

120  
128  
126  
138



GENERAL CA...  
de la Denuncia de...  
y Correlatos a la...  
a la Investigaci...

127  
127  
127  
109

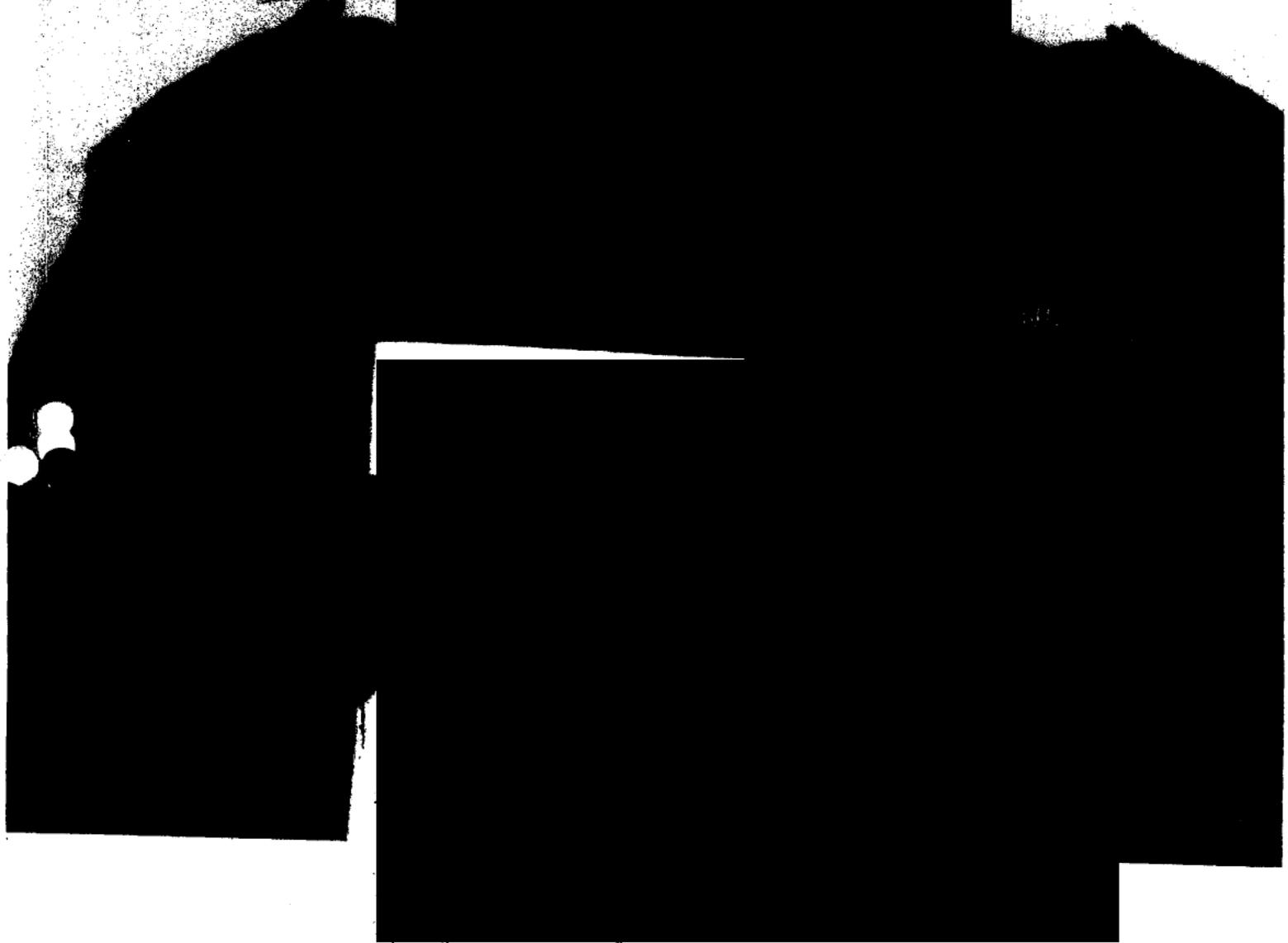
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

122 20  
~~120~~  
100  
100



ESTADO  
LIBRE  
DE  
DE  
DE



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

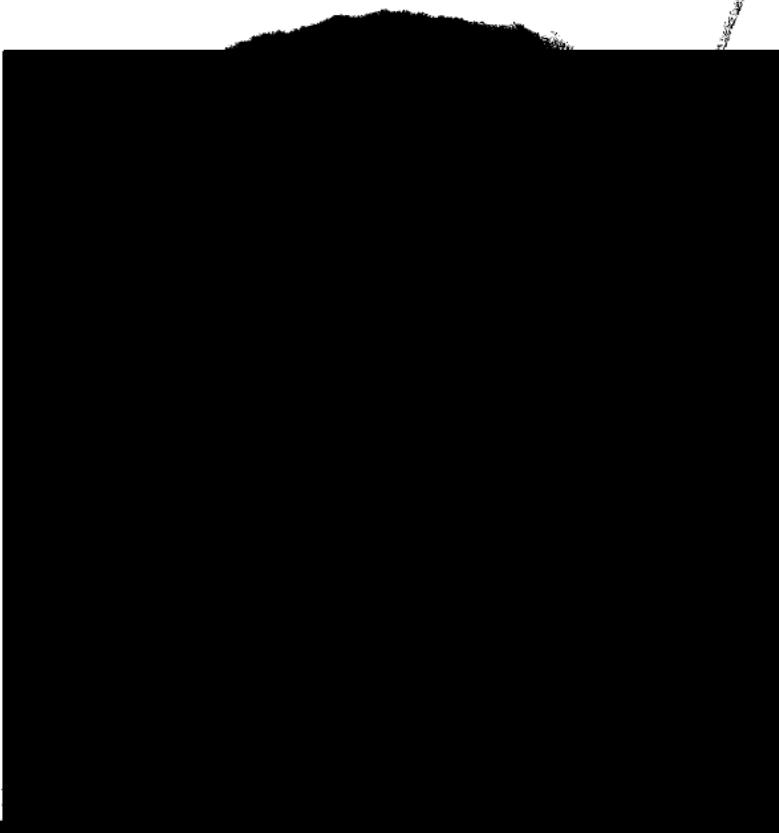
138 21  
~~129~~  
129  
141



138  
139  
140  
141

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

134 72  
138  
150  
142

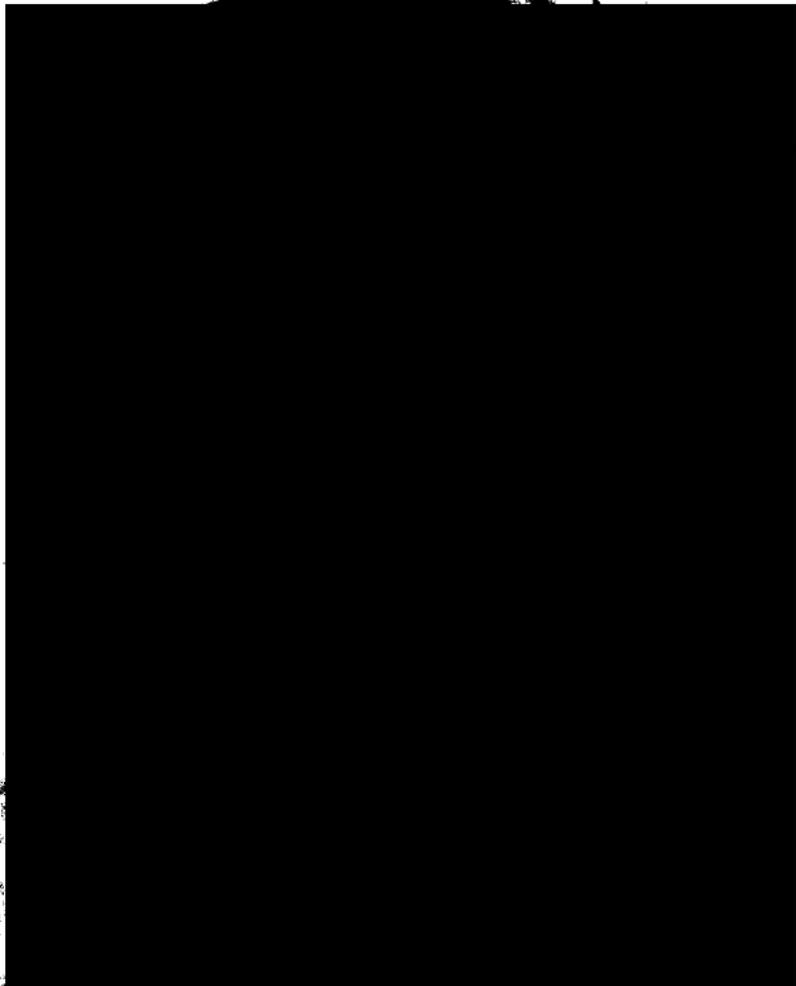


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

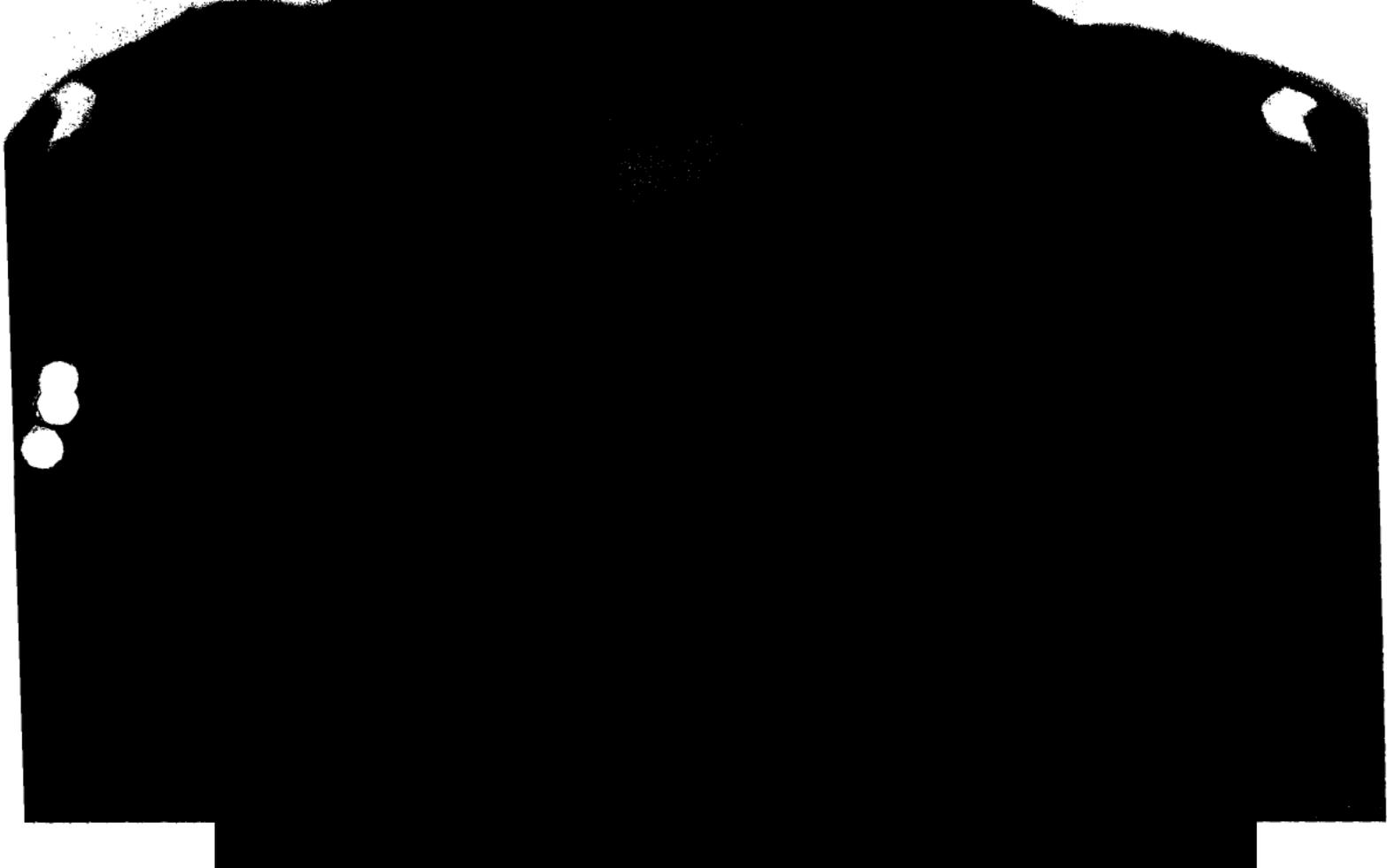
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

125  
2  
131 131  
140



SECRET  
SECRET



FRAC...  
e...  
Servicio...  
Investigación

~~138~~

24

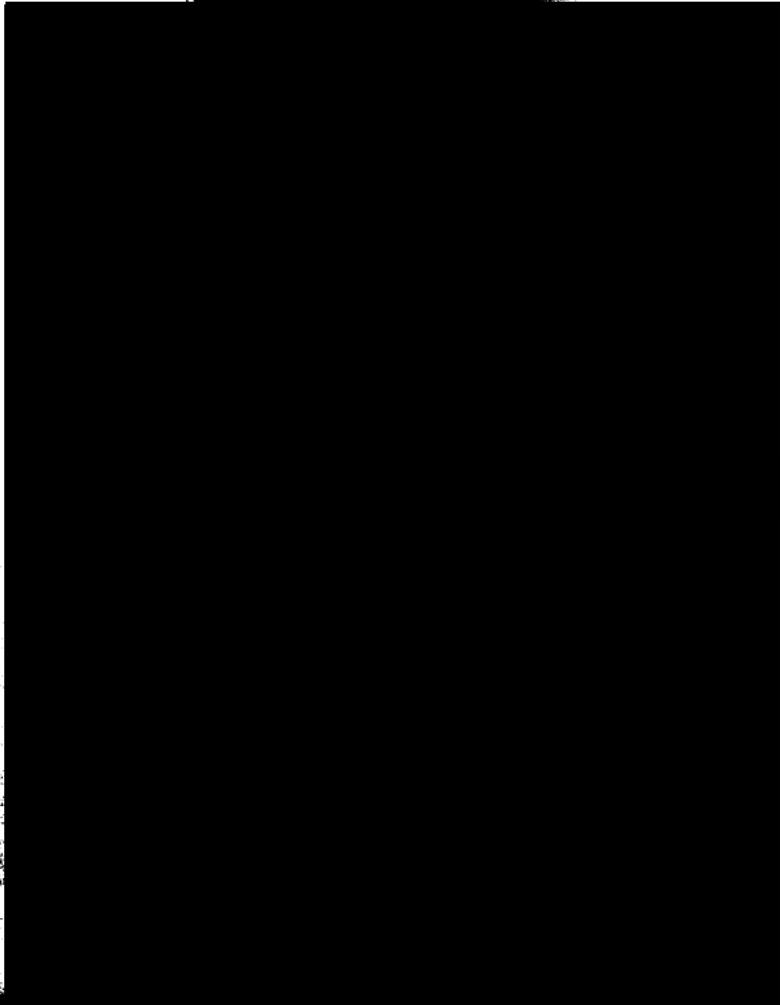
~~182 132~~

144

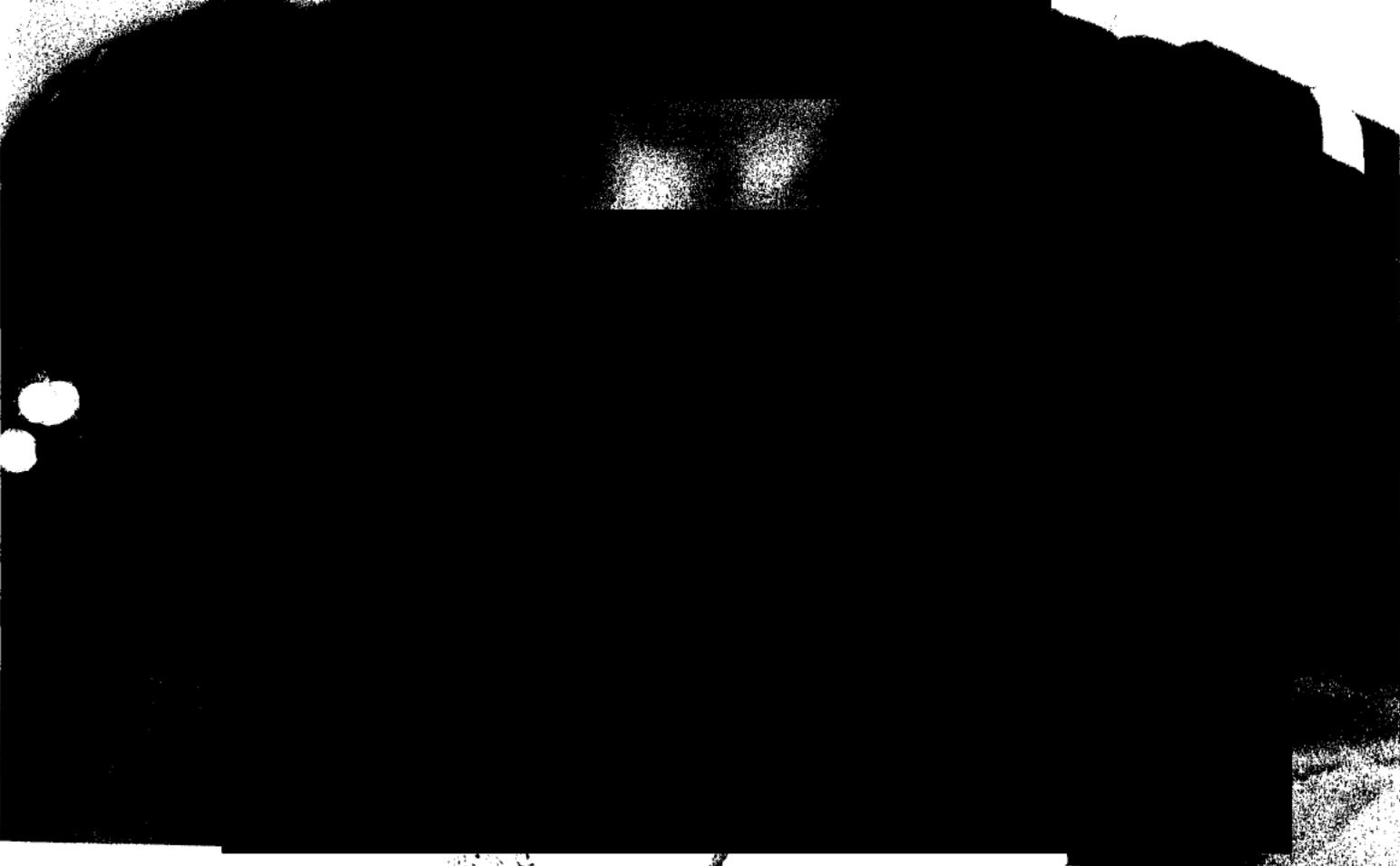
SECRET  
INVESTIGACION  
DE SEGURIDAD

SECRET  
INVESTIGACION  
DE SEGURIDAD

~~132~~ 25  
~~130~~ 133  
149

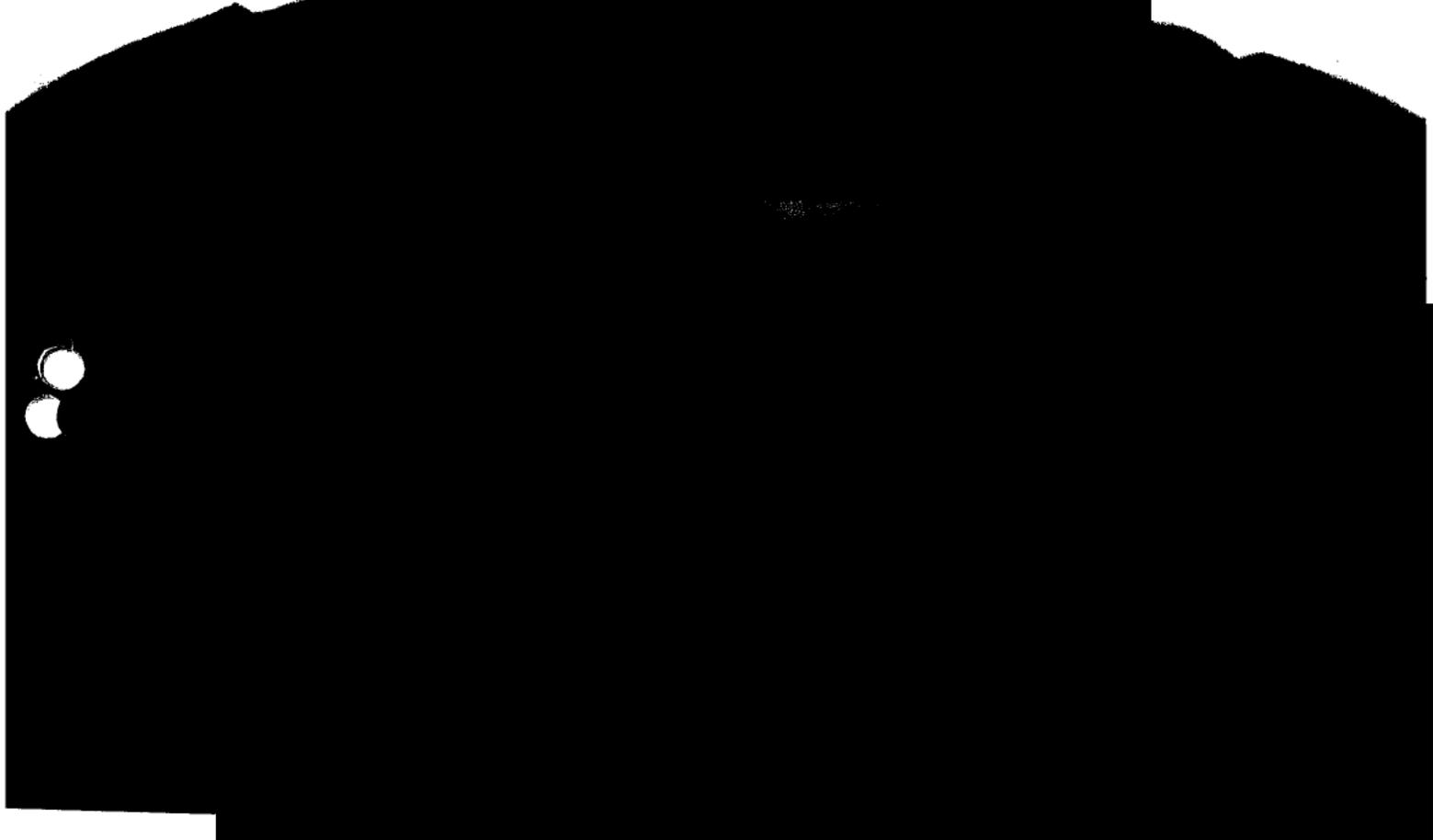
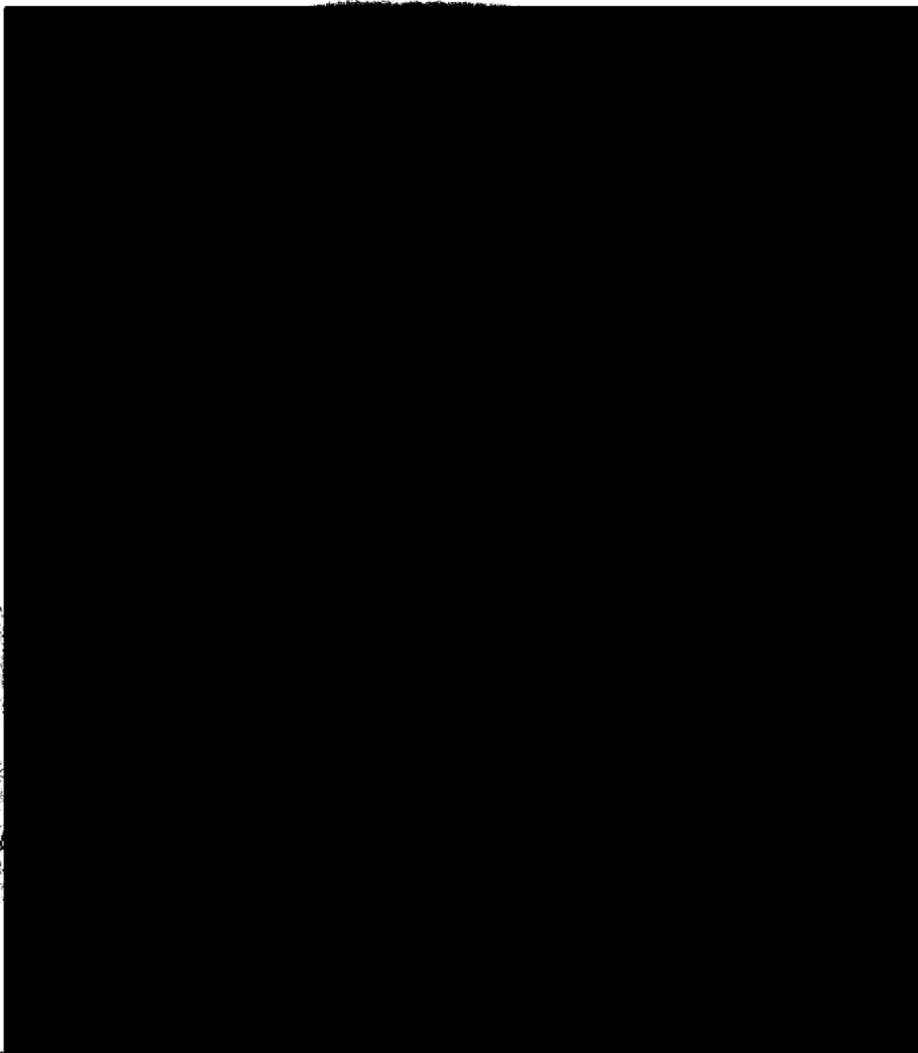


UJA



FRAC...  
...  
...

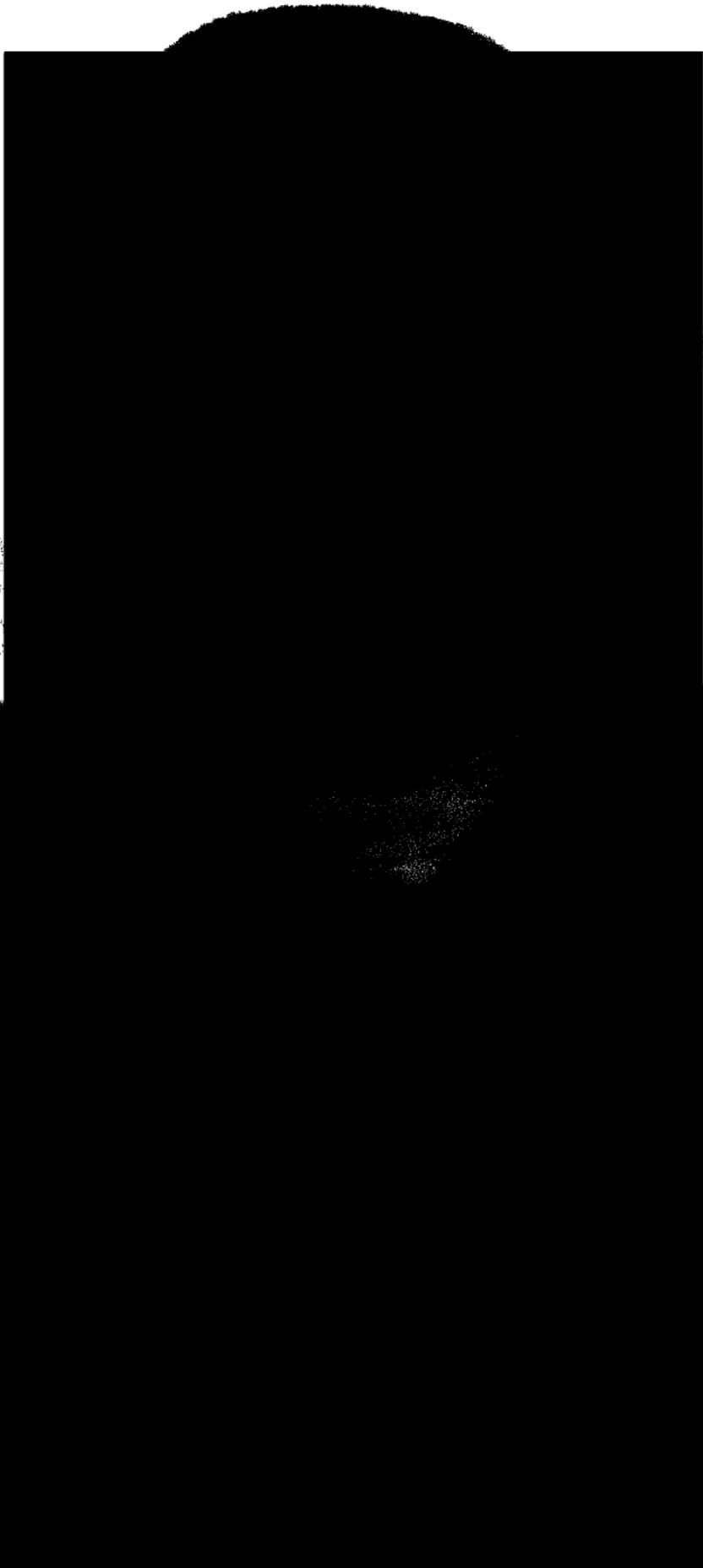
~~138~~ 26  
~~134~~ 134  
148



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

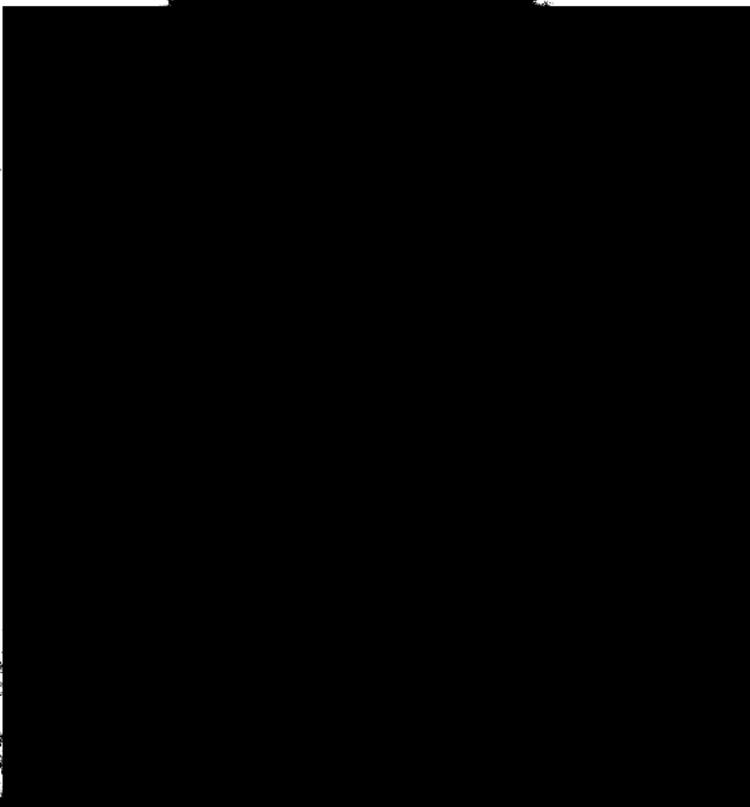
125  
27  
135  
135  
147

LA  
FALTA  
DE SER



El...  
de...  
y...  
...

28  
140  
136  
136  
148

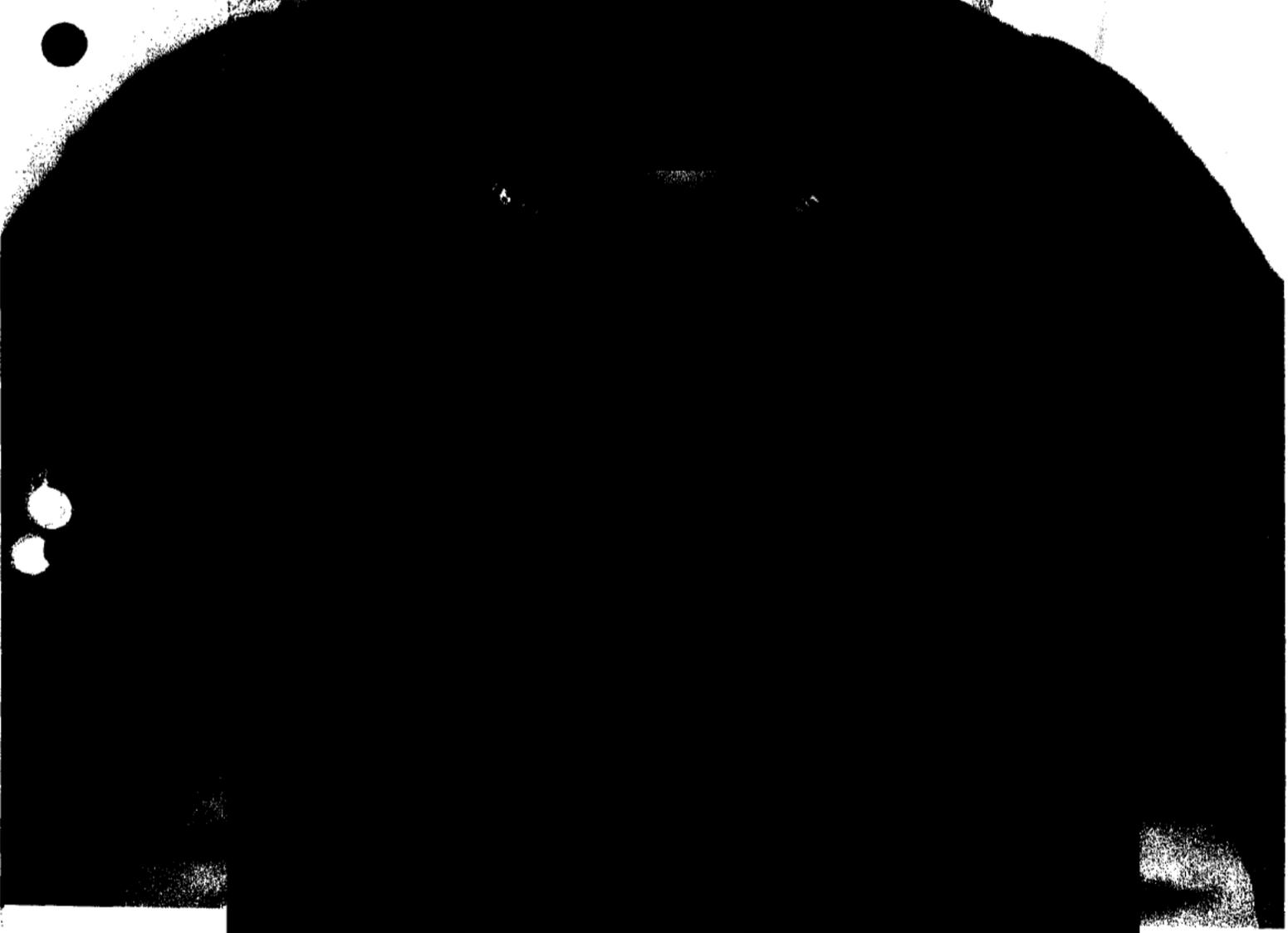
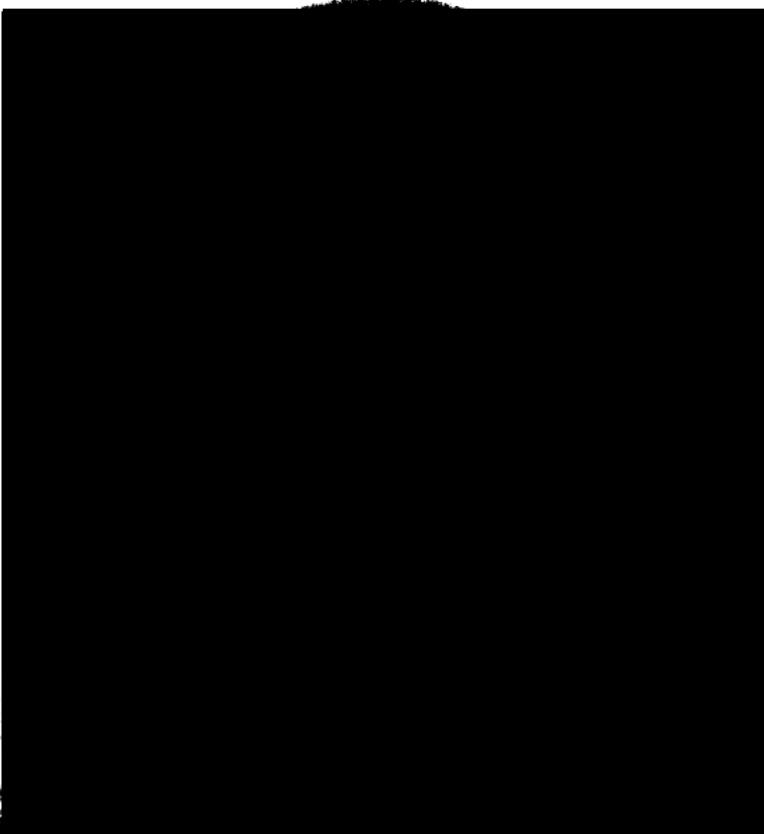


SECRETARIA  
DE ECONOMIA  
FEDERATIVA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



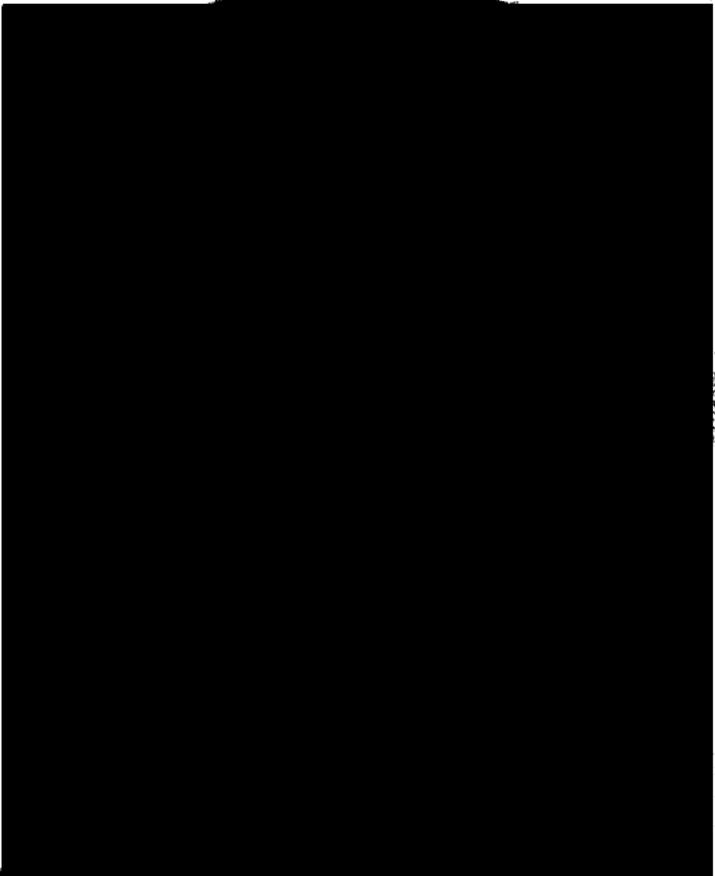
REAL DE SA...  
Derechos...  
servicios...  
investigación

~~141~~ 29  
149  
~~139~~  
137



Faint, illegible text visible through the redaction at the bottom of the page.

1/2 30  
~~100~~  
150/38



Faint, illegible text visible through the redaction at the bottom center of the page.

146 139  
151139  
--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.---

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las seis horas con treinta minutos del día cuatro octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá ordenarse orden de aprehensión si no es por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal;

GENERAL DE  
ESTADO  
JUDICIAL DE  
GUERRERO  
REVISAS  
SRCA

15/10/14  
14/10/14  
13/10/14  
12/10/14

140  
152

VIII.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público. existirá un registro inmediato de la detención; IX.- Solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días, XI.- Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su liberación o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá ampliarse en aquellos caso que la ley prevé como delincuencia organizada. Todo arresto anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal; XII.- A que se mantenga su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme por el juez de la causa, XIII.- A declarar o a guardar silencio desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación. Intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; XIV.- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se le mantenga en reserva el nombre y datos del

ESTADO  
LIBRE  
PRENSA  
C.R.O.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DEFENSA PÚBLICA  
ESTADO LIBRE  
PRENSA

acusador, XV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; XVI.- Le será facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; XVII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la penal excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa; XVIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designara un defensor público. también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y XIX.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, XX.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; XXI.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se le condene; XXII.- A que ningún servidor público solicite, acepte o reciba remuneración o gratificación de ningún tipo, los servicios de esta procuraduría general de justicia del estado son gratuitos; XXIII. Que se le nombre un perito traductor-interpretante, cuando no hable o comprenda el español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite; XXIV. Quejarse ante la fiscalía especializada para la protección de los derechos humanos y la contraloría interna, cuando no se cumplan y respeten los derechos que se le informan, y considere que existe una irregularidad en la actuación de algún servidor público que le atienda; por lo que en uso de la palabra MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, Manifiesta: Que



ESTADO  
ERAL DE  
DE  
PREVIAS  
GRO

142  
1/10/12

154

es su deseo declarar, pero que desea hacerlo asistido del defensor de oficio, ya que por el momento no cuenta con un abogado particular o persona de confianza que lo asista en la presente diligencia; acto seguido el suscrito personal de actuaciones procede a hacerle del conocimiento a la licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio Adscrita a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio quien se encuentra presente en estas oficinas de lo solicitado por el presentado quien en uso de la palabra el profesionista de referencia manifiesta: Que acepta asistir en la presente diligencia al MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, protestando su leal y fiel desempeño, identificándose para tal efecto con el original y copias fotostáticas simples de la credencial que le fue expedida por la Secretaria General de Gobierno, mediante la Dirección General de Servicios de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero, la cual lo acredita como defensora de oficio, misma que se da fe tener a la vista, haciéndose constar en este acto que se le hace la devolución del original a su presentante por así haberlo solicitado previo cotejo y certificación de las copias simples que adjunto las cuales se ordenan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de estas oficinas; acto seguido el suscrito personal de actuaciones procedió a protestar en los términos de ley al retenido para que se conduzca con verdad en todo lo que tiene que declarar, advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes, ofreció no mentir, por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, por lo que acto seguido se procede a exhibir a la persona presentada de referencia, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, y habiendo ofrecido no mentir, por sus generales dijo llamarse MARCO ANTONIO RÍOS BERBER; [REDACTED]

PREVIAS  
GRO

148

148

ISS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NES PREVIAS  
INGO, GRO

[REDACTED]

1/26 1971  
144

156

[REDACTED]

REVIS  
JRO

LA NACIÓN  
Derechos Humanos  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ca

[REDACTED] una

[REDACTED]

157

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d

RAL DE

E

REVIAS

RO

SE DE LA MONTAÑA

COMUNIDAD

DE

ESTADO

100  
148  
148

[REDACTED]

58

[REDACTED] sin [REDACTED]

[REDACTED] ote

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

131  
247  
197  
159

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TROLE  
SIONES PREVIAS  
ACIAGO, GAO

[Faint, illegible text]

[REDACTED]

160

GENERAL DE  
L DE  
S PREVIAS  
JO, GRO

LA COMISIÓN  
de la Comunidad  
de la Comunidad  
de la Comunidad

103 149  
149

161

[REDACTED]

CONTROL DE  
OPERACIONES PREVIAS  
CINCO, GRO

[REDACTED]

150

[REDACTED]

162

a del

100

Re

tos

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y GOBIERNO  
INVESTIGACIONES

33  
151  
151  
163

[REDACTED]

Acto continuo esta representación social procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas.

PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.

SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.-

TERCERA.- Que

diga

RESPUESTA.-

CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.-

QUINTA.- Que diga

RESPUESTA.-

SEXTA.- que diga el

RESPUESTA.-

REVIAS  
RO

[Faint circular stamp]

SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] 16-1

OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

NOVENA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] DÉCIMA.- Que diga el

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] DÉCIMA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, para no vulnerar sus

[REDACTED] tías constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra

[REDACTED] titución Federal, tomando en consideración que hasta el momento no

[REDACTED] pruebas fehacientes que acrediten su responsabilidad, siendo todo lo

ESTADO  
GENERAL DE  
OL DE  
RES PREVIAS  
NGO, GRQ

ALBERTO ROSALES  
SECRETARIO GENERAL  
VICIOS 14, Ciudad de México  
est. 14, 14

157  
158  
153  
165

que tiene que manifestar. - - - Visto lo manifestado por la defensora de oficio, dígasele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.-----

- - - - Se autoriza lo actuado. - - - - - Damos Fe.

Por ultimo se anexa croquis que realiza el declarante y que es todo lo que tengo que declarar previa lectura que se hace al ruego de lo antes expuesto lo ratifico firmando al calce y al margen para debida constancia legal; asimismo en este acto la defensora de oficio solicita hacer el uso de la palabra por lo que manifiesta lo siguiente: que en este acto solicito a esta representación social que después de haber rendido declaración ministerial mi representado, se le permita retirarse de esta oficina ya que se encuentra en calidad de presentado, esto es con la finalidad de no violarle sus garantías Constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal y que es todo lo que tiene que manifestar. Visto lo manifestado por le defensora de oficio dígasele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----  
---CONSTE----- Se autoriza lo actuado.-----

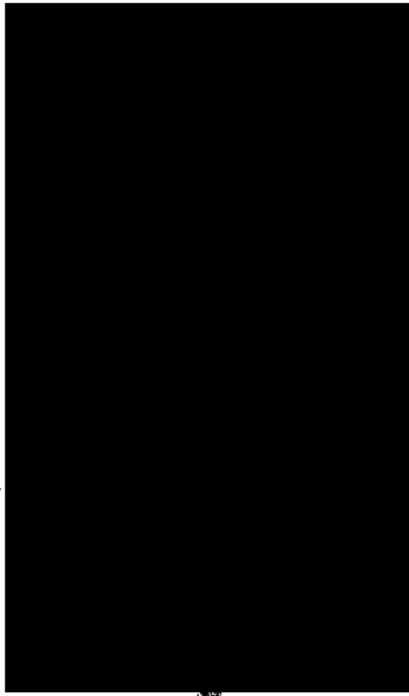


Es Administrador de Integrada y en la misma fecha el escrito da fe de tener a la vista una persona del sexo masculino que dijo llamarse MARCO ANTONIO RÍOS BERBER,

EL ESTADO  
GENERAL DE  
LA DE  
ES PREVIAS  
30, 090

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
SERVICIO DE ASISTENCIA  
JUDICIAL

158 157  
154  
166



DE LA REPUBLICA  
ESTADAL  
EL GOBIERNO  
EL GOBIERNO  
EL GOBIERNO



IA GENERAL DE  
EL ESTADO  
GENERAL DE  
ROL DE  
ONES. PREVIAS  
CINGO, GRO

EL GOBIERNO  
EL GOBIERNO  
EL GOBIERNO

Damos Fe.-

- - - Fe de Identificaciones.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas de una credencial expedida por la Dirección General del Servicio de Defensoría de oficio, a nombre de la licenciada [REDACTED] la cual presenta una fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con los de su presentante, misma que en este acto se le devuelve el original por así haberlo solicitado, previo cotejo que se hizo de las copias fotostáticas, mismas que se mandan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, de todo lo cual se da fe - Damos Fe.- - - - - Se Cierra y Autoriza lo A

El Ag  
Adscrito a la D

Común  
aciones Previas.

[REDACTED]

AGENCIA GENERAL DE  
EL ESTADO  
GENERAL DE  
ROL DE  
ONES PREVIAS  
INGO, GRO

100

100

156 168

[Redacted]

[Redacted]

CUR  
EMP  
FIRM  
ve. Prev. H

del Ministerio Público  
a Dirección de Investigaciones Previas;  
testigos de man y dan fe. -----

Estadística concuerda debidamente en todas y cada una de sus  
tiene a la vista en el interior de esta Dirección General de  
vías. ----- **Damos Fe.**

los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los tres días del mes de Octubre del dos mil  
catorce.----- **Damos Fe.**

El A  
Adscrito a la D

es Previas.

[Redacted]

[Redacted]



RIA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
I GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
INGO, GRO

LA REPUBLICA  
Presidencia  
Dirección de Investigaciones  
redigido

169

157

DE LA  
ESPECIAL  
E OLUCUE  
AZAR

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

170  
158  
158

SECRETARÍA DE  
DEFENSA Y PROTECCIÓN  
CIVIL  
A

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
- Servicios Generales  
- Servicios de Asesoría e Investigación

171  
159

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE GUJARAT  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE GUJARAT  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

160  
~~160~~  
172



AGENCIA GENERAL  
DEL ESTADO  
Y GENERAL  
CONTROL DE  
OPERACIONES  
CINCO, C



ACUERDO DE RETENCIÓN DE [REDACTED]  
[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BÉRBER

181 181  
--En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las siete horas con treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil catorce. -----

--VISTO el estado que guarda la averiguación previa al rubro indicada, y del estudio de las constancias que la integran se desprende por su importancia las siguientes:-----

-----RESULTANDO-----

--Que en la averiguación previa en que se actúa constan las siguientes diligencias y actuaciones: -----

--- 1.- El tres de octubre de dos mil catorce, esta representación social, inició la averiguación previa DGACAP/207/2014, con motivo del desglose de copias certificadas de la averiguación previa HIC/SC/01/0758/2013, de la que se desprendieron las diligencias siguientes: -----

--- Primero.- El dos de octubre de dos mil catorce, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, autorizó la orden de cateo en los domicilios ubicados en [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO  
CONTROL DE  
AVERIGUACIONES  
CHILPANCI

-----  
Segundo.- El dos de octubre de dos mil catorce, se levantó acta circunstanciada de cateo en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

---Tercero.- Derivado de lo anterior, el tres de octubre de dos mil catorce, se recabo la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---Cuarto.- El tres de octubre de dos mil catorce, se ordenó trasladar a las instalaciones de esta Fiscalía General del Estado en Chilpancingo, Guerrero, a [REDACTED]

[REDACTED]

174

[Redacted]

fechas recientes.-----

---Quinto.- Derivado de lo anterior, el tres de octubre de dos mil catorce, se recabó la declaración ministerial de [Redacted]

[Redacted]

-----

--- Sexto.- El tres de octubre del presente año [Redacted]

[Redacted]

-----

---Séptimo.- Con motivo de las declaraciones anteriores, esta autoridad ordenó la investigación de los hechos, al Director de la Policía Ministerial, ya que se conocía a diversos miembros de la organización de los Guerreros Unidos que operaban en la Ciudad de Iguala de la Independencia.-----

---Octavo.- El cuatro de octubre del año en curso, derivado de las investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial, en Iguala de la Independencia

Guerreros pasieron a disposición de esta autoridad, [Redacted]

a los [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

---Néno.- El cuatro de octubre de dos mil catorce se recabó la declaración

ministerial de [Redacted]

[Redacted]

-----

---Décimo.- El cuatro de octubre de dos mil catorce, se recabó la declaración

ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

-----

---Décimo primero.- El cuatro de octubre de dos mil catorce, rindió su declaración

ministerial [Redacted]

[Redacted]

GEN. DE  
ESTADO  
GENERAL DE  
DL DE  
MES. PREVIS  
INGO. 2013  
INFORMAC

DIRECCION GENERAL DE  
CONTROL DE  
INVESTIGACIONES PREVIAS

[REDACTED]

175  
183  
163

a Arturo Hernández Cardona,

**CONSIDERANDO**

--- PRIMERO.- Que esta Representación Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 139 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 69 del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 6, 7, 9, 11, fracción XIII, 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, 22, fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

--- SEGUNDO.- Esta representación social, es legalmente competente para

Marco Antonio Ríos Berber



Marco Antonio Ríos Berber, lo anterior con base en los elementos probatorios hasta ahora reunidos por esta representación social, los cuales deben ser valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 121, 122, 124, 127, y 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado y toda vez que nos encontramos ante la presencia de delitos del orden federal, resulta procedente remitir la presente indagatoria en incompetencia al Agente del Ministerio Público de la Federación para que resuelva en definitivo lo que conforme a derecho proceda, por tratarse de delitos de orden federal competencia exclusiva de esa Autoridad, por lo que es de acordarse y se;

**ACUERDA**

---Primero.-Con esta fecha, cuatro de octubre del dos mil catorce, siendo las siete horas con treinta minutos, se decreta la retención legal de [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, como probables responsable de la comisión delitos de portación de arma de fuego para [REDACTED] posesión de yerba verde con las características propias de la marihuana y delincuencia organizada, para [REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, cometido en agravio de la sociedad, la salud pública y seguridad de las personas.

--- Segundo.- Gírese la correspondiente boleta de retención al coordinador de zona de la policía ministerial del estado, comunicándole que con esta fecha se

PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROL DE  
INVESTIGACIONES PREVIAS  
CHILPANCIANGO, GRO.  
ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

decretó la retención legal de [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, quienes quedan en el área de seguridad de la coordinación de zona de la policía ministerial del estado bajo su más estricta responsabilidad, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica. -----

--- Tercero.- Certifíquese el término constitucional de cuarenta y ocho horas, que le corren a esta Representación Social, a efecto de resolver la situación jurídica de los imputados de referencia.-----

-----CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía General del Estado, quien actúa en forma legal ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- DAMOS FE.-----

- Razón.- Seguidamente el personal actuante hace constar que se giro la correspondiente boleta de retención legal, dando cumplimiento al acuerdo que antecede.- conste.-----

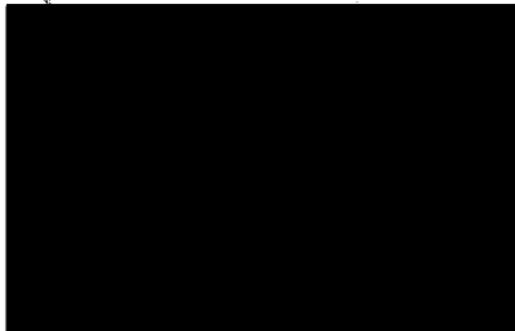
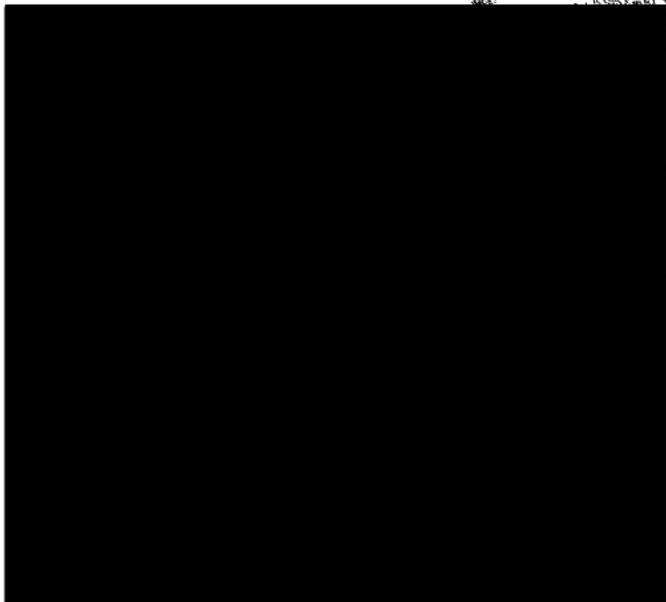
Certificación del Término Legal de cuarenta y ocho horas para resolver la situación jurídica. A continuación el suscrito personal actuante certifica que el término legal de cuarenta y ocho horas con que cuenta esta Representación Social para resolver la situación jurídica de [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber comenzó a contar a las tres horas con treinta minutos del día cuatro de octubre y fenece a las tres horas con treinta minutos del día seis de octubre del dos mil catorce; lo que se certifica en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.-----damos fe.---

--- se cierra y se autoriza lo actuado.----- damos fe. --



GENERAL DE  
ESTADO  
ERAL DE  
DE  
PREVIAS  
O, GRQ



de [REDACTED]  
y [REDACTED]  
[REDACTED]



100  
165  
165  
177

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS.

AV. PREVIA NUM: DGGAP/207/2014.

MEMORANDUM: SE ORDENA RETENCIÓN.

CHILPANCINGO, GUERRERO A 04 DE OCTUBRE DE 2014.

C. COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA  
MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, DICTADO EN LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B, Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 69 Y  
70-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE  
GUERRERO; COMUNICO A USTED, QUE CON ESTA FECHA SE HA DECRETADO LA  
DETENCIÓN LEGAL DE QUIENES DIJERON

MARCO ANTONIO RIOS

BERBER, COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE CONTRA LA  
SAUD, Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO PARA EL PRIMERO DE LOS  
SEÑALADOS, COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, MISMOS QUE QUEDAN  
A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD EN EL AREA DE SEGURIDAD DE LA ESA  
COORDINACION A SU CARGO, BAJO SU MAS ESTRUCTA BIGILANCIA Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD HASTA EN TANTO ESTA REPRESENTACION SOCIAL LES  
RESUELVA SU SITUACION JURDICA LA CUAL SERA DENTRO DEL TERMINO DE 48  
HORAS.

EL A

COMÚN,

-- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las ocho horas con treinta minutos del día cuatro octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, [REDACTED]

[REDACTED] acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad, siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin preceder denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y sobre datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión; VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal; VIII.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté

RALE  
ADO  
DE  
EVAS  
10

[Faint signature and stamp]

167  
167

cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público. existirá un registro inmediato de la detención; IX.- Solo en casos urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundadamente expresando los indicios que motiven su proceder; X.- La autoridad judicial, a solicitud del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días, XI.- Ningún inculcado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevé como delincuencia organizada, el abuso o lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal; XII.- El inculcado presumirá su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, XIII.- Al declarar o a guardar silencio desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación. Intimidación o tortura, la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; XIV.- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se le mantenga en reserva el nombre y datos del inculcado, XV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca,

ESTADO DE QUERÉTARO  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA**  
**DEL ESTADO**  
**JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA DEFENSA**  
**CONTROL DE FALTAS PREVIAS**  
**QUERÉTARO, QRO**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
 DEL ESTADO  
 JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
 CONTROL DE FALTAS PREVIAS  
 QUERÉTARO, QRO

concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; XVI.- Le será facilitados todos los datos que solicite para defensa y que consten en el proceso; XVII.- Será juzgado antes de cuatro meses se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes un año si la penal excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa; XVIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. si no quiere puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo el designara un defensor público. también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y XIX.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, XX.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; XXI.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; XXII.- A que ningún servidor público solicite dinero o gratificación de ningún tipo; los servicios de esta procuraduría de justicia del estado son gratuitos; XXIII. Que se le nombre un perito intérprete cuando no hable o comprenda el español, así como en aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite; XXIV. Quejarse ante la fiscalía especializada para la protección de los derechos humanos y la contraloría interna, cuando no se cumplan y respeten los derechos que se le informan, y considere que existe alguna irregularidad en la actuación de algún servidor público que le atienda; que en uso de la palabra MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, Manifiesta: Que es su deseo declarar, pero que desea hacerlo asistido del defensor de oficio, ya que

EXISTENTE  
 GENERAL DE  
 ESTADO  
 BOJITO  
 GENERAL DE  
 DE SU DESEO  
 PREVIAS  
 INGO, GAO

Defensor de oficio  
 Defensor de oficio  
 Defensor de oficio

178 / 169  
169  
181

por el momento no cuenta con un abogado particular o persona de confianza que asista en la presente diligencia; acto seguido el suscrito personal de actuación procede a hacerle del conocimiento a la licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio Adscrita a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio qui se encuentra presente en estas oficinas de lo solicitado por el presentado quien uso de la palabra el profesionista de referencia manifesta: Que acepta asistir en la presente diligencia al MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, protestando su le desempeño, identificándose para tal efecto con el original y copias fotos simples de la credencial que le fue expedida por la Secretaria General de G mediante la Dirección General de Servicios de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero, la cual lo acredita como defensora de oficio misma que se da fe tener a la vista, haciéndose constar en este acto que se le hace la devolución del original a su presentante por así haberlo solicitado previo cotejo y certificación de las copias simples que adjunto las cuales se ordenan agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de estas oficinas; acto seguido el suscrito personal de actuaciones procedió a protestar en los términos de ley al retenido para que se conduzca con verdad en todo lo que tiene que declarar, advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes, ofreció no mentir, por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, por lo que acto se procede a exhortar a la persona presentada de referencia, para que se declare con verdad en todo lo que va a declarar, y habiendo ofrecido no mentir, por sus generales dijo llamarse MARCO ANTONIO RÍOS BERBER [REDACTED]

[REDACTED]

OL DE  
NES PREVIAS  
INGO, GRQ

17/170 182

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] pa [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sp [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO  
GENERAL DE  
L DE  
ES PREVIAS  
GO, GRO

FRANCISCO JAVIER...  
e Gerencia...  
Servicios de...  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED], acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.-** Que diga [REDACTED]

**Respuesta.-** [REDACTED] **Segundo.-** Que diga el [REDACTED]

GENERAL DE  
DE  
PREMIAS  
LIGRO

SECRETARÍA DE  
RECURSOS HUMANOS  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE  
TRABAJADORES

Respuesta.- [REDACTED]. Tercera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

CUARTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

QUINTA.- Que [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

SEXTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- Que [REDACTED]

SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED] OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

NOVENA - Que diga [REDACTED]

Respuesta [REDACTED]

DÉCIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

GENERAL DE  
TROL DE  
JONES PREVA  
IGNO, DR

SECRETARÍA DE  
De Corrupción, Asesorías,  
y Servicios a la Comunidad,  
e Investigación

173 173 185

[REDACTED]

Lo anterior no vulnerar sus garantías constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal, tomando en consideración que en el momento no existe pruebas fehacientes que acrediten su responsabilidad siendo todo lo que tiene que manifestar. - - - Visto lo manifestado por la defensora de oficio, dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.----- Se autoriza lo actuado.----- Damos Fe y que es todo lo que tengo que declarar previa lectura que se hace al ruego de lo antes expuesto ratifico firmando al calce y al margen para debida constancia legal

[REDACTED]

14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal y que es todo lo que tengo que manifestar. Visto lo manifestado por la defensora de oficio dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.----- Se autoriza lo actuado.----- Damos Fe.-----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Dirección General

El Presentado.

GENERAL DEL ESTADO VALDE REYES

[Faint handwritten notes]

[Redacted] 1966 [Redacted]

- - - Fe Ministerial de Integridad Física.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista una persona del sexo masculino que dijo llamarse

[Redacted]

de todo lo cual se da fe ----- Damos Fe.-

- - - Fe de Identificaciones.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista en original y copias fotostáticas de una credencial expedida por la Dirección General del Servicio de Defensoría de oficio, a nombre de la licenciada

[Redacted]

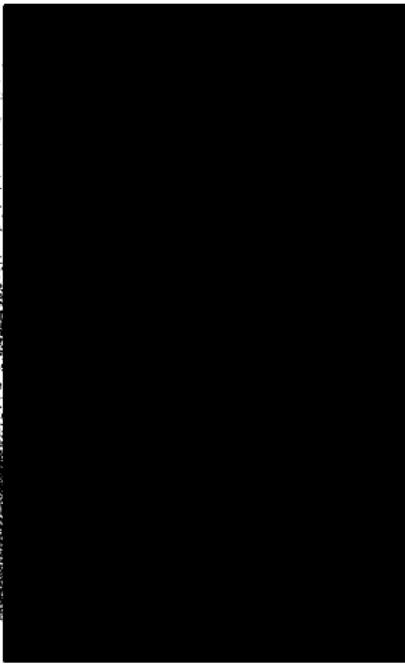
correspondientes, de [Redacted] y Autoriza lo

El A [Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA  
GENERAL DE  
ROL DE  
PREVIAS  
ING. G. G. G.

[Redacted]

[Faint, illegible text]



179  
175  
187  
175



ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE  
DEL ESTADO  
GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
CANGO, GOR

...  
...  
...  
...

176

188

--- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a cuatro de octubre de dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal, con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe,-----

**Hace Constar**-----

---**Constancia.**- Que se abren las presentes actuaciones, en virtud de faltar otras diligencias por practicar.----- **Conste.** - -

--- **Acuerdo de traslado y de práctica de diligencias.**- Visto el estado jurídico que guardan las actuaciones que integran la averiguación previa en que se actúa, de cuya lectura se desprende que el día de la fecha fueron puestos a disposición de esta autoridad, [REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [REDACTED]

[REDACTED]

practicarán en ese lugar, y una vez identificado por los indiciados, sean devueltos a instalaciones de esta Fiscalía General, para continuar con la investigación, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 13, 14, 16, 18, 58, 63, 64 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero y 10, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito. -----



----- **A c u e r d a** -----  
**Primero.**- Trasládase el personal actuante a la brevedad posible en esta fecha, a [REDACTED]

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER y [REDACTED]

---**Segundo.**- Gírese oficio al Director General de Servicios Periciales de esta Institución, a fin de que designe peritos en materia de Antropología, fotografía, criminalística, genética, para la realización de la diligencia señalada en el cuerpo del presente acuerdo.-----

---**Tercero.**- Gírese oficio al Director General de la Policía Ministerial para que designe elementos suficientes que se presenten en estas instalaciones, armados y con vehículos oficiales, para que acompañen a esta autoridad al desarrollo de la diligencia ordenada, resguarden y trasladen bajo su más estricta responsabilidad a

101  
177  
184  
177

los presentados, para que identifiquen el lugar en donde refirieron se encuentra la fosa clandestina y una vez realizado lo anterior los devuelvan a las instalaciones de esta Fiscalía General, para continuar con las diligencias que resulten procedente de los resultados obtenidos.

Cúmplase.

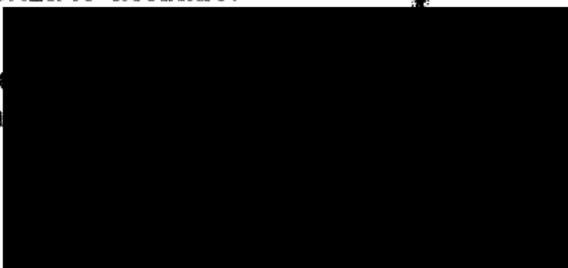
---Así lo acordó y firma el suscrito agente del ministerio público del fuero común, quien actúa en forma legal, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos fe.

---Se cierra y se autoriza lo actuado. Damos Fe.

El Agente  
Adscrito a

Común  
s. Previas



FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INVESTIGACIONES PREVIAS  
QUERÉTARO, QUER.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS  
QUERÉTARO, QUER.

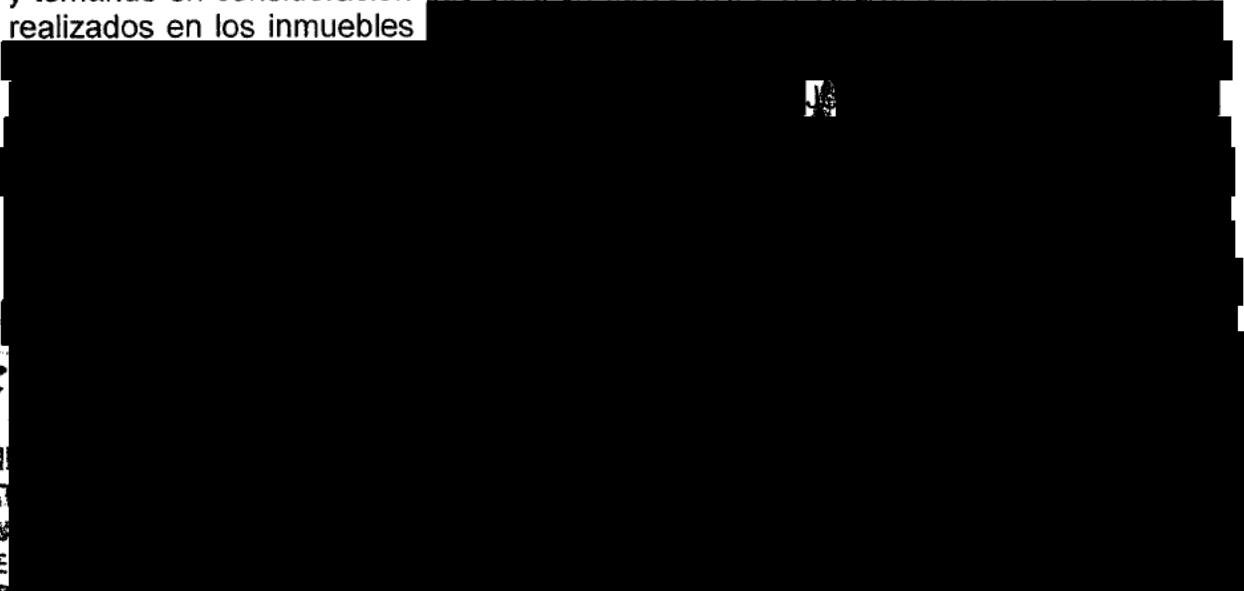
190  
178  
178

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **diecinueve horas con veintidós minutos** del día **cuatro** del mes de **octubre** del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias que practicar. ----- **Conste.**---

--- **ACUERDO.**- Vistas las constancias que obran en la indagatoria en que se actúa y tomando en consideración que obra en autos actas circunstanciadas de los cateos realizados en los inmuebles



anterior al estar en presencia de la comisión de un probable delito de homicidio o lo que resulte por lo que se deberá tener conocimiento si existen antecedentes de secuestros cometidos por las personas identificadas como los peques así como si existe algún término constitucional en contra de la organización delictiva identificada como los "Guerreros Unidos", en ese sentido y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1º, 4º, 18, 58, 63, 103, del Código de Procedimientos Penales en el Estado, el suscrito.-----

**ACUERDA**-----

--- **Único.**- Gírese oficio al licenciado [redacted] Fiscal Especializado para la Investigación y combate al Delito de Secuestro, solicitando informe si en su base de datos existen antecedentes de secuestros cometidos por sujetos que se



----- **Cúmplase.** -

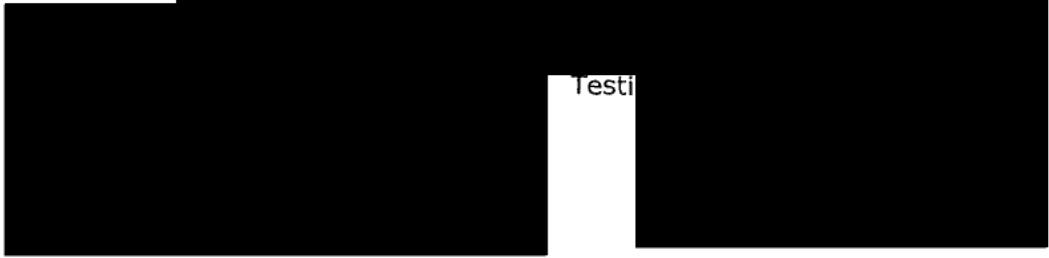
--- **Razon.** Acto seguido el personal de actuaciones hace constar que se procedió a girar el respectivo oficio. Dando cumplimiento al tenor del acuerdo que antecede. -

--- Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **Se Cierra y se Autoriza Lo Actuado** ----- damos fe.---

El A [redacted] mún

A [redacted] de



Testi

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de octubre de 2014

**FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN  
Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO.**

Presente

INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
POR EL PRESENTE NUMERO DOS

En cumplimiento en lo establecido en los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58, 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero número 357, 8 y 9 del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número y

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterar las seguridades de mi más  
atenta y distinguida

Agente del Ministerio

de Control de

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerillo CP 39098  
Tel. 4942980, extensión 1002,

 **Guerrero  
Cumple**

192  
180  
180

--- En la ciudad de **Chilpancingo, Guerrero**, siendo las **veintidós horas con treinta minutos**, del día(04) **cuatro de octubre del dos mil catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la **Dirección General de Control de Averiguaciones Previas**, del distrito judicial de **los Bravo**, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. ---

**H a c e c o n s t a r**

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias por practicar. --- **Conste.**

--- **Constancia.** Continuamente el personal de actuaciones hace constar que se recibe el certificado médico de lesiones, signado con oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [redacted] Perito en la Materia de Medicina Legal adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, practicado a las personas que responden a los nombres de [redacted] **marco Antonio Ríos Berber** [redacted]

**Conste.**

--- **Fé de certificado médico de lesiones.** Seguidamente el personal de actuante da fe de tener a la vista en original y copias, compuesto de una foja, el certificado médico de lesiones, elaborado por oficio sin fecha, signado por el [redacted] Perito en la materia de Medicinal Legal, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, respecto a la certificación realizada a las personas que responden a los nombres de [redacted] **Marco Antonio Ríos Berber y**

[redacted] en donde se especifica lo siguiente: [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted] ha [redacted]  
[redacted]  
[redacted] a [redacted]

RAJ...  
Servicio...  
Investigación

190  
181  
181

[REDACTED]

[REDACTED] para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

----- Damos fe.-

----- Se cierra y autoriza lo actuado.----- Damos fe.-

El Agente [REDACTED] eral

de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

180  
194  
182  
182

EXPEDIENTE: DGCAP/207/2014  
ASUNTO: [REDACTED]

CHILPANCINGO, GRO., A 04 OCTUBRE 2014.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL F. C.  
ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE, PERITO EN MATERIA DE **MEDICINA LEGAL**, ADSCRITO A LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN ATENCIÓN A SU OFICIO ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO MEDICO**

[REDACTED]

[REDACTED]

LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR

[Faint text, possibly a stamp or signature area]

[REDACTED]

ERA  
ADG  
DE  
ES  
D

[Faint text, possibly a stamp or signature area]

195  
185

--- En la ciudad de **Chilpancingo, Guerrero**, siendo las **veintidós horas con cincuenta minutos**, del día **(04) cuatro de octubre del dos mil catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la **Dirección General de Control de Averiguaciones Previas**, del distrito judicial de los **Bravo**, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.---

----- **H a c e c o n s t a r** -----

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias por practicar.----- **Conste.**

--- **Constancia.** Continuamente el personal de actuaciones hace constar que se recibe el certificado médico de lesiones, signado con oficio sin número, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [redacted] Perito en la Materia de Medicina Legal adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, practicado a las personas que responden a los nombres de [redacted]

**Antonio Ríos Berber,** [redacted]

----- **Conste.**-----

--- **Fe de certificado médico de lesiones.** Seguidamente el personal de actuante da fe de tener a la vista en original y copias el certificado médico de lesiones, elaborado por oficio sin fecha signado por el [redacted]

[redacted] Perito en la materia de Medicina Legal, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, respecto a la certificación realizada a las personas que responden a los nombres de [redacted]

[redacted] **marco Antonio Ríos Berber,** [redacted]

[redacted] en donde se especifica lo siguiente:

[redacted]

195  
185  
[faint illegible text]

~~184~~  
184  
196

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED], para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

----- Damos fe.-

----- Se cierra y autoriza lo actuado.----- Damos fe.-

El Agente del Ministerio Público Dirección General

d [REDACTED] as.

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

EXPEDIENTE:  
ASUNTO:

DGCAP/207/2014

[Redacted]

183  
197  
185  
185

CHILPANCINGO, GRO., A 04 OCTUBRE 2014.

[Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL F. C.  
ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL  
DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE, PERITO EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, DESIGNADO PARA INTERVENIR EN ATENCIÓN A SU OFICIO ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO MEDICO

[Redacted]  
LA  
LA  
EXE  
[Redacted]

LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
CHILPANCINGO, GRO.

198  
186  
186

--- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos, del día (04) cuatro de octubre del dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, del distrito judicial de los Bravo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**H a c e   c o n s t a r** -----

--- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar otras diligencias por practicar.----- **Conste.-**

--- **Constancia.** Continuamente el personal de actuaciones hace constar que se recibe el oficio PGJE/FEICS/2068/2014 del cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Fiscal Especializado para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, dirigido al Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio

Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; por el que remite copia certificadas de las averiguaciones previas

GENERAL  
ESTADISTICA  
NERALDE  
L DE  
ES PREVIAS  
GO.

HID/SC/03/0470/2014, HID/SC/01/1128/2014 y el Auto de Plazo **Constitucional**, contra [REDACTED]

----- **Conste.-** ---

--- **Fe de oficio y de copias certificadas.** Seguidamente el personal de actuante da fe de tener a la vista en original el oficio, compuesto de una foja útil, con número PGJE/FEICS/2068/2014 del cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Fiscal Especializado para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, dirigido al Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, por el que remite copia certificadas de las averiguaciones previas **HID/SC/03/0470/2014**, compuesta de cuarenta y seis fojas, iniciada por el delito de **secuestro**, en agravio de [REDACTED] contra de [REDACTED]

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

~~187~~  
199  
~~187~~

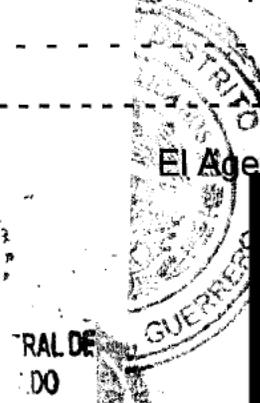
187

[REDACTED] la HID/SC/01/1128/2014, compuesto por diecisiete fojas útiles, iniciada por el delito de secuestro, en agravio de [REDACTED] y contra quien resulte responsable, y el compuesto de ciento catorce fojas, relativo al Auto de Plazo Constitucional, dictado en la causa penal 154/2014-II el veinticuatro de junio de dos mil catorce, que se tramita en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por el delito de secuestro agravado, dictado en contra [REDACTED]

Documentales que se da fe que se encuentran debidamente selladas y firmadas por quien lo suscribe, misma que se agregan a las presentes actuaciones, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

----- Damos fe.-  
----- Se cierra y autoriza lo actuado.----- Damos fe.-

El Agente del Ministerio Público Dirección General



[REDACTED]



SECCIÓN: FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO (F.A.S.) DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

18802  
188 200

NÚMERO: PGJE/FEICS/2068/2014.

EXPEDIENTE: DGCAP/207/2014.

ASUNTO: SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS.

CHILPANCINGO, GRO., 04 DE OCTUBRE DEL 2014.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

**P R E S E N T E**

EN ATENCIÓN A SU OFICIO S/N, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 119, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1º, 4, 28, 29, 30, 58, 63 Y 64, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; CON APOYO AL ACUERDO PGJ/CG/002/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, CON LA DENOMINACIÓN FUERZA ANTISECUESTRO (F. A. S), REMITO A USTED:

COPIAS CERTIFICADAS DE LO SIGUIENTE:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA HID/SC/03/0470/2014. ✓  
DELITO: SECUESTRO.  
INCUPLADO: [REDACTED]  
AGRAVIADO: [REDACTED]

2.- AVERIGUACIÓN PREVIA HID/SC/01/1128/2013.  
DELITO: SECUESTRO.  
INCUPLADO: [REDACTED]  
AGRAVIADO: [REDACTED]

[REDACTED]



HECHOS OCURRIDOS EN CHILPANCINGO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NÚMERO [REDACTED]  
CHILPANCINGO, GRO.

A CIUDAD DE [REDACTED]  
GUERRERO.



103  
189  
~~189~~  
201

**FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.**

- **INICIO** (FE MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN, FE DE INFORME DE INTERVENCIÓN, CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL, DE CADENA DE CUSTODIA Y DE ACUSE DE INVENTARIO; ACUERDO DE RADICACIÓN; FE MINISTERIAL DE OBJETOS) (22 DE ABRIL DEL 2014.)
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PRESENTADO** (AGRAVIADO) [REDACTED] Y FE DE PERSONA LESIONADA (22 DE ABRIL DEL 2014.)
- **CONSTANCIA Y ACUERDO MINISTERIAL PARA RECABAR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO POR EL DELITO DE LESIONES EL** [REDACTED] **PE** [REDACTED] **CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS O DEL OFENDIDO, COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO** [REDACTED] **FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADA, FE MINISTERIAL DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FORTALEZA.**
- **CONSTANCIA Y ACUERDO MINISTERIAL PARA RECABAR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA** [REDACTED] **FE MINISTERIAL DE CREDENCIAL DE ELECTOR.**
- **ACUERDO MINISTERIAL DE EXCARCELACIÓN, DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE** [REDACTED] **DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE SU ABOGADO DEFENSOR, FE DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL EXTERNA DEL PROBABLE RESPONSABLE** [REDACTED] **FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACIÓN.**
- **CONSTANCIA Y ACUERDO MINISTERIAL PARA RECABAR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO POR EL DELITO DE LESIONES EL** [REDACTED] **CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS O DEL OFENDIDO, COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO** [REDACTED] **FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADA, FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACIÓN.**

PROCURADURÍA GENERAL  
FISCALÍA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
GUERRERO, QUERÉTARO

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE VIGILANCIA

190  
202  
100  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HIDALGO

AV. PREVIA NÚMERO : HID/SC/03/0470/2014

INDICIADO : [REDACTED]

DELITO : SECUESTRO Y LESIONES  
POR ARMA DE FUEGO.

AGRAVIADO : [REDACTED]

LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA,  
GUERRERO.

----- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS  
OCHO HORAS, DEL DÍA (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL  
CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
(SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS  
DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

HACE CONSTAR-----

QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA ARRIBA INDICADA, SE RECIBIÓ EL OFICIO  
NÚMERO DGPM/CRZN/0624/2014, DE FECHA (23) VEINTITRES DIA(S) DEL MES DE  
ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, SUSCRITO POR EL [REDACTED]  
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA  
MINISTERIAL DEL ESTADO REGIÓN ZONA NORTE, POR MEDIO DEL CUAL PONE A  
DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

23/04/2014 08:00

[REDACTED]

EN EL CUAL DESCRIBEN LAS EVIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE EL SUSCRITO EN INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS, ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA COMO DIRECTA QUE ES. -----CONSTE.

----- FE MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN, DE INFORME DE INTERVENCIÓN, CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL, DE CADENA DE CUSTODIA Y DE ACUSE DE INVENTARIO.- A CONTINUACIÓN EL PERSONAL DE ACTUACIONES, DA FE DE TENER A LA VISTA, EL OFICIO NÚMERO DGPM/CRZN/0624/2014, DE FECHA (23) VEINTITRÉS DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, SUSCRITO POR EL [REDACTED]

EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL PONE A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, [REDACTED]

[REDACTED]

\*\*\*\*\*

23/04/2014 08:00



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

"2014, Año de Octavio Paz"

Dirección General de la Policía Ministerial. Coordinación Regional - Zona Norte.

Oficio: DGPM/CRZN/0624/2014.

Expediente: FLAGRANCIA.

Asunto: PUESTA A DISPOSICION DE:

Handwritten notes: 192, 192 204

C. Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común, Distrito Judicial de Hidalgo. Presente.

Con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 77 de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 24 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el área de seguridad que ocupa esta Coordinación Regional de la Policía Ministerial, me permito poner a su disposición a quien dijo llamarse [redacted] como probable responsable de la comisión del flagrante delito de SEQUESTRO, LESTONÉS POR ARMA DE FUEGO, cometido en agravio de [redacted] respectivamente. Así mismo la Presentación Ministerial de [redacted] para que declare en relación al delito de Secuestro, cometido en su agravio.

[Large redacted area]

Stamp: RECEBIDO EN EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO. 19/02/2014

C.C.P. EL ARCHIVO



ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección General de la Policía Ministerial. Coordinación Regional - Zona Norte.

Oficio: DGPM/CRZN/0625/2014  
Expediente: FLAGRANCIA.  
Asunto: INFORME DE INTERVENCIÓN.

Handwritten numbers: 193, 103, 205

"2014, Año de Octavio Paz"

Iguala, Gro., Abril 23 de 2014.

C. Agente Titular del Ministerio Público  
Fuero Común, Distrito Judicial de Hidalgo.  
Presente.

Los CC. [Redacted]

[Redacted] Agentes de la Policía Ministerial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 constitucional, 77 de la Constitución Política Local, 4º Código de Procedimientos Penales en Vigor y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos permitimos rendir a usted el siguiente:

INFORME

Siendo aproximadamente las 22:30 horas, del día 22 de Abril del año en [Redacted] se presentó en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Regional de la Policía Ministerial Zona-Norte, quien [Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO COORDINACIÓN DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE JUSTICIA IGUALA

[Large redacted area covering the main body of the report]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO





GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO

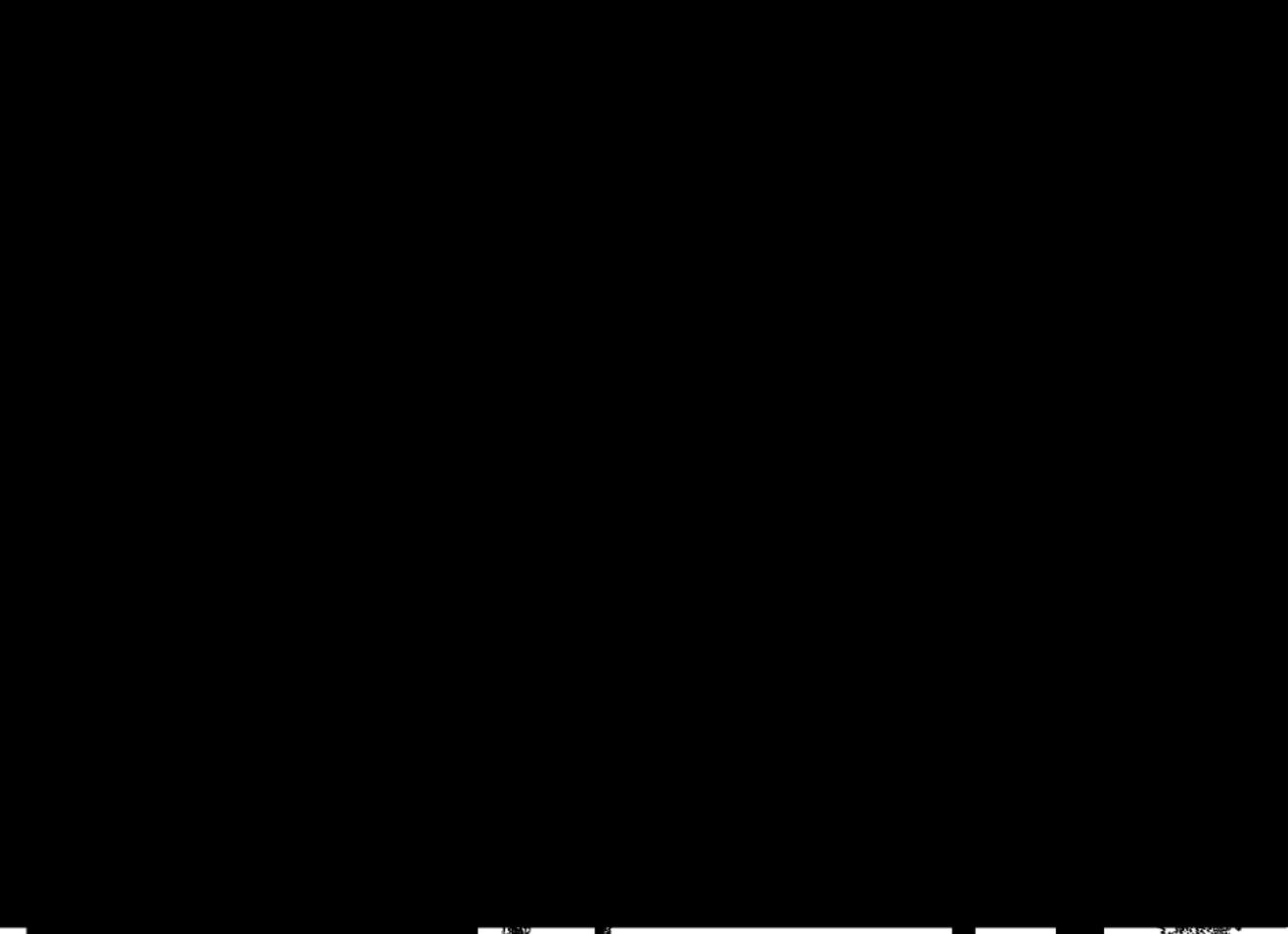
PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

103  
Dirección General de la Policía Ministerial.  
Coordinación Regional - Zona Norte.

197 266  
~~194~~

"2014, Año de Octavio Paz"

--HOJA DOS--



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

199  
Dirección General de la Policía Ministerial.  
Coordinación Regional - Zona Norte.

195 207  
195

"2014, Año de Octavio Paz"

--HOJA TRES--

DA P  
DINS  
JESIT  
ERO  
COORD  
POLICIA

195

195

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

GILBERTO

196

196208

ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD  
FÍSICA CORPORAL.

Iguala, Gro., a 23 de Abril del año 2014.  
Hora: 09:47 a. m.

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL  
DEL ESTADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

PRESENTE:

El que suscribe Medico Legista: [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de Hidalgo con Cédula Profesional [REDACTED] En atención a su atento Memorándum de fecha 28 de Octubre del año en curso, me permito emitir el siguiente:

CERTIFICADO.

[REDACTED]

50

ERAL DE

GENERA

ESTADO  
DE TRAMITE NUMERO DOM  
GILBERTO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

GUERRERO

No. PROGRESIVO: 634 / 2014.

204  
197

~~204~~  
197  
209

ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA CORPORAL.

Iguála, Gro., a 23 de Abril año 2014.  
Hora: 07:30 a.m.

[REDACTED]  
COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL  
DE LA ZONA NORTE DE GUERRERO  
PRESENTE:

El que Suscribe Médico Legista [REDACTED] inscrito al Distrito Judicial de Ixcotelco con Cédula Profesional [REDACTED] en atención a su Atento memorándum de fecha 23 de Abril del año en curso, me permito emitir el siguiente:

CERTIFICADO

[REDACTED]



SECRETARIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

GUERRERO

iguales a que haya



GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE LA  
POLICIA MINISTERIAL

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

Dirección General de la Policía Ministerial.  
Coordinación Regional – Zona Norte.  
Coordinación de Zona – Iguala.

198

210  
97  
198

DISTRITO JUDICIAL:  
EXPEDIENTE:

HIDALGO  
FLAGRANTE DELITO.

DELITO: SEQUESTRO, LESIONES POR ARMA DE FUEGO, Y VIOLACION A  
LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

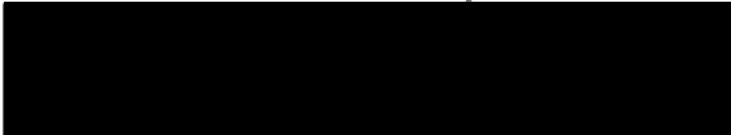
ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ESLABON 1			ESLABON 2		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Fecha	Hora	Firma	Fecha	Hora	Firma
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Fecha	Hora	Firma	Fecha	Hora	Firma

PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
COORDINACION  
POLICIA MINISTERIAL  
IGUALA

PROCURADURIA  
DE JUSTICIA  
AGENCIA  
MINISTERIO  
D.T.O. JUD  
HIDALGO

GRUAS  
**HR**  
CARR. MEX. A.C.A.  
SERVICIO PUBLICO FEDERAL

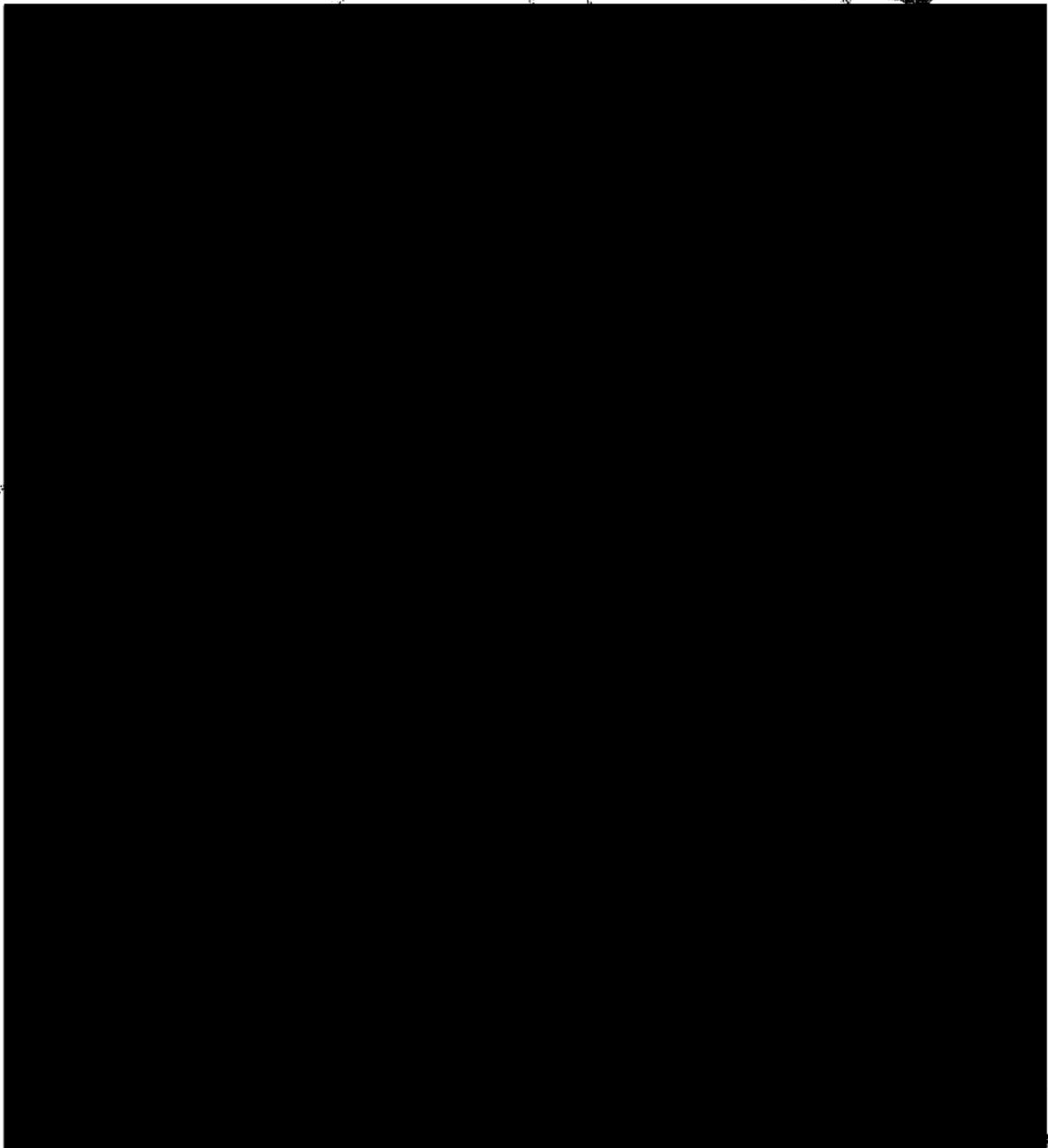


199

199

211

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO No 0569



ESCALA ESPECIAL PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAFICANTE ALIENADO DO  
DEL PAIS EN EL CUERPO



PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
COORDINACIÓN DE ZONA DE LA  
POLICIA MINISTERIAL DEL ESTAD.  
IGUALA, GRO.

200  
212

MINISTERIAL DEL ESTADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SUSCRITOS POR EL DR. [REDACTED] PERITO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EL ESTADO, DÁNDOSE FE QUE AL CALCE DE LAS FOJAS QUE COMPONEN DICHS CERTIFICADOS SE APRECIA LA FIRMA DE QUIEN SUSCRIBE Y EL SELLO CORRESPONDIENTE; ASÍ TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN UNA FOJA ÚTIL TAMAÑO OFICIO, UN FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL DESCRIBEN LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS:

[REDACTED]

DAMOS FE.

ACUERDO DE RADICACIÓN.- VISTAS LA CONSTANCIA Y FE QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 20 APARTADO B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 1,12, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56, 58, 59, 69 Y 70-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDA

PRIMERO.- SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO HID/SC/03/0470/2014 QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDE.

SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, COMUNICANDO EL INICIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

23/04/2014 08:00

210

--- TERCERO.- GÍRESE OFICIO AL C. COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, SOLICITÁNDOLE DESIGNE ELEMENTOS BAJO SU MANDO PARA QUE SE AVOQUEN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

--- CUARTO.- RECABESE LA COMPARECENCIA DEL PRESENTADO, EL [REDACTED], PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

--- QUINTO.- GIRESE OFICIO AL COORDINADOR REGIONAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA ZONA NORTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, PARA QUE SE SIRVA DESIGNAR PERITO MÉDICO LEGISTA Y CERTIFIQUE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA EL AGRAVIADO [REDACTED] UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EMITA A LA BREVEDAD POSIBLE SU CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.-----

--- SEXTO.- PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS SEAN NECESARIAS, TENDIENTES A LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO QUE SE INVESTIGA, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVA CONFORME A DERECHO.----- CÚMPLASE---

--- RAZÓN: SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE GIRAN LOS OFICIOS NÚMERO 3446 Y 3447, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.----- CONSTE---

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON NUESTROS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

--- SE A [REDACTED] EL AGENTE [REDACTED] (SECTOR C [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
AGENCIA DEL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO  
DE HIDALGO  
COMUN  
HIDALGO  
REALIZADA PARA  
LA PREVENCIÓN Y COMBATE  
DEL SEQUESTRO  
DE PERSONAS  
DE NÚMERO DOS

--- FE MINISTERIAL DE OBJETOS.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA [REDACTED]

[REDACTED]

--- ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE OBJETOS.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL



23/04/2014 08:00

200 702 202 132

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PRESENTADO

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA FISCALÍA LA PERSONA

214

A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA LA ENTIDAD PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, DE ACUERDO A LO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD, PROTESTA NO MENTIR, DICIENDO POR SUS GENERALES

[REDACTED]

OTORGA EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO C" SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES PRIMERO; QUE DEBERA DE RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y CUANDO LO SOLICITE SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; SEGUNDO.- COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LO DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO Y A QUE SE LE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES; CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ DE FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA, TERCERO.- RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO LA ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA, CUARTO.- QUE SE LE REPARE EL DAÑO; EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO, QUINTO.- CUANDO LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO SEAN MENORES DE EDAD NO ESTÁN OBLIGADOS A CAREARSE CON EL INCUPLADO CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN O SECUESTRO; EN ESTOS CASOS SE LLEVARA A CABO DECLARACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, SEXTO.- SOLICITAR LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS QUE PREVÉ LA LEY PARA SU SEGURIDAD Y AUXILIO... UNA VEZ QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, DE LA MISMA FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 368, ".....LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER ENTERADO OPORTUNAMENTE DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN; II. SER PROTEGIDOS SIN DISTINCIÓN, NI DISCRIMINACIÓN MOTIVADAS POR SU ORIGEN ÉTNICO Y NACIONAL, GÉNERO, EDAD, CAPACIDAD DIFERENTE, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN, PREFERENCIA SEXUAL, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOS CABAR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DEL DELITO; III. SER TRASPASADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON ATENCIÓN Y RESPETO ABSTENIÉNDOSE DE ESTOS DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIÓN DE SERVICIO QUE PRESTEN, ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE LA AUTORIDAD; IV. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA EN LA PRESENTACIÓN DE SUS DENUNCIAS O QUERELLAS; V. SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL MISMO; VI. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; VII. APORTAR Y QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO Y A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, SALVO CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, PARA LO CUAL DEBE FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; VIII. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IX. EXIGIR AL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

203 200



AV. PREVIA NUM. HID/SC/03/0470/2014.

PROCEDENTES; X. COMPARECER A DECLARAR EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY SIN ESTAR OBLIGADO A CAREARSE CON EL INculpADO, CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN O SEQUESTRO SEA MENOR DE EDAD; XI. SOLICITAR LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS PARA PROTEGER SU VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, BIENES, POSESIONES O DERECHOS, INCLUYENDO LOS DE SUS FAMILIARES DIRECTOS Y DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR, CONTRA TODO ACTO DE INTIMIDACIÓN Y REPRESALIA O BIEN CUANDO EXISTAN DATOS SUFICIENTES QUE DEMUESTREN QUE ÉSTOS PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO O POR TERCEROS IMPLICADOS; XII. IMPUGNAR DE MANERA DIRECTA O PERSONAL Ó A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O DEL DESISTIMIENTO DE ELLA Y XIII. RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO, PREFERENTEMENTE POR PERSONA DE SU MISMO SEXO, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL...” UNA VEZ ENTERADO DE SUS DERECHOS Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARA:-QUE EL MOTIVO POR EL CUAL FUI PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO ES EN RAZÓN DE QUE EL DÍA DE AYER FUI PRIVADO DE MI LIBERTAD POR PERSONAS DESCONOCIDAS Y EL DÍA DE HOY FUI RESCATADO DEL LUGAR EN QUE ME MANTENÍAN PRIVADO DE MI LIBERTAD, POR LO QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS MANIFIESTO:

215

[REDACTED]

A  
E  
S

AMIGO

PERSONA

FR

EX  
O

A  
E

E  
E

A

[REDACTED]

704  
15/11

216

[REDACTED]

RAY

OL

D

NT STE

ER

E

O

O

PS

DO

AS  
RA

ET

200 205 205 18

217

[REDACTED]

LO QUE TENGO C  
RATIFICO Y FIRMO

DE  
S PREVIAS  
D, GRO

QUE ES TODO  
ESTO LO  
-----  
CONSTE.-  
MOS FE.-



A GENERAL  
EL ESTADO  
RERO  
LIZADA PARA  
Y COMBATE  
NUESTRO  
RERO CUAN  
MERNES

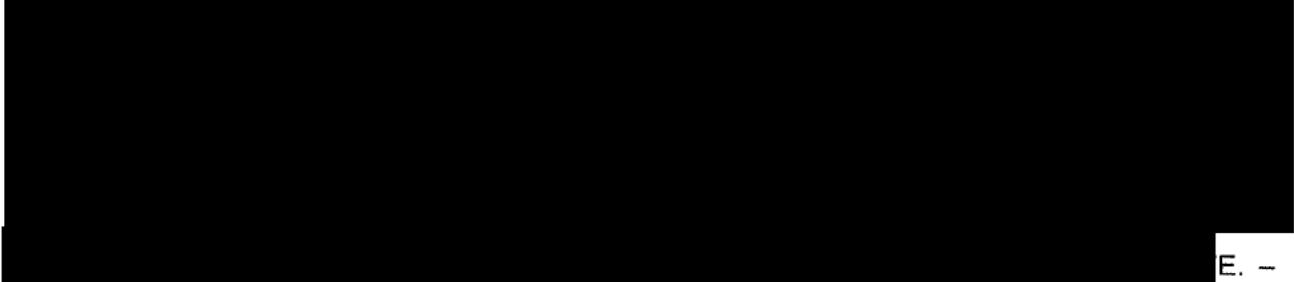
MINIS  
GTE

706  
206  
218

TESTIGO DE ASISTENCIA.

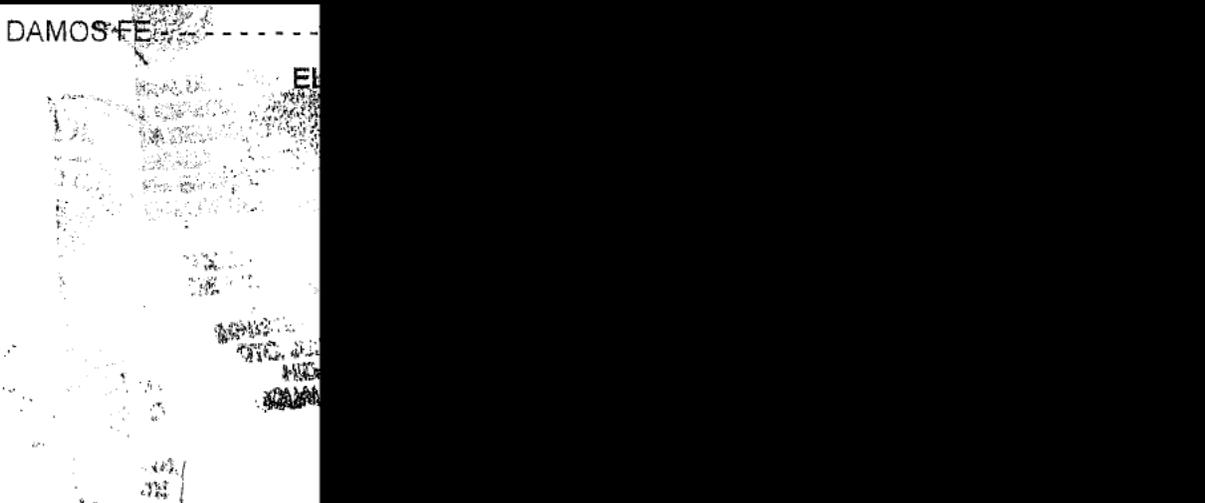


-- FE MINISTERIAL DE PERSONA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE



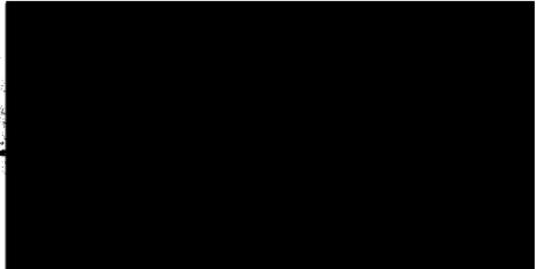
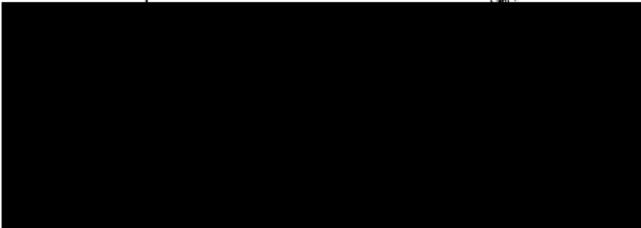
DAMOS FE

EL



TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



GENERAL DE  
ESTADO  
RAL DE  
REVILS  
RO



PROCURADURÍA GENERAL  
DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
Módulo de Secuestro  
CALLE DE TAMPICO, NUMERO 1  
TAMPICO, GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO CUARTE  
CALLE TAMPICO, GUERRERO

207  
207  
207

--- EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS CATORCE HORAS, DEL DÍA (23) VEINTITRÉS DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----

-----HACE CONSTAR:-----

--- QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE.-----

---CONSTANCIA:--- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DE ÉSTA OFICINA LA PERSONA QUE DIJO RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] SOLICITANDO SE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA.-----CONSTE.---

--- ACUERDO MINISTERIAL:--- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, RESULTA NECESARIA LA DECLARACION MINISTERIAL DEL C. [REDACTED] POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 54, 58, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO:-----

-----ACUERDA:-----

---ÚNICO:--- RECÁBESE LA DECLARACION MINISTERIAL DEL [REDACTED] A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA, DEBIENDO DE IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL OFICIAL CON FOTOGRAFÍA.-----CÚMPLASE.---

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, QUIÉN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

FE. --  
FE.---

AL DE  
DO  
E  
L

ERA  
730  
ASA  
ABR

- - - NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

220

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

R  
D  
N  
T  
X  
C

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

23/04/2014 14:00

**- CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO -**

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DEL DELITO EL [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO;

**ARTÍCULO 20.** EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.

**C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:**

**I.** RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

**II.** COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

**III.** RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

**IV.** QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

**V.** AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA

LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

REPRESENTAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, DE DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**ARTÍCULO 59 BIS.** CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:

**I.** RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;

**II.** SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y HACERLOS VALER;

**III.** RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;

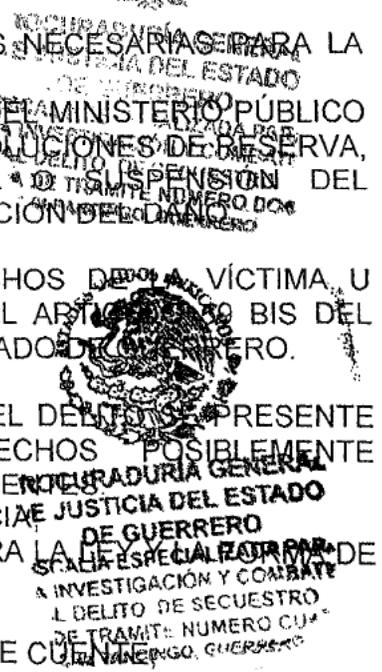
**IV.** APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;

**V.** CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

**VI.** SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;

**VII.** INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;

**VIII.** INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;



23/04/2014 14:00

210  
210

222

- IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
  - X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY;
  - XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y
  - XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAS DE FE DE BONA FIDE.
- Y PREVIA LECCIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y AL CALCE PARA DEBIDAMENTE CONFECCIONAR EL AGENTE DE LA FISCALÍA.



GEN Y AL  
N STE.---

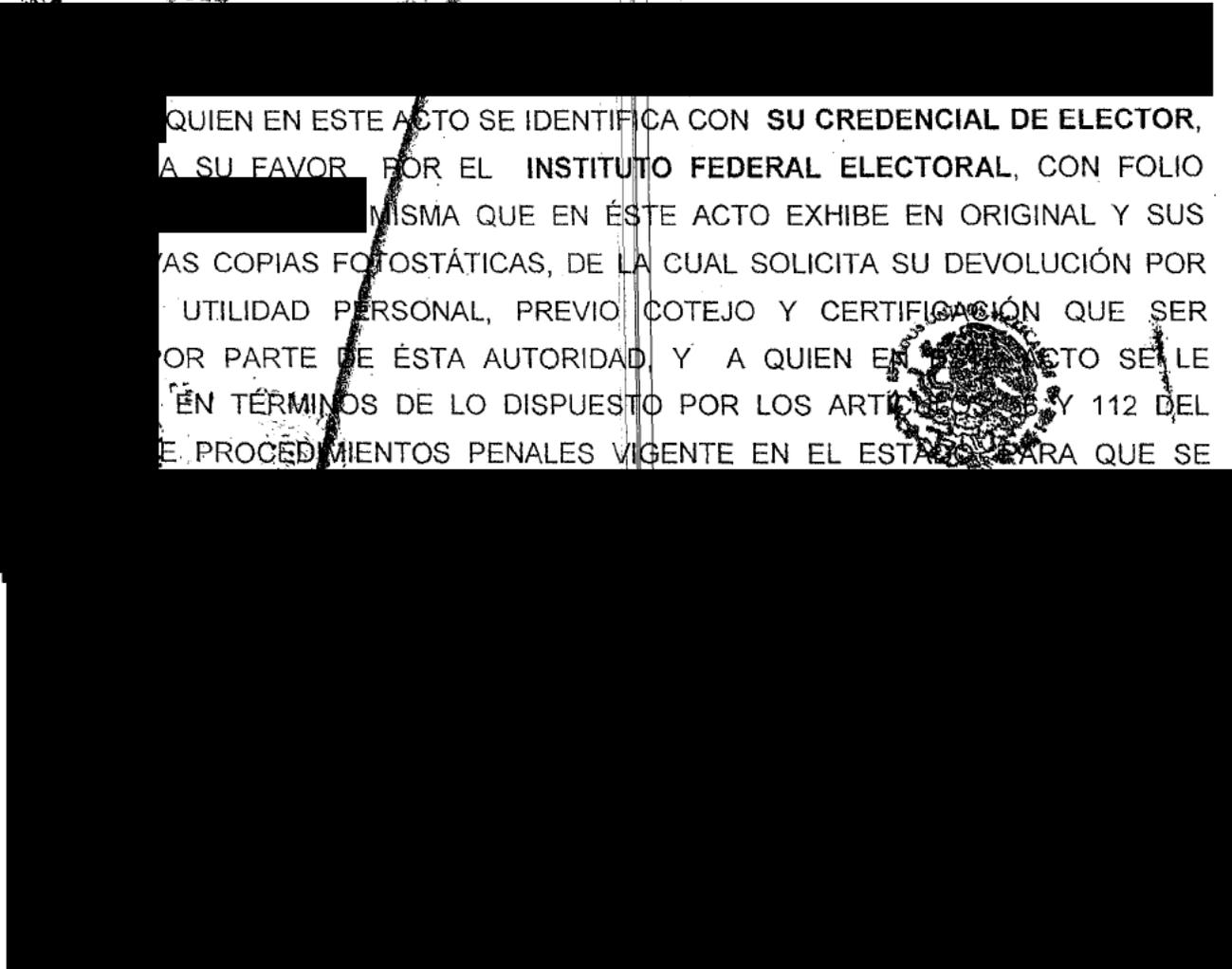


PROFESORADO GENERAL  
FISCALÍA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN Y COMISIÓN  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁNSITO NUMERO DOS

-- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO EL

-- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES  
HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL

QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR,  
A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO  
MISMA QUE EN ÉSTE ACTO EXHIBE EN ORIGINAL Y SUS  
AS COPIAS FOTOSTÁTICAS, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCIÓN POR  
UTILIDAD PERSONAL, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SER  
OR PARTE DE ÉSTA AUTORIDAD, Y A QUIEN EN EL ACTO SE LE  
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 Y 112 DEL  
E. PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO PARA QUE SE



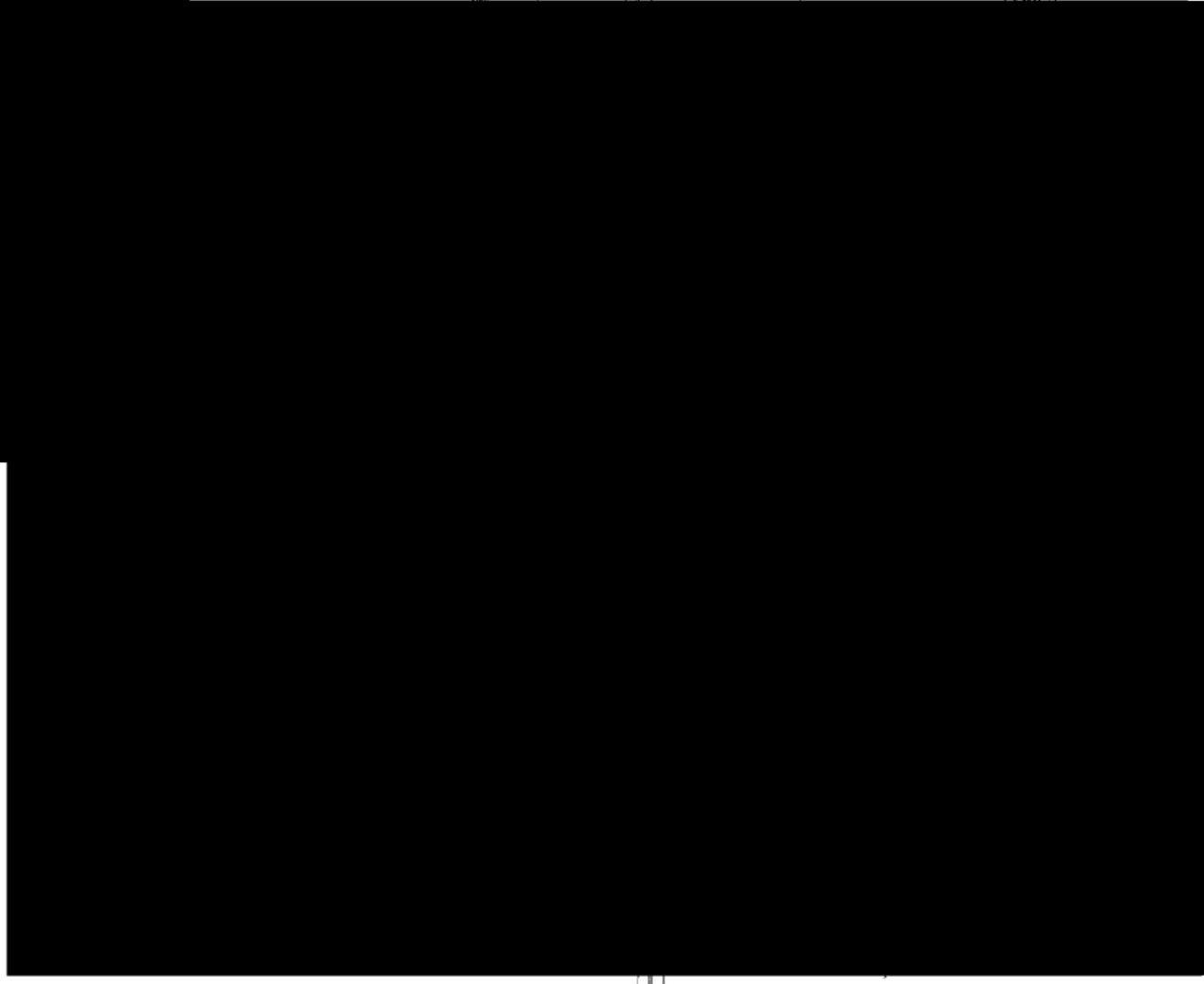
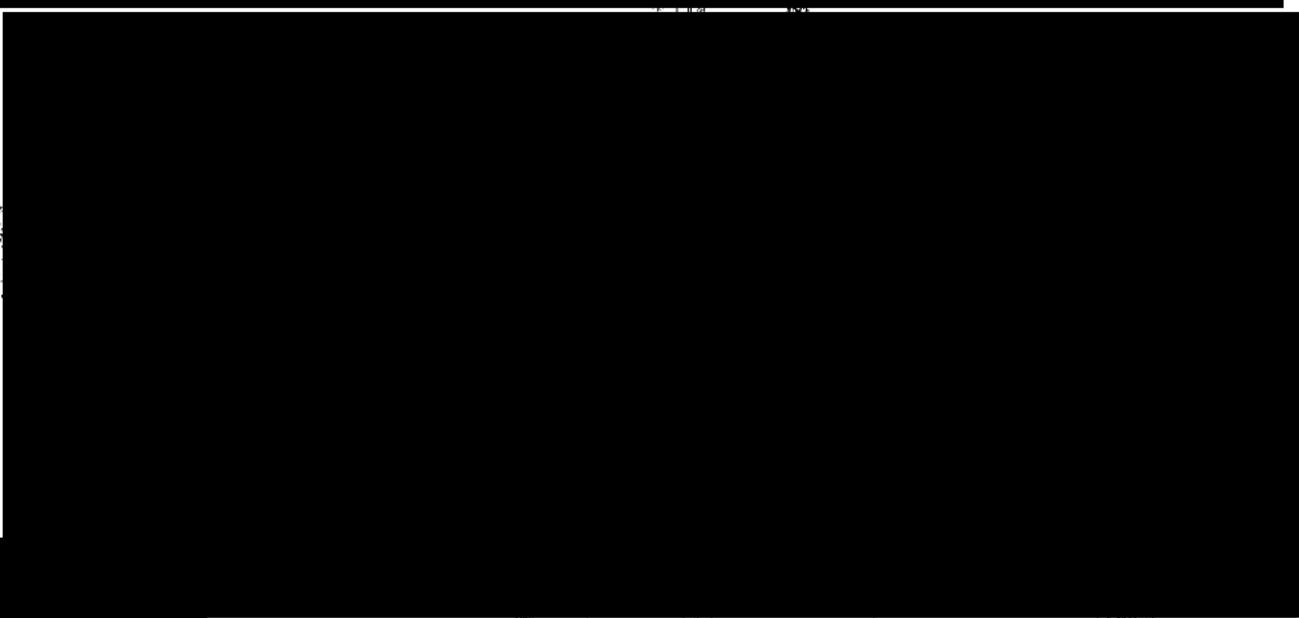
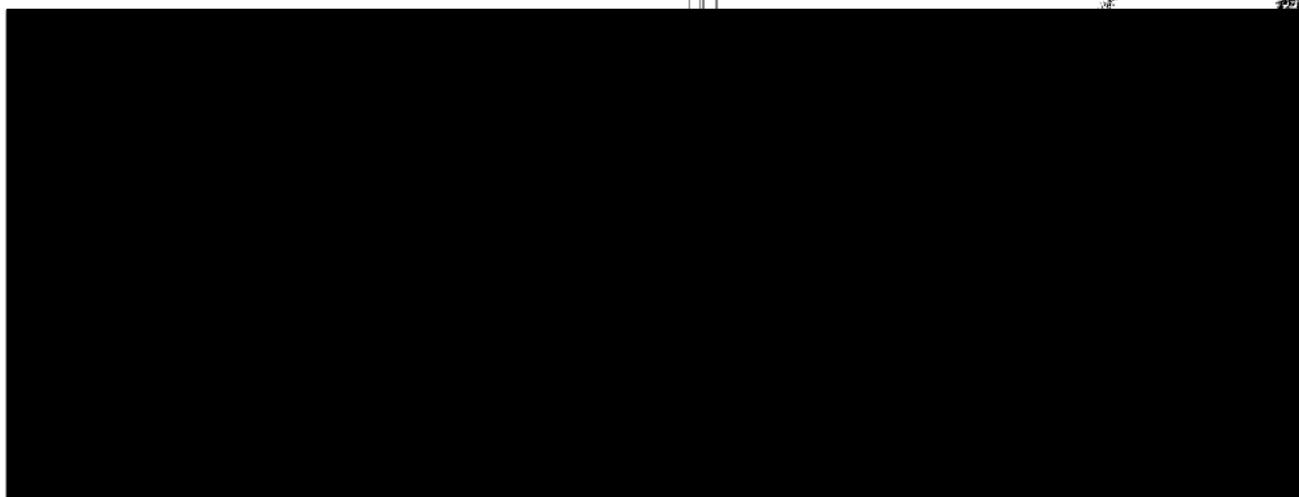
23/04/2014 14:00

215

211

HID/SC/03/0470/2014

223



Handwritten notes on the left margin, including a circular stamp and illegible text.



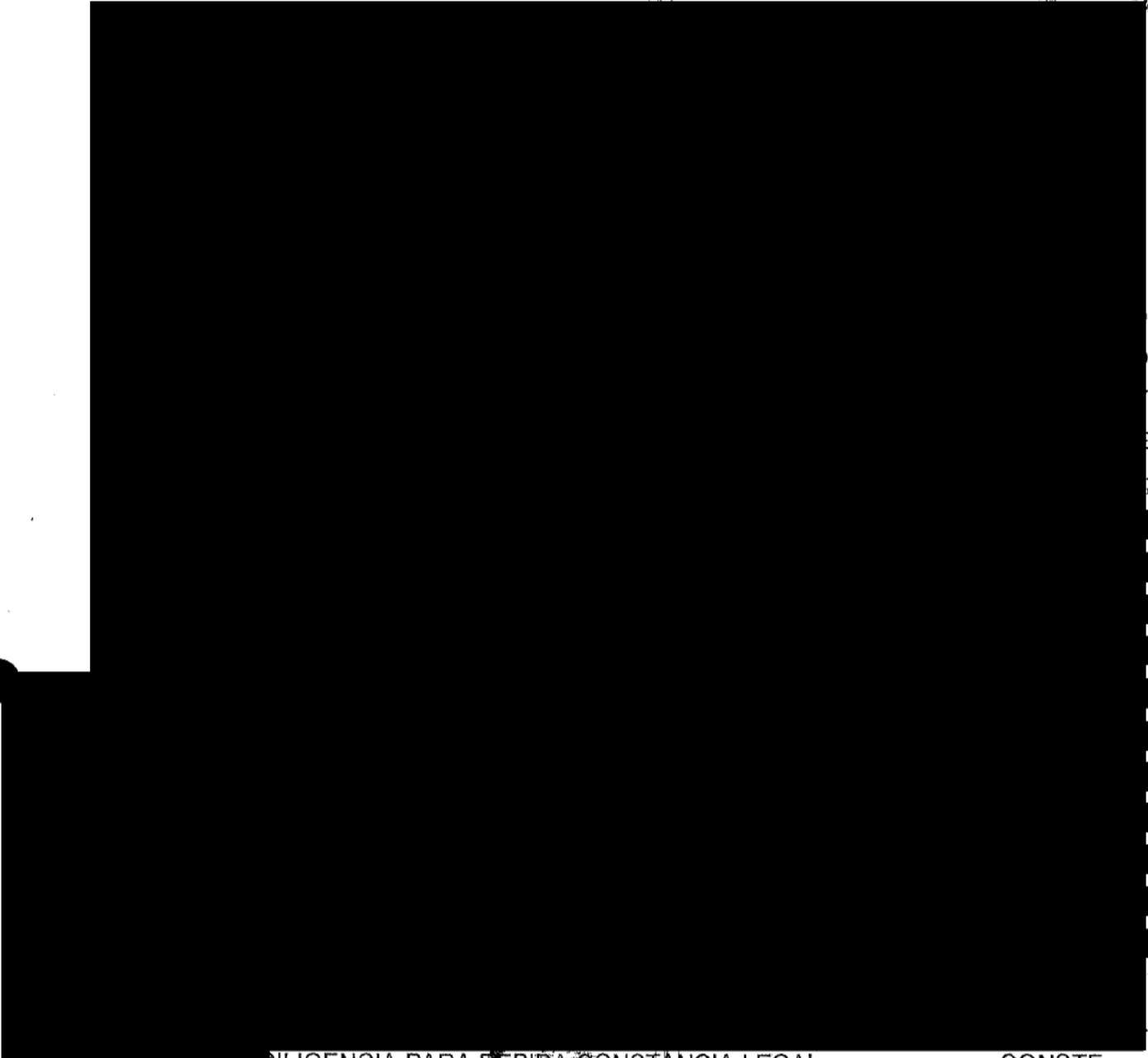
23/04/2014 14:00

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

212 215

224



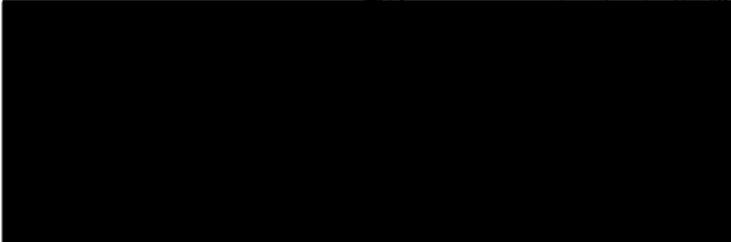
DILIGENCIA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL ----- CONSTE

SE AUTOR

EL AGRAVIADO:



TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



\*\*\*\*\*

23/04/2014 14:00

--FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADA-- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA  
FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR,

225

[REDACTED]

DE TODO LO CUAL SE DA FE.-----

----- DAMOS FE.-----

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
SCALIA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁMITE NUMERO DOS  
TLANCANTIGA, GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
SCALIA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁMITE NUMERO CUATRO  
TLANCANTIGA, GUERRERO

GENERAL DE  
ESTADO  
ERAL DE  
DE  
PREVIAS  
GRO

SIN

TEXTO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

23/04/2014 14:00

*[Handwritten signature]*

226

**- - FE MINISTERIAL DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA: - -**

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FAVOR DE [REDACTED] CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DÁNDOSE FE QUE EN SU MARGEN INFERIOR DERECHO SE APRECIA UNA FOTOGRAFIA A COLORES, CUYOS RASGOS FISONOMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, AL REVERSO DE LA MISMA SE APRECIAN DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UNA HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALICE SE LE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR HABERLA SOLICITADO, AGREGANDOSE LAS COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS A LAS PRESENTES ACTUACIONES Y SU [REDACTED] HAYA LUGAR.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

*[Faint stamp: TRIBUNAL DE...]*

*[Faint stamp: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO...]*

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**SCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE DEL DELITO DE SEQUESTRO DE TIPO ESPECIAL (GUERRERO)**



23/04/2014 14:00

US

227

-- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS, DEL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL POR ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

**HACE CONSTAR.**

-- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.

**CONSTE.**

-- **CONSTANCIA.** SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR

[REDACTED]

**CONSTE.**

-- **ACUERDO MINISTERIAL.** SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO: VISTA LA CONSTANCIA MINISTERIAL QUE ANTECEDE A JUICIO DEL SUSCRITO RESULTA PROCEDENTE RECARAR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA PERSONAL

[REDACTED]

POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PAIS; 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 1, 4, 54, 56, 58, 63, 64, 103, 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL SUSCRITO:

**ACUERDA**

[REDACTED]

**CUMPLASE.**

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
CONTROL DE MEDIDAS PREVIAS  
CHILPANCINGO, GRO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
GUERRERO

[REDACTED]

220716  
216  
228

MISMO; VI. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; VII. APORTAR Y QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO Y A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, SALVO CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, PARA LO CUAL DEBE FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; VIII. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IX. EXIGIR AL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS PROCEDENTES; X. COMPARECER A DECLARAR EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY SIN ESTAR OBLIGADO A CAREARSE CON EL INCUPLADO, CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN O SECUESTRO SEA MENOR DE EDAD; XI. SOLICITAR LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS PARA PROTEGER SU VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, BIENES, POSESIONES O DERECHOS, INCLUYENDO LOS DE SUS FAMILIARES DIRECTOS Y DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR, CONTRA TODO ACTO DE INTIMIDACIÓN Y REPRESALIA O BIEN CUANDO EXISTAN DATOS SUFICIENTES QUE DEMUESTREN QUE ÉSTOS PUDIERAN SER AFECTADOS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO O POR TERCEROS IMPLICADOS; XII. IMPUGNAR DE MANERA DIRECTA O PERSONAL Ó A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O DEL DESISTIMIENTO DE ELLA Y XIII. RECIBIR APOYO PSICOLÓGICO, PREFERENTEMENTE POR PERSONA DE SU MISMO SEXO, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. UNA VEZ ENTERADO DE SUS DERECHOS Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE DECLARA:



FO  
RE  
S



218  
218  
218

[REDACTED]

EXPUESTO LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.-  
DAMOS FE.-

200

[REDACTED]

LA DECLARANTE

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO  
GUERRERO  
VICERREINADO PARA  
EL DEPARTAMENTO DE COMBATE  
Y SEQUESTRO  
CALLE NUMERO 800

FE MINISTERIAL DE CREDENCIAL DE ELECTOR.- ACTO SEGUIDO EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS, LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DE [REDACTED] CON CLAVE DE ELECTOR NUMERO [REDACTED] A LA CUAL SE LE APRECIA EN SU PARTE FRONTAL UNA FOTOGRAFIA A COLORES TAMAÑO INFANTIL Y AL REVERSO UNA HUELLA DIGITAL Y UNA FIRMA ILEGIBLE, DÁNDOSE FE QUE SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU EXHIBIENTE Y A ACTUACIONES SE AGREGAN SUS COPIAS FOTOSTATICAS PREVIA CERTIFICACIÓN, DE TODO LO CUAL SE DA FE.

DAMOS FE

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.



ADURIA GENERAL  
CIA DEL ESTADO  
GUERRERO  
SPECIALIZADA PARA  
GACION Y COMBATE  
O DE SEQUESTRO  
ITE NUMERO CUAT  
INGO, GUERRERO

GENERAL DE  
TADO  
DE

[REDACTED]

[REDACTED]

291

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

HACE

CONSTAR:

QUE SE ABREN DE NUEVA CUENTA LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.

CONSTE.

ACUERDO MINISTERIAL DE EXCARCELACION: VISTO EL ESTADO ACTUAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE INDAGATORIA, A JUICIO DEL SUSCRITO RESULTA PROCEDENTE GIRAR LA BOLETA DE EXCARCELACION CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITO A ESTA FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, SOLICITANDOLE QUE CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESIGNE ELEMENTOS A SU CARGO A FIN DE QUE EXCARCELE AL RETENIDO

PROBABLE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE SECUESTRO Y LESIONES POR ARMA DE FUEGO, EL PRIMERO DE LOS ILICITOS COMETIDO EN AGRAVIO DE Y EL SEGUNDO DE LOS INIUSTOS PENALES COMETIDO EN AGRAVIO DE

A EFECTO DE QUE CON LAS FORMALIDADES DE LEY RINDA SU DECLARACION MINISTERIAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 1º, 4º, 58 Y 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 11 FRACCIONES II Y X, 23 FRACCIÓN I INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVO POR EL CUAL, EL SUSCRITO:

ACUERDA

UNICO: GIRESE LA BOLETA DE EXCARCELACION CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITO A ESTA FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, SOLICITANDOLE QUE CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESIGNE ELEMENTOS A SU CARGO A FIN DE QUE EXCARCELEN AL RETENIDO

PROBABLE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE SECUESTRO Y LESIONES POR ARMA DE FUEGO, EL PRIMERO DE LOS ILICITOS COMETIDO EN AGRAVIO DE Y EL SEGUNDO DE LOS INIUSTOS PENALES COMETIDO EN AGRAVIO DE

A EFECTO DE QUE CON LAS FORMALIDADES DE LEY RINDA SU DECLARACION MINISTERIAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

CUMPLASE.

RAZÓN.- SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO PERSONAL EN ACTUACIONES GIRO LA BOLETA DE EXCARCELACION CORRESPONDIENTE, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE.

CONSTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE SITUACIONES PREVIAS CHILPANCINGO, GRO. TESTIGO DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO

Handwritten signature and initials

SECCIÓN: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.

AV. PREVIA: HID/SC/03/0470/2014.

ASUNTO: BOLETA DE EXCARCELACION.

CHILPANCINGO, GRO. 24 DE ABRIL DEL 2014.

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO. PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE ESTA FECHA, DICTADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1º, 4º, 58 Y 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; 11 FRACCIONES II Y X, 23 FRACCIÓN I INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SOLICITO A USTED QUE CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESIGNE ELEMENTOS A SU CARGO A FIN DE QUE EXCARCELE AL RETENIDO DE ERNESTO PINEDA VEGA, POR LOS DELITOS DE SECUESTRO Y LESIONES POR ARMA DE FUEGO, COMETIDOS EN AGRAVIO DE

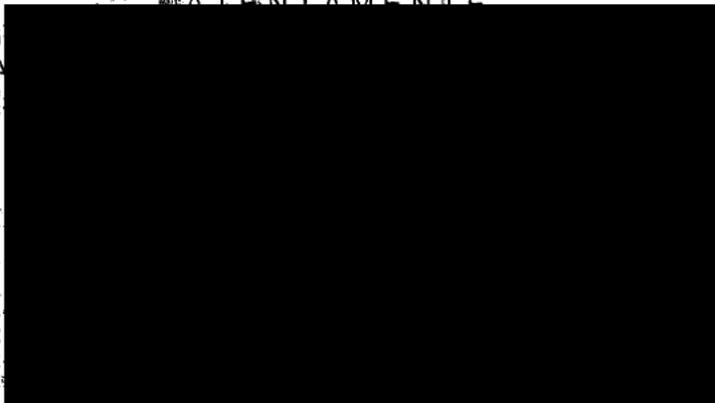


GUERRERO, PARA EFECTO DE QUE CON LAS FORMALIDADES DE LEY RINDA SU DECLARACION MINISTERIAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACION A LOS DELITOS QUE SE LE IMPUTA.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
ESTADO DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO 600  
CHILPANCINGO, GUERRERO



ATENTAMENTE



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO CUATRO  
CHILPANCINGO, GUERRERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO  
CHILPANCINGO, GUERRERO

201 32  
221 141

233

**- - -DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO POR SU ABOGADO DEFENSOR.**

EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS, PREVIA EXCARCELACIÓN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL RETENIDO [REDACTED] A EFECTO DE QUE RINDA DECLARACIÓN MINISTERIAL EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, EN TAL RAZÓN SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU BENEFICIO OTORGAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS; "... EN TODO PROCESO DE ORDEN PENAL, EL INCUPLADO, LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: A) DEL INCUPLADO: I.- INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBERÁ OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE, POR SU GRAVEDAD, LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEDER ESTE BENEFICIO. EN CASO DE DELITOS NO GRAVES, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUEZ PODRÁ NEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL, CUANDO EL INCUPLADO HAYA SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD, POR ALGÚN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY O, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO APORTE ELEMENTOS AL JUEZ PARA ESTABLECER QUE LA LIBERTAD DEL INCUPLADO REPRESENTA, POR SU CONDUCTA PRECEDENTE O POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DEL DELITO COMETIDO, UN RIESGO PARA EL OFENDIDO O PARA LA SOCIEDAD; EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCIÓN QUE SE FIJE, DEBERÁN SER ASEQUIBLES PARA EL INCUPLADO. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DETERMINE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN. PARA RESOLVER SOBRE LA FORMA Y EL MONTO DE LA CAUCIÓN, EL JUEZ DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA, MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO; LAS CARACTERÍSTICAS DEL INCUPLADO Y LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES A SU CARGO; LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL OFENDIDO; ASÍ COMO LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE EN SU CASO, PUEDA IMPONERSE AL INCUPLADO; LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS GRAVES EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD PROVISIONAL; EL INCUPLADO PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR. QUEDA PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA, LA CONFESIÓN O DECLARACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; III.- SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA, Y DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL CONTENIDO DE SU ACUSACIÓN Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, PARA QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA; IV.- CUANDO ASÍ LO SOLICITE, SERÁ CAREADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ, CON QUIEN DEBERÁ PONER EN SU DEFENSA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO CUERPO DE ESTE ARTÍCULO; V.- SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y CONCEDIÉNDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL PROCESO; VI.- SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE DEBERÁN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO; SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN MES DE PRISIÓN. EN TODO CASO SERÁN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO O LA SEGURIDAD INTERIOR O INTERIOR DE LA NACIÓN; VII.- LE SERÁN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO; VIII.- SERÁ JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA EXCEDE DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE UN AÑO; SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA; IX.- DESDE EL COMIENZO DEL PROCESO SERÁ INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR VIRTUD DE ESTA CONSTITUCIÓN Y TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR INTERMEDIACIÓN DE SU ABOGADO, O POR PERSONA DE SU CONFIANZA. SI NO QUIERE O NO PUEDE BRINDAR DEFENSA, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRÁ FACULTAD DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y, X.- EN NINGÚN CASO SERÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, NI POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO, TAMPOCO SERÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR MÁS TIEMPO DEL QUE COMO MÁXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARÁ EL PROCESO, EN TODA PENA DE

222 204

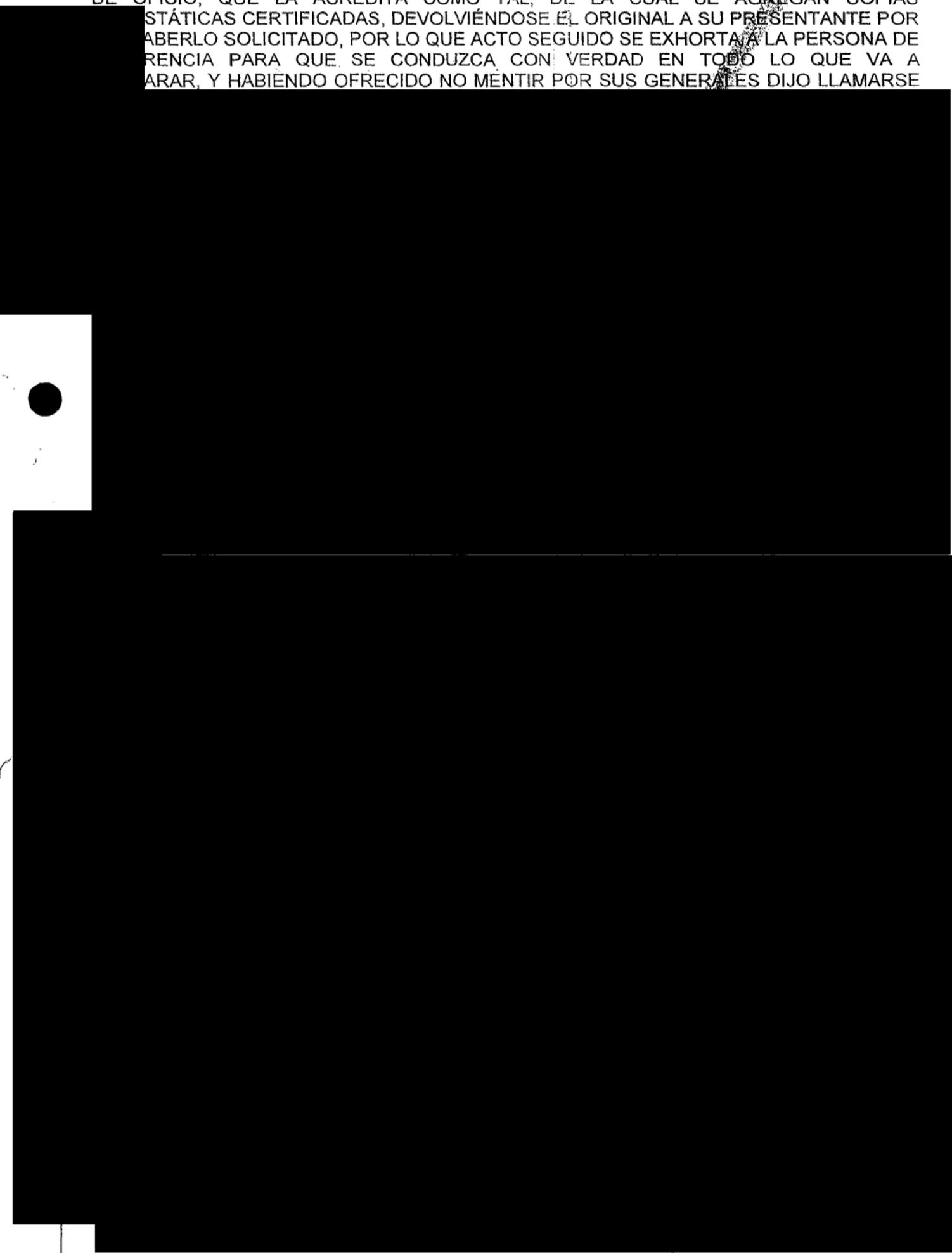
PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN; LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, V, VII Y IX TAMBIÉN SERÁN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN; LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II NO ESTARÁ SUJETO A CONDICIÓN ALGUNA..."; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO; "...CUANDO EL INCUPLADO FUERE DETENIDO O SE PRESENTARE VOLUNTARIAMENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O ANTE LA AUTORIDAD QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA O ACTÚE EN SU AUXILIO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: I. SE HARÁ CONSTAR LA HORA, FECHA, LUGAR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LA HAYA ORDENADO Y EJECUTADO; II. SE LE HARÁ SABER EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE Y LA PERSONA QUE SE LO IMPUTA, Y EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS PARA HACERLO; III. PARA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA: A). QUE PODRÁ DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO. B). QUE DEBE TENER UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI, POR ABOGADO O POR PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE, SI NO QUISIERE O NO PUDIERE DESIGNAR DEFENSOR, SE LE ASIGNARÁ AL DE OFICIO, C). QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO, D). QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN, LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS PERSONAS CUYOS TESTIMONIOS OFREZCAN SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PUBLICO. CUANDO NO SEA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INCUPLADO O SU DEFENSOR, SE RESERVARAN LOS DERECHOS DE ESTOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, E). QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PERMITIÉNDOSE A EL Y A SU DEFENSOR CONSULTAR ESTA EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PUBLICO Y EN PRESENCIA DEL PERSONAL, F). QUE SE LE CONCEDERÁ, EN SU CASO, INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE CÓDIGO, LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DE LO ACTUADO, DE TODO LO ANTERIOR SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA; ASIMISMO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PUBLICO OBSERVARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCUPLADO Y DEL OFENDIDO QUE DEBAN SER TOMADAS EN CUENTA, A SU JUICIO, PARA LOS EFECTOS DE FIJAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA LIBERTAD PROVISIONAL Y, EN SU CASO, INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA...", HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE, LAS PERSONAS QUE SE LO ATRIBUYEN, EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN LO DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS PARA HACERLO; ASIMISMO SE LE HACE SABER EL DERECHO QUE TIENE PARA DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO, QUE DEBE DE TENER UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, Y QUE SI NO QUISIERE O NO PUDIERE DESIGNARLO, SE LE ASIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO QUIEN POR ESTAR PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO DEVENGARÁ HONORARIO ALGUNO; ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO; QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE ES DE LOS CONSIDERADOS COMO GRAVE POR LA LEY Y POR LO TANTO NO PUEDE GOZAR DEL BENEFICIO MEDIANTE EL CUAL PUDIERA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN; POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA RETENIDA MANIFIESTA: QUE SI ES SU DESEO DECLARAR Y QUE EN ESTE ACTO NOMBRÁ COMO SU ABOGADO DEFENSOR A LA LICENCIADA [REDACTED] DEFENSORA DE OFICIO ADSCRITA A ESTA

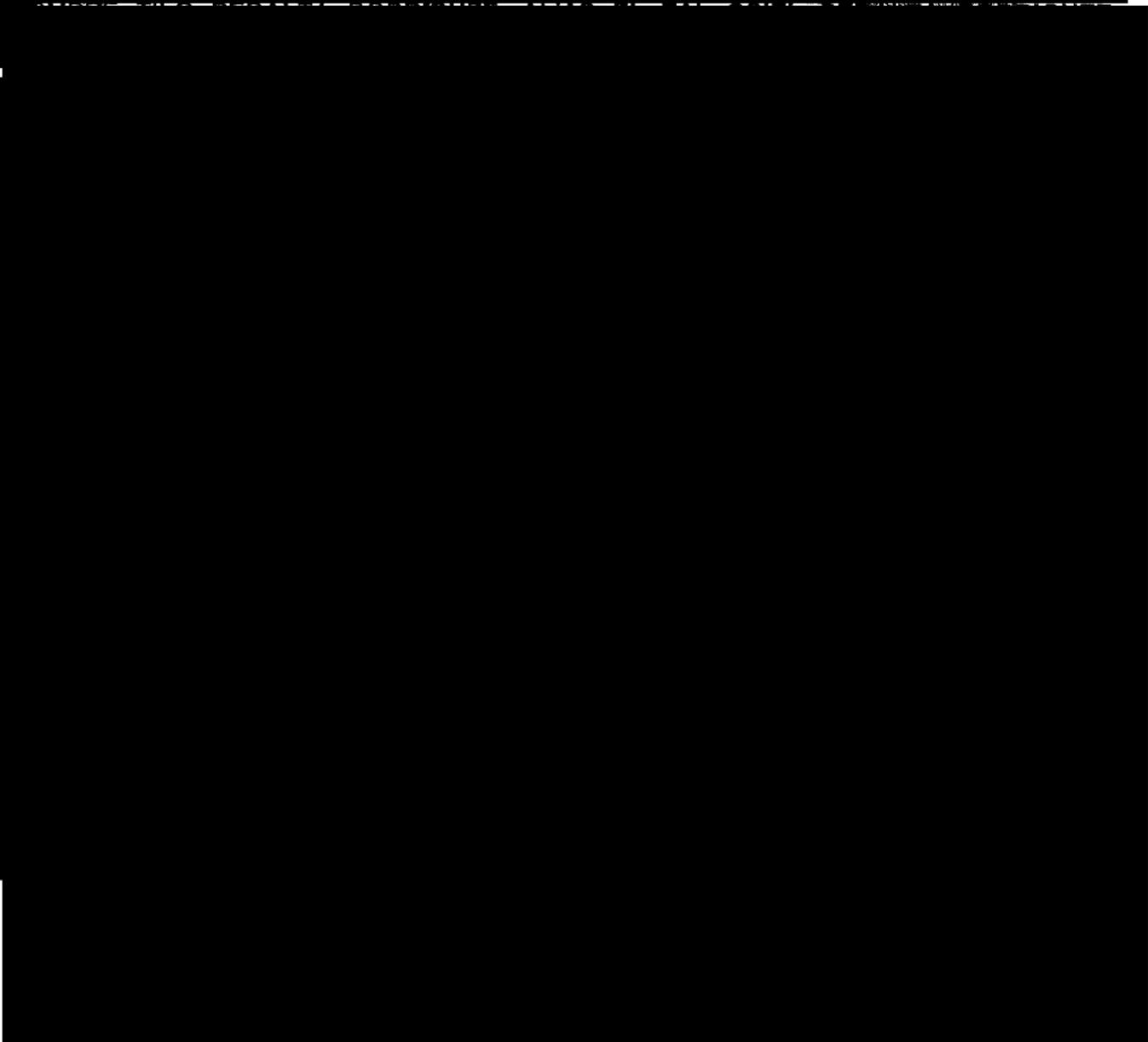
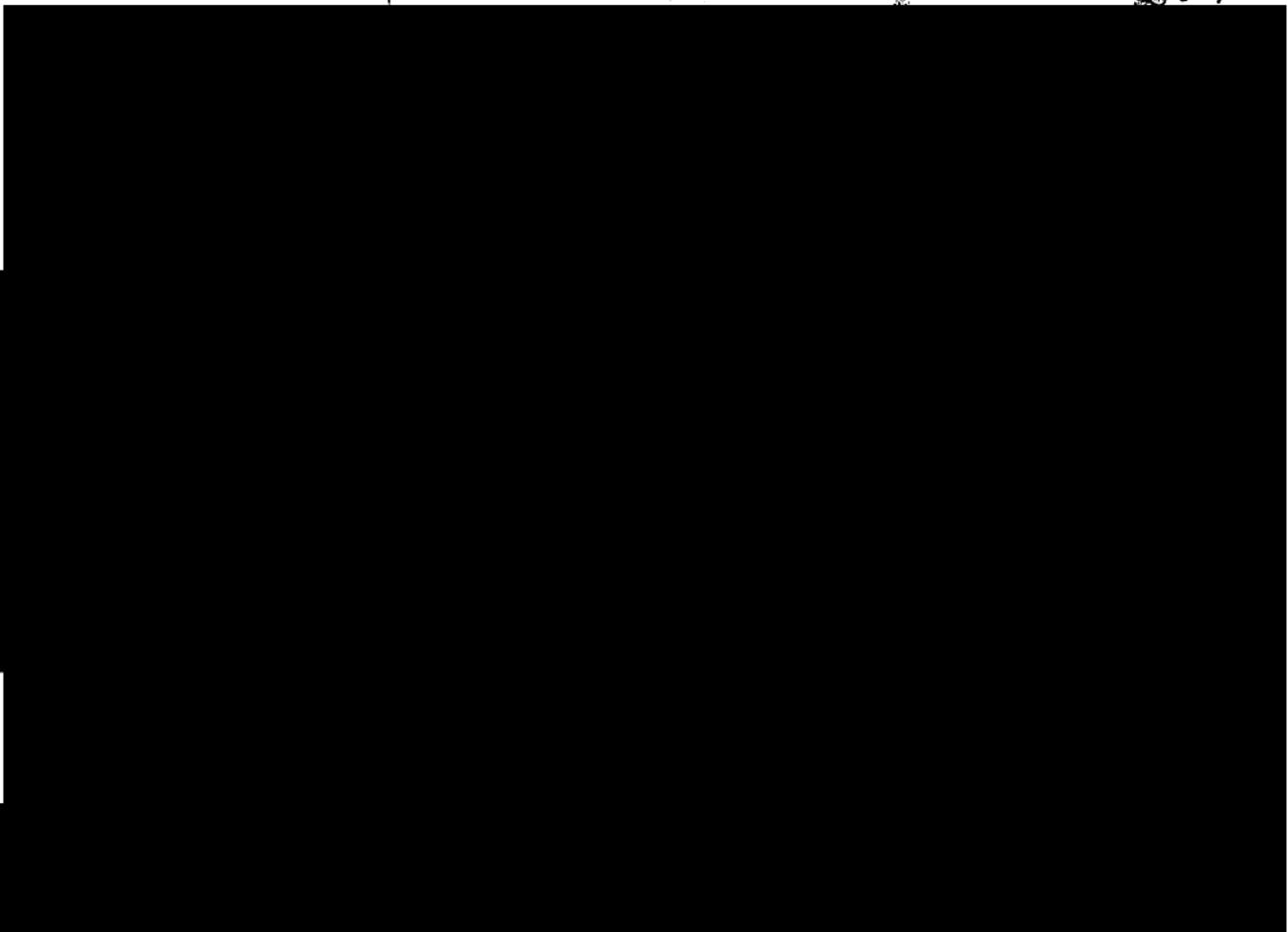
223/223

234  
10/11

205

AUTORIDAD INVESTIGADORA, A QUIEN SOLICITA SE LA HAGA SABER SU NOMBRAMIENTO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL MENCIONADO PROFESIONISTA, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL CARGO CONFERIDO, Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO, QUE LA ACREDITA COMO TAL; DE LA CUAL SE AGREGAN COPIAS ESTÁTICAS CERTIFICADAS, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR HABERLO SOLICITADO, POR LO QUE ACTO SEGUIDO SE EXHORTA A LA PERSONA DE REFERENCIA PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A HACER, Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE





225

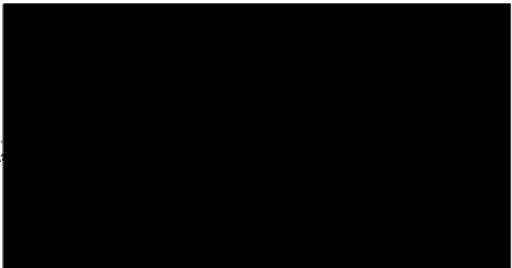
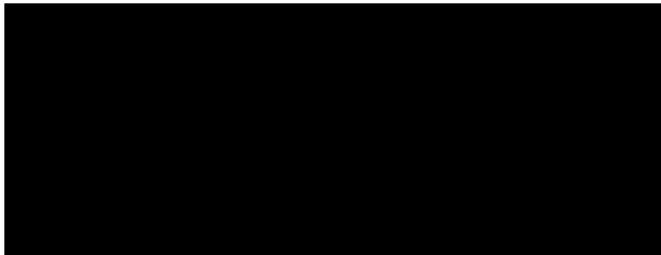
225

HID/SC/03/0470/2014.

229



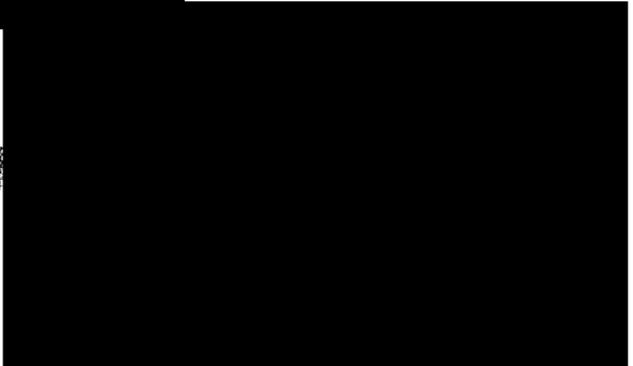
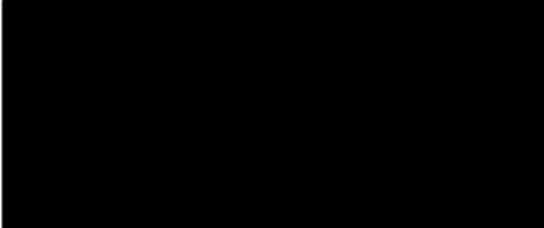
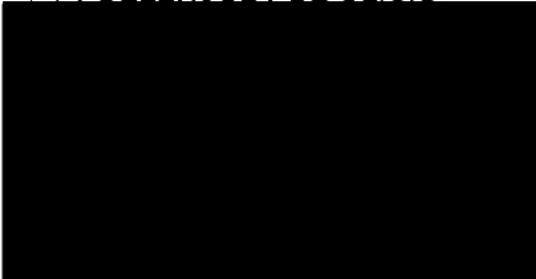
CON LO ANTERIOR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, Y POR CUANTO HACE AL INculpADO ESTAMPA LAS HUELLAS DACTILARES DE SUS DEDOS PULGARES PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----CONSTE-----  
-----SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----



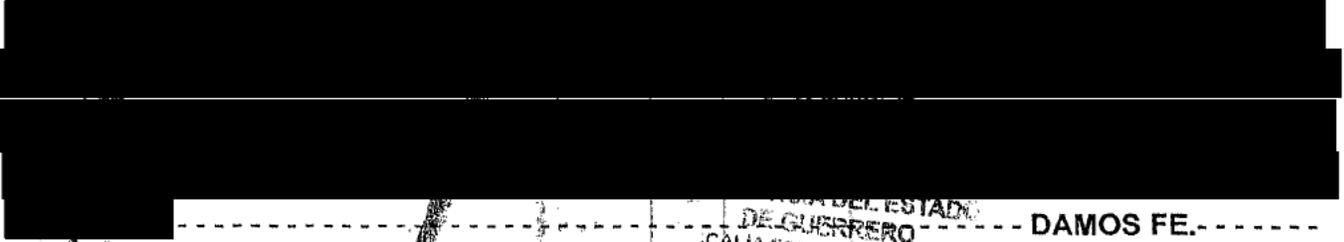
20  
726  
206

HID/SC/03/0470/2014.

206



- - FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL EXTERNA DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL ACTUANTE, DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS



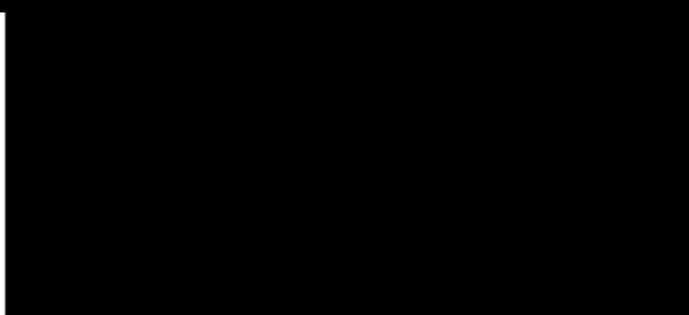
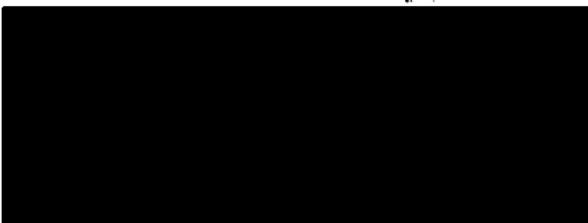
- FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACION ACTO SEGUIDO EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS, LA IDENTIFICACIÓN TIPO SAFETE, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES A FAVOR DE [REDACTED] QUE LA ACREDITA COMO DEFENSOR DE OFICIO, A LA CUAL SE LE APRECIA EN SU PARTE FRONTAL UNA FOTOGRAFÍA A COLORES TAMAÑO INFANTIL Y AL REVERSO DOS HUELLAS DIGITALES, DÁNDOSE FE QUE SE DEVUELVE LA IDENTIFICACIÓN EN ORIGINAL A SU EXISTENTE Y A ACTUACIONES SE AGREGAN SUS COPIAS FOTOSTÁTICAS PREVIA CANCELACIÓN, DE TODO LO CUAL SE DA FE.

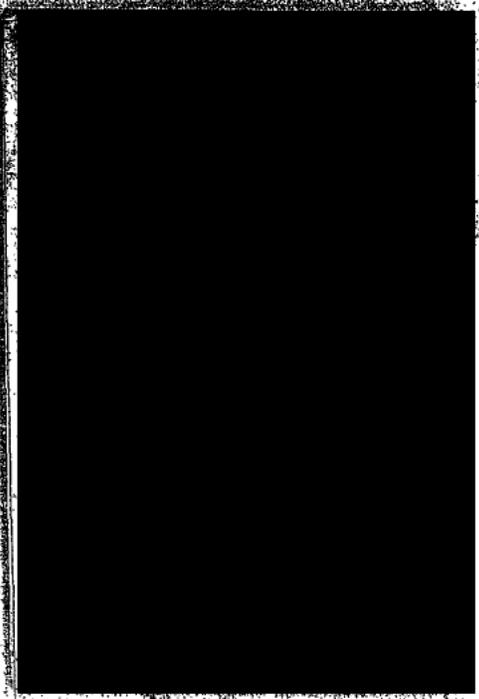
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES



SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PENALES



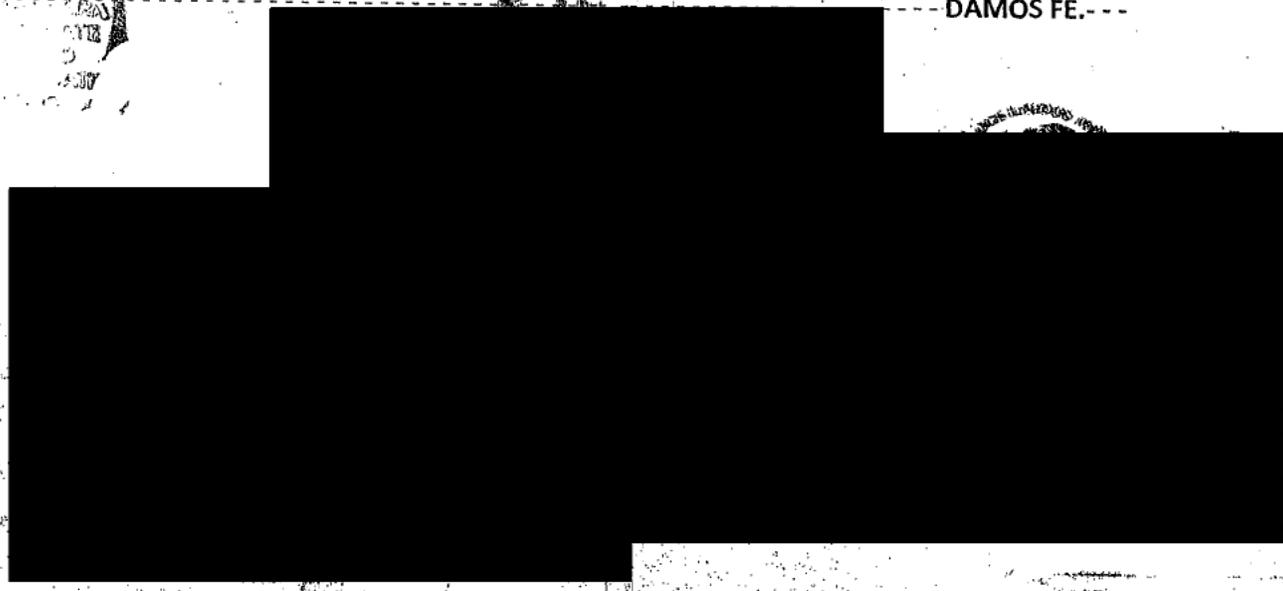


ESPE... COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO...  
PROC... ESTADO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEG...



TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE...  
----- C E R T I F I C A -----  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONGUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE  
SUS PARTES CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA EN ESTAS OFICINAS...  
--- LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA  
LUGAR, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO HID/SC/03/0470/2014, EN LA CIUDAD DE  
DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, A LOS VEINTICUATRO DIAS  
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE

DAMOS FE---



ACTA RELACIONADA NUM. HID/SC/AA/01/0255/2014  
CON LA AV. PREV. HID/SC/03/0470/2014

--- NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. [REDACTED], A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMO QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.

II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.

IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.

V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN BREVE.

VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O QUIERA.

SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ORDENES DE PROTECCIÓN.

A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO EFECTUADO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.

QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME A LO QUE USTED LA DICTE; QUE SE LE ENTREGUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS.

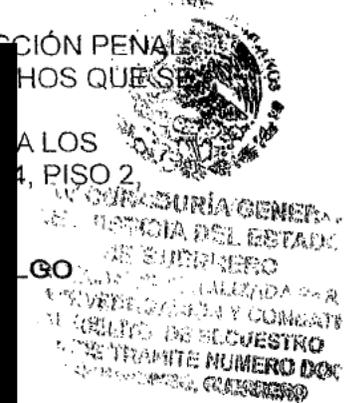
QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN.

XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O NO COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO IMPIDA.

XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

XIII. A QUE SE LE INFORME DE LOS DERECHOS QUE SE LE HACEN SABER.

LE INFORMAN EN ESTE OFICIO DE LA IRREGULARIDAD DE LOS TELÉFONOS 5346-8477 Y 5346-8478 EN LA COLONIA DOCTORES



[REDACTED]

--- CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO ---

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C. [REDACTED], A QUE SE LE HACEN SABER LOS

DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO:

ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.

DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS

30  
241

EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS;

VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, DE EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ASÍ COMO TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ARTICULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE

EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;

II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER;

III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;

IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;

V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;

VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;

VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;

IX. QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY;

XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y

XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.

--- Y PREVIA LECTURA DEL EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSISTENCIA. --- CONSTE.---

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PARA  
EL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRÁMITE NÚMERO 100  
LA ANGELES, GUERRERO

(SEC

LGO

234  
231  
4

ACTA RELACIONADA NUM. HID/SC/AA/01/0255/2014  
CON LA AV. PREV. HID/SC/03/0470/2014

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO, [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL  
PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE DE

2-12

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE TRABAJO EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED]

NO  
DAR  
DE  
JES  
PROCURA  
JUSTI  
AG  
MINIS  
JUD

2.32

240

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] O [Redacted]

[Redacted] O [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A [Redacted] E

[Redacted] EL

[Redacted] RAB

[Redacted] U [Redacted] AÑO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] B

[Redacted] P

[Redacted] N

[Redacted] C

[Redacted] A

[Redacted] D

[Redacted] H

[Redacted]

[Redacted] N

[Redacted] D

[Redacted] S

[Redacted] O

[Redacted]

[Redacted] E

[Redacted] O

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] S

[Redacted] A

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] FUE [Redacted]

DA GENE

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

236

233

ACTA RELACIONADA NUM. HID/SC/AA/01/0255/2014  
CON LA AV. PREV. HID/SC/03/0470/2014

233

244

[REDACTED]

BAJE COI  
MES 2

PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. --- -CONSTE.

[REDACTED]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL)

[REDACTED]

PROCESO  
DEL JUZG  
MAY 11  
2014

ACTA RELACIONADA NUM. HID/SC/AA/01/0255/2014  
CON LA AV. PREV. HID/SC/03/0470/2014

TESTIGO

[REDACTED]

234 245

--- FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES, DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL,

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECTOR C

DAMOS FE...  
FISCALÍA  
INVESTIGACIÓN  
AL DELITO DE  
DE TRAMITE  
HIDALGO

[REDACTED]

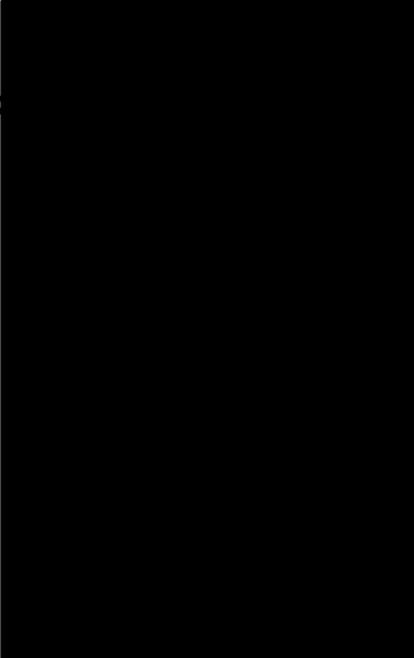
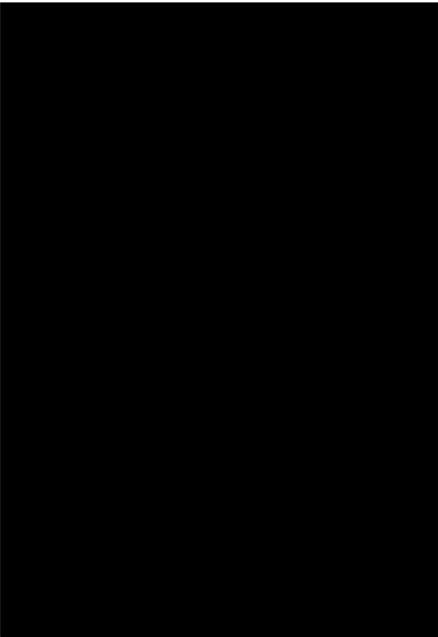
--- FE MINISTERIAL DE IDENTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA VISTA UNA CREDENCIAL, EXPEDIDA POR PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A NOMBRE DE [REDACTED] CON NÚMERO DE CREDENCIAL [REDACTED] LA CUAL SE DA FE DE PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA A COLORES TAMAÑO INFANTIL CUYOS RASGOS FÍSICOS COINCIDEN CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ COMO LA FIRMA DEL [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y AL REVERSO SE APRECIA LA FIRMA Y LA HUELLA DIGITAL DE SU PRESENTANTE, ASÍ COMO LA FIRMA DE QUIEN LA EXPIDE; A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE HACE LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN DE LAS COPIAS MISMAS QUE SE AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----DAMOS FE. -

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HIDALGO

[REDACTED]

CIA



238  
205 246  
BS



PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL P.N.D.  
DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIONES PRELIMINARES  
AL DELITO DE SEÑALADO  
DE TRAMITE NÚMERO  
140/2014, GUERRERO

LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SIENDO LAS  
~~TRECE~~ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DIA(S) DEL MES DE  
ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL), DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO QUIEN  
ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN  
FE.

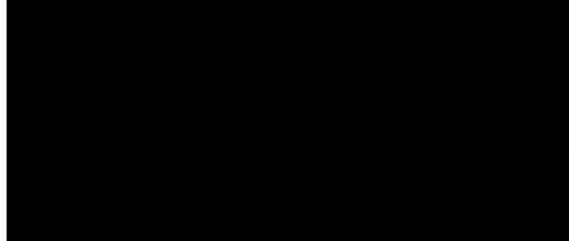
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL,  
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR  
DE ESTA REPRESENTACIÓN. DAMOS FE.

GENERAL DE  
ESTADO

(SECT

ALGO



231

236 247

236



- - EL SUSCRITO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE 46 FOJAS ÚTILES, CONCIERDE FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU DESGLOSE ORIGINAL DE LA OBRA, DENTRO DE LA INDAGATORIA NUMERO HID/SC/03/0470/2014, LA CUAL TUVE A LA VISTA EN ESTAS OFICINAS.-----

--- LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA UGAR EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRANCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.---

--- DAMOS FE.-----

[REDACTED]

240

237

237

248



DURIA GENERAL DE  
IA DEL ESTADO  
IN GENERAL DE  
TROL DE  
ONES PREVIAS  
WGO, GRO

241

208

238

249

**Auto de Plazo Constitucional.** Chipancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (24) veinticuatro de junio de (2014) dos mil catorce.

**Vistos,** los autos originales de la causa penal **152/2014-II,** para resolver dentro de la ampliación del plazo constitucional la situación jurídica en que deberán quedar colocados los inculcados, lo cual efectúo al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

**Primero.** A las diecinueve horas con diez minutos del día dieciocho del mes actual, decreté la detención a los indiciados [redacted] como probables responsables del delito de **secuestro agravado,** cometido en agravio de [redacted]

**Segundo.** Por ello se le hizo saber las garantías consagradas en la Constitución Federal; y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se recepcionó su declaración preparatoria, donde solicitó junto con su defensa la ampliación del plazo constitucional, por lo que, en tiempo procedo a resolver la situación jurídica, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones:**

I. El artículo 19 constitucional, establece: "...Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará el delito que se impute a la acusado, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. Y el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales, dispone. "...Este plazo, se ampliará una sola vez por otras setenta y dos horas, a solicitud únicamente del inculcado y su defensor, formulada en el momento de rendir declaración preparatoria cuando la ampliación sea conveniente para el desahogo de las pruebas que proponga la defensa.". Así también, que el delito de que se trata, no tiene regla especial de comprobación, y que por lo tanto debe justificarse con atención a los diversos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales, que señalan: que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado, cuando se acredite la existencia de todos los elementos que integran la descripción de la conducta, según lo determine la ley; que la probable responsabilidad se tendrá por comprobada cuando, de los probatorios existentes, se presuma su autoría o participación en el hecho delictivo, respecto de lo que, el Tribunal podrá emplear los medios de investigación que estime conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en el código.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS SEGUNDA SECRETARIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO ESPECIALIDAD DE INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO A TRAVÉS DE TRAMITE NUMERO DO... CHIPANCINGO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO A TRAVÉS DE TRAMITE NUMERO DO... CHIPANCINGO, GUERRERO

II. En cumplimiento a tal precepto, refiero que la juzgadora conoce y resuelve sobre la situación jurídica de los inculpados, dado a que los hechos relativos al delito a ellos atribuidos, ocurrieron dentro de la demarcación del Distrito Judicial de Los Bravo, integrado por los municipios siguientes

Chilpancingo de los Bravo, Mochitlán y Quechultenango Guerrero, en donde ejerzo jurisdicción, lo que establece la competencia por cuestiones de materia, territorio y grado, conforme a lo previsto en los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 4º Del Código Penal, 3º y 7º del código procesal penal, además que no se ha suscitado conflicto al respecto.

III. El requisito de procedibilidad, relativo a la denuncia, está satisfecho, porque la ciudadana [redacted] con el carácter de esposa de [redacted] hora agravada, expresó al Ministerio Público Investigador los hechos que a su juicio constituyen el delito de secuestro, y solicitó se ejerciera acción penal y de reparación del daño en contra de los imputados de referencia; porque el agente del Ministerio Público en su determinación, sostiene que las actuaciones obrantes en la indagatoria, son pruebas eficaces para tener por demostrados los elementos constitutivos del cuerpo del delito citado, así como la probable responsabilidad de los inculcados; de ahí que considere, que el Ministerio Público quedó autorizado para el ejercicio y vida de la acción penal, pues a tal autoridad le corresponde consignar hechos y a la suscrita la facultad de precisar quien tiene el derecho; por ende de acuerdo a lo previsto por el precepto 54 del código procesal penal está satisfecho el requisito de procedibilidad conducente a la querrela y la facultad del órgano investigador para actuar acorde a lo dispuesto por el precepto 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo anterior, es aplicable la jurisprudencia por reiteración de criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Febrero de 1999, Página: 620, cuyo rubro y texto dicen: "DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU

CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusado público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal".

IV. Cuerpo del delito de secuestro, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
CISTE JUD. 2º  
SEGUNDO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y COMISARIADO  
CONTRALORIA GENERAL DE ECONOMIA  
CHILPANCINGO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y COMISARIADO  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO D-100-1999  
CHILPANCINGO, GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y COMISARIADO  
AL DELITO DE SECUESTRO

239 250

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su orden establecen:

"Art. 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Art. 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

c) Que se realice con violencia., y,

e) Que la víctima sea mayor de sesenta años de edad.

Igualmente, que el precepto 15, párrafo último, del Código Penal del Estado, preceptúa:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley."

También, el órgano investigador refirió que la acción desplegada por los [redacted] fue la causa de la privación de la libertad personal de [redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO, QRO. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ESCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, AV. PANACIANO, GUERRERO.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ESCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, AV. PANACIANO, GUERRERO.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ESCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, AV. PANACIANO, GUERRERO.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ESCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, AV. PANACIANO, GUERRERO.

Por tanto, los elementos del cuerpo del delito a comprobar, son.

A) La privación de la libertad de una persona.

B) Que ello se realice con el propósito de obtener un beneficio para sí (rescate).

C) Que los activos obren en grupo de dos o más personas.

D) Que se realice con violencia.

E) Que la víctima sea mayor de sesenta años de edad.

F) Que el secuestro se realice en lugar público; y,

G) Nexó causal entre la conducta desplegada y el resultado dañoso obtenido.

Extremos que en el caso particular están justificados, porque las pruebas recabadas en la indagatoria son eficaces para así considerarlo. Probanzas de las que se omite su transcripción en observancia a lo establecido en el criterio jurisprudencial sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Enero de 2006, Pág. 2475, cuyo rubro y texto refieren: "RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprecia que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO  
SEGUNDA SECCIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO  
ALFONSO RAMÍREZ

SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO  
ALFONSO RAMÍREZ  
ALFONSO RAMÍREZ

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
Subprocurador General del Estado de Guerrero  
Alfonso Ramírez

243  
240  
200 251

intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARIA

De los que, el primero, consistente en la privación de la libertad de una persona, que en el caso lo fue [redacted] se acredita con lo declarado por dicho sujeto pasivo, quien ante el Ministerio Público, refirió.

"...QUE COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL PARA EN ESTE ACTO PRESENTAR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, COMETIDO EN MI AGRAVIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DE HECHOS OCURRIDOS EN FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN ESTA CIUDAD DE, CHILPANCINGO, GUERRERO EN RELACION A LOS HECHOS REFIERO: [redacted]



[Large redacted section containing the main body of the report]

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y COMPLETAMIENTO AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DON [redacted]  
CHILPANCINGO, GUERRERO

6

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO TERCERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE GUERRERO  
COALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y COMBATIMIENTO AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NÚMERO DYE NÚMERO DO  
AL PANCIAGO, GUERRERO, GUERRERO

Subprocurador  
Procuraduría General de la República

[REDACTED]

ORIGINAL  
FEB 25 1982

MINISTERIO DE JUSTICIA  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL  
DE LOS BRIGADISTAS

[REDACTED]

ES  
CO  
Q

GENERAL DE ESTADO  
COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE

GENERAL DE ESTADO  
COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE

[REDACTED]



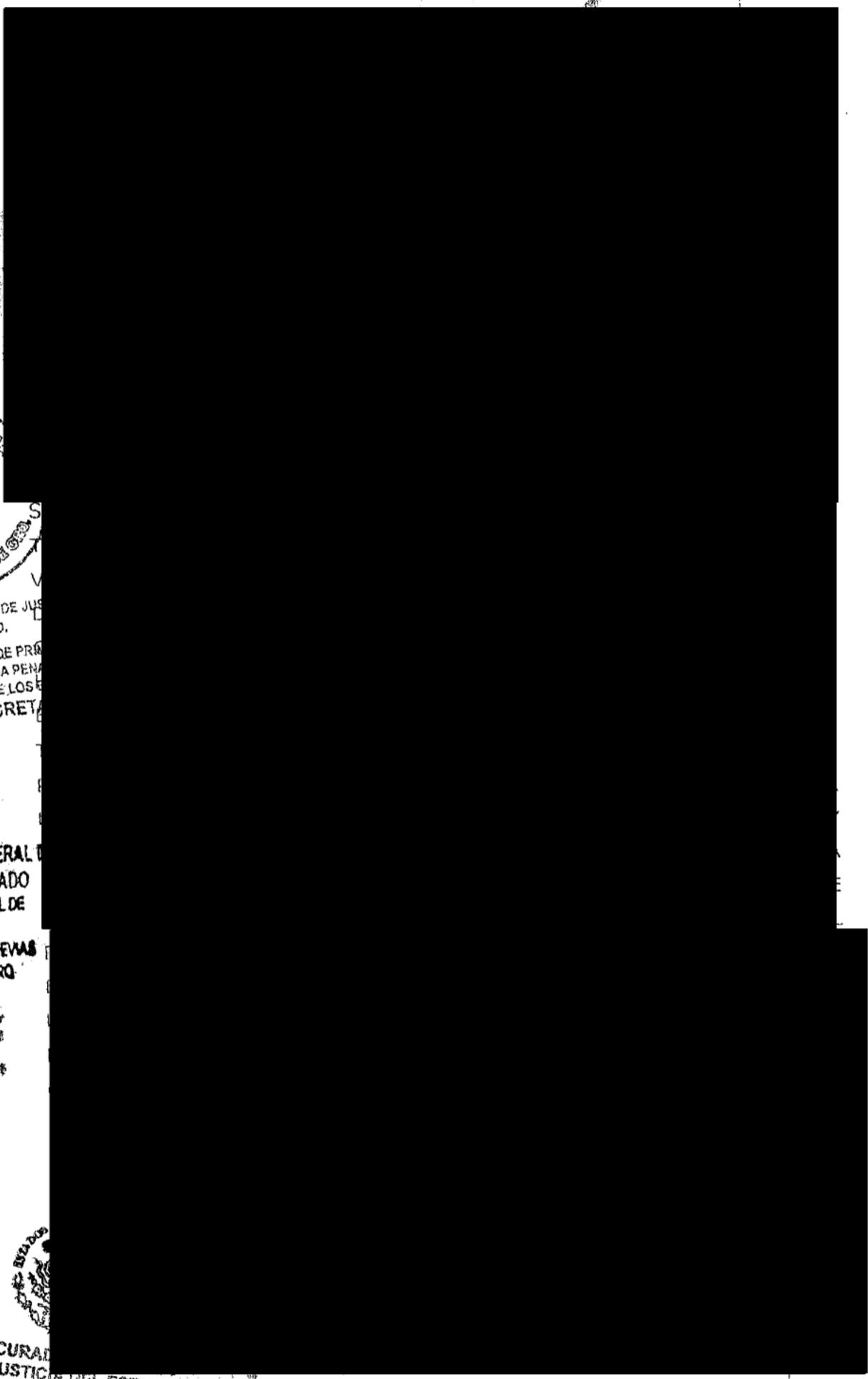
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DE GUATEMALA  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA  
INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE FIANTE NUMERO DDM  
DE INVESTIGACION DEL GOBIERNO

[REDACTED]

PODR  
EPO

[REDACTED] RE  
[REDACTED] SAR  
[REDACTED] SAR  
[REDACTED] R

248  
242  
242  
25



RIDOR DE JUSTI  
TADO.  
O DE PR  
ERIA PEN  
DE LOS  
CRET



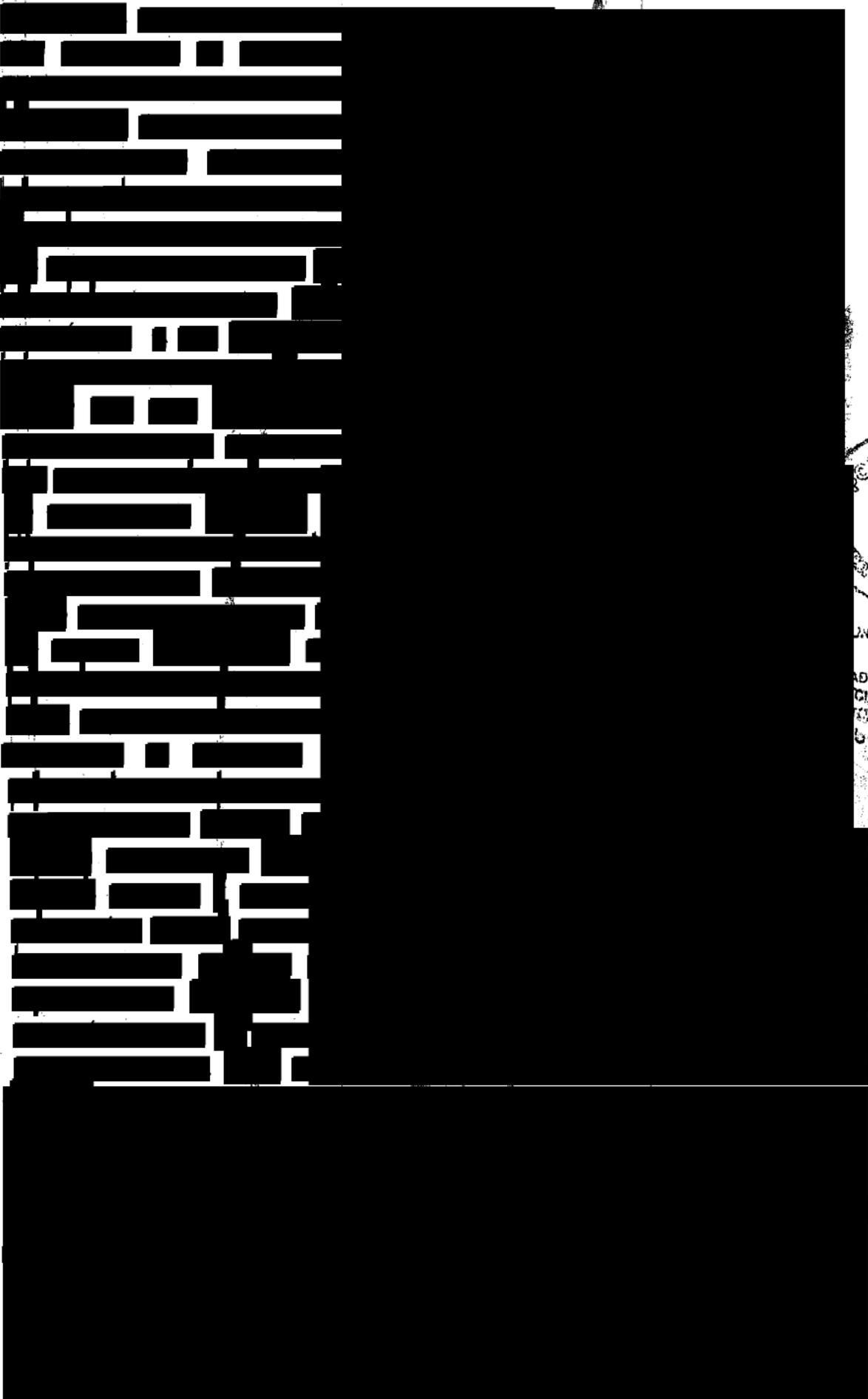
GENERAL  
L ESTADO  
ENERAL DE  
L DE



ES PREMAS  
IA GENERAL  
IA DEL ESTADO  
GUERRERO  
SPECIALIZADA PARA  
ACION Y COMBATE  
DE SECUESTRO  
MITE NUMERO DO  
GO, GUERRERO



OCURAD  
DE JUSTICIA DEL ESTAD  
DE GUERRERO  
ISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
A INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
EL PANQUIAGO, GUERRERO



JUNAL SUPLE  
DEL E:  
ADO TERC  
CIA EN MA  
JUDICI  
GIDA



DE GUERRA  
[Redacted]

[Redacted]  
Previsión y  
[Redacted]

243

243

259

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

EVMS

INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO DE PERSONAS  
DE TRAMITE NUMERO DO...  
EL PRANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL S  
DE I  
JUZGADO TE  
INSTANCIA EN  
DISTRITO JUD  
SEC. 2ND.

00  
DIO  
EGU  
Y  
PLA  
I



PROCURADURIA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
FISCALIA  
INVESTIGADORA  
AL DELITO DE  
DE TRAMITE  
EN PANCINO

LA COSTENOR

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
DE INVESTIGACION Y COMPLETACION  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
PANCINO, QUERRERO



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
DE INVESTIGACION Y COMPLETACION  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
PANCINO, QUERRERO



[REDACTED]

ESTO  
PUDO  
QUE

SEGU

Testimonio, al que se otorga valor jurídico indiciario, en términos del artículo 121, del código procesal penal, toda vez que reúne los requisitos del diverso 127, del código citado; es decir, fue rendido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, se entiende cuenta con criterio necesario y adecuado para entender y juzgar los hechos sobre los que depuso, sin dudas ni reticencias, no impulsada por error, miedo, engaño o soborno; sino que, de manera clara y precisa, el agraviado [REDACTED] señala que el once de junio del año en curso, después de las ocho horas con treinta minutos,



PROCURADURIA  
DE JUSTICIA  
DIRECCION  
GENERAL  
DE INVESTIGACIONES  
Y FISCALIA



[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCION GENERAL  
DE INVESTIGACIONES Y COMBATE  
AL DELINCUENTE  
DE TRAFICO DE PERSONAS  
Y DOCUMENTOS

PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuradoría de  
Prevención del Delito y la  
Fiscalía

218 256  
245  
243

[REDACTED]

Lo cual se corrobora al atender la declaración de [REDACTED]

**QUIEN EN RELACIÓN A LOS HECHOS, MANIFIESTO:**

"...QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, ES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA, EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EN AGRAVIO DE MI ESPOSO [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA PENAL DEL  
ESTADO DE LOS BRAJES  
SECRETARÍA

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA PENAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
SILPANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

AL  
A,  
ER

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL FRENTE  
DE GUERRA  
FISCALIA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN Y  
PERSECUCIÓN DEL DELITO DE  
SECUESTRO DE PERSONAS  
DE TRÁMITE NÚMERO  
ALPANCINGO, 644

2/10 251  
246  
246

[REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA



PROCURADIA  
DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACION Y COMERCIALIZACION  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DOM  
ALPANCINGO, GUERRERO  
de Derechos Humanos  
y Seguridad Ciudadana  
de Investigador

[REDACTED]



H. TRIBUNA

JUZGADO  
INSTANCIA  
DISTRITO  
S...

LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

QUIEN EN RELACIÓN A LOS HECHOS, DECLARO:

"...QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, ES EN RAZÓN DE QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA  
DE JUSTICIA  
DE GUERRA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁMITE  
NÚMERO DOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁMITE NÚMERO DOS  
AL PASENGERO, CUERPO

PROCURADOR  
Subprocurador  
Fiscal Investigador



[REDACTED]

POD  
1800

[REDACTED]

TRIBU

JUZG  
INSTA

[REDACTED]

PROCESO  
1800  
1800

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN Y COMERCIO  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO 001  
ALVARADO, GUERRERO

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Fiscalía

248

248

259

[REDACTED]

PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO ESCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AL TRAMITE NUMERO DON ALHACJINGO, GUERRERO



TRIBUNAL SUPLENTE DEL  
PROCURADOR GENERAL DE LA FEDERACION EN  
EL ESTADO DE GUERRERO

PROCURADOR GENERAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
CALLE DE TRAMITE NUMERO 100  
GUERRERO, GUERRERO

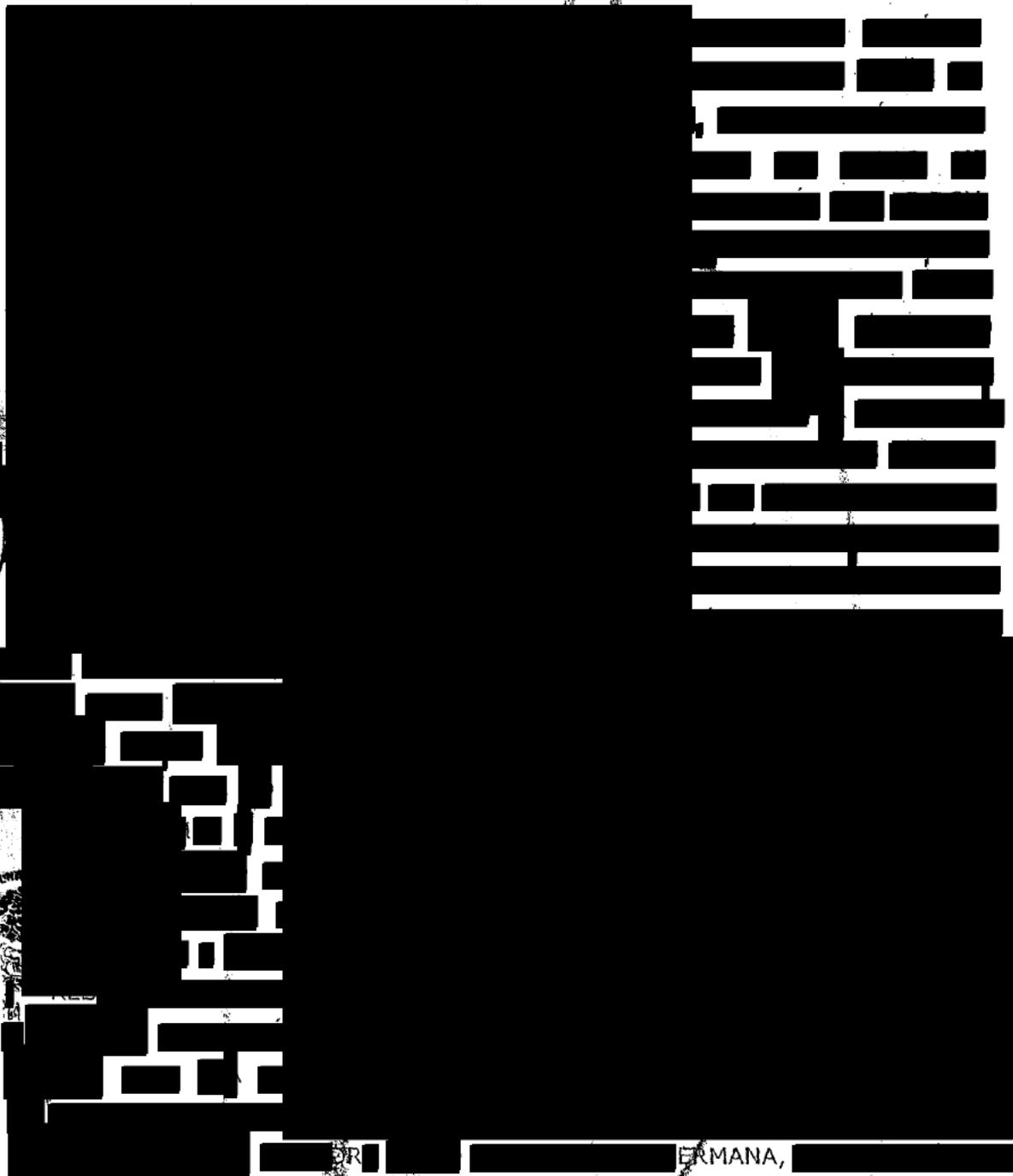
PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
CALLE DE TRAMITE NUMERO 100  
GUERRERO, GUERRERO

PROCURADOR GENERAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
CALLE DE TRAMITE NUMERO 100  
GUERRERO, GUERRERO

232

249

019 260



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO A TRAMITE NUMERO DDM/10/10/10 GO. GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO FISCALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO A TRAMITE NUMERO DDM/10/10/10 TOLMANGICO, GUERRERO

...ERMANA, ...AM



FOLIO  
1300

1300  
1300  
1300

COMISIÓN DEL ESTADO  
GUERRERO  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELINCUENTE DE SECUESTRO  
DE TRÁMITE NUMERO DO-  
12/PANCIINGO, GUERRERO

PROF. CRISTINA GEM  
Subprocuradora de  
Prevención del Delito  
13/05/2016



[REDACTED]

LA DECLARACION DE [REDACTED] QUIEN  
DECLARO;

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACION AL DELITO  
ADISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACION AL DELITO  
AL DELITO DE MICHAS  
DE TRAFICO NUMERO 10  
MEXICO, D.F.

PROCURADURIA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito

251  
251

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
TALAMANGA, GUERRERO

DA



EL TRIBU

JUZA  
INSTAN  
DISTR  
SEC



PROCURADU  
DE JUSTICIA  
DE GU  
INVESTIGA  
AL DELITO D  
A DE TRAN  
ALPAC

PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE QUERETERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION

PROCURADURIA  
Subprocurador  
Procurador

267  
~~282~~  
652



[REDACTED]

RA  
TE  
DOS

DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
DEL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO 001  
EL PASADIZO, GUERRERO

[REDACTED]

ASÍ COMO Y [REDACTED] R [REDACTED]"

[REDACTED]



TRIBUNAL  
E  
JUZGADO  
INSTANCIA  
TRITO  
ENUN

TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
DE GU  
LOCALIA ES  
A INVESTIG  
AL DELITO  
DE TRAM  
AL PANE

[REDACTED] dicho conforme al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, porque advierto que los testigos tuvieron conocimiento del hecho; es decir, que con tales testimonios obtengo que conocieron a las personas que atribuyen el hecho, pues posteriormente los identificaron.

Dicho valor jurídico otorgado es también en base a que tales testimonios cumplen con lo exigido por el artículo 127 del ordenamiento

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
LOCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO D/2018  
QUERÉTARO, QUERÉTARO

250 264  
~~253~~  
253

legal citado en líneas que anteceden; [REDACTED]

[REDACTED]

CLAL  
SECRETARÍA

DE JUSTICIA  
PRIMERA  
PENAL DEL  
LOS BRAVO  
ETARIA

La privación de la libertad de [REDACTED] se corrobora con el contenido del informe PGJE/CPMAFEICS/271/2014, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2014, SIGNADO POR LOS [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTACIÓN PGJE/FEICS/273/2014, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2014, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN EL  
ESTADO  
RO  
RA  
TE  
QUESTRO  
NUMERO DO  
GUERRERO

Coadyuvan a la acreditación de la privación de la libertad de [REDACTED] la confesión que sobre los hechos hizo [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE GUERREROS  
SCALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO A DE TRAMITE NUMERO DO  
ALANCIINGO, GUERRERO

[REDACTED]



RECEBIÓ  
AL DEL  
AL DEL

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE QUERRETO  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRÁMITE NUMERO DO  
SIPANCIAGO, QUERRETO

PROCEDE

265  
254  
284



[REDACTED]

... A ... ATÓ ...  
... VE ... C ... SRC'S

S

D

A

[REDACTED]

... DE JUNIO DEL AÑO EN CUBRO CALIA ... E CASA CON

[REDACTED]

... OCHO ... CON VEINTE MIN ... DE LA ... ANA ... QUE FUERA



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y ENERGIA  
INVESTIGACION  
AL DELITO DE  
TRAFICO DE  
MARIJUANA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ciclo 2013



DE LA CASA DE LA

MUCHOS

NOMBRE

DE LA

R. POR

U. CASA

MOTIVACION

N

A

ON

M

D

U

M

CIA

E

LA ME

SE

BI

E

S. A. TA



PROCURADURIA GENERAL  
 DE JUSTICIA DEL ESTADO  
 DE GUERRERO  
 ESCALIA ESPECIALIZADA PARA  
 LA INVESTIGACION Y COMBATE  
 AL DELITO DE SECUESTRO  
 DE TRAMITE NUMERO DO

PROCURADURIA GENERAL  
 DE JUSTICIA DEL ESTADO  
 DE GUERRERO  
 ESCALIA ESPECIALIZADA PARA  
 LA INVESTIGACION Y COMBATE  
 AL DELITO DE SECUESTRO  
 DE TRAMITE NUMERO DO

PROCURADURIA GENERAL  
 Subprocuraduria  
 Prevencion del Delito  
 Oficina de

230

267

236

236

[REDACTED]

AGIAZ

200  
SE J

DE DELIN...  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
A INVESTIGACION Y GEM...  
AL DELITO DE SEQUESTR...  
A DE TRAMITE NUMERO DON...  
EL PANCIENGO, GUERRER...  
Investigadores

[REDACTED]

A la cual se vincula la diversa confesión efectuada por [REDACTED] QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR, DECLARO:

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

200

268

257  
257

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NOS [REDACTED]

[REDACTED] ODAN [REDACTED]

[REDACTED] MBI [REDACTED]

[REDACTED] IA [REDACTED]



SE TRAMITE NUMERO DON  
W.PANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

PODE  
LDC

DE RESCATE PERO EN LA TARDE CATORCE AÑOS EN

A la cual se vincula la diversa confesión efectuada por  
QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU  
ABOGADO DEFENSOR, DECLARO:

H. TRIBUN.

JUZGAD  
INSTANCIA  
DISTRITO

SEGU!

[REDACTED]

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
GOBIERNO  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO

SECRETARÍA  
GOBIERNO  
SECRETARÍA DE DEFENSA

201  
4/11  
201

[REDACTED]



ESTADO



GUANACADO, GUERRERO

[REDACTED]



DE QUE  
SPECIALI...  
A INVESTIGAC  
AL DELITO DE  
A DE TRAMIT  
1984/0000

ENSE...

SECRETARIA GENERAL  
DEL ESTADO  
PROCESO  
PARA  
COMBATE  
NUESTRO  
NUMERO DOS  
ENERO



SECRETARIA DE  
JUSTICIA  
FISCALIA  
GENERAL

262  
259  
259  
270

[REDACTED]

32  
140

IMERA  
NAL DEL  
BRAVO  
ARIA



ADO

[REDACTED]

LEVANTAR AL SEÑOR

[REDACTED]

DE FONDE AL TEL. 1000... QUE LEVANTE... Y 1000... SE... 1000...

AL T...  
ON

BOCINA JUDICIAL GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
CALLE DE LA LIBERTAD...  
A INVESTIGACIONES SOCIALES  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO...  
AL PUNTO, GUERRERO

PAQUE DE VARIOS  
de Secuestro  
Intervención del delito  
08/11/13

260 260  
760 271

[REDACTED]

MAE

Declaraciones que ratificaron en contenido y firma ante este

antes PREVIAMENTE al declarar en vía de preparatoria.

[REDACTED]

DE GUERRERO  
ESCALA ESPECIALIZADA DE  
A INVESTIGACIÓN Y COMANDO EN JEFE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
EL FRANCISCO, GUERRERO

[REDACTED]

De ahí que considere, que lo declarado de su parte, en lugar de beneficiarlo les perjudica por contener una confesión calificada de divisible con valor de indicio, al tenor de los artículos 104, 121, 123 y 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero,

[REDACTED]

Lo que a consideración de quien juzga, resulta inatendible y carente de credibilidad, por ende, no apta para producir efectos jurídicos favorables a dichos inculpados, pues en autos no fue corroborada su coartada, por los motivos expuestos, se presume como un ardid defensivo con el ánimo de evadir su probable responsabilidad en los hechos que se le imputan. Amén que dicha confesión la vienen sosteniendo desde su presentación ante la representación social.

El criterio anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia número VI:2º. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito visible en la página 337, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice: **CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.

Con lo cual se reitera la acreditación de la privación de [REDACTED] primer elemento).

Indudable por tanto, resulta que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA  
JUZGADO TERCER  
INSTANCIA EN MA  
DISTRITO JUDICIAL  
SEGUNDO



EL TRIBUNAL SUPERIOR  
DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO TERCER  
INSTANCIA EN MA  
DISTRITO JUDICIAL  
SEGUNDO



[REDACTED]

Resultando pues,

[REDACTED]

por los

citad

[REDACTED]

es



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así las cosas,

[REDACTED]

Dicho lo anterior,

[REDACTED] ree  
[REDACTED] del tenor

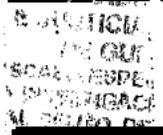
siguiente: **FE MINISTERIAL DE PERSONA LESIONADO**

[REDACTED]



Prueba, que alcanza pleno valor probatorio en términos de los artículos 58 Párrafo cuarto y 55 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y COMBATIENTES  
DELITO DE SECUESTRO  
TRAMITE NUMERO DCM  
PACIMICO, GUERRERO

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito

265  
262  
262  
49  
270

[REDACTED]

En sustento de lo apuntado cabe retomar el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis relacionada con la Jurisprudencia 206, visible en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: **MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** "...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

JUSTICIA  
PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARIA

Se vincula a lo anotado, el dictamen médico de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, (f. 178 de autos), emitido por el legista [REDACTED] donde indica que examinó a [REDACTED] a quien le encontró las lesiones correspondientes.

ENCUADRE  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
PREMIER GRUPO

Dictamen que adquiere valor probatorio indiciario en términos de los artículos 121 y 126 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, al considerar que su emitente mencionó haber presenciado a la vista al sujeto pasivo, a quien le observó las lesiones narradas en el cuerpo del texto de dicha pericial, pues por ser perito oficial dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se infiere que tiene la capacidad necesaria para opinar de esa manera. Pruebas que justifican dicho elemento a examen.

[REDACTED]

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y COMISIÓN DE ENCUADRE AL DELITO DE SEQUESTRO DE TRAMITE NUMERO 001/14  
PANCINO, GUERRERO

[REDACTED]

También, se tiene por acreditado que el hecho criminoso, aconteció en lugar público, pues así se demuestra con EL TRASLADO DEL PERSONAL ACTUANTE Y DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR AL LUGAR DONDE LA VICTIMA FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JEFE



JUZGADO TERCERO EN MEXICO



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y DEL TRÁMITE

SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL ESTADO  
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO  
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOCE  
MEXICO, D.F.



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y DEL TRÁMITE

263  
263  
274

[REDACTED]

Inspección ministerial, la cual, merece pleno valor jurídico para justificar su contenido, en términos de los artículos 58 párrafo cuarto y 125 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, por existir el auto que la ordenó a haber sido practicada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones respecto de cosas susceptibles de ser apreciadas mediante los sentidos; es eficaz jurídicamente para justificar el lugar público en el que se verificó el hecho.

También, atiendo las diversas inspecciones: **EL TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES HASTA EL INMUEBLE DONDE SE ENCONTRO**

[REDACTED]

PROVINCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

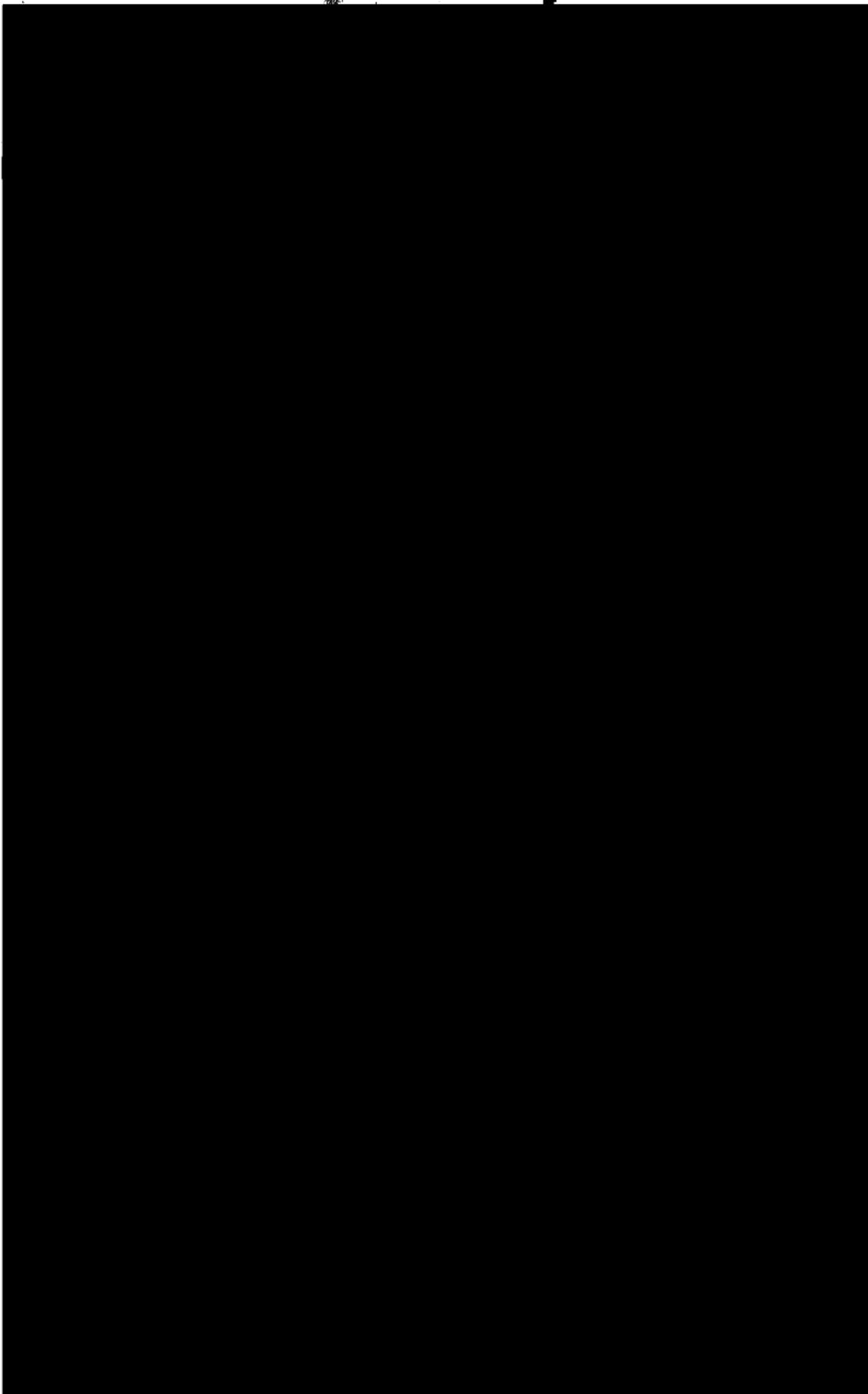
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE GUERRERO  
ESCALA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO  
PANCINGO, GUERRERO



SECRETARIA  
DE ECONOMIA  
FEDERATIVA

PROCESOS  
DE...



53

264  
264  
275

[REDACTED]



AL SUPERIOR  
DEL ESTADO  
O TERCERO  
IA EN INTER  
JUDICIAL  
JUNDA SE

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE DEFENSA  
ESTADO  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRETARIA DE DEFENSA  
ESTADO

205  
205  
205 276

[REDACTED]

ER  
M A  
S  
S  
A D

DA

LA  
Z  
B  
A

A  
C

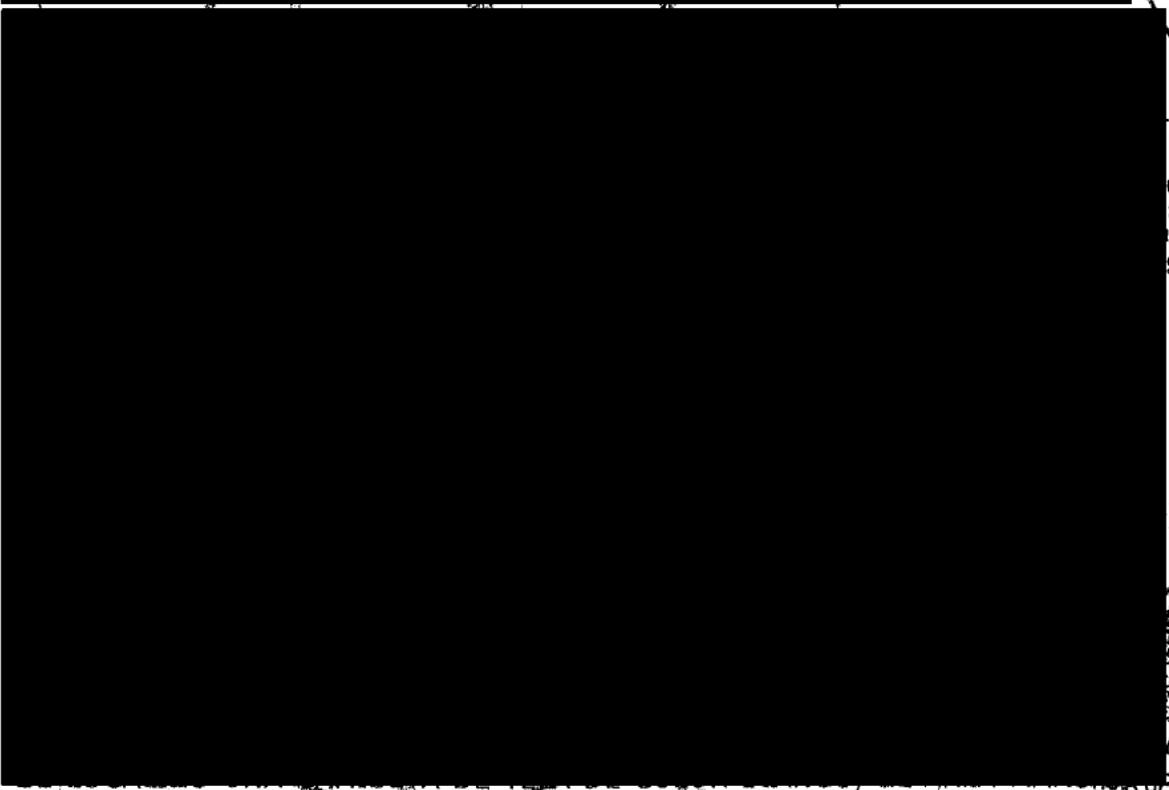
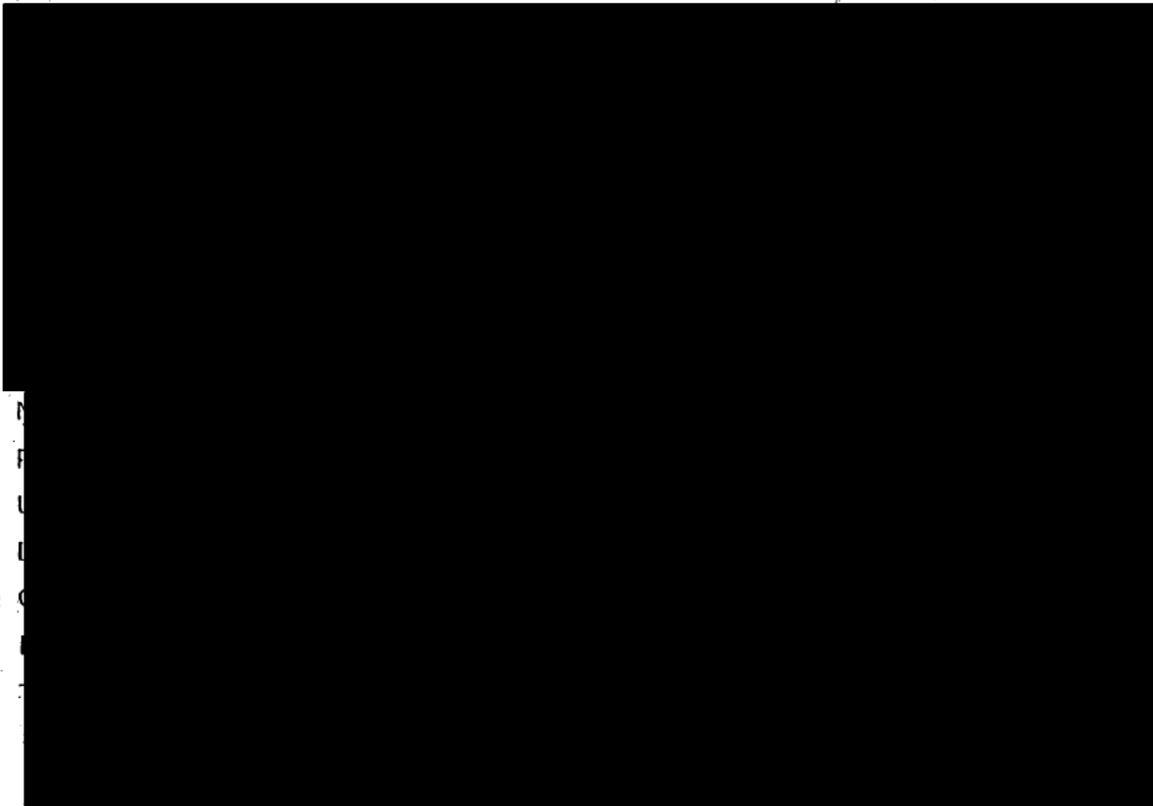
TORONTO  
DE JUSTICIA  
DE GUERRERO  
ESCALA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
GUERRERO

[REDACTED]

ROQUIPADURIA GENERAL  
DE NEGOCIOS DEL ESTADO  
MERCANTIL  
REVISADA POR  
EL INVENTARIO DE NEGOCIOS AT  
AL DELIRIO DE SEQUESTRO  
ALCANTARAS NUMERO DO  
REPOSICION GUERRERO

[REDACTED]





TRIBUNAL SUPLENTE  
DEL E  
UZGAGO TERC  
STANCIA EN M  
STRITO JUDIC  
SEGUNDA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
ESCUELA ESPECIAL DE INVESTIGACION  
AL DELITO DE  
A DE TRAMITE  
AL PANCINGO

AGE  
DEL E  
NERA  
L DE  
S PRE  
O, GRO

SECRETARIA GENERAL  
DE LA JEFATURA DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
CALLE DE LA UNIDAD 1000  
P.O. BOX 1000  
MEXICO D.F. 06700

Procuraduría General  
de la Federación  
Previsión del Poder Judicial  
28 de mayo de 2014

[REDACTED]

GENERAL  
DE LA

GENERAL  
ESTADO

ESTADO  
ESTADO



[REDACTED]

SECRETARIA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL  
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA  
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA  
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL  
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA  
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA  
SECRETARIA DE CULTURA

[Redacted text block]

R/ [Redacted text]  
OPO [Redacted text]

[Redacted text block]

DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
SOL PA-CINCO, GUERRERO

[REDACTED]

A ESTA

S

OS  
DE  
MER



LA

IRRESU

CO  
EJU  
SCAL  
INVI  
AL DI  
DE

PROCURA  
JUSTI  
DREC  
AVERIG  
ZAR

PROCURA  
FISCAL  
A INVIEN  
AL DELIN  
A DE 17  
CALPA  
GUERRER

PROCURA  
FISCAL  
A INVIEN  
AL DELIN  
A DE 17  
CALPA  
GUERRER

272  
289  
289  
280

[REDACTED]

PROCURADURIA PENAL DEL ESTADO DE LOS BRAVOS  
SECRETARIA

"En sustento de lo apuntado cabe retomar el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis relacionada con la Jurisprudencia 206, visible en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: **MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** "...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMISIÓN AL DELITO DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DCM  
TOLMANCINGO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMISIÓN AL DELITO DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DCM  
TOLMANCINGO, GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMISIÓN AL DELITO DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DCM  
TOLMANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

Así también, es relevante para demostrar tal elemento a estudio los dictámenes periciales en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de fechas diecisiete y dieciocho de junio de dos mil catorce, emitidos por el ciudadano [REDACTED] perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **Debido a que, de forma ilustrativa precisa el lugar del evento delictivo con las placas fotográficas adjuntas, pues en términos del artículo 126 del código procesal penal constituye indicio para tener por acreditado tal elemento del cuerpo del delito en comento.**

A lo anterior, es aplicable la Jurisprudencia 254, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a fojas 143, del propio Apéndice, del rubro: **PERITOS: VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** "Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Acreditándose también con ello, las **circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión del evento criminoso;**

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
COMISARIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
PROCESO DE TRAMITE NUMERO DO  
14/2014, PANCHIGO, GUERRERO

PROCURADURIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
COMISARIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO



JUZGADO  
INSTANCIA  
DISTRITO  
SE 31



VERIFICADO

213  
270  
270 281

[REDACTED]



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

... a las cuales, se les concede valor jurídico, en términos de los artículos 105 y 58, párrafo cuarto, del código procesal penal, al haberse practicado por el Ministerio Público, persona facultada para ello, puesto que las realizó en ejercicio de sus funciones, y acompañado de testigos de asistencia, quienes dieron fe de lo realizado por dicho funcionario, además de existir los auto que las ordenó.

Así las cosas, al ser evidente el secuestro de [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO  
GUERRERO

En esas condiciones, los anteriores medios probatorios, según el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, constituyen indicios que al ser adminiculados, cabe considerarlos como prueba en términos de los artículos 121 y 128 del Código de Procedimientos Penales, puesto que los arrojan datos bastantes y suficientes para concluir que [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE GUERRERO  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO  
GUERRERO

concatenados entre sí los medios de prueba analizados, conforme a la forma que opera la prueba indiciaria, se arriba al pleno convencimiento que en autos se encuentran plenamente **demostrados los elementos** del cuerpo del delito de **secuestro agravado**, contemplado en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia V.2o.P.A. 3/84 del rubro y texto siguientes: **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, y la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

Así también, en términos de los artículos 11, 13, párrafo segundo, y 15, párrafo segundo del Código Penal, tales medios de prueba sirven para

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE CAPACITACIÓN HUMANA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CLIENTE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOGÍSTICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CLIENTE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOGÍSTICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO  
JUZGADO TERCERO DE INSTANCIA Y DISTRITO JUDICIAL SEGUNDO

RECIBI  
DE JUS  
DE  
DE ESCALIA  
DE ESTI  
DE DELI  
DE ETI  
DE ALPA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE CAPACITACIÓN HUMANA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CLIENTE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOGÍSTICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CLIENTE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE LOGÍSTICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE PARTICIPACIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

271

271

282

justificar la existencia del delito, porque de ellos se obtiene que la conducta de los activos fue típica, antijurídica y culpable; ya que se encuadró dentro de la norma hipotética que prevé y sanciona tal ilícito; por ser contraria a aquella norma de prohibición, y culpable porque a ellos les es atribuible el resultado dañoso de referencia; así como para tener por acreditado el nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado dañoso, al no estar probada causa de prescripción; o que hayan obrado por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho; que por un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado estuvieran impedidos para comprender el carácter delictivo de su conducta dolosa, que la hayan efectuado porque no fuera racionalmente exigible, en virtud de un derecho a proteger; y por consiguiente, no se surte alguna excluyente prevista en el artículo 22, del Código Penal.

PROCURADURIA GENERAL DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
 CONTROL DE PREVIOS  
 DIGITAL  
 SECRETARIA

**V. Estudio de la probable responsabilidad.** La probable

responsabilidad penal atribuida por el Ministerio Público a los inculpados [redacted] por la comisión del delito de **secuestro agravado**, cometido en agravio de [redacted] en autos se encuentra debidamente demostrada en términos de los artículos 19 de la Constitución General de la República, 15, párrafo segundo, y 17 fracción III del Código Penal, con las mismas pruebas que fueron analizadas en los considerandos anteriores y que en este se dan por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones.

Con lo anterior, no se violenta garantía alguna del inculpado, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia establecida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava época, visible en el Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC., Página: 302, del rubro y texto siguientes: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del mismo a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas presuntas por los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

PROCURADURIA GENERAL DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
 ESCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
 DE TRAMITE NUMERO DO  
 SI PANCIAGO, GUERRERO

Lo anterior es así, al atender que el agraviado [REDACTED], ante el Ministerio Público, refirió.

GENEF  
ESTA  
NAL.

GR  
BR



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
AL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO  
Y TRANSPORTES

QUE [REDACTED]  
[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
AL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO  
Y TRANSPORTES  
GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
AL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO  
Y TRANSPORTES  
GUERRERO

[REDACTED]

SECRETARIA DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
M. PANCIAGO, GUERRERO

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE FRAMITE NUMERO 001  
ALPANCINGO, GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE FRAMITE NUMERO 001  
ALPANCINGO, GUERRERO

270 71  
273  
273 284

[REDACTED]

DIGITAL  
MAY 18 2003

SECRETOS DE

SECRETARIA DE JUSTICIA  
ESTADO DE QUERRETO

SECRETARIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DON  
PANCINCO, QUERRERO

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DO  
SAN PABLO, GUERRERO

PROCURADURÍA DE  
Subprocurador de  
Previsión Judicial  
San Pablo

~~274~~ ~~274~~  
274 285

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA

RECEBIDO  
ESTADO  
FIC  
71  
78  
DOY

AGENCIA ESPECIAL DE  
INVESTIGACION Y  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE FRAMITE NUMERO DO  
QUILAQUINGO, GUERRERO

[REDACTED]



BOCA  
DE LOS RIOS  
SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
Y LEGISLACION

ND... TAR... GUR...

GENERAL PRINCIPALMENTE DE MI ROSA BETA ELA

LA OTRA...  
LA OTRA...  
LA OTRA...



[Redacted text block]



HACER

UNA

CO  
ÉL

B

RA

DURANTE EL TIEMPO

PROPORCIÓN DE  
CADA UNA DE LAS  
PARTES DEL  
CONTRATO DE  
CUMPLIMIENTO  
DE LA OBLIGACIÓN  
DE CUMPLIR  
CON EL DEBER  
DE LA OBLIGACIÓN

[REDACTED]

Testimonio, al que se otorga valor jurídico indiciario, en términos del artículo 121, del código procesal penal, toda vez que reúne los requisitos del diverso 127, del código citado;

[REDACTED]



JURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y COMBATE DEL DELITO DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DO...  
SAN FRANCISCO, GUERRERO



...ual se corrobora al atender la declaración de [REDACTED]

QUIEN EN RELACION A LOS HECHOS, MANIFIESTO:

[REDACTED]

DE GUERRERO  
ESCALA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y COMBATE DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO...  
SAN FRANCISCO, GUERRERO

[REDACTED]

NO  
I  
GA  
NEC

NÚMERO SECRETA Y

NI

TO  
LA  
DORC



EL SC  
SAI  
EL

COLECTIVIDAD DE LA  
DE JUVENTUD DE  
A INVESTIGACIÓN Y  
AL DELITO DE FUERZO  
A DE TRABAJO

del B



[REDACTED]

[REDACTED] RC [REDACTED]

[REDACTED] DI [REDACTED] MC [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OS [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] NCHE [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] I [REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] UNEE [REDACTED] AUTON [REDACTED] ECE [REDACTED] PRECEN [REDACTED]

[REDACTED] S R [REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED] ANEE [REDACTED] ECE [REDACTED] EG [REDACTED] E [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED] S [REDACTED] RES [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] RTO [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED] T [REDACTED]

[REDACTED] RE M [REDACTED] SAND [REDACTED]

[REDACTED] URAD [REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] ECE [REDACTED]

[REDACTED] EN CHG [REDACTED]



DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA GENERAL PARA  
LA INVESTIGACION Y SEQUESTRADO  
AL DELINCUENTE  
A DE INVENTE NÚMERO DOV  
1 AL PANCHAGO GUERRERO

7/20/2018 10:10:13

[REDACTED]

LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

QUIEN EN RELACIÓN A LOS HECHOS, DECLARO:

[REDACTED]

OFICIAL  
VICARIO  
DE PRO.

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DON  
OLIMACIANO, GUERRERO

[REDACTED]

LAS



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
IA INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION PARA  
AL DELTA DE RECONSTRUCCION CONCAT  
A DE TRAMITE NUMERO DE ESTRO  
MILAN ANTONIO, GUERRERO

PROCURADOR  
Subprocurador  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO





[REDACTED]



ESTADO  
LA PAPA  
DE FEB



ESTADO  
DE GUERRERO  
POLICIA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL  
DE  
PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL  
DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DEFENSA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
POLICÍA FEDERAL DE CARABINEROS PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATIR  
DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DC-  
ALPACHICO, QUERETARO

SECRETARÍA DE DEFENSA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
POLICÍA FEDERAL DE CARABINEROS PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATIR

281

182

292

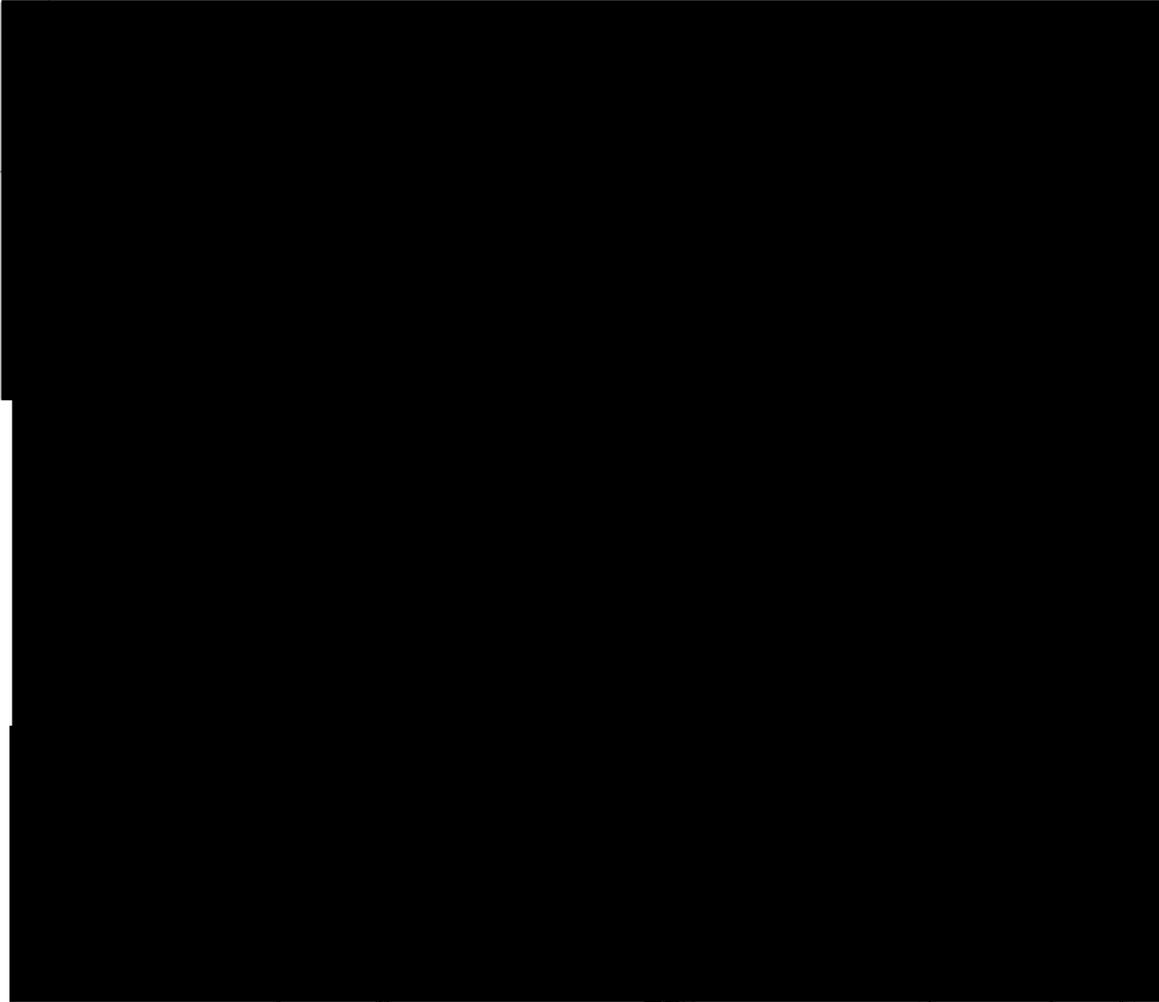


GENERAL  
ESTADO  
GENERAL DE

[REDACTED]

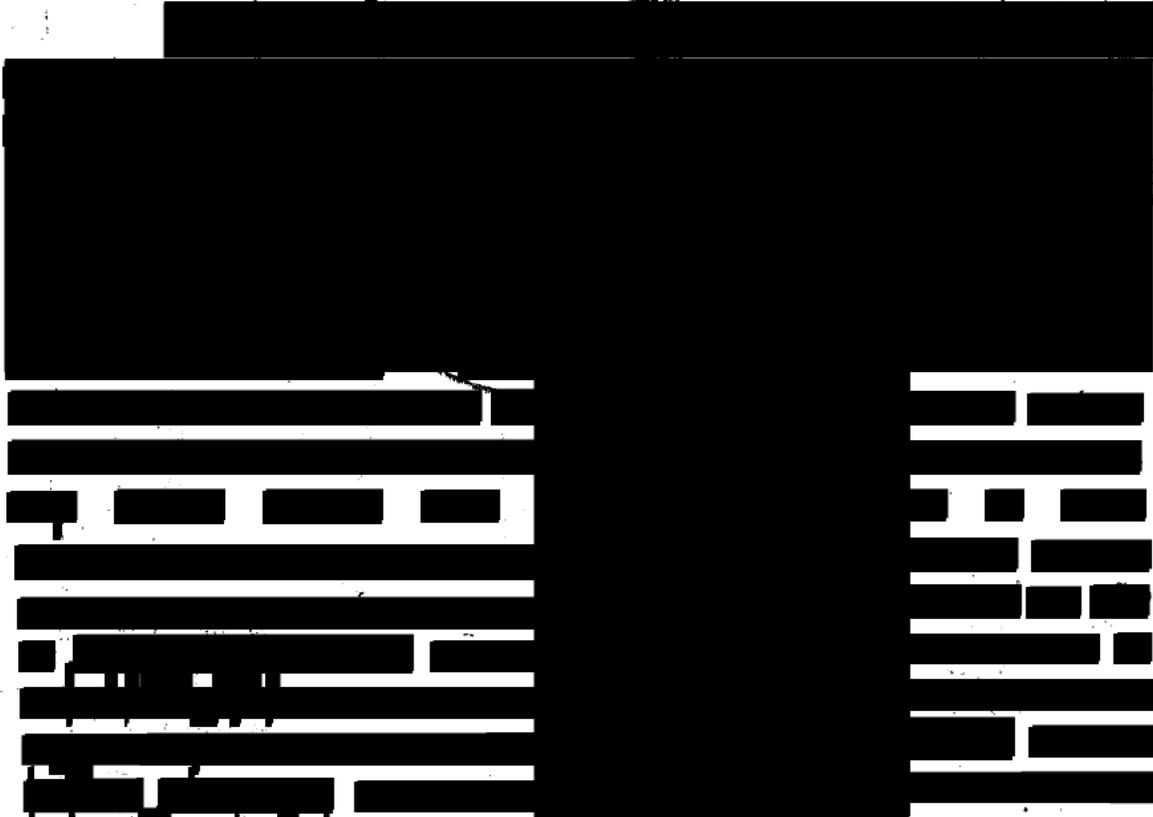
[REDACTED]

DE GUERRERO  
SCALIA ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
ALIANCINGO, GUERRERO



TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTANCIA EN M...  
JUDICIAL  
SEGUNDA

LA DECLARACION MINISTERIAL DE [REDACTED]  
QUIEN [REDACTED] HECHOS, DECLARO:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTANCIA EN M...  
JUDICIAL  
SEGUNDA

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN

282

282 29)

[REDACTED]

LA DECLARACION DE

QUIEN

DECLARO:



[REDACTED]

DE PRIMERA  
LA PENAL DEL  
LOS BRAVO  
RETARIA

SCALIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION Y COMERTI  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DON  
EL NANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]

OS

[REDACTED]

HACE

[REDACTED]

A

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DEL SUPLENTE DEL FISCADO  
FRENTE A LOS  
RESCATOS  
A INTERVENCIÓN Y FISCALÍA  
AL DELINCUENTE SECUESTRO  
A DE TRÁMITE NUMERO  
DE PLAZADO, GUBERNADO

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Instituto de  
2013

[REDACTED]

COMEN

SECRETARIA DEL ESTADO  
DE CIENQUERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DOF  
SIANCAINGO, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]

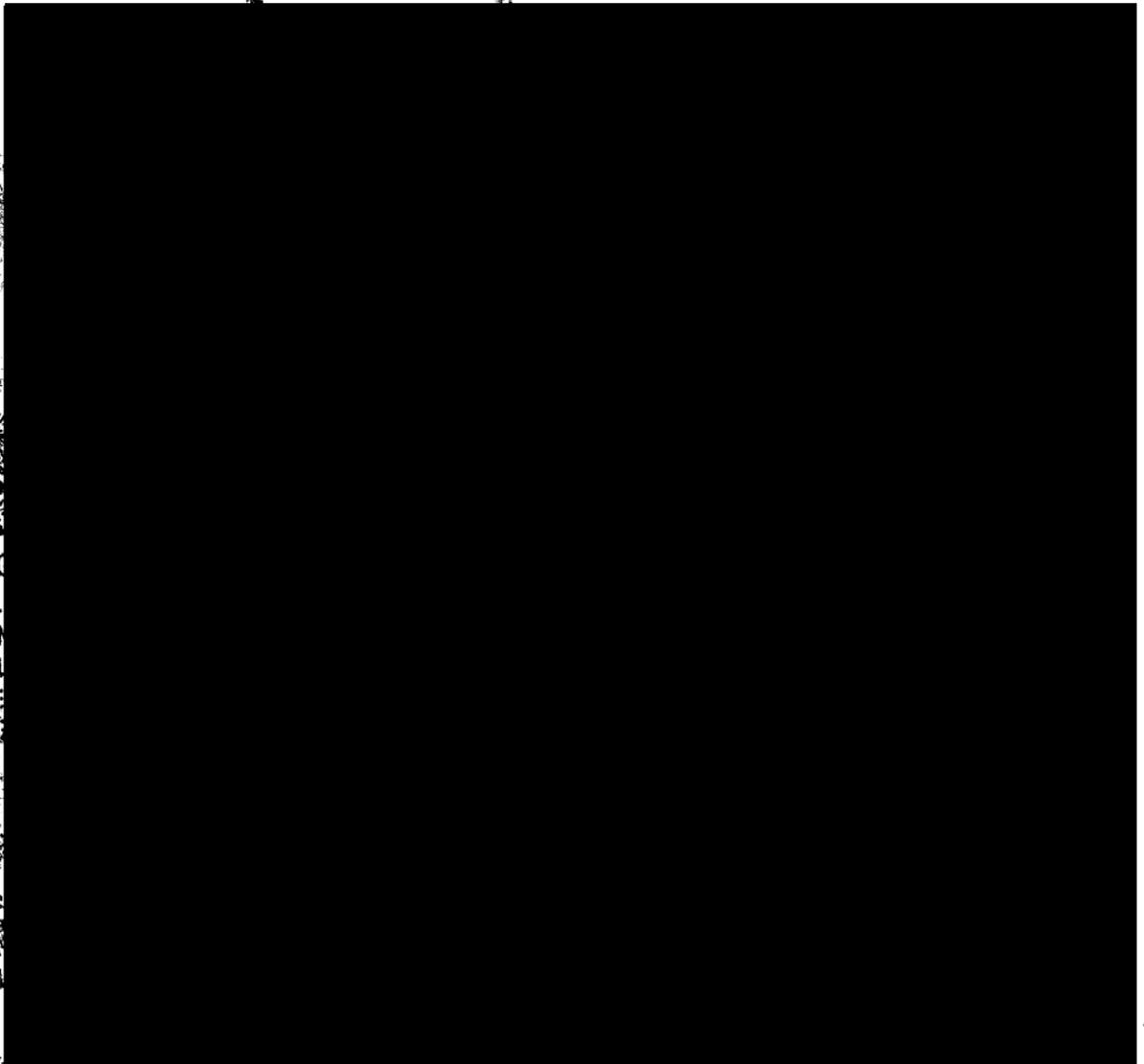


TRIBUNAL SUPLENTE  
DE  
PRIMERA INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL  
SEGUNDA

[REDACTED]

DE BUENOS AIRES, ESTADO  
DE BUENOS AIRES  
FISCALIA FEDERAL PARA  
LA INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DOM  
S/11/11/11/11, GUERRERO

PROCURADORA GENERAL  
Subprocurador de  
Protección del Medio  
Ambiente



JUDICIAL  
 28/06/2014  
 SECRETARÍA  
 DE JUSTICIA  
 DE GUERRERO  
 SECRETARÍA  
 DE JUSTICIA  
 DE GUERRERO  
 SECRETARÍA  
 DE JUSTICIA  
 DE GUERRERO

Dicho valor jurídico otorgado es también en base a que tales testimonios cumplen con lo exigido por el artículo 127 del ordenamiento legal citado en líneas que anteceden;



A lo anterior se vincula, el contenido del informe PGE/CPMAFEICS/271/2014, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2014,

PROCURADURÍA GENERAL  
 DE JUSTICIA DEL ESTADO  
 DE GUERRERO  
 ESCALA ESPECIALIZADA  
 DE INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
 AL DELITO DE SECUESTRO  
 DE TRAMITE NUMERO DO  
 EL RANCHO, GUERRERO

SIGNADO POR LOS

COORDINADOR DE GRUPO Y AGENTES

DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO,

[REDACTED]

Prueba de la que se advierte que sus suscriptores no presenciaron la mecánica del evento, empero por haber existido una denuncia procedieron a recabar datos a través de la entrevista realizada, y establecen en que consistió el actuar de las personas que intervinieron en el hecho, y se abocaron a su búsqueda logrando su captura.

PROCURADURIA DE JUSTICIA Y DIRECCION DE INVESTIGACION

PODER JUDICIAL

Coadyuvan a la acreditación de la privación de la libertad de

[REDACTED] la confesión que sobre los hechos hizo [REDACTED]

QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PROCURADURIA DE JUSTICIA Y DIRECCION DE INVESTIGACION

[REDACTED]

COMO CIHO

PROCURADURIA DE JUSTICIA Y DIRECCION DE INVESTIGACION  
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
INVESTIGACION Y CONTROL DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DOP  
SI PASCUNGO, GUERRERO

287/285  
285 / 296

[REDACTED]

DOS PERSONAS, ME LOS

SINTI EN E

[REDACTED]



DEMAS

[REDACTED]

[REDACTED]

M

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] GALLEP A  
 [REDACTED] QUE SE  
 [REDACTED] CONOCLA  
 [REDACTED] COACIONES  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] A  
 [REDACTED] E  
 [REDACTED] D  
 [REDACTED] A  
 [REDACTED] E  
 [REDACTED] C  
 [REDACTED] E  
 [REDACTED] A  
 [REDACTED] A  
 [REDACTED] M  
 [REDACTED] E  
 [REDACTED] E  
 [REDACTED] D  
 [REDACTED] N  
 [REDACTED] O  
 [REDACTED] D  
 [REDACTED] DE  
 [REDACTED] EN LA  
 [REDACTED] DE TELAS BASICINA COMO



PROCURADURIA  
 DE DEFENSA CIVIL  
 1995

904  
286  
286  
297

[Redacted]



MINISTERIO DE JUSTICIA

MAM

SCA



FRACCIÓN I LFTAIP  
Subpunto 1º  
Motivación 1

290

287

287

298



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DELEGACIÓN  
EN GENERAL  
CENTRO DE  
C. S. P.  
MEXICO

DIB-0012

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DELEGACIÓN EN GENERAL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL  
DE DELITOS DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO  
ALPANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURIA  
DE JUSTICIA  
FISCALIA  
DE INVESTIGACION Y COMISIÓN  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A TRAMITE NUMERO DO

PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA FEDERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACION Y COMISIÓN  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A TRAMITE NUMERO DO  
SAN FRANCISCO, GUERRERO

[Faint illegible text]

[REDACTED]

A la cual se vincula la diversa confesión efectuada por [REDACTED]  
[REDACTED] QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO  
DEFENSOR, DECLARO:



GENERAL DE J  
ESTADO  
RAL DE  
E  
PREVIAS  
SOL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCI  
LE  
ER  
LIZA  
Y CO  
ECUES  
NUMERO DOK  
QUERERO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

J. JUVENTUD DEL ESTADO  
DE QUERERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DOK  
M. RAMOS, QUERERO

[REDACTED]

TRIBUNAL SUPERIOR  
DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO  
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL  
SEGUNDA SECCION

PROCURADURIA  
DE  
ESTADO

[REDACTED]

DE JUSTICIA

[REDACTED]

ESTADO DE GUAYMAS

PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

103  
289  
289  
100

[REDACTED]

A la cual se vincula la diversa confesión efectuada por  
[REDACTED] QUIEN ANTE LA PRESENCIA DE SU  
ABOGADO DEFENSOR, DECLARO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAL DE  
ADO  
DE

EMAS  
O

SECRETARIA  
DE JUSTICIA

DR DE JUSTICIA  
ADO.  
O DE PRIMERA  
ERIA PENAL DEL  
DE LA GRAVO  
EC. ARIA



ADURIA GENERAL  
CIA DE JUSTICIA  
GUERRA  
SPECIALE  
IGACION Y COMBATI  
O DE SEGURO  
RAN  
CENNERO

SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
OFICINA DE ATENCION  
AL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
J. PANCIAGO, GUERRA

[REDACTED]

FEZ CON

[REDACTED]

[REDACTED]

A QUINCE DIAS  
DE LOS  
OS Y

50

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCESO 00000000000000000000  
SUSPENSIÓN  
PREVENCIÓN DE LA FUGA

301  
12/25  
062

[REDACTED] SEÑ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACION Y COM...  
AL DELITO DE SECUESTRO...  
DE TRAMITE NUMERO DA...  
SANCIAGO, QUERRERO

[REDACTED]



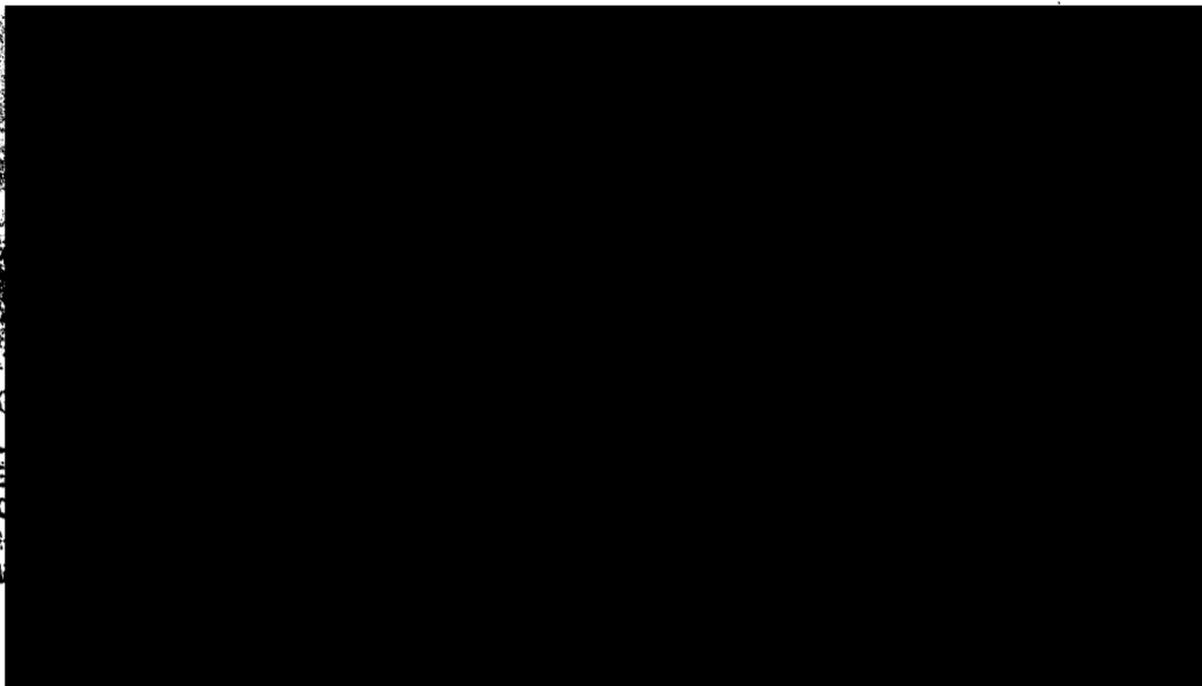
TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO JUZGADO TERCERA INSTANCIA EN MATERIA DE DISTRITO JUDICIAL SEGUNDA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE GUERRERO ESCALERA DE INVESTIGACIÓN AL DELITO DE TRAFICANTE DE DROGAS

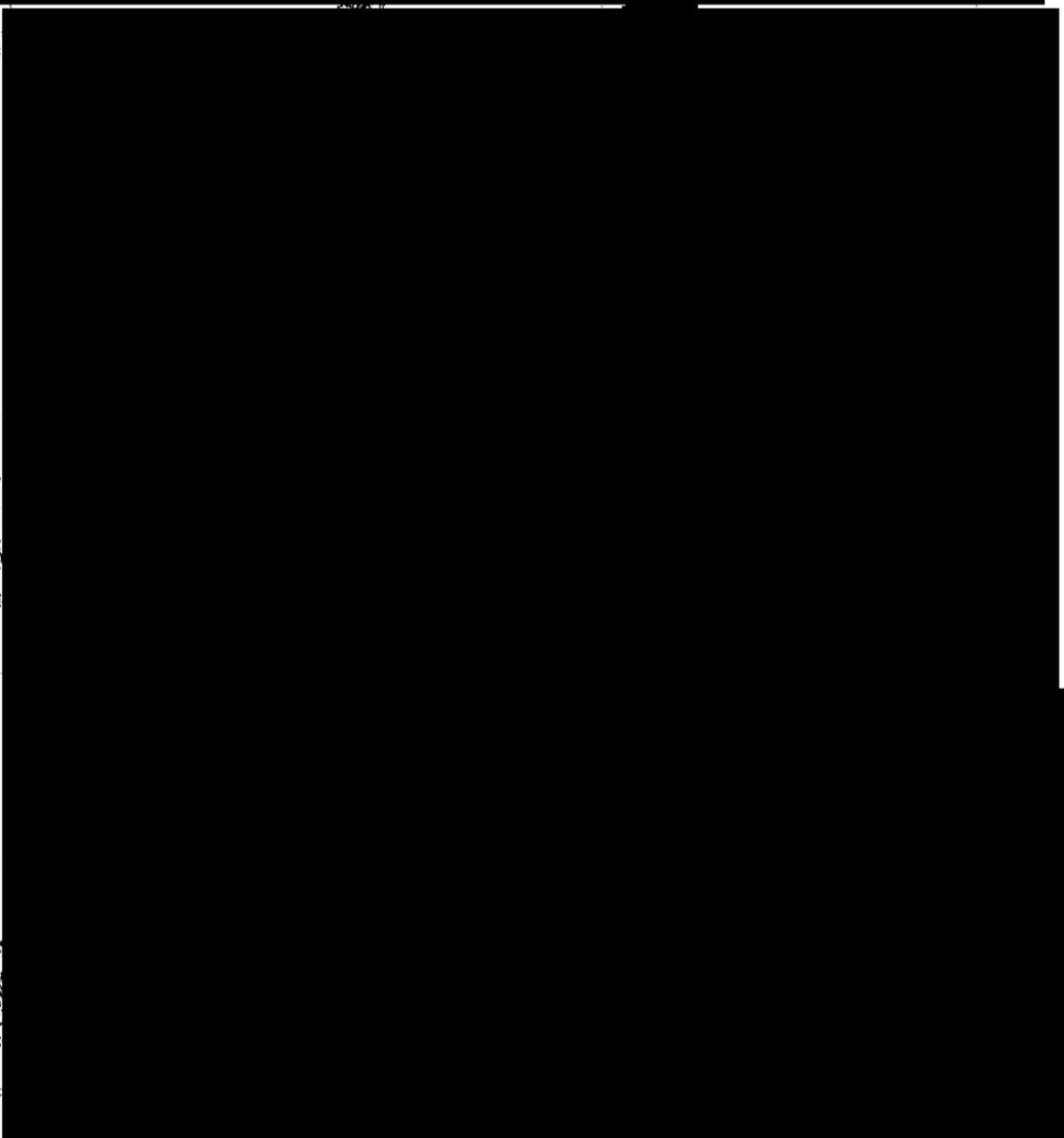
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO ESCALERA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL AL DELITO DE SEQUESTRO DE TRAMITE NUMERO DO... W. RAMOS... GUERRERO

~~1947~~ 202  
291 291

RÍA C  
DEL  
M GE  
MTRC



DE JUSTICIA  
DE PRIMERA  
DEL  
AVO  
GENERALIA



4 GEN  
F. 100  
NERO  
IZACA P  
Y COMI  
CUEST  
IME  
ER

así aím  
e aban

la inatenuable y  
r efectos jurídicos

...TADA PARA  
...Y COMBATE  
...DE SEQUESTRO  
...DE TRAMITE NUMERO 001  
...MARRINCO, GUERRERO

[REDACTED]



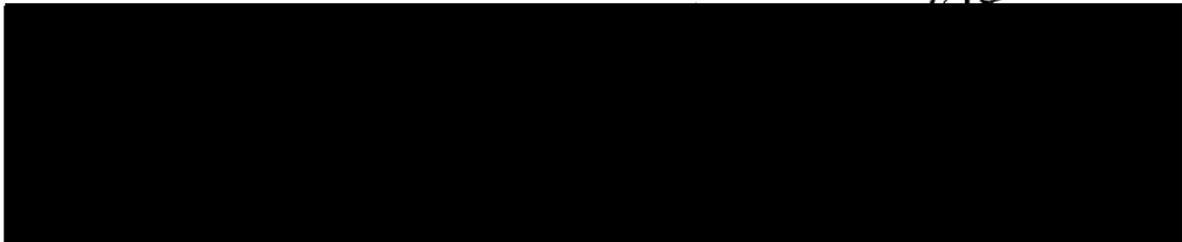
TRIBUNAL  
JUZGADO  
INSTANCIA  
DISTRITO  
SECUR

PROCURADURIA  
FISCALIA  
INVESTIGACION  
DE LOS DELITOS  
DE SEGURIDAD

URIA  
A DEL  
ONC  
NTI  
CP  
RE

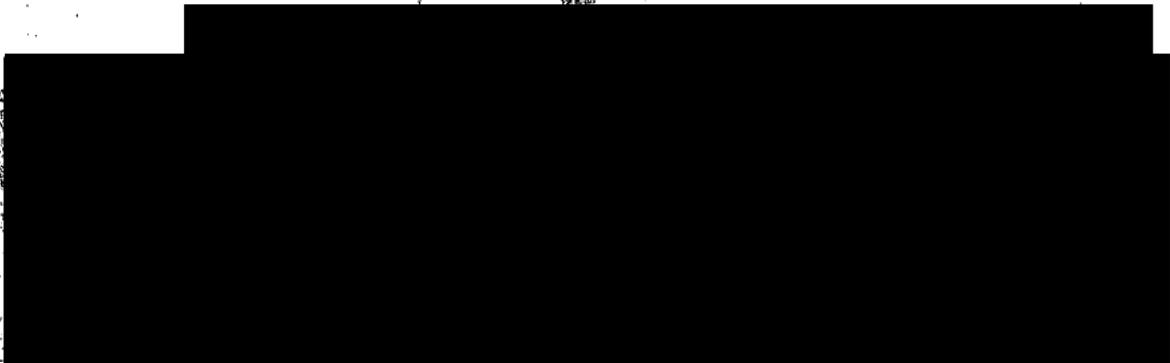
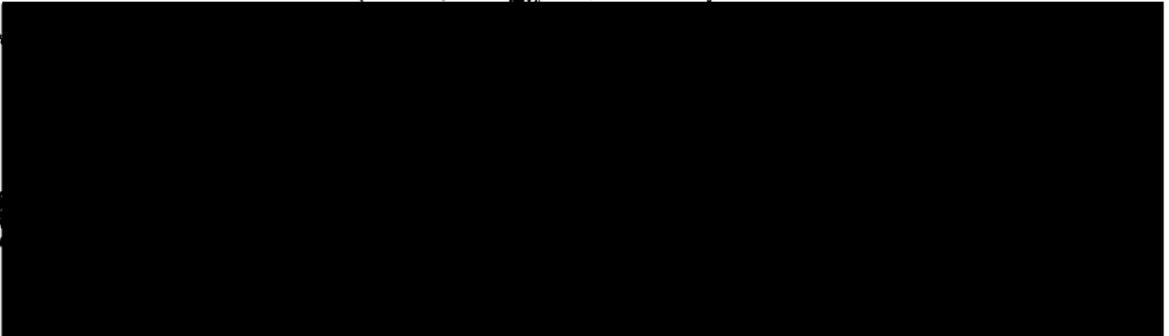
PROCURADURIA GENERAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
GUERRERO  
ESPECIALIZADA PARA  
INVESTIGACION Y COMBATE  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
A TRAVES DEL NUMERO DON  
DE GUERRERO

PROCURADURIA  
Subprocurador  
de Investigación del Delito  
de Seguridad



El criterio anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia número VI.2º. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 337. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada por circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpaado y no lo que le beneficia.



JUDICIAL  
Y SOCIALES  
SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO  
CARCER DE PRIMERA  
INSTITUCION PENITENCIARIA  
MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
MEXICO

ERA DE  
1007  
DE  
VIA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
MEXICO  
INVESTIGACION Y COORDINACION  
DEL DELITO DE SEQUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DO  
MEXICO, GUERRERO

[REDACTED]



FEDERACION MEXICANA  
PODER J  
ESTADOS UNIDOS  
LIB. Y  
FEDERACION MEXICANA  
TRIBUNAL SUP  
DEL  
JUZGADO TER  
INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDI  
SEGUNDA

A lo anterior, es aplicable la Jurisprudencia 254, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a fojas 143, del propio Apéndice, del rubro: **PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** "Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Por lo tanto, debido a lo anotado, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, arribo al convencimiento, de que las inspecciones oculares; así como lo declarado por el agraviado y sus testigos, así como los dictámenes de

SECRETARIA GENERAL  
DISTRITO FEDERAL  
MEXICO  
INDICAR EN EL LUGAR PARA  
LA INSCRIPCIÓN Y COMBATE  
AL DELINCUENTE SUBESTRO  
A LA CANTIDAD DE NUMERO DON  
ELABORADO, CAMARERO

PROCURADOR GENERAL  
CARRANZA  
PROVENIENCIA DE  
MEXICO

~~293~~  
~~293~~ 204



LA GENERAL  
EL ESTADO  
GENERAL D  
ROL DE  
JES PREV  
MICO, GRO.

[REDACTED] **dicias**

[REDACTED] aplicación, la jurisprudencia 664, integrada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 415, Tomo II, Parte TCC, Octava Época, del Apéndice de 1917- 1995, que establece: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

Cabe decir que tanto la ley como la jurisprudencia, han dejado precedente en el sentido de que para dictar un auto de bien preso, no se requiere de pruebas plenas que establezcan de un modo indudable la culpabilidad del acusado, sino que los datos arrojados en el sumario, sean bastantes para comprobar los elementos estructurales que conforman el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpadado, en términos de los artículos 19 Constitucional, en relación con el 87 del Código Adjetivo Penal del Estado.

Sirve de sustento legal a lo antes reseñado, la Tesis de Jurisprudencia número 278, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 26, Tomo II, Materia Penal del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice: "**AUTO DE FORMAL PRISION.-** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras, que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo, requiere únicamente que los datos arrojados por la averiguación sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".



SECRETARIA  
SECRETARIA

SECRETARIA  
SECRETARIA

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA

Por ende, al estar reunidos los requisitos exigidos por el artículo 19 Constitucional, en relación con el diverso 87 del Código de Procedimientos Penales, es jurídico que **a las quince horas, dicte auto de formal prisión en contra de** [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables del delito de **secuestro agravado**, cometido en agravio de [REDACTED]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción II Constitucional, a los procesados se les suspende de sus derechos políticos, para ello, mediante oficio comuníquese lo dicho al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero.

Hágase saber a las partes, que el proceso se seguirá en la vía sumaria, conforme al artículo 100 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que a partir de esta fecha, queda abierto el periodo de prueba por el término de tres meses; y, con apoyo en el precepto jurídico 89, de la codificación invocada, identifíquese al procesado por los medios legales conducentes. También, que este auto es apelable, así como del plazo de cinco días para impugnarlo en caso de inconformidad, en términos de lo previsto por el artículo 131 de la misma codificación; certifique la Secretaría el plazo relativo al proceso. Además, gírese la boleta correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de este Distrito Judicial, remítasele copia autorizada de la presente resolución.

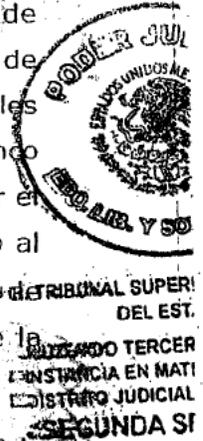
Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como en los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República, 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley citada con antelación, de lo que resalta la garantía de saber el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; se ordena al secretario actuario notifique personalmente al agraviado [REDACTED] por si desea alegar lo que a su interés convenga, pues tiene el derecho de apelar la presente resolución dentro del plazo de cinco días, o hacer valer algún otro derecho, apercibiéndolo que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

Por lo expresado, con fundamento en los artículos 50, 51 y 52 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y sé;

**Resuelve:**

PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACION Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
A DE TRAMITE NUMERO DOS  
SALPARINGO, GUERRERO

Subprocurador  
Prevención del Delito  
Código



SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
FISCALIA ESPECIALIZADA  
AL DELITO DE  
A DE TRAMITE  
SALPARINGO, G.

PROO  
J  
A  
B  
E

113/15  
294  
294 205

Primero. Con esta fecha, a las quince horas, dicto auto de formal prisión a [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables del delito de **secuestro agravado**, cometido en agravio de [REDACTED]

Segundo. Hágasele saber a las partes, que el proceso se seguirá en la vía sumaria y que a partir de esta fecha, disponen del plazo de tres meses para el ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Tercero. También, con fundamento en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad.

Cuarto. Identifíquese a los procesados por los medios legales administrativamente adoptados y recábese la ficha siglaética conducente.

Quinto. Gírese la boleta de ley correspondiente al ciudadano Director del Centro Regional de Readaptación Social y adjúntesele, copia autorizada de la presente resolución.

[REDACTED]

de los cómputos respectivos.

Artículo 38 fracción II Constitucional, políticos a los procesados, y al Ejecutivo de la Junta Local de Gobierno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Penales, notifíquese al agraviado para que comparezca y se le imponga la pena que convenga.

[REDACTED]



DE JUSTICIA  
O.  
DE PRIMERA INSTANCIA  
EL JUEZ  
X



A GENERAL DEL ESTADO  
RERO  
LEADA  
Y COME  
ECUESTRA  
UMERO  
RERO

295  
295  
295  
306  
Segundo

El Ciudadano Licenciado

[Redacted Name]

Segundo

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Certifica:**

Que las presentes copias fotostáticas, concuerdan con el original, mismas que tuve a la vista, constantes de -113- fojas útiles, relativas la causa penal **152/2014-II**, instruido a

[Redacted]

por el delito de **secuestro agravado**,

en agravio de

mandato judicial a (11) once

catorce, en la Ciudad de

Doy fe.

H. TRIB

JUZG  
INSTA  
DISTR  
SE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
JURISDICCIONAL  
ESPECIALIZADA EN  
ACCIÓN PENAL  
DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DE JUSTICIA  
INGO. GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL  
LOS BRAVO

AL DE  
JO  
JE  
VASS  
O.

ER  
ADU  
PARA  
DATE  
JO  
COR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
JURISDICCIONAL  
ESPECIALIZADA EN  
ACCIÓN PENAL  
DE SEQUESTRO  
TRAMITE NUMERO DE JUSTICIA  
INGO. GUERRERO

--- EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL, CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

-----C E R T I F I C A.-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE 114 FOLIOS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SU PARTES CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL AUTO DE FORMAL PRISION DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 152/2014-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, EN AGRAVIO DE [REDACTED] LAS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA FISCALIA, LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----- DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO



PROCURADURÍA  
DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA  
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE  
AL DELITO DE SECUESTRO  
DE TRAMITE NUMERO DON  
CHILPANCINGO, GUERRERO

PROCUR  
JU

[REDACTED]

200

200

62

EXCELENCIA  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES  
EXTERNA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE  
RELACIONES  
EXTERNA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
A GENERAL DE  
EL ESTADO  
GENERAL DE  
OL DE  
PREVIAS  
NGO, GRO

SECRETARÍA DE  
RELACIONES  
EXTERNA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



200 208  
297  
297

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA  
INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE  
SECUESTRO.**

**COPIAS CERTIFICADAS**

**AV. PREVIA: HID/SC/01/1128/2013.**

**AGRAVIADO:** [REDACTED]

**DELITO: SECUESTRO**

**INCULPADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

**LUGAR DE HECHOS: IGUALA, GRO.**

FISCALÍA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
N GENERAL DE  
TROL DE  
IONES PREVIAS  
ICINGO, GRO

**FECHA DE INICIO: 25 DE AGOSTO DEL 2013.**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AV. PREV. NÚMERO : HID/SC/01/1128/2013  
INDICIADO : QUIEN RESULTE RESPONSABLE  
DELITO : SECUESTRO (DOLOSO)  
DENUNCIANTE : [REDACTED]  
AGRAVIADO : [REDACTED]  
LUGAR DE LOS HECHOS: IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

209

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; SIENDO LAS DOS HORAS CON VEINTI CINCO MINUTOS DEL DÍA (25) VEINTICINCO DIA(S) DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, QUIEN



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
GUERRERO  
OFICINA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO  
CALLE DE LA UNIDAD 100, GUERRERO

ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE,-----  
-----HACE CONSTAR:-----

QUE MOMENTOS ANTES DE LA HORA ARRIBA INDICADA, SE PRESENTÓ EN ESTA OFICINA EL C [REDACTED] CON EL OBJETO DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SECUESTRO (DOLOSO) COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] HECHOS OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA; POR LO QUE EL SUSCRITO EN INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ORDENÓ EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA COMO DIRECTA QUE ES.-----CONSTE.-----



-----ACUERDO DE RADICACIÓN.- VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 20 APARTADO B Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL: 1, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 54, 56 Y 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO:-----

-----ACUERDA-----  
PRIMERO.- SE ORDENA EL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTA OFICINA BAJO EL NÚMERO HID/SC/01/1128/2013 QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDE.-----

SEGUNDO.- GÍRESE OFICIO AL C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, COMUNICANDO EL OBJETO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.-----

TERCERO.- GÍRESE OFICIO AL COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL, PARA QUE SE AVOQUEN A LA INVESTIGACIÓN DE LOS

AL DELITO DE SECUESTRO A DE TRAMITE NUMERO DO [REDACTED] CHILPANCINGO, GUERRERO

25/08/2013 02:25

- - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE, EL [REDACTED]  
[REDACTED] - SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE  
CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL  
INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO  
NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE  
ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE  
TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL  
CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASI HABERLO  
SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y  
CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE  
SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE  
A PROTÉSTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN  
TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE  
INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES

[REDACTED]

DO  
PARA  
BATE  
STRO  
RO DO  
RERO

PROCURADURIA  
DE JUSTICIA  
MUNICIPAL  
D.F.  
MEXICO  
GUADALAJARA

RECEBIDA EN  
SECRETARIA DE DEFENSA Y COMBATE  
AL TERRORISMO  
EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA  
EL 25/08/2013 A LAS 02:32 HORAS  
CARRANZA

25/08/2013 02:32

300

7/1/13

300

311

[Redacted]

[Redacted] A [Redacted]  
[Redacted] DE [Redacted]

[Redacted] EU [Redacted]  
[Redacted] ES [Redacted]  
[Redacted] IERT [Redacted]

[Redacted] HA PER [Redacted]  
[Redacted] BI [Redacted]

[Large redacted block]

[Large redacted block]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.



PROF. JOSE...  
DE JUSTICIA...  
AGENCIA...  
MINISTERIO...  
OT...

[Redacted]

...  
JUALA GRN

[Large redacted block]

25/08/2013

## - - - DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED]

## [REDACTED] DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACION DEL

CARGO POR SU ABOGADO DEFENSOR.-SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS, PREVIA EXCARCELACIÓN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL RETENIDO [REDACTED] [REDACTED]

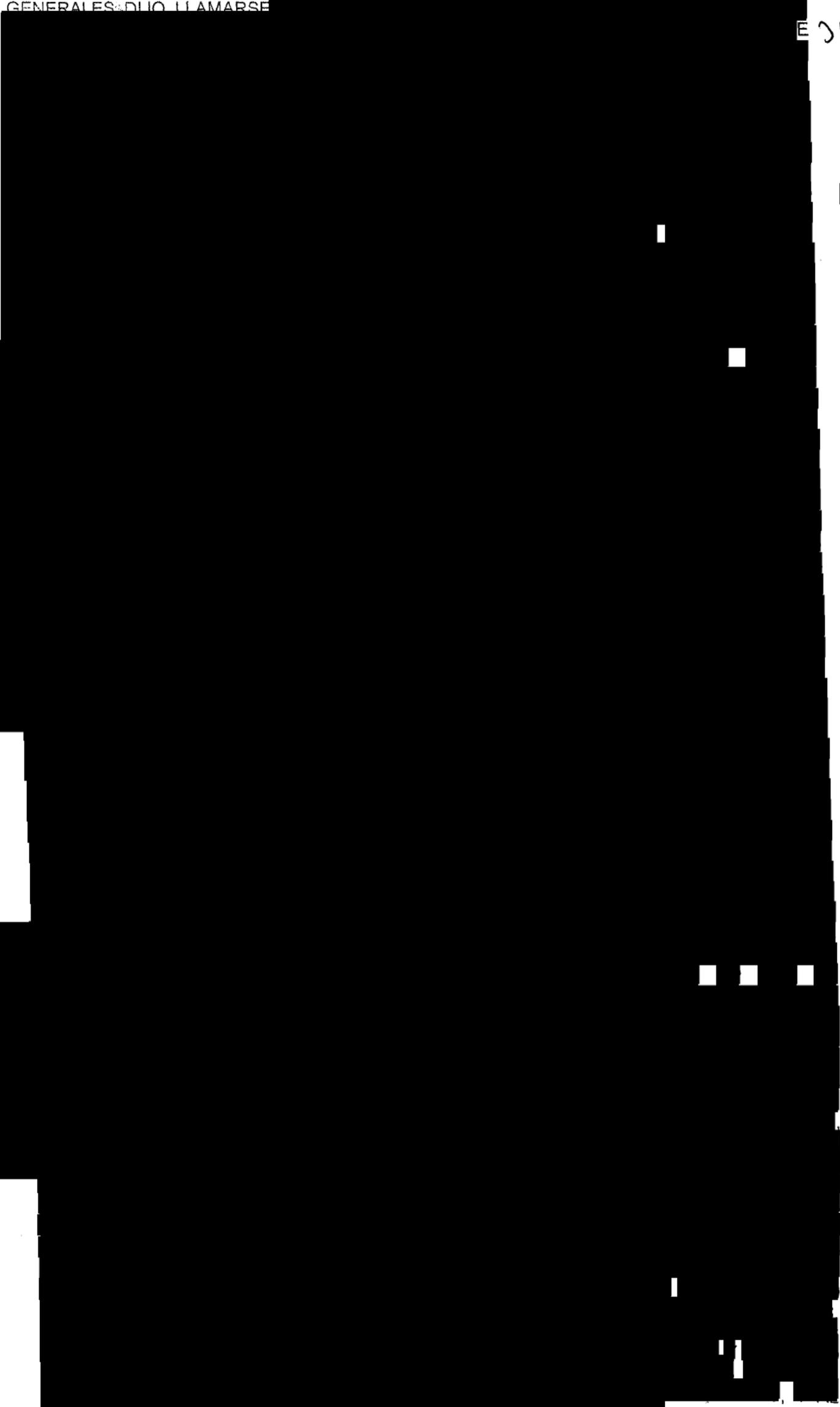
[REDACTED] A EFECTO DE QUE RINDA DECLARACIÓN MINISTERIAL EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, EN TAL RAZÓN SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU BENEFICIO OTORGAN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS; "...EN TODO PROCESO DE ORDEN PENAL, EL INCUPLADO, LA VICTIMA O EL OFENDIDO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: A). DEL INCUPLADO: I.- INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBERÁ OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE, POR SU GRAVEDAD, LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEDER ESTE BENEFICIO. EN CASO DE DELITOS NO GRAVES, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ PODRÁ NEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL, CUANDO EL INCUPLADO HAYA SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD, POR ALGÚN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY O, CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO APORTE ELEMENTOS AL JUEZ PARA ESTABLECER QUE LA LIBERTAD DEL INCUPLADO REPRESENTA, POR SU CONDUCTA PRECEDENTE O POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DEL DELITO COMETIDO, UN RIESGO PARA EL OFENDIDO O PARA LA SOCIEDAD; EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCIÓN QUE SE FIJE, DEBERÁN SER ASEQUIBLES PARA EL INCUPLADO. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DETERMINE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN. PARA RESOLVER SOBRE LA FORMA Y EL MONTO DE LA CAUCIÓN, EL JUEZ DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA, MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO; LAS CARACTERÍSTICAS DEL INCUPLADO Y LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES A SU CARGO; LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL OFENDIDO; ASÍ COMO LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE, EN SU CASO, PUEDA IMPONERSE AL INCUPLADO; LA LEY DETERMINARA LOS CASOS GRAVES EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD PROVISIONAL; II.- NO PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR. QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA. LA CONFESIÓN RENDIDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; III.- SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN, LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA; IV.- CUANDO ASÍ LO SOLICITE, SERA CAREADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ, CON QUIEN DEPONGA EN SU CONTRA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO DE ESTE ARTICULO; V.- SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE OFERZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIÁNDOSELE PARA OBTENER LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN EN EL LUGAR DEL PROCESO. VI.- SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA EN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER SANCIONADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISIÓN. EN TODO CASO SERÁN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACIÓN; VII.- SE LE FACILITARÁN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE EXISTAN EN EL PROCESO; VIII.- SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATA DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR TIEMPO PARA SU DEFENSA; IX.- DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA ESTA CONSTITUCIÓN Y TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI, POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU CONFIANZA. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; X.- EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO, TAMPOCO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MÁXIMO TIENE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO, EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN; LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, V, VII Y IX TAMBIÉN SERÁN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN; LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II

NO ESTARÁ SUJETO A CONDICIÓN ALGUNA...”, ASÍ MISMO SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO: “...CUANDO EL INCUPLADO FUERE DETENIDO O SE PRESENTARE VOLUNTARIAMENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O ANTE LA AUTORIDAD QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA O ACTÚE EN SU AUXILIO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA SIGUIENTE: I. SE HARÁ CONSTAR LA HORA, FECHA, LUGAR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LA HAYA ORDENADO Y EJECUTADO; II. SE LE HARÁ SABER EL DÉLITO QUE SE LE ATRIBUYE Y LA PERSONA QUE SE LO IMPUTA, Y EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS PARA HACERLO; III. SERA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA: A). QUE PODRA DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO. B). QUE DEBE TENER UNA DEFENSA ADECUADA POR SI, POR ABOGADO O POR PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE, SI NO QUISIERE O NO PUDIERE DESIGNAR DEFENSOR, SE LE DESIGNARA AL DE OFICIO, C). QUE SU DEFENSOR PODRA COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO, D). QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN, LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS PERSONAS CUYOS TESTIMONIOS OFREZCAN SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PUBLICO. CUANDO NO SEA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INCUPLADO O SU DEFENSOR, SE RESERVARAN LOS DERECHOS DE ESTOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, E). QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HACIÉNDOSELE A EL Y A SU DEFENSOR CONSULTAR ESTA EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PUBLICO Y EN PRESENCIA DEL PERSONAL, F). QUE SE LE CONCEDERÁ, EN SU CASO, INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE CÓDIGO, LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, PRODUCIRÁ LA NULIDAD DE LO ACTUADO, DE TODO LO ANTERIOR SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA. ASIMISMO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PUBLICO OBSERVARA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCUPLADO Y DEL OFENDIDO QUE DEBAN SER TOMADAS EN CUENTA, A SU JUICIO, PARA LOS EFECTOS DE FIJAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA LIBERTAD PROVISIONAL Y, EN SU CASO, INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA... HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, LAS PERSONAS QUE SE LO ATRIBUYEN, EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN LO DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACERLO, ASIMISMO SE LE HACE SABER EL DERECHO QUE TIENE PARA DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO, QUE DEBE DE TENER UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, Y QUE SI NO QUISIERE O NO PUDIERE DESIGNARLO, SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN PODRÁ ESTAR PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO DEVENGARÁ HONORARIO ALGUNO, ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO, QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE ES DE LOS CONSIDERADOS COMO GRAVE POR LA LEY Y POR LO TANTO NO PUEDE GOZAR DEL BENEFICIO MEDIANTE EL CUAL PUDIERA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN; POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA RETENIDA MANIFIESTA, QUE SI ES SU DESEO DECLARAR Y QUE EN ESTE ACTO NOMBRA COMO SU ABOGADO DEFENSOR A LA LICENCIADA [REDACTED] DEFENSORA DE OFICIO ADSCRITA A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, A QUIEN SOLICITA SE LE HAGA SABER SU NOMBRAMIENTO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL MENCIONADO ABOGADO DEFENSOR, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL CARGO CONFERIDO, Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALIA IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO, QUE LA ACREDITA COMO TAL; DE LA CUAL SE AGREGAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL ANTES DE PRESENTARSE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, POR LO QUE ACTO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2

SEGUIDO SE EXHORTA A LA PERSONA DE REFERENCIA PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR, Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR POR SUS GENERALES DIO LLAMARSE



E 214

HOJA NUMERO DOS  
FRANCISCO, CHERRERO



DATE

CG

31/05/15M  
N

EDICAME  
ETES  
POR

268

518



FACTURIA  
HOJA DEL

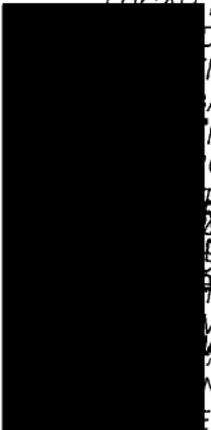


DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE

DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACION DEL CARGO POR PARTE DE SU ABOGADA DEFENSORA.-SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, PREVIA EXCARCELACION CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EL PROBABLE RESPONSABLE

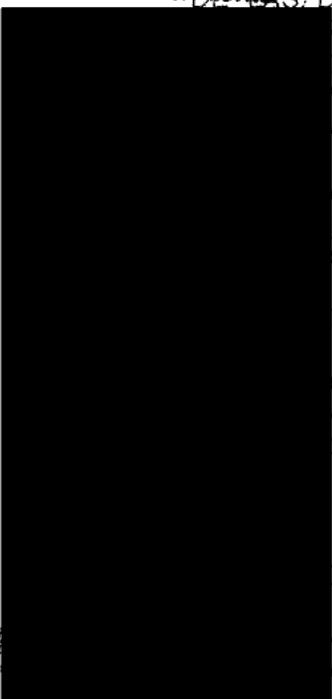
LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE RINDA DECLARACION MINISTERIAL EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA EN QUE SE ACTUA, EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, EN TAL RAZON SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU BENEFICIO OTORGAN LOS ARTICULOS 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PAIS;

“...EN TODO PROCESO DE ORDEN PENAL, EL INCUPLADO, LA VICTIMA O EL OFENDIDO, TENDRAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS: A). DEL INCUPLADO: I.- INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBE OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE, POR SU GRAVEDAD, LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEBER ESTE BENEFICIO. EN CASO DE DELITOS NO GRAVES, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ PODRA NEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL, CUANDO EL INCUPLADO HAYA SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD, POR ALGUN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY, CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO APORTE ELEMENTOS AL JUEZ PARA ESTABLECER QUE LA LIBERTAD DEL INCUPLADO REPRESENTA, POR SU CONDUCTA ANTERIOR O POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DEL DELITO COMETIDO, UN RIESGO PARA EL OFENDIDO, PARA LA SOCIEDAD; EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCION QUE SE FIJE, DEBERAN SER ASEOQUIBLES PARA EL INCUPLADO. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DETERMINE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRA MODIFICAR EL MONTO DE LA CAUCION. PARA DECIDIR SOBRE LA FORMA Y EL MONTO DE LA CAUCION, EL JUEZ DEBERA TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA, LAS MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO; LAS CARACTERISTICAS DEL INCUPLADO Y LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES A SU CARGO; LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL OFENDIDO; ASI COMO LA SANCION PECUNIARIA QUE, EN SU CASO, PUEDA IMPONERSE AL INCUPLADO; LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS GRAVES EN LOS CUALES EL JUEZ PODRA DENEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL; II.- NO PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR. QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA. LA CONFESION RECIBIDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL JUEZ, ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSORA NO TENDRA VALOR PROBATORIO; III.- SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACION, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, PRESENTANDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA; IV.- CUANDO ASI LO SOLICITE, EL INCUPLADO SERA CAREADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ, CON QUIEN DEPONGA EN SU CONTRA, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL APARTADO B DE ESTE ARTICULO; V.- SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL PROCESO; VI.- SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR A UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DE LA NACION; VII.- SE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE NECESITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO; VIII.- SERA JUZGADO ANTES DE UN AÑO SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE LA LEY ESTABLEZCA MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA; IX.- DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERA GARANTIZADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA ESTA CONSTITUCION Y LA LEY EN MATERIA DE DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA: POR SI, POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU ELECCION Y FIANZA. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR, DESPUES DE HABER SIDO CITADO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA OBLIGACION DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y, X.- EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVO ANALOGO, TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE SE INVESTIGA EN EL PROCESO, EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMENZARA EL TIEMPO DE LA DETENCION; LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE LA FRACCION IX TAMBIEN SERAN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, EN LOS TERMINOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN. EN LA FRACCION II NO ESTARA SUJETO A CONDICION DE PAGAR CUALQUIER MONTO DE DINERO. ASI MISMO SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO; “...CUANDO EL INCUPLADO FUERE DETENIDO O SE PRESENTE VOLUNTARIAMENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO O ANTE LA AUTORIDAD QUE LE ASISTE, EL JUEZ DEBE, SI EL INCUPLADO LO SOLICITA, O SI EL MINISTERIO PUBLICO O LA AUTORIDAD QUE LE ASISTE LO SOLICITA, SUSTITUYA O ACTUE EN SU AUXILIO, SE PROCEDERA EN



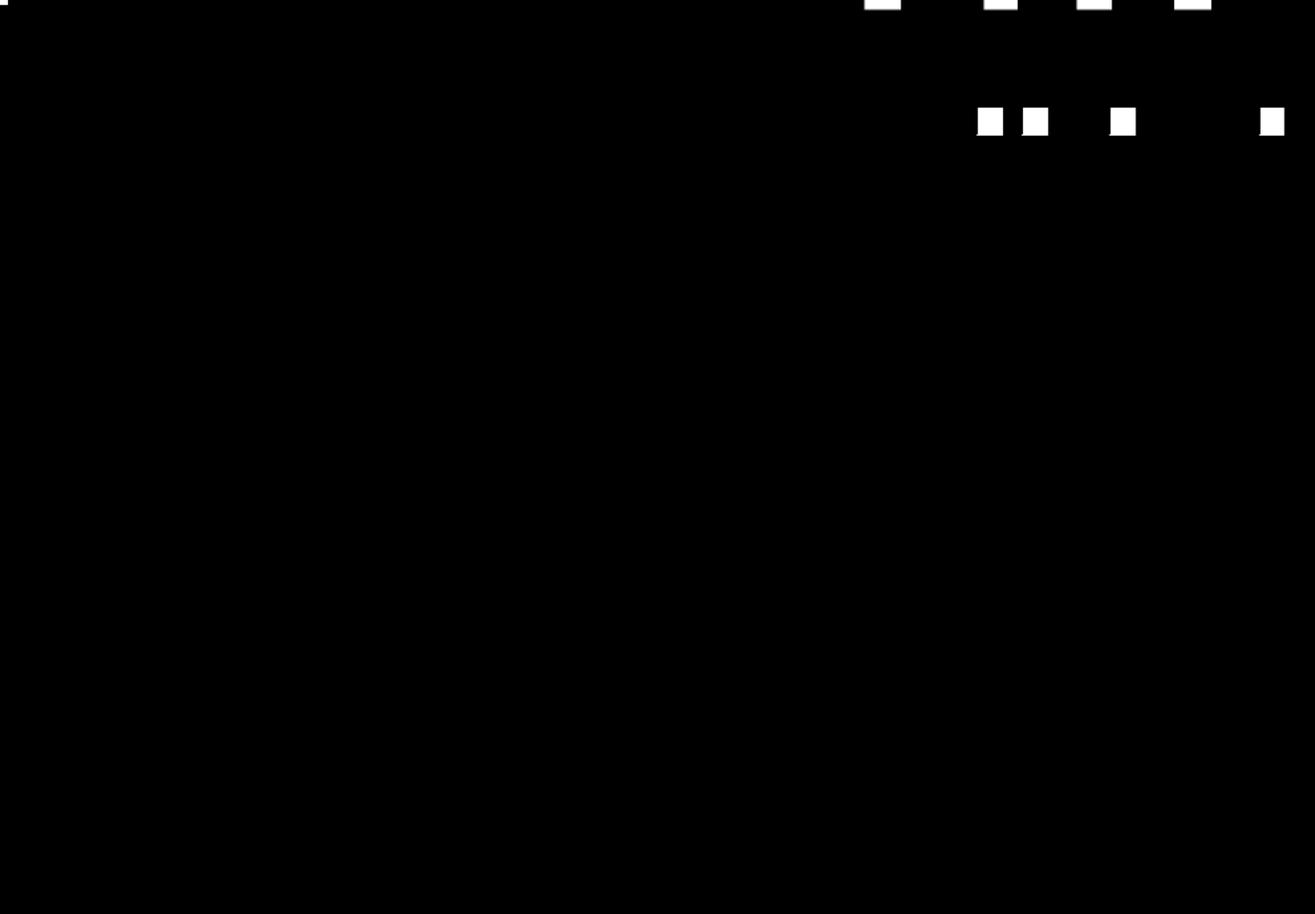
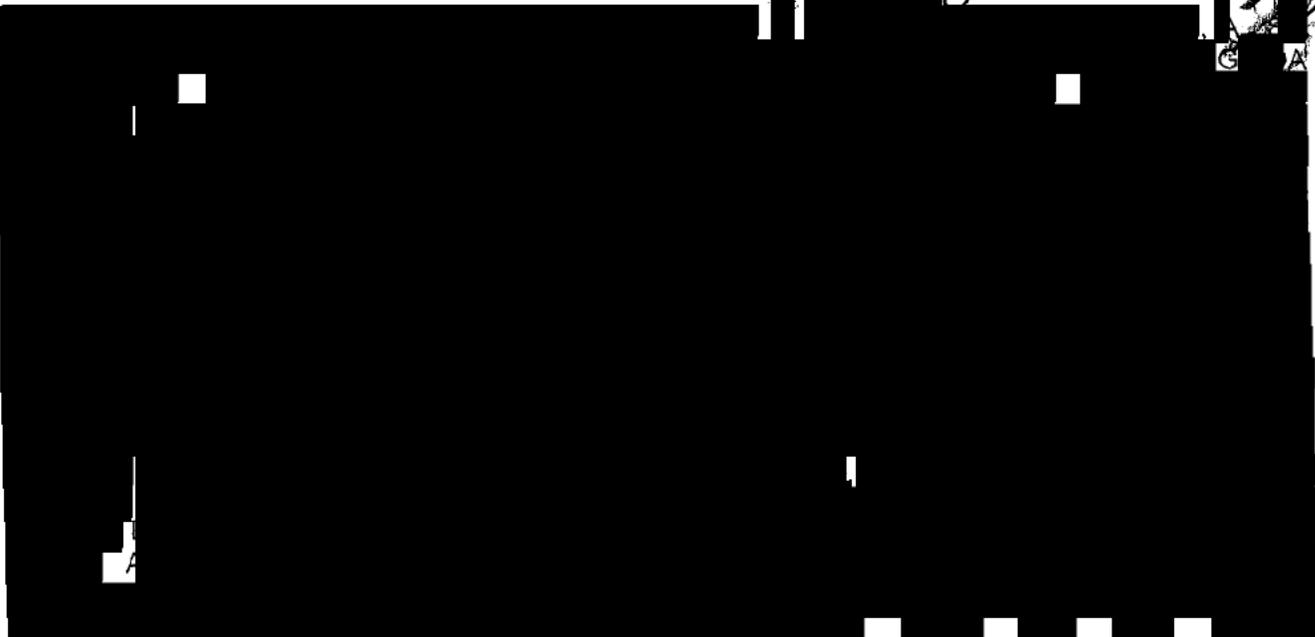
TRAMITE NUMERO DO

LA FORMA SIGUIENTE: I. SE HARÁ CONSTAR LA HORA, FECHA, LUGAR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LA HAYA ORDENADO Y EJECUTADO; II. SE LE HARÁ SABER EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE Y LA PERSONA QUE SE LO IMPUTA, Y EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS PARA HACERLO; III. SERA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA: A). QUE PODRÁ DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO. B). QUE DEBE TENER UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI, POR ABOGADO O POR PERSONA DE SU CONFIANZA, Y QUE, SI NO QUIERE O NO PUDIERE DESIGNAR DEFENSOR, SE LE DESIGNARÁ AL DE OFICIO, C). QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO, D). QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN, LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS PERSONAS CUYOS TESTIMONIOS OFREZCAN SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO NO SEA POSIBLE EL PLENO DESAHOGO DE PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INCUPLADO O SU DEFENSOR, SE RESERVARÁN LOS DERECHOS DE ESTOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, E). QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PERMITIÉNDOSELE A EL Y A SU DEFENSOR CONSULTAR ESTA EN LA OFICINA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y EN PRESENCIA DEL PERSONAL, F). QUE SE LE CONCEDERÁ, EN SU CASO, INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE CÓDIGO, LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, IMPRODUCIRÁ LA NULIDAD DE LO ACTUADO, DE TODO LO ANTERIOR SE DEJARA CONSTANCIA EN LA ACTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, ASIMISMO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PÚBLICO OBSERVARA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCUPLADO Y DEL OFENDIDO QUE DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA EN SU JUICIO, PARA LOS EFECTOS DE FIJAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA LIBERTAD PROVISIONAL Y, EN SU CASO, INDIVIDUALIZAR LA CAUCIÓN DURANTE EL TRAMITE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA...”, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, LAS PERSONAS QUE SE LO ATRIBUYEN, EL DERECHO QUE TIENE DE COMUNICARSE CON QUIEN LO DESEE, FACILITÁNDOLE LOS MEDIOS PARA HACERLO, ASIMISMO SE LE HACE SABER EL DERECHO QUE TIENE PARA DECLARAR O ABSTENERSE DE HACERLO, QUE DEBE DE TENER UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, Y QUE SI NO QUIERE O NO PUDIERE DESIGNARLO, SE LE ASIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN POR ESTAR ASIGNADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO RECIBIRÁ HONORARIO ALGUNO, ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU DEFENSOR PODRÁ COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE PRACTIQUEN, Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES FUERE REQUERIDO; QUE SE LE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE EL O SU DEFENSOR OFREZCAN LAS CUALES SE TOMARAN EN CUENTA COMO LEGALMENTE CORRESPONDA AL DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, CONCEDIENDO EL TIEMPO NECESARIO PARA SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE TRADUZCA EN DILACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA; QUE SE LE FACILITARAN TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA; ASIMISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE ES DE LOS CONSIDERADOS COMO GRAVE POR LA LEY Y POR LO TANTO NO PUEDE GOZAR DEL BENEFICIO MEDIANTE EL CUAL PUDIERA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN; POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA RETENIDA EN EL ESTADO: QUE SI ES SU DESEO DECLARAR Y QUE EN ESTE ACTO NOMBRA COMO SU DEFENSOR A LA LICENCIADA [REDACTED] DEFENSORA DE OFICIO ASIGNADA A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, A QUIEN SOLICITA SE LA HAGA SABER SU CONOCIMIENTO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL MENCIONADO PROFESIONISTA, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL CARGO CONFERIDO, Y PROTESTA SU FIEL Y BUENO DESEMPEÑO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL ASIGNADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO, QUE LA PRESENTA COMO TAL, DE LA CUAL SE AGREGAN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, DEJÁNDOSE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE EXHORTA A LA PERSONA DE REFERENCIA PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR, Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR POR SUS GENERALES DEBERES.



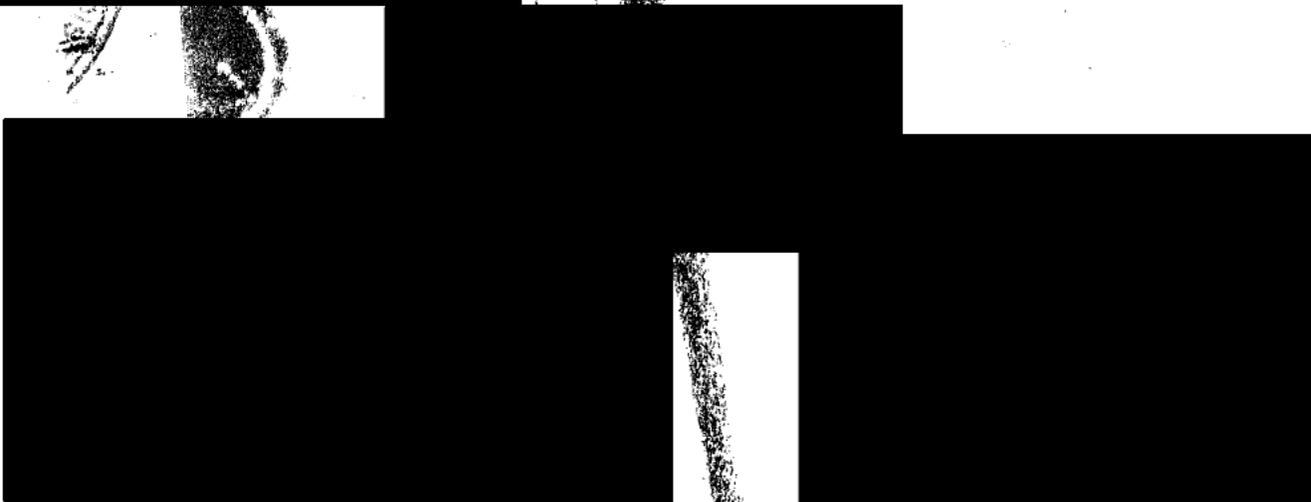
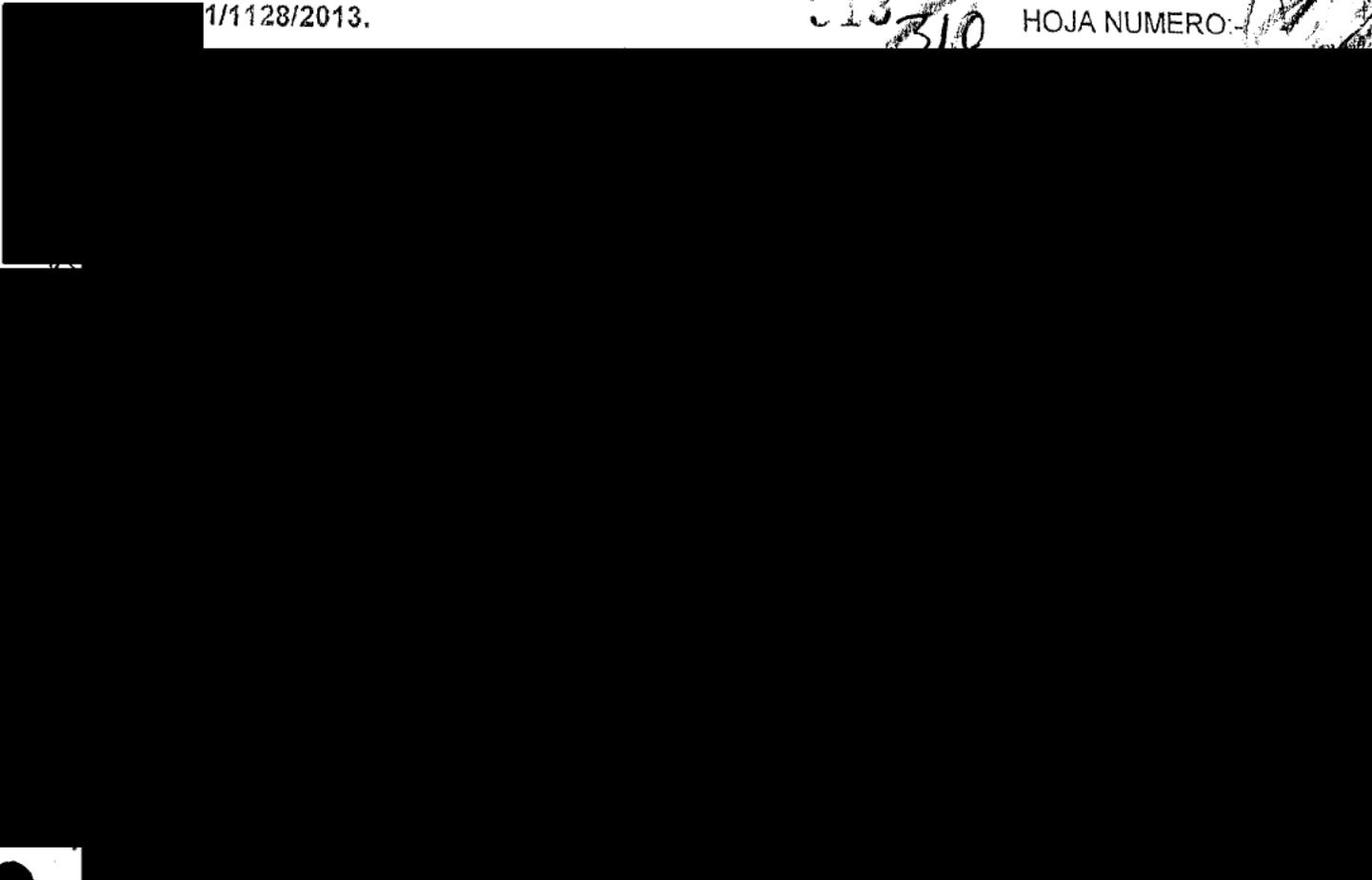
DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA PERSONA QUE DENUNCIO EL DELITO DE SECUESTRO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA PERSONA DE NOMBRE [REDACTED] ASÍ COMO LA PROPIA DECLARACIÓN DE ESTA PERSONA Y DE LA PERSONA QUE DECLARA EN CALIDAD DE TESTIGO CIRCUNSTANCIAL DE HECHOS, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL INFORME QUE RINDEN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS A ESTA FISCALÍA. MANIFIESTO [REDACTED]

[REDACTED]



OFICINA GENERAL DE  
ESTADÍSTICA  
GENERAL DE  
CIONES DE  
INGRESOS





ACTA MINISTERIAL DE IDENTIFICACION:- SEGUIDAMENTE SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEFENSORIA DE OFICIO (DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES) A NOMBRE DE [REDACTED] CON NUMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CUAL LA ACREDITA COMO DEFENSORA DE OFICIO, MISMA QUE EN SU ANVERSO PRESENTA UNA FOTOGRAFIA CUYOS RASGOS FISONOMICOS CONCUERDAN CON LOS DE SUS PRESENTANTE Y AL REVERSO DE LA MISMA SE LES APRECIAN DOS FIRMAS ILEGIBLES, DOCUMENTO QUE POR CUANTO HACE AL ORIGINAL SE DEVUELVEN A SU PRESENTANTE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE DEJA EN SU LUGAR, LAS CUALES SE AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DE TODO LO CUAL SE DA FE.-



ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA

Handwritten marks and the number 222 in the top right corner.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA PRESENTADA

DESIGNACIÓN, PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO POR PARTE DE SU ABOGADO

DEFENSOR. - A CONTINUACIÓN EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE

SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE

[REDACTED] ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO PERSONAL EN

ACTUACIONES, PROCEDE A HACERLE SABER QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE

PRESENTADA Y NO DE INDICIADA, QUE TIENE EL DERECHO DE COMUNICARSE CON

QUIEN LO DESEE EN LA PRESENTE DILIGENCIA, FACILITÁNDOLE PARA TAL EFECTO

LA LÍNEA TELEFÓNICA CON QUE CUENTA ESTA OFICINA, EL DERECHO DE DECLARAR

O ABSTENERSE DE HACERLO, QUE SEA ASISTIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA SI ASÍ

LO SOLICITA POR PERSONA DE SU CONFIANZA O ABOGADO PARTICULAR, A EFECTO

DE QUE EN UN MOMENTO DADO NO SE LE VIOLENTEN SUS DERECHOS HUMANOS Y

GARANTÍAS INDIVIDUALES, QUE EN CASO QUE DE NO CONTAR CON ABOGADO

PARTICULAR O ABOGADO DE SU CONFIANZA, SE LE ASIGNARA O LO ASISTA EL

DEFENSOR DE OFICIO ADSCRITO A ÉSTA REPRESENTACIÓN SOCIAL; POR LO QUE EN

USO DE LA PALABRA LA PRESENTADA [REDACTED] MANIFIESTA:

QUE ES SU DESEO DECLARAR, PERO QUE DESEA HACERLO ASISTIDO DEL

DEFENSOR DE OFICIO, YA QUE POR EL MOMENTO NO CUENTA CON UN ABOGADO

PARTICULAR O PERSONA DE CONFIANZA QUE LO ASISTA EN LA PRESENTE

DILIGENCIA, ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO PERSONAL DE ACTUACIONES PROCEDE A

HACERLE DEL CONOCIMIENTO A LA LICENCIADA [REDACTED]

DEFENSORA DE OFICIO ADSCRITA A ÉSTA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS DE LO

SOLICITADO POR EL PRESENTADO, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA

PROFESIONISTA DE REFERENCIA MANIFIESTA: QUE ACEPTA ASISTIR EN LA

PRESENTE DILIGENCIA A LA PRESENTADA [REDACTED]

PROTESTANDO SU LEAL Y FIEL DESEMPEÑO, IDENTIFICÁNDOSE PARA TAL EFECTO

CON EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL QUE LE FUE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA

GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE

DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CUAL LO ACREDITA COMO

DEFENSORA DE OFICIO, MISMA QUE SE DA FE TENER A LA VISTA Y SE AGREGA A LAS

ACTUACIONES EN COPIAS CERTIFICADAS, PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL ESTA

SE LE DEVUELVE AL REFERIDO PROFESIONISTA POR ASÍ HABERLO SOLICITADO,

SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES

EN LOS ESTRADOS DE ESTAS OFICINAS; ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO PERSONAL DE

ACTUACIONES PROCEDE A EXHORTAR EN LOS TÉRMINOS DE LEY A LA PRESENTADA

[REDACTED], PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE TIENE QUE

DECLARAR, ADVERTIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS

DECLARANTES, OFRECE NO MENTIR, DICRIENDO POR SUS GENERALES LLAMARSE

[REDACTED]



345

024

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 14, 16 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, SEGUROMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:

[REDACTED] GASE [REDACTED]  
[REDACTED] DAE [REDACTED]  
[REDACTED] NVE [REDACTED]  
[REDACTED] LOPEZ [REDACTED]  
[REDACTED] QUE [REDACTED]

[REDACTED] ANO LEGAL. [REDACTED]  
[REDACTED] SE AUTORIZA [REDACTED] ACTUADO.

[REDACTED] EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED]  
[REDACTED] GE [REDACTED]  
[REDACTED] ES [REDACTED]  
[REDACTED] ER [REDACTED]  
[REDACTED] IZA [REDACTED]  
[REDACTED] Y C [REDACTED]  
[REDACTED] CU [REDACTED]

HOJA NUMERO DO  
DE MANEJO PUBLICO

317  
307  
025

[REDACTED]

... MINISTERIAL DE IDENTIFICACION... EL PERSONAL ACTUANTE, DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTATICAS UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES A NOMBRE DE [REDACTED] LA CUAL LA ACREDITA COMO DEFENSORA DE OFICIO, CON NUMERO DE EMPLEADO [REDACTED] MISMA QUE EN SU MARGEN INFERIOR PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR TAMAÑO INFANTIL CUYOS TIRAJOS FISIONOMICOS CONCUERDAN CON LOS DE SU PRESENTANTE, DOCUMENTO QUE POR CUANTO HACE AL ORIGINAL SE DEVUELVE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE DEJA EN SU LUGAR, DE TODO LO CUAL SE DA FE. --- DAMOS FE. ---

... MINISTERIO DE INTEGRIDAD FISICA CORPORAL EXTERNA DE LA PRESENTADA... SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, EL PERSONAL

[REDACTED]

LO CUAL SE DA FE. --- DAMOS FE. --- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. ---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
GENERAL DE  
ROL DE  
ONES, PREVIAS  
CINGO, GRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

348

345

L. E. R. D. C.  
 LEY PARA  
 LOS COMBATES  
 EN EL MUNDO  
 NUEVO DON

LA GENERAL DE  
 EL ESTADO  
 GENERAL DE  
 ROL  
 MES P.  
 ANGO, GRC

EL COMANDO EN JEFE  
 DE LA FUERZA ARMADA  
 DEL ESTADO  
 GENERAL DE  
 EL MUNDO

210  
316  
24  
327

----- En la ciudad de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; siendo las **ceros** horas con **dieciséis minutos** del día **(5) cinco** del mes de **octubre** del **dos mil catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, en el Distrito Judicial de **los Bravo**, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan Fe. --

----- **H a c e   C o n s t a r** -----

---- Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar diligencias que practicar.----- **Conste.** -

- - - **Acuerdo de incompetencia.** Vistas de nueva cuenta las presentes actuaciones que integran la indagatoria en que se actúa, de la cual se desprende de extracto de diligencias, remitidas por oficio FGJG/DGCAP/ 4033/2014 del tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, relacionadas con la investigación ministerial HID/SC/01/0758/2013, compuesta de **cuarenta y tres fojas útiles**, iniciada por el delito de [REDACTED] y en contra de **quien resulte responsable**, respecto a los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, que contiene las diligencias siguientes: 1. Fe ministerial de oficio de la autorización de orden de cateo; 2. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] autorizado mediante oficio sin número de fecha **dos de octubre** del año **dos mil catorce**, por el **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo**, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de los artículos 34 y 35 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, en la cual se ordenó el aseguramiento de las personas que al inicio de la diligencia dijeron [REDACTED]

[REDACTED]

328

*[Handwritten mark]*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] per [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] e e [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] e a [REDACTED]

[REDACTED] e m [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] a p [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] ro

328

[REDACTED]

propios de la delincuencia organizada, tal como se establece en el artículo segundo de la ley federal contra la delincuencia organizada, por lo que estableciendo la especialidad de la materia así como ser delitos del ámbito federal, lo cual implica que esta representación Realice las diligencia primarias lo que **NO IMPLICA UNA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES NI LA GENERALIZACIÓN DE DELITOS LOCALES**, (EL SUBRAYADO NO ES DE ORIGEN).ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL POR CONEXIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FACULTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES PARA CONOCER Y SANCCIONAR DELITOS DEL FUBRO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD CON ALGÚN ILÍCITO FEDERAL. AHORA BIEN, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ ESTA COMPETENCIA EXCEPCIONAL, OBEDECEN A RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL ESPECÍFICAS, A SABER: (I) LA NECESIDAD DE PREVER UNA BASE CONSTITUCIONAL EXPRESA PARA EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUES EXISTÍAN QUESTIONAMIENTOS SOBRE SI SU TEXTO IMPLICARÍA O NO VULNERACIÓN A LA SOBERANÍA ESTATAL O DE

ESFERAS JURÍDICO COMPETENCIALES; (II) EL COMBATE EFECTIVO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, A TRAVÉS DEL TRABAJO CONJUNTO DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS; (III) FACULTAR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL PARA ATRAER DELITOS DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES LOCALES, CON LA FINALIDAD DE DARLES LA MISMA ATENCIÓN, SUJETÁNDOLOS A IDÉNTICAS ESTRATEGIAS PROCEDIMENTALES DISEÑADAS PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ALCANZAR UNA MAYOR EFECTIVIDAD; Y, (IV) LA NECESIDAD DE CREAR TODO UN ORDEN JURÍDICO PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO. POR TANTO, SI ES EL PROPIO ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL EL QUE HA ESTABLECIDO LA POSIBILIDAD DE QUE UN TRIBUNAL DEL FUERO FEDERAL CONOZCA Y RESUELVAS SOBRE LA COMISIÓN DE DELITOS LOCALES, ENTONCES EL EJERCICIO DE LA CITADA COMPETENCIA POR CONEXIDAD NO ACTUALIZA UNA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES CON MOTIVO DE LA INSTRUCCIÓN DE PROCESOS FEDERALES Y LA APLICACIÓN DE LEYES SUSTANTIVAS PENALES LOCALES QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES AL CONOCER DELITOS ORDINARIOS LOCALES CONEXOS A ILÍCITOS FEDERALES. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NI DEL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL, NI DEL TRABAJO LEGISLATIVO REALIZADO POR EL PODER CONSTITUYENTE, DERIVA QUE EL EJERCICIO DE ESTA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL IMPLIQUE LA HOMOLOGACIÓN ENTRE DELITO LOCAL Y EL CORRELATIVO FEDERAL; LO CUAL, REFRENDA EL PROPOSITO DEL LEGISLADOR DE NO FEDERALIZAR LOS DELITOS LOCALES COMETIDOS EN ESAS CONDICIONES. ASÍ, LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO COMPETENCIAL DE CONEXIDAD IMPONE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE APLICAR LAS NORMAS DE PREVISIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y DE SANCIÓN EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ILÍCITOS CONCRETADOS; ES DECIR, PARA EL DELITO DEL FUERO FEDERAL, LA ADECUACIÓN NORMATIVA TENDRÁ FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL O EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPECIAL DEL MISMO FUERO, MIENTRAS QUE PARA EL DELITO LOCAL, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE RESULTE APLICABLE. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE LA INHERENTE TELEOLOGÍA DE LA COMPETENCIA POR CONEXIDAD, FUE LA

DE QUE EN UN MISMO PROCESO PENAL SE CONOCIERAN DOS O MÁS DELITOS DE ÁMBITOS DIFERENTES, FEDERAL Y LOCAL, QUE SON CONEXOS ENTRE SÍ, Y ESTABLECER QUE EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHOS PROCESOS PENALES SEA EL FEDERAL, PORQUE ESTE ÚLTIMO ES EL QUE REVISTE MAYOR TRASCENDENCIA POR LA AFECTACIÓN AL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA.

AMPARO DIRECTO 60/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. SECRETARIOS: JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR Y HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA.

AMPARO DIRECTO 14/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIOS: CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 482/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. CINCO VOTOS; JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIOS: JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO DIRECTO 23/2012. 19 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO DIRECTO 27/2012. 19 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIOS: JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 88/2013 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

DE IGUAL MANERA Y APOYANDO LA OPINIÓN JURÍDICA SUSTENTADA, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, SE TIENE LA

TESIS DE LA DÉCIMA ÉPOCA, BAJO EL REGISTRO: 2004426, INSTANCIA: 332  
 PRIMERA SALA: TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA ; FUENTE: SEMANARIO  
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA ; LOCALIZABLE EN EL LIBRO  
 XXIV, SEPTIEMBRE DE 2013, TOMO 1 ; MATERIA(S): COMÚN, PENAL ;  
 TESIS: 1A./J. 87/2013 (10A.); PÁGINA: 708, CUYO TEXTO Y RUBRO ES EL  
 SIGUIENTE; CONEXIDAD DE DELITOS. LA COMPETENCIA PREVISTA EN EL  
 ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUYE UNA  
 FIGURA DE ORDEN PÚBLICO, DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y DE  
 ESTUDIO OFICIOSO EN EL JUICIO DE AMPARO.

**LA FIGURA DE LA COMPETENCIA DEBE ENTENDERSE COMO UN REQUISITO DE CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCESAL QUE CONDICIONA EL NACIMIENTO VÁLIDO DEL PROCESO, SU DESENVOLVIMIENTO Y NORMAL CULMINACIÓN, CONSISTENTE EN EL DICTADO DE UNA SENTENCIA. DE AHÍ QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUBORDINA LA EFICACIA DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES A LAS FACULTADES COMPETENCIALES QUE LA LEY LES CONFIERE; ESTO ES, SÓLO PUEDEN HACER LO QUE ÉSTA LES PERMITE. DE ESTA FORMA, SI EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL FACULTA A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES FEDERALES PARA CONOCER Y SANCIONAR DELITOS PERTENECIENTES AL FUERO COMÚN, SIEMPRE QUE TENGAN CONEXIDAD CON EL FUERO FEDERAL, RESULTA LÓGICO Y JURÍDICO QUE LA REFERIDA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL POR CONEXIDAD SEA UNA FIGURA DE ORDEN PÚBLICO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, YA QUE LOS TITULARES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO PUEDEN ATRIBUIRSE O RENUNCIAR A VOLUNTAD ÉSTA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICARLA NI ALTERAR LAS REGLAS QUE RIGEN SU EJERCICIO. ADEMÁS ES SUSCEPTIBLE DE ANALIZARSE DEBIENTAMENTE EN EL JUICIO DE AMPARO CON INDEPENDENCIA DE LA HAGAN VALER LAS PARTES, YA QUE LA VALIDEZ DEL PROCESO PENAL DEPENDE DEL CORRECTO EJERCICIO DE DICHA FACULTAD CONSTITUCIONAL; POR TANTO, NO SE REQUIERE LA EXPRESIÓN DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN O AGRAVO ALGUNO PARA ANALIZAR EL DEBIDO EJERCICIO DE ESA FACULTAD COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL. PRECISAMENTE, EL ORDEN PÚBLICO QUE LE ES INHERENTE, PERMITE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE VERIFIQUE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL QUE CONOZCA DE DELITOS CONEXOS DEL FUERO FEDERAL Y COMÚN, OBSERVE LAS NORMAS DE PREVISIÓN Y SANCIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL RESPECTIVO EN LO RELATIVO AL DELITO DE FUERO COMÚN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN LO QUE CORRESPONDE AL DELITO DEL FUERO FEDERAL, AL TRATARSE DE UNA CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LA SENTENCIA.**

AMPARO DIRECTO 60/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. SECRETARIOS: JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ, CARMINA CORTÉS

RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR Y HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA.

AMPARO DIRECTO 14/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIOS: CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 82/2012. 12 DE JUNIO DE 2013. CINCO VOTOS; JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIOS: JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO DIRECTO 23/2012. 19 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AMPARO DIRECTO 27/2012. 19 DE JUNIO DE 2013. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; QUIEN RESERVÓ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIOS: JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ, HORACIO NICOLÁS RUIZ PALMA Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.

AGENCIAS  
EL ESTADO  
ENERO DE  
OL DE  
ES PREVI  
GO, GRG

HIPÓTESIS DE JURISPRUDENCIA 87/2013 (10A). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

PARA ROBUSTECER EL ARGUMENTO ANTERIOR Y DE INCOMPETENCIA, TAMBIÉN SE CITA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO F), DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL SEÑALA QUE CONOCERÁN LOS JUECES FEDERALES, DE LOS DELITOS DONDE "LA FEDERACIÓN SEA SUJETO PASIVO", Y EN EFECTO, EN EL PRESENTE ASUNTO, CON LA DESAPARICIÓN DE LOS TRES SERVIDORES PÚBLICOS DE LICONSA Y DICONSA, EMPRESAS QUE SON DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 1 PÁRRAFO TERCERO, HIPÓTESIS DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, 3, FRACCIÓN II, HIPÓTESIS PRIMERA, Y 46,

FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y QUE POR TANTO, SE INSERTAN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PERTENECIENTES AL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE, EN LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUNO BÁSICOS DE PRIMERA NECESIDAD, POR LO QUE CUALQUIER VULNERACIÓN A SUS ACTIVIDADES, SE RESIENTE EN LA FEDERACIÓN, COMO EN LA ESPECIE HA OCURRIDO CON LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PASIVOS DEL DELITO, ASÍ COMO EL ROBO DE LA CAMIONETA EN QUE SE DESPLAZABAN LOS MISMOS, UNIDAD MOTRIZ QUE YA HA SIDO LOCALIZADA, Y QUE CONFIRMAN LA RELACIÓN QUE GUARDAN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LA PARTE ESPECÍFICA DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. POR ELLO, SE ESTIMA QUE CON LA SUSTRACCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LICONSA Y DICONSA, SE HA PERTURBADO EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE CONSUMO A CARGO DE DICHAS EMPRESAS EN LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, ESTADO DE GUERRERO, EN CONSECUENCIA, EN EL PRESENTE ASUNTO LA FEDERACIÓN SE CONSTITUYE EN SUJETO PASIVO EN EL PRESENTE HECHO QUE SE INVESTIGA, SUMADO IGUALMENTE AL HECHO QUE LOS TRES EMPLEADOS DE LICONSA Y DICONSA, SE CONSTITUYEN EN SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, EN CONGRUENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE, ESPECÍFICAMENTE, EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE INDICA TÍTULO CUARTO; DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO; (DENOMINACIÓN DEL TÍTULO REFORMADA DOF 28-12-1982, 14-06-2002) DEBERÁ REMITIRSE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, UBICADO EN MAR MEDITERRÁNEO NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, PARA QUE SEA ESTA QUIEN PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRESENTES HECHOS POR SER DE SU COMPETENCIA, POR TAL RAZÓN ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR SE DECLARA INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL, 1 Y 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



327 324 324

DGCAP/207/2014

325

DEL ESTADO, 4º Y 9º DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHA INSTITUCIÓN, ASÍ 50 FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 2 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL SUSCRITO EL(LA) SUSCRITO(A):-----

**- ACUERDA -**

- **-PRIMERO.-** REMÍTANSE LAS ACTUACIONES DE LA PRESENTE INDAGATORIA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE SECUESTROS, PARA QUE ESTE A SU VEZ, PROSIGA CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.-----

**- CÚMPLASE -**

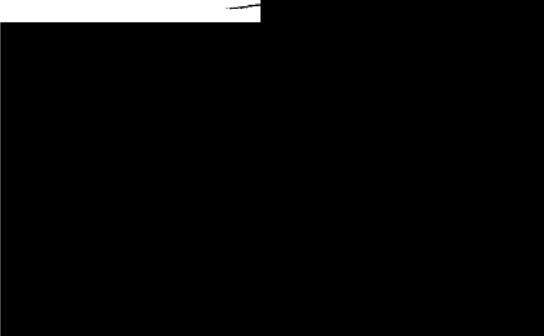
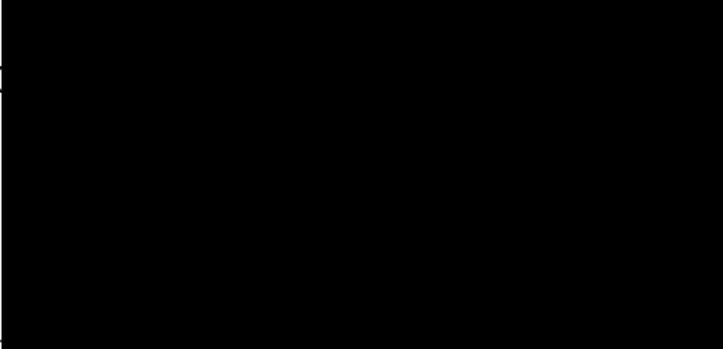
--- **-RAZÓN.-** SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE GIRÓ EL OFICIO NÚMERO 3364 AL TENOR DEL LA DETERMINACIÓN QUE ANTECEDE-----

**- CONSTE. -----**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL(LA) SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. - **DAMOS FE.----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO: -----**



DAMOS FE.  
DIA GENERAL DE  
DEL ESTADO  
V GENERAL DE  
TROL DE  
NO: 3 PREVIAS  
NCARSO, CIO



AL DE CONTROL

325  
326

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Octubre de 2014

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.  
DE LA SEIDO.  
Presente.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58, 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero número 357; 8 y 9 del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, me permito poner a su deposición a las personas de nombres [REDACTED]

[REDACTED] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, delitos contra la salud y portación de arma de fuego. .

Identificación de los Indicios o Evidencias.

[REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Agente del M [REDACTED]

e Control de [REDACTED]

323

326

337

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una horas con veinte minutos del cinco de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Viso el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA

PRIMERO.- Gírese oficio al DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN, me permito solicitar a usted, tenga a bien designar peritos en la materia de MEDICINA LEGAL, a fin de que elaboren certificado médico de lesiones e integridad física lo anterior para que en base en su especialidad y materia determinen respecto de las personas que responden al nombre de:

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.

debiendo elaborar y remitir los dictámenes correspondientes dirigidos al suboficial [redacted] adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la Republica.

SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos.

Así lo acordó y firma el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

230

327

008

PGR  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PGR  
S.E.I.D.O.  
**ACUSE**  
U.E.I.D.M.S.

A. P.: CONFIDENCIAL.  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6569/2014  
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2014



DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la causa que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, y con los artículos 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado A), 20 y 22, de la Ley Orgánica de la Institución; me permito solicitar a Usted, tenga a bien designar peritos en Materia de **MEDICINA LEGAL, a fin de que elaboren certificado medico de lesiones e integridad fisica** lo anterior para que en base en su especialidad y materia determinen respecto de las personas que responden a los nombres de:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]

Debiendo elaborar y remitir los dictámenes correspondientes dirigidos al Suboficial [Redacted] adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la República, a la brevedad para lo cual deberán de trasladarse a nuestras instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 81 50.

No omito manifestar de deberá de entregar el dictamen respectivo a la brevedad, por ser indispensable para la integración de la presente.

Sin otro particular reciba un atento y cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
"SIRRAGIO EFECTIVO, NO REEFLECCIÓN"



PROCURADURIA  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS



381

328

334

**Número de Folio: 72352**  
A.P.: CONFIDENCIAL.

Oficio Numero: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6569/2014

**Asunto. Se emite Dictamen de Medicina Forense**  
México, D.F., a 05 de octubre de 2014.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

**DICTAMEN**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



332

329

340

[Redacted]

[Redacted]

tomar

[Redacted]

BA

la  
o  
o se  
h  
c

[Redacted]

[Redacted]

S  
le

01/20/2008

[Redacted]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



México, D.F., a los 01 días del mes de mayo del año 2008.



330

330

Jul

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

[REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- 1. Código Penal Federal
- 2. Surós Batlló, Juan

at Editores.

ANEXOS. No aplica.

Rev. 2

FO-MF-08

334

331

342

A.P. CONFIDENCIAL

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

--En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, 01:40 una hora del día cinco de octubre del año dos mil catorce -----

--El suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firma y da fe, con fundamento legal en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

**HACE CONSTAR.**

--Que siendo aproximadamente las 01:30 horas del día de la fecha, [REDACTED]

[REDACTED]

335  
332

242

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas del cinco de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR**

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN**, me permito solicitar a usted, tenga a bien designar peritos en la materia de **MEDICINA LEGAL**, a fin de que elaboren certificado médico de lesiones e integridad física anterior para que en base en su especialidad y materia determinen respecto de las personas que responden al nombre de: [REDACTED]

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigo al final firman y dan fe. -----

[REDACTED]

335 208

344

PGR S.E.I.D.O.  
ACUSE  
U.E.I.D.M.S.

A. P.: CONFIDENCIAL.  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6570/2014  
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2014

DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de lo que al rubro se indica y con las facultades que me confiere el artículo 102 apartado "A" de la Constitución General de la República y los artículos diversos 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado A), 20 y 22, de la Ley Orgánica de la Institución; me permito solicitar a Usted, tenga a bien designar peritos en Materia de **MEDICINA LEGAL, a fin de que elaboren certificado medico de lesiones e integridad fisica**, lo anterior para que en base en su especialidad y materia determinen respecto de las personas que responden a los nombres de:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Debiendo elaborar y remitir los dictámenes correspondientes a esta Representación Social de la Federación a la brevedad para lo cual deberán de trasladarse a nuestras instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 81 50.

No omito manifestar de deberá de entregar el dictamen respectivo a la brevedad, por ser indispensable para la integración de la presente.

Sin otro particular reciba un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE



334  
334  
jus

**Número de Folio: 72353**

A.P.: CONFIDENCIAL.

Oficio Numero: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6570/2014

**Asunto. Se emite Dictamen de Medicina Forense**  
México, D.F., a 05 de octubre de 2014.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

**DICTAMEN**

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



335  
346

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

[Faint circular stamp]



338

336

347

NEZ  
a  
e  
o  
n  
s  
o

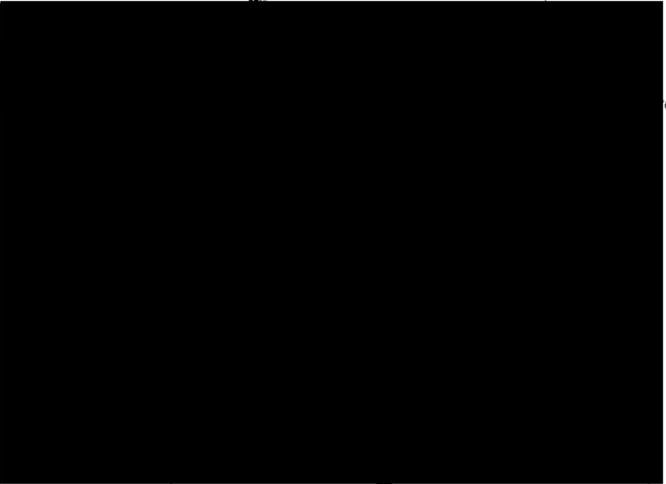
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

g  
a  
a  
c

2. Surós Batlló, Ju

es.

ANEXOS. No aplica.



Rev. 2

FO-MF-08

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.



348

331

348

Número de Folio: 72353

A.P.: CONFIDENCIAL.

Oficio Numero: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6570/2014

Asunto. Se emite Dictamen de Medicina Forense  
México, D.F., a 05 de octubre de 2014.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

**DICTAMEN**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08





347  
338  
249

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

[Faint, illegible text]



312

359

350

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e su revisión [REDACTED]  
[REDACTED] pue[REDACTED] de llega [REDACTED]

CONCLUSION

[REDACTED]

- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA
1. Código Penal F
  2. Surós Batlló, Ju

ANEXOS. No aplica.

Editores.

Rev. 2

FO-MF-08

343

310

251

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas del cinco de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B, inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio a la [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, me permito solicitar gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de **MANERA URGENTE Y CONFIDENCIAL** designe a peritos en las siguientes materias: **audio y video, análisis de voz, genética forense, fotografía forense, balística y dactiloscopia**, lo anterior para que determinen en base a su especialidad de cuatro personas que se les pondrán a la vista. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con asistencia que al final firman y dan fe. -----

**TESTIGOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN  
DE PERITO.

México, D.F 05 DE Octubre de 2014.

[REDACTED]  
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º Fracción I, 2 Fracción II 168, 180, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 10, 13, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 27 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en las siguientes materias: **AUDIO y VIDEO, ANALISIS VOZ, GENETICA FORENSE, FOTOGRAFIA FORENSE, BALISTICA, DACTILOSCOPIA**, lo anterior para que determinen en base a su especialidad de cuatro personas que se les pondrán a la vista

Los Peritos en mención deberá de trasladarse y presentarse de **MANERA INMEDIATA**, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de intervenir conforme su especialidad, y emitan su dictamen a la mayor brevedad posible, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con teléfono número 5346 000 ext [REDACTED] Celular.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

DE LA FE [REDACTED] SEIDO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 5346 0000 ext [REDACTED] www.pgr.gob.mx

342/15

250

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas del cinco de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- VISTO el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese oficio a POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL AL ENCARGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA SEIDO, por medio de la presente me permito comunicar a usted, que esta Representación Social de la Federación por instrucciones superiores, solicita la custodia de [redacted]

--- SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

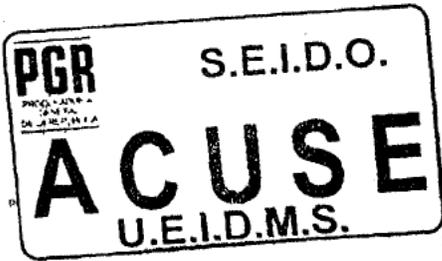
--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

D. TESTIGOS

[Large redacted area covering the names and signatures of the witnesses]

Gerencia de Asesoría Jurídica  
Asesoría Jurídica  
Investigación

343 240  
254



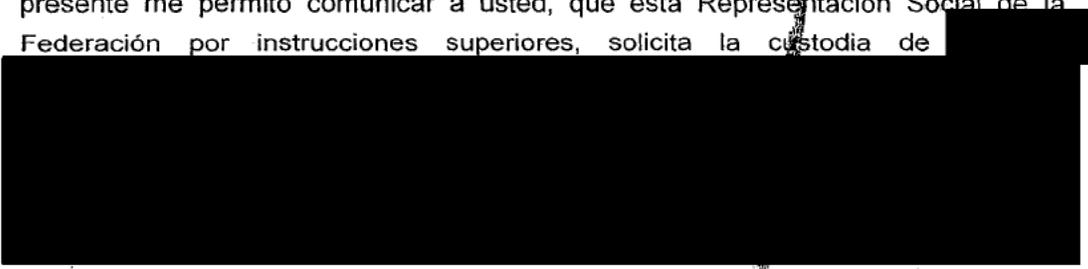
A. P.: CONFIDENCIAL.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6571/2014  
ASUNTO: GUARDA Y CUSTODIA

Ciudad de México, 05 de octubre del año 2014

**C. POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL  
ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA SEIDO  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado de esta misma fecha y con fundamento en los Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º 135, 193 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4º fracción I apartado A), y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su propio Reglamento, por medio del presente me permito comunicar a usted, que esta Representación Social de la Federación por instrucciones superiores, solicita la custodia de



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,**  
AD [REDACTED] ON DE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

347  
514  
JSS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
DE RETENCIÓN LEGAL.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (04:10) cuatro horas con diez minutos del día 05 cinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente Del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II y XI, 128, 180, 193, 193 bis y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) incisos b), c) y d) y 11 fracción I, Apartados B) y C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento;

----- HACE CONSTAR. -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada, se procedió a notificar a [REDACTED] el contenido del acuerdo dictado dentro de la indagatoria número A.P. DGCAP/207/2014, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que se determinó: decretar la **RETENCIÓN LEGAL**, por un término de **cuarenta y ocho horas** al inculpa-do [REDACTED] por su probable comisión del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**; mismo que empezará a computarse a partir de las **11:00 once horas del día 03 tres de octubre de dos mil catorce**, y fenecerá a la misma hora, pero del día **05 cinco de octubre de dos mil catorce**, por lo que una vez enterado, manifestó darse por notificado del presente acuerdo, sin más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron para [REDACTED] correspondientes.

----- CONSTE. -----

ME DOY POR NOTIFICADO

TESTIG

318  
345  
356

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
DE RETENCIÓN LEGAL.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (04:15) cuatro horas con quince minutos del día 05 cinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente Del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II y XI, 128, 180, 193, 193 bis y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I; apartado A) incisos b), c) y d) y 11 fracción I, Apartados B) y C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento; -----

HACE CONSTAR.

--- Que siendo la fecha arriba indicada, se procedió a notificar a los [REDACTED] Marco Antonio Ríos Beber alias "Cuasi", el contenido del acuerdo dictado dentro de la indagatoria número A.P. DGCAP/207/2014, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que se determinó: decretar la **RETENCIÓN LEGAL**, por un término de **cuarenta y ocho horas** a los inculcados [REDACTED] Marco Antonio Ríos Beber alias "Cuasi", por su probable comisión del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA; PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA y DELITOS CONTRA LA SALUD**; mismo que empezará a computarse a partir de las **03:30 tres horas con treinta minutos del día 04 cuatro de octubre de dos mil catorce**, y fenecerá a la misma hora, pero del día **06 seis de octubre de dos mil catorce**. [REDACTED] [REDACTED] manifestó darse por notificado del presente acuerdo; sin más que hacer constar, si en la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.

CONSTE.

ME DOY POR NOTIFICADO

310  
316 059

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE NOTA PERIODISTICA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las (06:05) seis horas con cinco minutos del día 05 cinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, **HACE CONSTAR** que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, por lo que:

**DA FE Y HACE CONSTAR**

--- Que con esta misma fecha y hora el personal actuante después de una búsqueda en las fuentes abiertas (internet) donde se da fe de encontrar el siguiente link: <http://www.proceso.com.mx> donde se desprende lo siguiente: [REDACTED] (proceso.com).- [REDACTED]

[REDACTED]

para constancia legal.

**DAMOS FE**

--- Lo que se hace constar y SE DA FE; para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer constar se continúa firmando para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia que intervienen.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

260

proceso

258

TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS TENEMOS  
DERECHO A LA IDENTIDAD



Envía tu correo al [proceso@proceso.com.mx](mailto:proceso@proceso.com.mx) y únete con \$15.13 pesos



Militares llegaron por tierra y aire al lugar.

Foto: Ezequiel Flores.

IGUALA, Gro. (proceso.com.mx).- Hasta el momento han sido encontrados 20 cuerpos en tres distintas fosas clandestinas en Iguala, según las autoridades.

El hallazgo de las fosas provocó esta mañana un impresionante despliegue de elementos policiacos en esta ciudad.

Fuentes oficiales señalaron que el lugar fue ubicado gracias a la declaración de un detenido quien refirió que en el punto se encuentran varios cuerpos.

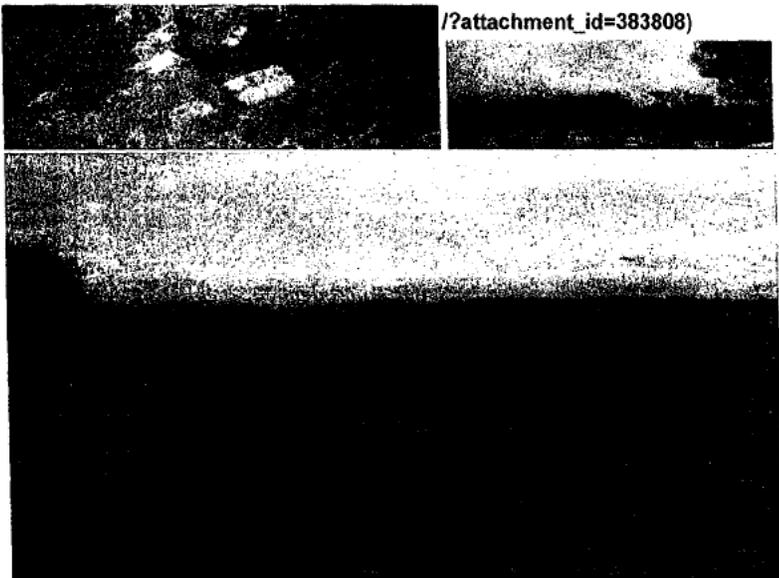
Las fosas están ubicadas en el punto conocido como Pueblo Viejo, en las inmediaciones de las colonias Jardines del Valle y Las Parotas, al noroeste de Iguala.

Las labores de exhumación de cadáveres continúan en un operativo encabezado por el procurador Iñaki Blanco, quien llegó al lugar aproximadamente a las 13:30 horas.



(http://www.proceso.com.mx)

1 de 5



3/10  
351  
059

Las autoridades realizan trabajos periciales para determinar si es que se trata de los normalistas desaparecidos.

Esta mañana la Procuraduría local implementó un operativo de búsqueda de los 43 normalistas de Ayotzinapa que permanecen desaparecidos desde la semana pasada.

Cerca de las 11:00 horas, un impresionante convoy partió de la capital de la entidad, rumbo a la ciudad de Iguala.

Éste estaba conformado por una treintena de patrullas de la Policía Ministerial, así como personal del Semefo y brigadistas de Protección Civil Estatal.

Fuentes oficiales informaron a **Proceso.com** que autoridades ministeriales localizaron un punto donde presuntamente se encontraban los normalistas desaparecidos.

El convoy arribó cerca del mediodía a Iguala.

## Estás en Buró de Crédito?

resueltudeuda.com/adios\_deuda

Te ayudamos a sanear tu buró y liquidas tus deudas pagando menos!

Compártelo:

Facebook 10K+ (<http://www.proceso.com.mx>)

Twitter 2K+ (<http://www.proceso.com.mx>)

Google+ (<http://www.proceso.com.mx>)

REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

319 252

260

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR Y TARJETAS SIM.**

--- En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las nueve horas del cinco del mes octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, HACE CONSTAR: que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, se DA FE de tener a la vista, lo siguiente: -----

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

----- Lo que se hace constar y SE DA FE; para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer Constar se concluye firmando para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia.

----- DAMOS FE -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

380 253

361



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE DOCUMENTALES**

- - - En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las nueve horas con veinte minutos del cinco del mes Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, HACE CONSTAR: que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, se DA FE de tener a la vista, lo siguiente: -----

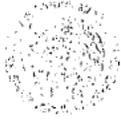
[REDACTED]

- - - Lo que se hace constar y SE DA FE, para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer Constar se concluye la presente para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia que  
-----  
DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]

354-2014  
262



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE OBJETOS**

- - - En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cinco del mes Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, **HACE CONSTAR**, que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, se **DA FE** de tener a la vista, lo siguiente: -----

[REDACTED]

Lo que se hace constar y **SE DA FE**, para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer constar se concluye cuando para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

352

263



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE NUMERARIO**

- - - En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las diez horas con diez minutos del cinco del mes Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, HACE CONSTAR: que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, se DA FE de tener a la vista lo siguiente: -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se hace constar y SE DA FE, para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer Constar se concluye la presente para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia dan fe

----- D A M O S F E -----

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]



35350  
JG-1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE UNA BOLSA CONTENIENDO  
HIERBA SECA COLOR VERDE.**

--- En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las diez horas con treinta minutos del cinco del mes Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, HACE CONSTAR que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital se DA FE de tener a la vista, lo siguiente: ---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Lo que se hace constar y SE DA FE, para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer Constatar se concluye para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia

----- DAMOS FE -----

[REDACTED] TESTIGO DE ASIS

[REDACTED]

INSTITUTO MEXICANO  
DE Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

354  
387  
265

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de Octubre de dos mil catorce.-----

--- **VISTO.-** El estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa número **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación en delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, que se instruye en contra de [REDACTED]

**4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, como probable responsable en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD y lo que resulte; por lo que:-----

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO:** El cinco de octubre de dos mil catorce, se dio inicio a [REDACTED] **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, con motivo de la recepción del oficio [REDACTED] la misma fecha, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguación Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante [REDACTED] Averiguación Previa número **DGCAP/0207/2014** y pone a disposición [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego. El día dos de octubre de dos mil catorce, el agente del ministerio público del Fuero Común recibió [REDACTED] de fecha [REDACTED] de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito [REDACTED] del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante [REDACTED] cateo de los inmuebles: [REDACTED]

[REDACTED]

El Jefe de Unidad Especializada en Investigación de Delitos Materia de Secuestro  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero  
Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

355  
356  
366

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Ahora bien, dentro de la presente indagatoria, por su importancia y trascendencia obran las siguientes diligencias:

1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de fecha 05 cinco de octubre de 2014.

2.-

[Redacted]

Ahora bien no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación, que la concubina del indiciado rindió su declaración en la que se lee:

Declaración ministerial de la [Redacted] de fecha tres de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[Large redacted block containing the full text of the ministerial declaration]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

356  
369

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FIDEJACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

357 280  
068

[REDACTED]

Sin que paze desapercibido la propia declaración del indicado, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común quien refirió:

Declaración ministerial del [REDACTED] de fecha tres de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Declaración ministerial de [REDACTED], de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común mediante la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

350/301

769

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

359  
382  
370

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.-

Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

Segundo.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

Tercera.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

CUARTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

QUINTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

SEXTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

NOVENA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

DÉCIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

--- Con motivo de lo anterior y por resultar procedente conforme a derecho se decreto la legal retención a [REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos en relación con los diversos 2 fracción V, 123, 193 fracción II y III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13, 40, 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A), subinciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en el artículo 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento. -----

CONSIDERANDO

--- I.- Del acervo probatorio, contenido en las diligencias ministeriales, policiales y periciales, que obran dentro de la indagatoria y que se han por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, valorado conforme a lo dispuesto por los artículos 193, 194, 194 Bis, 206, 207, 208, 269, 280, 281, 284, 286, 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concluye que [REDACTED] son miembro de la Delincuencia Organizada dedicada al secuestro, extorsión, contra la salud con radio de acción en el municipio de Iguala Guerrero. -----

--- II.- Existen diligencias que señalan que [REDACTED] pertenecen a la Delincuencia Organizada y es probable responsable del delito de Delincuencia Organizada que el artículo 194 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales cataloga como grave en la fracción II. [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

365  
571

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



..., cuya existencia resulta evidente para la comisión de delitos, por lo que es procedente decretar su retención por la comisión del delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

III. Concluyéndose así la probable participación de [redacted] en la de Delincuencia Organizada, con tales diligencias resulta por demás evidente que la organización a la que pertenecen los sujetos activos del delito, así como sus cómplices se encuentra relacionada con los presentes hechos en investigación, formando una organización que se encuentra debidamente conformada, conglomerado criminal de enormes dimensiones y división del trabajo tal y como lo establece el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se encuentra bien estructurada y organizada, hechos que se encuadran en las conductas consideradas como graves de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Adjetivo Federal.

IV. Debe decirse que a las probanzas expuestas, se les debe conceder valor probatorio pleno en términos de lo sustentado por los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al estar relacionadas entre sí y en su conjunto, por su enlace lógico, jurídico y natural, siendo al respecto también aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época., Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Octubre de 1993., Tesis: II. T.19 K., Página: 1195., PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 27/98. Marcellino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez.

Novena Época., Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Septiembre de 2000., Tesis: I.2o.P. J/12., Página: 682., PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

367 304  
772

circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Lo antes anotado nos permite presumir que los inculcados de referencia, forman parte de una organización criminal que tiene como actividad preponderante violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para lo cual se valen de los instrumentos que les son proporcionados por los demás integrantes de la organización delictiva, como los teléfonos, armas de fuego, chips telefónicos, y vehículos, lo que les permite evadir la acción de la justicia y de esta manera disminuir los riesgos de ser detenidos; lo que se corrobora con las diligencias estudiadas las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias; además de lo anterior, es preciso anotar que se tiene el temor fundado de que el hoy inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia toda vez que al formar parte de la delincuencia organizada se presume que cuenta con los medios necesarios para ello, como lo es el apoyo y protección de la estructura de la organización delictiva a la que pertenecen, por lo que una vez que se ha tenido conocimiento de que en la presente indagatoria se encuentra relacionado como inculcado se le facilitaría evadirse de la acción de la justicia y dejar su conducta ilícita impune, debiéndose tomar en cuenta que el ilícito en estudio como lo es el de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Artículo 2), es considerado como un delito permanente y dada la complejidad de la averiguación previa en que se actúa, así como de las diligencias que faltan por practicar y los datos que faltan por corroborar para poder acudir exitosamente ante la autoridad judicial y evitar que este tipo de transgresiones al orden penal vigente queden impunes. Es de destacarse que como ya se mencionó, por tratarse de un delito considerado como permanente, los resultados de la

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

362  
365  
370

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/URIDMS/806/2014

conducta de Delincuencia Organizada se actualizan en cualquier momento y que el delito de Delincuencia Organizada es el único considerado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para duplicar el término constitucional original de 48 horas como máximo para resolver la situación jurídica del indiciado puesto a disposición de la autoridad ministerial, por lo que habiéndose acreditado la existencia del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y que la conducta acreditada a [REDACTED], en la comisión del mismo, es procedente duplicar el término constitucional, dado que se cumple la eventualidad jurídica del artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN EL QUE DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE EN AQUELLOS PLAZOS QUE LA LEY PREVEA COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

de igual manera lo dispuesto en el Artículo 194 BIS, cuyo texto dice:

**EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE Y EN LOS CASOS URGENTES, NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, QUIEN TRANSCURRIDO DICHO PLAZO DEBERÁ ORDENAR SU LIBERTAD O PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE RESPECTO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

V.- Por lo anterior y en atención a los argumentos vertidos resulta procedente decretar la **DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL** al indiciado [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de Secuestro; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo séptimo, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y XI, 16, 168, 180 y 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, resulta procedente resolver, como en efecto se:-----

**RESUELVE**

--- **PRIMERO.**- Se **DECRETA LA DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL**, al indiciado [REDACTED] por tratarse del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA.**-----

--- **SEGUNDO.**- El término se computará de la siguiente manera: partir de las once horas del día en que se actúa y el término que fenecerá a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE**

SEAL DE LA ZONA

de [REDACTED]

de [REDACTED]

de [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

363-350  
374

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

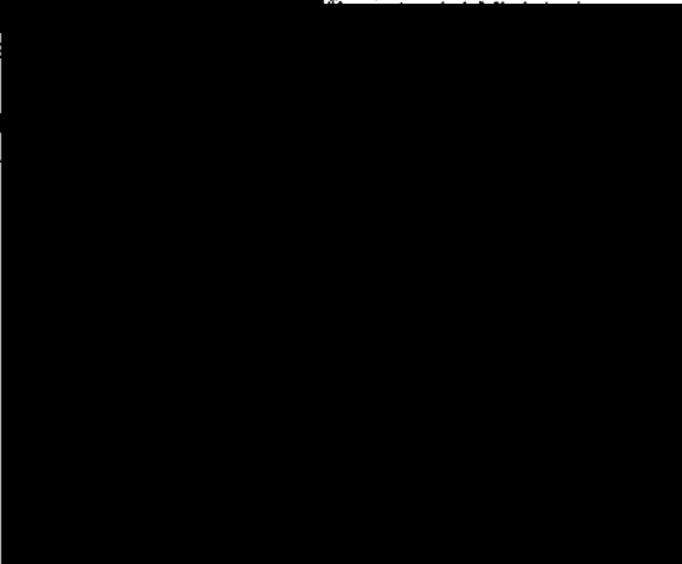
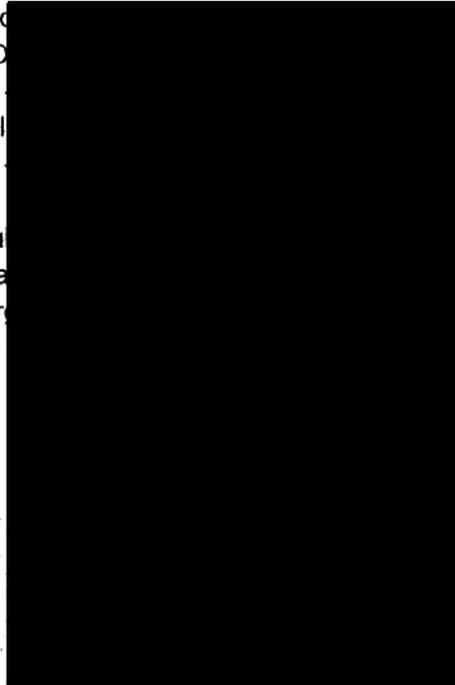
OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE. -----

--- TERCERO.- En consecuencia, gírese oficio al Encargado de la Guardia de la Policía Federal para que al conocimiento la DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CO... a del mencionado.-----  
--- dentro del término de ley resuélvase la situación jurídica del -----

--- CÚMPLASE ---

Pú  
Ma  
Or

Unida  
aduría  
e asis  
F E.---



387  
364  
275

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN  
DUPLICIDAD DE PLAZO CONSTITUCIONAL**

--- En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (10:50) diez horas con cincuenta minutos del día 05 cinco de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha arriba indicada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional del Código Federal de Procedimientos Penales se procede a hacer del conocimiento al inculpado [REDACTED] que el día de hoy 05 cinco de octubre del año en curso, se duplicó el término constitucional de RETENCIÓN, por lo que continúan a disposición de esta autoridad ministerial por el ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, término que empieza a correr a partir del día de la fecha a las 11:00 once horas, y fenecerá en el mismo horario pero del 07 siete de octubre del mismo año, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes, por lo que enterado del contenido de la presente constancia, firmó y ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. ---

**CONSTE**

365858

076



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE ARMAMENTO BÉLICO.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las once horas del cinco del mes Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, HACE CONSTAR, que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, se DA FE de tener a la vista, lo siguiente: -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- Lo que se hace constar y SE DA FE, para todos los efectos legales que haya lugar y no habiendo nada más que hacer Constar se concluye la [REDACTED] para mayor constancia la autoridad actuante y testigos de asistencia [REDACTED]

----- DAMOS FE -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
 DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
 EN MATERIA DE SECUESTRO**

26/10 200  
 377

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 05-cinco del mes de octubre del año dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe:-----

**DIJO:**-----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio con número de folio 72401, del día de la fecha, emitido por el [REDACTED] en su carácter de Director del Laboratorio de Química por medio del cual comunica que propone los peritos a [REDACTED]

quienes garanticen cumplimiento a la solicitud planteada por lo que se ordena agregar a la presente indagatoria el informe de referencia en mención para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como los demás relativos aplicables, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**-----

--- **UNICO.-** Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio de referencia, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CÚMPLASE.**-----

--- **ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y DAN FE.-----

**DAMOS FE.**-----

[REDACTED]

[REDACTED]

357 210  
078

FOLIO: 72401  
A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS  
Ciudad de México, 05 de octubre de 2014

LICENCIADO

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.  
EN LA S.E.I.D.O  
PRESENTE

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6577/2014, de fecha 05 de octubre de 2014 y recibido en esta Dirección General el día de la fecha del presente oficio, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se propone a los CC. [Redacted]

[Redacted] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

[Redacted]

ON"  
MICA

c.c.  
c.c.  
c.c.  
GCV

tor conocimiento.

[Redacted]

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE PROPUESTA DE PERITO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72366, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticos, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que han sido propuestos como peritos en la materia de Genética Forense, la [REDACTED] [REDACTED] quien para cumplimiento a lo solicitado por la Representación Social de la Federación. Oficio constante de 01 una foja útil escrita por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se.

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Tengase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

**ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

369 272  
380

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Delincuencia Organizada, quien actúa en c  
con quienes al final firman y **DA FE.**

**DAMOS**

[Redacted]

**RAZÓN.-** Seguidamente y en la mis  
acuerdo que antecede agregando la P  
averiguación previa en que se actúa par

[Redacted]

[Redacted]





370 273

081

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014

FOLIO: 72366

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

México, D. F., a 05 de octubre de 2014.

**Licenciado**



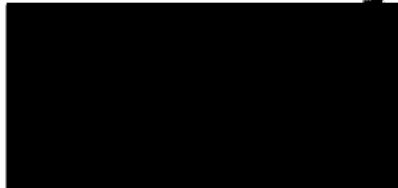
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.  
Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, en relación con los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 32 fracción II, 40 fracciones I, IX, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014** de fecha 05 de octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Genética Forense, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

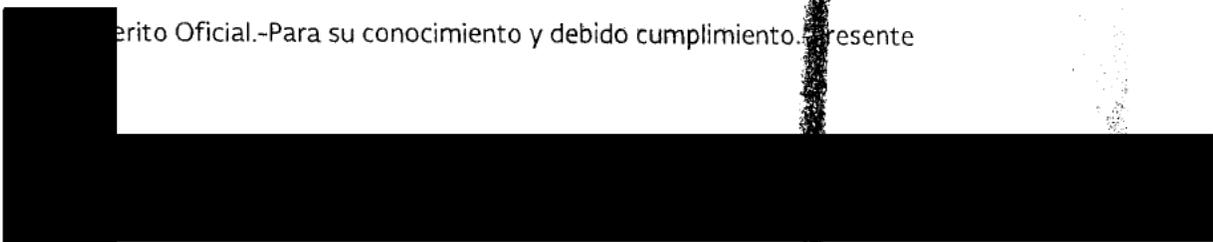
Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de genética forense, a la   
 quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS



erito Oficial.-Para su conocimiento y debido cumplimiento. Presente



377 274  
282

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (15:00) quince horas del día **cinco de mayo de dos mil catorce**, ante la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

-----  
**HACE CONSTAR**  
-----

--- Que el día de la fecha se les informa al indiciado de nombre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los derechos que le otorgan los artículos 20 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **B.** De los derechos de toda persona imputada: **I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y **X.** En ningún caso podrá

375  
574  
283

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomen en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrécidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Enseguida se le hace saber el contenido del artículo 243 del Código federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar en esta circunstancia y se recibirá su declaración", de lo cual una vez que le ha sido explicado y queda quedar entendida, manifestando que sí es su voluntad declarar, en la presente diligencia, debidamente enterados de sus derechos, mediante la lectura de este artículo, que se hace constar para los efectos legales que haya lugar, por lo que no cabe agregar se da por concluida la presente diligencia, firmando al efecto las partes que actuaron y dio fe.

-----  
CONSTE  
-----

INDICIADOS

**MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** alias "CUASI"

373  
084

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE FICHA DECADACTILAR**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido cuatro fichas decadactilar, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por los [REDACTED]

[REDACTED] RÍOS BERBER MARCO ANTONIO, personas que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación, documento consistente de (4) cuatro fojas útiles escritas por el anverso y reverso. Por lo que se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito de cuenta y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 20 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 fracción primera de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**UNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias las fichas decadactilar citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE**

**ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

377

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

374

DES

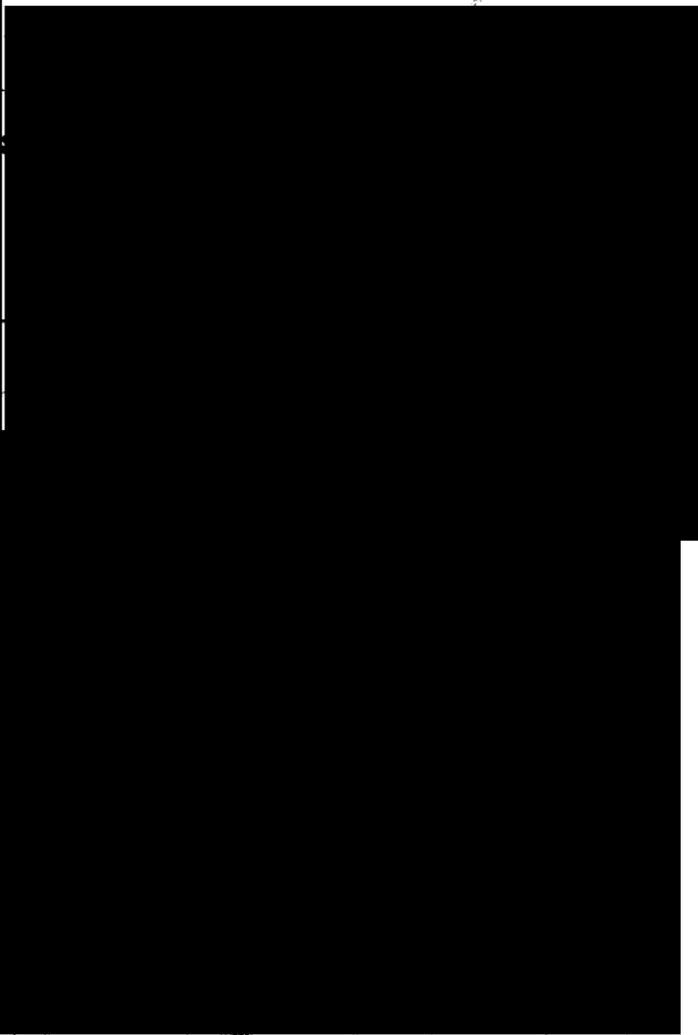
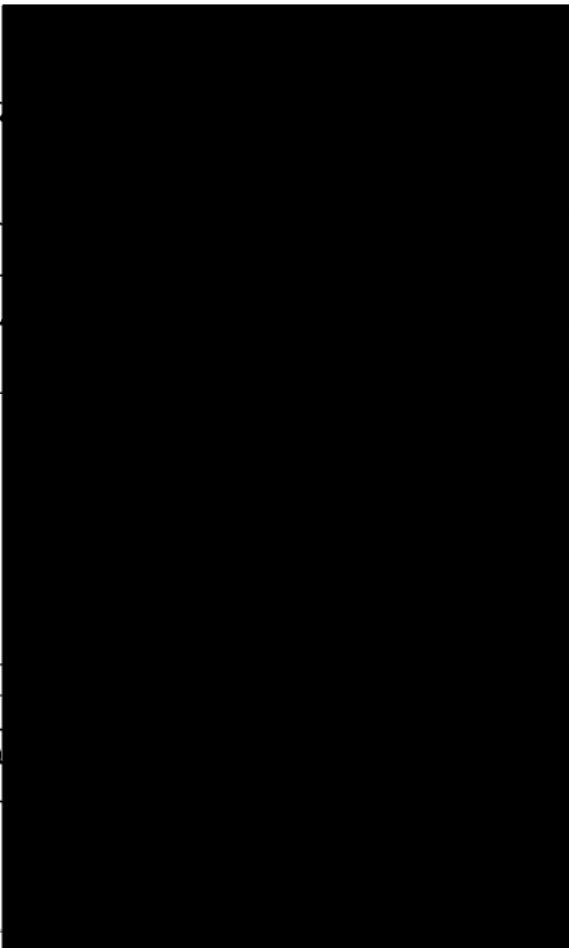
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Investigación de Delincuencia Organizada,

PR

Su  
qu  
D

a  
a  
h



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible text]*

378

375

086

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE



EXP.:



ALIAS:

GENERO: F

M

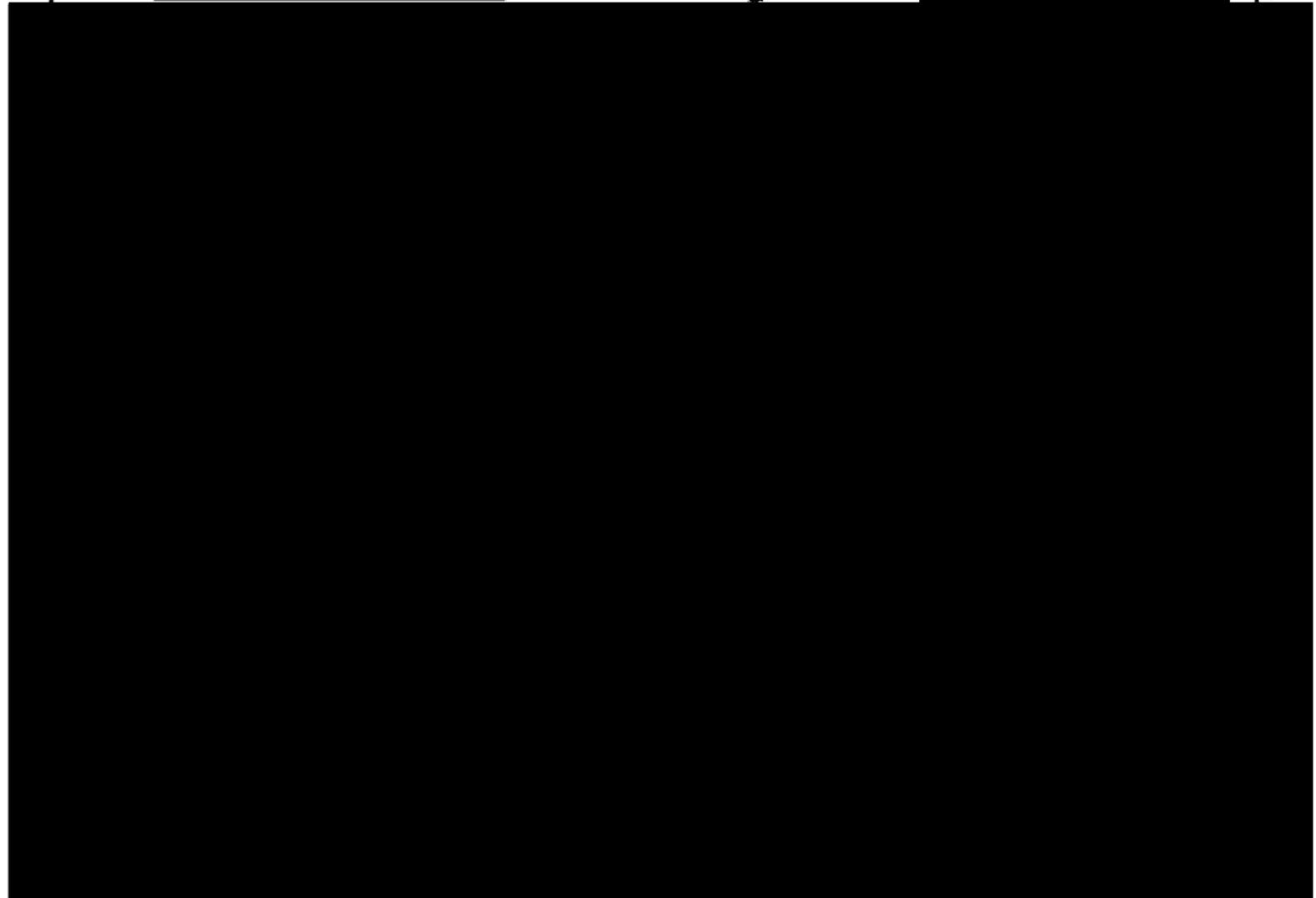
REG. P

FIRMA

FOTO:

PERIT

FECHA



**FILIACIÓN**

DOMICILIO

POBLACION

ESTADO:

EDAD: \_\_\_\_\_

ESTADO C

CONYUGE

NACIONA

NACIDO E

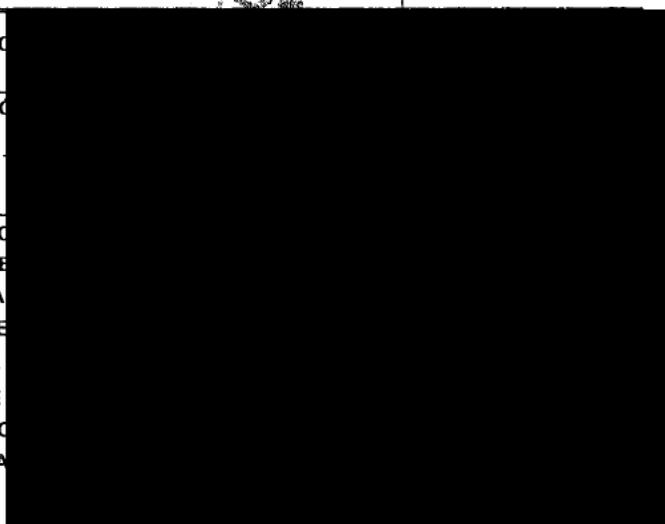
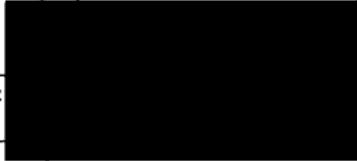
NOMBRE

NOMBRE

PROF. U C

ABAJA

SEÑAS PARTICULARES:



279

300

089

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

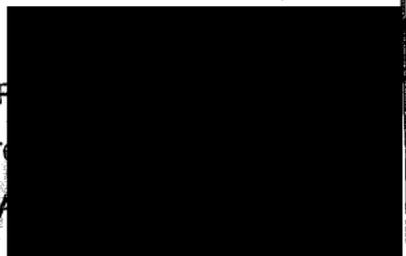
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE



EXP.:



ALIAS

GENERO: F

M

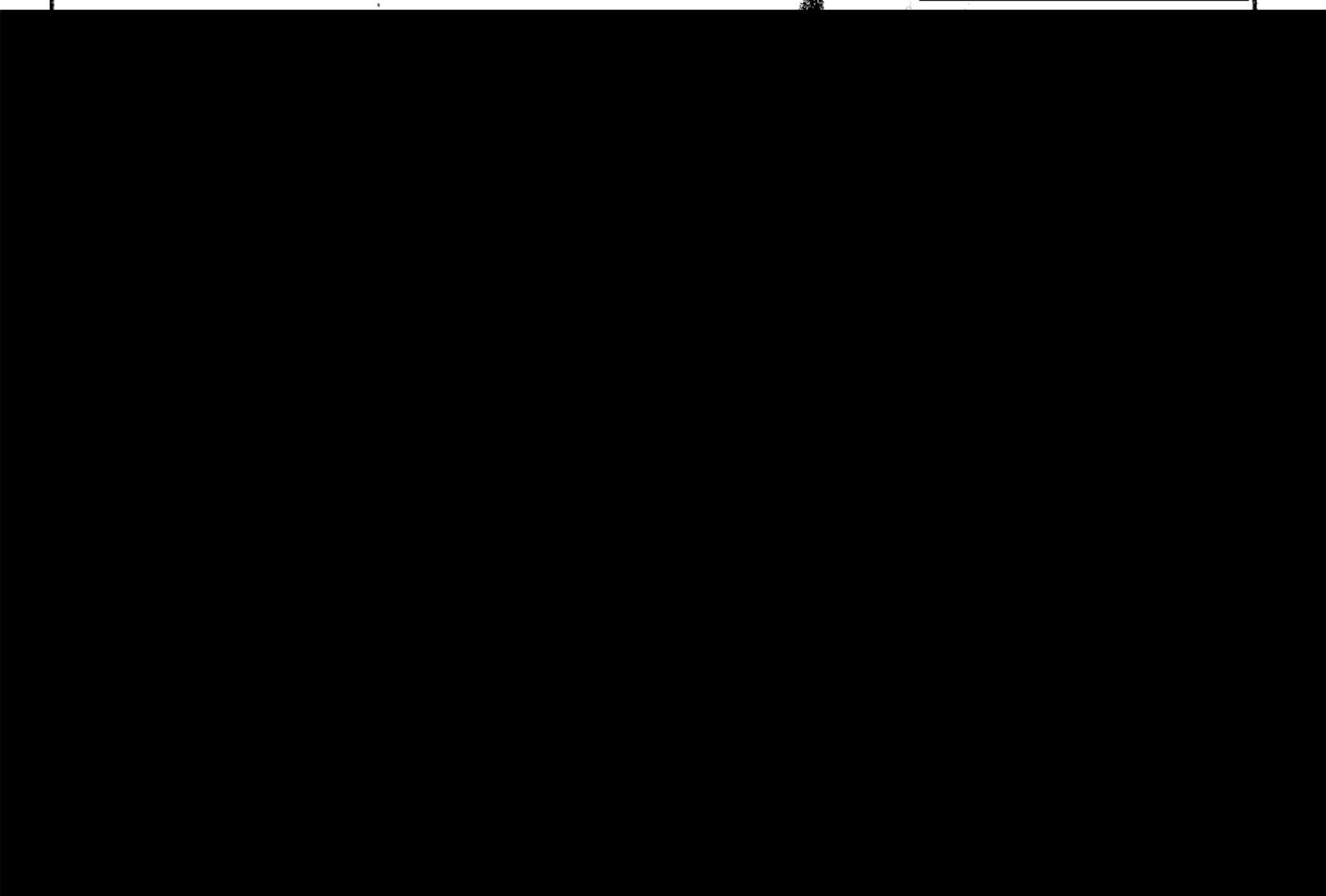
REG. F

PERITO

FIRMA

FOTO:

FECHA



**FILIACIÓN**

--	--

SEÑAS PARTICULARES

DOMICILIO

POBLACION

ESTADO:

EDAD:

ESTADO

CONYUG

NACIONAL

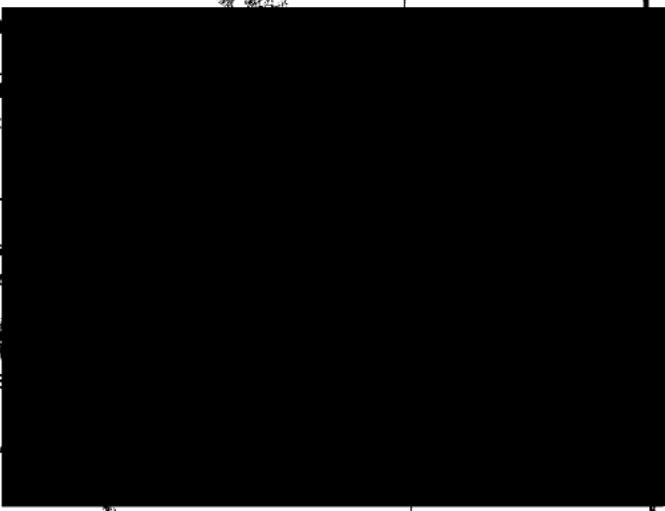
NACIDA

NOMBRE

NOMBRE

PROF. U

TRABAJO



300

377

288

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE



EXP  
REG  
PER  
FIC

ALIAS

GENERO: F

M

FIRMA

FOTO:



**FILIACIÓN**

DOMICILIO

POBLACION

ESTADO

EDAD:

ESTADO

CONYUGIO

NACIONALIDAD

NACIMIENTO

NOMBRE

NOMBRE

PROF. U

SEÑAS PARTICULARES

~~321~~  
578  
389

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



NOMBRE



ALIAS:

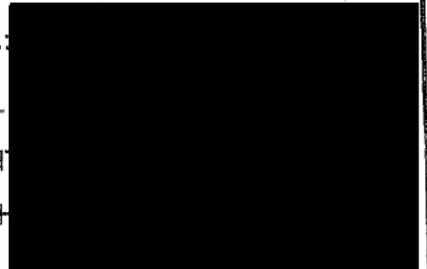
GENERO: F

M

FIRMA

FOTO:

EXP.:



REG.:

PERI:

FECH:

**FILIACIÓN**

DOMICILIO

--	--

POBLACION

ESTADO

EDAD

ESTADOCIVIL

CONYUGIO

NACIONALIDAD

NACIDO

NOMBRE

NOMBRE

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con cuatro minutos del cinco de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de **folio 72369**, de fecha cinco de octubre del dos mil catorce, signado por [REDACTED] Perito en Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rinden Dictamen en la Materia de Balística Forense, por medio del cual **CONCLUYE**- [REDACTED]

[REDACTED]

... Dictamen constante de [REDACTED] cuatro fojas útiles escrita por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción

I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su  
Reglamento; por lo que es de acordarse y se: \_\_\_\_\_

**ACUERDA**

\_\_\_ **ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el dictamen en  
Materia de Balística Forense, citado dentro del acuerdo que antecede para que  
surta los efectos legales conducentes y. \_\_\_\_\_

**CÚMPLASE**

\_\_\_ **ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada, quien actúa en \_\_\_\_\_  
con quienes al final firman y **DA FE.** \_\_\_\_\_

**DAMO**

\_\_\_ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la \_\_\_\_\_  
acuerdo que antecede agregando el \_\_\_\_\_  
**Forense** de referencia a la averiguación \_\_\_\_\_  
legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE  
A. P.: PGR/SEIDO/UEID/MS/806/2014  
FOLIO: 72369

384  
301  
292

**ASUNTO:** SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.

Ciudad de México a 05 de octubre de 2014.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
**PRESENTE.**

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y con fundamento en los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, y en atención a su petición, motivo por el que se rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

[REDACTED]

[REDACTED]

**OBJETOS DE ESTUDIO**

[REDACTED]

REV: 1

IT-BF-01

Página 1 de 4  
FO-BF-08

[REDACTED]

381-385  
382  
090

**INDICIO 2**

[REDACTED]

[REDACTED] AU

[REDACTED] U OD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**RESULTADOS:**

[REDACTED] A

[REDACTED] 20

[REDACTED] d U

REV: 1.

IT-F-01

Página 2 de 4  
FO-BF-08

[REDACTED]



292  
285  
294

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

REV: 1

IT-BF-01

pagina 3 de 4  
O-BF-08

[REDACTED]

RECIBIDO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
MEXICO, D.F.  
[Faint illegible text]



387

387  
507

295

[REDACTED]

**ANEXOS:**

[REDACTED]

Se entregan en su embalaje original para la preservación de los indicios y continuar su respectiva cadena de custodia.

**BIBLIOGRAFÍA:** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

**ATENTAMENTE**

“S

[REDACTED]

[REDACTED]

REV: 1

IT-BF-01

Página 4 de 4  
FO-BF-08

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

288  
391  
385  
396

Averiguación Previa No.  
PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	72869

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
051014		[REDACTED]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[REDACTED]

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[REDACTED]

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[REDACTED]

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

397

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con cinco minutos del cinco de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72364, de fecha cinco de octubre del dos mil catorce, signado por la [REDACTED] Perito en Materia de Fotografía Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rinden Dictamen en la Materia de Fotografía Forense, por medio del cual **CONCLUYE**. Se realizó la fijación fotográfica de cuatro personas que respondieron al nombre de: [REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [REDACTED] a las cuales se les asignó el número de registro fotográfico 1134, 1135, 1136 y 1137 SEIDO-2014. Dictamen constante de 02 dos fojas, así mismo téngase por recibidas setenta y nueve tomas fotográficas, útiles escrita por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el dictamen en Materia de Fotografía Forense, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

380  
387  
398

\_\_\_ **ASÍ**, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada, quien actúa [REDACTED]  
con quienes al final firman y **DA FE**. [REDACTED]

DAM [REDACTED]

\_\_\_ **RAZÓN**.- Seguidamente y en la  
acuerdo que antecede agregando el  
**Forense** de referencia a la averiguación  
legales a que haya lugar. [REDACTED]



381  
388  
399

NÚMERO DE FOLIO: 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE FOTOGRAFIA FORENSE.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Presente.



La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada remite el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
General el mismo día, donde solicita:

DEL PROBLEMA.

[REDACTED]  
[REDACTED]

Ref.: IT-FF-01



NÚMERO DE FOLIO: 72364

300  
389

A.P. [redacted]

L100

[redacted]

[redacted]  
Flash

[redacted]

[redacted] c [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ANEXOS: [redacted]

R [redacted]



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Del Centro General de [redacted] [redacted] [redacted]

PGR

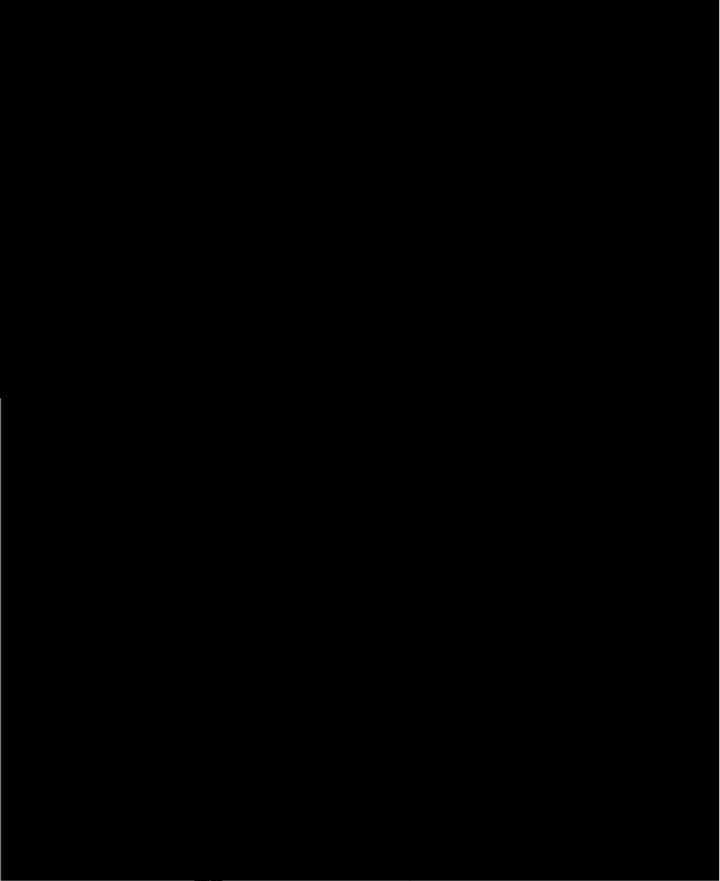
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
Coordinación General de Servicios Periféricos  
Unidad de Control de Plazos y Ejecución de  
Trámites y Seguimiento de Casos

390  
390  
401

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

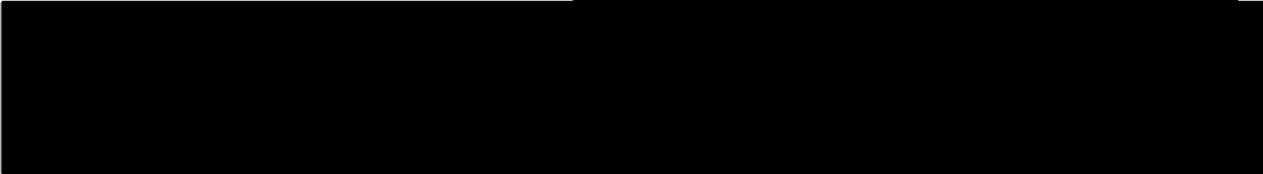
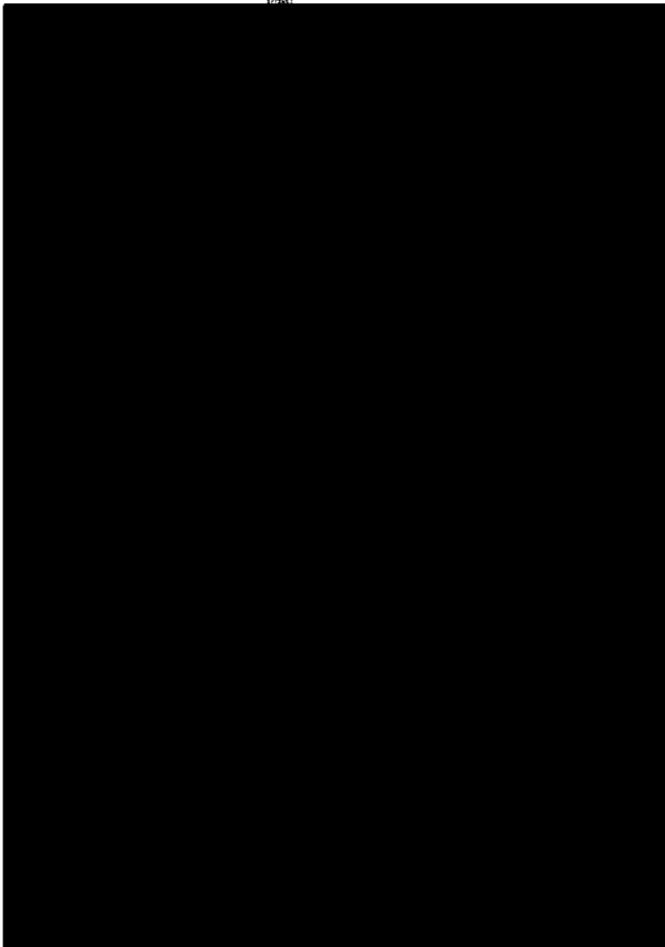
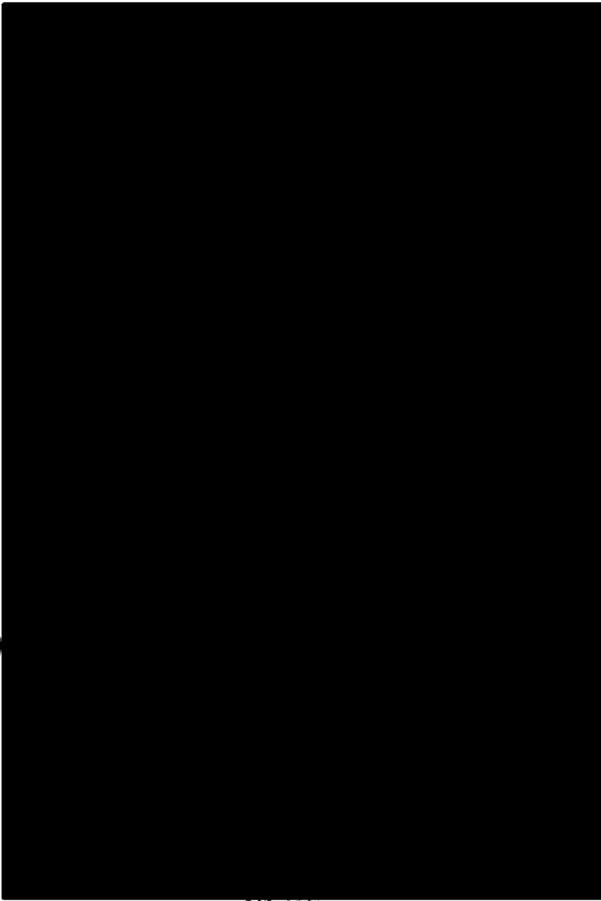
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Periciales de Informática  
Calle de la Periferia No. 100, Colonia Periferia Sur, Delegación Benito Juárez, México, D.F. 06702

390394  
591  
402

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
DIRECCIÓN DE PERICIALES DE INFORMÁTICA

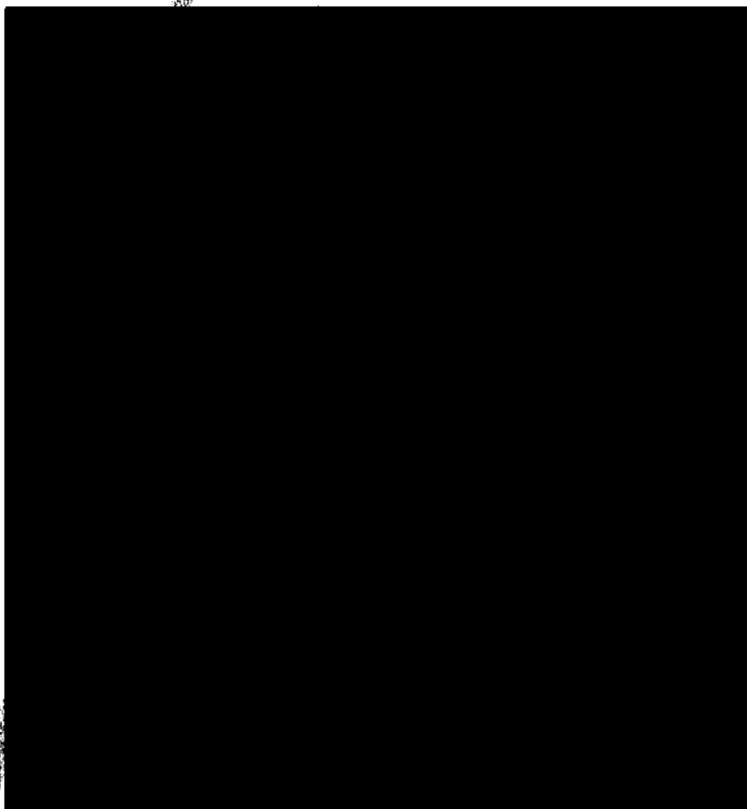
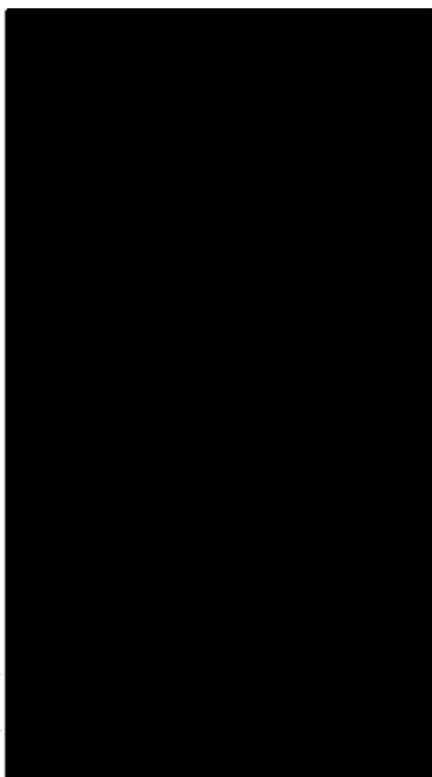
PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Investigación Criminal  
Ministerio Público

285  
392  
460

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



FOLIO 72364  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN EJECUTIVA  
Coordinación General de Servicios Jurídicos  
Dirección General de Asesoría Jurídica  
Departamento de Litigio y Arbitraje

200

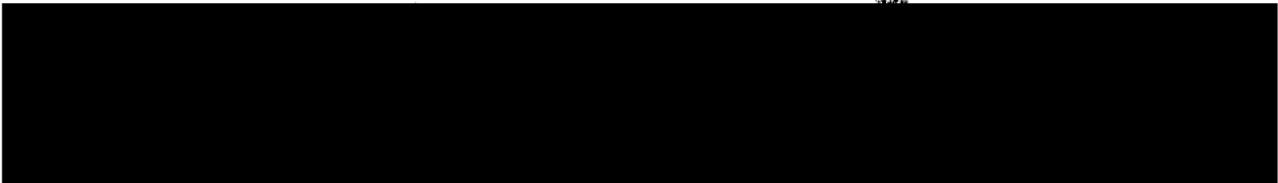
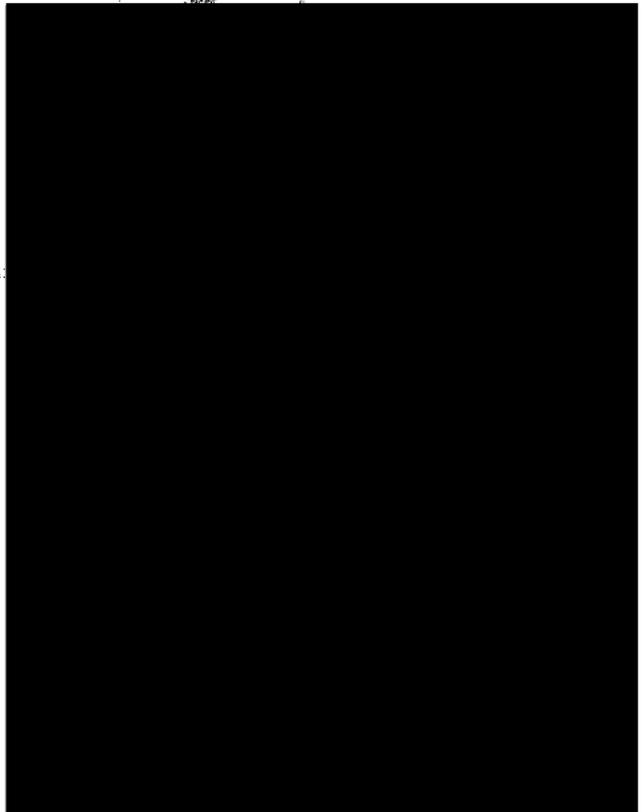
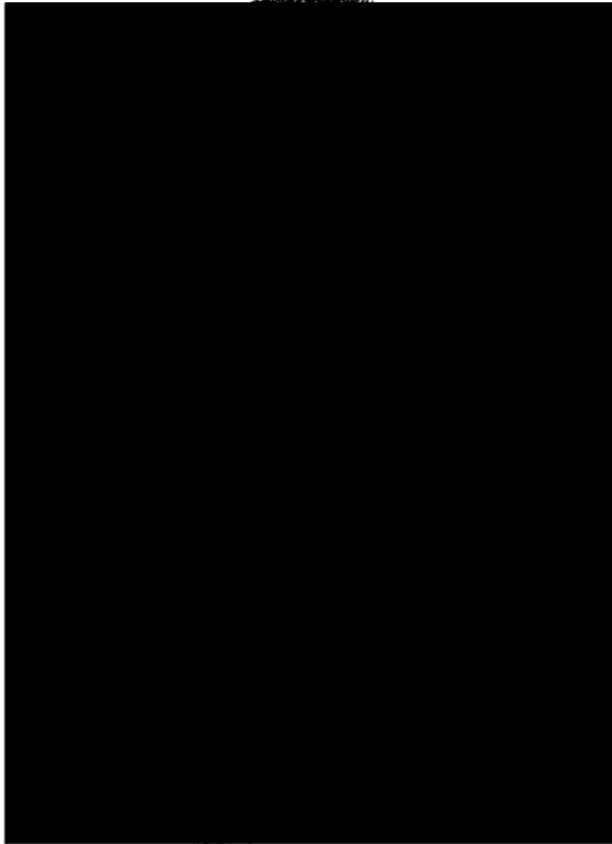
392

393

404

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

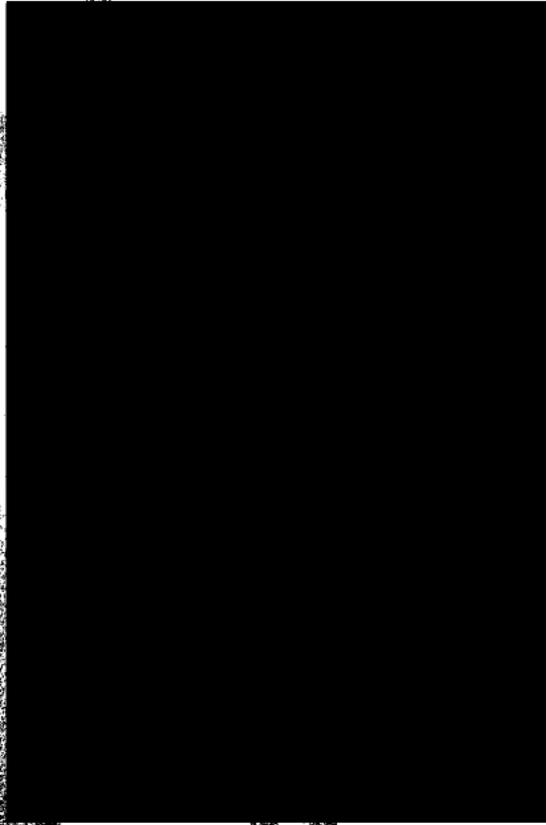
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN EXTERNA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Peritajes y Laboratorio Científico  
Departamento de Integración

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

393  
394  
405



EL ALCE LA PGR  
LA SEDE EN CDMX  
EL 22 DE ABRIL DE  
2014

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

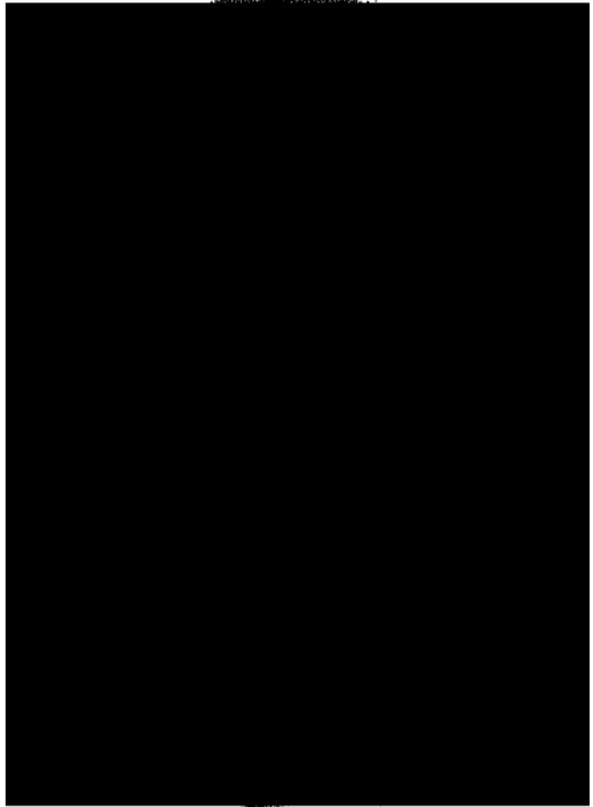
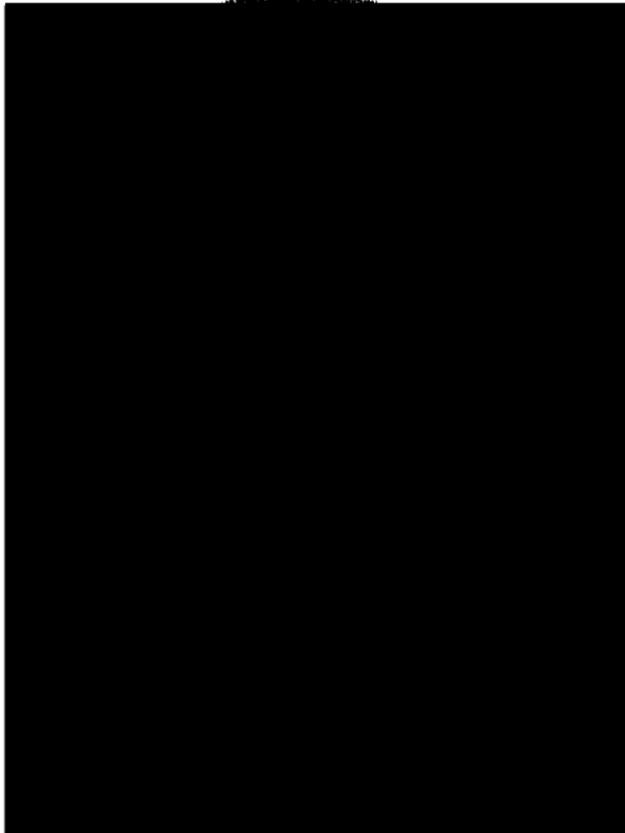
PGR

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

515

406



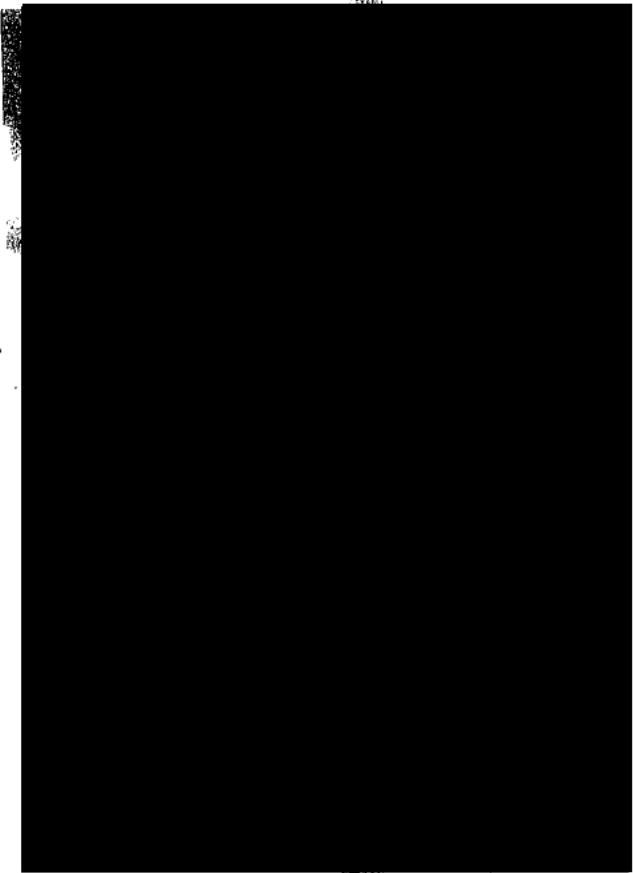
SEIDO  
SEIDO  
SEIDO

SEIDO  
SEIDO  
SEIDO

SEIDO  
SEIDO  
SEIDO

300  
395  
396  
407

NÚMERO DE FOLIO: 72364  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

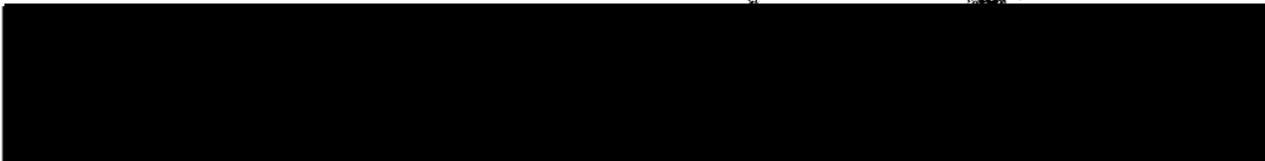
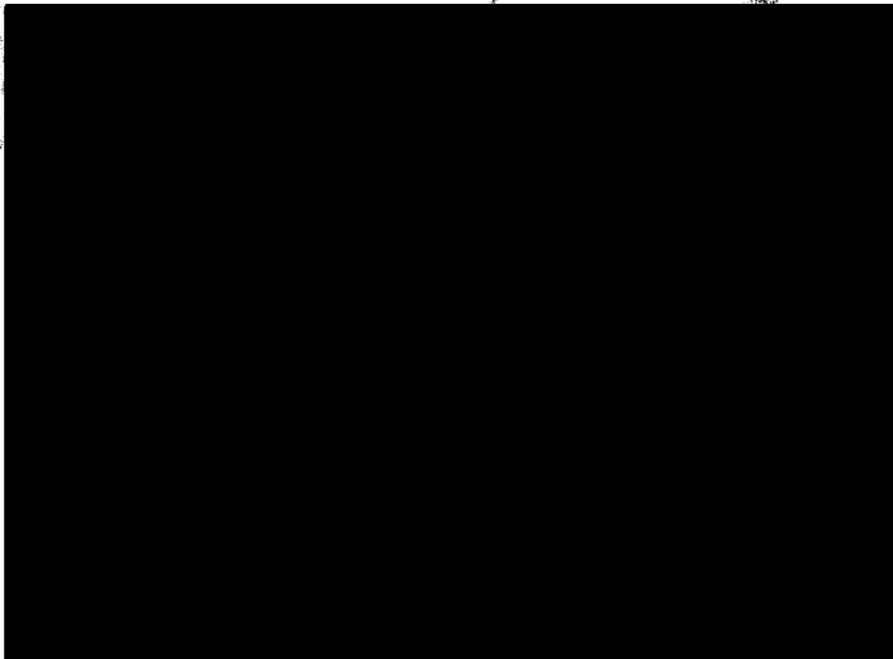
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Unidad Especial de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Identificación

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

400  
396  
397  
408



OS  
...  
...  
...  
...  
...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

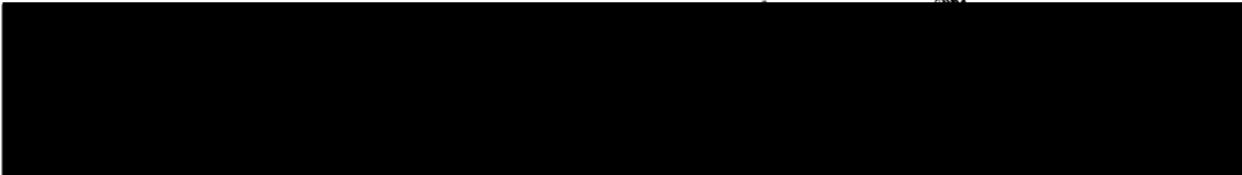
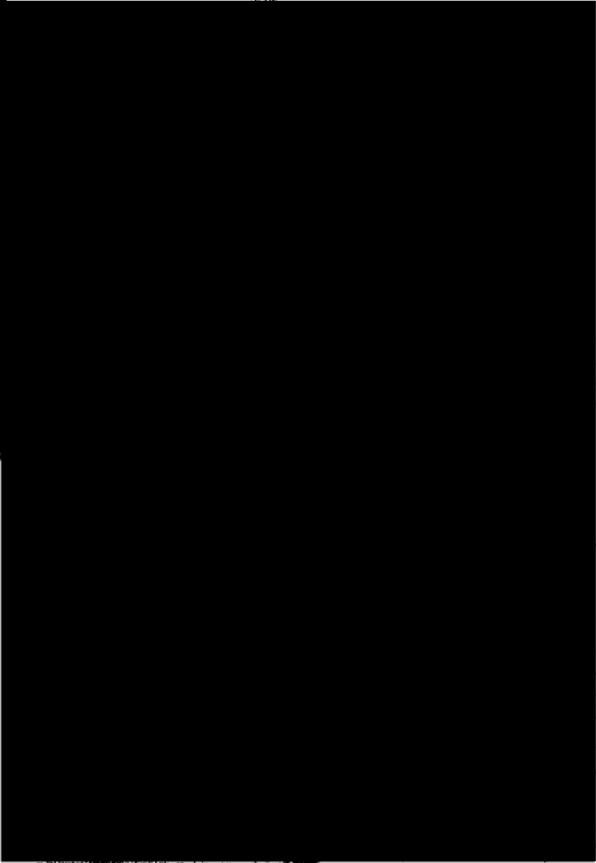
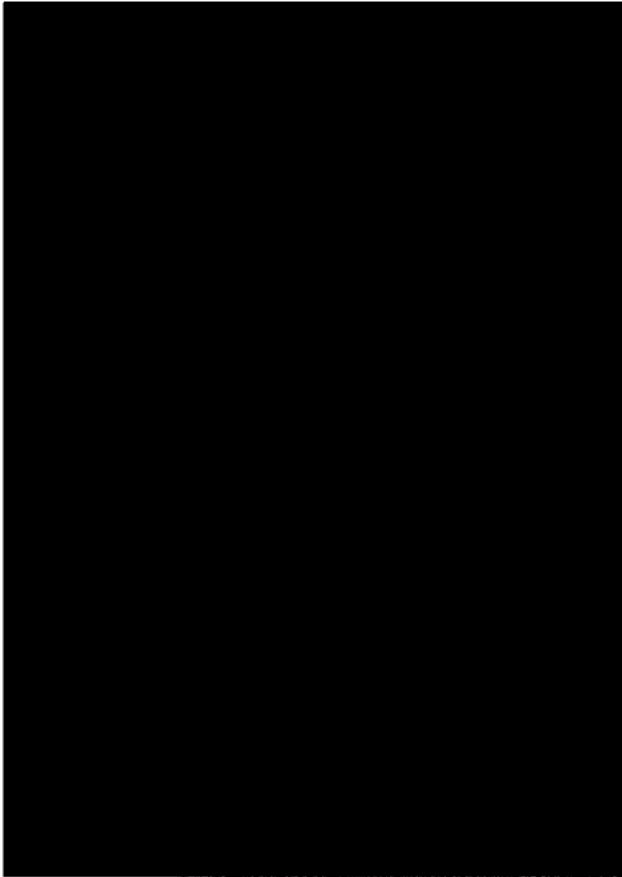
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Peritos Forenses  
Españoles de la Federación Mexicana

401  
598  
398

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

409



REPORTE DE  
EXAMEN PERICIAL  
DE  
LA  
CUESTIONADA

REPORTE DE  
EXAMEN PERICIAL  
DE  
LA  
CUESTIONADA

PGR

PROCESO PENAL  
ORDINARIO

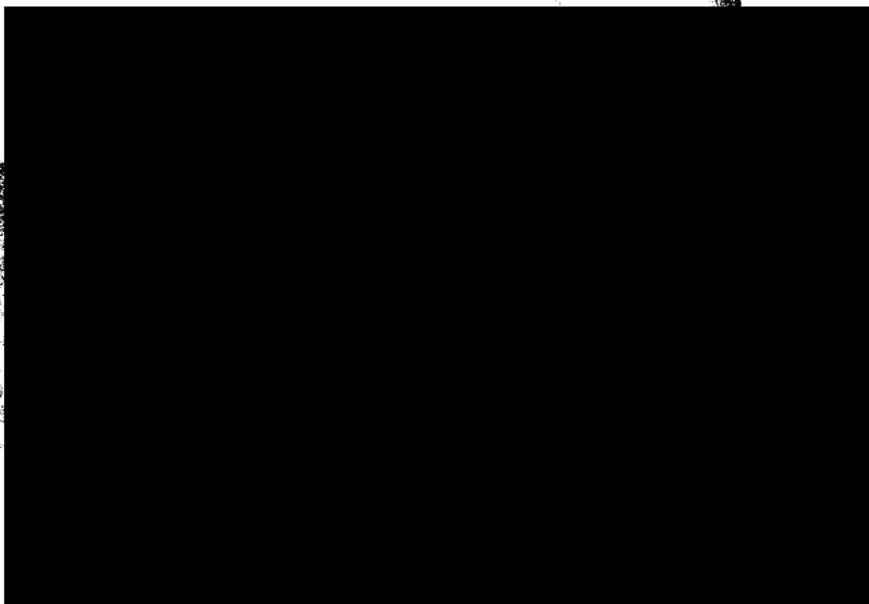
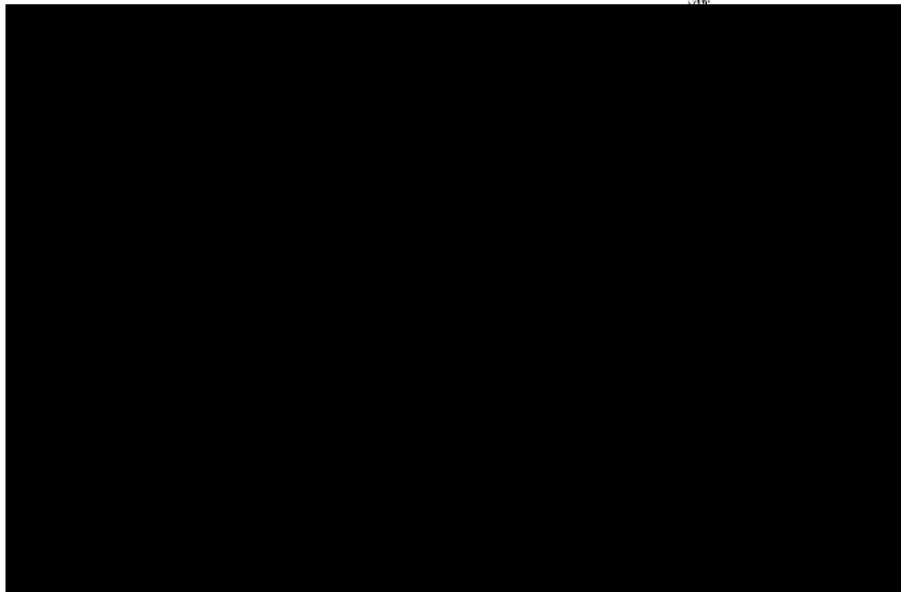
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección Central de Laboratorios Periciales  
Departamento de Langosta

402

398

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014 399410



PGR

PROCESO PENAL  
DE FURTO

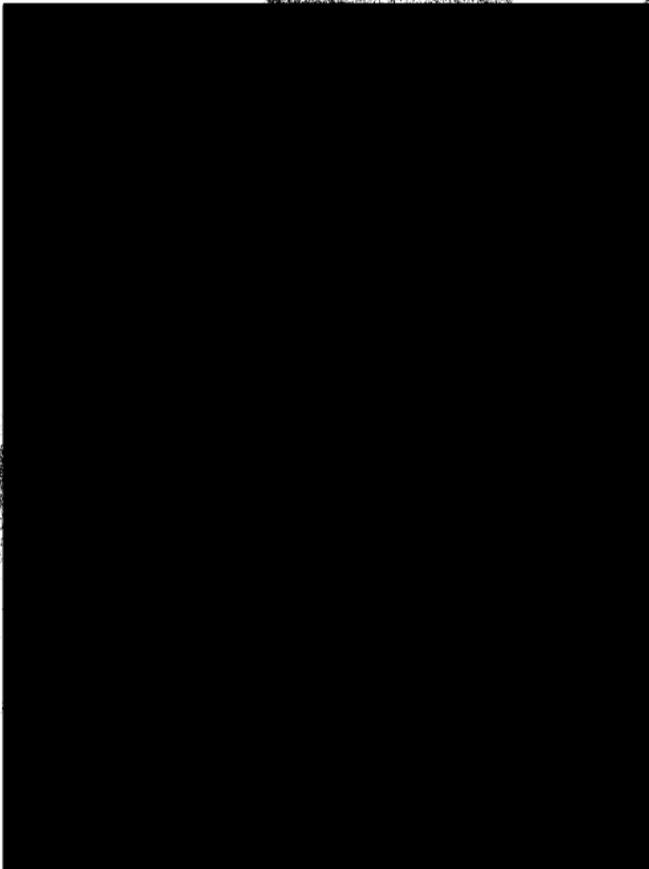
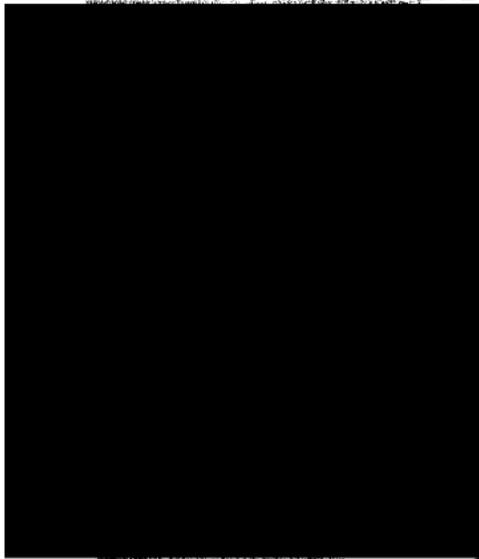
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Policiales  
Dirección de Investigación Policial  
Departamento de Investigación

389-3

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

400  
411



Motivación 1

PGR

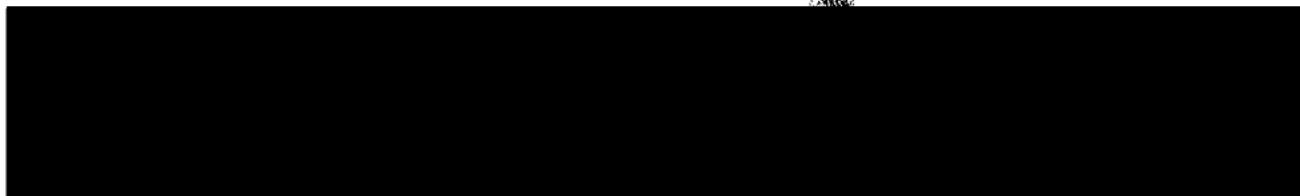
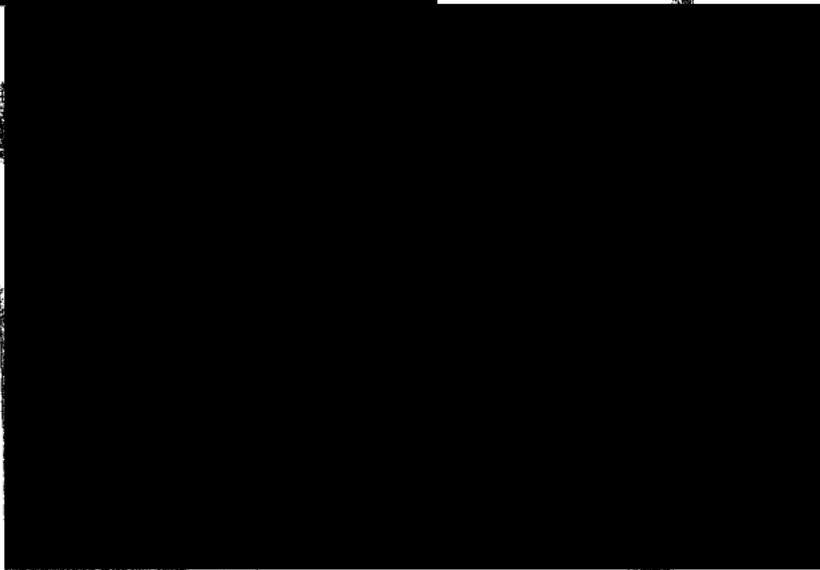
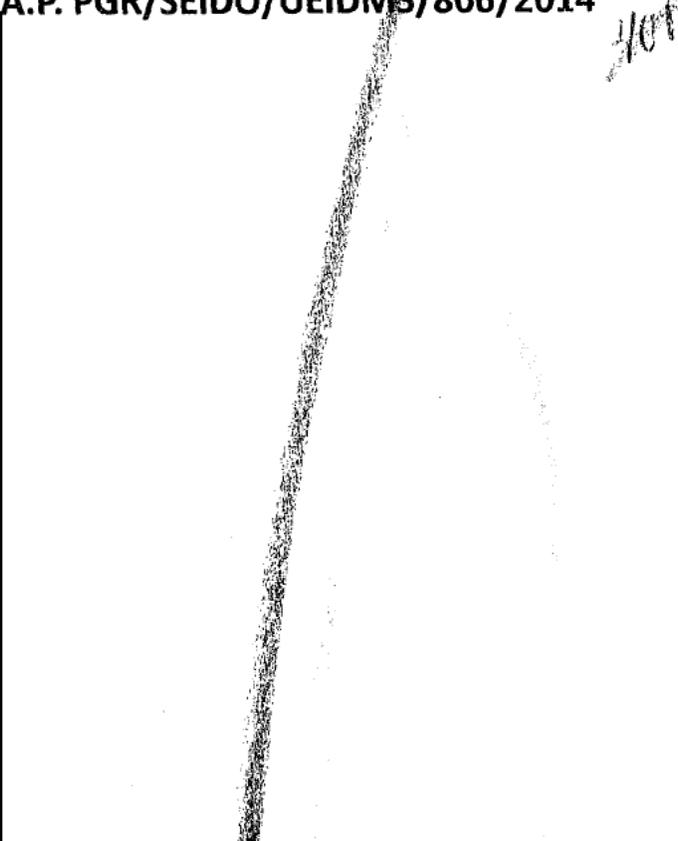
PROCESO DE INVESTIGACIÓN PENAL

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Identificación Criminal  
Departamento de Identificación

407  
370  
400  
401  
612

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

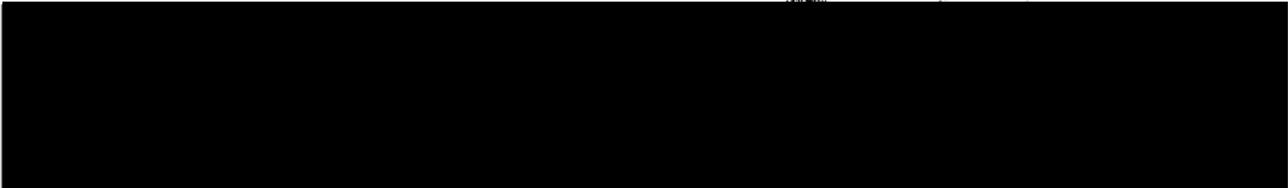
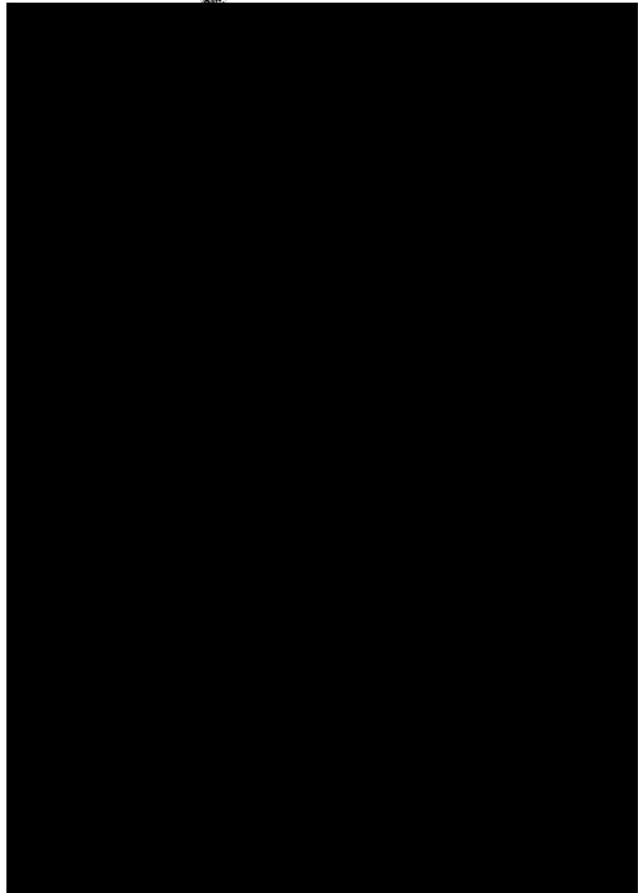
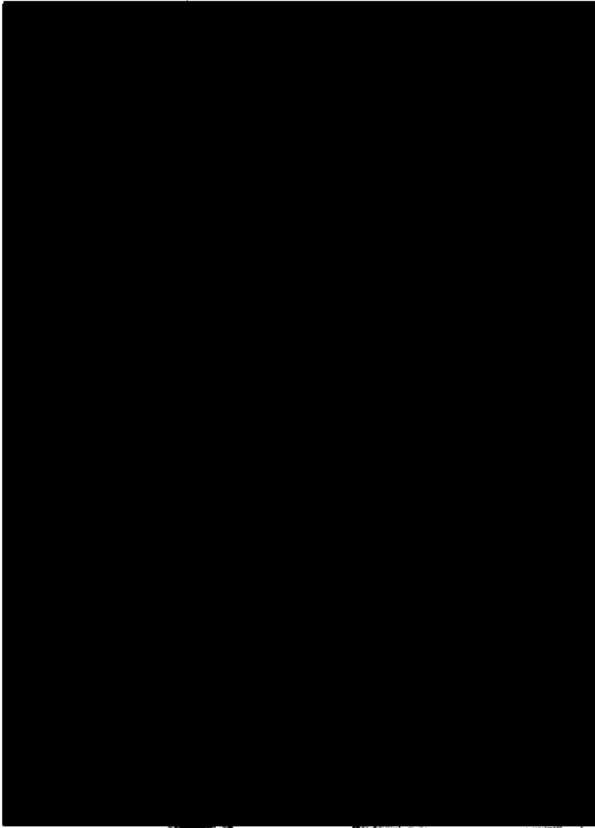
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEFENSORÍA PÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Departamento de Peritos Forenses

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

405  
401  
402  
410



PGR

PROCESO PENAL N.º 1001-2014  
1001-2014

AGENCIA DE INVESTIGACIONES GUBERNAMENTALES  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Elaboración de Pericias y Exámenes  
Departamento de Programación

408

386

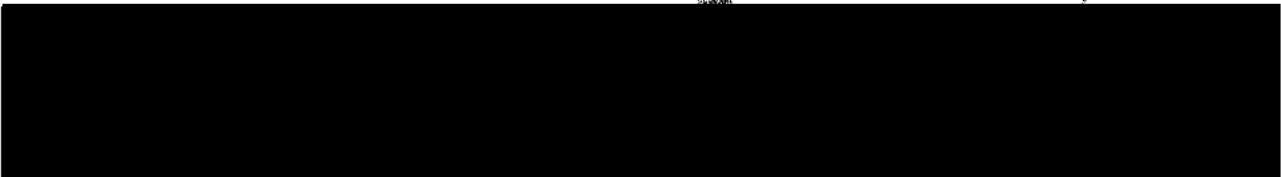
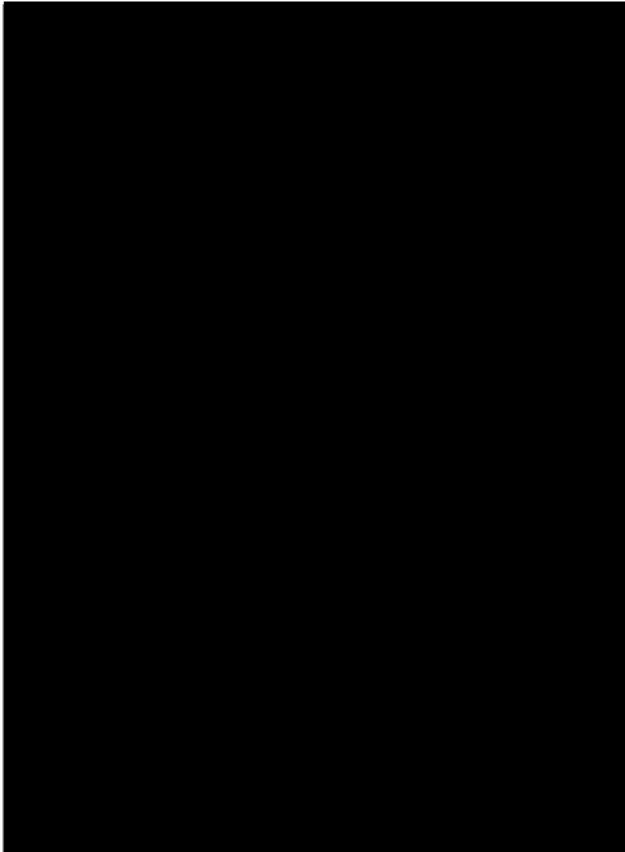
408

403

414

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



AGENCIA DE INVESTIGACIONES GUBERNAMENTALES  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Elaboración de Pericias y Exámenes  
Departamento de Programación

AGENCIA DE INVESTIGACIONES GUBERNAMENTALES  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Elaboración de Pericias y Exámenes  
Departamento de Programación

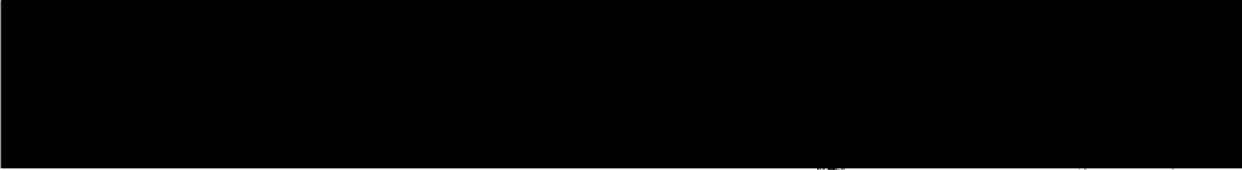
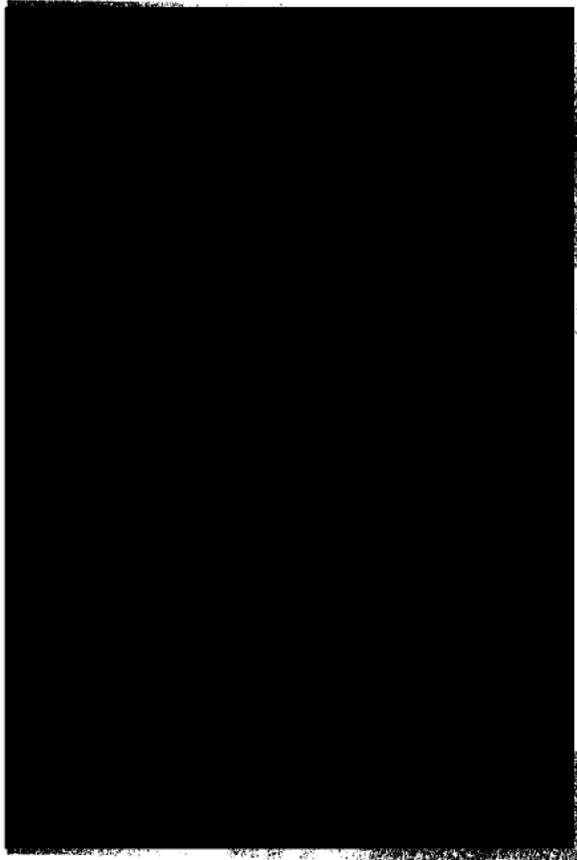
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Investigación Científica y Forense  
Departamento de Logística y Operaciones

NÚMERO DE FOLIO : 72364  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

105  
107  
415



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORENSE  
DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FORENSE  
DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Laboratorio de Laboratorios Criminales  
Departamento de Investigación Pericial

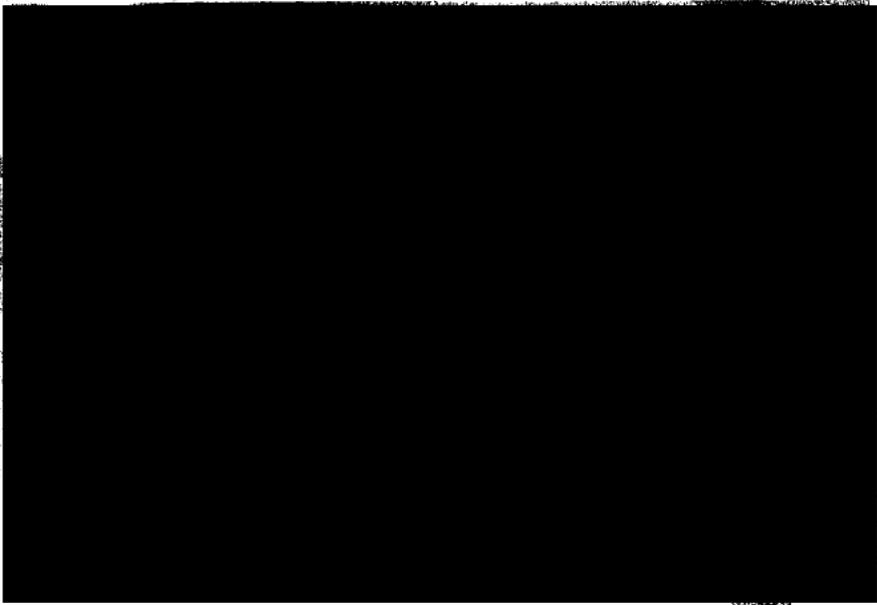
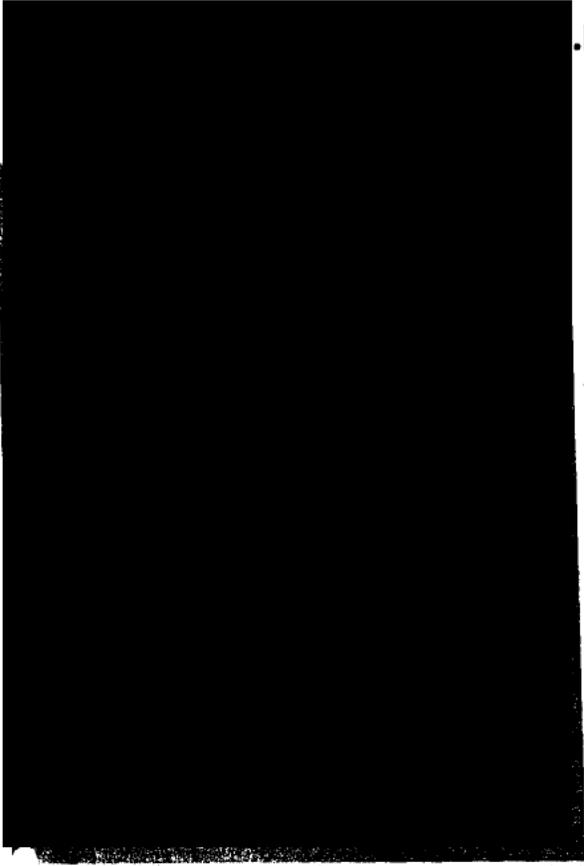
408

HOS

NÚMERO DE FOLIO : 72364

.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

416



Señor  
Señor  
Señor  
Señor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL  
Coordinación General de Servicios Periféricos  
Dirección General de Fomento y Asesoría  
Departamento de Fomento y Asesoría

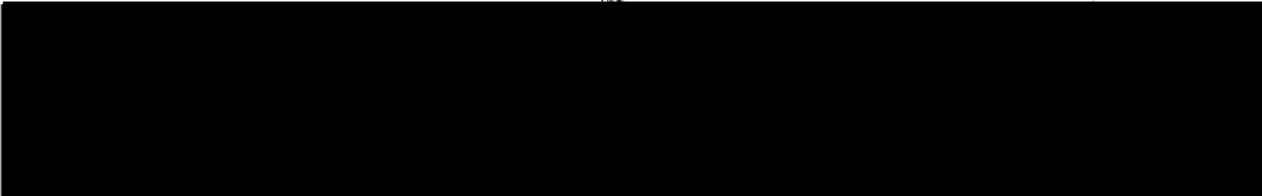
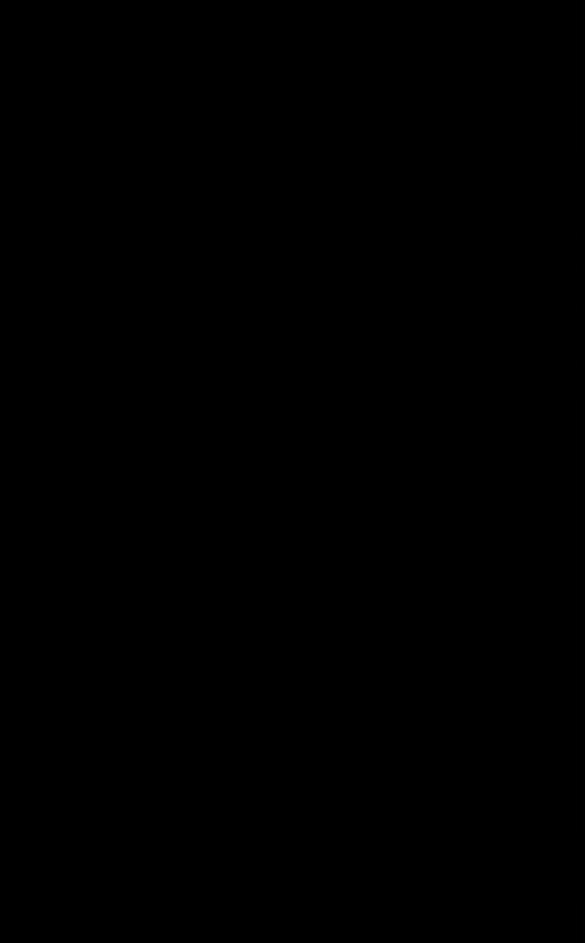
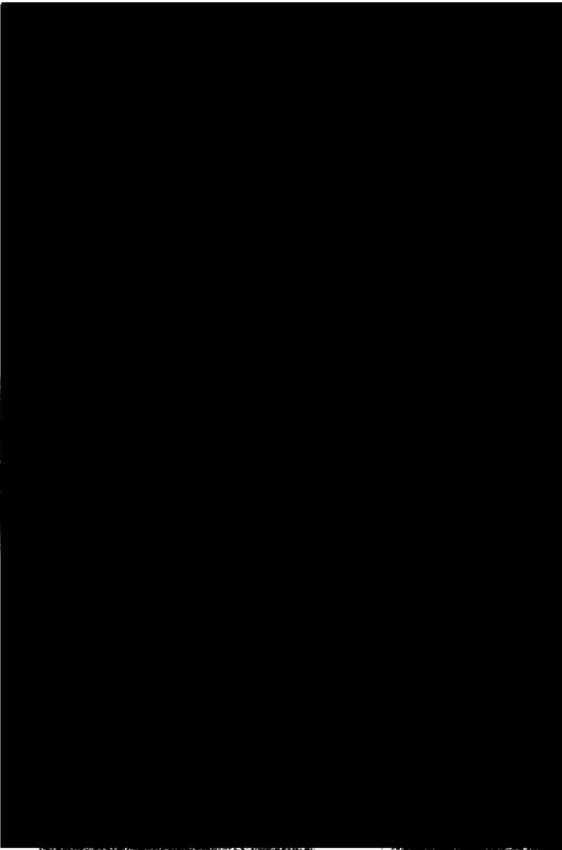
409

406

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

417



EN VISTA DE LO ANTERIOR  
SE DEBE...  
SE DEBE...  
SE DEBE...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Identificación Criminalística  
Departamento de Integridad Física

418  
407  
418  
408

NÚMERO DE FOLIO : 72364  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

PROFESORADO DE INVESTIGACIÓN  
DEPARTAMENTO

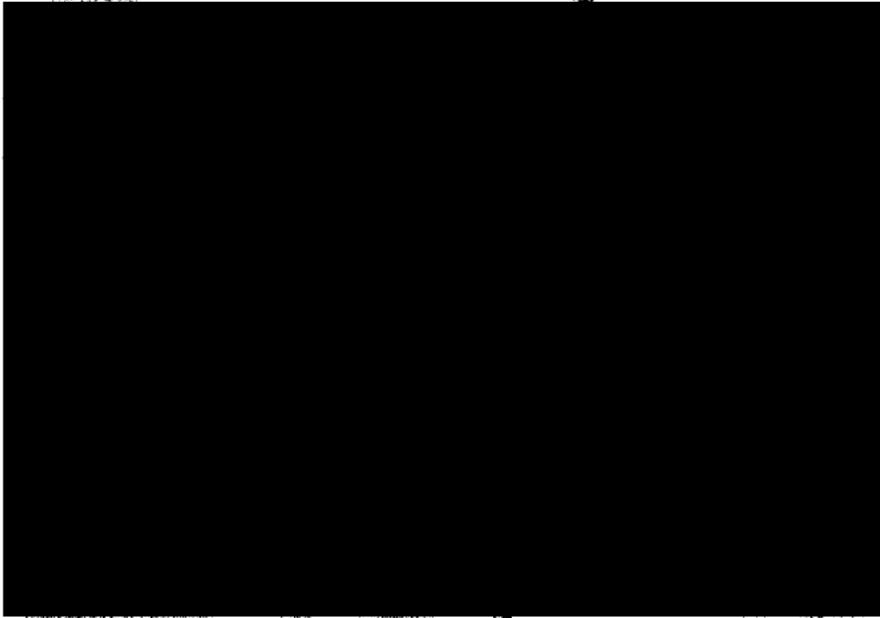
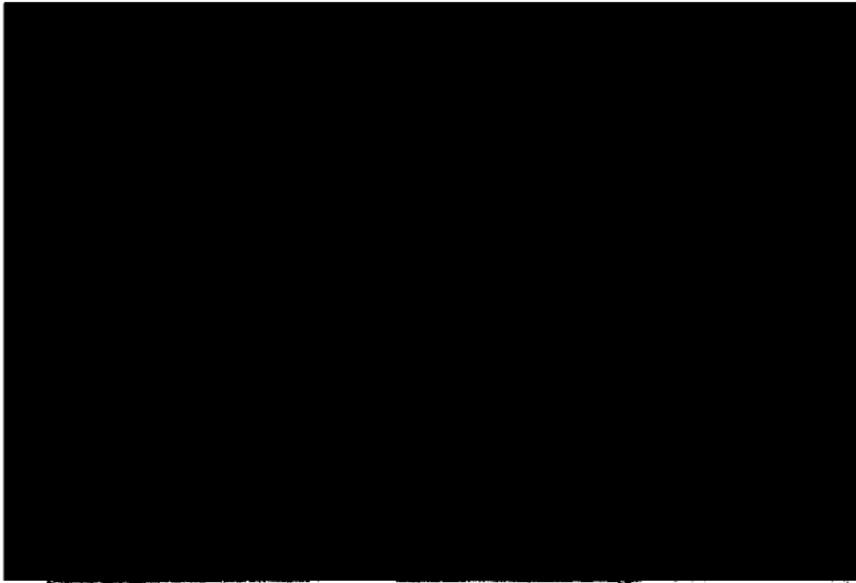
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dependencia del Poder Judicial  
Departamento de Investigación

421  
208

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

419



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
y Servicios de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO

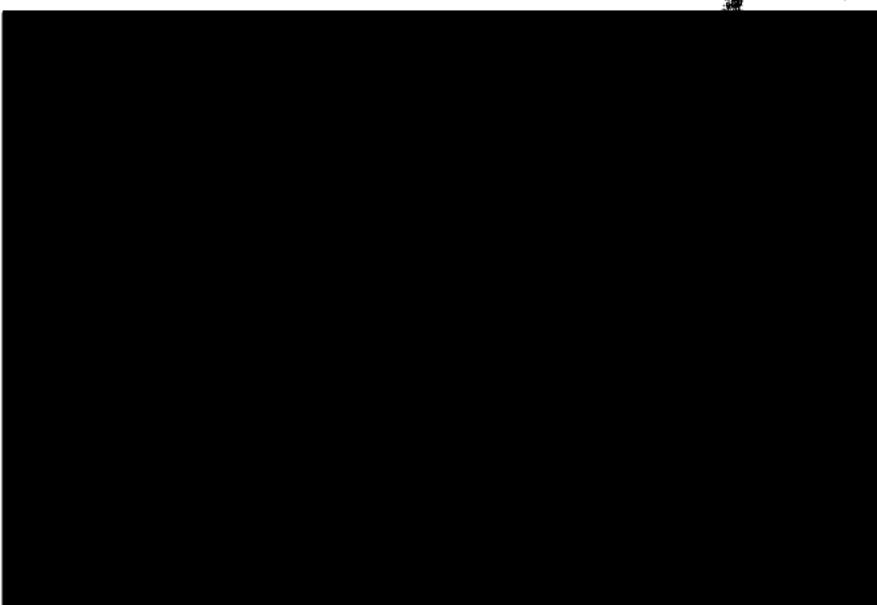
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Unidad General de Talento Humano - Recursos Humanos  
Departamento de Fotografación

422  
409

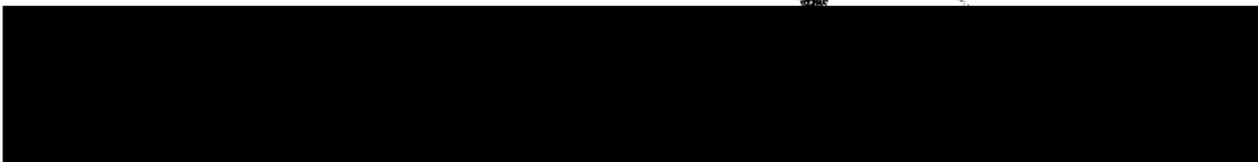
NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

420



PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO  
UNIDAD GENERAL DE TALENTO HUMANO  
RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO  
UNIDAD GENERAL DE TALENTO HUMANO  
RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFACIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Identificación

410-423

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

421



SEIDO  
SEIDO  
SEIDO  
SEIDO  
SEIDO

SEIDO  
SEIDO  
SEIDO  
SEIDO  
SEIDO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

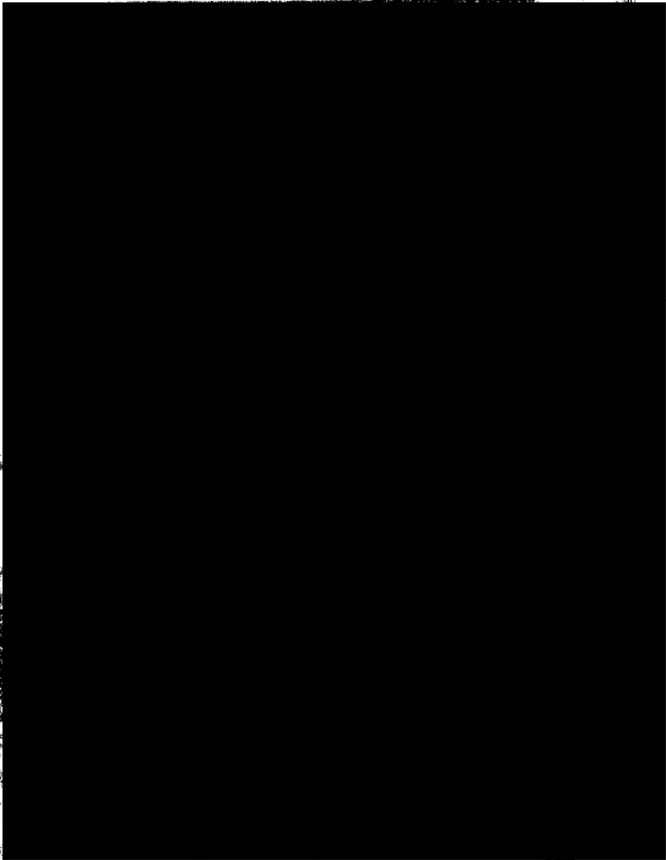
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Periciales y Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Lengua y Escrito

422  
HAA

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

422



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

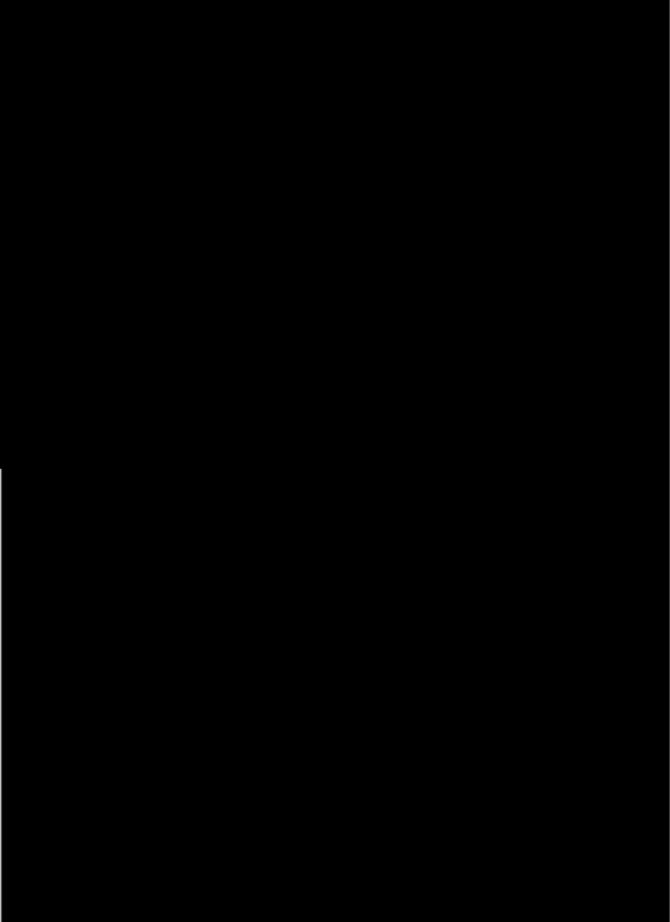
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Peritos Laborales y Científicos  
Especialidad de Fotogrametría

445  
442

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

420



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Peritos Laborales y Científicos  
Especialidad de Fotogrametría



PGR

PROCESO PENAL DE INVESTIGACIÓN

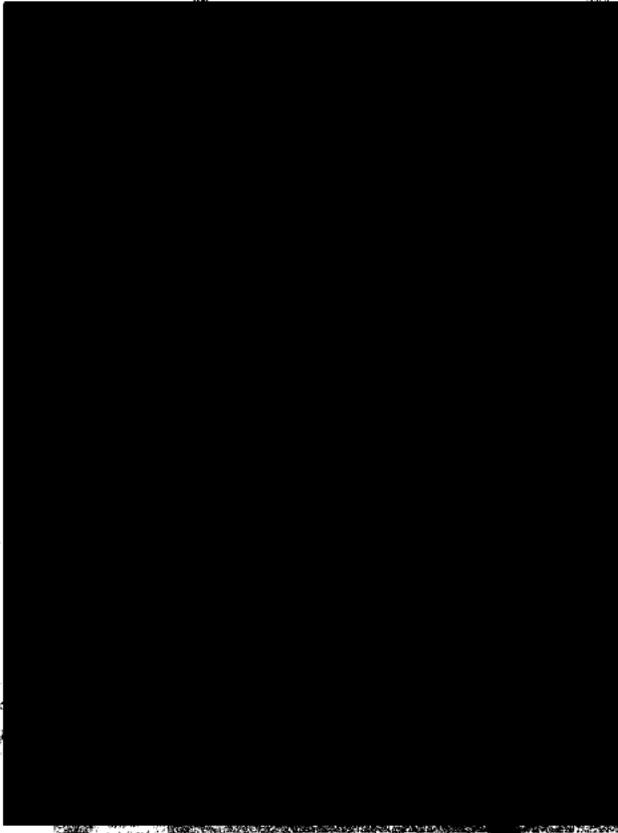
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Científico  
Departamento de Fotofotografía

416  
UB

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

424



Faint, illegible text located below the circular seal.

PGR

PROCESO PENAL  
DE LA FISCALÍA

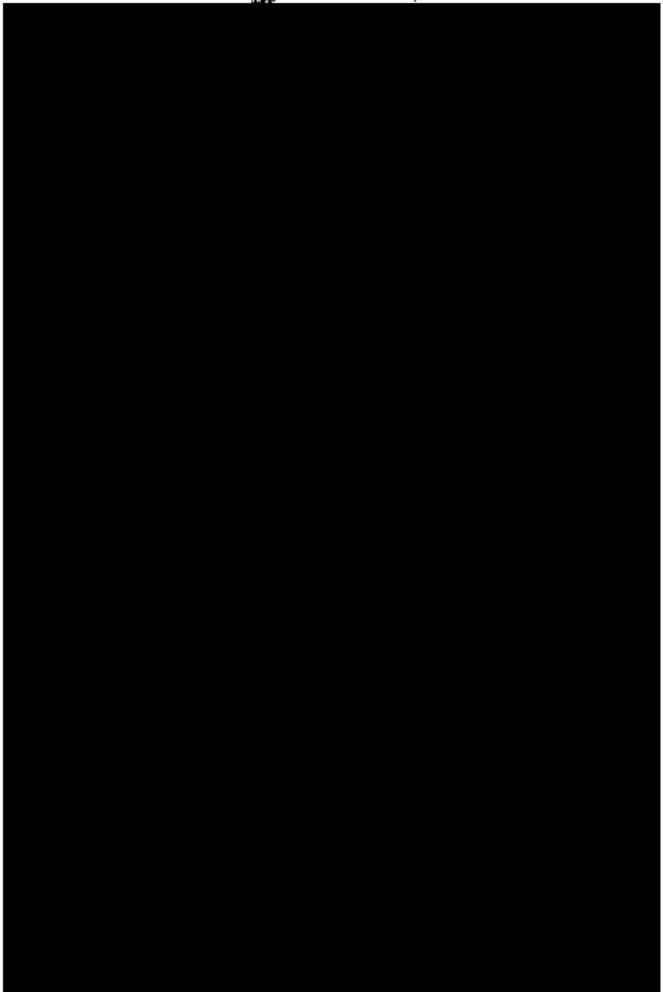
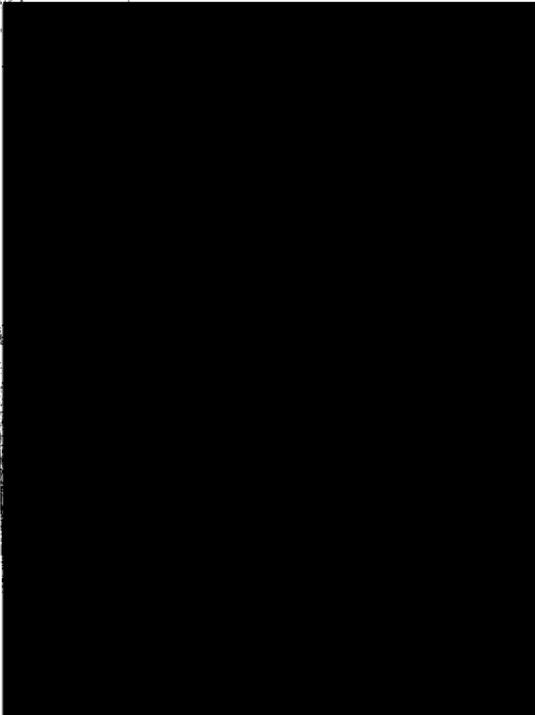
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Fijación de Culminación  
Departamento de Fijación de Culminación

425

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEID/MS/806/2014

u25



FOLIO 72364  
DE LA FOLIA 72364  
DE LA FOLIA 72364

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE FIJACIÓN DE CULMINACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FIJACIÓN DE CULMINACIÓN

PGR

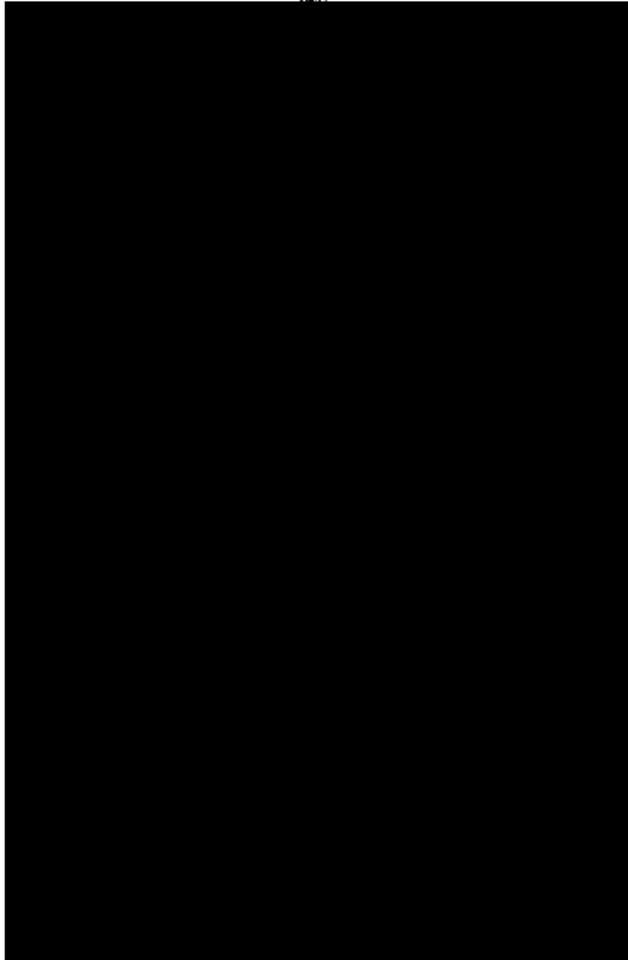
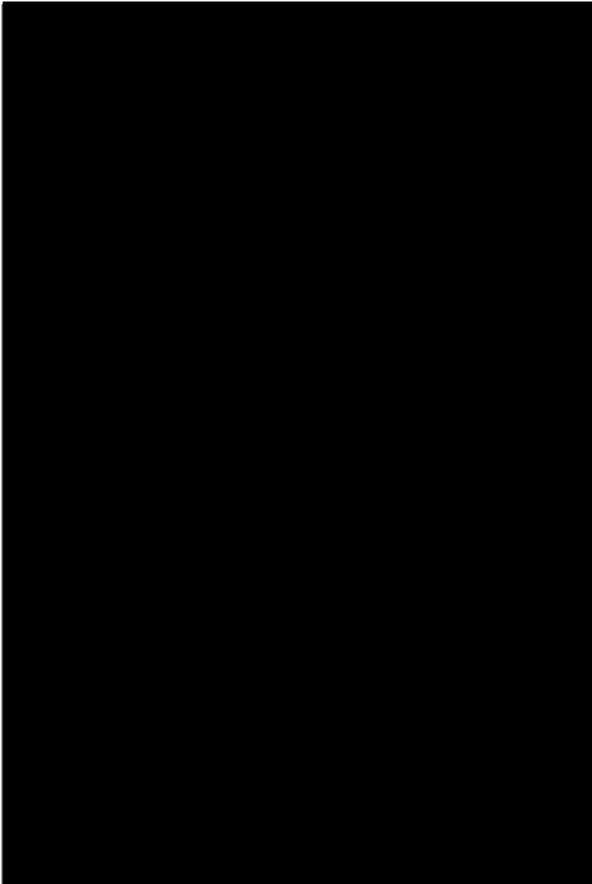
PROFESORADO GENERAL  
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio y Peritajes  
Departamento de Investigación

415  
426

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

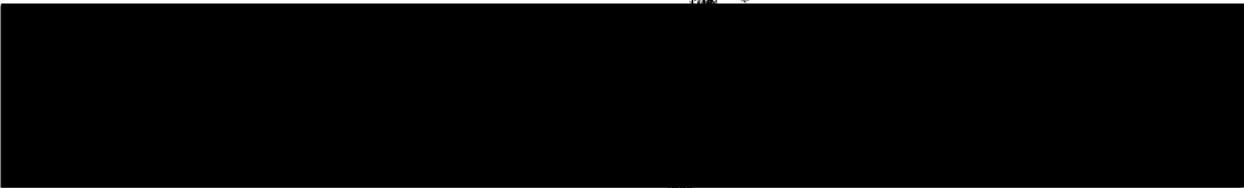
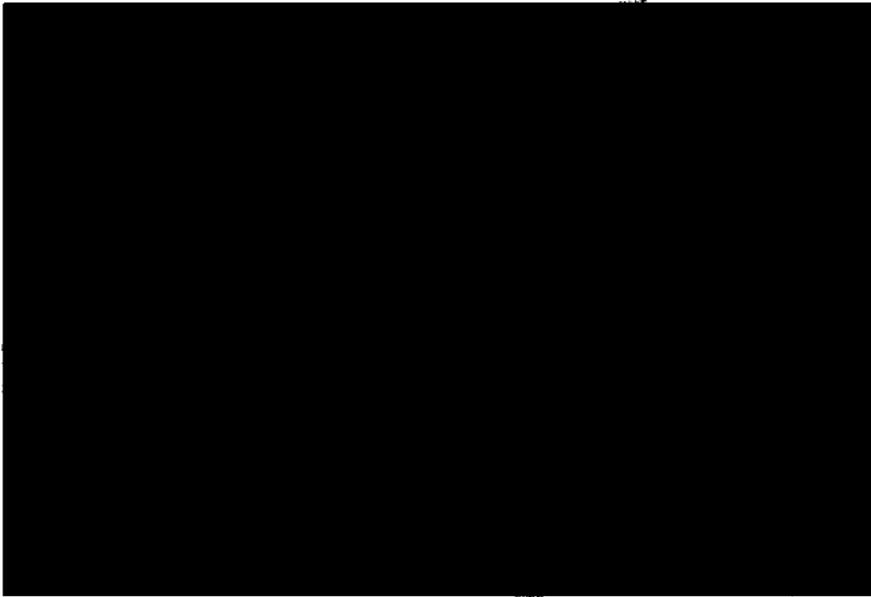
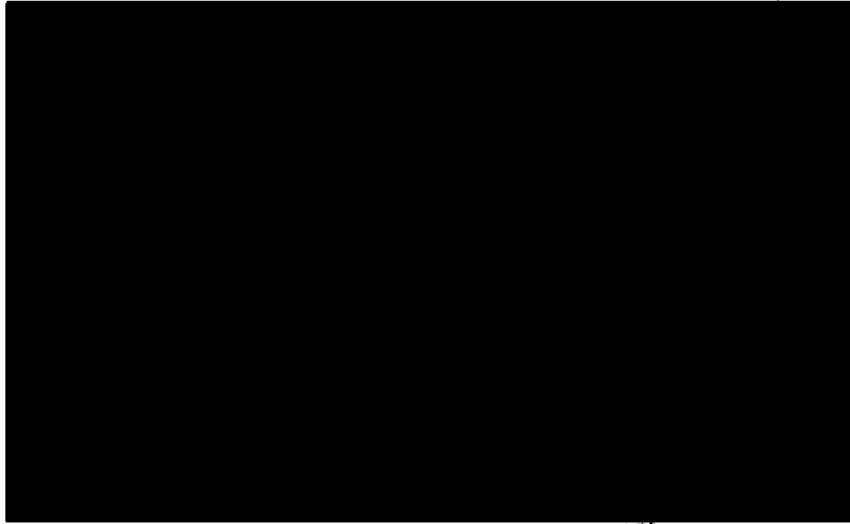
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Científico  
Departamento de Fotografación

445  
416

NÚMERO DE FOLIO : 72364

427

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

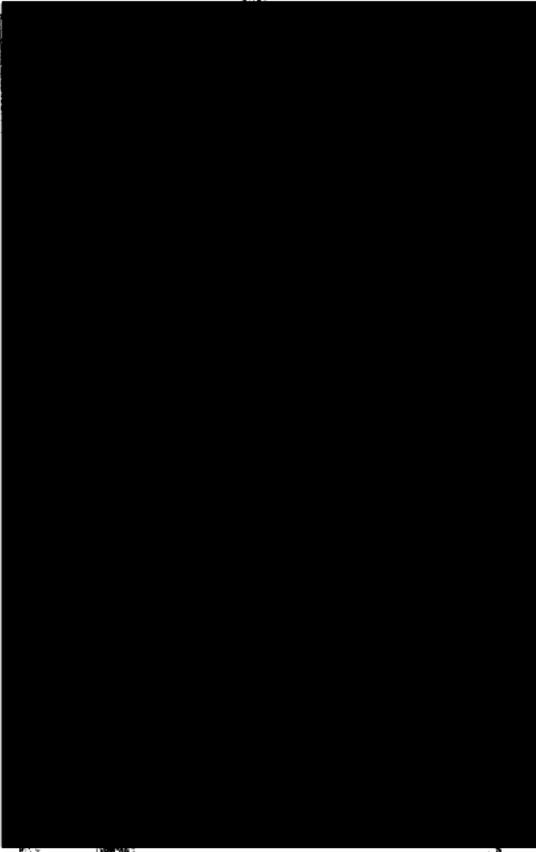
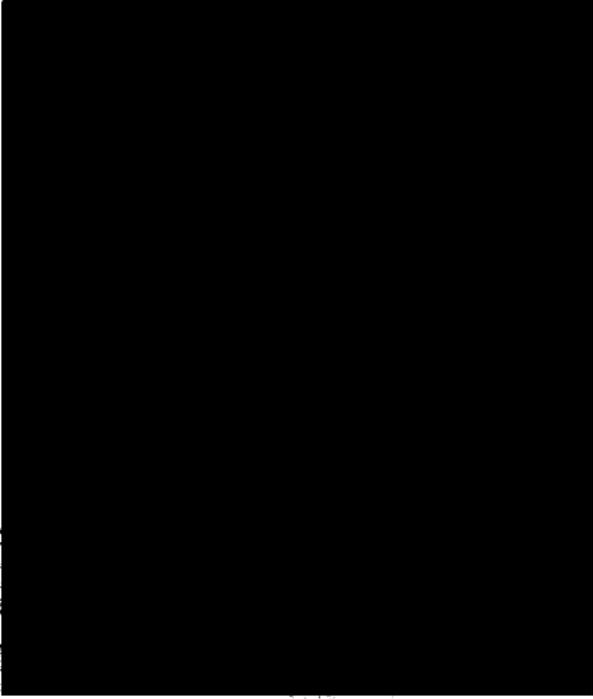
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Unidad General de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Peritos de Escritura

420  
7/17

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

428



Faint, illegible text visible through the redaction boxes.



PGR

PROCESO PENAL FEDERAL  
DE INVESTIGACIÓN

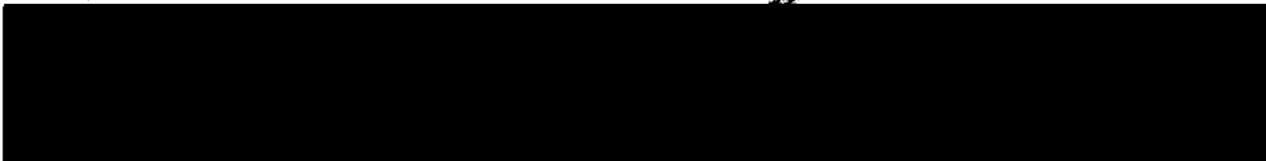
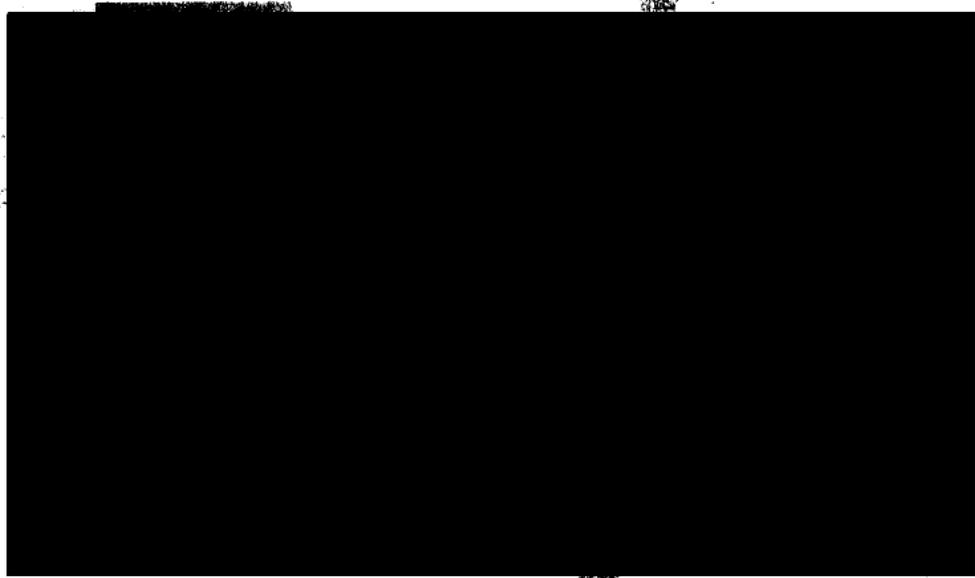
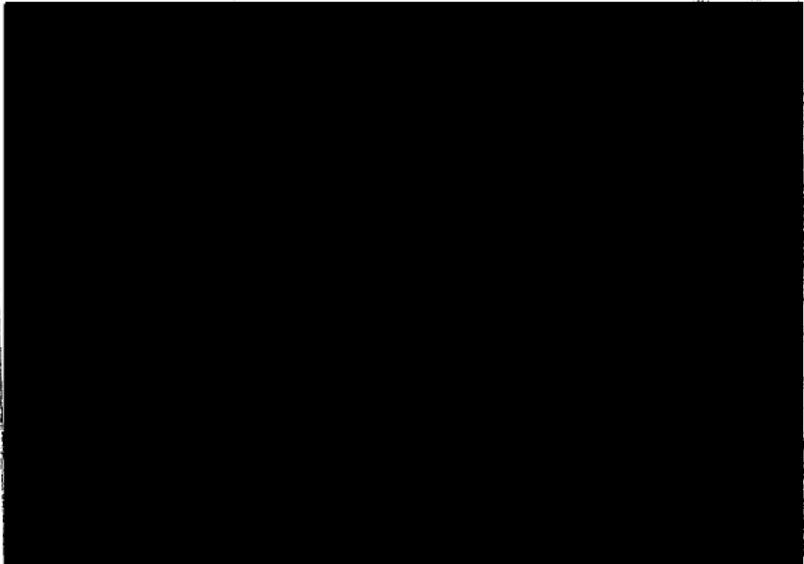
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Toxicología

429  
1418

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

429



del 10 de agosto de 2014  
Dirección General de  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

PGR

PROGRAMA DE DEFENSA  
PÚBLICA

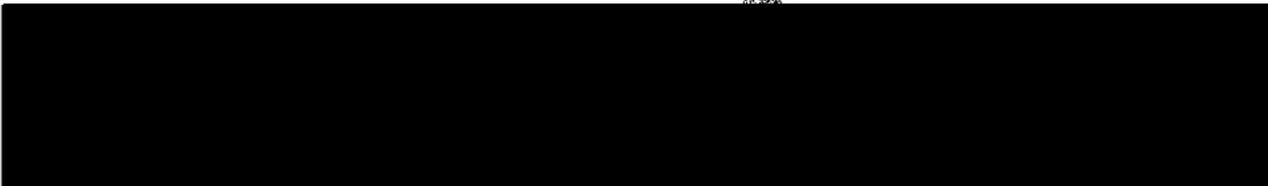
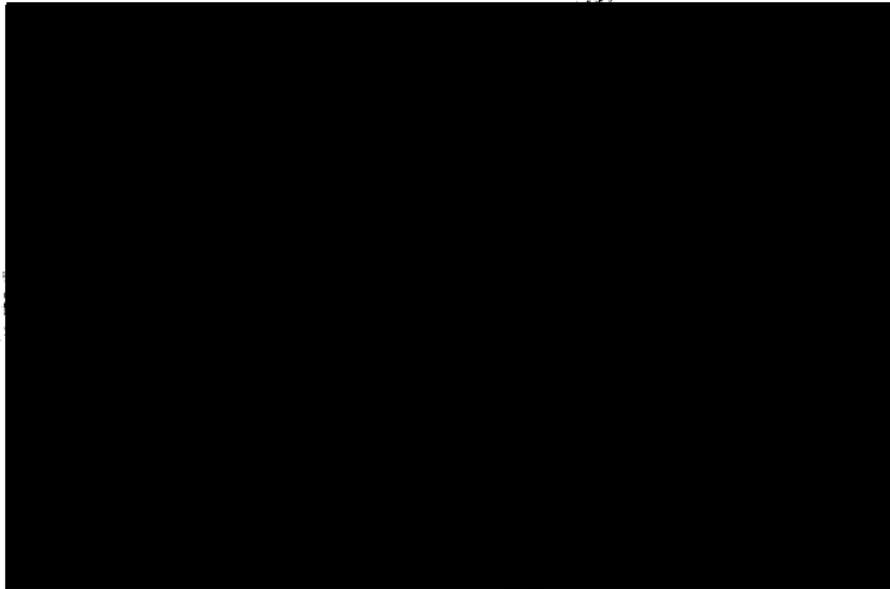
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
División General de Laboratorio Pericial  
Departamento de Investigación y Análisis

419

NÚMERO DE FOLIO : 72364

430

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

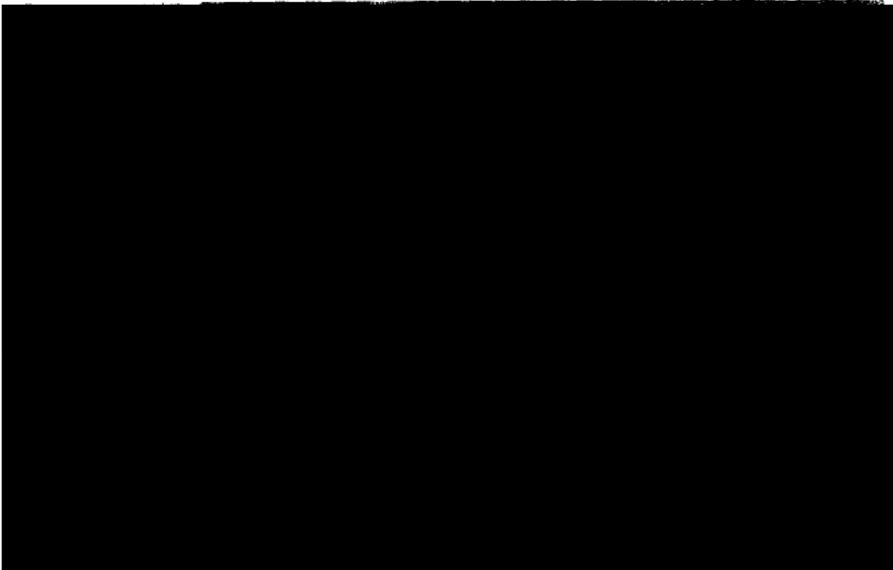
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Toxicología

423  
420

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

436



Faint, illegible text visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

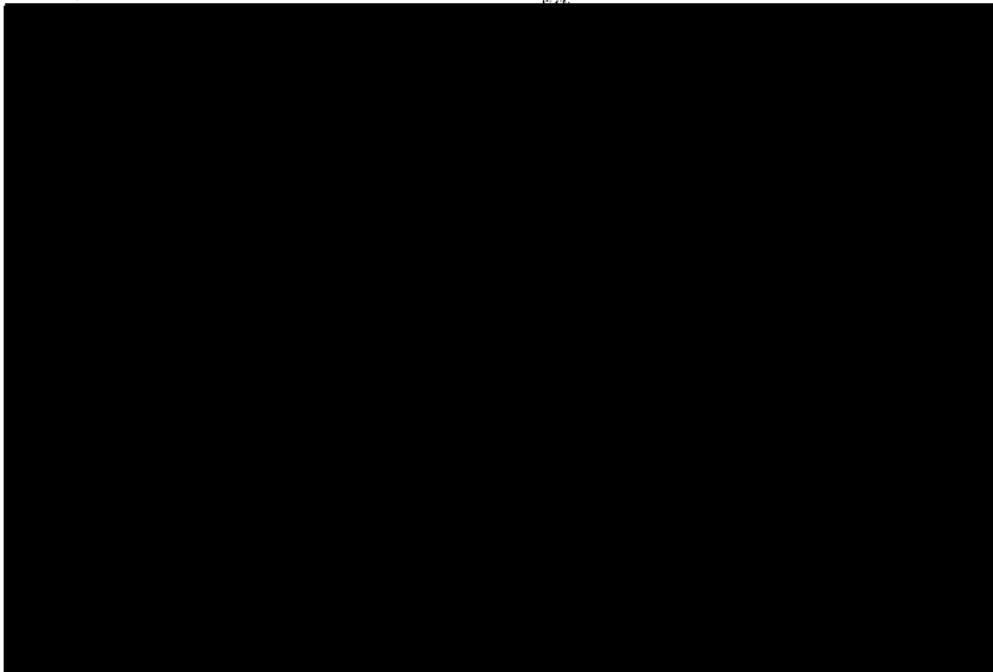
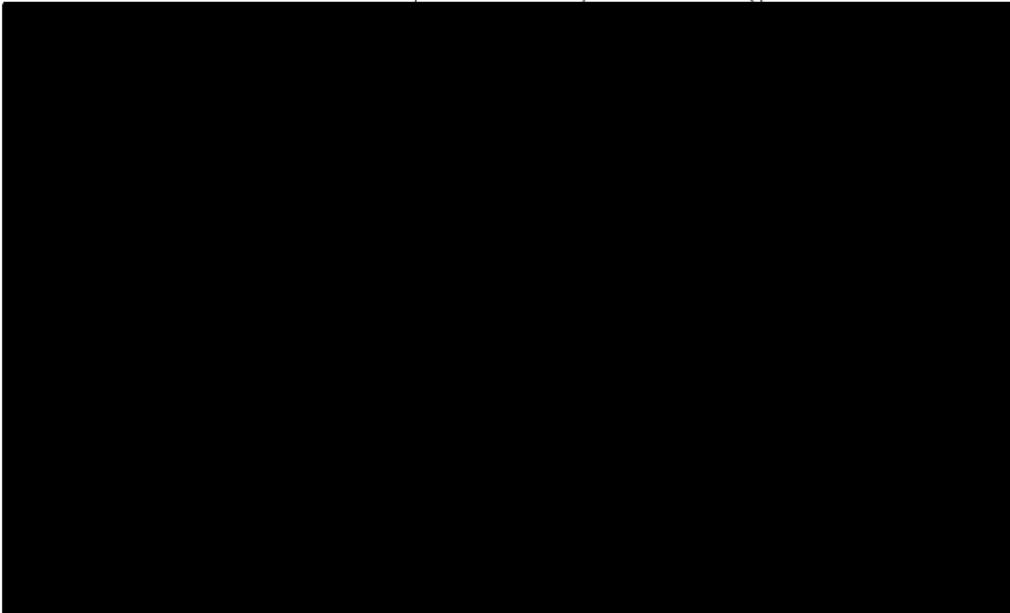
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Pericial en  
Departamento de Ingeniería Fiscal

432  
1/21

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

432



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Criminalístico  
Departamento de Fotografación

425  
422

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

433

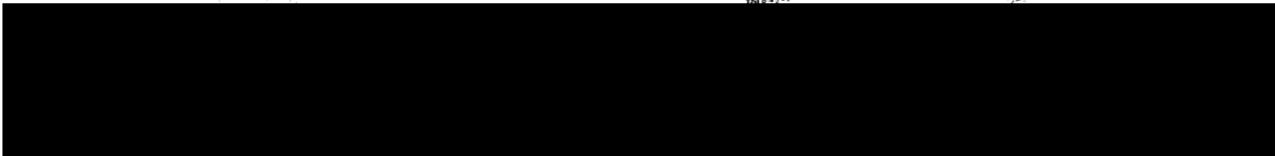
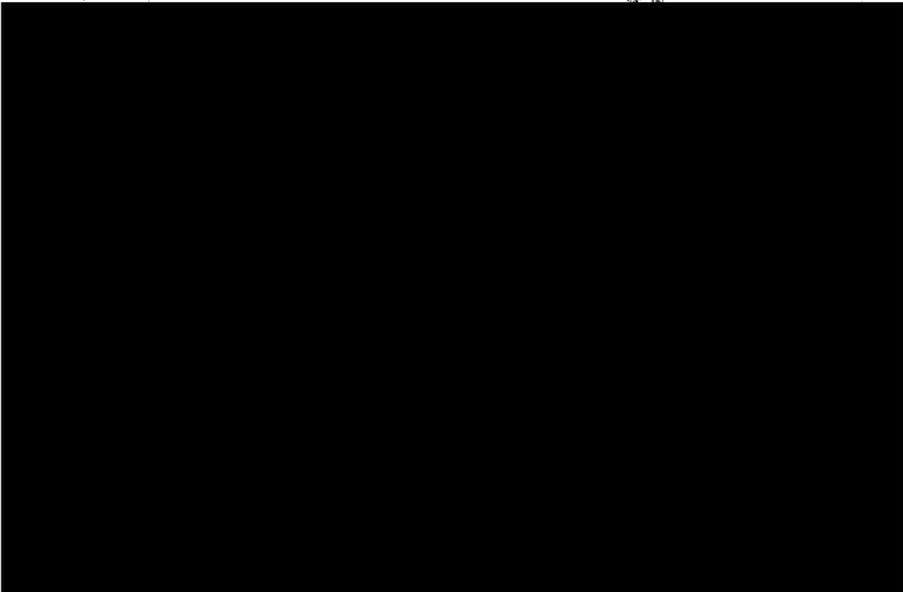
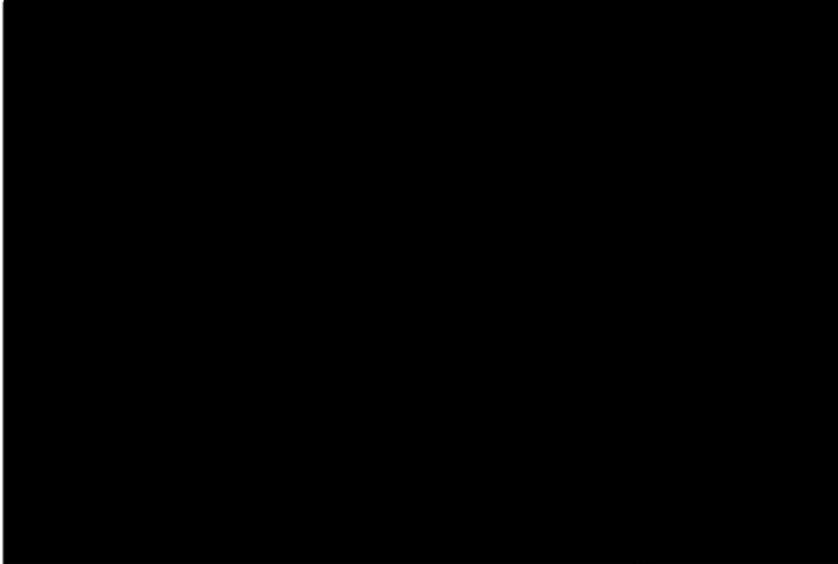


426  
123

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

434



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEFENSORÍA PÚBLICA

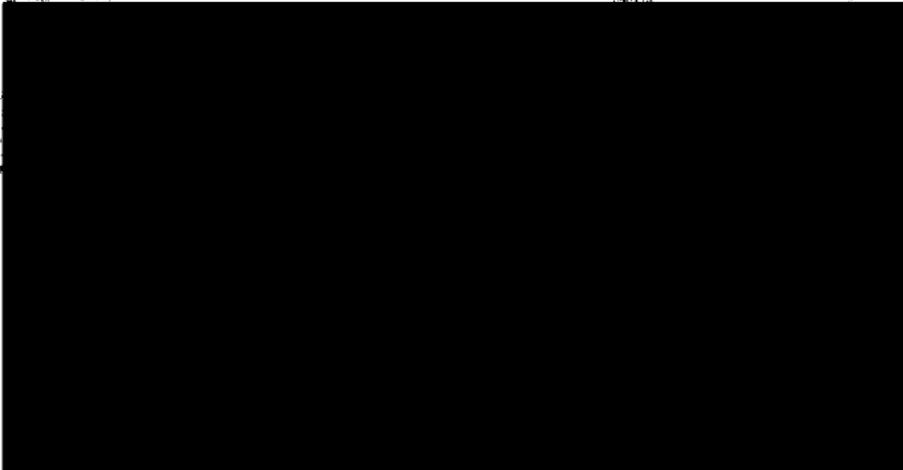
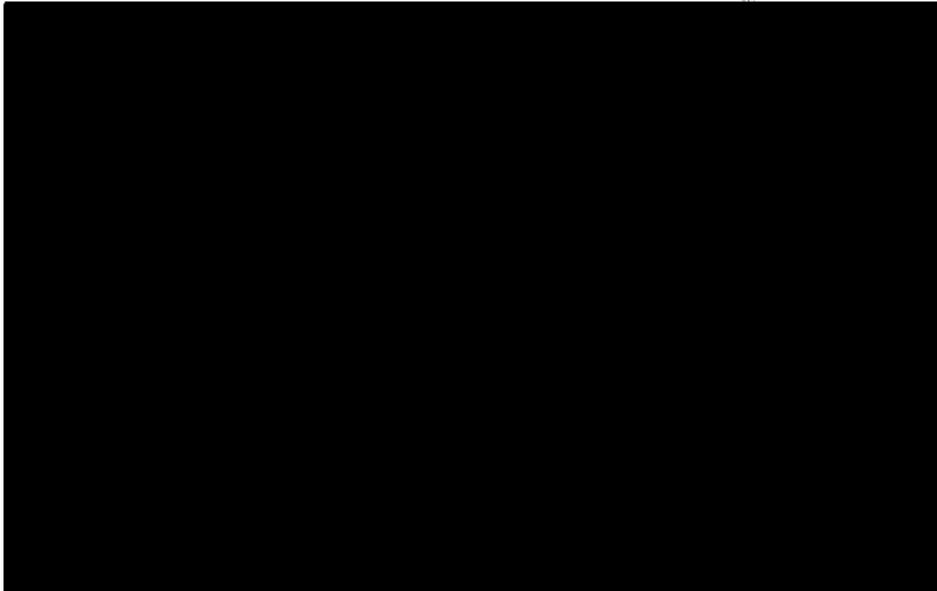
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Pecuñarios  
Dirección General de Labores, Formación y  
Desarrollo de Talento Humano

420  
421

NÚMERO DE FOLIO : 72364

435

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



SEIDO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORES, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DE TALENTO HUMANO

PGR

PROCESO DE INVESTIGACIÓN  
PENAL

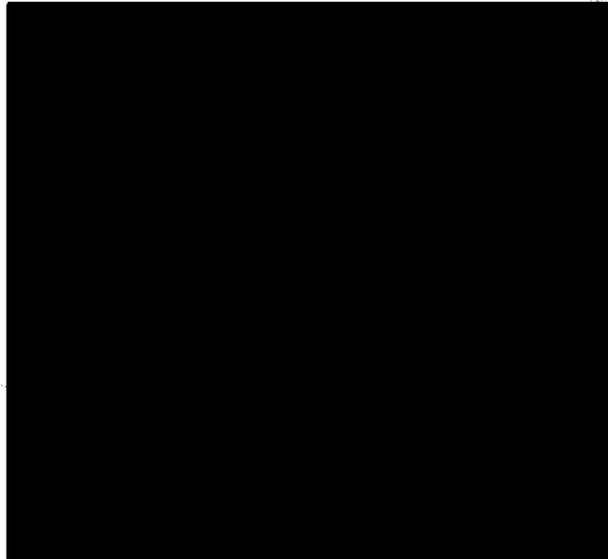
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Comisiones Periciales  
Dirección General de Laboratorios Científicos  
Departamento de Investigación Criminal

436  
1125

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

436



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio y Periciales  
Departamento de Fotogrametría

489  
416

NÚMERO DE FOLIO : 72364

407

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCESO DE INVESTIGACIÓN  
PRELIMINAR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL  
Coordinación General de Servicios Prejudiciales  
Interacción con el Poder Judicial y el Poder  
Legislativo de la Federación

420

427

438

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CALLE DE MEXICO 100  
P.O. BOX 648  
MEXICO D.F. C.P. 06702

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Especialidad General de Laboratorios Periciales  
Departamento de Fotografía Forense

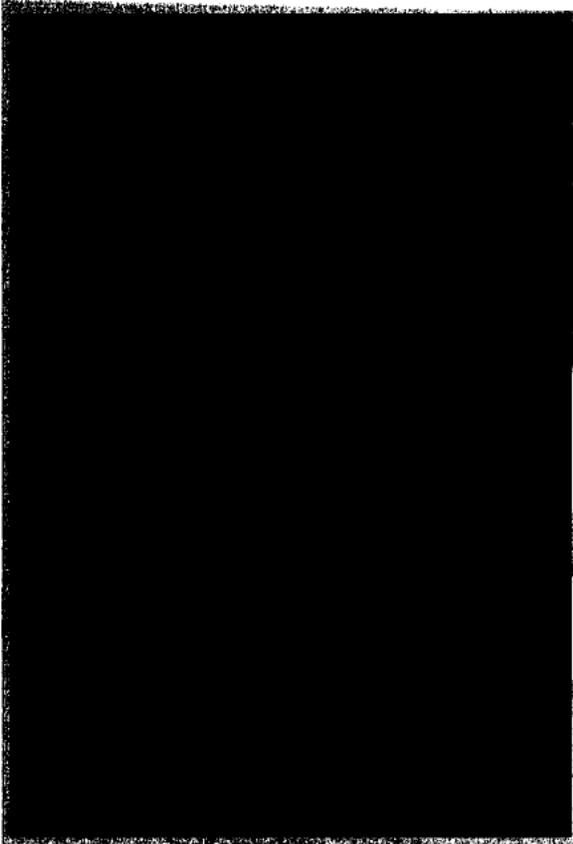
431

478

NÚMERO DE FOLIO : 72364

409

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

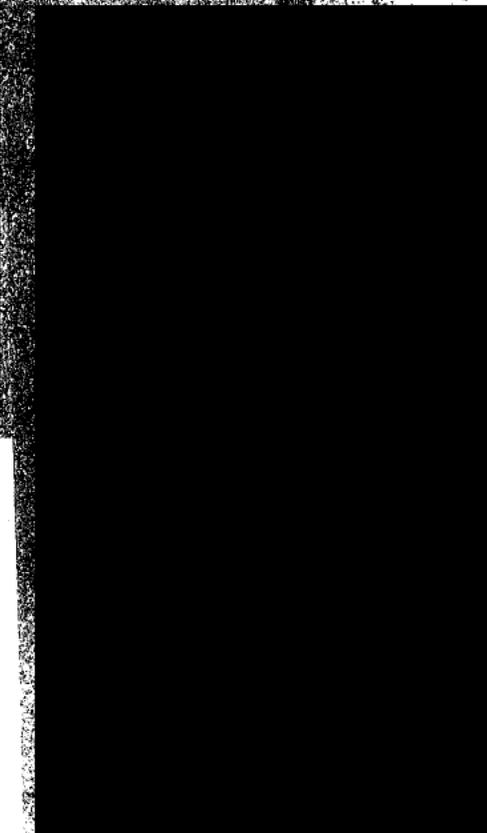
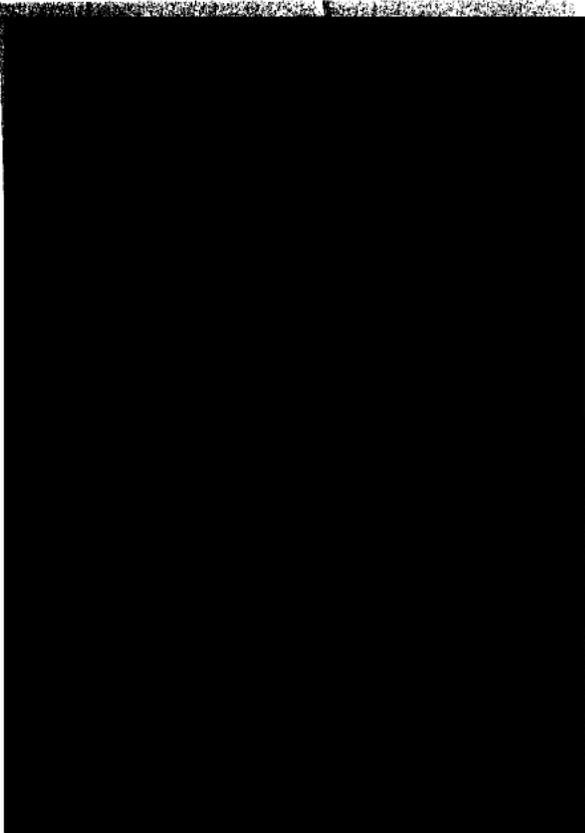
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Científico  
Departamento de Computación Forense

1129

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

440



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIO CIENTÍFICO  
DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN FORENSE

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIO CIENTÍFICO  
DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN FORENSE

PGR

PROCESO PENAL 72364  
DE INVESTIGACIÓN

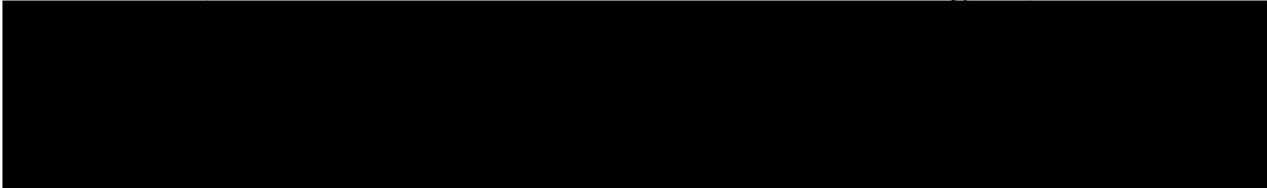
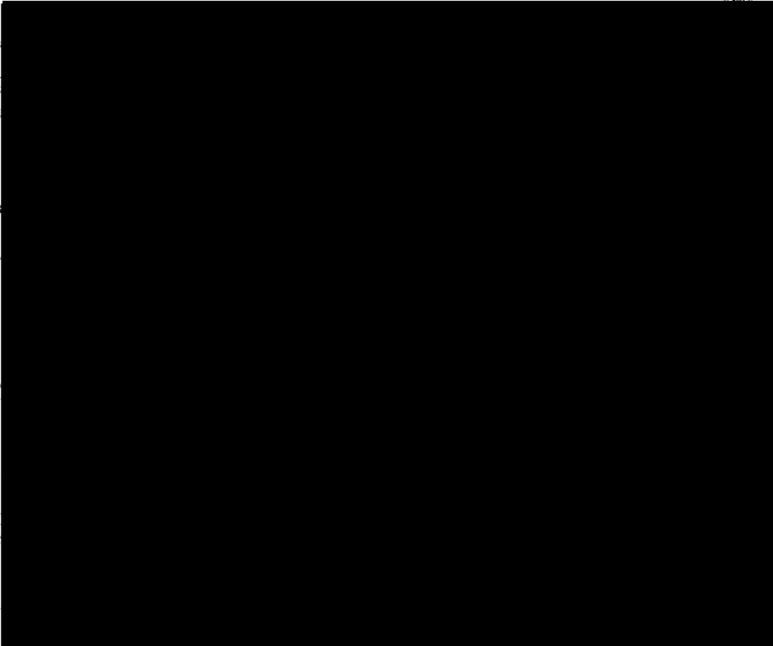
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorio Pericial Forense  
Departamento de Fotografía Forense

130 483

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

441



Faint, illegible text or markings, possibly a stamp or signature, located in the lower central area of the page.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

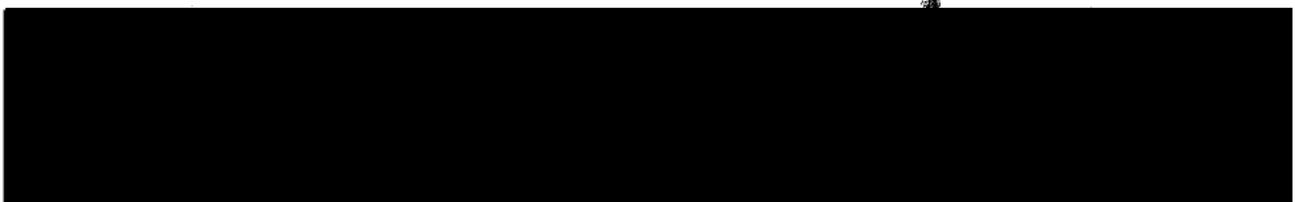
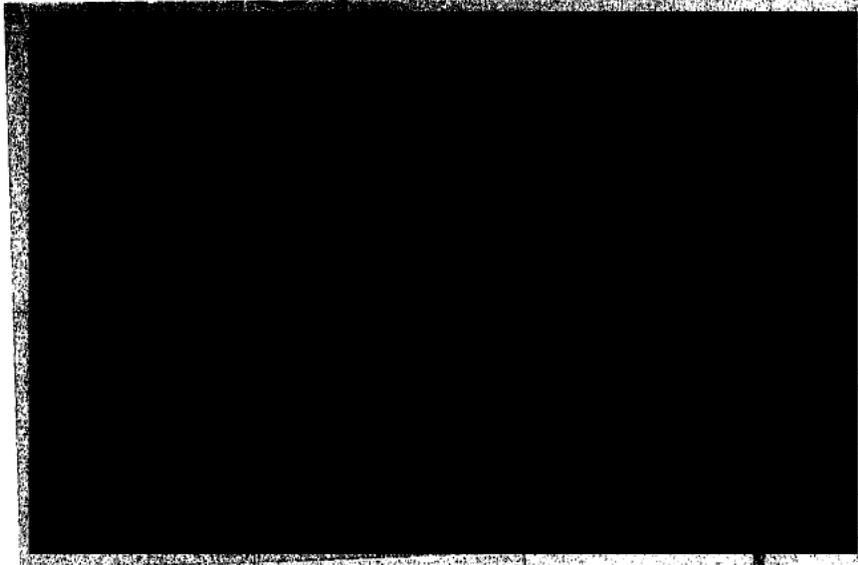
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Análisis Laboratorial y Químico  
Departamento de Identificación

484  
431

NÚMERO DE FOLIO : 72364

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

442



Faint, illegible text or markings, possibly a stamp or signature, located below the redaction boxes.

425  
440

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con diez minutos del cinco de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe

**TENGASE** por recibidas impresiones fotográficas de las personas que responde a los nombre de: [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, personas que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación, dentro de la AP: PGR/SEIDO/OBDMS/806/2014. Así mismo se adjuntan (1) un CD el cual contiene imágenes de las personas antes citadas, impresiones fotográficas las cuales se encuentran impresas dentro de ocho fojas útiles por el anverso. Por lo que se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito de cuenta y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 fracción primera de su Reglamento, y demás aplicables, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**UNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias las Impresiones fotográficas y CD citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE**



426

1135

444

AP: PGR/SIEDO/UEIS/285/2012

ASÍ, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado

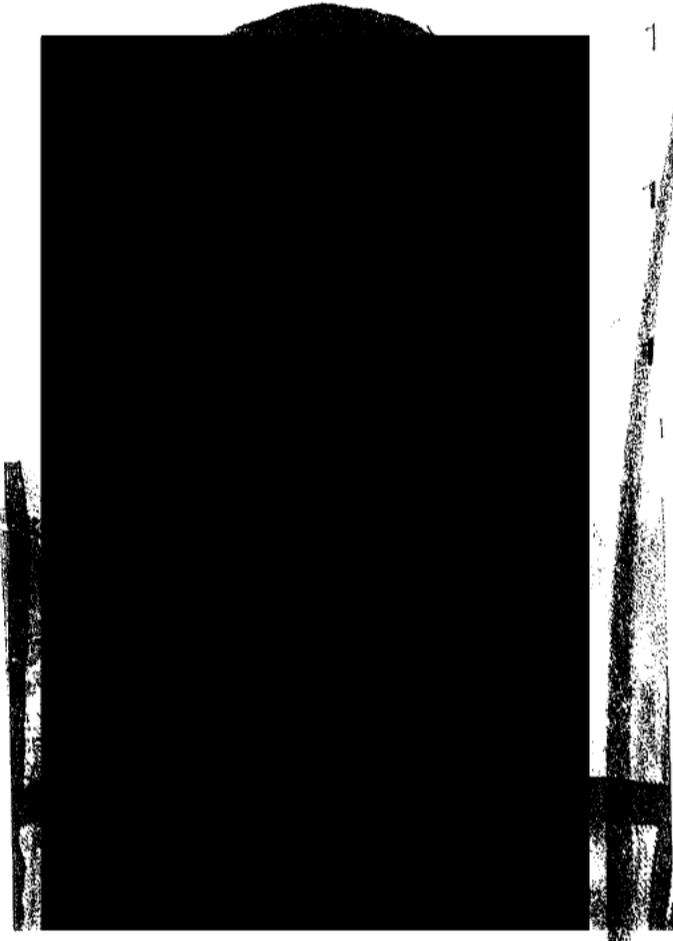
[Redacted Name]

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

S  
q  
D  
[Large Redacted Area]

437  
445

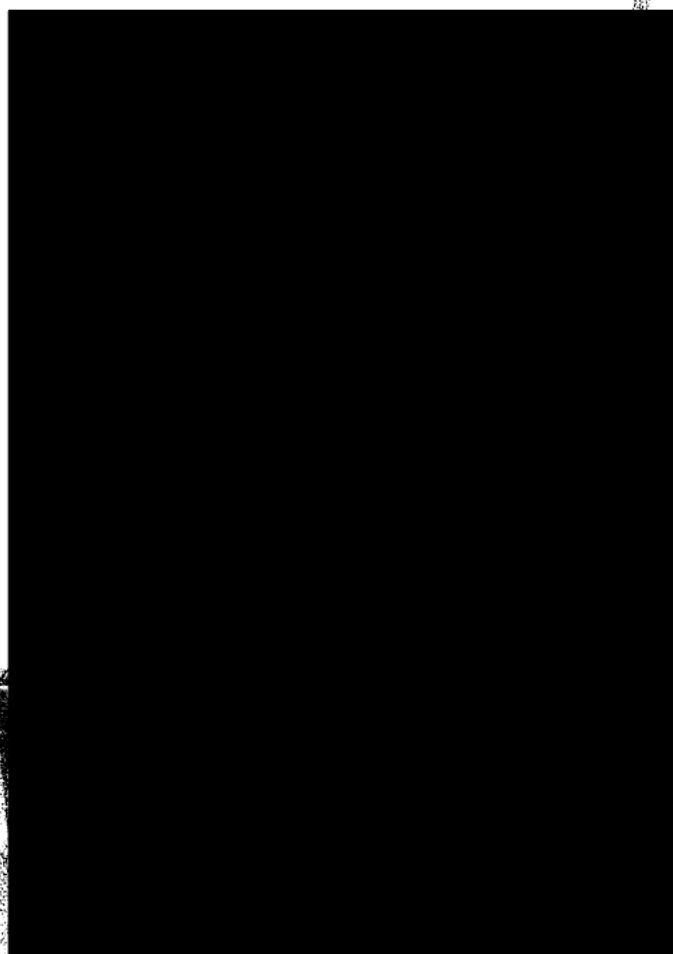
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014



SEIDO  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

455  
446

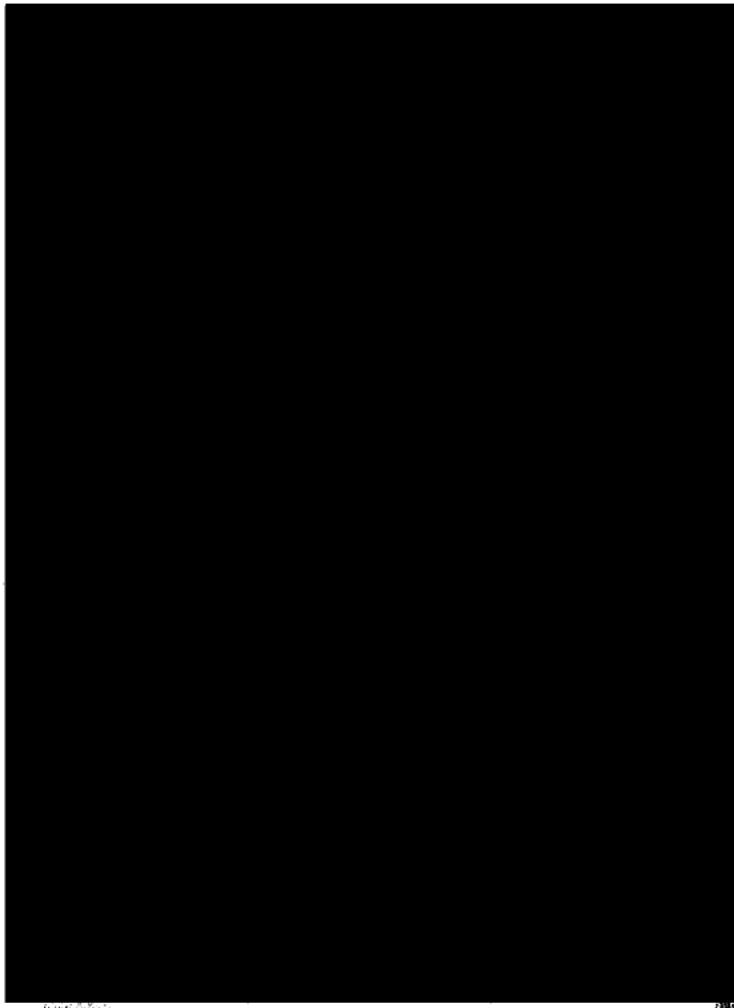
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014



Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area.

429  
447

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014

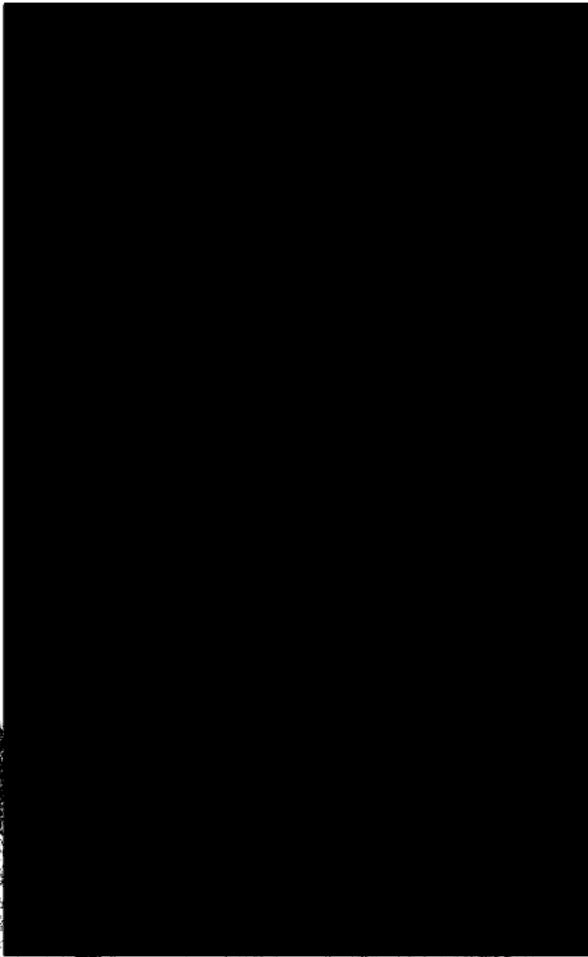


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

440  
440

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014

448



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

PGR

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

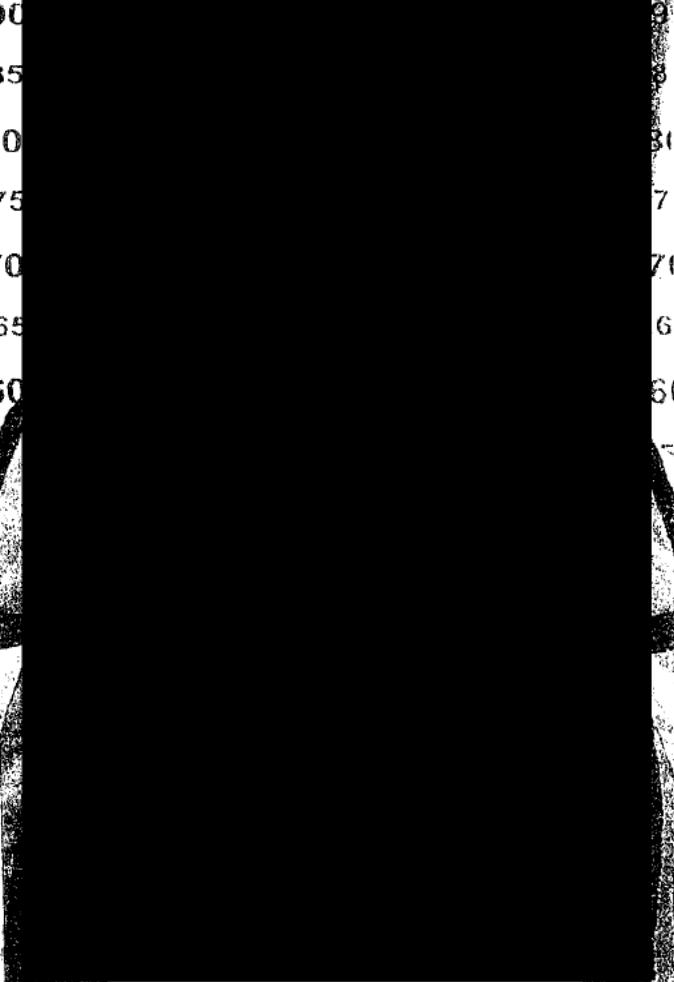
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

449  
1728

449

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014

90  
85  
80  
75  
70  
65  
60



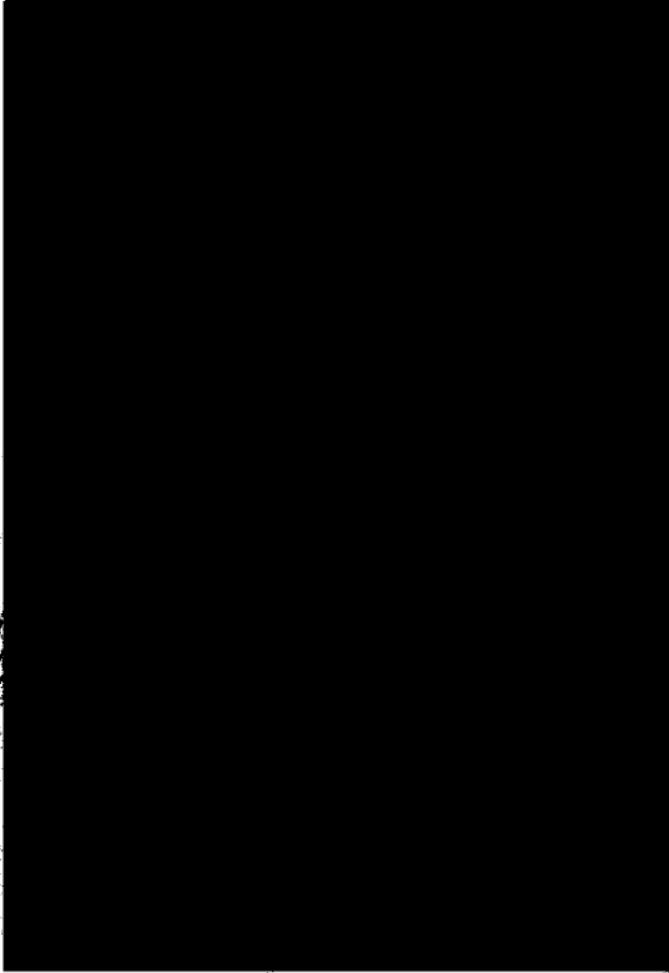
MOTIVACION 1  
MOTIVACION 2

442

459

450

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014



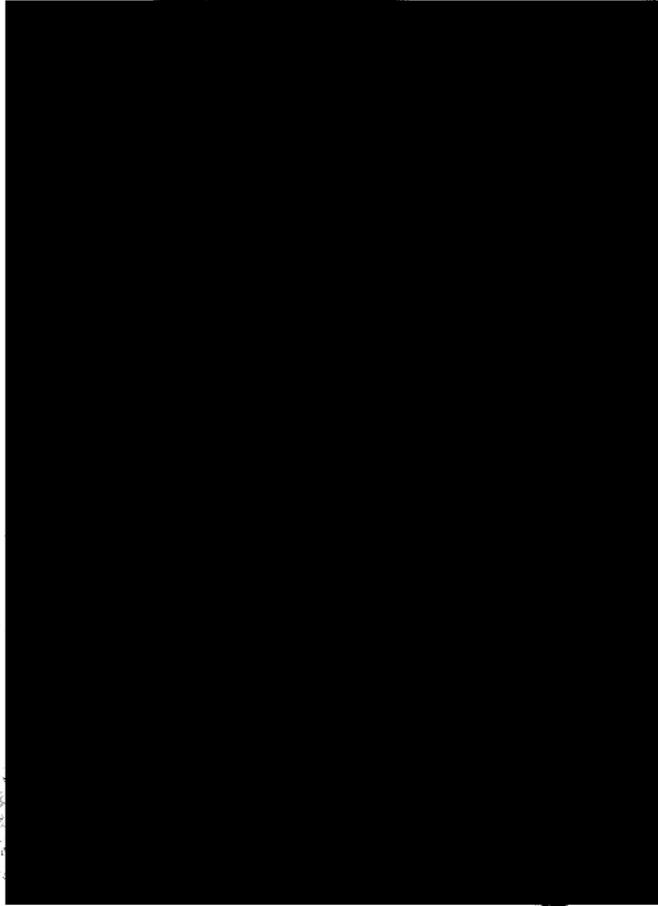
443  
451

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014



452

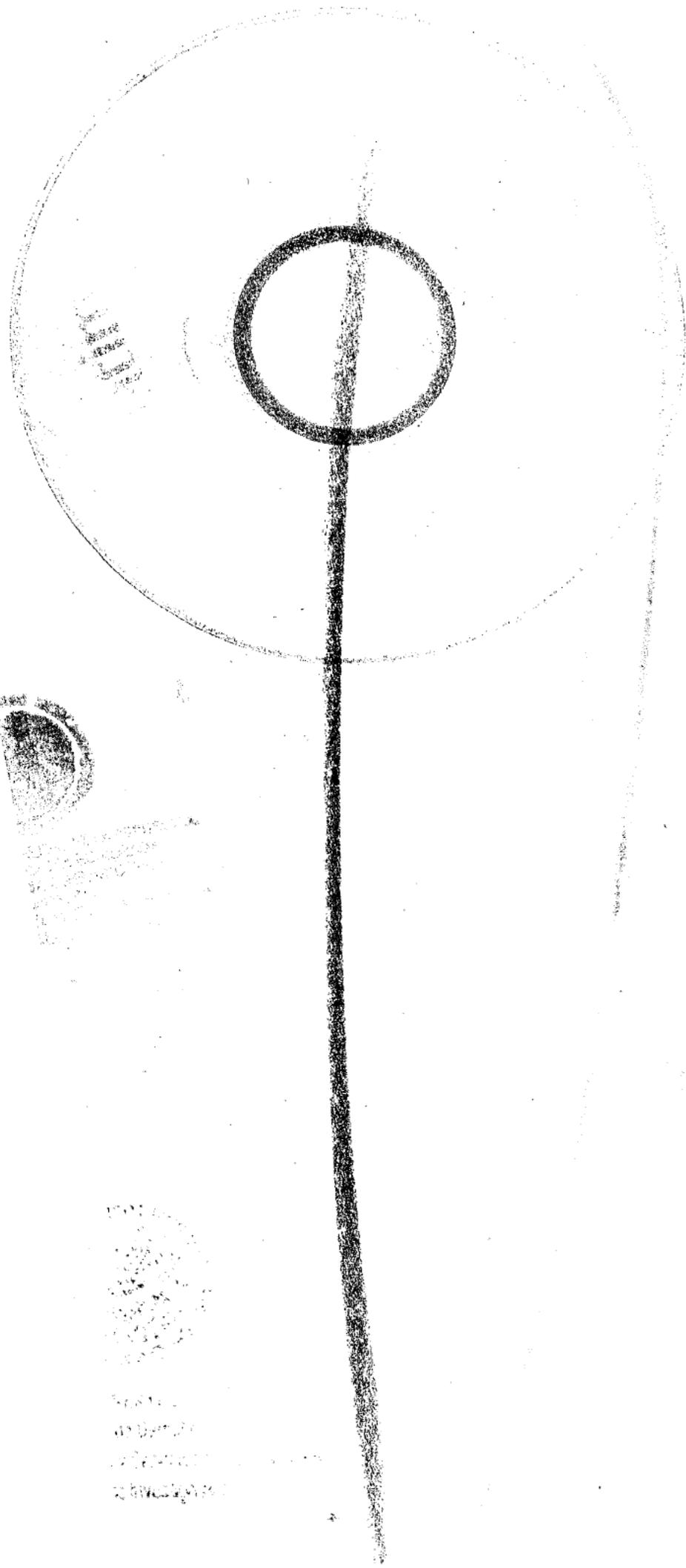
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
05 de Octubre de 2014



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

459

492





41340

454

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO**

[REDACTED]

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 dieciséis horas del día cinco de octubre de 2014 dos mil catorce; el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién no se identifica por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **B.** De los derechos de toda persona imputada: **I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados



447  
10/11  
455

en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y **IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Enseguida se le hace saber el contenido del artículo 243 del Código federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge de inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", de lo cual una vez que le es leído manifestando quedar entendido manifestando que si es su voluntad declarar, en la presente diligencia. En consecuencia debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que no es su deseo rendir su declaración ministerial, solicitando realizar **llamada telefónica** al número telefónico [REDACTED] para hacerle del

448  
456



oficinas, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente diligencia, manifestando que en virtud de que no cuenta con recursos económicos para solventar el gasto de contratar un abogado particular, motivo por el cual se le hace saber que en estas oficinas se cuenta con Defensor Público Federal, por lo que solicita le sea nombrado este, por lo que en este momento se le nombra como su abogado al Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno; por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta-----

**COMPARECE EL DEFENSOR.**

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, **DIJO:** [REDACTED]

quien.

**DECLARA**

--- Que enterado del nombramiento que de su persona hace manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando que se me permita, antes de que inicie la presente diligencia, tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo y la Jurisprudencia 23/2006 emitida por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de la Nación, que establece: DEFENSA ADECUADA, ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN POREV (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS IX y X DEL ARTÍCULO 20 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL), siendo todo lo que tiene que decir, visto lo establecido por el defensor y a fin de garantizar plenamente la garantía mencionada, se concede se lleve a cabo la entrevista solicitada.

**COMPARECE EL DECLARANTE.**

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales, manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]

NOTA: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

440

1/116

457

[REDACTED]

DECLARA

— Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo 0538, de 04 cuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero de Iguala Guerrero, quisiera manifestar lo siguiente: "...Que ratifico todos y cada uno de los actos que se mencionan y me reservo a continuar a declarar..."

—Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al declarante al tenor de los siguientes cuestionamientos: 1.- Qué diga

RESPUESTA.

2.- ¿Que diga

REPUESTA.-

3.- Que diga

REPUESTA.

4.- Que diga

REPUESTA.-

5.- Que diga

REPUESTA.-

6.- Que diga

REPUESTA.

7.- Que diga

REPUESTA.

8.- Que diga

REPUESTA.-

9.- Que diga

REPUESTA.-

10.- ¿Que diga

RESPUESTA.

En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que para el efecto de no vulnerar sus garantías individuales y considerando que mi patrocinado ha manifestado su voluntad de no rendir declaración respecto de las imputaciones hechas en su contra, me reservó el derecho a realizarle pregunta alguna, siguiendo el criterio orientador emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en su tesis aislada con número de registro 162890, cuyo rubro señala: DECLARACIÓN DEL INculpADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE "PREGUNTAS ESPECIALES". Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que de las constancias que integra la presente indagatoria se advierte que en el caso concreto no se acreditan en contra de mi representado los ilícitos de **Delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales**, por insuficiencia de elementos de convicción para actualizar dichas conductas, pues de los propios medios allegados por la Representación Social no se establece que mi defendido forme parte de

450



458

una organización delictiva conformada por tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada actos encaminados a perpetrar conductas típicas. En mérito de lo expuesto se solicita a la Representación Social de la Federación se sirva acordar la libertad de mi representado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, al actualizarse la causa de Exclusión del Delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; además de lo antes mencionado, se apoyan los alegatos verbales con los alegatos por escrito en los cuales se analizara a profundidad que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se le imputan al defendido, y que consecuentemente se tendrá que ordenar la absoluta e inmediata libertad de [REDACTED], y en su oportunidad se determine el No Ejercicio de la Acción Penal, ordenando el archivo de la presente Averiguación Previa; en otro orden de ideas, y sin que sea óbice de lo anterior, solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, tenga a bien fijar los montos de las garantías que se deberán exhibir a efecto de que mi patrocinado pueda gozar del derecho a la libertad provisional bajo caución por lo que respecta al delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales.-----

Enseguida la autoridad actuante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe de la integridad física del compareciente, dándose fe de que [REDACTED]

[REDACTED]

DAMOS

EL DECLARAN

[REDACTED]

E

[REDACTED]

ASIS

[REDACTED]

451  
459



A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 05 cinco de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes actúa y da fe, con fundamento en los artículos 128, inciso f párrafo segundo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, -----

**HACE CONSTAR**

Que el indiciado [REDACTED] manifestó su deseo de realizar una llamada telefónica al número [REDACTED]

[REDACTED]

por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervini

**DAMOS F**

LA DECLARA

[REDACTED]

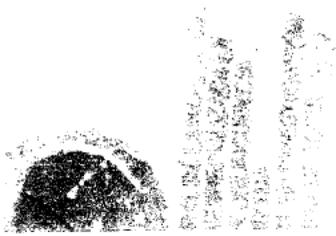
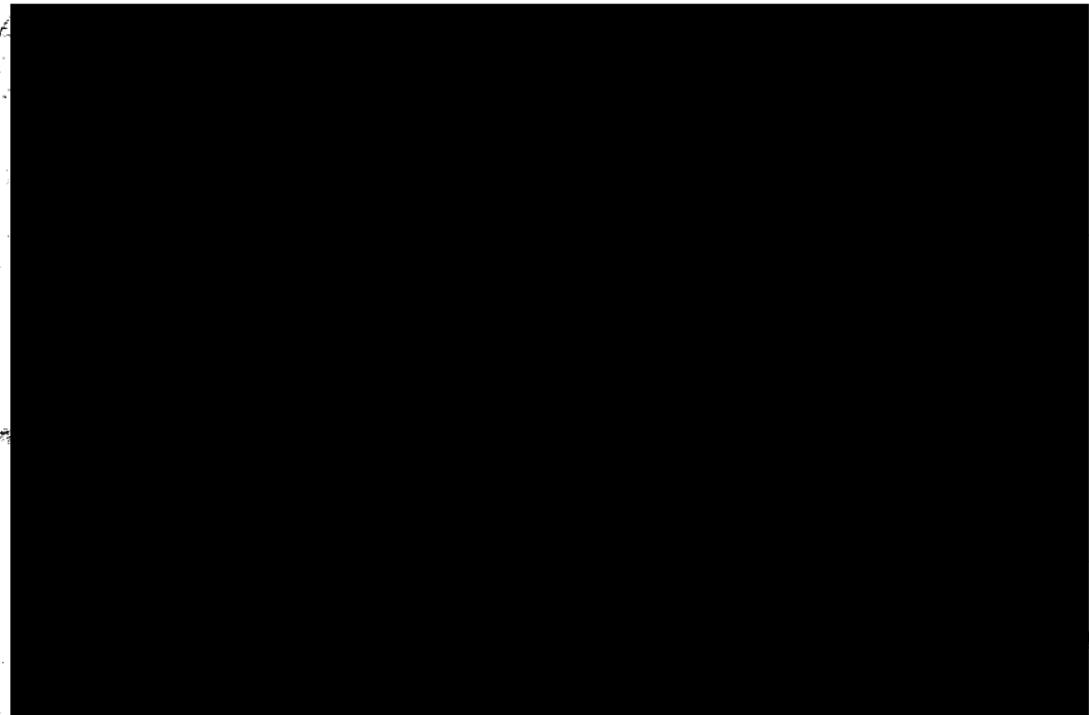
EL

[REDACTED]

ASIS

1/19/52

460



Faint, illegible text or markings in the lower right area.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**DECLARACION DEL INculpADO**

[REDACTED]

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas (16:00 horas), del día cinco de octubre del dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 109 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **LUIS ALBERTO JOSE GASPAS**, quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le protesta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explicar, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías: .... - Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse



## A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos de proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....".



455

1152

460

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Artículo 243 No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor a la licenciada [REDACTED]

Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la licenciada [REDACTED] quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la Licenciada [REDACTED] quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,

MANIFIESTA

[REDACTED]

ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia:

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal



456

153

464

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, esto es, antes de su intervención ministerial, en atención a la relevancia y trascendencia que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental;

--- Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción IX del artículo apartado A del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.

COMPARECE EL DECLARANTE.

--- Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] por sus generales.

MANIFIESTA

[Large redacted area covering the main body of the document]



45457

465

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

de las actuaciones que obran dentro de la Averiguación Previa en que se actúa.

**DECLARA**

--- Que se encuentra enterado de la diligencia en la que va a intervenir por lo que en este momento esta Representación Social de la Federación una vez leída su declaración ministerial dentro de la averiguación previa HID/SC/01/0758/13 del tres de octubre del año dos mil catorce, manifiesta lo siguiente: Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación en calidad de inculpado, a manifestar de manera voluntaria lo siguiente: Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida ante el agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero del día tres de octubre del año dos mil catorce y que fue la verdad de los hechos que se y me constan; por lo que en este momento no es mi deseo declarar, que me acojo a mi derecho constitucional del numeral 20. Siendo todo lo que desea manifestar por el momento. Visto lo manifestado por el declarante, en este acto esta Representación Social de la Federación procede a preguntarle al declarante en este momento, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día actual si desea tomar agua, comer alimentos o ir al baño, manifestando el declarante que por el momento solo necesita tomar agua, por lo que este Organismo Investigador procede a proporcionarle agua.

--- Acto seguido, esta Representación Social de la Federación en virtud de lo antes manifestado por el declarante y por su Defensa, en atención a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que : "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público [...] gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.. procediendo a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: A

**PRIMERA:** Que diga

RESPUESTA:

**SEGUNDA:** Que diga la

RESPUESTA:

**A LA TERCERA:** Que diga

RESPUESTA:

**A LA CUARTA:** Que diga

RESPUESTA

**A LA QUINTA:** Que

diga la

RESPUESTA

**A LA SEXTA**

Que diga

RESPUESTA:

**A LA SEPTIMA:** Que diga

RESPUESTA:

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a dar fe de la integridad física de la indiciada a la que no se le aprecia ninguna



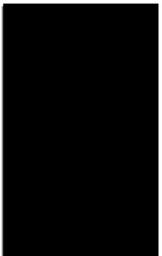
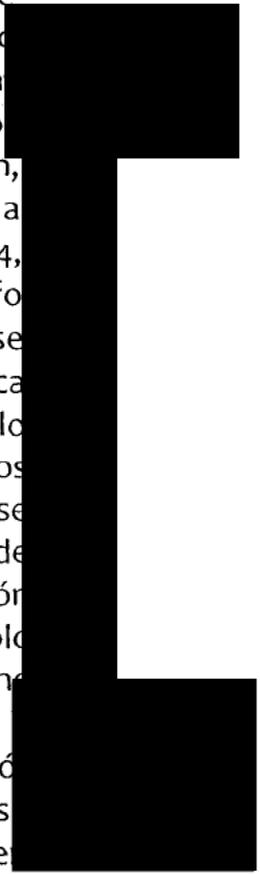
455 453

466

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

lesión, sin embargo se le cuestiona si tiene algún malestar y quien manifiesta que no. -----

--- Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifiesta: Visto lo establecido por mi defendido en el sentido de acogerse al derecho que le concede el artículo 20 constitucional y a fin de garantizar plenamente su derecho de guardar silencio, y continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el



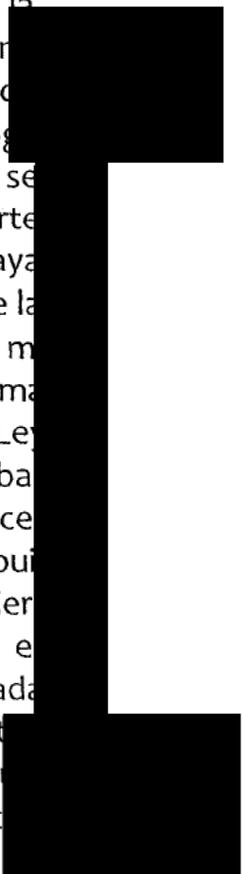


459  
456

469

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

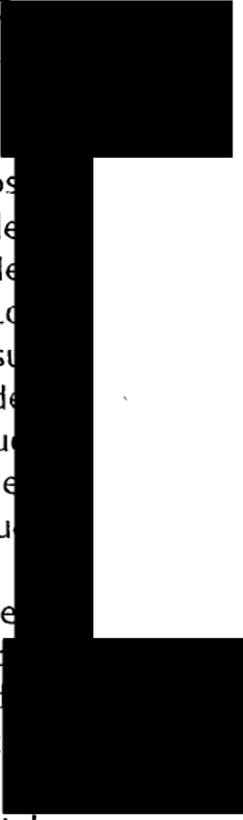
simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2° del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización misma para delinquir “en forma permanente o reiterada”. El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga un determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa especialmente del parte informativo, hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que las constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiera organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3° J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: “PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”. Toda vez que como se desprende en contra de mi defendido existe únicamente el contenido del parte informativo de fecha veintiséis de julio del dos mil catorce, mismo que aduce que existió una denuncia anónima respecto de la comisión de un delito de privación ilegal de la libertad no obstante del contenido del parte informativo no se desprende dato alguno de que mi defendido en efecto se haya organizado con tres o más personas para cometer de manera permanente y reiterada delitos de privación ilegal de la libertad, sin que sirva de pretexto para considerar lo contrario el hecho de que mi defendido se haya acogido a su derecho constitucional de guardar silencio, lo cual de ninguna manera puede tomarse como un indicio de su culpabilidad, por lo que solicito que al





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

momento de resolver su situación jurídica se decreta a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte esta defensa objeta en su integridad las preguntas que le fueron formuladas a mi defendido por esta Representación Social, las cuales se observan insidiosas y subjetivas, lo anterior toda vez que se vulnera el derecho constitucional de mi representado de guardar silencio respecto a los hechos que se le imputan, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe: **“DECLARACION DEL INculpADO. SI SE RESERVA ESTE DERECH EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCION FEERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DEL 2008, EL MINISTERIO PUBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE “PREGUNTA ESPECIALES O ESPECÍFICAS”**. Si el inculpaado se reserva su derecho declarar sobre las imputaciones en su contra, en términos del artículo 20 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Ministerio Público no puede cuestionarlo bajo el argumento de “preguntas especiales o específicas”. Lo anterior es así, porque aun cuando dicha representación social tiene bajo su investidura de investigador y persecutor de los delitos, la atribución de indagar mediante interrogantes a los involucrados en los hechos que inquiere, ello no puede predominar, bajo ninguna circunstancia, sobre el derecho fundamental del imputado a no ser obligado a declarar. De ahí que si el quejoso decide no hacerlo, el Ministerio Público debe limitarse a preguntar, en su caso respecto de sus particularidades personales (generales), pero no sobre los acontecimientos en los que se encuentra involucrado y que le son imputados, precisamente por la protección del citado artículo 20 constitucional máxime si dichos cuestionamientos resultan insidiosos, subjetivos y tendientes a que el acusado reconozca su participación en los hechos investigados, al estructurar preguntas de tal forma que implícitamente generen la respuesta, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento. NOVENO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 285/2010 28 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: María Guadalupe Jiménez Duardo. Sendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos a la brevedad posible. Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, se le tiene por formulando alegatos a favor de su representado, los cuales serán tomados en cuenta al momento de resolver su situación jurídica. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que le fue leída por el declarante y por su defensor firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la presente intervinieron.



SECRETARÍA DE DEFENSA  
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



-----CONSTE-----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[Redacted]

[Redacted]



459  
162

470

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA**

[REDACTED]

- - - En México Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia: -----

**HACE CONSTAR**

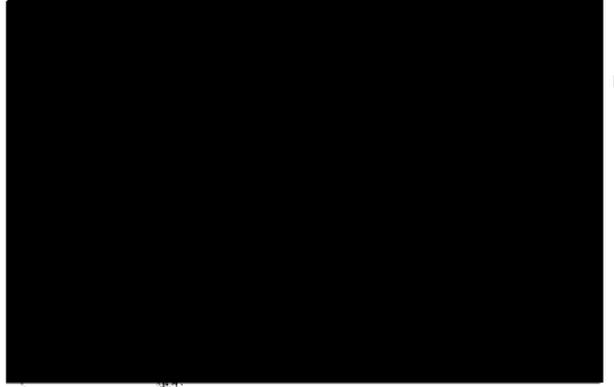
- - - Que en la fecha arriba indicada, esta Representación Social de la Federación, procede a preguntarle a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Sin qu  
contestado a tres intentos de establecer comunicación, en  
buzón de Movistar, por lo que siendo todo lo que en este mo  
constar para los efectos legales correspondientes -----

**DAMOS FE**

[REDACTED]



471



1161  
464

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

472

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE  
MARCO ANTONIO RIOS BERBER  
ALIAS "CUASI"**

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (19:00) horas diecinueve horas del día cinco de octubre de dos mil catorce, ante la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), sub incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 102 de su Reglamento, hace constar que comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MARCO ANTONIO RIOS BERBER alias "CUASI"** de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le **EXHORTA** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los 20 apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B - De los derechos de toda persona imputada: ".....I.- A que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II.- A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del Defensor carecerá de todo valor probatorio; III A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia, ante el Ministerio Público o el juez de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV Se recibirá los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele, el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley, mismo que una vez que se reciban, esta autoridad los remitirá a la autoridad competente, la cual seguirá conociendo de la indagatoria; VIII Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera." y Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentara voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: "... II Se le hará saber la imputación que existe, en su contra y el nombre del denunciante querellante; III Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto del párrafo segundo del artículo 13 de este Código. Artículo 243 "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que están ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

162  
485  
470

tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

-----  
**COMPARECE EL DEFENSOR.**  
-----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, -----

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

[REDACTED]

--- Que enterado del nombramiento que de su persona depone de **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando que se le permita, antes de que inicie la presente diligencia, tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo y la Jurisprudencia 23/2006 emitida por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de la Nación, que establece: DEFENSA ADECUADA, ALCANCE DE DICHA GARANTÍA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACION CON DIVERSAS IX y X DEL ARTÍCULO 20 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. ---

-----  
**COMPARECE EL DECLARANTE.**  
-----

--- Continuando con la diligencia, el declarante **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** -----

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

-----  
**DECLARA**  
-----

--- Que en este momento y una vez que me fue leída en presencia de mi Abogado Defensor el parte informativo con número de oficio 0538 de fecha cuatro de octubre del dos mil catorce, suscrito por Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, así como mi declaración rendida ante la autoridad de Iguala y al respecto manifiesto que ratifico todas y cada una de ellas, reservándome mi deseo declarar, acogiéndome así a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---  
--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación, en relación a lo manifestado por el hoy indiciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, de acogerse a lo establecido por el artículo 20

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

párrafo a fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no violentar sus derechos constitucionales se reserva el derecho de realizar preguntas al hoy indiciado-----

--- Acto continuo esta Representación Social de la Federación le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal el ciudadano licenciado [REDACTED], manifiesta: **En uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, indicó:** "que para el efecto de no vulnerar sus garantías individuales y considerando que mi patrocinado ha manifestado su voluntad de no rendir declaración respecto de las imputaciones hechas en su contra, me reservó el derecho a realizarle pregunta alguna, siguiendo el criterio orientador emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en su tesis aislada con número de registro 162890, cuyo rubro señala **"DECLARACIÓN DEL INculpADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE "PREGUNTAS ESPECIALES"**. Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que de las constancias que integra la presente indagatoria se advierte que en el caso concreto no se acreditan en contra de mi representado el ilícito de Delincuencia Organizada, por insuficiencia de elementos de convicción para actualizar dichas conductas, pues de los propios medios allegados por la Representación Social no se establece que mi defendido forme parte de una organización delictiva conformada por tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada actos encaminados a perpetrar conductas típicas. En mérito de lo expuesto se solicita a la Representación Social de la Federación se sirva acordar la libertad de mi representado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, al actualizarse la causa de Exclusión del Delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; además de lo antes mencionado, se apoyan los alegatos verbales con los alegatos por escrito en los cuales se analizara a profundidad que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se le imputan al defendido, y que consecuentemente se tendrá que ordenar la absoluta e inmediata libertad de **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER** y en su oportunidad se determine el No Ejercicio de la Acción Penal, ordenando el archivo de la presente Averiguación Previa.-----

--- Acto seguido, esta Representación Social de la Federación [REDACTED]

-----CONSTE-----

[REDACTED] DO.

4104

487

495

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA DE  
MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**

--- En México Distrito Federal, siendo las (19:58) diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia: -----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que en la fecha arriba indicada, esta Representación Social de la Federación procede a preguntarle a MARCO ANTONIO RÍOS BERBER [REDACTED]

[REDACTED]

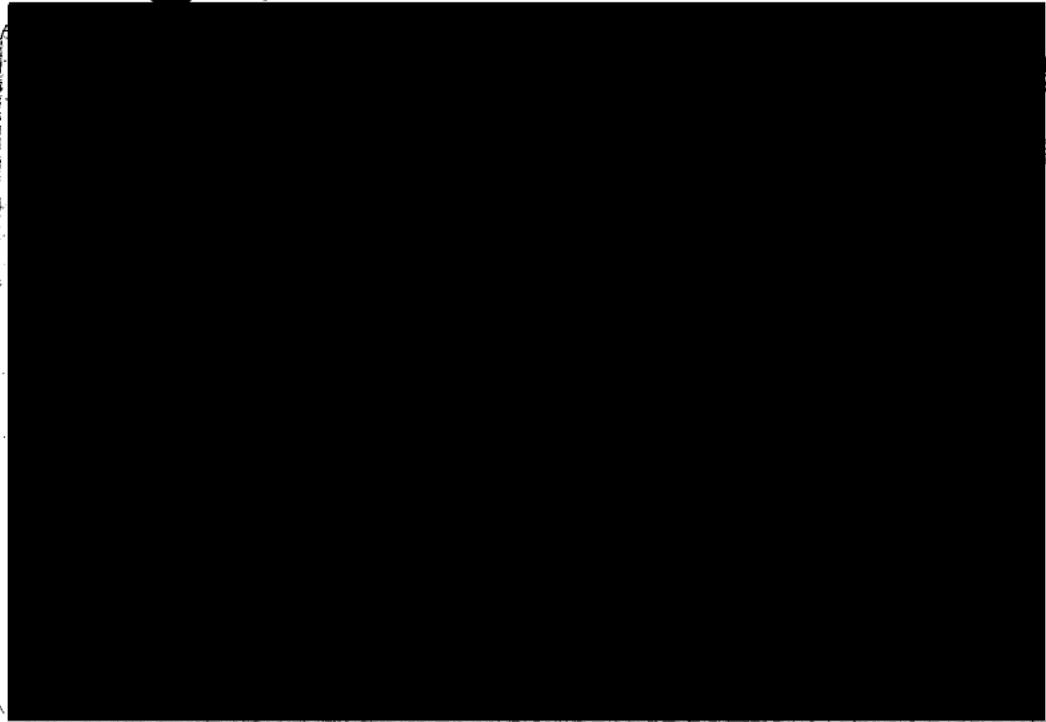
----- **CONSTE** -----

EL INDICIADO

[REDACTED]  
MARCO ANTONIO RÍOS BERBER

[REDACTED]

[REDACTED]



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

496  
468  
5165

1166  
637  
yer



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

157  
470  
478

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (19:00) diecinueve horas del día cinco de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 22, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, [REDACTED] persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en el momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: ..... Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Que es prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por

468  
471  
479



abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá al y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se trabaje en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Artículo 243 No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados ni en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor a la LIC [REDACTED] Defensora Público Federal reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la LIC [REDACTED] quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación o protesta.

-----  
**COMPARECE EL DEFENSOR**  
-----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita LIC. [REDACTED] quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los



469  
472  
490

artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, -----

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

-----  
[Redacted text]

-----  
[Redacted text]  
[Redacted text] terado del nombramiento que de su persona, hace [Redacted text]  
[Redacted text] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpad antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpad, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpad puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, esto es, antes de su intervención ministerial, en atención a la relevancia y trascendencia que esta diligencia implica dentro de la secuela procesal; petición que tiene fundamento en el apartado A, fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Fundamental; -----

Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el inculpad goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción IX del artículo apartado A del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----  
**COMPARECE EL DECLARANTE.**  
-----

--- Continuando con la diligencia, el declarante [Redacted text] por sus generales. -----

-----  
**MANIFIESTA**  
-----

--- Llamarse [Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]



460  
7/16/73

[REDACTED]

DECLARA

Que se encuentra enterado de la diligencia en la que va a intervenir por lo que en este momento esta Representación Social de la Federación una vez leída su declaración ministerial dentro de la averiguación previa HID/SC/01/0758/13 del tres de octubre del año dos mil catorce, manifiesta lo siguiente: Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación en calidad de inculpado, a manifestar de manera voluntaria lo siguiente: Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero del día tres de octubre del año dos mil catorce y que fue la verdad de los hechos que se y me constan; por lo que en este momento no es mi deseo declarar, que me acojo a mi derecho constitucional del numeral 20. Siendo todo lo que desea manifestar por el momento.

Siguiendo con el desarrollo de la diligencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales al declarante, al tenor de las siguientes: PRIMERA.- Que diga el

RESPUESTA.-

SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.-

TERCERA.- Que diga

RESPUESTA:

CUARTA.- Que diga

QUINTA.- Que diga

SEXTA.- Que diga

SEPTIMA.- Que diga

RESPUESTA.-

OCTAVA.- Que diga el

RESPUESTA.-

NOVENA.- Que diga

RESPUESTA.-

DECIMA; Que diga

RESPUESTA.-

--- Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifiesta: Visto lo establecido por mi defendido en el sentido de acogerse al derecho que le concede el artículo 20 constitucional y a fin de garantizar plenamente su derecho de guardar silencio, y continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor las siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo puede privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, se sigue un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensor en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera para comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es necesario precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen



475  
482  
412  
483

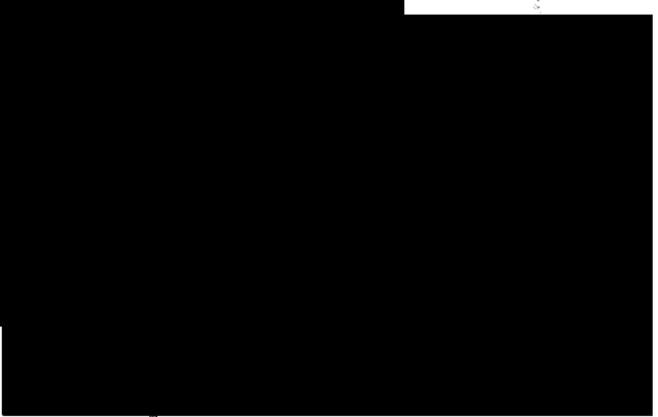
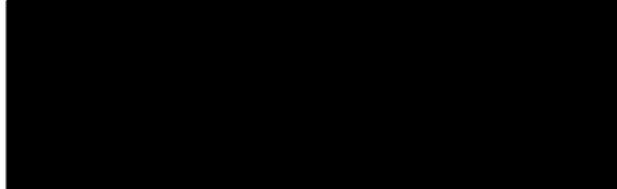
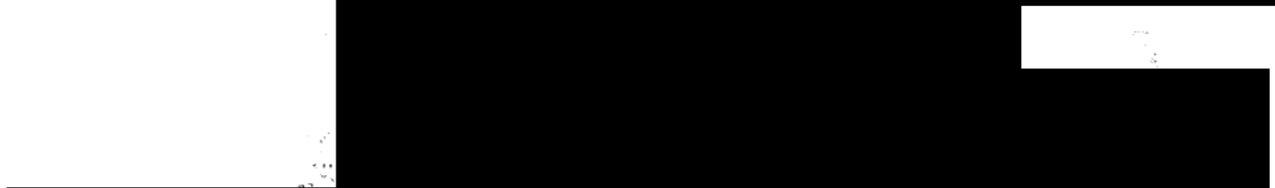
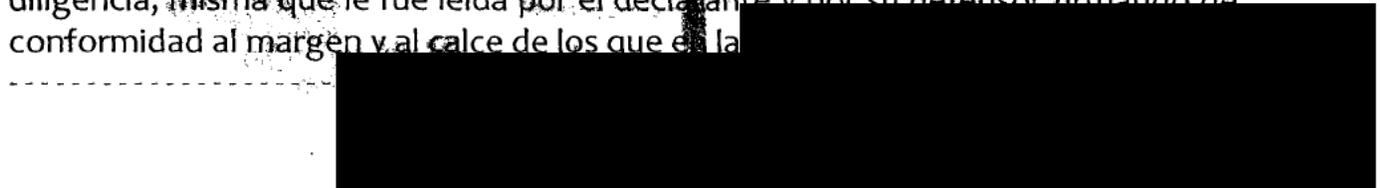
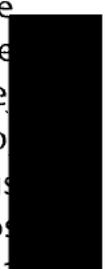
a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa especialmente del parte informativo, hasta este momento, no se advierte que mi representado cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que las constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que el defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar un hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3°/J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando el conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.". Toda vez que como se desprende en contra de mi defendido existe únicamente el contenido del parte informativo de fecha veintiséis de julio del dos mil catorce, mismo que aduce que existió una denuncia anónima respecto de la comisión de un delito de privación ilegal de la libertad no obstante del contenido del parte informativo no se desprende dato alguno de que mi defendido en efecto se haya organizado con tres o más personas para cometer de manera permanente y reiterada delitos de privación ilegal de la libertad, sin que sirva de pretexto para considerar lo contrario, el hecho de que mi defendido se haya acogido a su derecho constitucional de guardar silencio, lo cual de ninguna manera puede tomarse como un indicio de su culpabilidad, por lo que solicito que al momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte esta defensa objeta en su integridad las preguntas que le fueron formuladas a mi defendido por el Representación Social, las cuales se observan insidiosas y subjetivas, lo anterior toda vez que se vulnera el derecho constitucional de mi representado de guardar silencio respecto a los hechos que se le imputan, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe: "DECLARACION DEL



473  
463  
473  
484



**INCUPLADO. SI SE RESERVA ESTE DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCION FEERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DEL 2008, EL MINISTERIO PUBLICO NO PUEDE CUESTIONARLO BAJO EL ARGUMENTO DE "PREGUNTAS ESPECIALES O ESPECÍFICAS".** Si el inculpado se reserva su derecho a declarar sobre las imputaciones en su contra, en términos del artículo 20 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Ministerio Público no puede cuestionarlo bajo el argumento de "preguntas especiales o específicas". Lo anterior es así, porque aun cuando dicha representación social tiene bajo su investidura de investigador y persecutor de los delitos, la atribución de indagar mediante interrogantes a los involucrados en los hechos que inquiere, ello no puede predominar, bajo ninguna circunstancia, sobre el derecho fundamental del imputado a no ser obligado a declarar. De ahí que si el quejoso decide no hacerlo el Ministerio Público debe limitarse a preguntar, en su caso respecto de sus particularidades personales (generales), pero no sobre los acontecimientos en los que se encuentra involucrado y que le son imputados, precisamente por la protección del citado artículo 20 constitucional máxime si dichos cuestionamientos resultan insidiosos, subjetivos y tendientes a que el acusado reconozca su participación en los hechos investigados, al estructurar preguntas de tal forma que implícitamente generen la respuesta siendo todo lo que deseo manifestar por el momento. **NOVENO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMERA CIRCUITO.** Amparo directo 255/2010 28 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: María Guadalupe Jiménez Duardo. Siendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos a la brevedad posible. Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, se le tiene por formulando alegatos a favor de su representado, los cuales serán tomados en cuenta al momento de resolver su situación jurídica. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que le fue leída por el declarante y por su defensor firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la



40/277  
274  
485



**PROBABLE RESPONSABLE** [REDACTED]

--- En México Distrito Federal, siendo el día (05) cinco de octubre del año (2014) dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia: -----

**HACE CONSTAR:** -----

--- Que en la fecha arriba indicada, esta Representación Social de la Federación, procede a

[REDACTED]

DAMOS

[REDACTED]

473

470

975486



Hé 473  
476  
487

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN  
DE PERITO.

México, D.F. [Redacted]

[Redacted]

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II 168, 180, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 10, 13, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 27 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en las siguientes materias: **AUDIO Y VIDEO, ANALISIS VOZ, GENETICA FORENSE, FOTOGRAFIA FORENSE, BALISTICA, DACTILOSCOPIA**, lo anterior para que determinen en base a su especialidad de cuatro personas que se les pondrán a la vista

Los Peritos en mención deberá de trasladarse y presentarse de **MANERA INMEDIATA**, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de intereñr conforme su especialidad, y emitan su dictamen a la mayor brevedad posible, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con teléfono número 53460000 e [Redacted] Celular.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO**

[Redacted Signature and Stamp Area]

[Redacted Area]

Paseo de la Reforma No. 75, Pri [Redacted] Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (5 [Redacted])

#67 430  
#77  
488

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- VISTO el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la [REDACTED] DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN [REDACTED]

[REDACTED]

--- SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con [REDACTED]

DAN FE  
TESTIGO

[REDACTED]

[REDACTED]



2014 OCT - 5 10 10 51

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos Materia de Secuestro.

481

470

499

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6577/2014.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F., a 05 de Octubre de 2014.

Q.F.B.I. [REDACTED]  
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 71 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 220, 221, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I incisos b) y c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, tenga bien designar **PERITO EN QUIMICA**

[REDACTED]

Sin otro particular aprovechando la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA  
UEIDMS DE LA SEIDO

[REDACTED]

469 482  
179  
490

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con del cinco de Octubre del dos mil catorce la suscrita licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 2<sup>o</sup> y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio a la LIC: [REDACTED]  
**SUBDIRECTORA DE ÁREA ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO,** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

--- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de testigo de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

DA FE EN PRESENCIA DE  
TESTIGOS

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Servicio de Asistencia y Apoyo  
Investigación

470433  
400  
491

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN.**  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
OF. NO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6578/2014

**ASUNTO:** El que se indica.

México Distrito Federal, a 05 de octubre de 2014

[REDACTED]  
**SUBDIRECTORA DE AREA ADSCRITA A LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A), sub inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV y 32 de su Reglamento; y en auxilio a esta Representación Social de la Federación y derivado de las declaraciones de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER alias "CHIASI", [REDACTED] en las cuales se desprende su probable participación en los hechos relacionados con la desaparición de estudiantes de la escuela Normal rural de Ayotzinapa en el estado de Guerrero, por lo cual se anexa al presente copia certificada de dichas declaraciones.

Lo anterior con la finalidad de que se inicie Acta Circunstanciada a efecto de recabar muestras biológicas, las cuales deberán de concentrarse en la misma y con ello continuar con las investigaciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]  
A [REDACTED] ON  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

Avenida de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad, teléfono 53-46-00-00, e [REDACTED] x 53 46 39 88. [REDACTED] guerrero@pgr.gob.mx



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

471/34  
481  
492

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las tres horas del día seis de Octubre de dos mil catorce. ---

--- **VISTO.**- El estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa número **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación en delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, que se instruye en contra de

**4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"** como probable responsable en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO, CONTRA LA SALUD y lo que resulte; por lo que: ---

--- **RESULTANDO** ---

--- **PRIMERO:** El cinco de octubre de dos mil catorce, se dio inicio a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, con motivo de la recepción del oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la Averiguación Previa número **DGCAP/0207/2014** y pone a disposición a los

[redacted] **Marco Antonio Ríos Berber**, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego. El día dos de octubre de dos mil catorce, el agente del ministerio público del Fuero Común recibió el oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica orden de cateo de los inmuebles:

[Large redacted area containing details of property searches]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

47835  
192  
490

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

473  
433  
483

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

494

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

Ahora bien, dentro de la presente indagatoria, por su importancia y trascendencia obran las siguientes diligencias:

1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de fecha 05 de octubre de 2014.

2.- Con el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el C. Fidel Rosas Serrano, Agente de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente:

[REDACTED]

Fidel Rosas Serrano  
Agente de la Policía Ministerial del Estado  
Unidad de Investigación Criminal



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

487  
491  
495

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

10/11/2014  
10:41:00  
Servicio de Atención al Ciudadano  
México, D.F.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

483  
HTS  
585  
496

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]

Ahora bien no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación que en el parte informativo que se hace mención obran las entrevistas que le fueran practicadas a los indiciados en las que se lee:

DECLARACIONES RENDIDAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN:

Declaración Ministerial del Presentado [REDACTED], de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SEQUESTRO

#76433  
496  
499

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PCR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

490  
477  
481  
498

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Declaración ministerial de [REDACTED] E [REDACTED], de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

478 401

488

499

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

4779/02

1189

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

Firma  
Nombre  
Cargo



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

480  
4903

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PG/SEIDO/UEIDMS/806/2014

501

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

7/01/04  
15/1  
502

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

488485  
492

503

[REDACTED]

Sección de Investigación  
de Delitos Organizados  
y Secuestro



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

483488  
193

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

504

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

Declaración Ministerial de **MARCO ANTONIO RIOS BERBER** de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente: [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SEQUESTRO

40487  
194

SOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

78533  
195

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

506

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

488 489  
496

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

507

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

500  
407  
V97  
508

[REDACTED]

Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] SEGUNDA.- Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] TERCERA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED]

CUARTA.- Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

QUINTA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

SEXTA.- que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED] s

RESPUESTA.- Lo [REDACTED]

OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED]

NOVENA.- [REDACTED]

Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] DÉCIMA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] DÉCIMA [REDACTED]

PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

- - - Con motivo de lo anterior y por resultar procedente conforme a derecho se decretó la legal retención a [REDACTED] y Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi", en términos de lo dispuesto en los artículos en relación con los



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

1700  
1798

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

509

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

diversos 2 fracción IV, 123, 193 fracción II y III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13, 40, 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A), subinciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en el artículo 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento. -----

**CONSIDERANDO**

--- I.- Del acervo probatorio, contenido en las diligencias ministeriales, policiales y periciales, que obran dentro de la indagatoria y que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, valorado conforme a lo dispuesto por los artículos 193, 194, 194 Bis, 206, 207, 208, 269, 280, 281, 284, 286, 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concluye que

**Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, son miembro de la Delincuencia Organizada dedicada al secuestro, extorsión, venta de droga principalmente en Iquala, Estado de Guerrero

--- II.- Existen diligencias que señalan que

**Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, pertenecen a la Delincuencia Organizada dedicadas al Secuestro, extorsión y venta de droga y es probable responsable del delito de Delincuencia Organizada que el artículo 194 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales cataloga como grave en la fracción II. Las actuaciones justifican con plenitud que

y **Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, pertenecen a una organización delictiva, que actúa con otros más que resultan ser más de tres, que están organizados de hecho, como se desprende al saberse de la infraestructura con la que cuentan como armas, vehículos, cartuchos, etc. que están organizados bajo una estructura jerárquica;

[REDACTED]

evidente para la comisión de delitos, por lo que es procedente decretar su retención por la comisión del delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

--- III. Concluyéndose así la probable participación de

**Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, en la de Delincuencia Organizada, con tales diligencias resulta por demás evidente que la organización a la que pertenecen los sujetos activos del delito, así como sus coimputados se encuentra relacionada con los presentes hechos en investigación, formando una organización que se encuentra debidamente conformada conglomerado criminal de enormes dimensiones y división del trabajo tal y como lo establece el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se encuentra bien estructurada y organizada, hechos que se encuadran en las conductas consideradas como graves de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Adjetivo Federal. -----

--- IV. Debe decirse que a las probanzas expuestas, se les debe conceder valor probatorio pleno en términos de lo sustentado por los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales y 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al estar relacionadas entre sí y en su conjunto, por su enlace lógico, jurídico y natural, siendo al respecto también aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

502  
H10  
909

510

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Novena Época., Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Octubre de 1998., Tesis: II. T.19 K., Página: 1195., PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 27/98. Marcelino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez.

Novena Época., Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Septiembre de 2000., Tesis: I.2o.P. J/12., Página: 682., PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están judicialmente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realiza la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

44/503  
500

511

Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Lo antes anotado nos permite presumir que los indiciados de referencia, forman parte de una organización criminal que tiene como actividad preponderante violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

[REDACTED], debiéndose tomar en cuenta que el ilícito en estudio como lo es el de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Artículo 2), es considerado como un delito permanente y dada la complejidad de la averiguación previa en que se actúa, así como de las diligencias que faltan por practicar y los datos que faltan por corroborar para poder acudir exitosamente ante la autoridad judicial y evitar que este tipo de transgresiones al orden penal vigente queden impunes. Es de destacarse que como ya se mencionó, tratarse de un delito considerado como permanente, los resultados de la conducta de Delincuencia Organizada se actualizan en cualquier momento y que el delito de Delincuencia Organizada es el único considerado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para duplicar el término constitucional original de 48 horas como máximo para resolver la situación jurídica del indiciado puesto a disposición de la autoridad ministerial, por lo que habiéndose acreditado la existencia del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y que la conducta acreditada a

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, en la comisión del mismo, es procedente duplicar el término constitucional, dado que se cumple la eventualidad jurídica del artículo 16 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN EL QUE DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE EN AQUELLOS PLAZOS QUE LA LEY PREVEA COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA...**

y de igual manera lo dispuesto en el Artículo 194 BIS, cuyo texto dice:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

504  
HAC  
901  
sic

EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE Y EN LOS CASOS URGENTES, NINGÚN INDIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, QUIEN TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, DEBERÁ ORDENAR SU LIBERTAD O PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ESTE PLAZO PODRÁ DUPLICARSE RESPECTO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

V.- Por lo anterior y en atención a los argumentos vertidos resulta procedente decretar la **DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL** al inculpado [REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de Secuestro; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo séptimo, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y XI, 16, 168, 180 y 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, resulta procedente resolver, como en efecto se:-

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECRETA LA DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL, a los inculcados [REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, por tratarse del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SEGUNDO.- El término se computará de la siguiente manera: partir de la tres horas con treinta minutos del día en que se actúa y el término que vencerá a las **TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

Se instruya al Encargado de la Guardia de la Policía Federal para que con conocimiento la DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL del mencionado. Dentro del término de ley resuélvase la situación jurídica.

CÚMPLASE

[REDACTED] Unidad [REDACTED]  
[REDACTED] aduría E [REDACTED]  
[REDACTED] e asiste [REDACTED]  
[REDACTED] A M O S [REDACTED]

443  
502  
510

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN  
DUPLICIDAD DE PLAZO CONSTITUCIONAL**

--- En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (03:00) tres horas del día 06 seis de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha arriba indicada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional del Código Federal de Procedimientos Penales se procede a hacer del conocimiento al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Rios Berber alias "Cuasi"**, que el día de hoy 06 seis de octubre del año en curso, se duplicó el término constitucional de RETENCIÓN, por lo que continúan a disposición de esta autoridad ministerial por el ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA Y DELITOS CONTRA LA SALUD**; término que empieza a correr a partir del día de la fecha a las 03:30 tres horas con treinta minutos, y fenecerá en el mismo horario pero del 08 ocho de octubre del mismo año. lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, por lo que se hace constar en el contenido de la presente constancia, sin nada más que hacer constar la presente constancia, firmando los que en ella intervinieron para los efectos correspondientes.

**CONSTE**



[REDACTED]

D

444  
503

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

514

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del seis de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 18 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se realice una minuciosa investigación referente a los hechos del día **veintiséis de septiembre de dos mil catorce, referente a la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.** ---

--- **SEGUNDO.-** Práctiquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

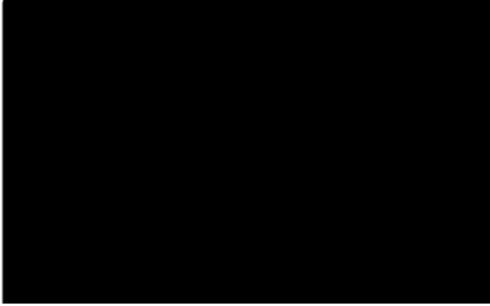
[REDACTED]

RECEBIÓ  
EL SEÑOR  
LICENCIADO  
[REDACTED]  
EN LA CIUDAD DE MEXICO  
A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO 2014

507  
#95  
304  
SIS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014



OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/ 6652 /2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. 06 de Octubre de 2014.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
P R E S E N T E.

ATENCIÓN:

ENCARGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL  
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE  
LA AGENCIA DE INESTIGACION CRIMINAL EN EL D.F.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se realice una minuciosa investigación referente a los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, referente a la desaparición de los estudiantes de la escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así mismo le informo que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ASOCIACIÓN DE...  
COMUNIDAD...  
DE...  
DE...  
DE...



Encargado de la Unidad Especializada en  
Para su superior conocimiento.- Presente.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 ex. [redacted] www.pgr.gob.mx



503  
H976  
503  
516

**AMPLIACION DE DECLARACIÓN A CARGO DE  
MARCO ANTONIO RIOS BERBER (A) "CUASI"**

-- En la Ciudad de México, en el Distrito Federal, siendo las 14:30 catorce horas del día seis de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MARCO ANTONIO RIOS BERBER** quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta a ser indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la



500  
197  
506

517  
Stb

imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgado resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite,

[REDACTED]

ministerial y quien ya se encuentra debidamente asistido por el LICENCIADO [REDACTED] Defensor de oficio, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo que se encontrará presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

**COMPARECE EL DEFENSOR.**

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien ya se encuentra designado y a quien se le exime de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria y, en relación al motivo de comparecencia:

**DECLARA:**

Que enterado y toda vez que ya obra en la presente indagatoria el nombramiento que de su persona, se hace constar que se encuentra presente en la presente diligencia de ampliación de declaración, y por tal motivo al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

Continuando con la diligencia, el declarante MARCO ANTONIO RIOS BERBER, a quien se le exime de sus generales por ya obrar en la presente indagatoria, y en relación al motivo de su presencia en este lugar, el indiciado:

**DECLARA**

[REDACTED]



440 510  
907  
SLC  
SL?

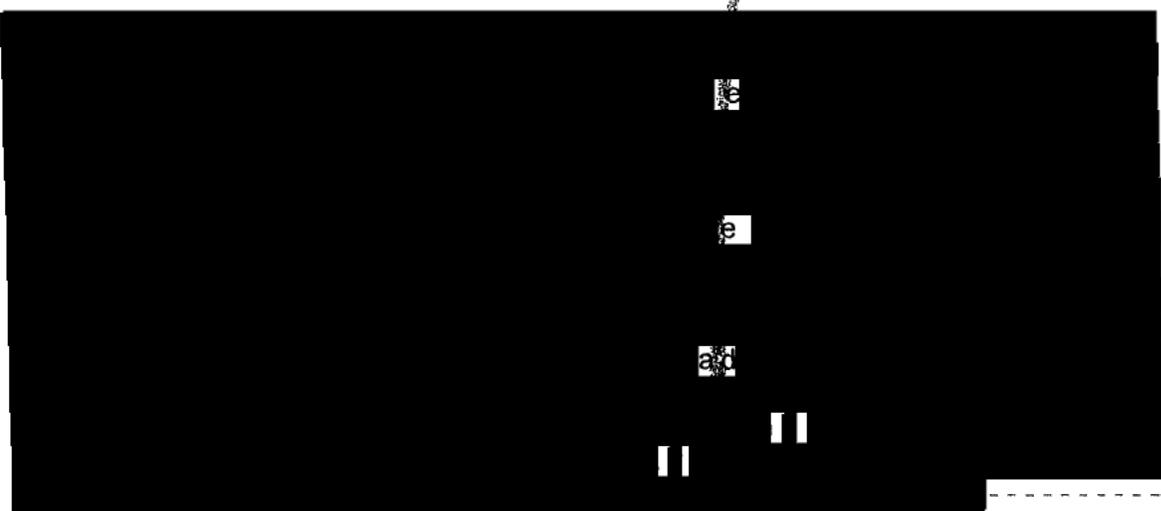
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



511  
495  
499  
518  
SVE  
S19



--- Acto continuó esta Representación Social de la Federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el indiciado, a quien a simple vista no se le aprecia, lesión alguna, asimismo el declarante refiere que en estos momentos se encuentra bien de salud, que no presenta malestar alguno.

--- Acto seguido estando presente el defensor, el Ciudadano [redacted] quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a su patrocinado, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos, lo que realiza en los siguientes termino: **A LA PRIMERA.-** Que diga mi patrocinado si al inicio de la presente declaración esta defensa federal le explico sus derechos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Federal, entre los que se encuentra el derecho a reservarse a declarar y guardar silencio; **RESPUESTA.-** Si; **ALA SEGUNDA.-** Que diga mi representado, si fue obligado o coaccionado para declarar en la forma en la que lo hizo en la presente diligencia; **RESPUESTA.-** No; Siendo todas las preguntas que desea formular y continuando con el uso de la voz, manifiesta que se reserva su derecho a formular alegatos, siendo todo lo que desea manifestar.

--- Por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para firmando al margen y al calce en unión de su abogado y del personal debida constancia legal.

DAMOS FE

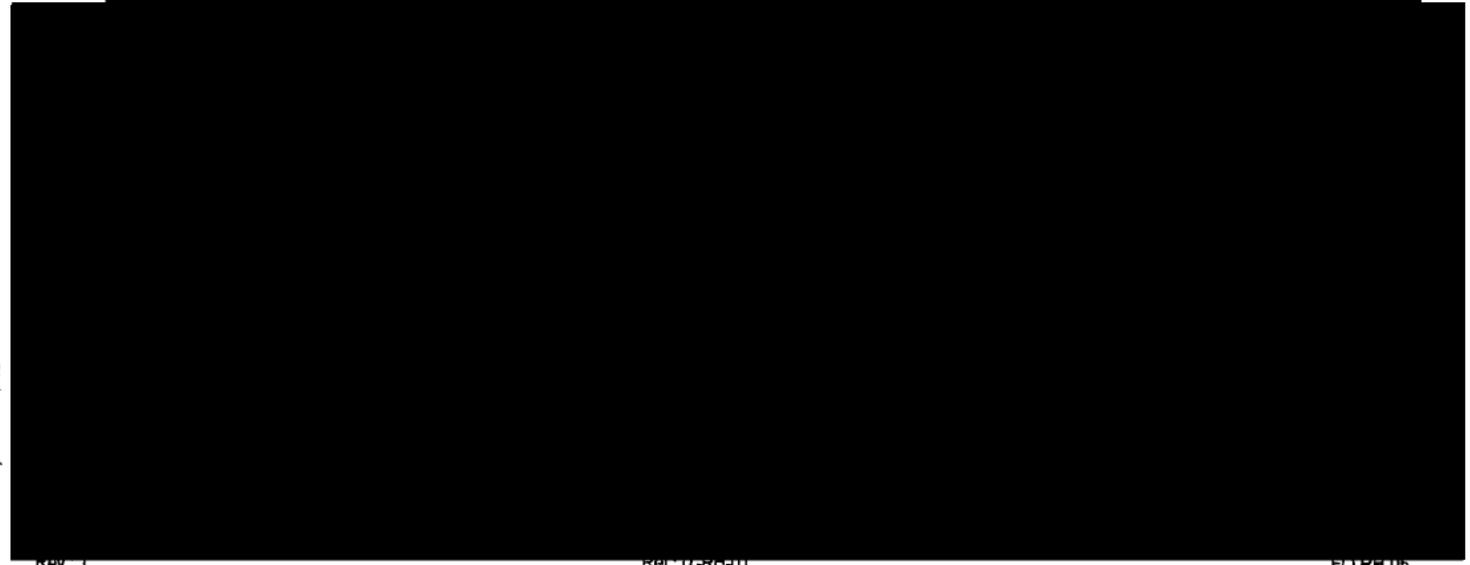
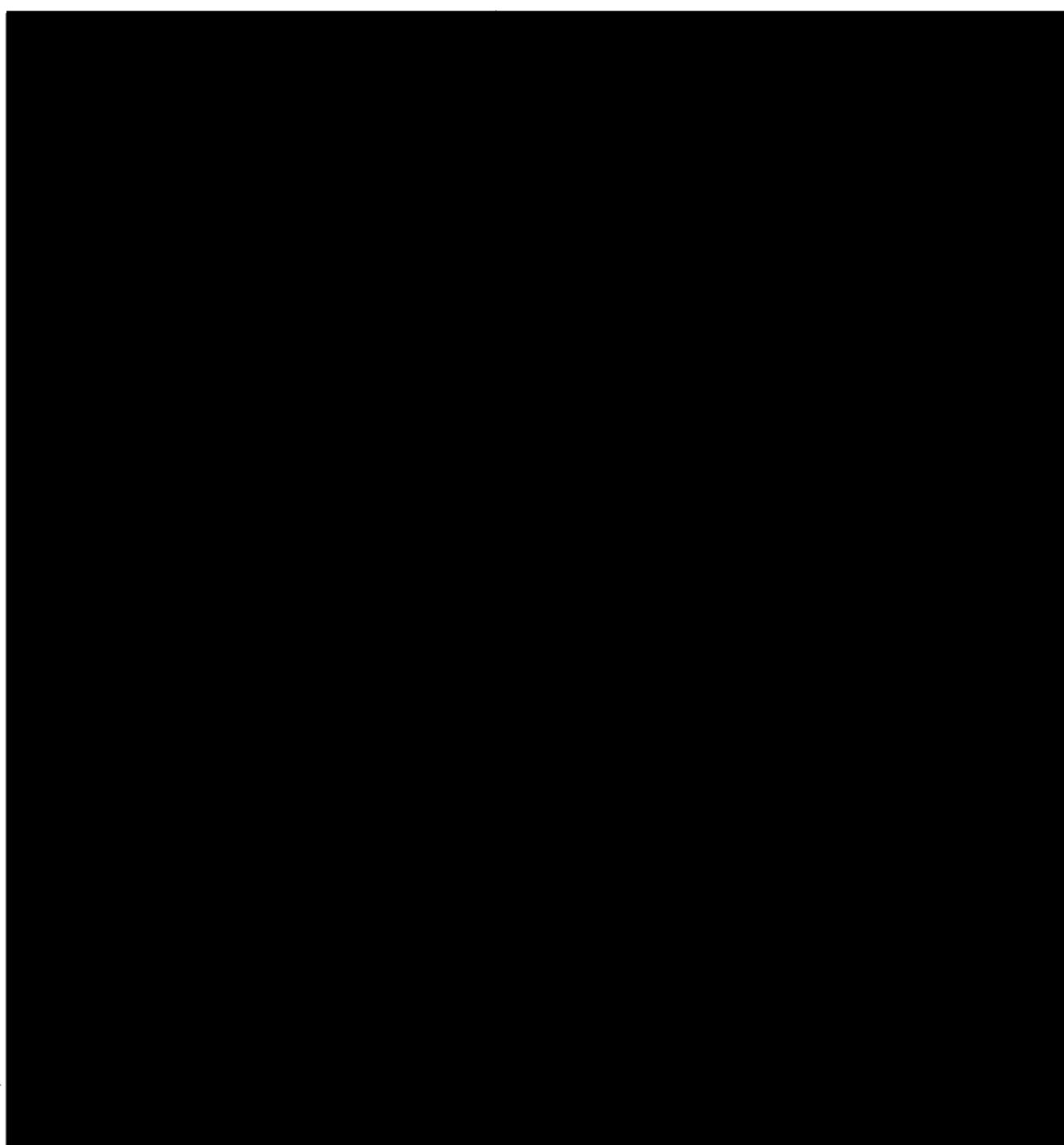
MAR [redacted] ER (A) "CUASI"



524  
520



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**



Rev. 1

REL-TT-RH-01

FO-RH-05

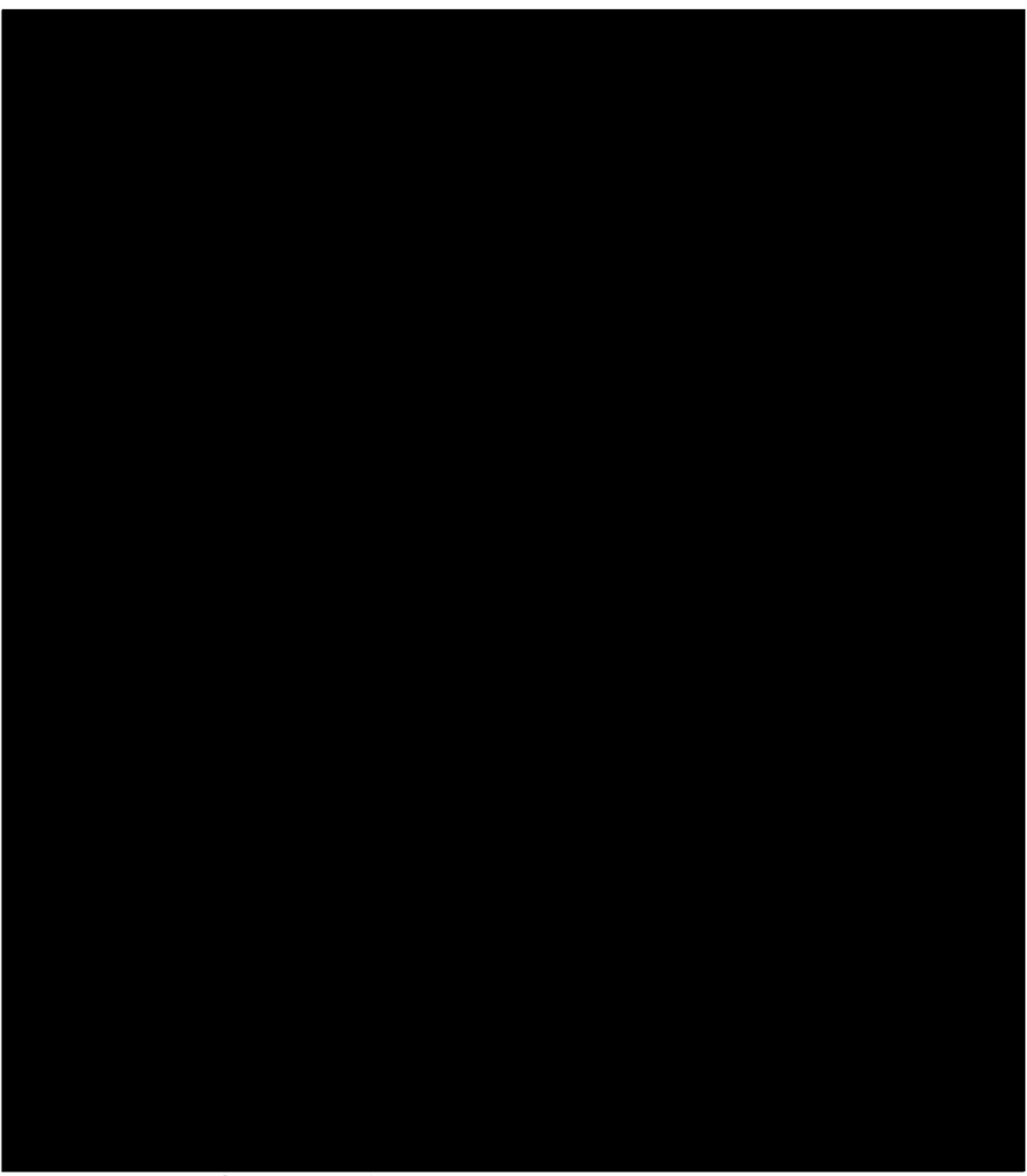
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

525  
Su



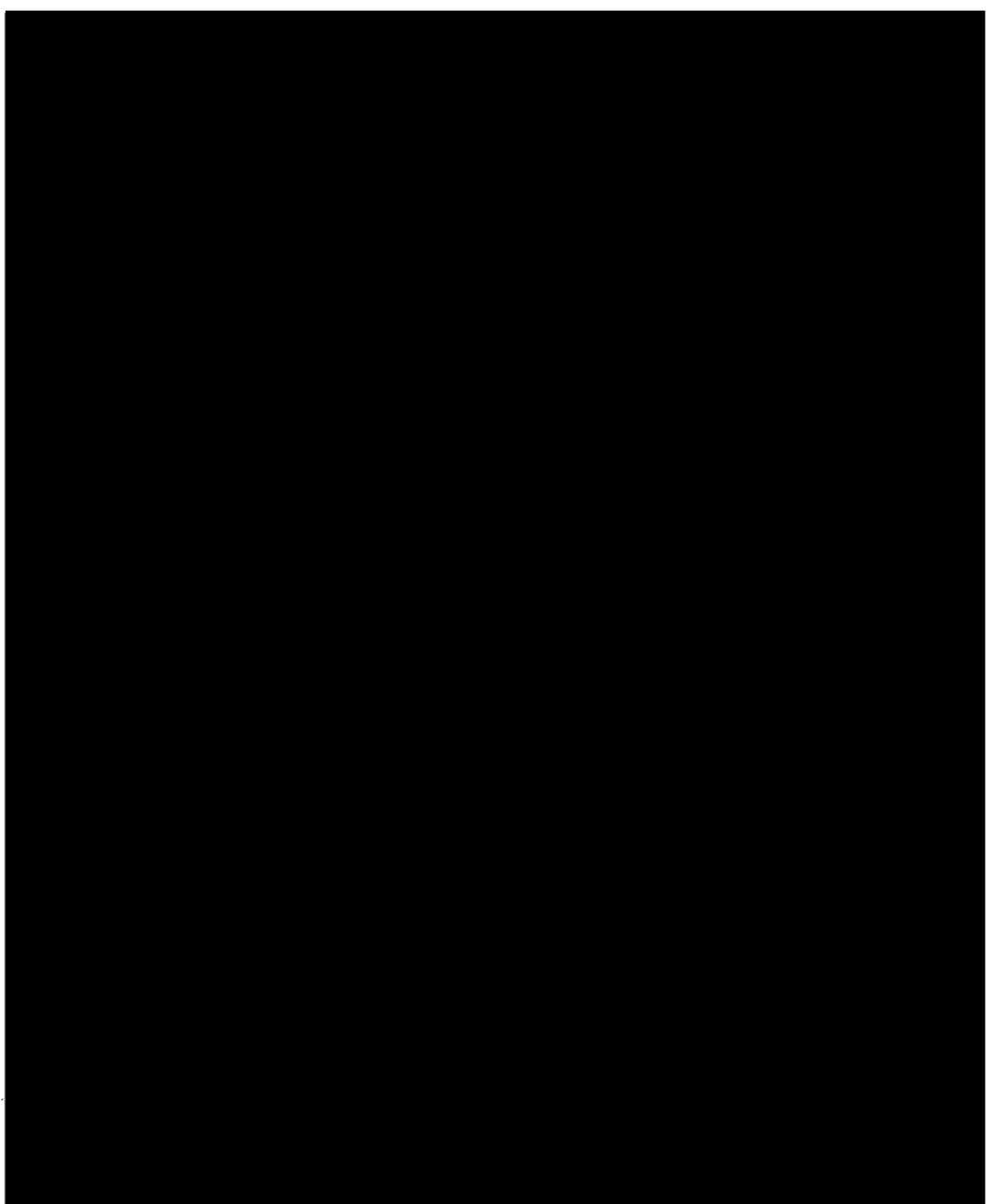
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**



526  
S22



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

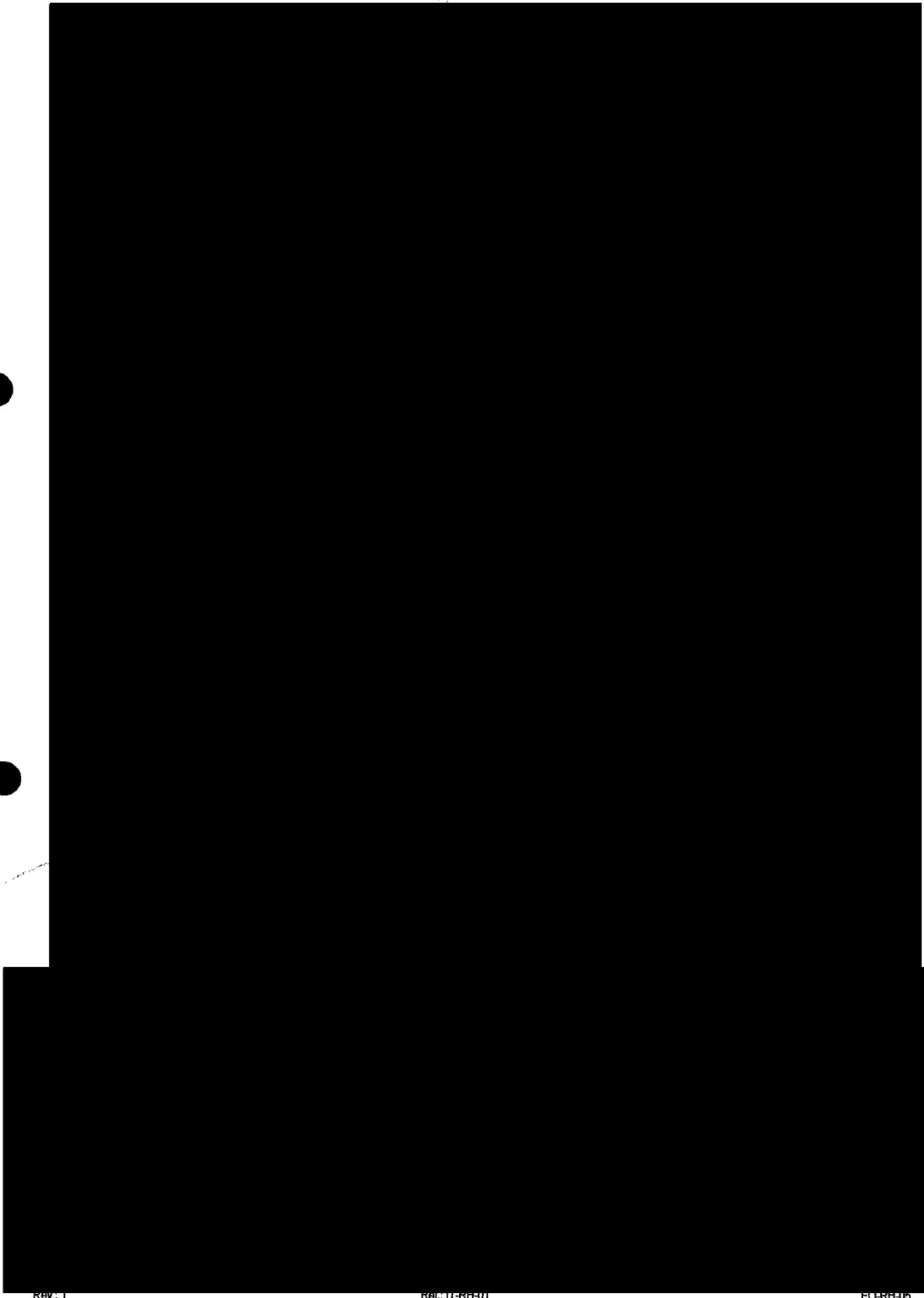


5/27  
520

PRO  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**



REV. 1

RE: 11-RH-01

FORH-05

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

set  
SIO  
S24  
S/A  
S20



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
OF. No. SEIDO/UEIDMS/FE-B/6586/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.

México D.F. a 06 de Octubre de 2014.  
"2014, Año de Octavio Paz"

**Q.I.B. [REDACTED]**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PGR.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 168, 180, 206, 220, 221, 223, 224, 225, 227 y 228 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4, fracción I, Apartado A) incisos a), y b), y 22 fracción I, inciso d), Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitar a Usted, con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, que sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que sea designado perito en materia de Retrato Hablado, quien deberá presentarse en las instalaciones que ocupa esta **UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**, a fin de llevar a cabo la recopilación de la información necesaria para la elaboración de retrato hablado y de esa manera poder rendir el dictamen correspondiente a su materia.

Sin otro particular al momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE  
"S" [REDACTED]

AGENTE

RACIÓN  
O.

[REDACTED]

S22  
S11 SES  
SES  
S20

A. P: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil doce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

-----HACE CONSTAR-----

--- Que siendo la fecha y la hora arriba señalada, de presento ante esta Representación Social de la Federación las CC [REDACTED] quienes se identifican con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, números [REDACTED] respectivamente, en las que aparecen una fotografía a color en el margen inferior derecho, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos de las comparecientes, documentos que de conformidad con el numeral 208 de Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener la a la vista, anexando copias simple para que obre en la presente diligencia; asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad ser esposa e hija del [REDACTED] quien se encuentra cumpliendo una medida cautelar de arraigo en el Centro Federal de Arraigo, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta autoridad ministerial de la federación, al no existir impedimento legal para ello y con la finalidad de no violentar las garantías individuales del arraigado, autoriza la visita solicitada. Sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente firmando al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. ---

-----CONSTE-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

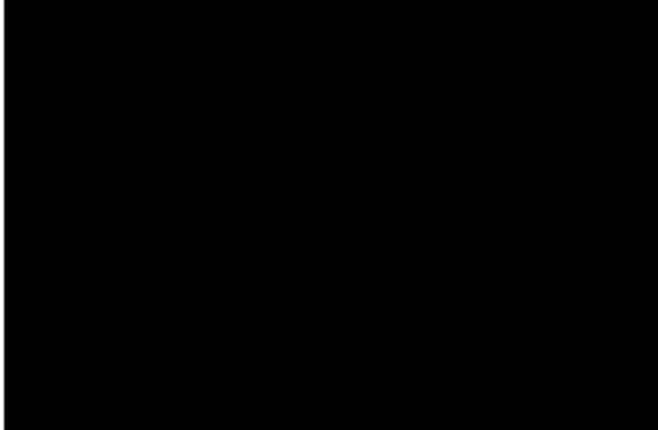
[REDACTED]

[REDACTED]

515

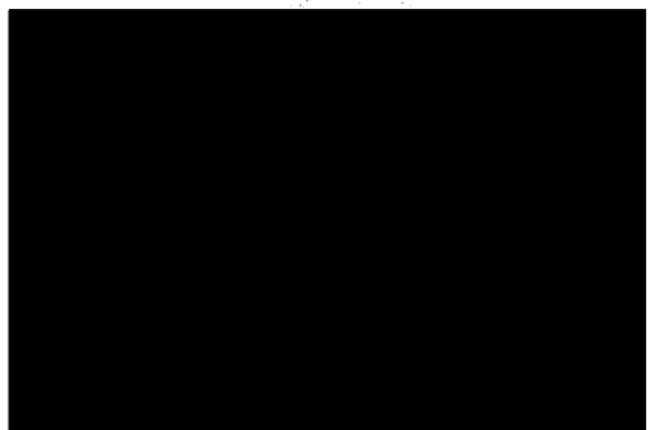
503  
B.12  
526  
501





518  
513

522  
527



517  
514  
528  
523

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGJR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, a seis de Octubre del dos mil catorce la suscrita licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al [REDACTED] **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, de manera URGENTE y CONFIDENCIAL atentamente le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita a esta Representación Social de la Federación copias certificadas del Autos de Termino Constitucional que les fuera Dictado a los Policías Relacionados con el caso de los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DAMOS FE** -----  
**DE ASI**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

515 518  
529  
524

UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6598/2014.  
ASUNTO: El que se indica.

México, Distrito Federal, a 06 de Octubre de 2014.  
"2014, año de Octavio Paz".

LICENCIADO

[REDACTED]

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

[REDACTED]

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 168, 169 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º fracción V, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 4 de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, con apoyo en el Convenio de colaboración suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero el 24 de noviembre de 2011, por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, de manera **URGENTE y CONFIDENCIAL**, atentamente le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada del Auto de Terminación Constitucional que les fuera dictado a los Policias relacionados con el caso de los estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero.

Lo anterior por ser necesarios para la integración de la presente indagatoria.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

AGENCIA [REDACTED] CIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal; teléfono 53 46 00-00, extensión 53 46 39 88.  
Email [REDACTED]@pgr.gob.mx

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA**

5/6 E 10  
SJC  
SJS

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6598/2014.  
ASUNTO: El que se indica**

México, Distrito Federal, a 06 de Octubre de 2014.  
"2014, año de Octavio Paz".

LICENCIADO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º fracción V y 7, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 4 de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, con apoyo en el Convenio de colaboración suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero el 24 de noviembre de 2011, por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, de manera **URGENTE y CONFIDENCIAL** atentamente le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada del Auto de Terminación Constitucional que les fuera dictado a los Policias relacionados con el caso de los estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero.

Lo anterior por ser necesarios para la integración de la presente indagatoria.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

"SUP  
AGENTE DE  
ADSC  
RACIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,  
México Distrito Federal, tel.  
Email:



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio con número de folio 72585, del día de la fecha, emitido por el Q.F.B. [REDACTED] en su carácter de Director del Laboratorios Criminalísticos por medio del cual comunica que propone al perito en la materia de Retrato Hablado, el [REDACTED] quien darán cumplimiento a la solicitud planteada por lo que se ordena agregar a la presente indagatoria el informe de referencia en mención para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como los demás relativos aplicables, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

--- **UNICO.**- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el oficio de referencia para que obre como correspondiente surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CÚMPLASE.**

--- **ASÍ,** lo acuerdo y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y **DA FE**-----

**DAMOS FE.**

[REDACTED]

517 520  
531  
526



518  
521  
552  
569

**A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
**FOLIO:72585**

**ASUNTO: PROPUESTA.**

México, D. F. a 06 de octubre 2014.

**Licenciada**

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.  
Presente.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX,** así como **88 fracciones I y II** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio: **No. SEIDO/UEIDMS/FE-B/6586/2014** de fecha 06 de octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de **Retrato Hablado**, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de **Retrato Hablado**, [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE**

[Redacted Signature]

[Redacted] a su conocimiento y debido cumplimiento -Presente

REF. IT-RH-01

EQ-RH-01

519 522



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

500

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.**

**ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 20:00 veinte horas con cero minutos del día 06-seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - -  
- - - **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa y toda vez que de la misma se desprende que fueran asegurados con sustancias consideradas como estupefacientes conforme a la Ley General de Salud; y toda vez que dichas sustancias se encontraban en poder de

[Redacted]

**MARCO ANTONIO RÍOS**

**BERBER;** Luego entonces a efecto de establecer si son considerados farmacodependientes al consumo de Marihuana, lo procedente es girar atento oficio a la Coordinación de Servicios Periciales a efecto de solicitar designe perito Médico Legista con la finalidad de que emita Dictamen Médico de Toxicomanía respecto de los indiciados relacionados con la presente indagatoria. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 6 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracción I y II, 44 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción (apartado "A" incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; por lo que esta Autoridad tiene a bien: - - -

**ACORDAR**

- - - **PRIMERO.**- Gírese atento oficio a la Coordinación de Servicios Periciales a efecto de solicitar designe perito Médico Legista con la finalidad de que emita Dictamen Médico de Toxicomanía. Lo anterior por ser necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa. - - -

**CÚMPLASE**

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Especializada en Investigación de Delincuencia legal con dos testigos de ley con quienes firmó

**D A M O**

[Redacted]

[Redacted]

001  
[Faint circular stamp]

520523

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

524



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.**  
**OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B//2014**

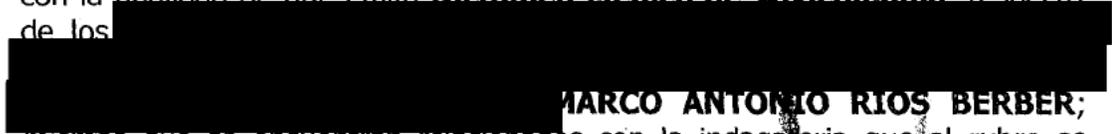
**ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.**  
**URGENTE CON DETENIDO**

México D.F. a 06 de Octubre de 2014



**Q.I.** [Redacted]  
**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE**  
**SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCION.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, 168, 180, 206, 220, 221, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4º, fracción I, Apartado A) incisos a), y b), y 22, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted, tenga bien designar **PERITO MÉDICO LEGISTA** con la finalidad de que emita **Dictamen Médico de Toxicomanía** respecto de los



**MARCO ANTONIO RIOS BERBER;** mismos que se encuentran relacionados con la indagatoria que al rubro se cita; debiendo determinar, si son farmacodependiente al consumo de Marihuana.

Sin otro particular al momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**AGENTE DE INVESTIGACIÓN**  
**ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, extensión [Redacted] fax 53 46 39 88.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUIMICA.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a las 22:00 veintidós horas con cero minutos del día 06-seis de octubre del 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; --- **TÉNGASE.** por recibido el dictamen pericial en materia de QUIMICA, con número de folio 72401, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, emitido por los peritos [REDACTED] quienes emiten el dictamen correspondiente a su materia y en el cual emiten como **CONCLUSIONES:** [REDACTED]

MUESTRA	MASA NETA RECIBIDA	MASA NETA ENTREGADA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Recabando de cada muestra 0.5 gramos para el Juez. Por lo que es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

--- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el dictamen de referencia asimismo por tratarse de un delito de la adscripción no ha lugar a recabar su ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 220 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

**UMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legal con dos testigos de ley con quienes firma y da fe.-----

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

522 525

596



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

FOLIO: 72401  
A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO  
Ciudad de México: 06 de octubre de 2014

LICENCIADO

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.  
EN LA S.E.I.D.O  
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

523

527

PGR  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

FOLIO: 72401  
A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

RESULTADOS

TABLA DE MASAS (PESOS)

[REDACTED TABLE]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rúbrica

[REDACTED]

moc,  
mnc.

Página 2 de 3

524

527

598

FOLIO: 72401  
A P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

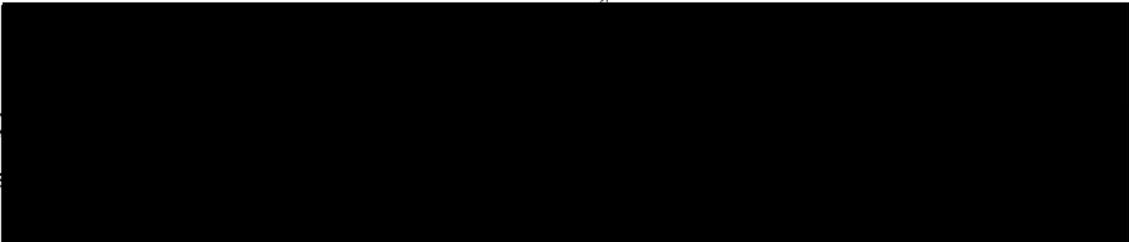
[REDACTED]

[REDACTED]

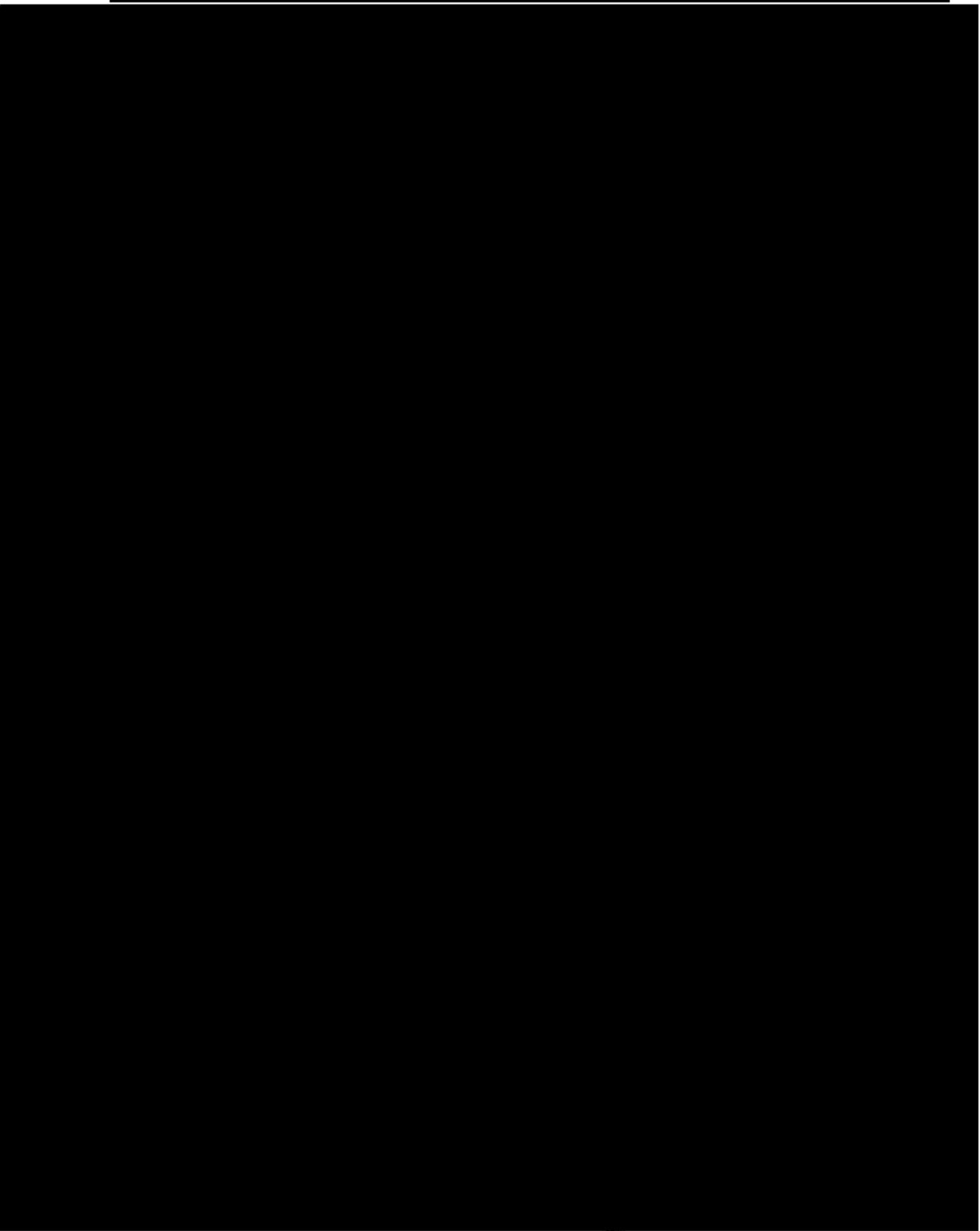


[Faint handwritten text]

File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info



25 528  
599

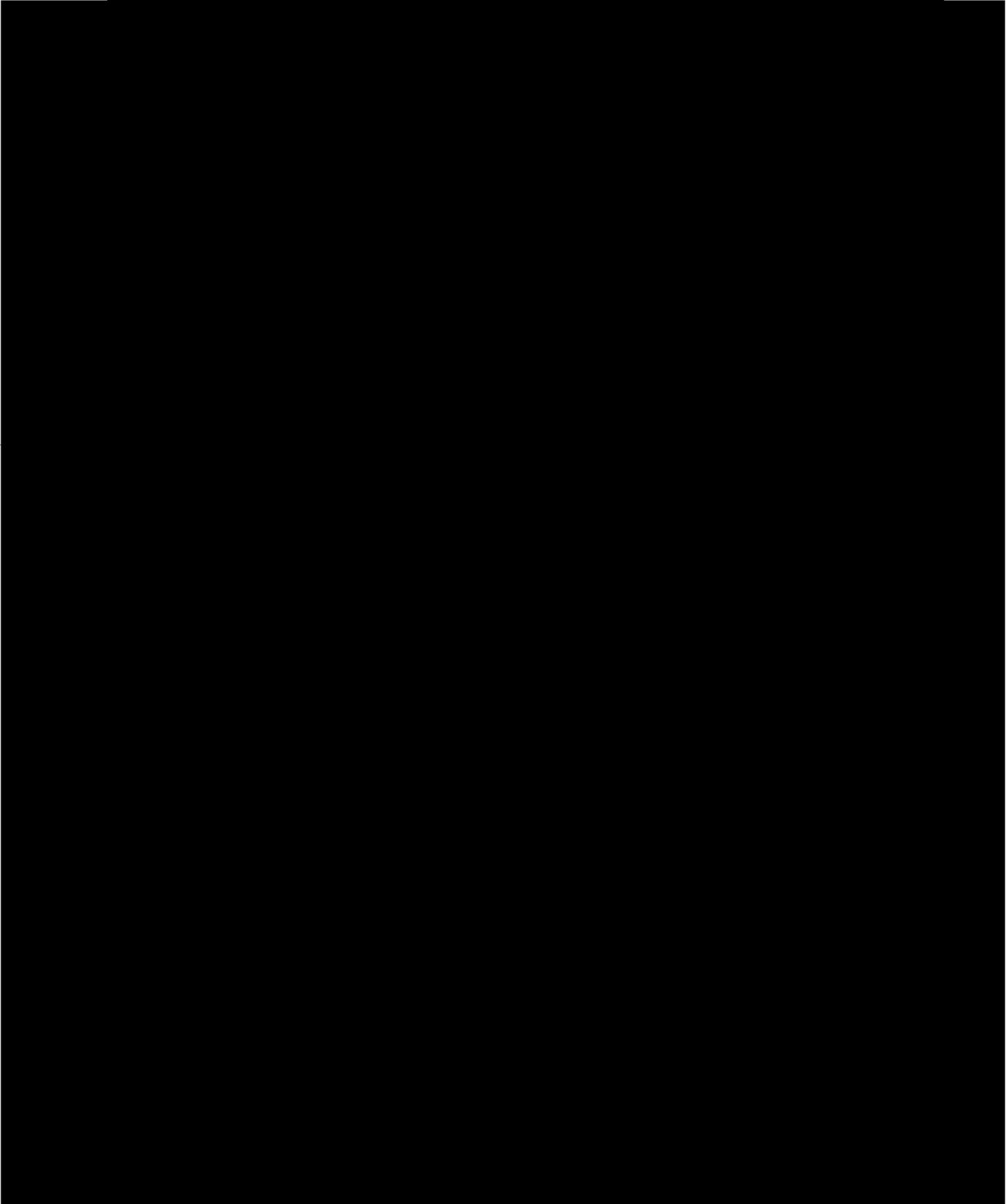


11000  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info

526 529

S40

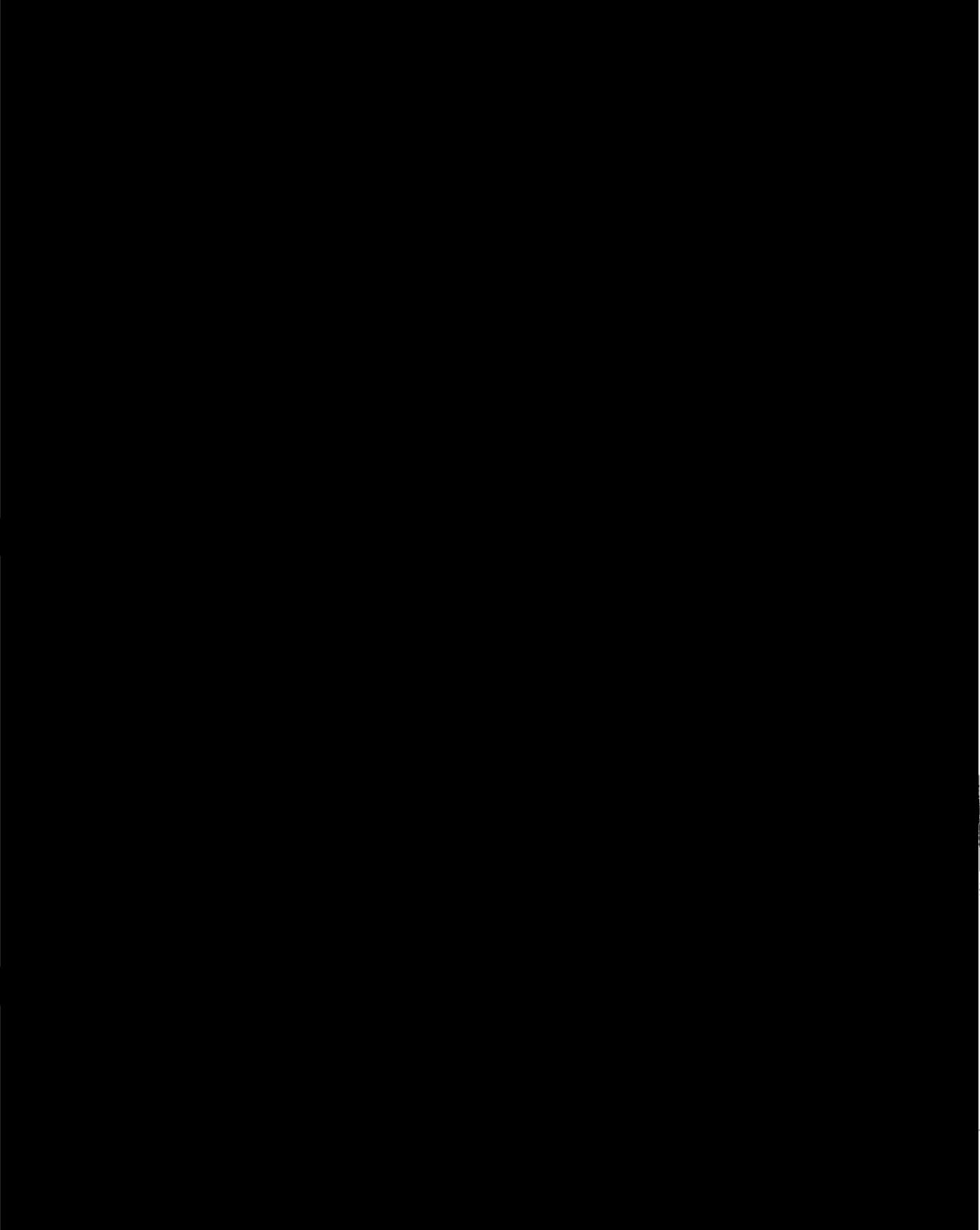


File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info

530

27

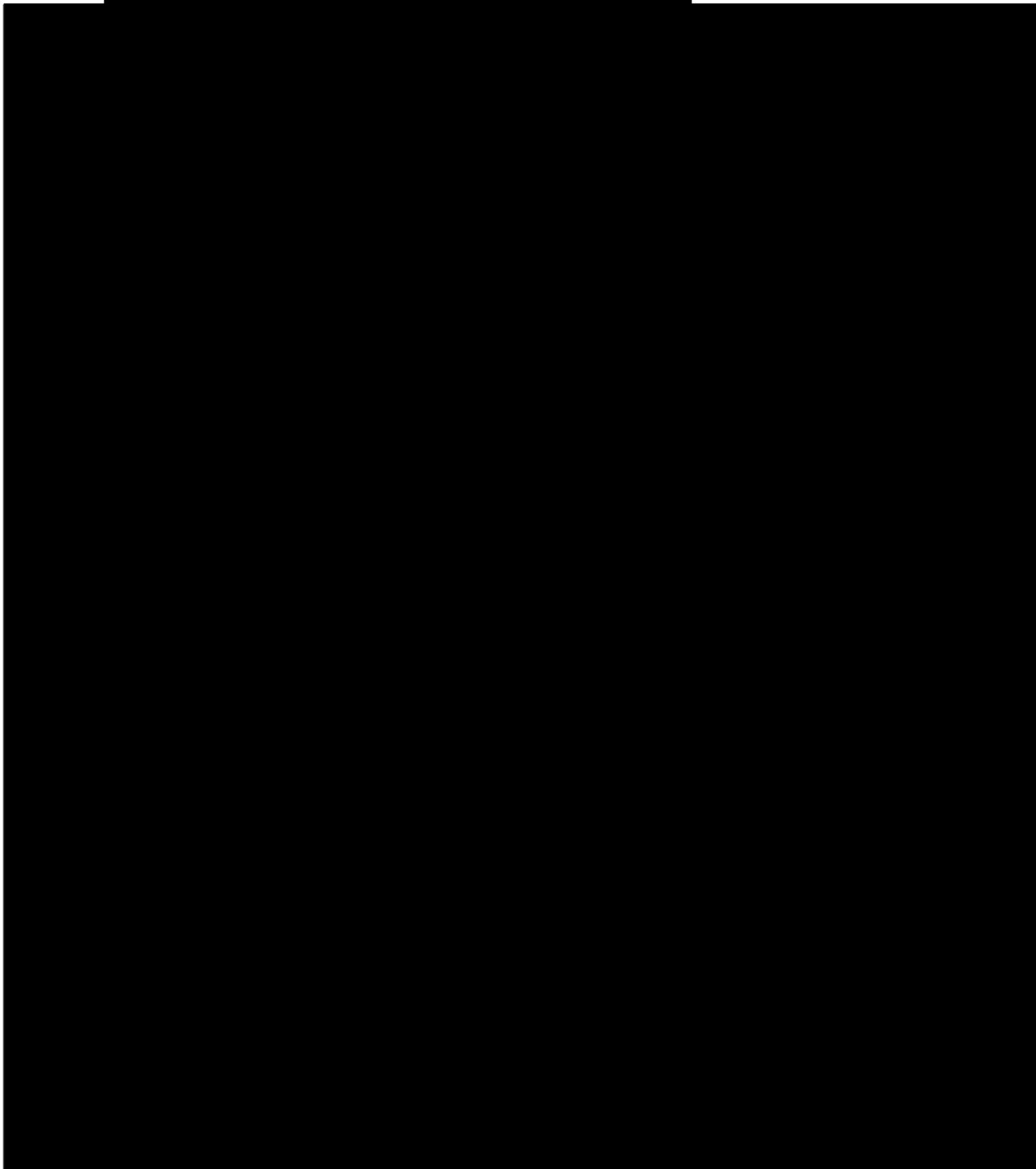
541



File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number

528 531

542



Faint, illegible text or markings located below the circular stamp.

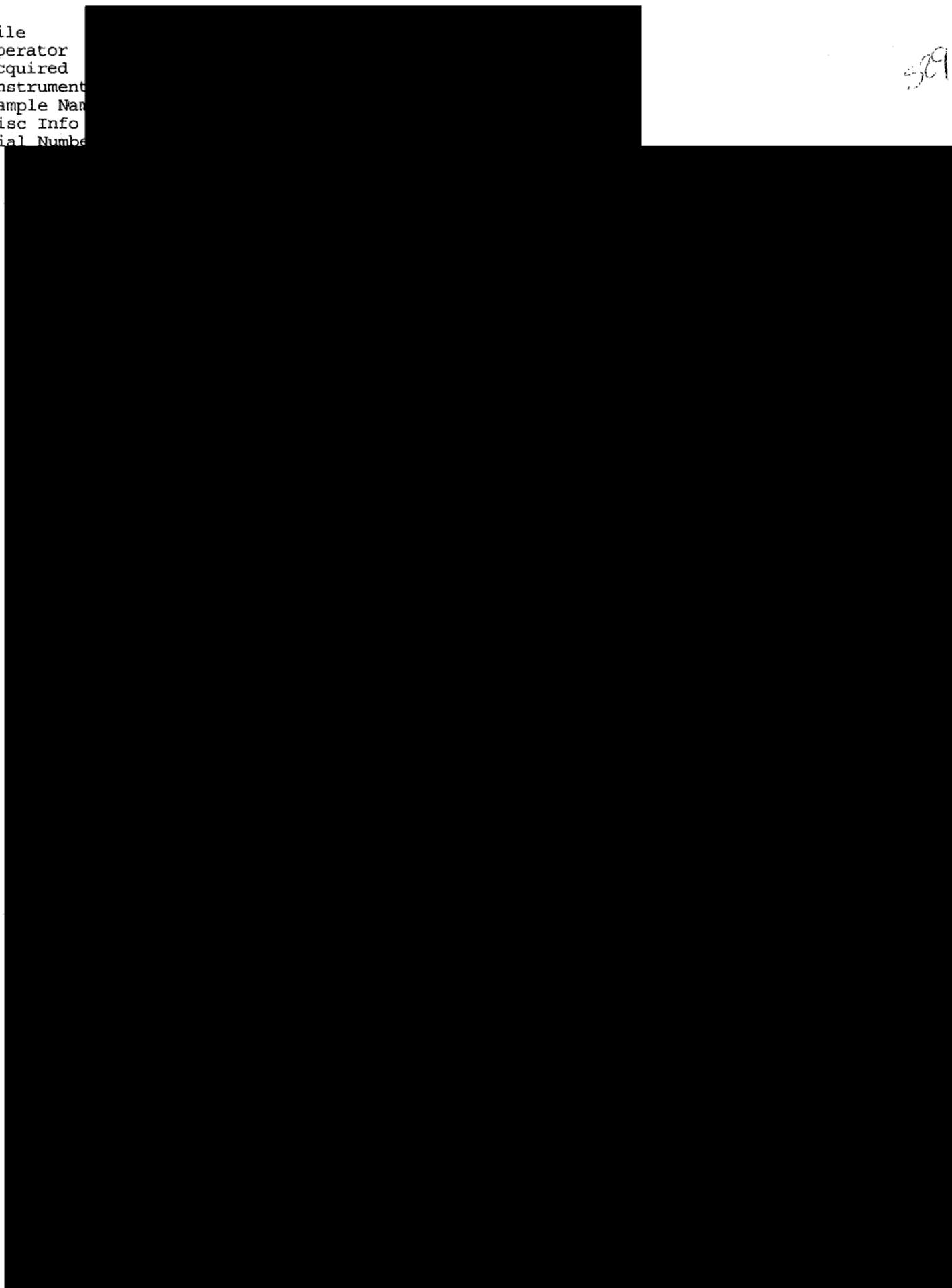
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number

532

547



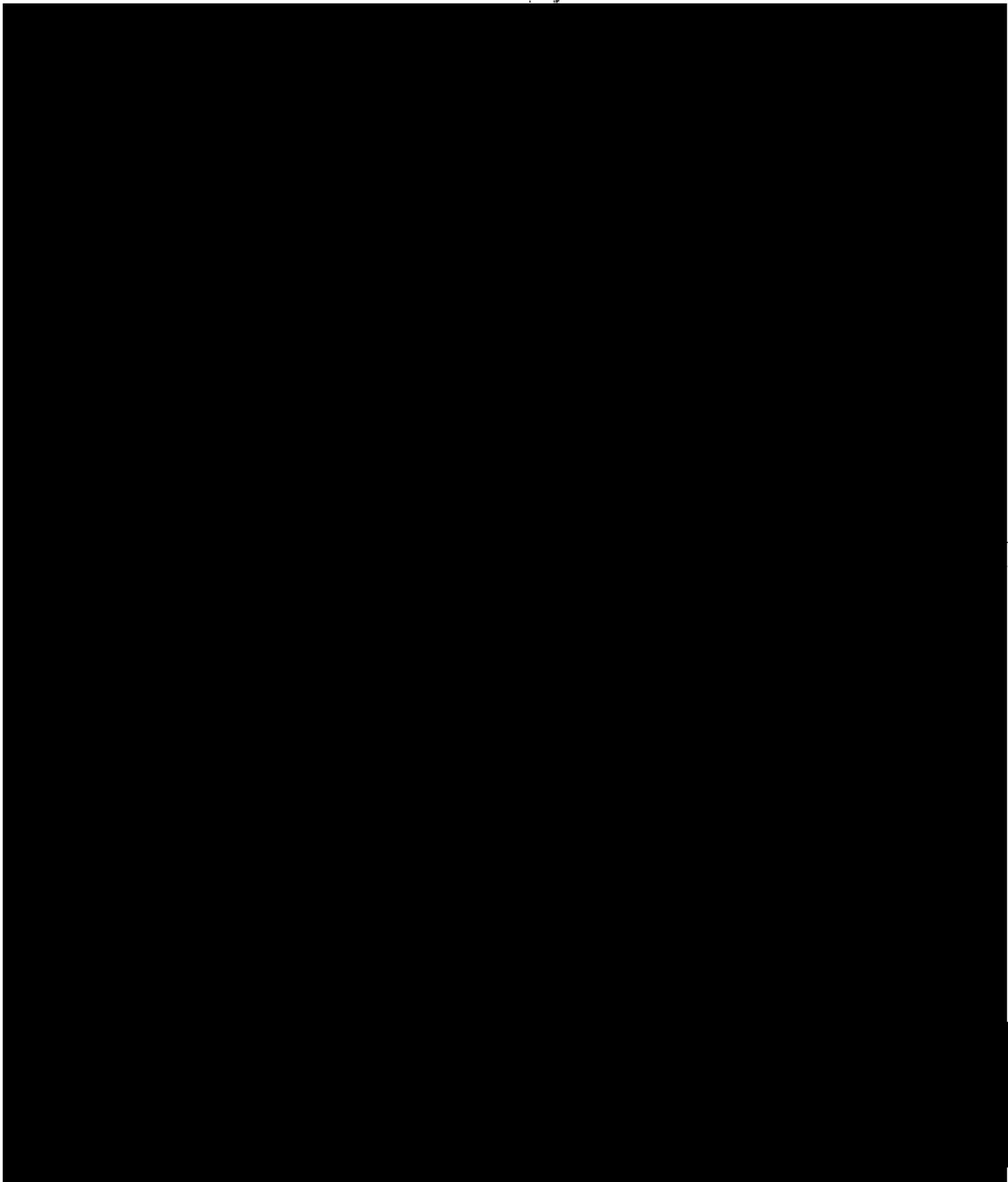
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number

530503

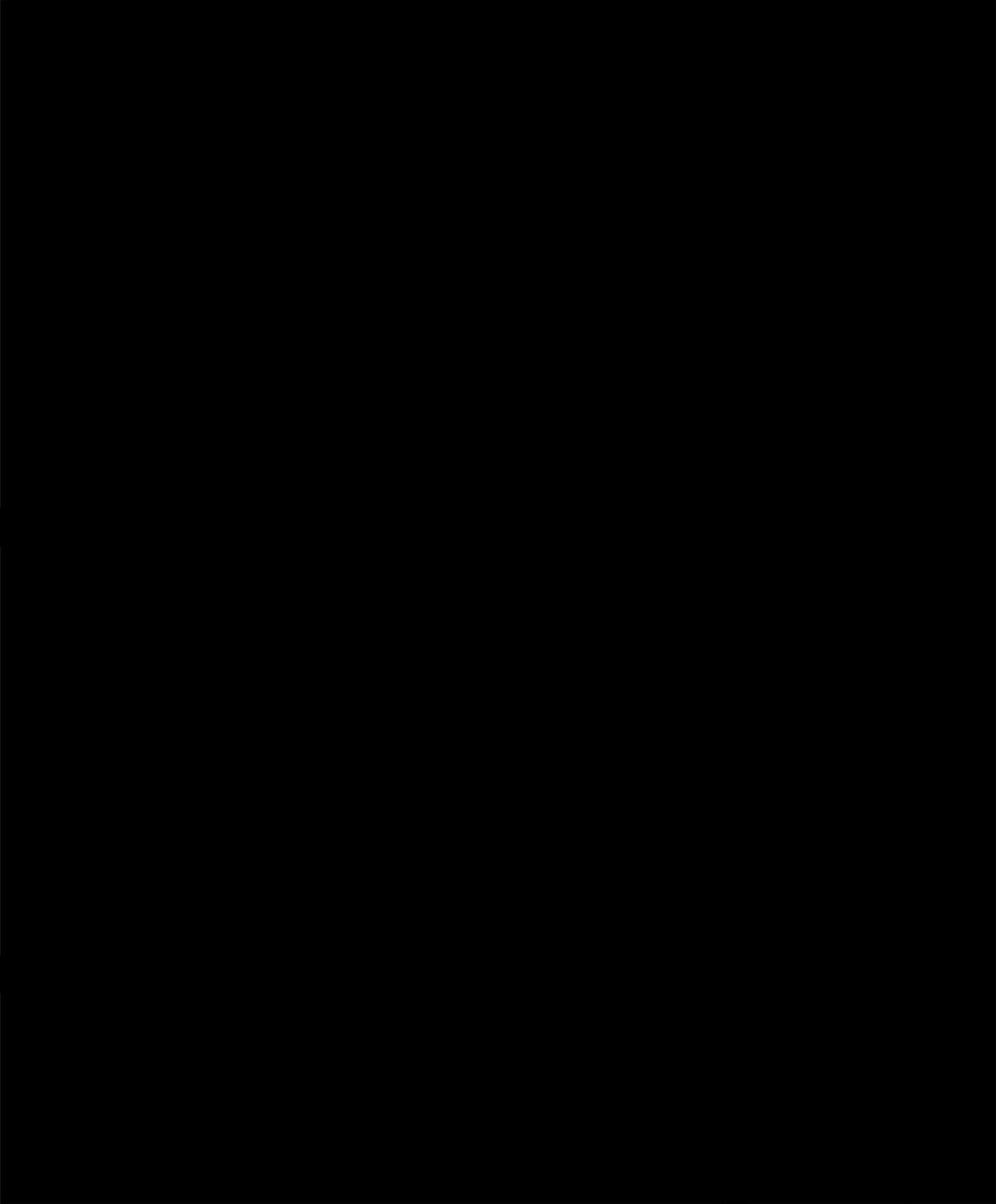
504



File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info

531 534

545



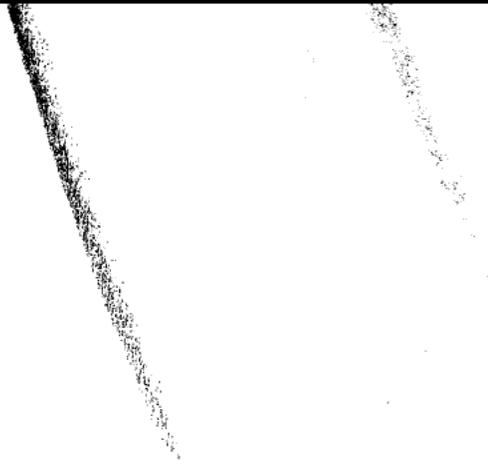
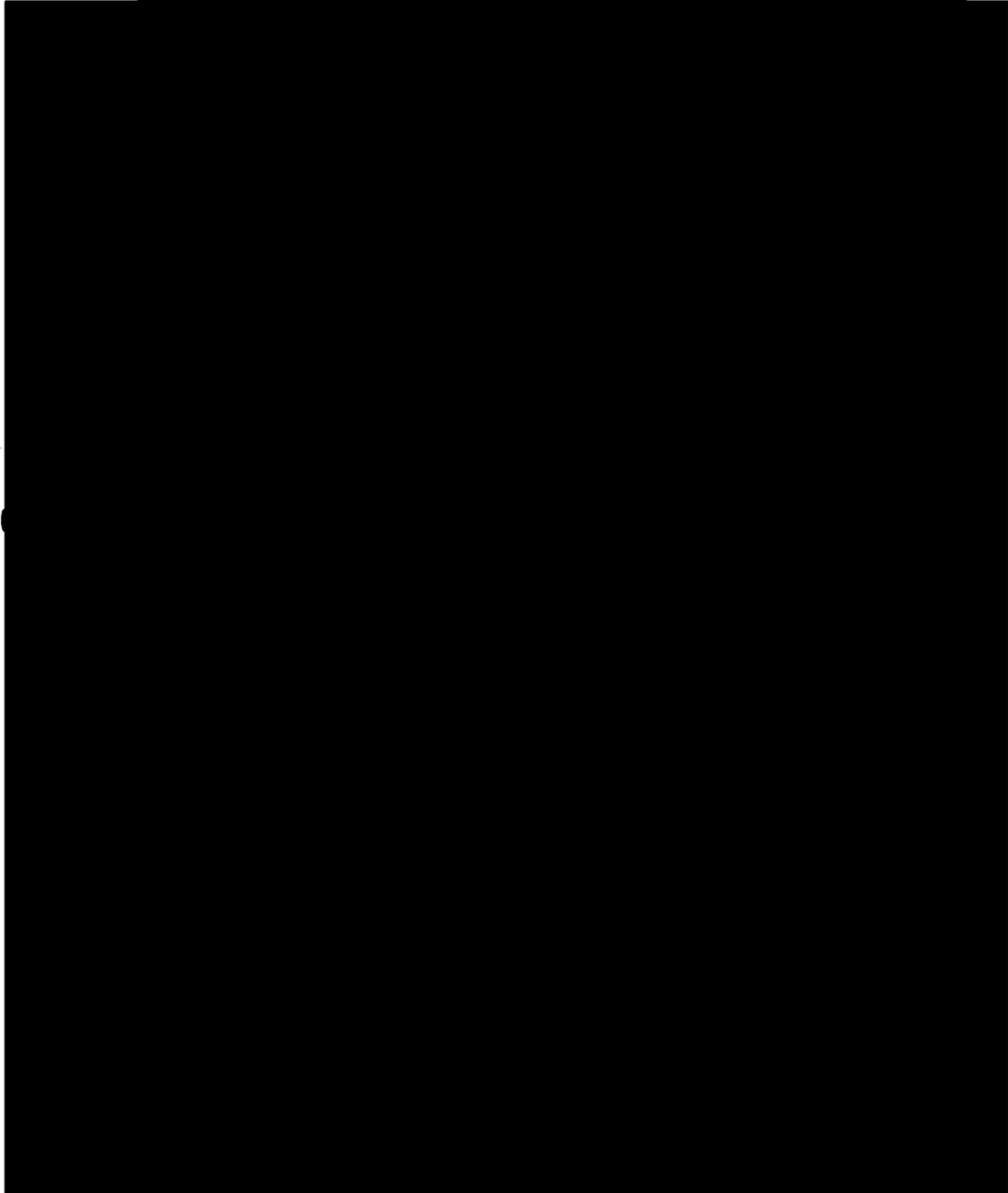
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info

532535

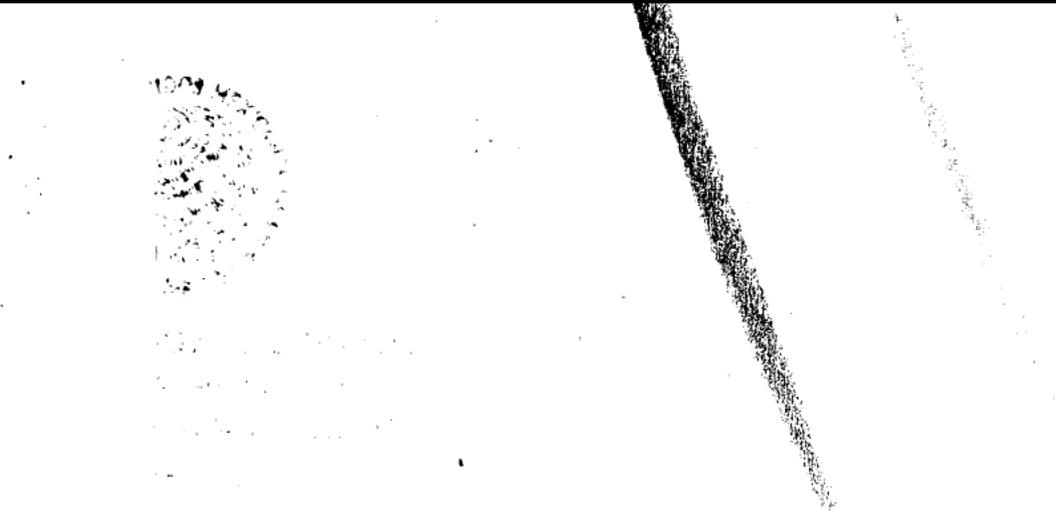
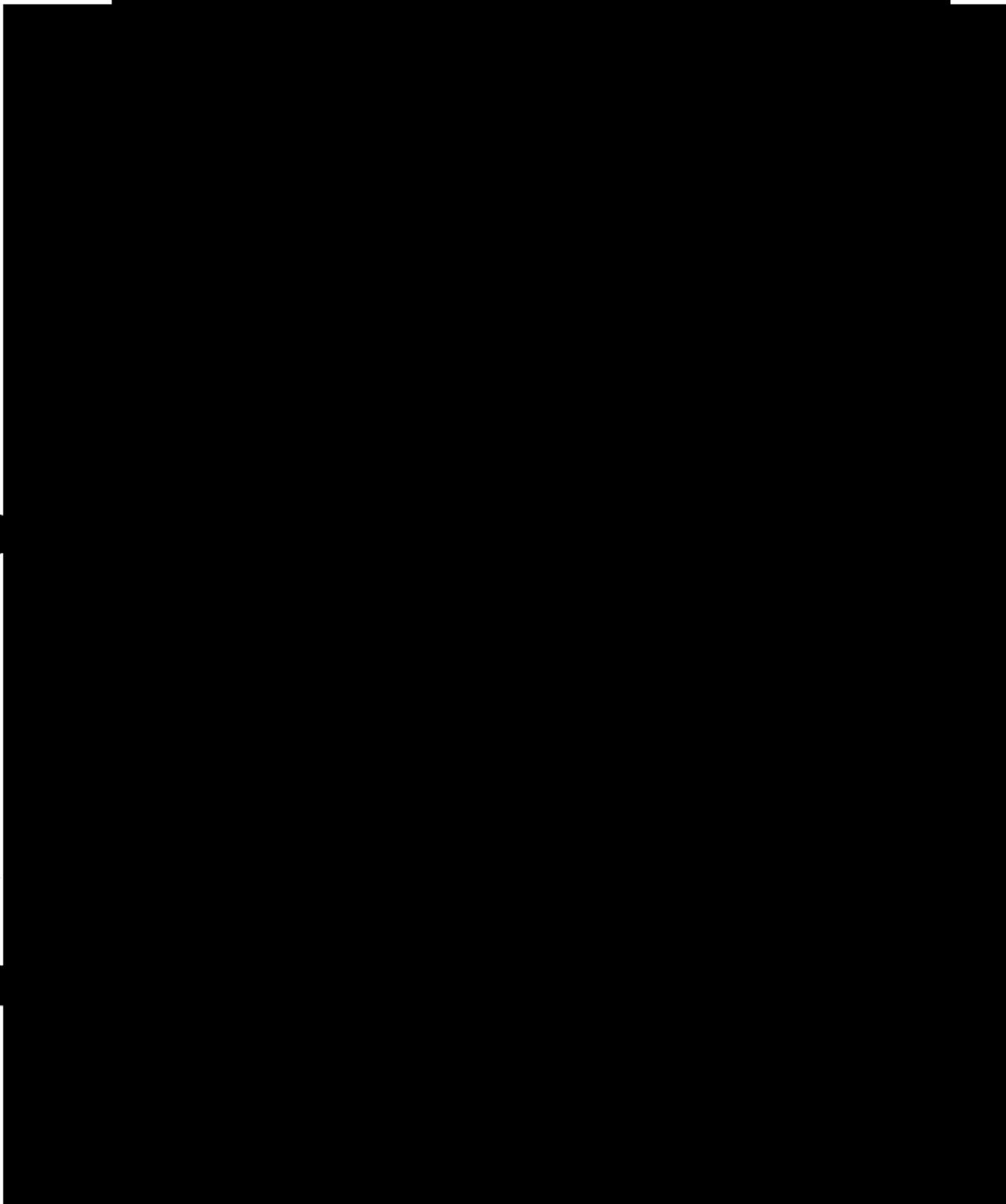
546



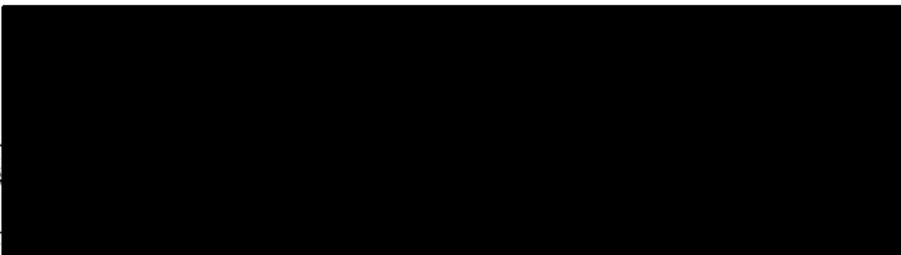
File  
...  
Operator  
Instrument  
Acquired  
Sample Name  
Misc Info

533 536

547

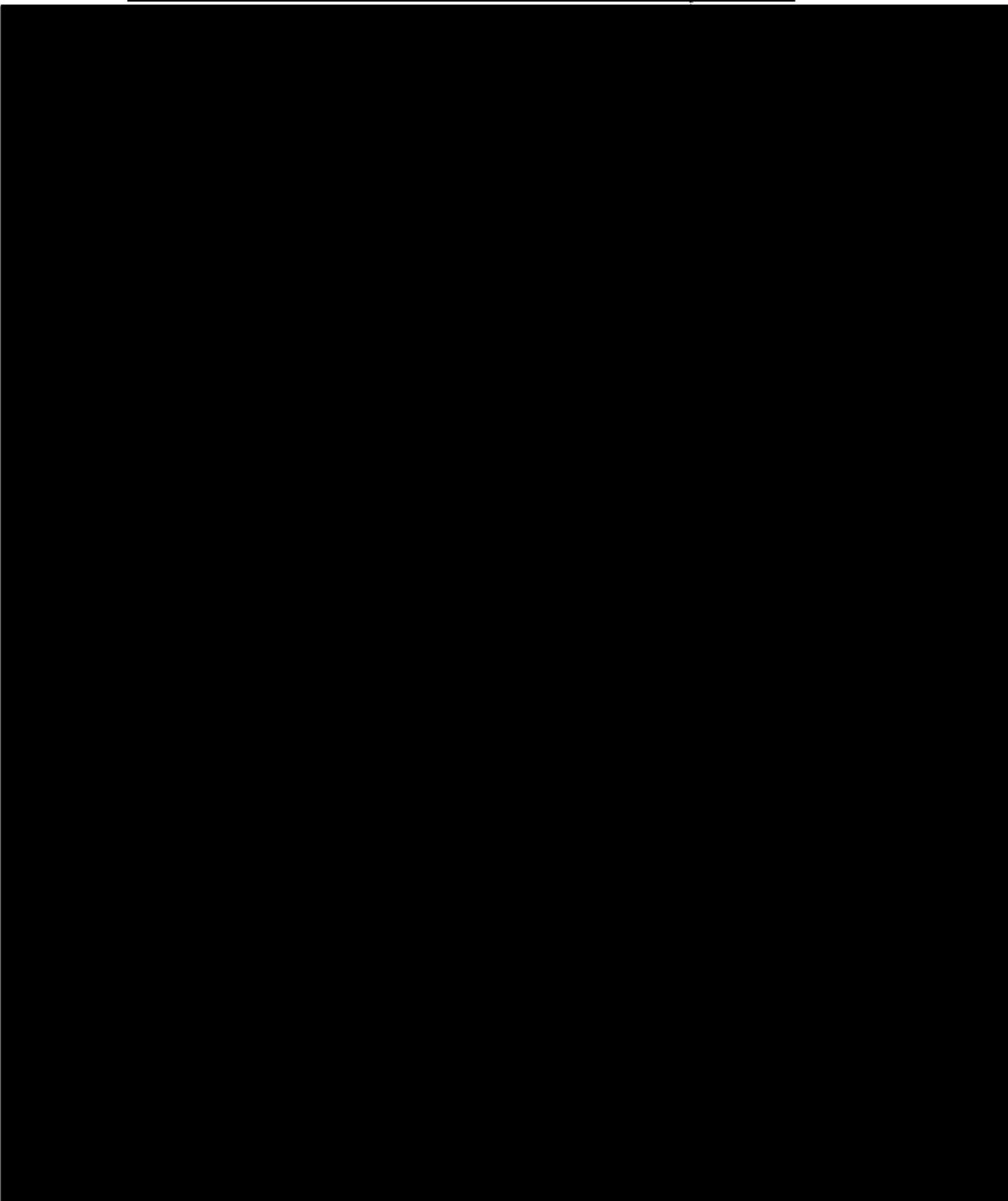


File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number



531 537

548



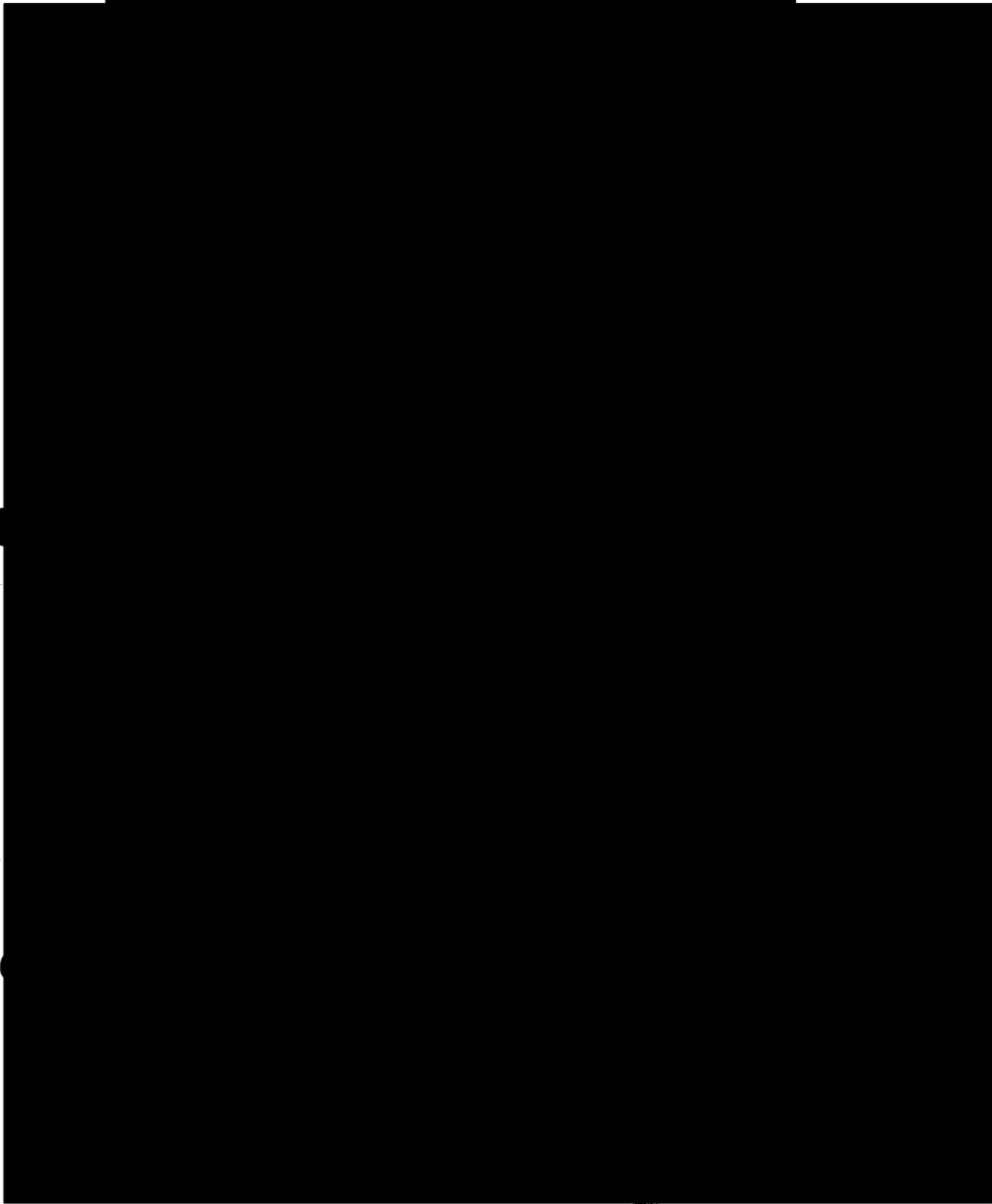
Faint, illegible text or markings.



File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number

535533

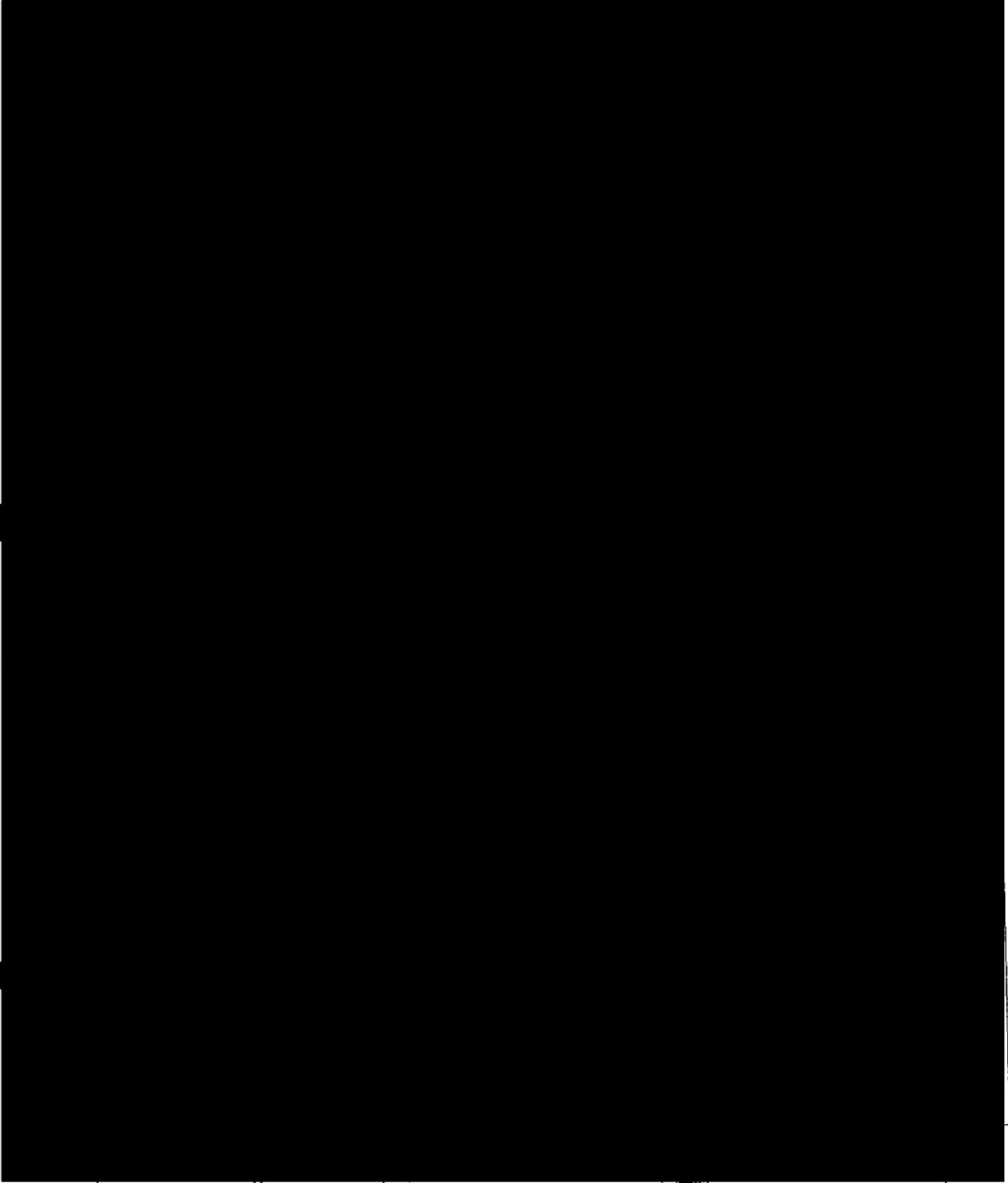
549



File  
Operator  
Acquired  
Instrument  
Sample Name  
Misc Info  
Vial Number

536539

550



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

54

337

551

ESTADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

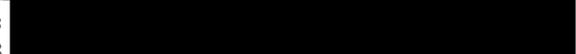


541

538

550

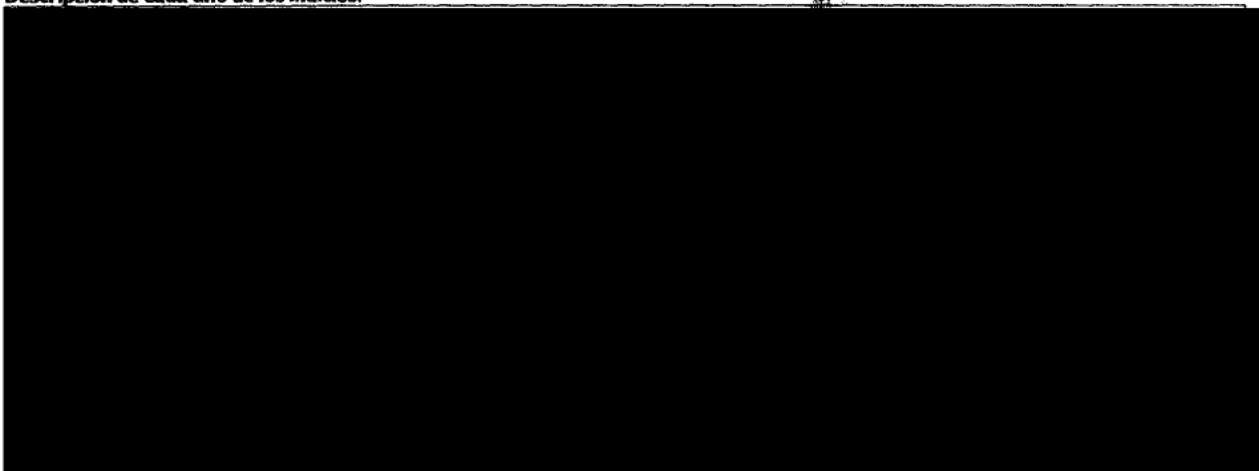
<p>LABORATORIO DE QUÍMICA</p>	<p align="center"><b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</b></p>	<p>Código: FOL-LQF-19          Revisión: 0          Página <u>1</u> de <u>2</u></p>
-------------------------------	--	---

**No. de folio:**   
**Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso:**



Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

**Descripción de cada uno de los indicios:**



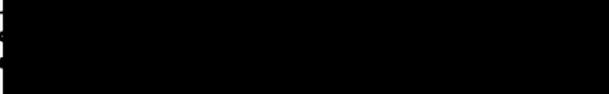

RECEBIDO EN EL LABORATORIO DE QUÍMICA  
 EL 19 DE ABRIL DE 2011  
 AL SEÑOR...  
 Y SE LE ENTREGÓ EL ORIGINAL...  
 Y UN COPIADO...  
 Y FIRMADO POR...  
 Y SELLADO CON SELLO...  
 Y ANOTADO EN EL REGISTRO...  
 Y ENTREGADO AL SEÑOR...  
 Y FIRMADO POR...  
 Y SELLADO CON SELLO...  
 Y ANOTADO EN EL REGISTRO...  
 Y ENTREGADO AL SEÑOR...  
 Y FIRMADO POR...  
 Y SELLADO CON SELLO...  
 Y ANOTADO EN EL REGISTRO...

93942

LABORATORIO DE QUÍMICA	<b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</b>	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 2 de 2
------------------------	--	--

559

No. de folio  
Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso




**TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES**

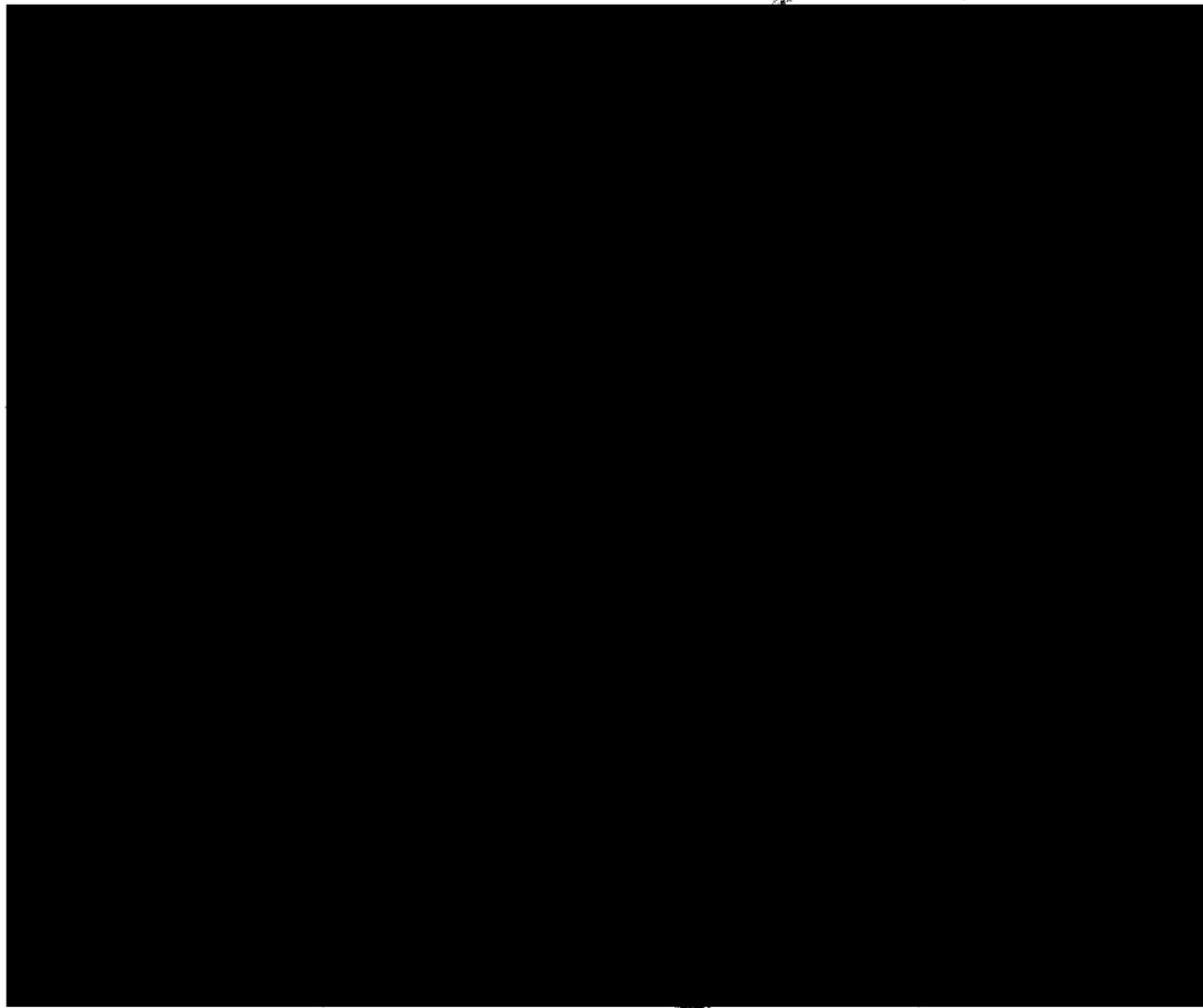
Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el Juez	Volumen/cantidad Entregado



540 543

<p>LABORATORIO DE QUÍMICA</p>	<p>VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN</p>	<p>Clave: FL-QF-17 Versión: 0</p>
-------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

554



Ref.: PG-GCG-01

FG-GCG-04





555

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE ESTUPEFACIENTE.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 22:15 veintidós horas con quince minutos del día 06-seis de octubre del año 2014 dos mil catorce.

--- EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DAR FE DE LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

--- El suscrito procede a realizar el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de: 1.-

[REDACTED]

MUESTRA	MASA NETA RECIBIDA	MASA NETA ENTREGADA	MASA BRUTA ENTREGADA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

--- La anterior diligencia se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por considerarse objeto de delito; hasta en tanto se le dé

[REDACTED]



512  
SSG

**A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

el destino legal correspondiente. En consecuencia gírese atento oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución, comunicando del Aseguramiento realizado en la presente indagatoria, de conformidad con el Acuerdo A/011/00, República. Por lo que no teniendo nada presente diligencia firmando los que en

----- D A M



55A

513

55A

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a seis de Octubre del dos mil catorce la suscrita licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** Gírese oficio al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO**, con carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL atentamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a esta Representación Social de la Federación lo siguiente 1.- Nombre con fotografía de los elementos de Protección Civil, del Cuerpo de Bomberos y de la Policía Municipal activos actualmente y que fungiera como elementos activos durante el mes de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala Guerrero. 2.- Copia Certificada de servicios y/o bitácora de servicios de los elementos adscritos a Protección Civil, del Cuerpo de Bomberos y de la Policía Municipal en Iguala Guerrero, en un periodo comprendido del 25 al 29 de Septiembre de 2014, 3.- Copia de los videos de las cámaras de seguridad de los principales puntos (zona centro y carreteras de conexión) del municipio de Iguala Guerrero en especial de aquellas que puedan auxiliar a esta Representación Social de la Federación a esclarecer los hechos suscitados y en los cuales se vieran involucrados estudiantes de la Escuela Normal de Ayotznapan, Guerrero. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma la **licenciada** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6599/2014  
ASUNTO: El que se indica.

México, Distrito Federal; a 06 de Octubre de 2014.  
"2014, año de Octavio Paz".

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO.  
PRESENTE:**

En atención al acuerdo dictado en la presente indagatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracciones I y XI, 168, 180 Párrafo Primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, inciso A) subíndice b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL** atentamente solicito gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita a esta Representación Social de la Federación lo siguiente:

1.- Nombre con fotografía de los elementos de Protección Civil, del Cuerpo de Bomberos y de la Policial Municipal activos actualmente y que fungieran como elementos activos durante el mes de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala Guerrero.

2.- Copia certificada de las facturas de servicios y/o bitácora de servicios de los elementos adscritos a Protección Civil, del Cuerpo de Bomberos y de la Policial Municipal en Iguala, Guerrero, en un periodo comprendido del 25 al 29 de Septiembre de 2014.

3.- Copia de los videos de las cámaras de seguridad de los principales puntos (zona centro y carreteras de conexión) del municipio de Iguala, Guerrero y en especial de aquellas que puedan auxiliar a esta Representación Social de la Federación a esclarecer los hechos suscitados y en los cuales se vieran involucrados estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

AGENTE DE REPRESENTACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300,  
México Distrito Federal, teléfono 53-46-0000, fax 53 46 39 88.

548

546

55a



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOXICOMANIA.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a las 23:00 veintitrés horas con cero minutos del día 06 seis de octubre del 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -  
- **ENGASE.**- por recibido el dictamen pericial en materia de **TOXICOMANIA**, con número de folio 72647, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, emitido por los peritos [REDACTED]

[REDACTED] quienes emiten el dictamen correspondiente a su materia y en el cual emiten como **CONCLUSIONES: PRIMERA:**

[REDACTED]  
[REDACTED] D [REDACTED]  
[REDACTED] Por lo que es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

- - - Agréguese a los autos de la presente indagatoria el dictamen de referencia asimismo por tratarse de un perito de la adscripción no ha lugar a recabar su ratificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 220 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE**

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con dos testigos de ley con quienes firma y da fe.-----

**DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

51643

**Número de Folio: 72647**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
Oficio No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/2014

560

**Asunto: Se emite Dictamen de Toxicomanía.**

México D.F., a 06 de Octubre de 2014.

LICENCIADO

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la UEIDMS de la SEIDO  
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, antes de emitimos el siguiente.

**DICTAMEN**

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

550  
517  
SG

Número de Folio: 72647  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
Oficio No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] u

Rev. 2

Ref.: IT-MF-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

551

548

562

[Redacted] m [Redacted]  
[Redacted] años.

[Redacted] p [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted] la [Redacted]  
[Redacted] f [Redacted]

[Redacted] a [Redacted]  
[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] g [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted] [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted] o [Redacted]  
[Redacted] d [Redacted]

[Redacted] [Redacted]  
Rev. 2 [Redacted] T-MF-01 [Redacted]

[Faint circular stamp]

549 552

**Número de Folio: 72647**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
Oficio No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/2014

560

[REDACTED]

[REDACTED] a t  
[REDACTED] 66  
[REDACTED] e e  
[REDACTED] 11

[REDACTED] 11

[REDACTED] U a  
[REDACTED] a a  
[REDACTED] 11

[REDACTED] e  
[REDACTED] 11

[REDACTED] a  
[REDACTED] a  
[REDACTED] 11

Rev. 2

ref.: IT-MF-01

550 553  
SG4

[REDACTED]

CONCLUSIONES

[REDACTED]

- 1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.
- 2.- Lorenzo, Pedro. Drogodependencias. Editorial Médica Panamericana
- 3.- Ley General de Salud vigente.

ANEXOS. Ninguno.

ATENCIÓN  
M

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref.

SSI

SGS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FAVOR DE [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:32 nueve horas con treinta y dos minutos del día seis del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

DIJO:

TENGASE presente que recibí el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido [REDACTED] señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal; y entre otras cosas expone una serie de alegatos a favor de su defendido, de igual forma ofrece como medio de prueba a).- ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de nombres [REDACTED] b).- Solicito VALORAR adecuadamente la declaración ministerial de mi defendido. c) Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. d) ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. e) así mismo ofrezco la prueba PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito, y en términos de lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el escrito de referencia, mismo que se manda agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes, y en relación a lo establecido es de acordarse y se acuerdo.

Por lo que hace a lo referido por el Defensor Público Federal, en su promoción referente a los alegatos ofrecidos a favor de su defendido, se tienen por hechos mismo que se desahogaran al momento de resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED] Respecto a las pruebas que ofrece por parte del Defensor Público Federal, es de acordarse y se acuerda: en relación al inciso a) no ha lugar de admitirse; en virtud, de que esta Autoridad Investigadora se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. b) no ha lugar de admitirse, en virtud de que su

557

552

566

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

declaración constituye elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 128, 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales Federales, toda vez que se califican como confesiones. **c)** no ha lugar acordar de conformidad toda vez que dentro de actuaciones se encuentra el documento que se pretende objetar mismo que reúne los requisitos legales establecidos en la Ley Adjetiva Federal Penal; **d)** consistente en las diligencias practicadas en investigaciones de los hechos que demuestren de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas del delito. **e)** se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Ahora bien.

Por lo que con fundamento en los artículos 12, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II y XI, 18, 21, 22, 26, 168, 180, 206, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento y de más ordenamientos aplicables se de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se tienen por recibido y se agrega a constancias el escrito de cuenta descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Hagasele saber al Defensor Público Federal, el contenido del presente acuerdo en los términos que se establecieron.

**CÚMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa, con los testigos de así [REDACTED] firman y dan fe.

**DAMOS FE.**

Lic. Ignacio Quintana O. [REDACTED]  
adscrito a la UEIDMS de la SEIDO.

[REDACTED]

SEIDO  
Unidad de Investigación de Secuestros  
Servicio de Asesoría y Apoyo  
Investigativa

553558

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

INDICIADO [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 06 de octubre de 2014.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoria Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente curso y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**A L E G A T O S**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son en este caso el de Delincuencia Organizada; y Portación de Arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción I, 4º fracción I inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y artículo 83, fracción II, en relación al 11º inciso b), en relación con el 8, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada); 8, (hipótesis de acciones dolosas) 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del

5757

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie **no se encuentran acreditados** uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero**; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;

II a VII..."

558  
555

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

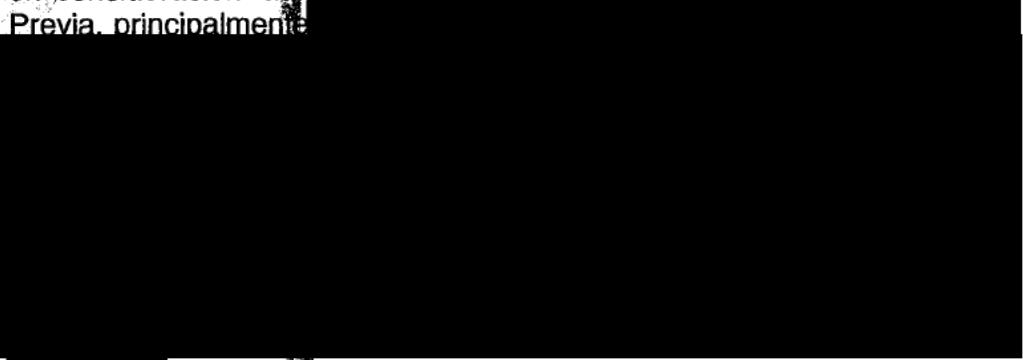
INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

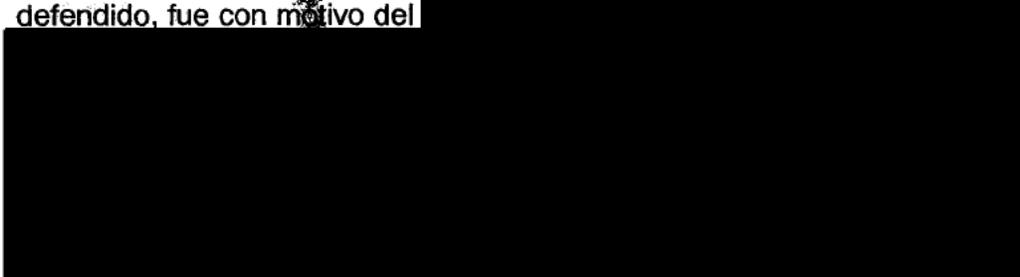
Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

- 569
- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
  - b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el ilícito de **Contra la Salud**, y
  - c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de, su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, principalmente



Ahora bien, se advierte de la indagatoria que, la detención del defendido, fue con motivo del



la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma **permanente o reiterada** alguna de las conductas previstas en el artículo 2º fracción I, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto las de, **Contra la Salud**, no acreditándose tampoco **el establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

550

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

S 70

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cuál fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del [REDACTED]

[REDACTED] resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculcado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se

500  
551

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito de Delincuencia Organizada, existiendo como base única la imputación derivada del contenido del parte informativo de fecha 04 cuatro de octubre de 2014 dos mil catorce.

581  
58

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

suscrito y firmado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero de nombres [REDACTED]

[REDACTED] pero el material probatorio además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta típica exigida por el ilícito en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito del ilícito de Delictum Organizado, que en la presente se investiga, pero sobre todo la probable responsabilidad del defendido.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

## PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES.

Por lo que respecta al antisocial de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, hipótesis prevista y sancionada por el artículo 83, fracción II, en relación al 11º inciso b), en relación al 8º todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, prevé los siguientes elementos constitutivos:

- a).- **La existencia de una arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;**
- b).- **Que el sujeto activo, porte dicha arma de fuego; y,**
- c).- **La portación sea sin pertenecer al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.**

En ese entendido, el primer elemento del antijurídico en estudio, consistente en **la existencia de una arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se acredita plenamente mediante la diligencia de fecha 04 cuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, en la que el Fiscal de la Federación investigador, asentó tener a la vista, entre otras cosas, una arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales, siendo tal, una tipo pistola, calibre .45mm.;** así como con el acuerdo de su **aseguramiento.**

Actuaciones prejudiciales que al haber sido practicadas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones investigadoras del delito que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, con los requisitos señalados en el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el diverso 284 del ordenamiento legal secundario en cita, máxime que no es menester su

582  
59

SRS

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

repetición para que tengan validez. Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 2497 Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y de ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. A respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de la potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".*

También se acredita el referido elemento con el dictamen en materia de Balística, suscrito por peritos oficiales adscritos al Departamento de Balística, Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de fecha **04 cuatro de octubre de 2014 dos mil catorce**, en el que concluyeron, en lo que interesa, que: **es arma de fuego tipo pistola, calibre .45mm, por su lesividad se encuentra prevista en el artículo 11° inciso b), de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, y es considerada como armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.**

Experticial que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 234 del ordenamiento adjetivo del ramo, en relación con el numeral 288 del mismo cuerpo de normas, dado que fue emitida por personas con conocimientos especiales en la materia sobre la cual versó, quienes expresaron los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, consistentes básicamente en haber analizado **el artefacto bélico** afecto a la indagatoria, empleando las técnicas de observación; máxime que no ha sido impugnada o redargüida de falsa por las partes interesadas para ello pese a saber de su existencia y guarda relación con el resto del material probatorio, principalmente, con la diligencia de fe ministerial reseñada que nos llevan a concluir la existencia material del **arma de fuego**, objeto material.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede leer en la página 188, Tomo II, Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que expresa: **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos*

583  
560

524

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros"; también, en la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 408, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el rubro: "**PERITO. DICTAMEN NO IMPUGNADO** Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades subjetivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural."

Sin embargo, en cuanto al **segundo de los elementos** constitutivos del delito en estudio, [REDACTED]

**En esa tesitura, es que se estima acreditada la excluyente del delito, prevista en el numeral 15 fracción II del Código Penal Federal, a favor del defendido de mérito, por lo que se solicita se ordene su absoluta e inmediata libertad** respecto de la comisión del antijurídico de que se trata.

De esta forma, si bien es cierto que el citado parte informativo, se encuentra ratificado por sus suscriptores, lo cual le confiere el valor de testimonios de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que son declaraciones hechas por personas mayores de edad, que conocieron supuestamente los hechos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, llevando a cabo su intervención en los hechos debido a la autoridad que representan, [REDACTED]

Así, las testimoniales rendidas por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero de [REDACTED]

[REDACTED] en las que ratificaron el contenido del parte informativo, adquieren el valor jurídico de simples indicios en términos del artículo 285 del Ordenamiento Procesal antes invocado, elemento que al no encontrarse relacionado con ningún otro elemento de prueba, pierde eficacia jurídica. Sirven de apoyo a lo expuesto las tesis jurisprudenciales del rubro y textos siguientes: Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 711. **POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Febrero de 1993. Página: 300. **POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.**

584  
561

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo expuesto, es criterio de la defensa, que al no encontrarse apoyadas con otros elementos de prueba las testimoniales rendidas por los agentes aprehensores, en las que ratificaron su respectivo parte informativo, pierden toda eficacia jurídica, en términos de lo dispuesto por la propia ley procesal, sobre todo si tomamos en cuenta que en la especie resulta imposible arribar a la conclusión de considerarlas en algún momento como prueba plena ni aun circunstancialmente, atentos a que la **prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.**

Resultan aplicables a este criterio las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Así como las tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994. Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA.** Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 50, Febrero de 1992, Pág. 69. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 23/97. Página: 223. **PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.**

**En otro orden de ideas, y sin que sea óbice de lo anterior, se estima procedente solicitar a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, tenga a bien fijar el monto de las garantías que se deberán exhibir a efecto de que el patrocinado, pueda gozar del derecho a la libertad provisional bajo caución, por lo que hace al delito de Violación a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en su modalidad de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción I, concatenado con el numeral 11º inciso b), en relación al 8º, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que el ilícito de referencia, no se encuentra considerado como delito grave en el numeral 194 fracción III, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos **resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, en contra de mi defendido.**

Así, se considera que al no acreditarse fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión

585  
92

526

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a participar o colaborar en el fomento al narcotráfico; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

**“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;**

**“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;**

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

**“...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”;**

**“Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”;**

Elo en atención a que se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES; la cual es conocida doctrinalmente como ATIPICIDAD, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.

463586

577

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**; lo anterior, en términos del ordinal **137 fracción I** del Código Federal Procesal ya mencionado.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

a).- **Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de**

[REDACTED] por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar a los referidos servidores públicos, por conducto de su superior jerárquico, en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- **Solicito VALORAR adecuadamente la declaración ministerial de mi defendido**, en la cual negó la totalidad de las imputaciones hechas en su contra y se reservó el continuar declarando.

d) **Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.**

e) **Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

f) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

561 587

520

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, y se dicte a su favor el no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II por lo que hace a éstos ilícitos, y que se le pretendan imputar.

**Tercero:** Sin que sea óbice de lo anterior, se estima procedente solicitar a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, tenga a bien fijar el monto de las garantías que se deberán exhibir a efecto de que el patrocinado, pueda gozar del derecho a la libertad provisional bajo caución, por lo que hace al delito de Violación a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos en su modalidad de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, concatenado con el numeral 11º inciso b), en relación al 8º, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que el ilícito de referencia, no se encuentra considerado como delito grave en el numeral 194 fracción III, interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

583

465

S 99

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS  
A FAVOR DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas del día 6  
seis del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita  
a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de  
la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del  
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los  
[REDACTED] en  
calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

DIJO:

TÉNGASE por recibido el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil catorce,  
signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal  
y en representación de mi defendido [REDACTED] señala  
domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Reforma  
número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, planta baja,  
oficinas de la Defensoría Pública Federal y entre otras cosas expone una serie de  
alegatos a favor de su defendido, de igual forma ofrece como medio de prueba a).-  
ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio de los elementos de la Policía  
Ministerial del Estado de Guerrero, de nombre [REDACTED]  
b).- Solicito VALORAR adecuadamente la declaración  
ministerial de mi defendido. c) Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS por no  
cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.  
d) ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. e) así mismo  
ofrezco la prueba PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA. Se tienen por hechas las  
manifestaciones vertidas dentro del escrito, y en términos de lo establecido en el  
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la  
vista el escrito de referencia, mismo que se manda agregar a la presente indagatoria  
para que surta los efectos legales correspondientes, y en relación a lo establecido es  
de acordarse y se acuerdo.

Por lo que hace a lo referido por el Defensor Público Federal, en su promoción  
referente a los alegatos ofrecidos a favor de su defendido, se tienen por hechos  
mismo que se desahogaran al momento de resolver la situación jurídica del indiciado  
(**Marco Antonio Ríos Berber**). Respecto a las pruebas que ofrece por parte del  
Defensor Público Federal, es de acordarse y se acuerda: en relación al inciso a) no  
ha lugar de admitirse; en virtud, de que esta Autoridad Investigadora se encuentra  
imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de  
investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester  
señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y  
ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código  
Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer  
en el momento procesal oportuno. b) no ha lugar de admitirse, en virtud de que su  
declaración constituye elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SEQUESTRO**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículos 128, 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales Federales, toda vez que se califican como confesiones **(c)** no ha lugar acordar de conformidad toda vez que dentro de actuaciones se encuentra el documento que se pretende objetar mismo que reúne los requisitos legales establecidos en la Ley Adjetiva Federal Penal; **(d)** consistente en las diligencias practicadas en investigaciones de los hechos que demuestren de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas del delito. **(e)** se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Ahora bien.

Por lo que con fundamento en los artículos 12, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II y XI, 18, 21, 22, 26, 168, 180, 206, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento y de más ordenamientos aplicables; es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se tienen por recibido y se agrega a constancias el escrito de cuenta descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Hágasele saber al Defensor Público Federal, el contenido del presente acuerdo en los términos que se establecieron.

**CÚMPLASE.**

**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa, con los testigos de a [REDACTED] firman y dan fe.

**DAMOS FE.**

AMPF adscrito a la UEID [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA. [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

**INDICIADO: MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**

**CLAVE DFE 24 AP**

**ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS**

**México Distrito Federal a 06 de octubre de 2014.**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Via el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**A L E G A T O S**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que el ilícito que se le pretende atribuir al hoy indiciado es en este caso, el de Delincuencia Organizada; ilícito previsto y sancionado por los artículos 2º fracción I, 4º fracción I inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delito continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8, (hipótesis de acciones dolosas) 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

569 573

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

583

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 133, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.**

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie **no se encuentran acreditados** uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

**El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:**

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero**; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;

II a VII..."

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

670573  
570

584



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el ilícito de **Contra la Salud**, y

c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, principalmente

[REDACTED]

Ahora bien, se advierte de la indagatoria que, la detención del defendido, fue con motivo del

[REDACTED]

organización con propósito de realizar de forma **permanente o reiterada** alguna de las conductas previstas en el artículo 2º fracción I, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto las de, **Contra la Salud**, no acreditándose tampoco **el establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la

571 574  
585

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del [REDACTED]

[REDACTED] resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculpado, en el ilícito en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la

575  
570

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

586

organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito de Delincuencia Organizada, existiendo como base única la imputación derivada de

probatorio además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta típica exigida por el ilícito en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito del ilícito de Crimen Organizado, que en la presente se investiga, pero sobre todo la probable responsabilidad del defendido.

573 576

587

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos **resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, en contra de mi defendido.**

Al se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a participar o colaborar en el fomento al narcotráfico;** por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, **por lo que hace al ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA**, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

**“...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”;**

574 577

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

580

**"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";**

Elo en atención a que se actualiza en su favor **la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto del ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA;** la cual es conocida doctrinalmente como **ATIPICIDAD**, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos el ilícito que se le pretende atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en el delito imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**; lo anterior, en términos del ordinal **137 fracción I** del Código Federal Procesal ya mencionado.

## MEDIOS DE PRUEBA:

a).- **Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de nombres**

[REDACTED] por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar a los referidos servidores públicos, por conducto de su superior jerárquico, en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- **Solicito VALORAR adecuadamente la declaración ministerial de mi defendido**, en la cual se reservó el continuar declarando.

d) **Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.**

525 573

529

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

f) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.10.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL INTEGRACION DE LA.**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

g) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integra el delito mencionado, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II por lo que hace a éste ilícito, y que se le pretende imputar.**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

570

576

590

**Tercero:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Cuarto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

580

577

sal

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS A FAVOR DE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas del día 6 seis del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

**DIJO**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por la licenciada [REDACTED] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido [REDACTED] señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal y entre otras cosas expone una serie de alegatos a favor de su defendido.

Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito, y en términos de lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el escrito de referencia, mismo que se manda agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes, y en relación a lo establecido es de acordarse y se acuerdo.

Por lo que hace a lo referido por el Defensor Público Federal, en su promoción referente a los alegatos ofrecidos a favor de su defendido, se tienen por hechos mismo que se desahogaran al momento de resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED] Ahora bien.

Por lo que con fundamento en los artículos 12, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II y XI, 18, 21, 22, 26, 168, 180, 206, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento y de más ordenamientos aplicables es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se tienen por recibido y se agrega a constancias el escrito de cuenta descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Hágasele saber al Defensor Público Federal, el contenido del presente acuerdo en los términos que se establecieron.

**CÚMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

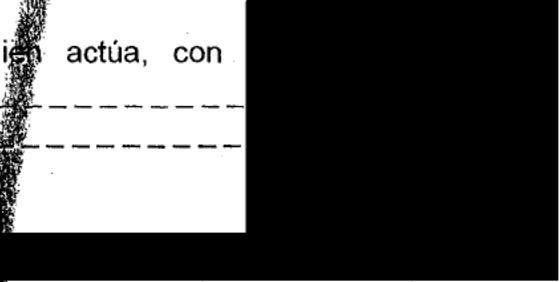
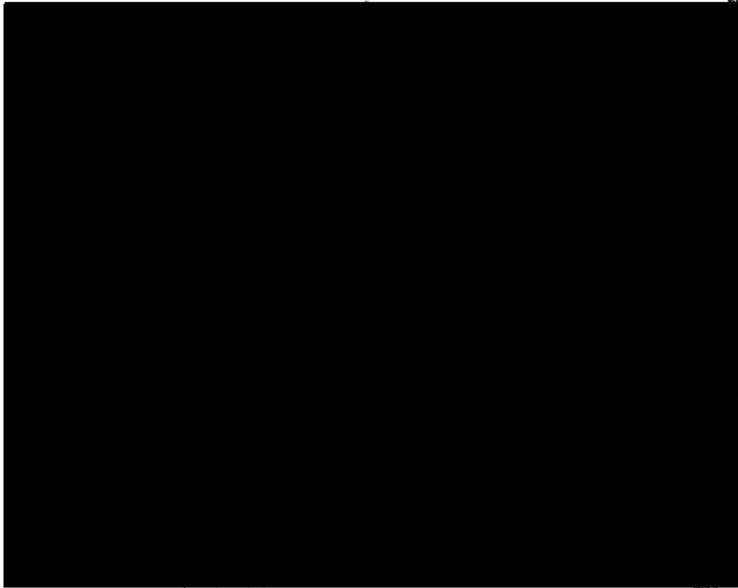
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

581  
578  
592

Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa, con  
asistencia, con quienes firman y dan fe.

DAMOS FE.

to a la UEIDMS de la SEIDO.



579 582

S9)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/STEDO/UEIDMS/806/2014  
INDICIADO (S) [REDACTED]  
DELITO (S): DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADO  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Previa Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartado A, fracciones V, IX y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a formular los siguientes:

**A L E G A T O S**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada."

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido [REDACTED] siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defensa, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en lo que interesa el



artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no estén obligados a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mis asistidos un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es el ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensa en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INCUPLADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO. AMPARO EN REVISIÓN 1293/2000. 15 DE AGOSTO DE 2002. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: EDUARDO**

587

981

595

FERRER MAC GREGOR POISOT Y ARNULFO MORENO FLORES. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2002, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. NO. REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8º establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

**“Artículo 2.** Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

**II.** Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.”

**“Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”

De la tesis y preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los

elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa presunción de inocencia, es entonces cuando el indiciado tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

I) Ahora bien, del análisis de las constancias que se hicieron del conocimiento de esta defensa, se advierte que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 134 y 168 segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera en forma indiciaria los elementos que integran el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en la hipótesis de delitos contra la salud previsto en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En primer término se analizará el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, precepto que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

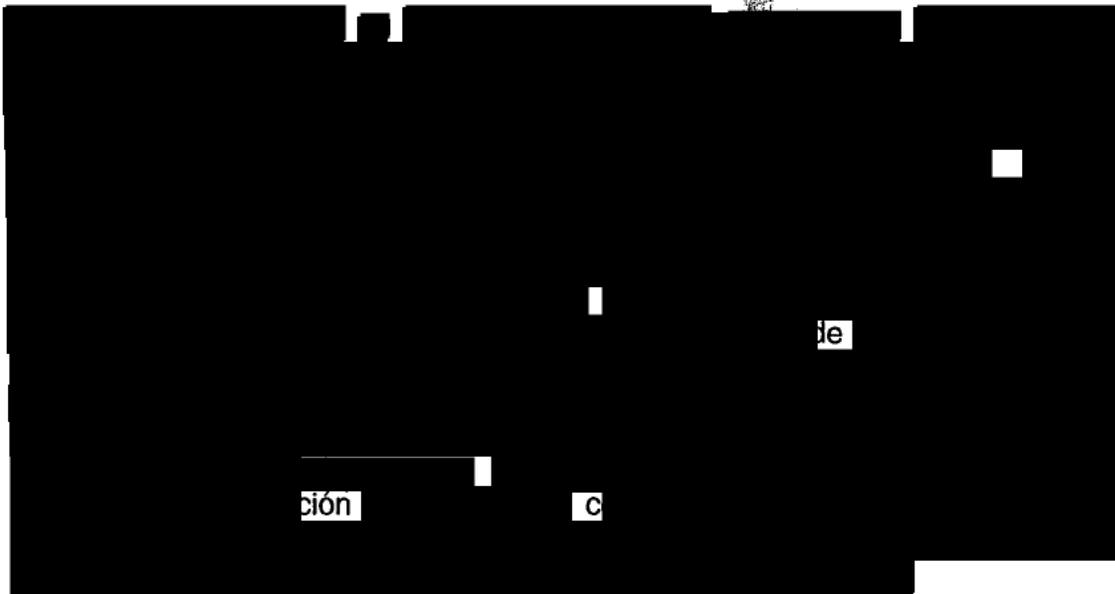
I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Quater, **Contra la salud previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero**, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis y el previsto en el artículo 424 Bis todos del Código Penal Federal.”

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (hipótesis delitos **contra la salud**) son:

- a).- La organización tres o más personas
- b).- Que dicha organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, puede decretar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, así mismo la organización misma tiene como objeto delinquir “en forma permanente o reiterada”.



No. Registro: 177,603

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Agosto de 2005

Tesis: I.10o.P. J/7

Página: 1630

**INCUPLADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.*

*Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del engrose: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.*

*Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.*

*Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.*

*Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.*

587  
581

Por lo tanto en concepto de esta defensa, el acta de cateo llevada a cabo el día dos de octubre del dos mil catorce,

[REDACTED] en las diferentes fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

598

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organicen", "permanente o reiterada".

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organicen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a lo anterior, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado

[REDACTED], se organizara con tres o más sujetos para realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 2 Fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en forma permanente o reiterada.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado [REDACTED]; actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

588  
599

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED], en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis delitos contra la salud)** previsto y sancionado en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**“Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”**

Como se señaló en el apartado correspondiente al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, tampoco puede quedar acreditada la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de dicho ilícito, es decir de las actuaciones que integran la averiguación previa no se desprende que mi representado haya participado en la comisión del delito bajo alguna de las hipótesis que establece el artículo 13 del Código Penal Federal.

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización de hecho de tres o más sujetos para delinquir “en forma permanente o reiterada”. El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado [REDACTED] haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, sin que sea obstáculo para considerar lo anterior el que mi defendido hayan optado por guardar silencio respecto a los delitos que se le imputan pues esto de ninguna manera puede considerarse como un indicio de su culpabilidad, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

Sirve de apoyo el criterio federal que me permito transcribir

No. Registro: 177,603  
Jurisprudencia  
Materia(s): Penal  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Agosto de 2005  
Tesis: J.100.P. J/7  
Página: 1630

**INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El artículo 20, apartado A, fracción II,

589  
586  
600

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculcado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del engrose: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.

Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organicen", "permanente o reiterada".

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organicen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a ello, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado [REDACTED] ya que las pruebas que existen hasta este momento en la indagatoria son insuficientes para demostrar que mi representado se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Atento a lo anterior, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado [REDACTED] pues mi defendido en ningún momento acepta haberse organizado de hecho con tres o más personas para formar una organización delictiva dedicada a cometer delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.*

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED] haya formado parte o formen parte de una organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED] haya formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiese participado en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en su favor el No ejercicio de la Acción Penal a su favor y ordenar el archivo definitivo de la presente indagatoria; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se propone a favor de mi defendido la prueba circunstancial regulada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo tal como se desprende de la indagatoria no existen pruebas suficientes para acreditar que

588 591

602

mi defendido haya cometido los ilícitos que se le imputan toda vez que el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, constituyen meros indicios, los cuales son en este caso insuficientes para acreditar a aún a manera de probable la responsabilidad de mi defendido en la comisión de los delitos que aquí se investigan.

Por lo cual ante la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de el inculpado aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando alegatos a favor de [REDACTED] mismo que solicito sean tomados en consideración.

**SEGUNDO.** Al momento de resolver la presente indagatoria decretar a favor de mi defendido [REDACTED] el no ejercicio de la acción penal a su favor y ordenar su inmediata libertad y el archivo de la presente indagatoria.

**TERCERO.-** Así mismo solicito a esta Autoridad Investigadora de la Federación, se autorice a esta Defensa el acceso a todas y cada una de las actuaciones que obra [REDACTED] anterior para lograr una adecuada defensa [REDACTED]

México Distrito Federal, a 06 de octubre de 2014.

[Faint signature and stamp area]

589

589

603

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SEQUESTRO**

A.F.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas del día 7 siete del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Lic. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

**DIJO**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por la licenciada [REDACTED] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido [REDACTED] señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal; y entre otras cosas expone una serie de alegatos a favor de su defendido.

Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito, y en términos de lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el escrito de referencia, mismo que se manda agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes, y en relación a lo establecido es de acordarse y se acuerdo.

Por lo que hace a lo referido por el Defensor Público Federal, en su promoción referente a los alegatos ofrecidos a favor de su defendido, se tienen por hechos mismo que se desahogaran al momento de resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED] Ahora bien.

Por lo que con fundamento en los artículos 12, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracciones II y XI, 18, 21, 22, 26, 168, 180, 206, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento y de más ordenamientos aplicables; es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se tienen por recibido y se agrega a constancias el escrito de cuenta descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Hágasele saber al Defensor Público Federal, el contenido del presente acuerdo en los términos que se establecieron.

**CÚMPLASE.**

**ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa, con los testigos de asistencia, con quienes



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

590 593

604

**PGR**

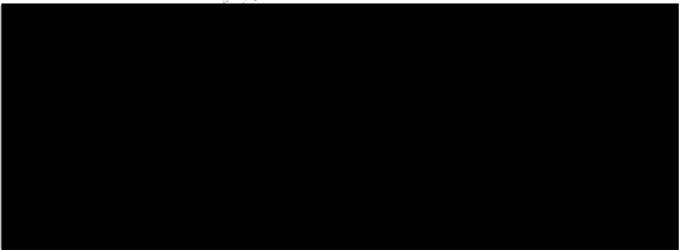
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEI

firman y dan fe.

DAMOS FE.

AMPP adscrito a la UEI



594  
591

605

OFICIO PGR/SEIDO/UEIDCS/536-U/2014  
México D.F. a 06 de octubre del 2014.  
"2014, año de Octavio Paz"

**LIC. [REDACTED]**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted las promociones de fecha 06 de octubre de 2014, suscritos por la [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, el cual a favor del inculpad [REDACTED]

El cual fue recibido en esta Unidad a través del volante 49789, por venir anotada la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/806/2014 sin embargo después de haber consultado el "Sistema de Detenidos" de esta Unidad se obtuvo como resultado que los indiciados de mérito se encuentran relacionados dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014; a cual se encuentra radicada en la Unidad de Investigación de Delitos Administrativos a que haya a lugar.

Sin otro particular, le reitero

[REDACTED] AD, ENC

IGACIÓN DE

SEIDO. En atención a



54205

606

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/806/2014**  
**INDICIADO (S): [REDACTED]**  
**DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS.**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA,**  
**ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA**  
**EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartados y fracciones V, IX y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a formular los siguientes:

**A L E G A T O S**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada ...".

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciados, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi representado, siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido [REDACTED], arribándose a la anterior consideración en razón de que de análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos indiciatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en

593

607

lo que interesa el artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INculpADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRONUNCIACIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO. AMPARO EN REVISIÓN 1293/2000. 15 DE AGOSTO DE 2002. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: EDUARDO**

597  
608

FERRER MAC GREGOR POISOT Y ARNULFO MORENO FLORES. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2002, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. NO. REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS: P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

**“Artículo 2.** Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.

*En la averiguación previa corresponde al Ministerio Público: ...*

**II.** Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado así como a la reparación del daño.”

**“Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”

De los preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso

593  
595  
609

de que, la representación social desvirtúa esa presunción de inocencia, es entonces cuando los indiciados tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

I.- Ahora bien, del análisis de las constancias que se hicieron del conocimiento de esta defensa, se advierte que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 134 y 168 segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera en forma indiciaria los elementos que integran el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en la hipótesis de delitos contra la salud previsto en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En primer término se analizará el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, precepto que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:**

**I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Quater, Contra la salud previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis y el previsto en el artículo 424 Bis todos del Código Penal Federal.”**

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis delitos contra la salud) son:

- a).- La organización tres o más personas
- b).- Que dicha organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos señalados en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, puede decretar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, así mismo la organización misma tiene como objeto delinquir “en forma permanente o reiterada”. El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de

596590

610

crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado [REDACTED] haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, toda vez que en contra de mi defendido únicamente obra el parte informativo de fecha cuatro de octubre del mil catorce, suscrito por Policías Ministeriales del Estado de Guerrero, sin embargo de dicho parte informativo no se desprende dato alguno que mi representado se haya organizado de hecho con tres o más sujetos para cometer delitos contra la salud, sin que sea obstáculo para llegar a la consideración anterior el hecho de que mi representado haya hecho uso de su derecho constitucional a guardar silencio, lo cual de ninguna manera implica que este aceptando la imputación que obra en su contra, ni que la Representación Social de la Federación pueda tomar su silencio como un indicio de su culpabilidad, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial que se transcribe:

No. Registro: 177,603

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Agosto de 2005

Tesis: I.10o.P. J/7

Página: 1630

**INCUPLADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculcado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del engrose: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Taissia Cruz Parcero.

Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.

597 600

Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz  
Parcero.

611

Por lo tanto en concepto de esta defensa, el parte informativo de fecha cuatro de octubre del mil catorce, suscrito por Policías Ministeriales del Estado de Guerrero, es insuficiente para acreditar que mi representado se haya organizado con tres o más sujetos para realizar de manera reiterada o permanente, alguna o algunas de las conductas establecidas en las diferentes fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organicen", "permanente o reiterada":

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organicen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a lo anterior, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado [REDACTED] pues se reitera, de la indagatoria solo se advierte el contenido de parte informativo por el cual fue puesto a disposición de esta autoridad, mismo que resulta insuficiente para acreditar que en efecto mi representado, se organizara con tres o más sujetos para realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 2 Fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en forma permanente o reiterada.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado [REDACTED] actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no

598 601  
612

*cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."*

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis delitos contra la salud)** previsto y sancionado en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**"Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."**

Como se señaló en el apartado correspondiente al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, tampoco puede quedar acreditada la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de dicho ilícito, es decir de las actuaciones que integran la averiguación previa no se desprende que mi representado haya participado en la comisión del delito bajo alguna de las hipótesis que establece el artículo 13 del Código Penal Federal.

II.- Por lo que respecta al delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN CON FINES DE VENTA, en el indicativo de marihuana**, previsto y sancionado en el artículo 476 de la **Ley General de Salud**, que al efecto pretende atribuirle esta representación social de la federación, se señala en el precepto indica:

**"Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente."**

De acuerdo a la descripción típica que obtiene que el delito en mención se integra de los siguientes elementos:

- 1.- La existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud
- 2.- Que el referido narcótico sea objeto de posesión, es decir que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y disponibilidad.
- 3.- Que la posesión sea con la finalidad de comercializar, o suministrar, aún gratuitamente, en la especie el comercio.
- 4.- La conducta se realice en contravención de las disposiciones de orden público como son la Ley General de Salud.

La conducta de acción que se le atribuye a mi defendido se hace consistir en que el día tres de octubre sobre la avenida Bandera Nacional a la altura de la terminal Estrella de Oro, mi defendido se encontraba nervioso por lo que elementos de la Policía Ministerial, se le acercaron y le [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

serviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

**SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL.**

El parte policiaco es insuficiente para atribuir la responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, ello porque atenta la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, ya que se requiere de algún otro medio de prueba que establezca plenamente esa responsabilidad, y que este administrado o relacionado con el referido parte informativo, pues el material que corre agregado a autos del proceso, sólo establece la existencia del enervante, y las periciales que lo identifican como cannabis utilizable, pero de manera alguna, la responsabilidad del quejoso. En esas condiciones, aparece que el parte informativo de referencia dado lo aislado y no relacionado con el demás material probatorio, ningún valor produce en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tanto, no demuestra por sí sólo la responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito, ya que se necesita de su relación con otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

T.C.

Amparo directo 604/92. Martín Torres Ortiz. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XII, Diciembre de 1993: Pág. 959. **Tesis Aislada.**

Por otra parte, esta defensa considera que la conducta típica que se pretende atribuir a mi representado no se encuentra acreditada, toda vez que como se desprende de actuaciones la indagatoria se basa fundamentalmente en el parte informativo de fecha cuatro de octubre del mil catorce,

[REDACTED]

Por lo que la existencia del parte informativo en donde se señala que la droga le fue asegurada a mi defendido, no es suficiente para acreditar que en efecto el ahora inculpado haya desplegado dicha conducta ilícita, que se le atribuye por tanto dentro de esta indagatoria existe insuficiencia probatoria para colmar los presupuestos exigidos por los tipos penales a estudio, sino también la

600 603

probable responsabilidad del inculpado, en el ilícito en análisis. Siendo ilustrativa la tesis de jurisprudencias de rubro y texto siguiente:

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

614

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

Amparo directo 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

Ahora bien por lo que respecta a **LA PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESION CON FINES DE VENTA en el indicativo de marihuana**, previsto y sancionado en el artículo 476 de la **Ley General de Salud**, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**"Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."**

Ciertamente, en el caso concreto no existe acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad, no obstante a consideración de la defensa el parte informativo de fecha cuatro de octubre del mil catorce, suscrito por Policías Ministeriales del Estado de Guerrero, no tiene la eficacia demostrativa para crear convicción en el sentido de que el indiciado actualizó la conducta típica en análisis, por tanto, tampoco se demuestra que hubiese participado en forma **dolosa** en la comisión del delito de mérito, y tampoco se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal

004

001

615

no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el párrafo tercero del artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Diciembre de 1993. Pág. 959. **Tesis Aislada.**

Novena Época

Registro: 171099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXVI, Octubre de 2007

Materia(s): Penal

Tesis: VI.2o.P.93 P

Página: 3251

**POLICÍA JUDICIAL. PARA OTORGAR VALOR PROBATORIO A SUS INFORMES NO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA FORMA EN QUE LOS POLICÍAS REALIZARON LAS INVESTIGACIONES O LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERON LA INFORMACIÓN, SINO QUE ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN CORROBORADOS CON OTRAS DILIGENCIAS DE PRUEBA DESAHOGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

De la interpretación literal del artículo 195, último párrafo, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, que dispone que "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación.", se advierte que el informe policial, per se, no tiene valor alguno si no se corrobora con otras diligencias de prueba; por tanto, no importa cómo los policías realizaron las investigaciones o de quién obtuvieron la información que anotaron, pues ello no hace que el informe tenga mayor o menor valor, sino, como se dijo, es necesario que se encuentre corroborado con otras diligencias de prueba, desahogadas por el Ministerio Público.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 401/2007. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.

Ello es así toda vez que el parte informativo en mención no se encuentra adminiculado con algún otro elemento probatorio que lo corrobore, por tanto existe insuficiencia probatoria para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en la comisión del delito a estudio. **Por otra parte se señala que para el caso sin conceder que esta autoridad ministerial tenga por acreditado que mi defendido si estaba en posesión de la marihuana asegurada al no exceder de la cantidad multiplicada por mil de establecida en la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, atento al principio indubio pro reo la conducta debería encuadrarse en lo establecido en el artículo 476 de la mencionada Ley. Así mismo al no estar contenido dentro del catálogo de delitos graves, pido que en caso de que se le decrete libertad por el delito de Delincuencia Organizada (grave) se concede a su favor libertad provisional bajo caución fijando fianza asequible a las posibilidades de mi defendido**

Así, al establecerse la posibilidad de que aún sin acreditarse los elementos del ilícito de delincuencia organizada, se duplique el término de retención que afecta a mi representado [REDACTED] AD

002  
605

616

CAUTELAM, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 Constitucional Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada. Por ello, se solicita la libertad inmediata de los inculpados de conformidad con el artículo 194 bis, del ordenamiento adjetivo de la materia interpretado en sentido contrario y que a su vez precisa: **que en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Delincuencia Organizada.**"

Resulta aplicable la siguiente tesis que esta defensa se permite transcribir:

Novena Época  
Registro: 204449  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : II, Agosto de 1995  
Materia(s): Penal  
Tesis: XVI.2o.2 P  
Página: 487

#### **CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.**

El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales; facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador.

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED], haya formado parte o forme parte de

una organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en la especie delitos contra la salud, se actualiza en su favor la excluyente de responsabilidad prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinarse en forma inmediata su libertad y el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se propone a favor de mi defendido la prueba circunstancial regulada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo tal como se desprende de la indagatoria no existen pruebas suficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los ilícitos que se le imputan toda vez que el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, constituyen meros indicios, los cuales son en este caso insuficientes para acreditar a aún a manera de probable la responsabilidad de mi defendido en la comisión de los delitos que aquí se investigan.

Por lo cual ante la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de los inculpados aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

**PRIMERO.** Al momento de resolver la presente indagatoria decretar a favor de mi representado [REDACTED] el no ejercicio de la acción penal a su favor, y ordenar el archivo de la presente indagatoria.

**SEGUNDO.-** Así mismo al no estar contenido el delito de Posesión con Fines de Venta, previsto en el artículo 47 de la Ley General de Salud, dentro del catálogo de delitos graves, pido que en caso de que se le decrete libertad a mi defendido [REDACTED], por el delito de Delincuencia Organizada (grave) se conceda a su favor libertad provisional bajo caución fijando fianza asequible a las posibilidades de mi defendido.

**TERCERO.-** Así mismo solicito a esta Autoridad Investigadora de la Federación, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se autorice a esta Defensa el acceso a todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente indagatoria y que contengan imputaciones, para que se permita a mi defendido [REDACTED] a lograr una adecuada defensa [REDACTED]

604607

618

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**CONSTANCIA DE VISITA**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del (07) siete del mes de octubre del año (2014), dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Que el día de la fecha se presentó ante ésta Representación Social de la Federación, la señora [REDACTED] quien en este acto se identifica con Credencial para votar con fotografía, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y quien por sus generales dijo [REDACTED]

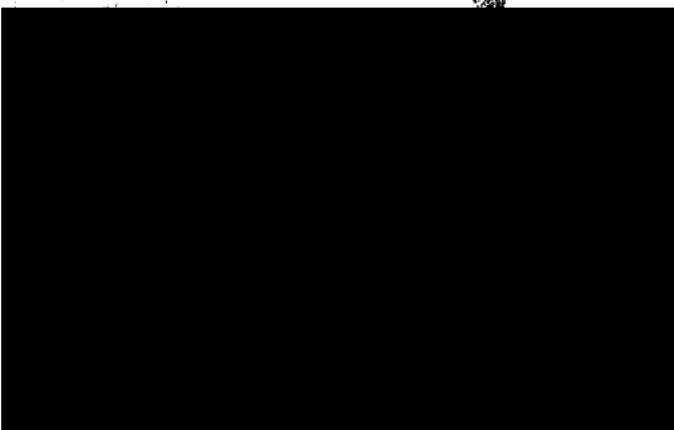
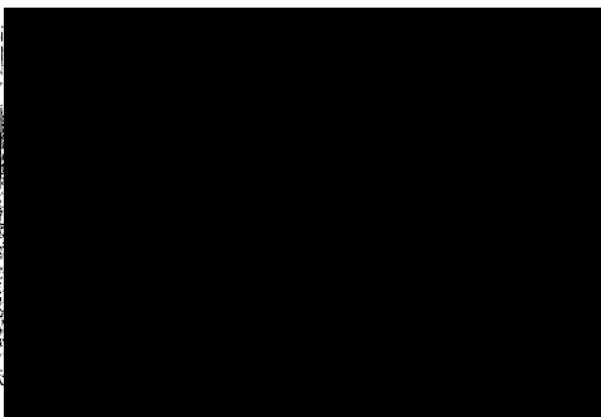
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

605 B03

619



606877

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/

620

**CONSTANCIA DE VISITA**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del (07) siete del mes de octubre del año (2014), dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que el día de la fecha, se presentó ante ésta Representación Social de la Federación, la señora [REDACTED] quien en este acto se identifica con Credencial para votar con fotografía, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y quien por sus generales dijo [REDACTED]

[REDACTED]

legal. -----

[REDACTED]

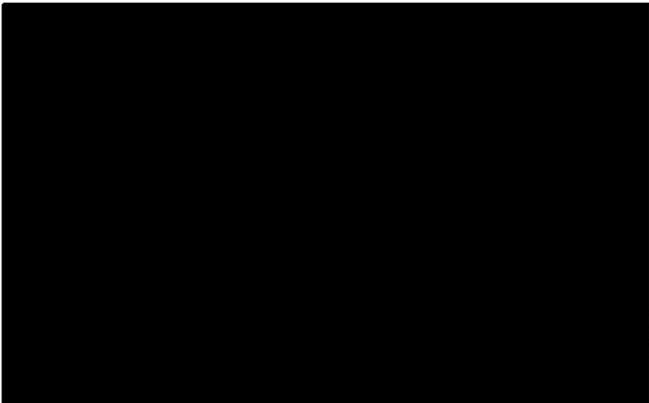
[REDACTED]

[REDACTED]

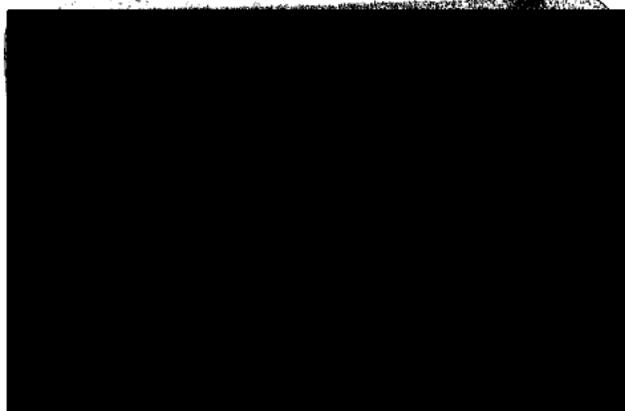
[REDACTED]

607 E10

621



FEDERATION OF  
LABORERS



THE NATIONAL  
LABORERS  
UNION

60811

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO**

622

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO SOLICITANDO MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO**

RESPECTO DE

[REDACTED]

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS

"CUASI"

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con veinte minutos del día (07) siete del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, el suscrito ciudadano Lic [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.-----

----- DIJO -----

--- VISTO el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración que el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI". y otros que aún no se cuenta con su identidad, y que presumiblemente son miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", misma que en forma reiterada se dedica a la comisión de diversos ilícito como VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OTROS, en la que cada uno de sus integrantes realiza una o varias funciones determinadas para efectos de lograr el interés propio de la organización criminal, la cual opera en todo el territorio mexicano, pero en específico en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, relacionado con la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero entre otras actividades relacionadas con giros negros y que abonan al fortalecimiento del andamiaje criminal, por lo que dentro de actuaciones se desprende que pudieran existir otros miembros de la organización criminal aún no

[Faint text, possibly a signature or stamp]

609 812

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO**

629

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

identificados, quienes se dedican en forma reiterada a la comisión de los delitos Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros ilícitos. Por lo que los hechos antes referidos y a criterio de esta Representación Social de la Federación, se puede acreditar plenamente la necesidad y la urgencia de solicitar la medida cautelar de arraigo, toda vez que aún se encuentran pendientes de practicar diversas diligencias con la finalidad de acreditar plenamente la probable responsabilidad de los indicados

[REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI", en la comisión de los ilícitos referidos, así como conocer la plena identidad de otros miembros de la citada organización criminal y con los cuales hubieran perpetrado las conductas ilícitas que se les atribuyen; ya que se evidencia la participación y existencia de personas cuya identidad se desconoce, indagar otros medios, que la organización utiliza para llevar a cabo su ilícito actuar, así como llevar a cabo diligencias de reconocimiento por parte de los familiares de las víctimas de secuestro; en tal virtud y con el objeto de agotar la investigación de la presente indagatoria, así como para establecer la ubicación de otros integrantes de la organización criminal cuyo paradero hasta el momento se desconoce y lograr el desmembramiento total de dicha agrupación delictiva, además por considerarse la complejidad que representa acreditar el cuerpo del delito de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y OTROS DELITOS, ya que para ello es necesario la práctica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y desmembramiento de la banda operante, es por lo que esta representación Social de la Federación ordena, con fundamento en los artículos 16 párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y III, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 11 inciso b), y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y h) de la Ley

610 P12

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO**

624

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Orgánica de la Institución, 32 Fracción I y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

--- ÚNICO: Mediante el sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", gírese oficio al ciudadano JUEZ FEDERAL PENAL EN TURNO ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTRENCION DE COMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, solicitándole el arraigo de [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI" por un plazo de CUARENTA DÍAS con vigilancia de Agentes Federales de Investigación y de esta a [REDACTED]

[REDACTED] lugar en donde permanecerán en cumplimiento a la medida cautelar referida.-----

-----CÚMPLASE-----

-----ASÍ lo acordó y firma el suscrito ciudadano Lic. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia [REDACTED] debida constancia.-----

-----DAMOS FE.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



1

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

611 617  
625

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6610/2014.  
ASUNTO: SE SOLICITA ARRAIGO.

México, D. F.; a 07 de Octubre de 2014.

**C. JUEZ FEDERAL PENAL EN TURNO ESPECIALIZADO  
EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIONES DE  
COMUNICACIONES.  
P R E S E N T E:**

Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2, fracción III, 6, 133 bis y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I apartado A incisos b), c), h), apartado B inciso b) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, acudo ante su Señoría solicitando **LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO** respecto de [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Rios Berber alias "Cuasi"**, por un plazo de **CUARENTA DIAS** con vigilancia de la Policía Federal Ministerial y de ésta autoridad, en el Centro Federal de Arraigos [REDACTED]

[REDACTED] en esta ciudad, en virtud que de las actuaciones y constancias que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014** instruida en esta Unidad Especializada se desprenden elementos suficientes, a juicio de esta Representación Social de la Federación, para ese **objeto apoyando esta solicitud, en términos de los siguientes:**

#### RESULTANDOS

**PRIMERO:** El cinco de octubre de dos mil catorce, se dio inicio a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, con motivo de la recepción del oficio número **3364/2014**, de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la **Averiguación Previa** número **DGCAB/0207/2014** y pone a disposición a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Rios Berber alias "Cuasi"**, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud y Portación de Arma de Fuego. El día dos de octubre de dos mil catorce, el agente del ministerio público del Fuero Común recibió el oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica orden de cateo de los inmuebles: [REDACTED]

815

612

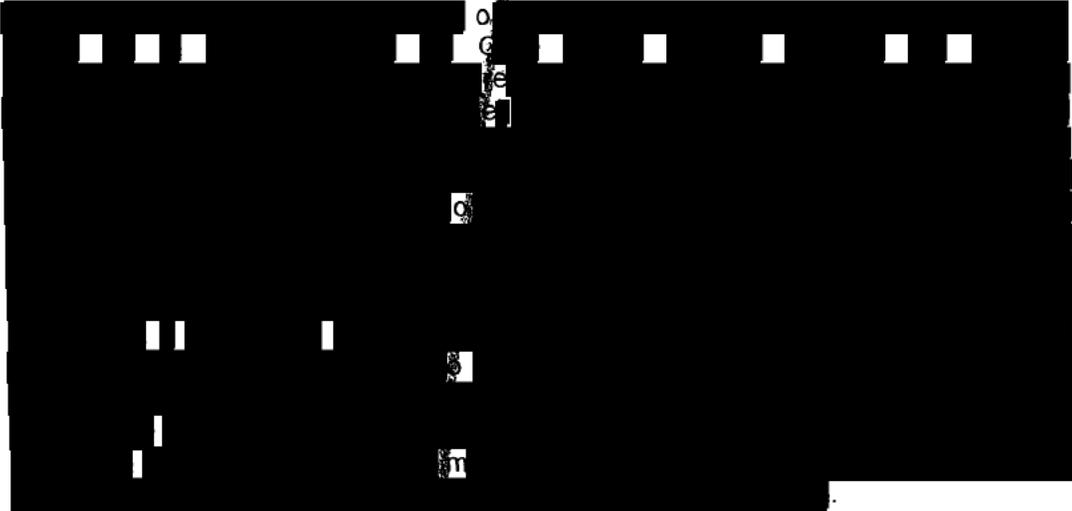
626

PGR

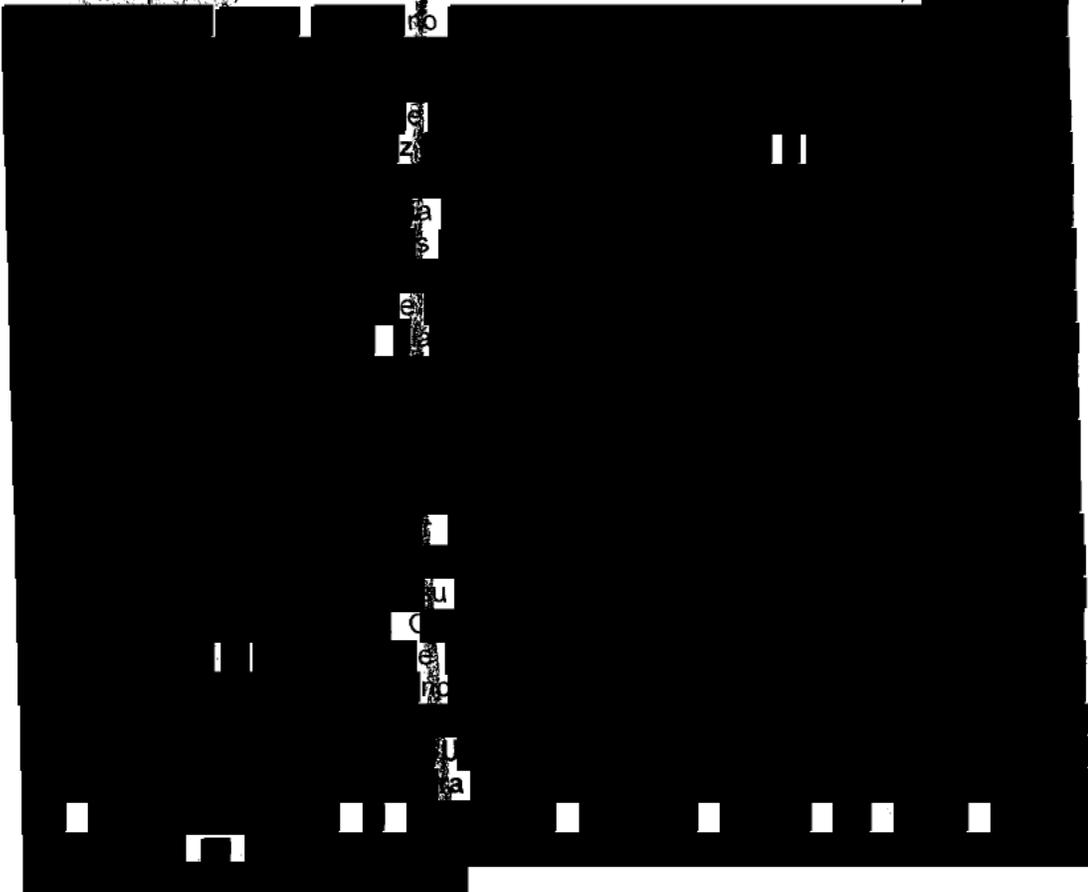
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



El día 04 cuatro de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Ministerial, Ejército Mexicano y Policía Federal se trasladaron a la ciudad de Iguala de la Independencia, a realizar recorridos en las calles de la ciudad,



SEGUNDO: Mediante el oficio número 3264/2014, de la misma fecha, suscrito por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual se dispuso a los [redacted]



613 610

627

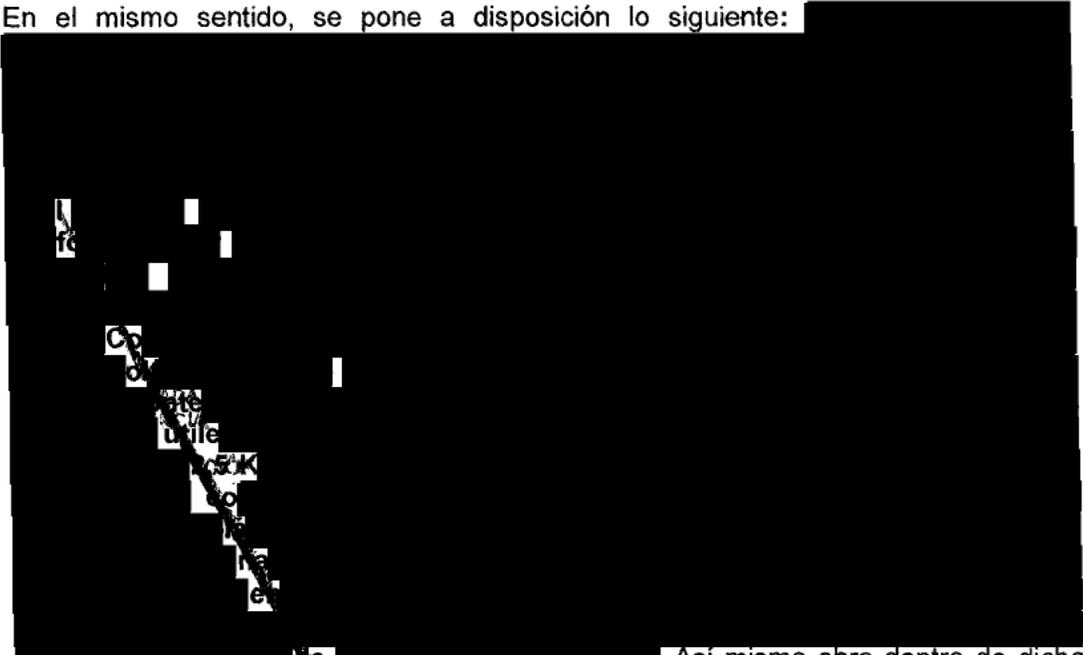
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



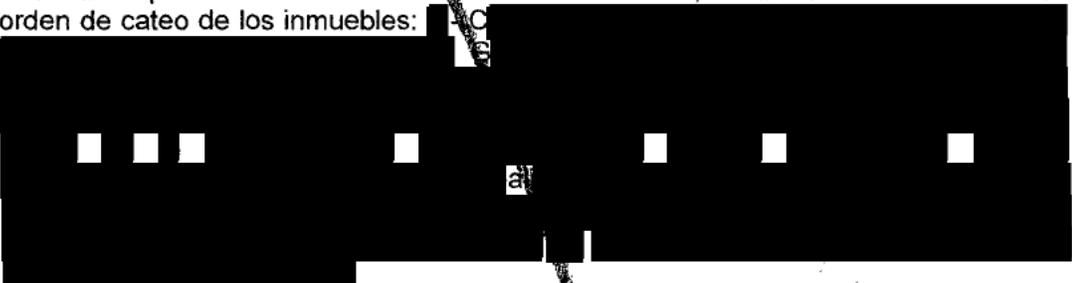
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En el mismo sentido, se pone a disposición lo siguiente:

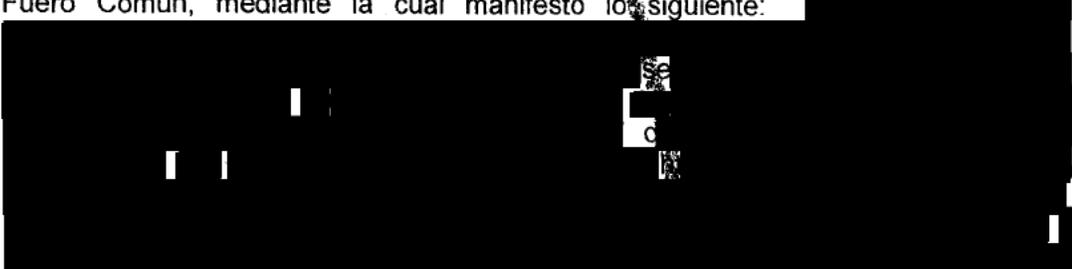


Así mismo obra dentro de dicha averiguación previa deprecionada diversas diligencias, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

- 1.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce.
- 2.- Fe ministerial de oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] mediante la cual se da fe de tener a la vista el oficio signado por el licenciado [redacted] Juez Primero de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica orden de cateo de los inmuebles:



- 4.- Declaración ministerial de la C. [redacted] de fecha tres de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

6A

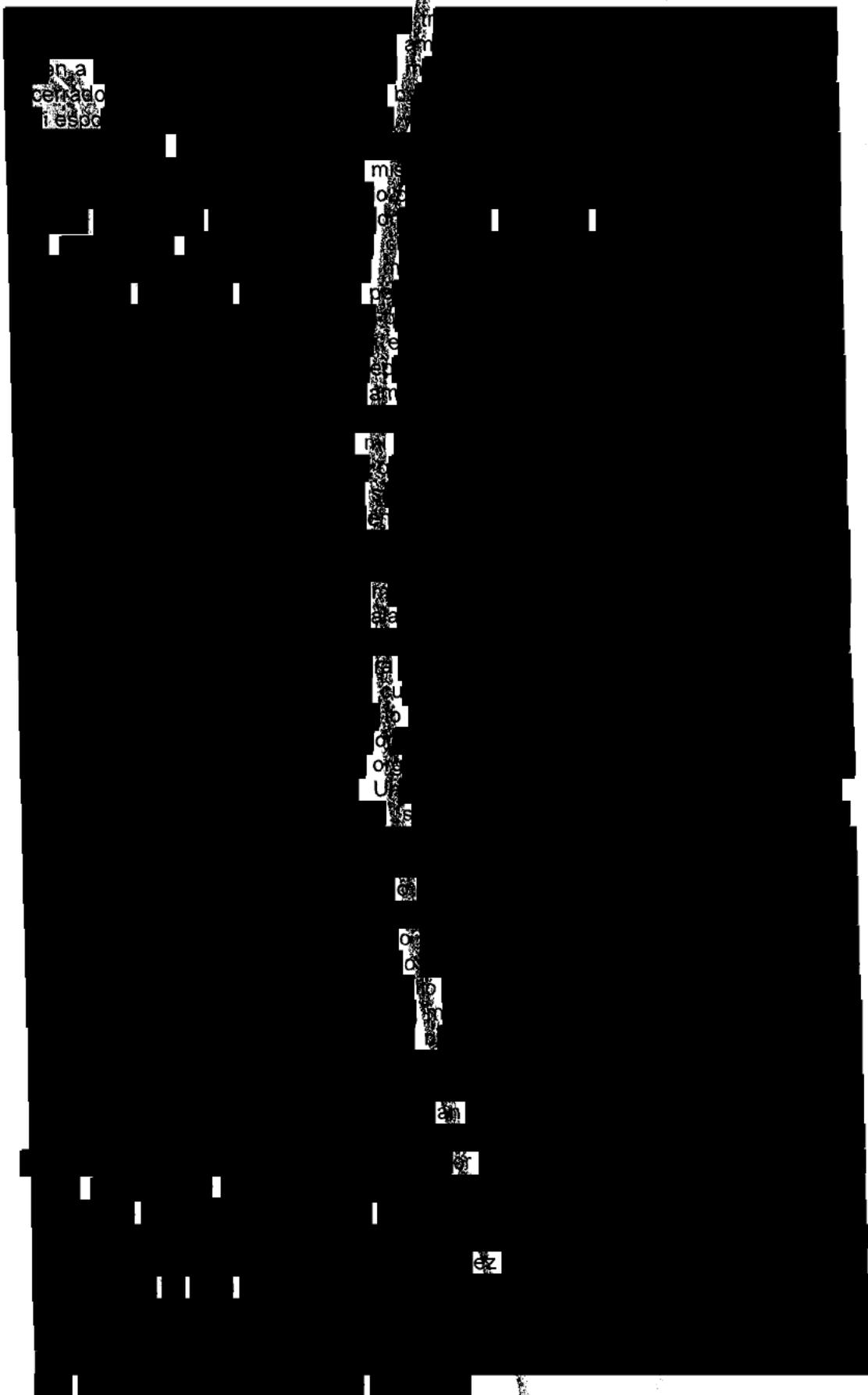
628

[REDACTED]

613



629



Resolución de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

616 619

659

del fuero voluntaria relación a primero de Unidad qui

S A

a e

a s

Y c m s

U e

s s

o b

e

e

e c e n C

o



617 820

601

[REDACTED]

acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga

Respuesta.-

Segundo.- Que diga

Respuesta.-

Tercera.- Que diga

Respuesta

CUARTA.- Que diga

Respuesta.-

QUINTA.- Que diga el

TORO y OSIEL. Respuesta.-

SEXTA.- Que diga el

Respuesta.-

SÉPTIMA.- Que diga

Respuesta.-

OCTAVA.- Que diga el

Respuesta.-

NOVENA.- Que diga

Respuesta.-

DECIMA.- Que diga

Respuesta

6.- Acuerdo de retención de [REDACTED] de fecha tres de octubre de dos mil catorce, donde se acordó que con esta fecha, tres de octubre de dos mil catorce y siendo las once horas, se decreta la retención legal de [REDACTED] como probables responsable de la comisión de Delincuencia Organizada, cometido en agravio de la Sociedad.

7.- Puesta a disposición con número de oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente:

[REDACTED]

619  
618

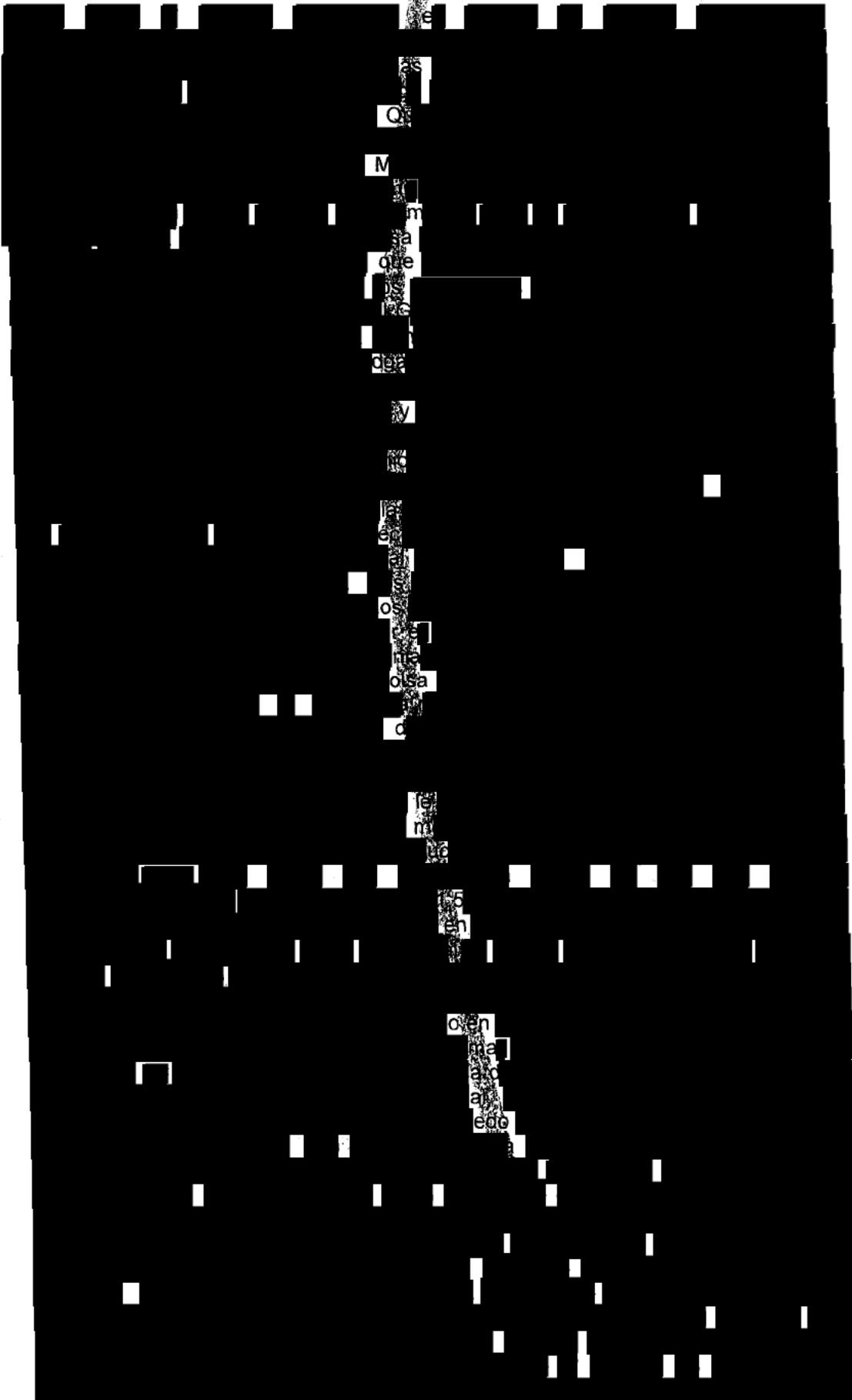
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

622



498 8-2  
09



699

[REDACTED]

8.- Declaración Ministerial del Presentado [REDACTED]  
[REDACTED] sin fecha, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común,  
mediante la cual manifestó lo siguiente:

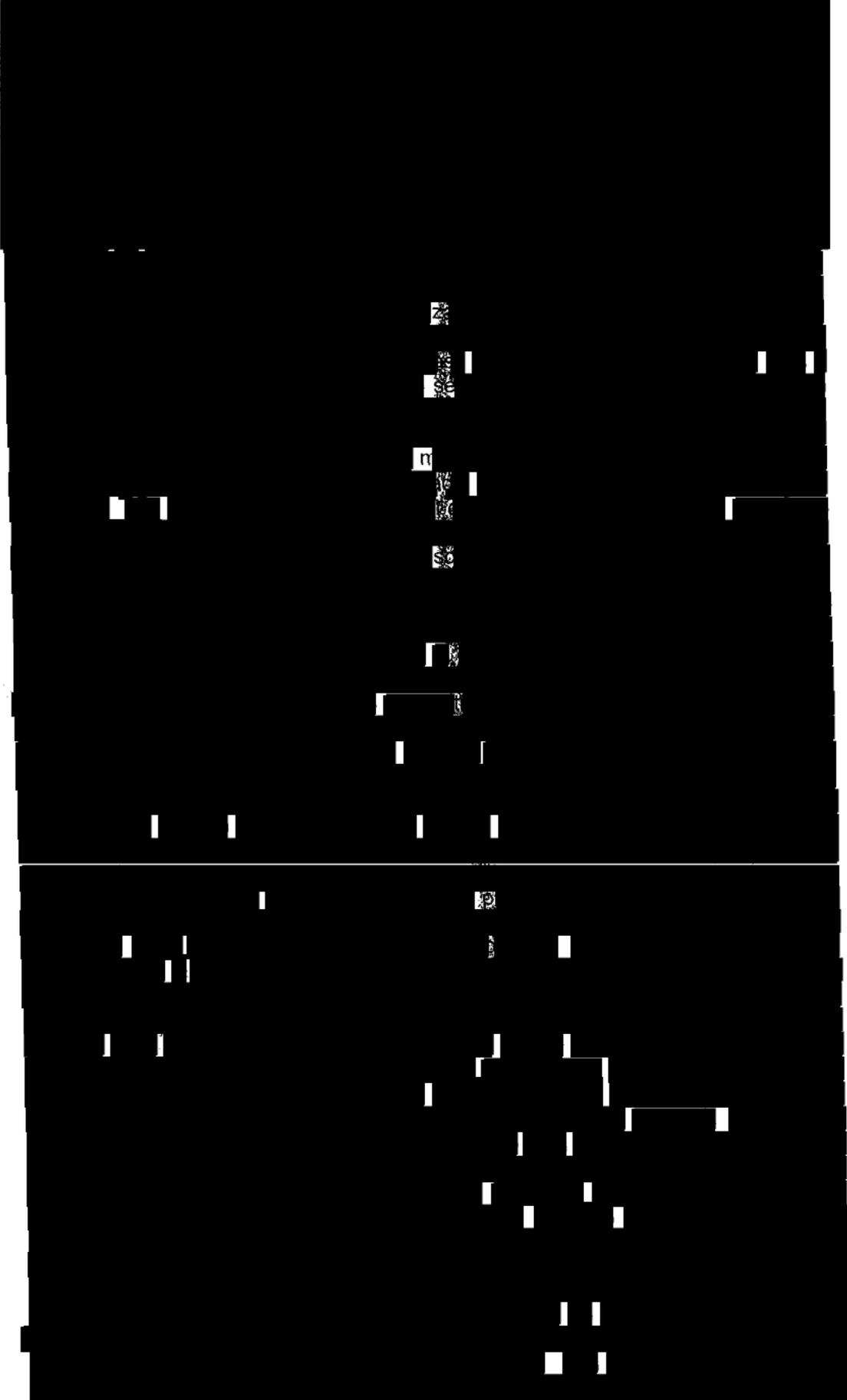
[REDACTED]

[REDACTED]

679  
62033



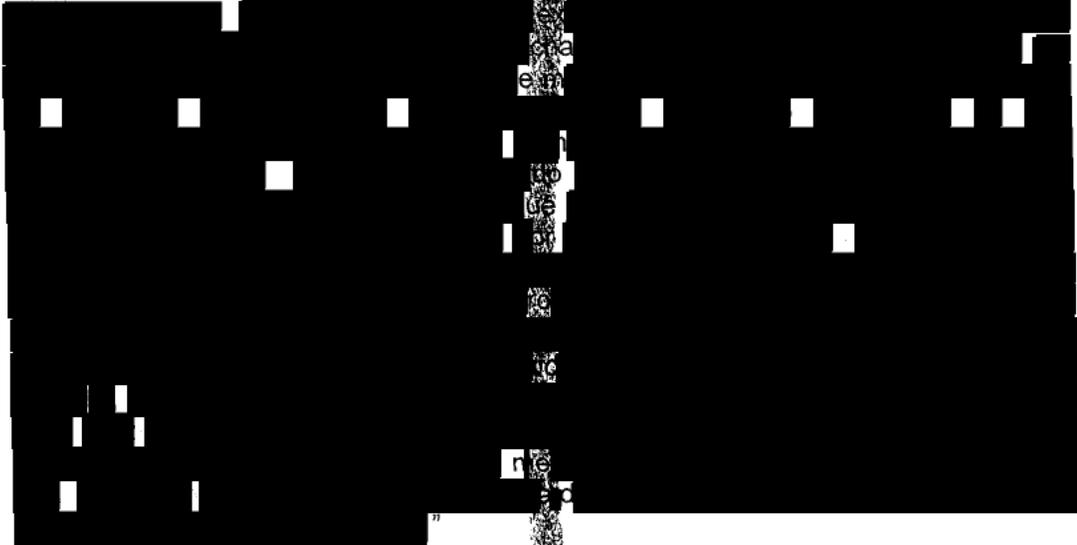
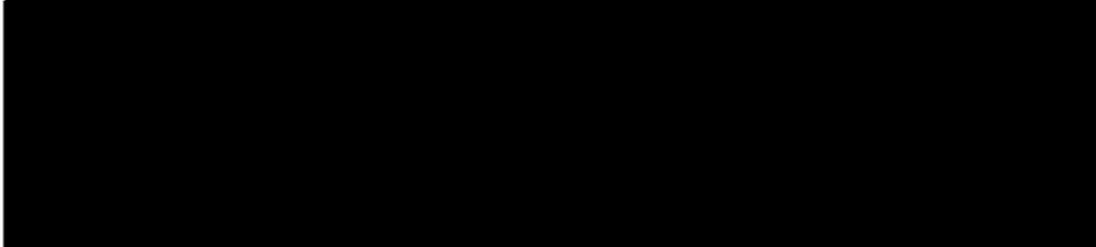
624



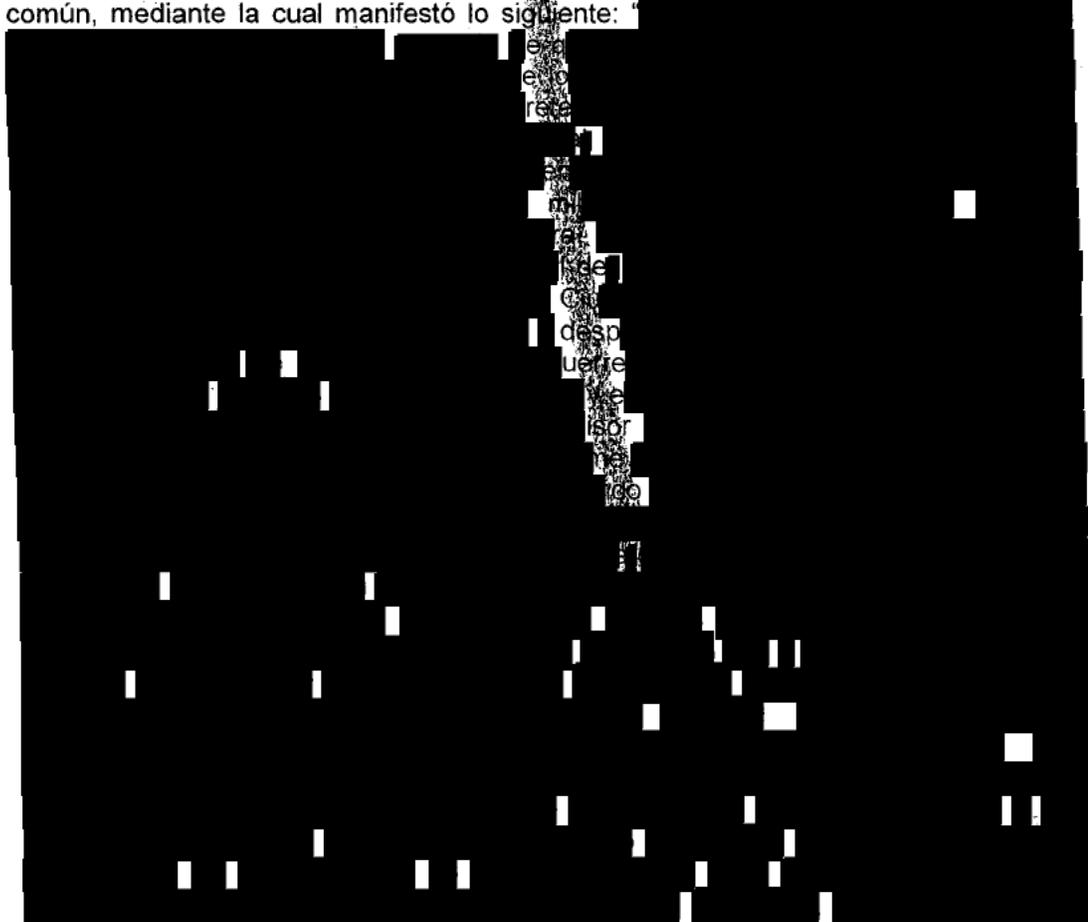
626  
621  
624



635



9.- Declaración ministerial de [redacted] de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente:



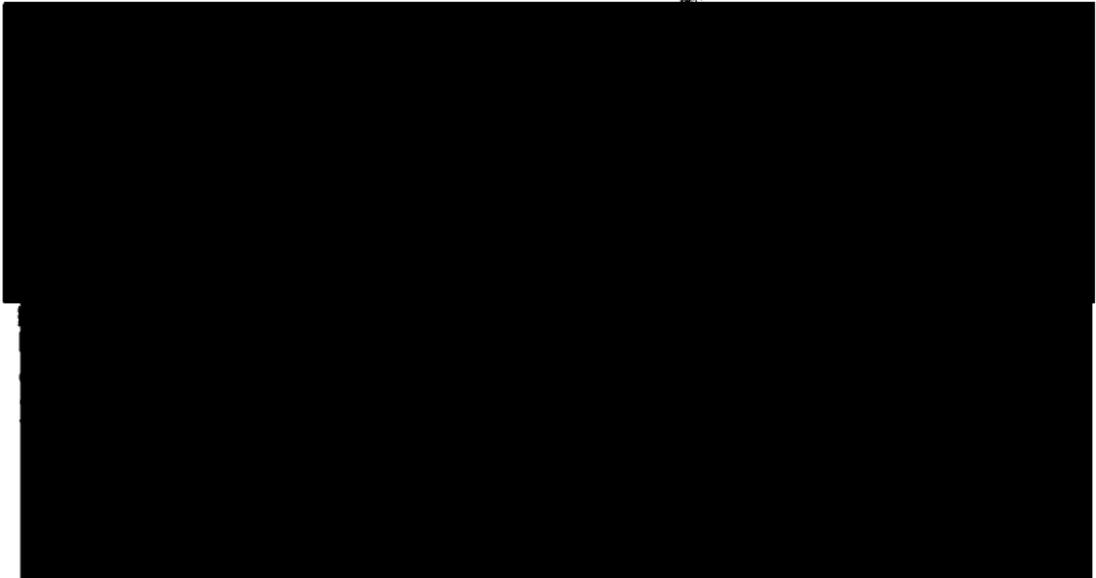
661  
662

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

625  
636



622  
623

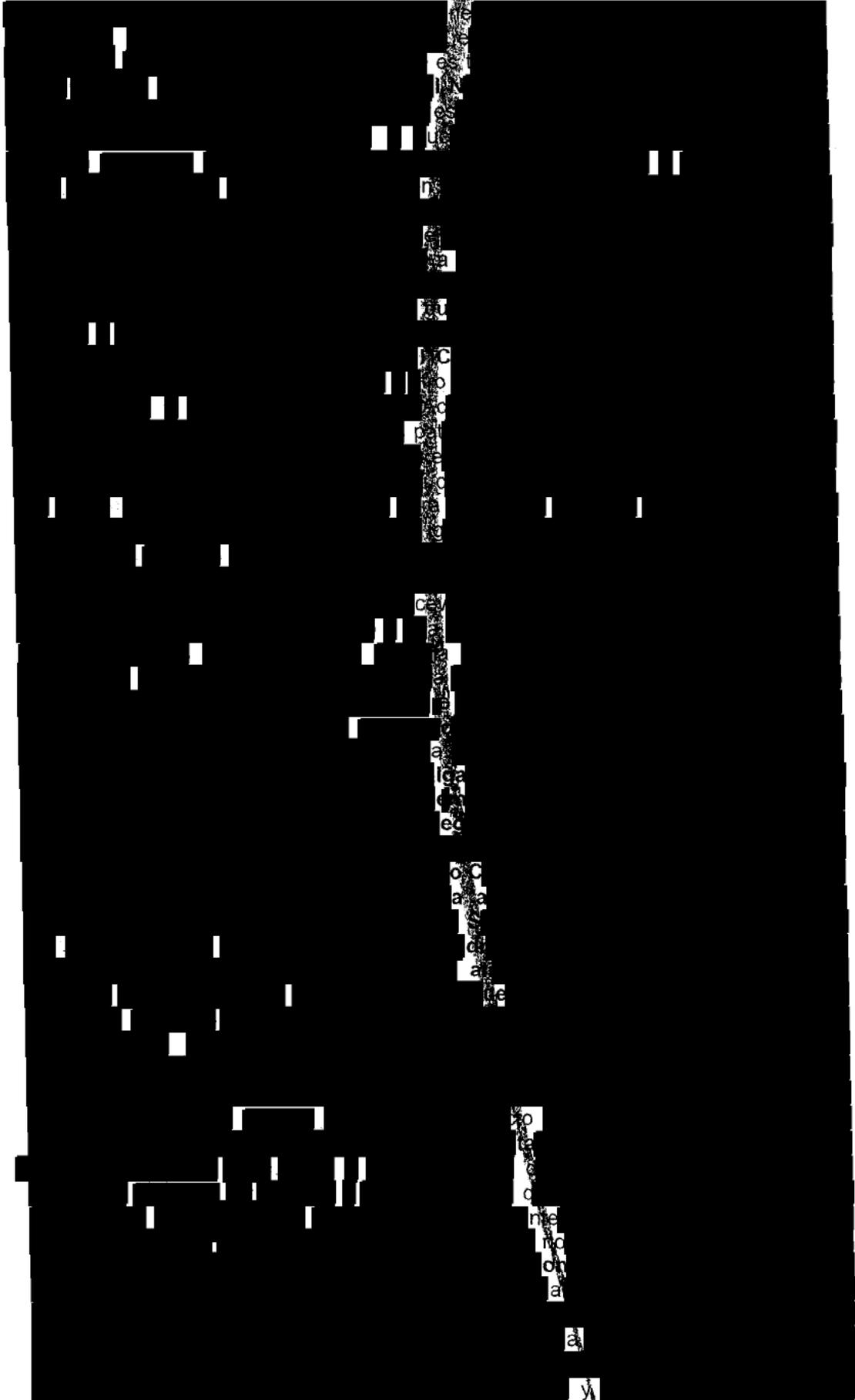
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO 626

627

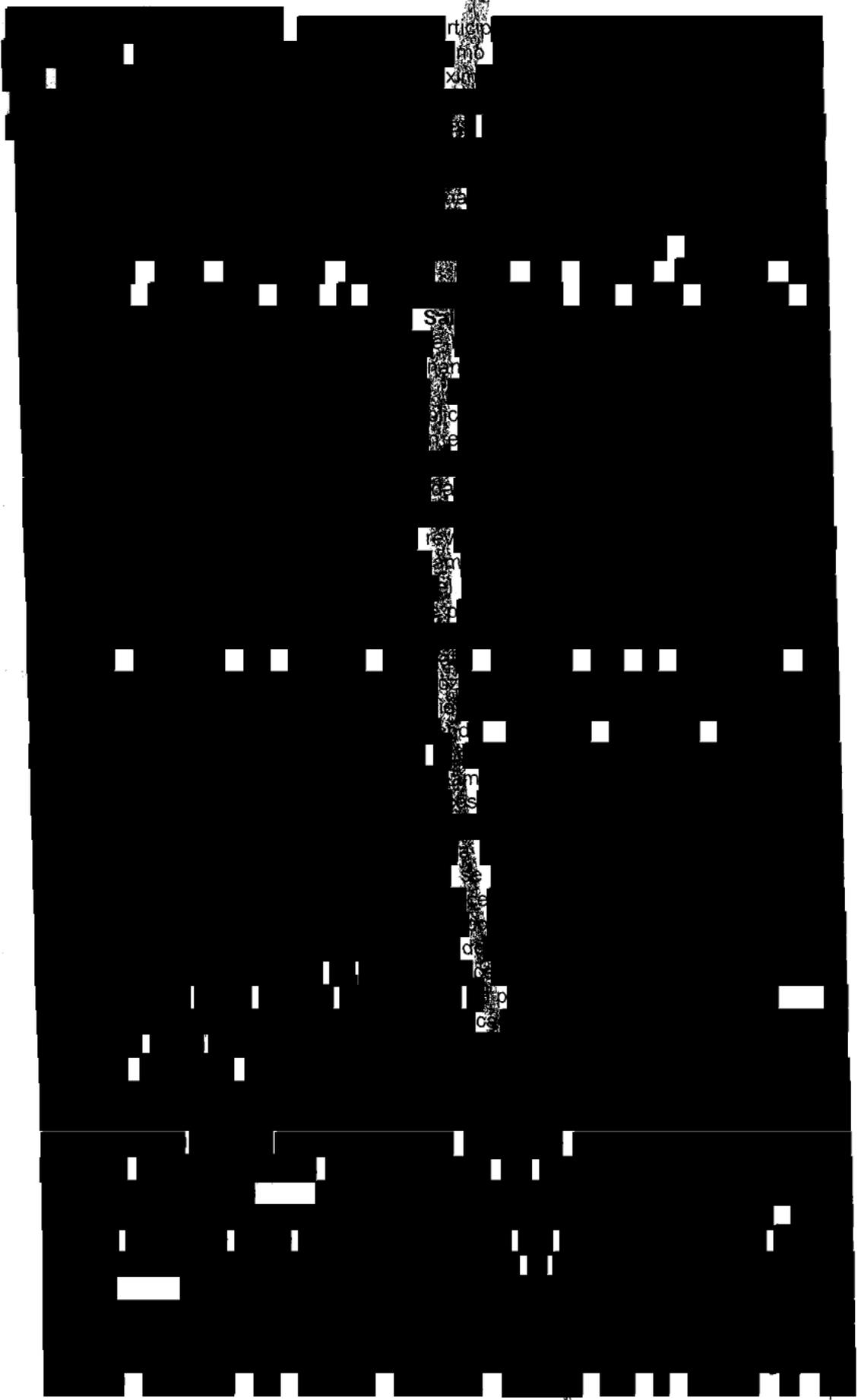


627  
628



627

628



rtigo  
no

S

l

d

m

s

d

c

p

c

624  
62c

**PGR**

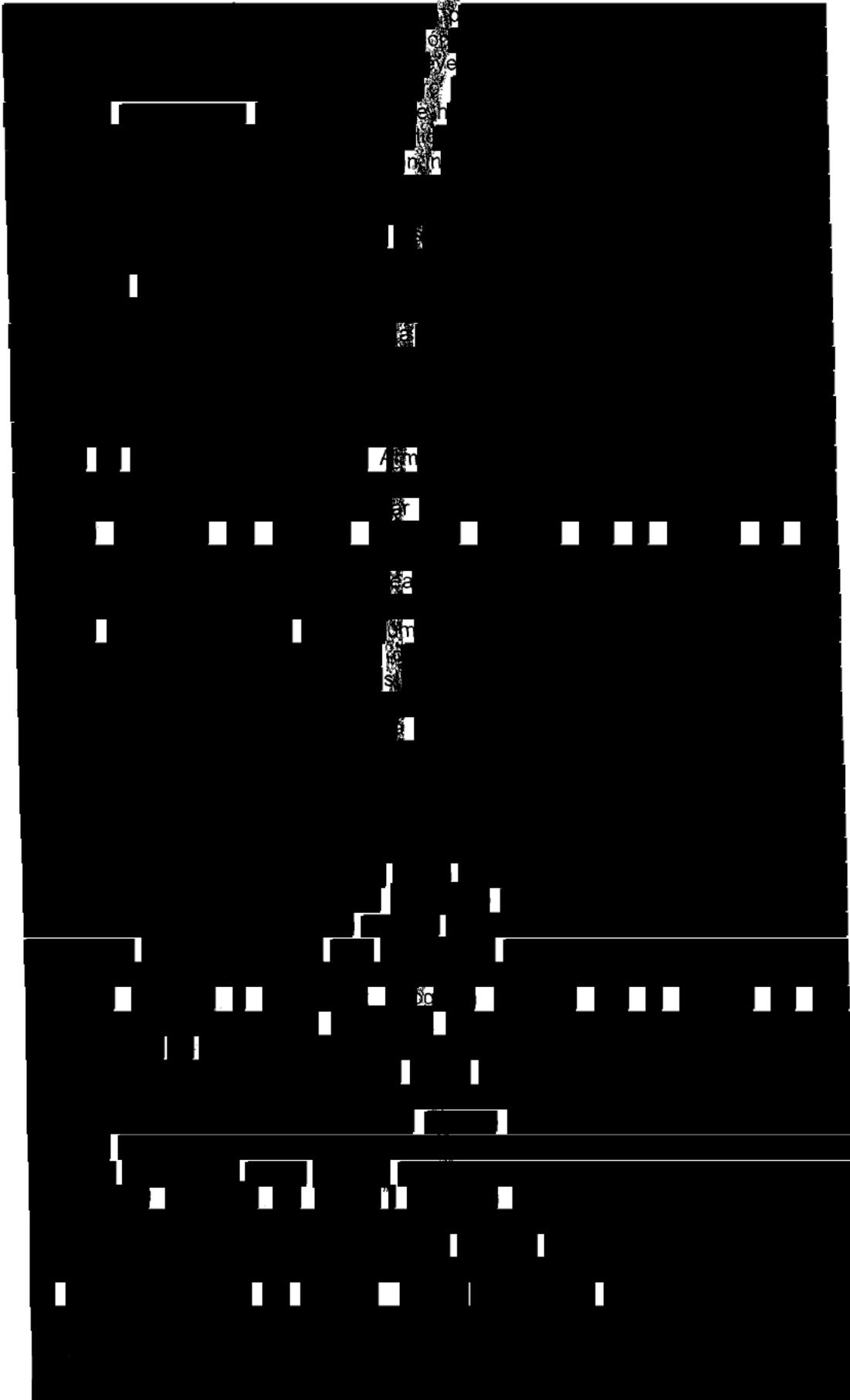
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

623

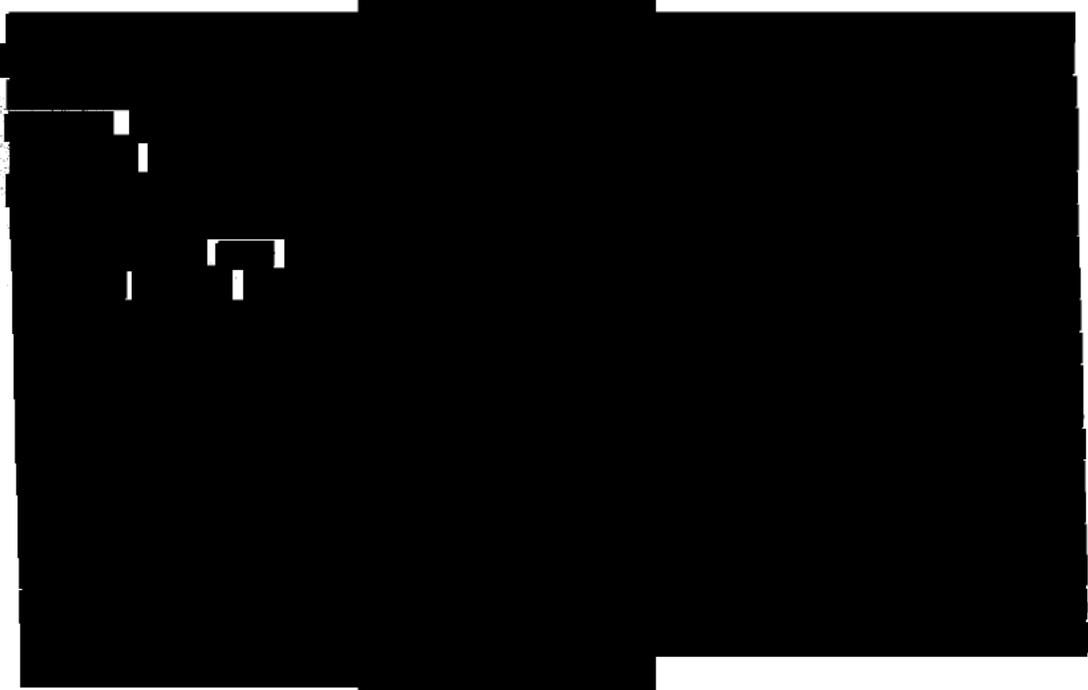
629



825  
626



77



645

10.- Declaración Ministerial de **MARCO ANTONIO RIOS BERBERI**, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente:



**PGR**

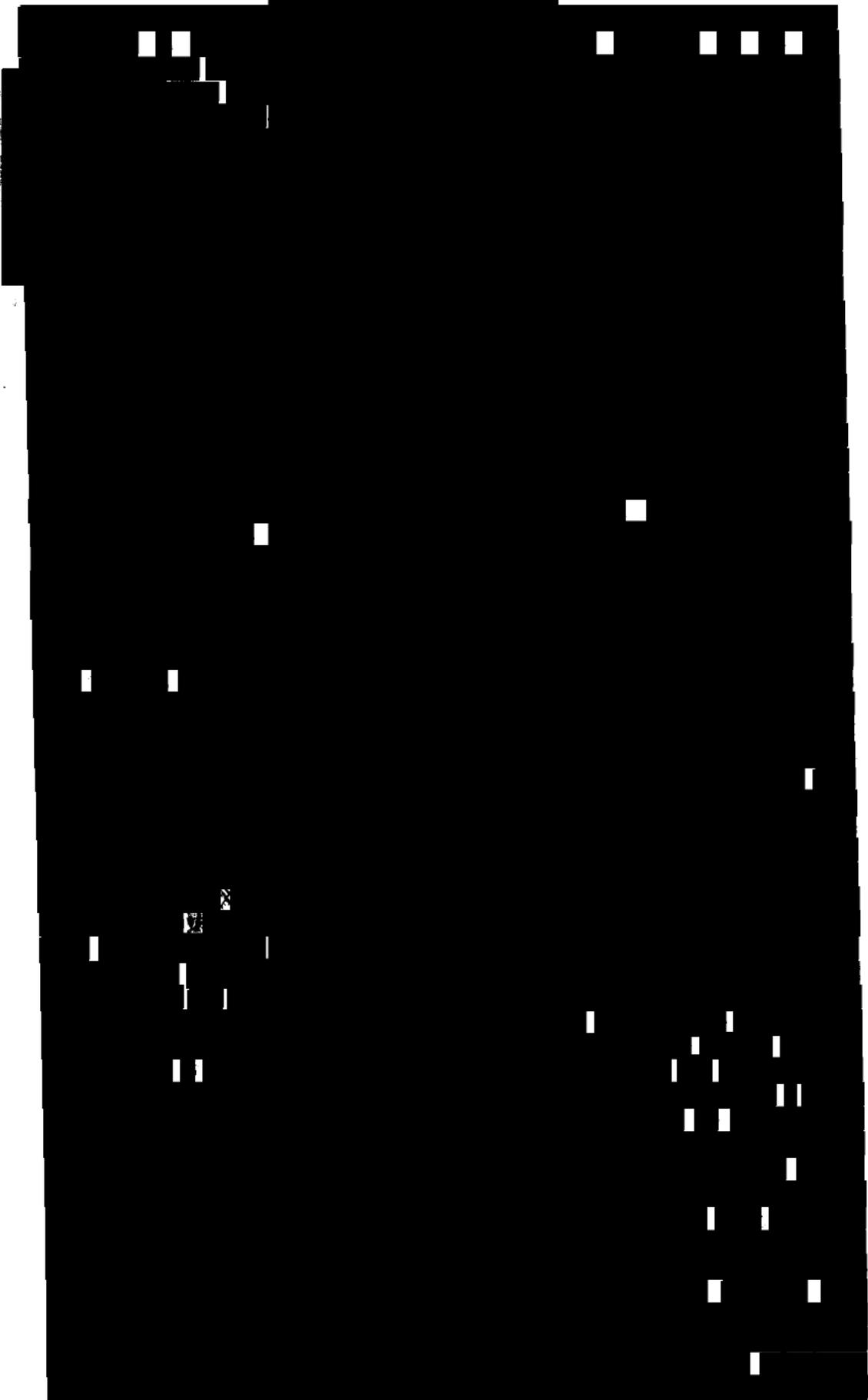
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

627  
626

630



641

601  
608

**PGR**

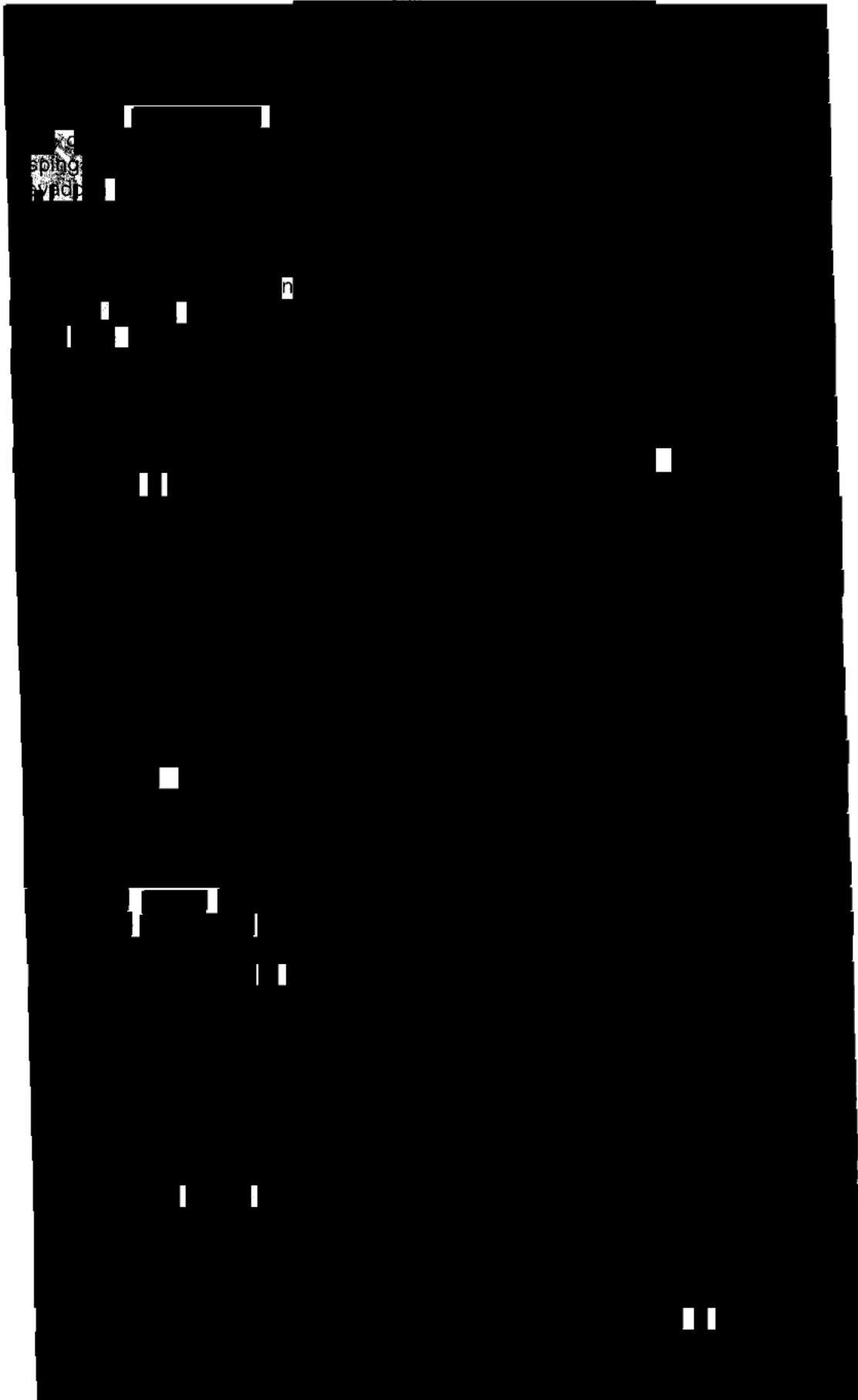
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

601

642

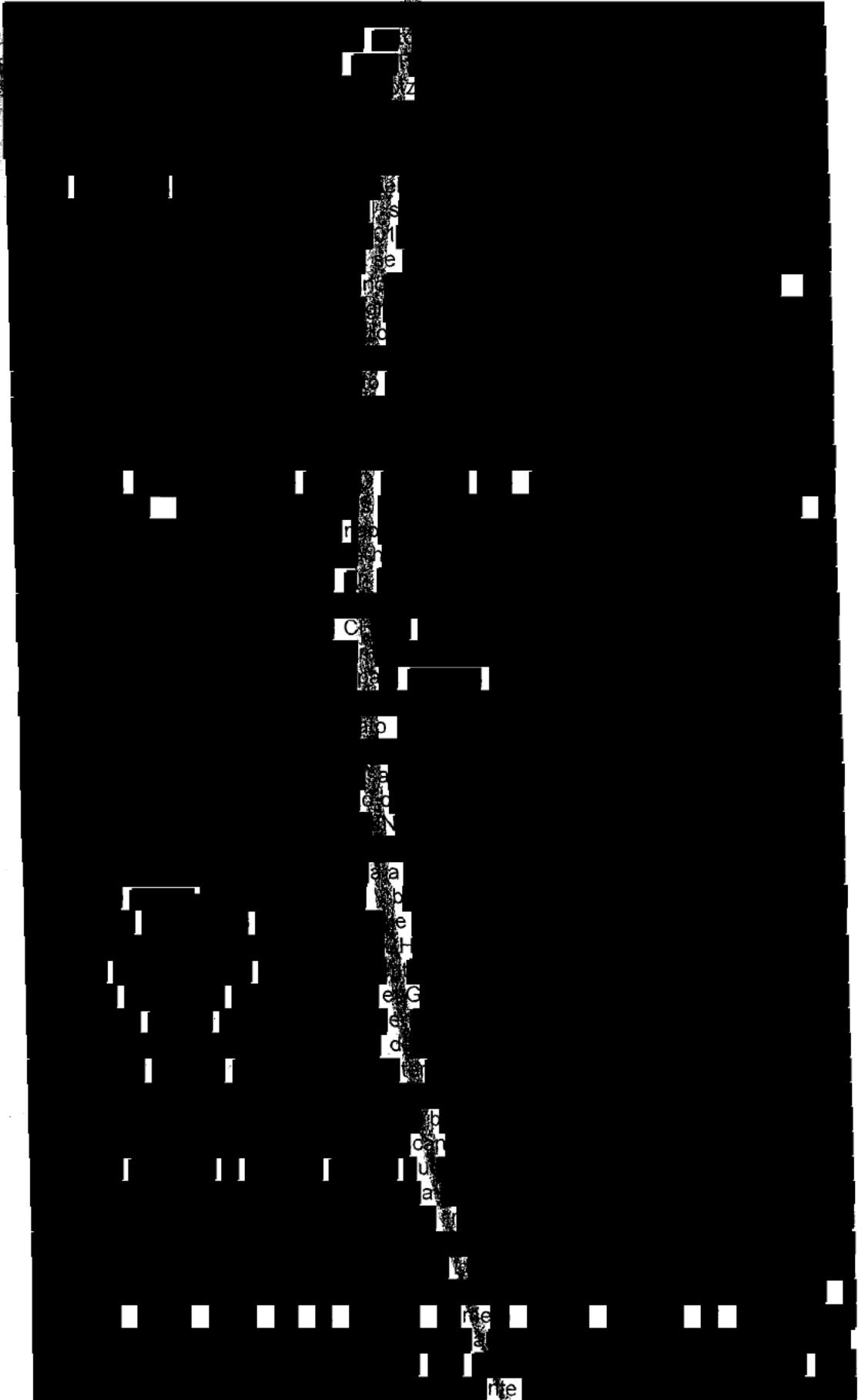


668  
629



632

640



630

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

633

644

[REDACTED]

Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas.

PRIMERA.- Que diga el

RESPUESTA.

SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.

TERCERA.- Que

diga el

RESPUESTA.-

CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.-

QUINTA.- Que diga

RESPUESTA.-

SEXTA.- que diga el

RESPUESTA

SEPTIMA.-

Que diga el

RESPUESTA.-

OCTAVA.-

Que diga

RESPUESTA.-

NOVENA.- Que diga el

RESPUESTA.

DECIMA.- Que diga

RESPUESTA.

DECIMA

PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.-

11.- Acuerdo de retención de

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, de fecha

cuatro de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se acordó que con esa fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, siendo las tres horas con treinta minutos, se decretó la retención legal de

Marco Antonio Ríos Berber, como probables responsables de la comisión de portación de arma de fuego para

[REDACTED] personas.

631 630

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

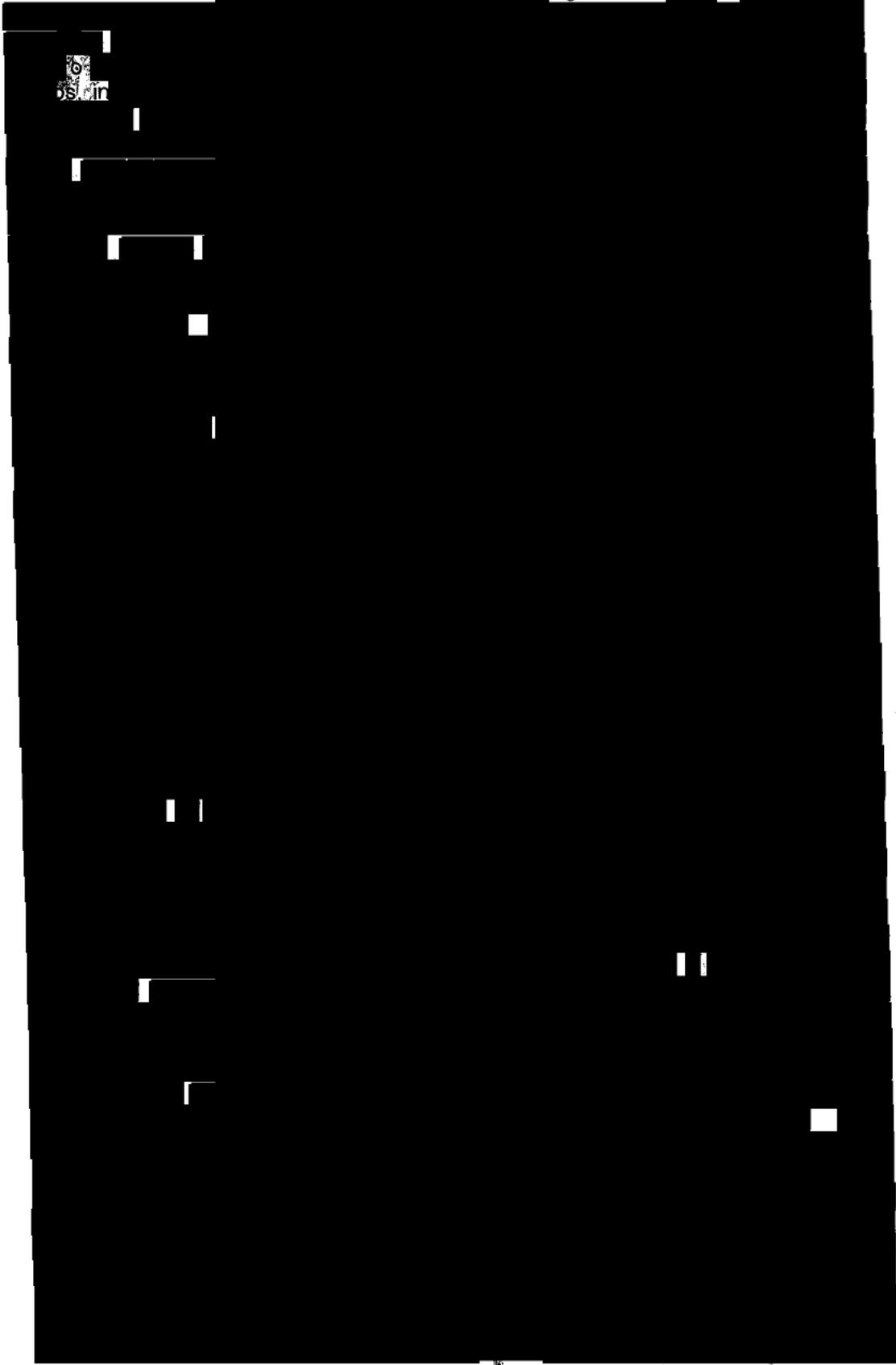


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

634

12.- Declaración ministerial de [redacted] de fecha  
cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del  
fuero común mediante la cual manifestó lo siguiente: [redacted]

645



632



646

[REDACTED]

acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas **Primera.-** Que diga

**Respuesta.-**

**Segundo.-** Que diga

**Respuesta.-**

**Tercera.-** Que diga

**Respuesta.-**

**CUARTA.-** Que diga

**Respuesta.-**

**QUINTA.-** Que diga el

**Respuesta.-**

**SEXTA.-** Que diga

**Respuesta.-**

**SEPTIMA.-** Que diga

**Respuesta.-**

**OCTAVA.-** Que diga el

**Respuesta.-**

**NOVENA.-** Que diga

**Respuesta.-**

**DECIMA.-** Que diga

**Respuesta.-**

13.- Constancia de notificación de retención legal al C. [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil catorce.

14.- Constancia de notificación de retención legal al C. , de fecha cinco de octubre de dos mil catorce.

15.- Fe ministerial de nota periodística de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se dio fe de: después de una búsqueda en las fuentes abiertas (internet), donde se da fe de encontrar el siguiente link: <http://www.proceso.com.mx> donde se desprende lo siguiente: "[REDACTED]"

[REDACTED]

63672

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

636

647

[Redacted block]

16.- Acuerdo de duplicidad de término constitucional, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce.

17.- Constancia de Notificación de duplicidad del término constitucional retención legal del C. [Redacted], que el día de hoy 05 cinco de octubre del año en curso, se duplicó el término constitucional de RETENCIÓN, por lo que continúan a disposición de esta autoridad ministerial por el ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y DELITOS CONTRA LA SALUD.

18.- Fe Ministerial [Redacted]

19.- Fe ministerial de [Redacted]

20.- Dictamen en materia de Balística Forense con número de folio 72369, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, suscrita por el [Redacted]

[Redacted block]

631 633

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

637

[Redacted text block]

640

16.- Acuerdo de duplicidad de término constitucional, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce.

17.- Constancia de Notificación de duplicidad del término constitucional retención legal del [redacted], que el día de hoy 05 cinco de octubre del año en curso, se duplicó el término constitucional de RETENCIÓN, por lo que continúan a disposición de esta autoridad ministerial por el ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y DELITOS CONTRA LA SALUD.

18.- Fe Ministerial [redacted]

[Redacted text block]

19.- Fe ministerial de Armamento Bélico de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se dio fe de tener a la vista lo siguiente:

[Redacted text block]

20.- Dictamen en materia de Balística Forense con número de folio 72369, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [redacted]

[Redacted text block]

635 67

638

649

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

21.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Que ratifico todos y cada uno de los actos que se mencionan y me reservo a continuar a declarar..."

22.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida ante el agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero el día tres de octubre del año dos mil catorce y que fue la verdad de los hechos que se y me constan..."

23.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Que en este momento y una vez que me fue leída en presencia de mi abogado defensor el parte informativo con numero de oficio 0538 de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por Coordinador de Zona [REDACTED] agentes de la Policía Ministerial del Estado, así como mi declaración rendida ante la autoridad de Iguála y al respecto manifiesto que ratifico todas y cada una de ellas, reservándome mi derecho a declarar..."

24.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente: "...Que comparezco ante esta Representación Social de la federación en calidad de inculpado, a manifestar de manera voluntaria lo siguiente: Que en este acto ratifico mi declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero del día tres de octubre del año dos mil catorce y que fue la verdad de los hechos que se y me constan..."

25.- Acuerdo de duplicidad de término constitucional, de fecha seis de octubre de dos mil catorce.

26.- Constancia de Notificación de duplicidad de término constitucional retención legal del [REDACTED] que el día de hoy 06 seis de octubre del año en curso, se duplicó el término constitucional de RETENCIÓN, por lo que continúan a disposición de esta autoridad ministerial por el ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA y DELITOS CONTRA LA SALUD

CONSIDERANDO



Ese Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda la República, es competente para conocer de la presente solicitud de arraigo, conforme a lo establecido por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6 y 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establecen lo siguiente:

**“Artículo 16.** (...) La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades del lugar y tiempo que la ley señala, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista el riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días...” y

**“...Artículo 12.** El juez podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2º de esta Ley y con las modalidades del lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación. La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.”

Así pues, la intención de la Representación Social de la Federación, es integrar la averiguación previa, lo cual incluye recabar las pruebas relativas a la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados en su comisión, así como practicar todas las diligencias que pertinentes para la acreditación de los requisitos mencionados; pues es necesario contar con mayor tiempo para arribar a la verdad histórica, así como para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa, toda vez que se encuentran pendientes diversas diligencias que son de vital trascendencia para el éxito de la investigación e integración del expediente en que se actúa, el cual, aún no se encuentra perfeccionado.

En razón de lo anterior y en términos de los citados preceptos, se solicita a su Señoría la medida cautelar de arraigo respecto de

[REDACTED] a fin de estar en posibilidad de integrar eficazmente la averiguación previa iniciada por los delitos de Delincuencia Organizada, y por la comisión de los delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícitos previstos y sancionados por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada 83, 83 BIS de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, se califican como delitos graves; la

651 636

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

640

medida cautelar se requiere en virtud de que es necesario contar con mayor tiempo para arribar a la verdad histórica, así como para el éxito de la investigación y debida integración de la averiguación previa en que se actúa, toda vez que se encuentran pendientes diversas diligencias, pues en el caso de que a las personas referidas se les dejara en libertad y al tener conocimiento de la investigación que se dirige en su contra, se evadirían de la acción de la justicia, lo cual haría nugatoria la prosecución y administración de justicia.

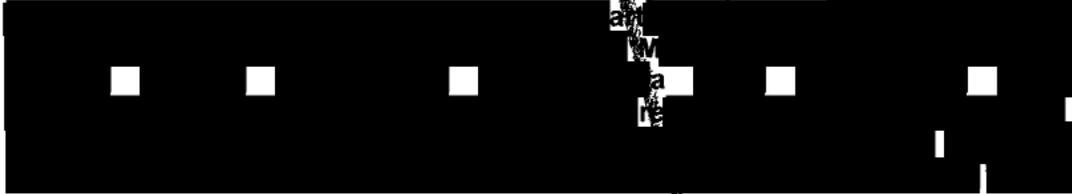
651

Los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales son aptos y suficientes para presumir que existen indicios que requieren ser fortalecidos en la integración de la averiguación previa, de ahí la necesidad de la medida cautelar que se solicita, para acreditar en su caso, la participación de la indiciada en una organización criminal cuya finalidad es cometer delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Respecto del riesgo que se sustraigan de la acción de la justicia, debe decirse que dada la naturaleza de los hechos, se presume, que la imputada cuenta con los medios económicos y materiales necesarios para evadirse de la acción de la justicia, lo que le permite desplazarse de un lugar a otro, por lo que resulta necesaria la medida precautoria a fin de integrar debidamente la averiguación previa de que se trata, además de obtener su libertad, se corre el riesgo de que ponga en antecedente a los demás involucrados dentro de la organización criminal de la cual forman parte, para que ellos también se evadan, máxime que los delitos que se investigan son considerados como graves por la Legislación Penal aplicable.



Es trascendental señalar que como ya ha quedado señalado, se está en presencia de una organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual hasta el momento se tiene conocimiento se encuentra integrada por los



68 57

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

641

650

[Redacted]

Por lo que es evidente que nos encontramos frente a una organización delictiva dedicada al secuestro, tráfico de drogas, extorsión y homicidio de personas quienes para lograr su cometido trae consigo armas de grueso calibre, funciones encaminadas al correcto funcionamiento de la organización criminal que nos ocupa.

Cobra aplicación a lo anterior, en lo conducente la jurisprudencia por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible a página 682, Tomo XII (septiembre de 2000) del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, que dice:

**"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivos mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas"

Lo anterior se corrobora con la declaración ministerial de los indicados: [Redacted] de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente: "[Redacted]

[Large redacted block]

639 68

PGR

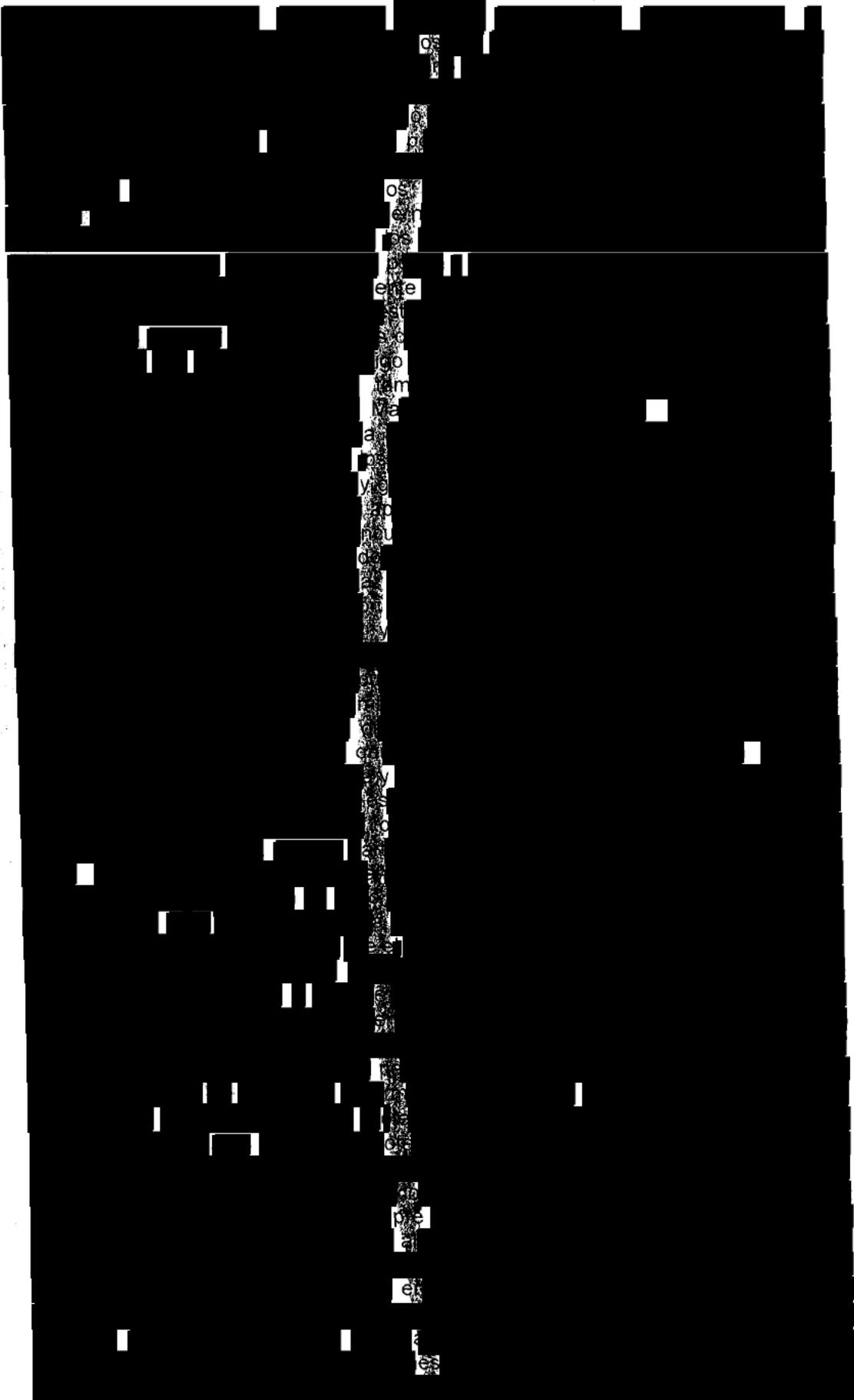
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

642

650

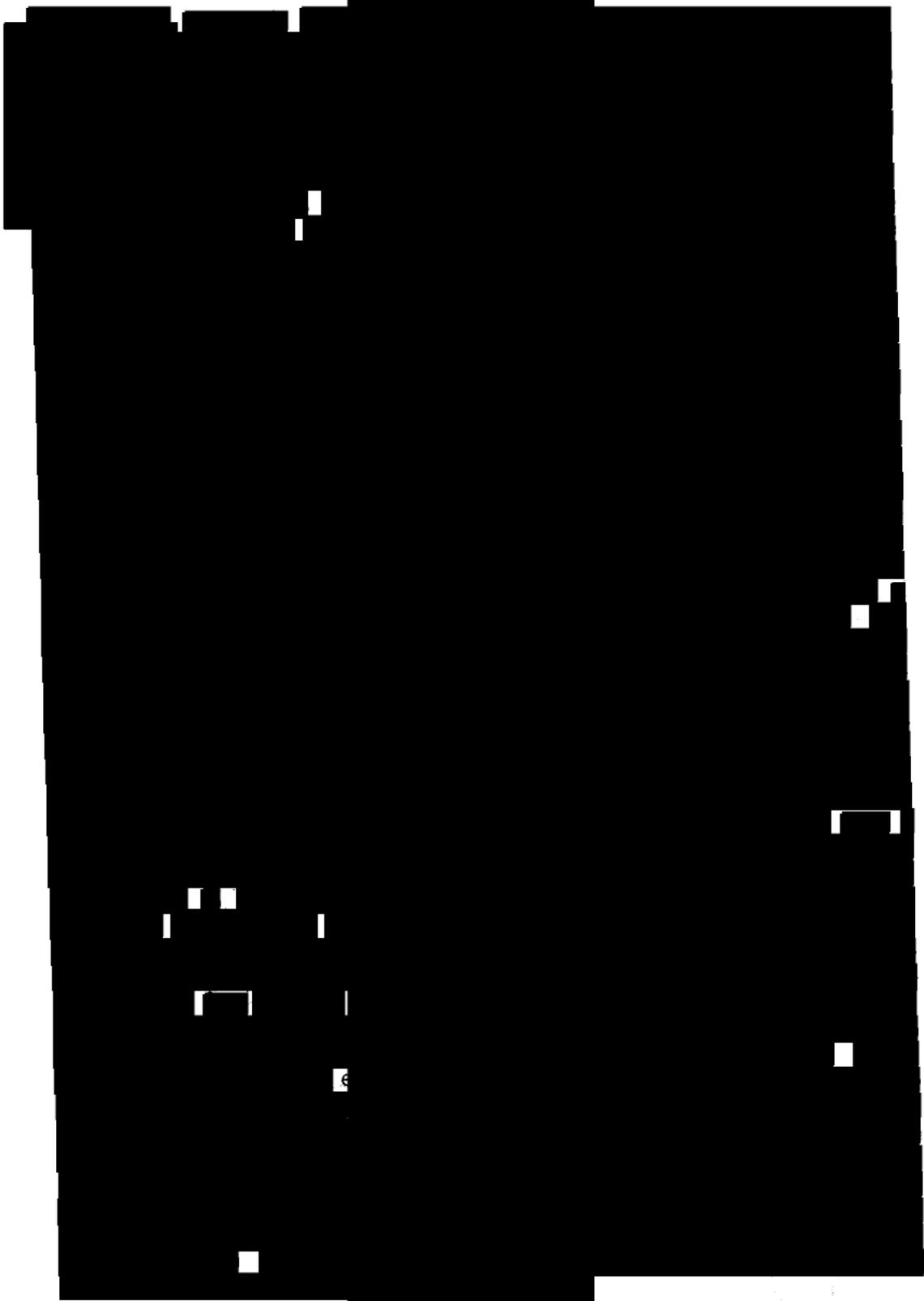


6P 659

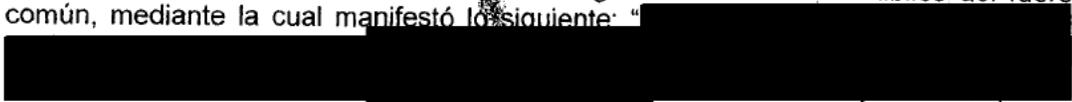


643

654



Declaración ministerial de [redacted] de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común, mediante la cual manifestó lo siguiente: "[redacted]"



644

PGR

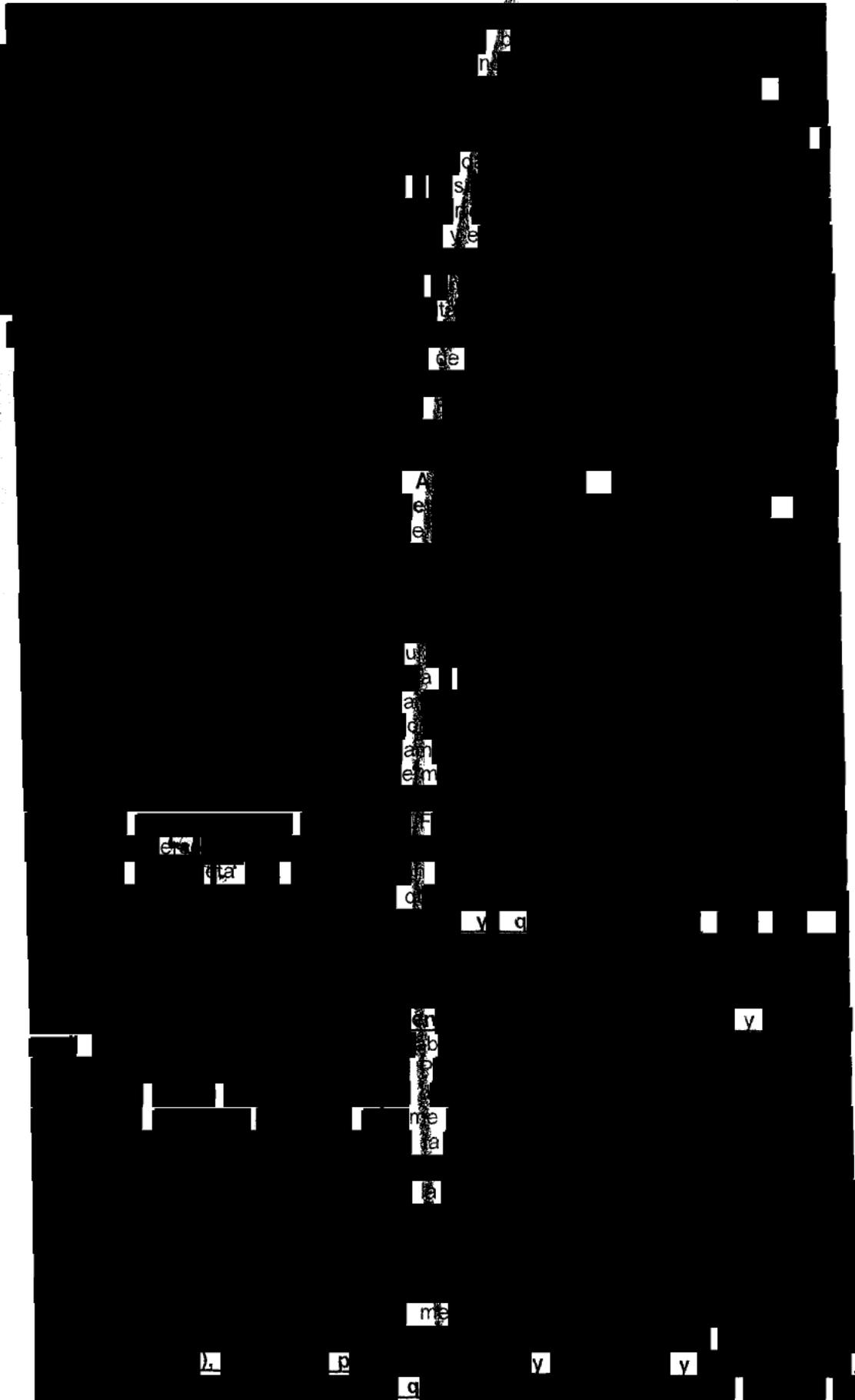
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

644

655





643/87

PGR

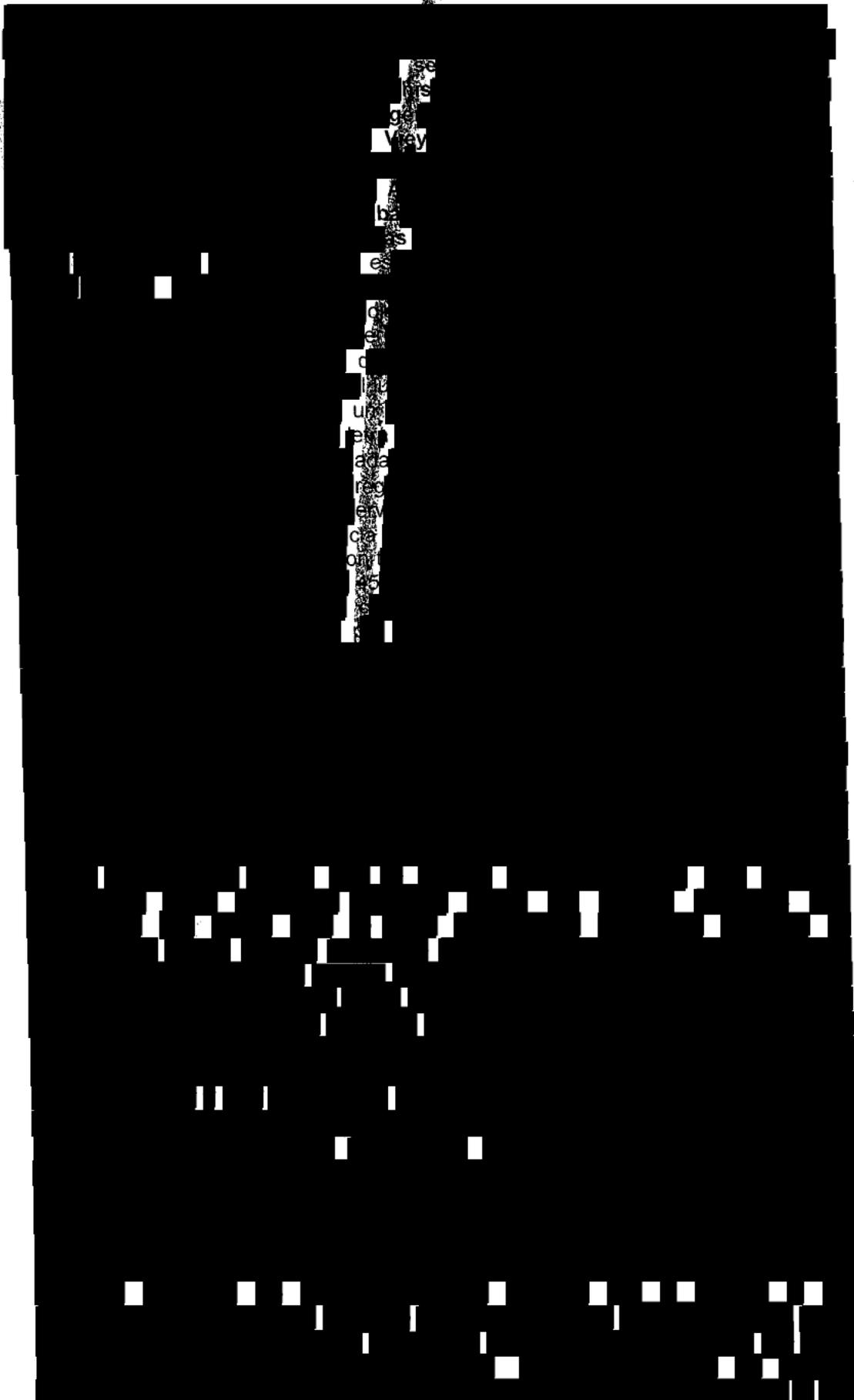
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

646

659



611 AB

PGR

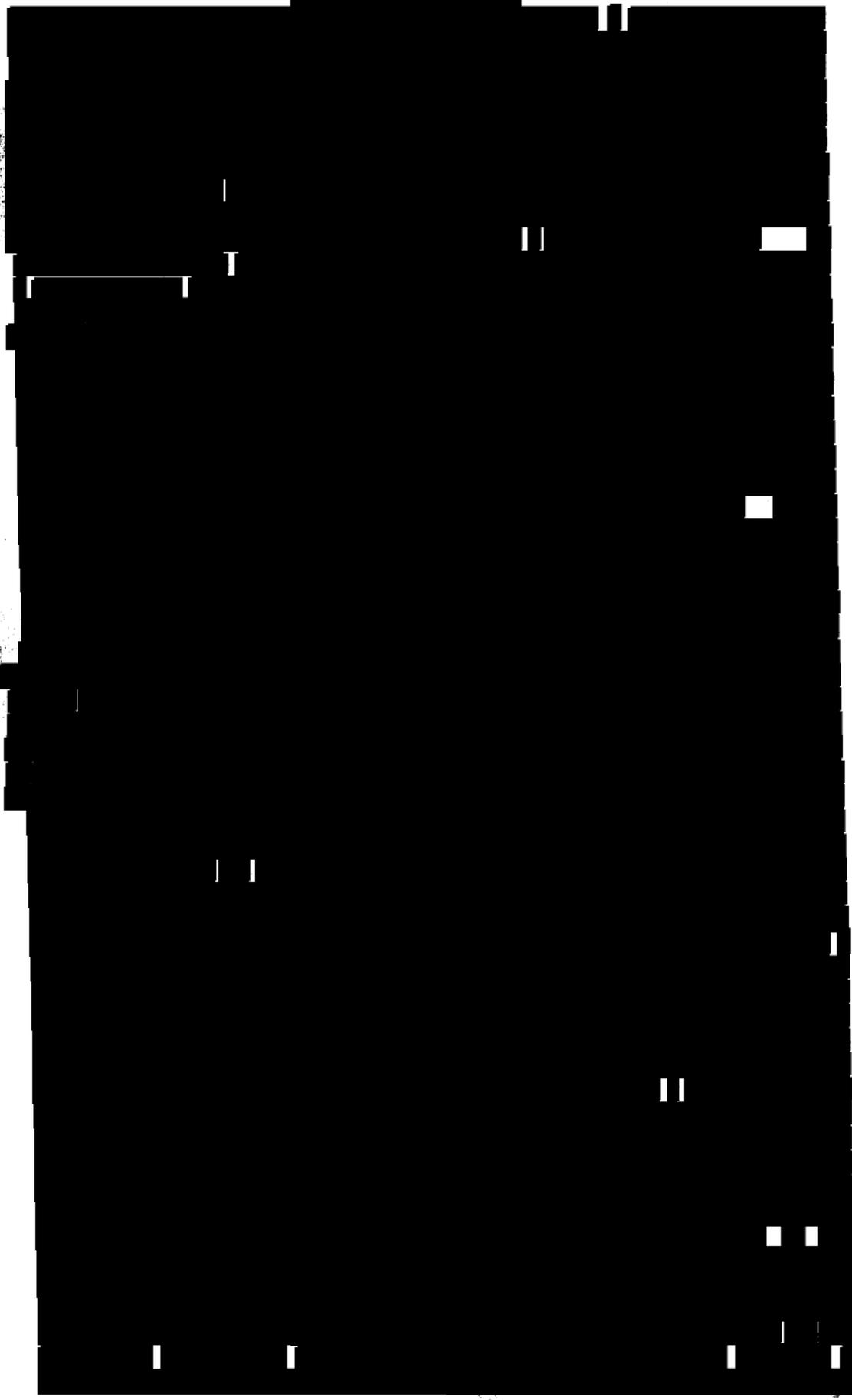
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

647

658



643 AB

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

643

659

[REDACTED]

Declaración Ministerial de MARCO ANTONIO RIOS BERBER, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante la cual manifestó lo siguiente: "

[REDACTED]

66

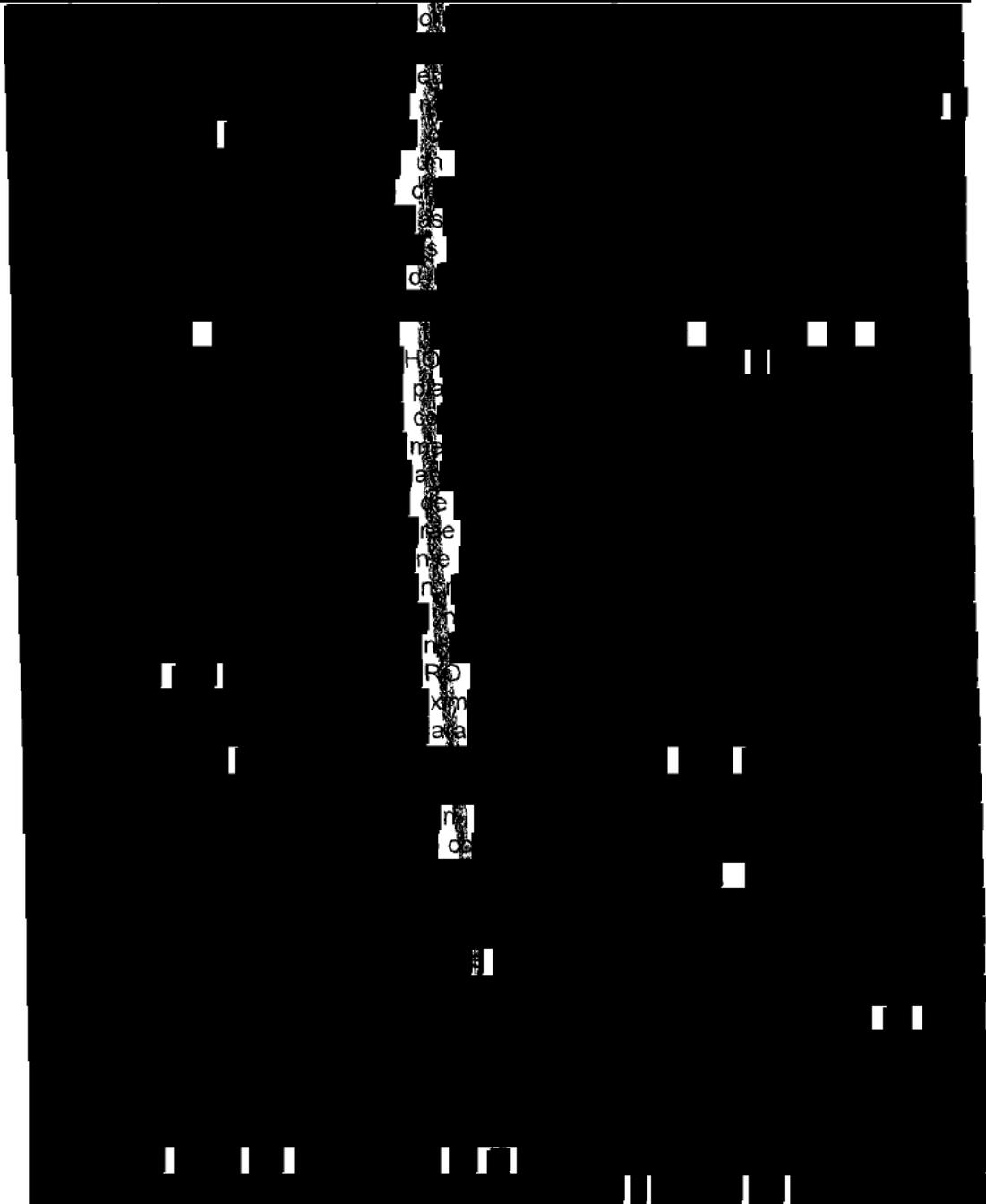
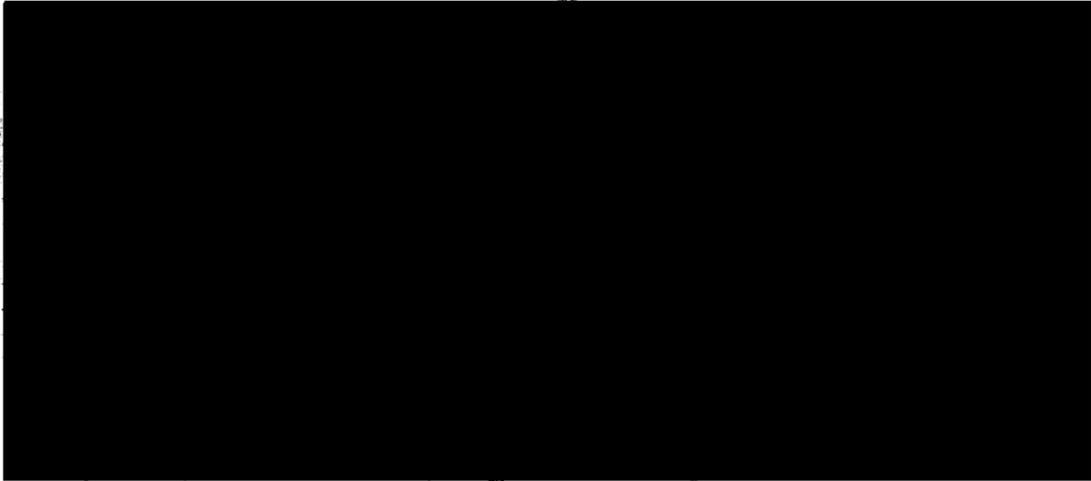
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

843

660

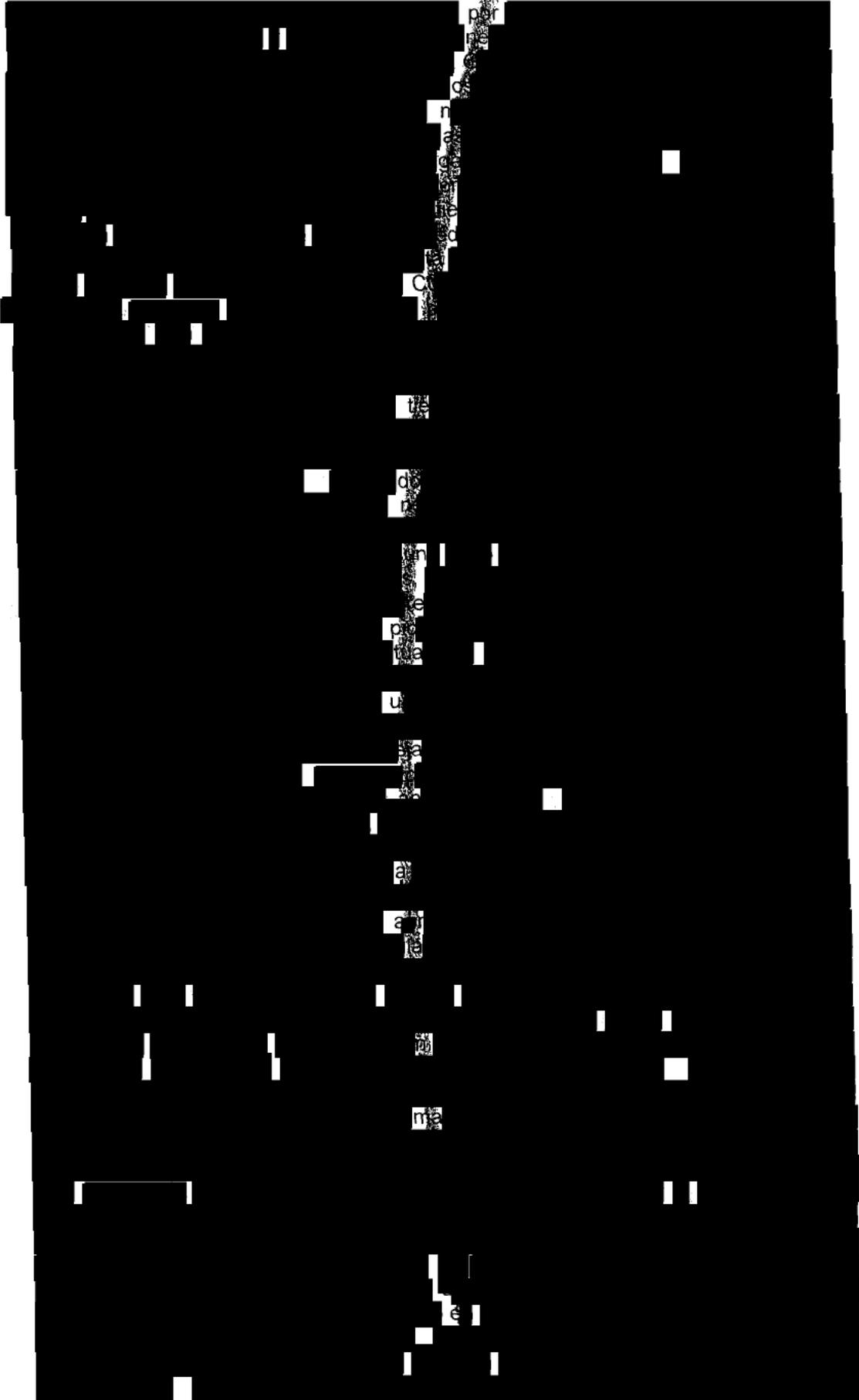


877



880

681



651

PGR

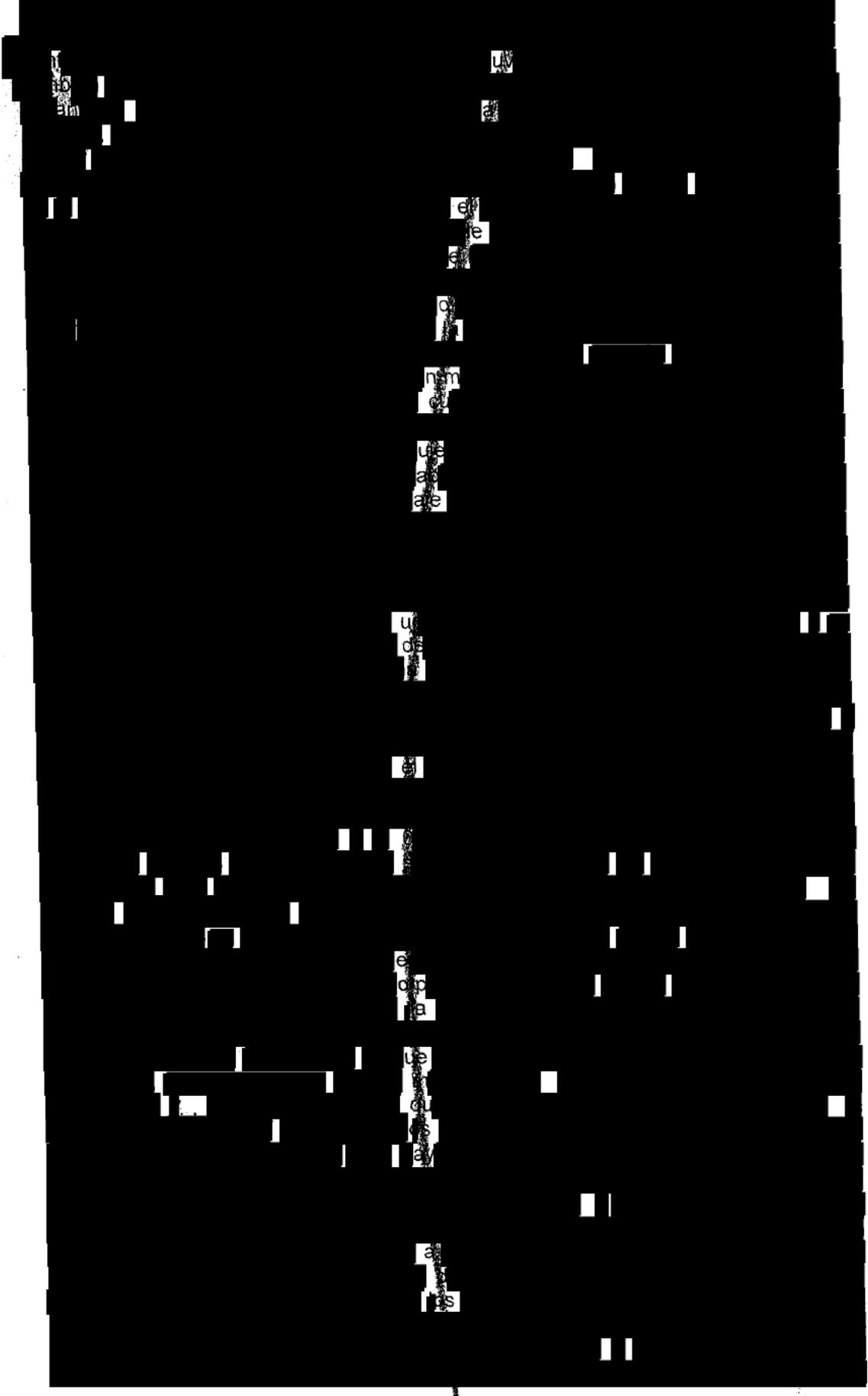
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

651

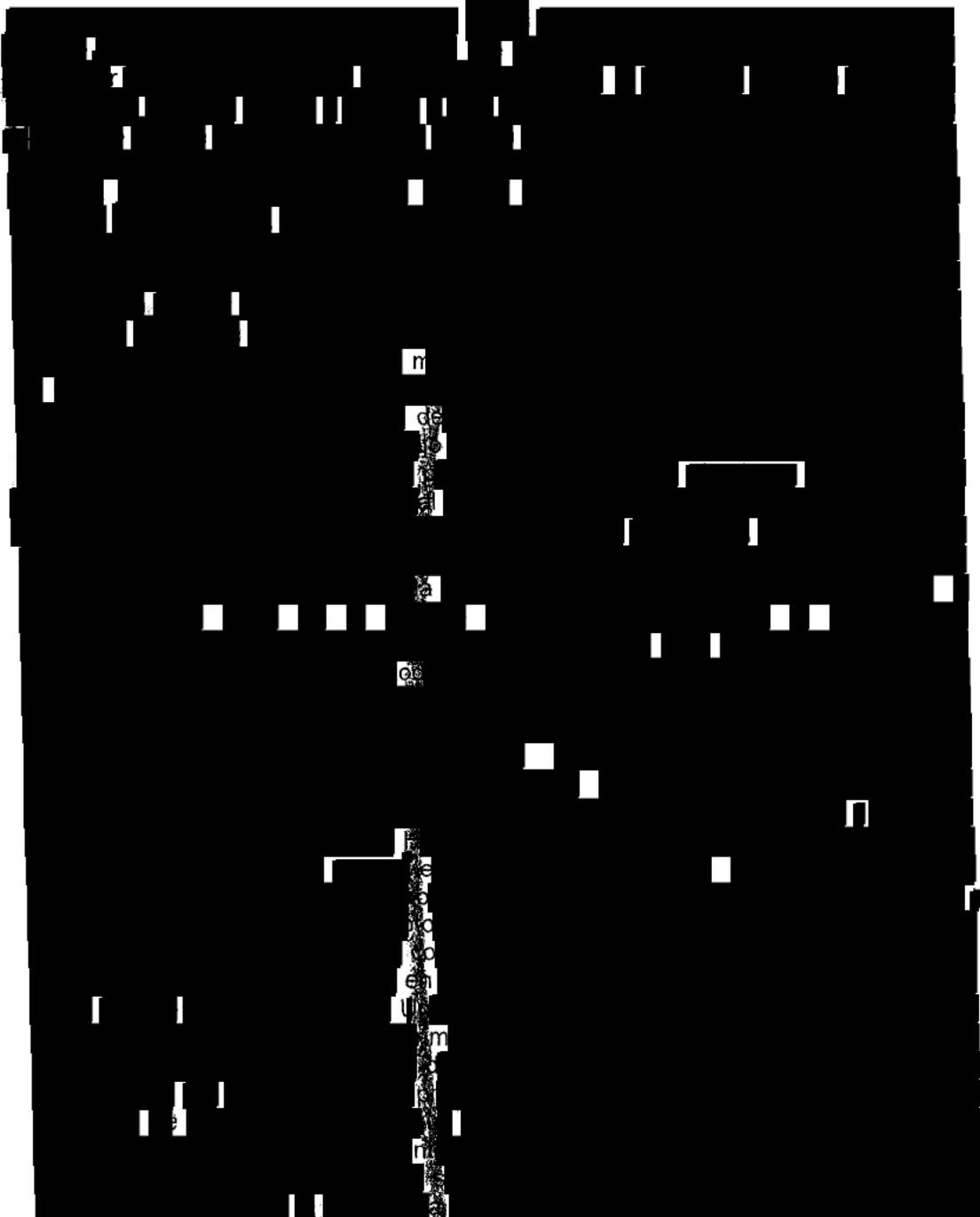
662



659



663



Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas.

PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.-

SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.

TERCERA.- Que

diga

RESPUESTA.-

CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.-

QUINTA.- Que diga

RESPUESTA.

643



[REDACTED] **SEXTA.-** que diga el [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **SEPTIMA.-**

Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **OCTAVA.-**

Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **NOVENA.-** Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **DÉCIMA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **DÉCIMA**

[REDACTED] **PRIMERA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

664

Apoya a lo anterior la Jurisprudencia numero Número 6, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tienen valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción"

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

**"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Así como la Puesta a disposición con número de oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, mediante el cual informa lo siguiente: "[REDACTED]"

[REDACTED]

151651



665

[REDACTED]

452  
65

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

666

666

[REDACTED]

Medio de prueba que, al ser ratificado por los signantes, debe valorarse en principio acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los cuales como se ha dicho adquieren el rango de testimonio, según lo dispuesto en los artículos 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Razones reseñadas con anterioridad por la cual se estima pertinente se conceda la medida cautelar de arraigo en virtud de encontrarse pendientes de realizar diversas actuaciones que serían fundamentales para el éxito de la investigación, como lo son, las declaraciones de las diversas víctimas de secuestro así como de los testigos de estos hechos, declaraciones de las víctimas y de los testigos que resulta de suma importancia pues al tener a la vista al hoy arraigable, estará en posibilidad de reconocerlo o no como parte de las personas que los privaron de su libertad; así también es importante solicitar antecedente a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Guerrero, México, Michoacán, Morelos y Oaxaca, respecto si

[REDACTED] Marco Antonio Rios Berber alias "CUASI"; [REDACTED]

#57  
651



667

[REDACTED]

Por lo que, con el objeto de preparar debidamente el ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados:

[REDACTED]

II.- Marco Antonio Ríos Berber alias "CUASI", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, por lo anterior, se ordenó la practica de las siguientes diligencias, con el objeto de acreditar la conducta del cuerpo de los delitos antes citados así como la probable responsabilidad del inculpado entre otras, las siguientes:

**DILIGENCIAS POR PRACTICAR:**

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

654



657

668

6.

[REDACTED]

7.

[REDACTED]

8.

[REDACTED]

9.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

H-3  
657

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

853

16 [redacted] de [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted]

669

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] de [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2, fracción III, 6 y 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I apartado A incisos b), c), h), apartado B inciso b) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, Acuerdo General 75/2008, del Pleno de, Consejo de la Judicatura Federal, ante usted, C. Juez atenta y respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma legales solicitando LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO respecto de [redacted]

[redacted] **Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, por un plazo de **CUARENTA DÍAS** naturales, cuya vigilancia quedará a cargo de esta Representación Social de la Federación, por conducto de Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República adscritos al Centro Federales de Arraigos [redacted]

EXISTENCIA DE CUPO PARA ALBERGAR A LOS ARRAIGABLES:

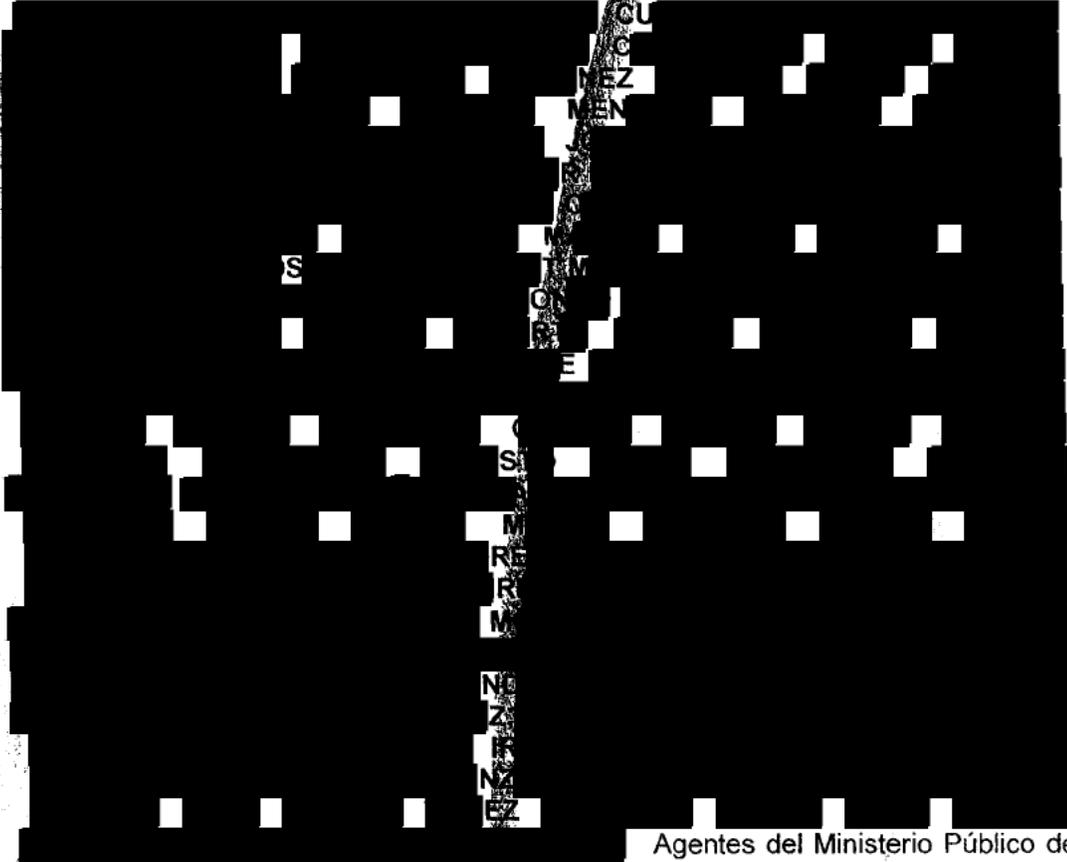
**SEGUNDO:** Para justificar la necesidad de la medida, envié adjunto al presente copias certificadas de las diligencias conducentes de la presente averiguación previa número PGR/SEIBO/UEIDMS/806/2014.

**TERCERO:** Solicito a su Señoría tenga por autorizados para promover ante su señoría lo pertinente y recibir toda clase de notificaciones, al suscrito, así como a los licenciados [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

656



62



670

Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**CUARTO:** Así mismo, para el mejor proveer de su Señoría me permito señalar que se ha verificado la existencia de espacio disponible para la ejecución de la medida cautelar de arraigo de [REDACTED]

**Marco Antonio Ríos Berber** alias "Cuasi", en el Centro Federal de Arraigo, permitiéndome informarle que la retención [REDACTED], se acordó duplicar el término constitucional mismos que empieza a correr a partir del día de la fecha a las 11:00 once horas, y fenecerá en el mismo horario pero del 07 siete de octubre del mismo año, y por lo que respecta a [REDACTED]

[REDACTED] **MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, el término inició a correr a partir del día cuatro de octubre a las 03:30 tres horas con treinta minutos, y fenecerá en el mismo horario pero del 06 seis de octubre del mismo año, más aun también informo que derivado de que estamos en presencia del ilícito de delincuencia organizada se tiene programado duplicar la retención respecto de [REDACTED]

**MARCO ANTONIO RIOS BERBER.**

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION**  
**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE**  
**DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.**

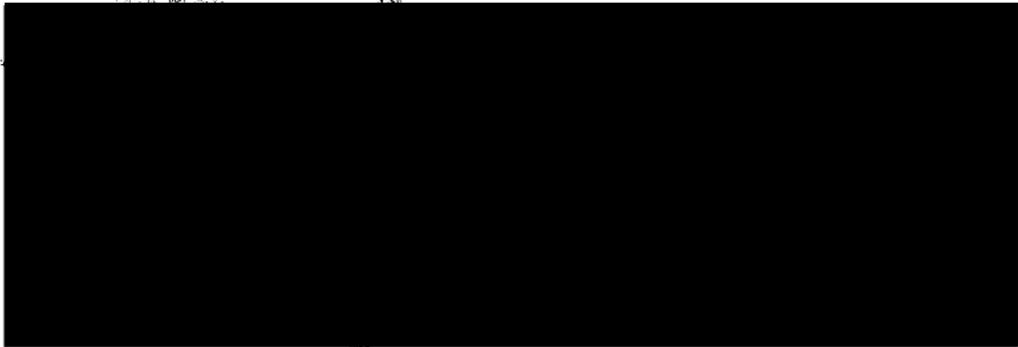




457  
657

000

671



658

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

661

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

670

EXP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN  
A LA PETICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas del día (07) siete del mes de octubre, del año (2014) dos mil trece, el suscrito ciudadano Lic. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,-

----- D I J O -----

--- **AGRÉGUESE** a constancias la resolución de fecha siete de octubre de dos mil catorce, dictada por la [REDACTED] Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro del expediente de arraigo número **388/2014**, en el que resuelve:

**PRIMERO.** A las diez horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil catorce, se decreta el arraigo en contra de [REDACTED] D. O. [REDACTED] **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI"** por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, el cual no podrá exceder de cuarenta días naturales, **POR LO QUE EL TERMINO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA FENECE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para lo cual deberán observarse las medidas indicadas en el considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Si al concluir el plazo otorgado los indiciados no han sido consignados o no existe circunstancias legal justificada para su retención, deberán ser puestos en inmediata libertad, por el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de su vigilancia, sin necesidad de providencia alguna decretada por este Juzgado.

Así mismo para el caso de que antes del vencimiento del plazo, obtenga orden de aprehensión contra el indiciado, tomando en consideración que el artículo 16 constitucional en su párrafo cuarto establece que la autoridad ejecute un orden judicial de aprehensión por conducto de la policía que conforme al artículo 21, párrafo primero de la Carta Magna, estará bajo su autoridad y mando inmediato, deberá poner al indiciado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

**TERCERO.** El cumplimiento y vigilancia de la orden decretada, correrá a cargo del agente del ministerio público de la Federación, autoridad que origine solicitante y de sus auxiliares, bajo la más estricta responsabilidad de dicha institución.

**CUARTO.** Por las razones señaladas en los últimos párrafos del considerando cuarto, precíose a la representación social, tome las providencias necesarias para que sus peticiones las realice con la debida anticipación considerando el horario de labores de este Juzgado.

**QUINTO.** Requírase al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, a efecto de que cada veinte días remita a este juzgado informe en el que indique las diligencias realizadas con el objeto de integrar la Averiguación Previa, además de especificar las fechas de cada una de las determinaciones y adjuntar a cada informe la certificación correspondiente en la que haga constar lo mencionado.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación, y personalmente a los arraigados.

Documento que en términos del artículo 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista lo anterior para los efectos legales procedentes. Enseguida y con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones II y III, 16, 19, 22, 26, 133 bis 168, 180, 205 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 4 apartado A incisos b), c), h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su reglamento, se

-----  
**ACUERDA**  
-----

--- PRIMERO: Se tiene por notificado la resolución emitida por la licenciada [REDACTED] Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante el sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", en consecuencia se agrega en constancias para que surta los efectos legales a que haya lugar.

--- SEGUNDO: En atención al punto primero de los resolutivos de la resolución antes citada, esta Representación Social de la Federación procede a notificar a [REDACTED]

Y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI" la medida cautelar de arraigo decretada por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicación con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal por CUARENTA DÍAS NATURALES.

--- TERCERO: Gírese oficio a la Q. I. [REDACTED] Directora General de Coordinación de Servicios Periciales en la Institución, a efecto de que designe perito en materia de Medicina Forense, para que se constituya en el área de seguridad de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con la finalidad de que realice dictamen médico de integridad física de [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI"

--- CUARTO: Gírese oficio al Titular de Policía Federal Ministerial, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ha decretado la medida cautelar de arraigo a [REDACTED]

Y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI", quien se encuentran en el área de seguridad de esta Subprocuraduría y se les deberá de levantar la custodia que se le había venido implementando a efecto de dar paso al cumplimiento a la medida cautelar de arraigo.

--- QUINTO: Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que comisione elementos a su digno cargo, y realicen traslado con las medidas de seguridad necesarias y bajo su más estricta responsabilidad; de [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI", del área de seguridad de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, al Centro de Investigaciones Federales [REDACTED]

[REDACTED] tr[REDACTED]  
[REDACTED] tr[REDACTED]

--- SEXTO: Gírese oficio al Contralorante [REDACTED] Director del Centro Federal de Arraigos, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para el ingreso e internamiento

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS MATERIA  
DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

660

663

674

de

[REDACTED]

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER ALIAS "CUASI"

toda vez que deberán cumplir la medida cautelar de arraigo por CUARENTA DÍAS NATURALES, otorgada por el Juez Séptimo Federal Penal Especializada en Cateos, Arraigos e Intervenciones en Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, y.

CÚMPLASE.

--- ASÍ lo acordó y firma el suscrito ciudadano [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al fin [REDACTED] quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quien

--- DAMOS FE. ---

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Enseguida se dio cumplimiento al acuerdo que se suscribió, girándose los oficios correspondientes.

--- CONSTE. ---

A.M.P.

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC. B

México, Distrito Federal, siete de octubre de  
dos mil catorce.

Vistas las constancias que integran el expediente  
388/2014, para resolver sobre la **solicitud de arraigo**  
por un período de cuarenta días naturales contra:

4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. Por oficio  
SEIDO/UEIDMS/FE-3/6610/2014, signado mediante  
firma electrónica para el seguimiento de expedientes  
(FESE), por la licenciada [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada, de la Procuraduría General de la República,  
se enviaron constancias en formato "PDF", deducidas de  
la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014,

662  
695  
690

Arraigo 388/2014  
Resolución

así como una certificación de documentos; mediante el cual se solicitó orden de arraigo por un período de cuarenta días naturales contra las personas nombradas en el preámbulo de esta determinación.

Que de obsequiarse se ejecutaría en

debida integración de la averiguación previa mencionada, por los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (de acuerdo con el auto de inicio de averiguación previa visible a fojas 53 a 55).

**SEGUNDO. Turno.** Solicitud asignada a este juzgado federal por razón de turno a la una hora con cuarenta y siete minutos del siete de octubre de dos mil catorce (foja 1), radicándose el asunto como medida precautoria 388/2014, ordenando dictar la resolución que corresponde al arraigo solicitado, en términos de los Acuerdos Generales 75/2008, 23/2009, 25/2009 y 6/2011, emitidos por el Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal, lo que se realiza con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 16 párrafo VII, 21, 102 apartado A y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 3, 6, 133 bis y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 8 y 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 105 del Código Fiscal de la Federación; así como por los Acuerdos Generales 75/2008, 23/2009, 25/2009 y 6/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean estos juzgados, toda vez que los hechos probablemente constitutivos de delito que se investiga se encuentran previstos en normas de carácter federal y general como son la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

664

667

670

**SEGUNDO. Requisitos constitucionales y legales para ordenar el arraigo.** El artículo 16 constitucional en su parte conducente establece:

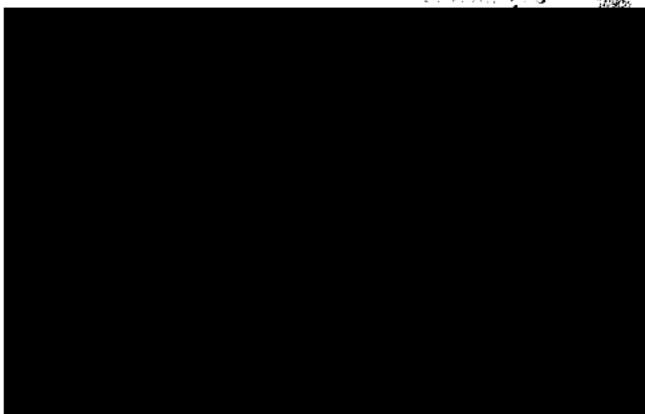
*"(...)*

*La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.*

*Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.*

*(...)"*

De la lectura del artículo transcrito, se advierte que la orden de arraigo es una medida cautelar de carácter



personal, que tiene por objeto garantizar el desarrollo del procedimiento y que, como en el caso, en la etapa de averiguación previa, es factible su concesión para que la autoridad investigadora esté en aptitud de obtener las pruebas conducentes para comprobar el cuerpo del delito investigado, así como la probable responsabilidad del inculpa**do; siempre que sea indispensable para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpa**do se sustraiga a la acción de la justicia y con ello estar en posibilidad de ejercer acción penal.****

En relación con lo anterior, el precepto 12 y 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en este orden establecen:

***“Artículo 12. El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpa**do se sustraiga a la*****

[Redacted]

666

680

690

acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días."

"Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;



667

670

681

**II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;**

**III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;**

**IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;**

**V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lencinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tiene**



capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas prevista en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Por tanto, analizando armónica y sistemáticamente el contenido de los citados ordenamientos legales, válidamente se puede concluir que para el libramiento de una orden de arraigo deben colmarse los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite el Ministerio Público de la Federación;

SECRETARÍA DE JUSTICIA

b) Que se trate de delitos de Delincuencia Organizada, calificados como graves,

c) Que el arraigo sea necesario para el éxito de una averiguación previa, para la protección de personas o de los bienes jurídicos;

d) Que exista el riesgo fundado de que el sujeto activo se sustraiga a la acción de la justicia, y

e) Desde luego, que la medida sea racionalmente necesaria, tomando en consideración las características del hecho imputado y las circunstancias personales de los indiciados.

**TERCERO. Verificación de los requisitos de acuerdo a las pruebas que obran en autos.** Para considerar si en el caso se cumple lo anterior, deben analizarse las constancias allegadas del índice de la averiguación previa **PCR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, del índice de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, que remite en forma digitalizada la autoridad peticionante con la certificación de documentos respectiva, que se

670  
673  
684

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

---

valoran en términos de lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos legales, conforme a lo previsto en el numeral 7 del primer cuerpo normativo en cita, de las que por su trascendencia se advierten los siguientes medios de convicción:

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa de cinco de octubre de dos mil catorce (fojas 53-55), con motivo de la recepción del oficio suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a través del cual remitió actuaciones de la indagatoria **A.P.DGCAP/207/2014**, dejando a disposición de la representación social federal a [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, como probables responsables en la comisión de los antisociales de delincuencia organizada y otros, por lo que la autoridad ministerial de la federación convalidó tales actuaciones y ordenó la realización de diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

[REDACTED]

671

674

685

2. Acuerdo de tres de octubre de dos mil catorce (fojas 72-82), en el que el agente del Ministerio Público del fuero común, decretó la retención ministerial de [REDACTED] la cual fenecería a las once horas del cinco de octubre de dos mil catorce; así como diverso acuerdo de cuatro de octubre de esta anualidad (fojas 123 a 126), en el que dicho representante social decretó la retención de [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, la cual fenecería a las tres horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil catorce.

3. Acuerdo de cinco de octubre de dos mil catorce (fojas 141 a 150), en el que el fiscal federal decretó la duplicidad del término constitucional con que cuenta para resolver la situación jurídica de [REDACTED] por tratarse del delito de delincuencia organizada, el cual fenecerá a las once horas del siete de octubre de dos mil catorce; asimismo, en acuerdo de seis del mes y año en curso (fojas 184 a 204), realizó lo propio con relación a [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, plazo que fenecerá a las tres

[REDACTED]

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

672

673

685

horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil catorce.

Actuaciones practicadas por la representación social para la integración de la averiguación previa, en ejercicio de sus funciones de investigación de los delitos; las que se valoran en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 260 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 7 del primer cuerpo normativo en cita; en efecto, se trata de actuaciones realizadas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones previstas en el diverso 123 que establece la codificación indicada, máxime que se trata de diligencias para indagar la existencia de ilícitos perseguibles de oficio y que fueron practicadas con las formalidades que establece la legislación invocada.

4. Acta circunstancia de cateo de dos de octubre de dos mil catorce, realizada en el inmueble ubicado en

[REDACTED]

**Guerrero**, en el que se desprende que el representante social del fuero común, ordenó el traslado de [REDACTED]

[REDACTED]

673

676

687

otros, para rendir declaración con relación a los hechos de los que tuvieron conocimiento.

Probanza con valor probatorio pleno, por así preceptuarlo el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al satisfacer los requisitos del diverso 208 de ese cuerpo normativo, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el primero de los ordenamientos legales de aplicación supletoria, en términos del ordinal 7 de la ley especial citada, dados que fueron practicadas por autoridad competente, en el caso, la autoridad ministerial investigadora del fuero común en ejercicio de sus funciones, quien actuó acompañada de dos testigos de asistencia, requisitos que impone la normatividad procesal citada, quienes dan certeza de lo asentado.

Además, el órgano de investigación actuó en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Federal, cuando investiga delitos y persegue delincuentes, entre las que se encuentran las de buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos.

[REDACTED]

Arraigo 388/2014  
Resolución

674

677

688

Apoya lo anterior, la tesis sustentada por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 36, Tomo 56, Séptima Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dispone:

**"MINISTERIO PÚBLICO,  
FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE  
PRUEBAS. INSPECCIÓN".**

5. Declaración de la testigo [REDACTED]

[REDACTED] de tres de octubre de dos mil catorce (fojas 61-66), en la que, en lo que aquí interesa una vez que le fue hecho del conocimiento el contenido del artículo 111 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de no estar obligada a declarar en contra de su concubino, una vez que manifestó su deseo de declarar, expresó que su

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

675

Artículo 388/2014  
Resolución

673

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ues [REDACTED]

689

[REDACTED]

Declaración con valor indiciario conforme a las reglas contenidas en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúne los requisitos que para su justipreciación requiere el diverso 289 del citado ordenamiento legal, al haber sido rendida por persona mayor de edad, además, es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos que refiere y sus circunstancias esenciales, de las que tuvo conocimiento por sí misma y no por inducción ni referencia de otros.

Al respecto, tiene aplicación la jurisprudencia trescientos setenta y seis, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos setenta y cinco, Tomo II, del Apéndice

[REDACTED]

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

676

679

690

dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".**

6. Informe policial con número de oficio 538 (fojas 81-83), de cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED] en el que, en lo conducente, expresaron que el tres de octubre del año en curso, al realizar recorridos por las principales calles de la ciudad de Iguala, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

Arraigo 388/2014  
Resolución

677

CSO

Que por tal razón, [Redacted] un [Redacted]

691

[Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] a un [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Posteriormente [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

678

681

692

Oficio que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos legales, conforme a lo previsto en el numeral 7 de ese mismo cuerpo normativo, se le confiere valor **indiciario**, puesto que de él se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron detenidos los indiciados

Marco

**Antonio Ríos Berber.**

Orienta a lo antes expuesto, el contenido de la tesis III.2o.P. J 22, emitida Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Novena Época, correspondiente a septiembre de 2008, y visible en página 1095 cuyo rubro a la letra reza:

**"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".**

682

683

7. Tres diligencias de fe ministerial de cinco de octubre de dos mil catorce (fojas 138, 152 y 153), en las que la representación social federal, dio fe de tener a la vista una nota periodística, [REDACTED]

Probanzas con valor probatorio pleno, por así preceptuarlo el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al satisfacer los requisitos del diverso 208 de ese cuerpo normativo, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el primero de los ordenamientos legales de aplicación supletoria, en términos del ordinal 7 de la ley especial citada, dado que fueron practicadas por autoridad competente en el caso, la autoridad ministerial investigadora en ejercicio de sus funciones, quien actuó acompañada de dos testigos de asistencia, requisitos que impone la normatividad procesal citada, quienes dan certeza de lo asentado; por tanto, constituyen prueba plena específicamente las realizadas sobre una nota periodística y los objetos presuntamente delictuosos

[REDACTED]

680

683

asegurados a los arraigables

Marco Antonio

694

Ríos Barber.

8. Dictamen en materia de Balística (fojas 154-157), de cinco de octubre de dos mil catorce, realizado por experto adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, quien concluyó que el arma de fuego tipo pistola, calibre .45", se encuentra prevista en el artículo 1º, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en tanto que los cartuchos para arma están contemplados en el inciso f) de dicho numeral, ambos de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Opinión técnica a la que se otorga valor de indicio, en el ejercicio del prudente arbitrio de quien esto resuelve, y que para ello confieren los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el primero de los ordenamientos legales de aplicación supletoria, en términos del ordinal 7 de la ley especial citada, por cubrir las exigencias que prevé el diverso 234 de ese propio ordenamiento legal, pues el experto practicó las

681

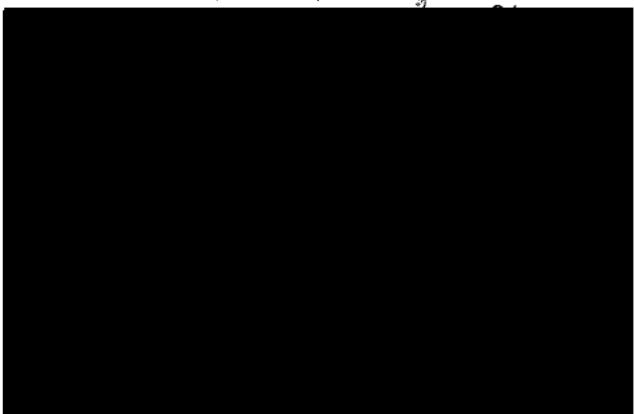
684

685

operaciones propias de su materia y se trata de orientaciones subsidiarias sobre la existencia y clasificación del material bélico; valor que se confiere además, dado que el experto precisó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a las conclusiones a las que arribó; aunado, a que no han sido legalmente objetado en la etapa de averiguación previa en que actúa la representación social; y además, se formularon acorde a lo dispuesto por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; por todo lo cual, atento a las circunstancias del caso, la diligencia de pericia en comento, es útil por su idoneidad.

Al respecto, cobran aplicación las jurisprudencias que sustentó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII y el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, páginas 45 y 188, respectivamente, que son de rubro siguiente:

**“DICTÁMENES PERICIALES NO  
OBJETADOS. SU VALORACIÓN”.**



682

685

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU  
DICTAMEN".**

686

Asimismo, es aplicable el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página dos mil setecientos noventa y dos, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, del apéndice dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro siguiente:

**"PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL  
MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS."**

9. Declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 67-71), emitida ante la autoridad ministerial del fuero común el tres de octubre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

683

686

[REDACTED]

Arraigo 388/2014  
Resolución

697

[REDACTED]

Declaración que fue ratificada al emitir su deposedo ante la representación social de la federación el cinco de octubre de dos mil catorce (fojas 165-173).

10. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED]

[REDACTED] emitida ante la autoridad ministerial del fuero común (fojas 84-95), en al que

[REDACTED]

[REDACTED]

6821

[Redacted]

Arraigo 388/2014  
Resolución

687

[Redacted]

690

Además, que la organización a la que pertenecía se

[Redacted]

[Redacted]

687

[Redacted]

Arraigo 388/2014  
Resolución

688

[Redacted]

699

[Redacted]

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

696

889

700

Declaración que fue ratificada por el indiciado al rendir su ministerial ante la fiscalía federa el cinco de octubre de dos mil catorce (fojas 159-163).

11 Declaración ministerial de **Marco Antonio Ríos Berber**, de cuatro de octubre de dos mil catorce (fojas 108 a 122), en

[REDACTED]

[REDACTED]





689

[Redacted]

Arraigo 388/2014  
Resolución

682

700

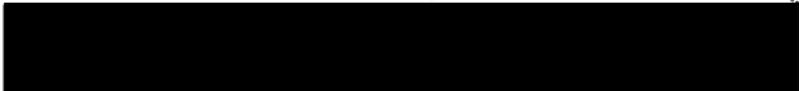
[Redacted]

Además, [Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

690



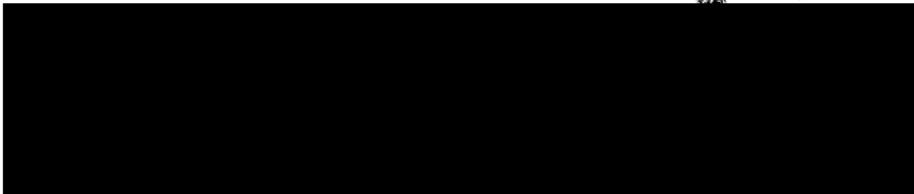
**Arraigo 388/2014  
Resolución**

893

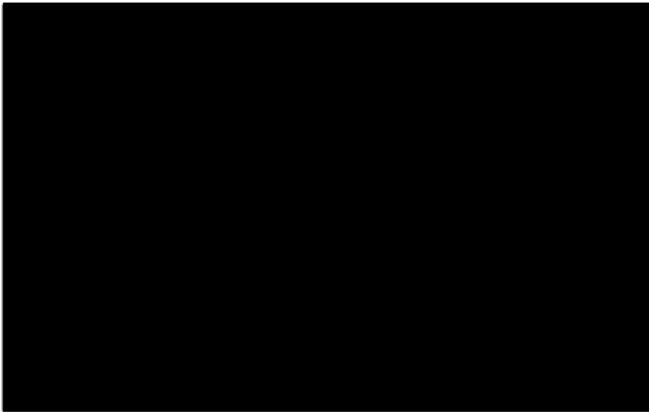
704

Declaración que se valora como indicio en términos del artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Penales y que sirve para abonar en cuanto a la existencia de una organización criminal, con la característica de permanencia, debidamente estructurada y con el debido reparto de funciones, entre las que se encuentran el secuestro y delitos contra la salud, en la que posiblemente participen elementos del orden.

**CUARTO. Es procedente decretar el arraigo.** Los elementos de prueba relacionados en el considerando que precede, apreciados conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como, los arábigos 285, 286, 287, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el diverso 7 de la mencionada ley especial; son suficientes para acreditar los requisitos que prevén los artículos 12 de la ley especial mencionada, para decretar el arraigo de:

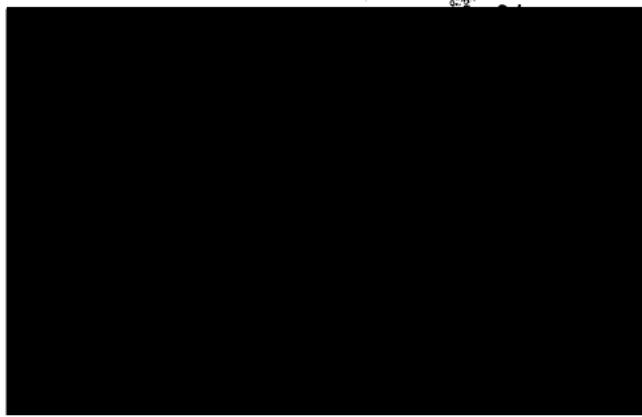


**4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Chasi"**



En efecto, del estudio de las actuaciones que integran el expediente que se estudia, se advierte que la representación social prepara el ejercicio de la acción penal contra los referidos indiciados, dado que en su contra, integra la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, del índice de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; con ello queda demostrada la oportunidad procesal y legitimidad de la solicitud de la medida precautoria, precisamente porque es pedida durante la averiguación previa y contra ellos, respecto de quienes como se dijo, la fiscalía prepara el ejercicio de la acción penal.

Además, se pondera que en razón de los hechos narrados por los arraigables quienes se aceptan como miembros de un grupo delincencial, **también se estima necesaria para el éxito de la investigación**, puesto que con la medida podrían ampliarse los elementos de prueba para acreditar no sólo la existencia de la organización delincencial o la posible vinculación de los arraigables con ella, sino también identificar a diversos miembros e



692

691

206

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

incluso, posiblemente, obtener indicios que permitan la localización de las personas que aún se encuentran desaparecidas en Iguala, Estado de Guerrero.

Lo anterior, se encuentra acreditado hasta este momento de manera probable con los medios de convicción que el fiscal federal anexó a su pliego petitorio, que ya se han reseñado en el considerando que antecede y de los que se obtiene, se reitera, al menos a título probable, indicios fundados de que los referidos arraigables pudieran tener nexos con una organización criminal dedicada a cometer delitos de delincuencia organizada, por referencia expresa de tres ellos con relación a su participación en dicha organización criminal

[REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Barber**), así como el

dicho de uno de los indiciado [REDACTED]

relativo a que sabe de su existencia y conoce a quienes siendo elementos de una corporación policial, laboran para el grupo criminal, con lo que igualmente se acredita la necesidad de la medida para el éxito de la investigación de la fiscalía federal.

En efecto, de las pruebas valoradas en el considerando que antecede, se advierte que

[REDACTED]

693  
696  
707

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

probablemente las personas cuyo arraigo se solicita pudieran encontrarse involucradas en la comisión del delito de delincuencia organizada, pues en razón de las declaraciones que rindieron, se aprecia que se aceptaron como miembros del grupo criminal ("Guerreros Unidos") y uno de ellos adujo conocer de su existencia, amén de que

**Marco Antonio Ríos Berber**, fueron detenidos en posesión de lo que se presume como droga, y el primero de un arma del uso exclusivo de las fuerzas armadas; máxime que por cuanto ve a además de que aceptó su participación en la organización delictiva, su dicho fue corroborado en ese sentido por la testigo

Entonces, como se dijo, la medida que se solicita es necesaria para lograr el éxito de la investigación, es decir, para que el Fiscal solicitante tenga el tiempo suficiente y esté en posibilidad de acreditar la probable participación de los indicados citados en la comisión de hechos ilícitos; además, al tener los arraigables conocimiento de la averiguación que se sigue en su contra, **existe riesgo fundado de que pudieran sustraerse de la acción de la justicia.**

691

697

700

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis aislada de la Primera Sala del Máximo Tribunal de nuestro País, visible en la página 36, de la Segunda Parte, tomo LVIII, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“INDICIOS, VALOR DE LOS.** *Si por la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, la autoridad responsable aprecia el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, para establecer la responsabilidad penal del quejoso por los delitos que se le imputan, no incurre con ello en violación de las garantías individuales, ya que no hace sino ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, valorando conforme a este precepto la prueba circunstancial.”.*

Igualmente aplicable resulta la jurisprudencia 275, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo II, página 200, del Apéndice 2000, Sexta Época, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido,*

*esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

En esa tesitura, es dable sostener que en la especie, se encuentran suficientemente colmadas las exigencias contempladas en el artículo 16 párrafos octavo y noveno, de la Carta Magna y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para decretar el arraigo solicitado, habida cuenta que, como ya se anotó, existen elementos suficientes para considerar que el arraigo de

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, pudiera garantizar el éxito de la investigación por lo que hace al delito de delincuencia organizada.

Además, la medida que se otorga es necesaria para la integración de la investigación, dada la complejidad de las conductas ilícitas que se atribuyen, es decir, para que el Fiscal solicitante tenga el tiempo suficiente y esté en aptitud de acreditar la probable participación de los indiciados de mérito en la comisión del ilícito ya mencionado y al tener aquéllos conocimiento de la averiguación que se sigue en su contra, existe riesgo

[REDACTED]

696



**Arraigo 388/2014  
Resolución**

630

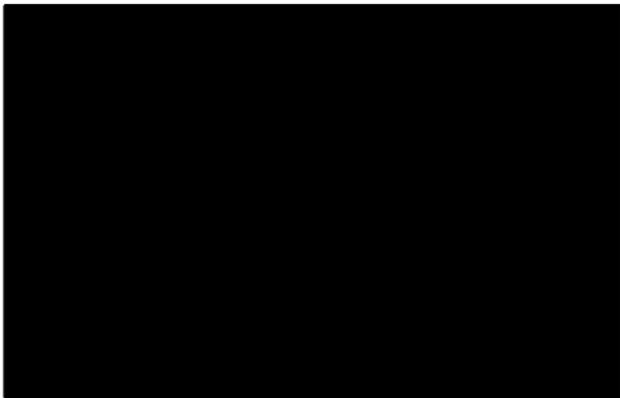
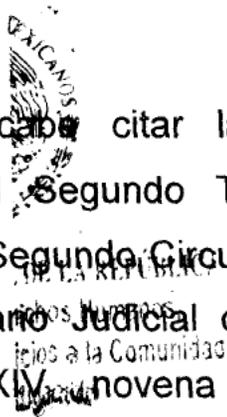
210

fundado de que puedan sustraerse de la acción de la justicia.

En efecto, el órgano investigador habrá de realizar las investigaciones necesarias tendentes a determinar si efectivamente los indiciados tienen vínculos con miembros de la delincuencia organizada, pues como se ha plasmado de la presente resolución, hasta ahora, existen indicios de la existencia de una organización criminal, con acuerdo de tres o más personas para cometer delitos de secuestro y contra la salud, de forma reiterada y con las características de permanencia y reparto de funciones.

Por tanto, la medida es pertinente para que el Agente del Ministerio Público se allegue de los medios de prueba necesarios para la posible configuración de esos ilícitos.

Al respecto, cabe citar la tesis II.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, novena Época, del mes de septiembre de 2006, cuyo rubro y texto se leen:

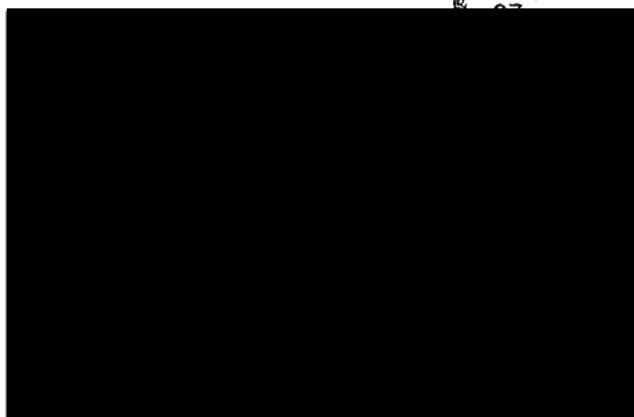


697

700

211

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como Fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo, ello con la Finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regulan a su vez el Fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo, que se traduce en esa particular Finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrarse a los diversos delitos que conformaren en abstracto la Finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el



898

701

712

*conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."*

Cabe precisar que esta determinación en forma alguna prejuzga sobre la demostración plena de los delitos atribuidos a los indiciados, ni de su probable responsabilidad en su comisión, lo cual será motivo de la investigación por parte del Ministerio Público Federal, quien bajo su más estricta responsabilidad, deberá realizar la indagatoria correspondiente para el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad, proceda conforme a sus facultades Constitucionales y legales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la tesis XXXV/2007, tomo XXV, mayo dos mil siete del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
L DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Vinculos a la Comunidad  
Presunción



de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia."

Amén, de que para decretar el arraigo de mérito, **no es necesaria la acreditación plena de las conductas delictivas respectivas, ni la demostración de su probable responsabilidad**, sino únicamente los requisitos contemplados en los numerales 16, párrafos octavo y noveno, de la Carta Magna, y 12 de la Ley Federal **Contra la Delincuencia Organizada**.

En esta tesitura, con fundamento en el artículo 16, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de

700

[Redacted]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

703

214

los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso numeral 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se decreta el arraigo de:

[Redacted]

**4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**

Quienes deberán permanecer bajo los efectos de esta medida precautoria en el Centro de Investigaciones Federales de la Procuraduría General de la República, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trata, el cual no podrá exceder de cuarenta días naturales, bajo la custodia y responsabilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, por conducto de los elementos que considere pertinentes.

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

En la inteligencia que el aludido plazo inicia a partir de que se notifique esta resolución a la autoridad solicitante; siendo que este día, se

[Redacted]

701

704

215

computará de forma completa, sin importar la hora de esa comunicación procesal y, por tanto, concluye el quince de noviembre de dos mil catorce; de ahí que corre bajo la más estricta responsabilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación si no se solicita con la debida oportunidad el levantamiento de esta medida, o en su caso, si no determina oportunamente lo relativo al ejercicio de la acción penal o libertad con las reservas legales según proceda.

Del mismo modo, si al fenecimiento del plazo de la medida cautelar aquí decretada, continúan arraigados sin que exista justificación legal para que subsista dicha medida deberán ser puestos en inmediata libertad por el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de su vigilancia, sin necesidad de providencia decretada por este Juzgado.

En cambio, si el Agente Ministerio Público Federal solicitare la ampliación del presente arraigo, deberá efectuarse cuando menos con cinco días de anticipación al de su vencimiento; lo anterior para efecto de que este Juzgado cuente con la oportunidad suficiente para resolver, en su caso, sobre la petición de



702

705

716

[REDACTED]

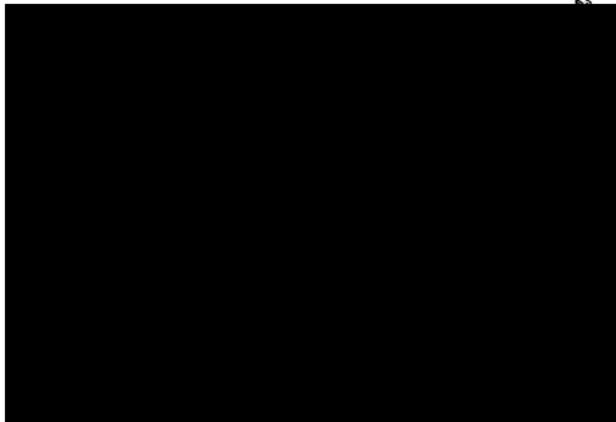
**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

ampliación de la medida, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, primera parte del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior, la Representación Social Federal solicitante de la presente medida precautoria, bajo su más estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad y de custodia necesarias deberá trasladar a los indiciados citados al lugar en que habrá de materializarse el arraigo aquí decretado, lo cual deberá informar a esta autoridad judicial dentro de las **veinticuatro horas siguientes a su ingreso al referido lugar.**

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, deberá notificar personalmente al arraigado esta resolución, haciéndole de su conocimiento las garantías consagradas en el apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, como lo son la posibilidad de presentar las pruebas pertinentes en la averiguación previa, nombrar defensor, y de que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la indagatoria, así como todas aquellas prerrogativas que atañen a su garantía de defensa adecuada.

DE LA REPUBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos  
jefes de la Comunidad



703

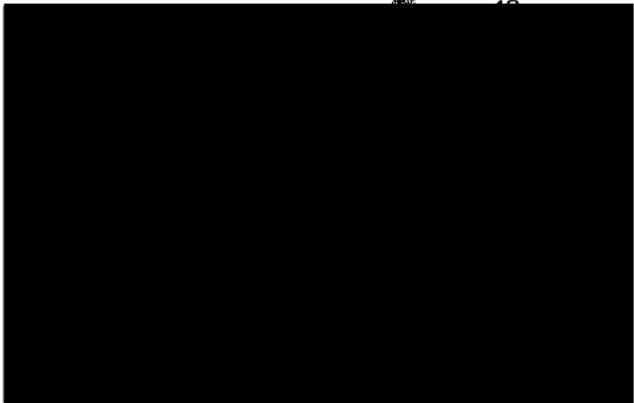
736

117

En efecto, no debe soslayarse que la figura del arraigo, se encuentra prevista por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en el capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías", de tal manera que esta medida cautelar no debe apartarse de la protección más amplia a favor de los derechos esenciales de los que goza la persona humana, independientemente de que se encuentre o no arraigada.

En esa tesitura, como el párrafo octavo del artículo 16 Constitucional, prevé un plazo máximo de la figura jurídica del arraigo de ochenta días, durante ese tiempo o el que se encuentre arraigado, el Ministerio Público no podrá apartarse de la garantía de defensa adecuada que debe tener todo imputado, tal y como se encuentra consagrado en el referido Apartado del numeral 20 de la citada Carta Magna.

Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez que se informe a este Juzgado que los indiciados ya se encuentran en el lugar del arraigo, el Actuario Judicial adscrito a este Órgano Jurisdiccional Especializado, se constituya en el Centro de Investigaciones Federales de la Procuraduría General de la República, ubicado



[Redacted]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

701

737

[Redacted]

[Redacted] **Distrito**

718

[Redacted], a fin de hacer de su conocimiento el contenido de esta resolución, así como las garantías consagradas en el apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, con la finalidad de que conozcan los hechos que se les imputan y dieron origen a esta orden de arraigo y la posibilidad de presentar las pruebas pertinentes en el expediente de la medida cautelar respecto de la concesión y subsistencia de dicha medida provisional; además, a efecto de que estén en condiciones de hacer valer los derechos previstos por el artículo 8 denominado "Garantías Judiciales", de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que correspondan a esta etapa procesal.

Además, como ya se dijo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preve la posibilidad de que la autoridad judicial a petición del Ministerio Público, decrete la autorización de la medida provisional de arraigo y esta podrá prolongarse siempre que subsistan las causas que le dieron origen y por el tiempo estrictamente indispensable para la integración de la averiguación previa, y en todo momento bajo control jurisdiccional.

[Redacted]

No obstante lo anterior, atento al deber de esclarecer la verdad histórica de los hechos, como al de remover todos los obstáculos de *jure* o de *facto* que impidan la debida investigación, el Agente del Ministerio Público de la Federación, inmediatamente después de que se notifique de esta resolución, queda obligado a realizar las gestiones necesarias para desahogar las probanzas pretendidas y tendentes a acreditar primordialmente el ilícito de **delincuencia organizada** que se imputa a los arraigados.

Lo anterior, en concordancia del decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, se reformó, entre otros, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando al texto constitucional la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en dicha Ley Suprema como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

706

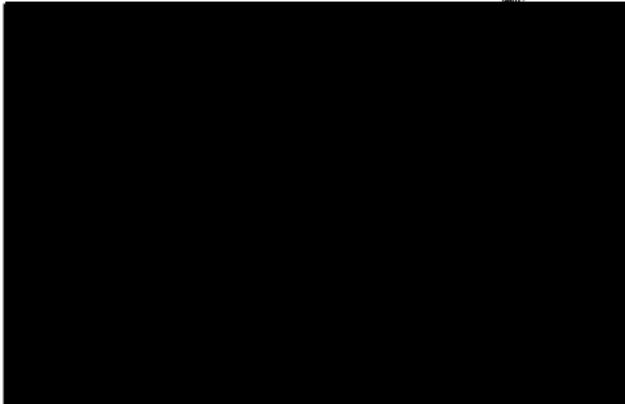
700

220

Al respecto la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en la ciudad de San José de Costa Rica, por José López Portillo entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en los preceptos 7.5 y 8.1 establece lo siguiente:

**7.5** [...] *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y  tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio [ ... ]*”.

**8.1** [...] *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y  dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [ ... ]*”.  
(En ambos casos el subrayado es nuestro).



Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar el doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete la sentencia del Caso Suárez Rosero vs Ecuador, estableció en su párrafo 70, lo siguiente:

*"[...] El principio "plazo razonable" al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente [...]"*

En el párrafo 72 de la sentencia citada en el párrafo que antecede, estableció:

*" [...] Esta Corte comparte el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha analizado en varios fallos el concepto de plazo razonable y ha dicho que se debe tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (cf. Caso Genie Lacayo, Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr 77; y Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A No. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain Judgment of 23 June 1993, Series A No. 262, párr. 30) [...]"*

708  
711  
rr

Arraigo 388/2014  
Resolución

En virtud de ello, este órgano jurisdiccional, dentro del ámbito de su competencia, se encuentra obligado a velar porque al momento de emitir un acto que afecte a la persona humana, como en el caso del arraigo que se resuelve, debe hacerlo aplicando el principio *pro persona* y consecuentemente lo que en derecho le resulte más favorable a los arraigables y, en vía de consecuencia, vigilar que durante el plazo en que los indiciados se encuentren arraigados, la autoridad encargada de la ejecución de la medida cautelar efectivamente realice las actuaciones y desahogue las diligencias en que sustentó la solicitud del arraigo.

En la inteligencia que la concesión de la medida cautelar por cuarenta días naturales permite al Agente del Ministerio Público de la Federación, no sólo contar con mayor tiempo para recabar debidamente los medios probatorios a que hizo alusión para la correcta integración de la averiguación previa, sino para que en el caso de acreditarse la corporeidad de los injustos penales materia de investigación y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, y en su caso, consignarlos con la debida oportunidad ante la autoridad competente.

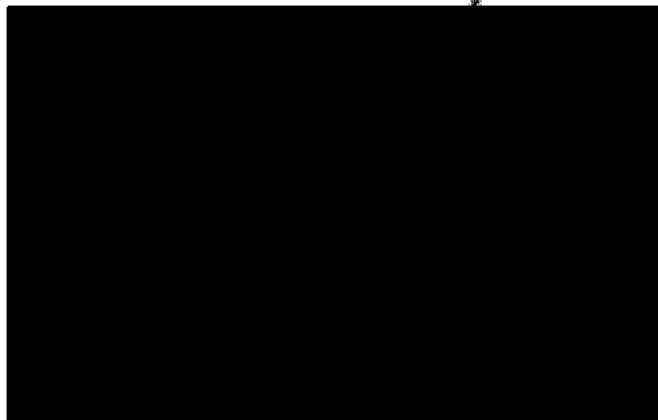
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
L. D. M. A. R. E. P. D. I.  
de los H. J. P. M. P. F.  
vicio a la Co. J. P. F.

Término que es suficiente para indagar los delitos que se imputan a los indiciados.

Por tanto, y en estricta observancia de la garantía de justicia pronta y expedita, consagrada en el artículo 17 de la Carta Magna, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de inmediato, deberá llevar a cabo las diligencias propuestas en los puntos tendentes a demostrar el ilícito de **delincuencia organizada**, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de ejercer control jurisdiccional de la ejecución de la medida, en cuanto a la autoridad encargada de la ejecución de la medida provisional de arraigo en el plazo por el que se concede esta, esté realizando las actuaciones y desahogando las diligencias en que sustentó su pedimento.

**QUINTO.** El Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, queda obligado a comunicar a este Juzgado Federal, la fecha de la consignación llegado el caso, o la libertad decretada a favor de los arraigados, o cualquier otra determinación que afecte sustancialmente la indagatoria en que se actúa.

Los Derechos Humanos violados a la Comisión de Estudios



710

713

724

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

---

**SEXTO.** Asimismo, es menester precisar que la alimentación, integridad y salud física y visitas de los indiciados, quedan bajo la más estricta responsabilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de la presente medida.

Así como deberá el órgano investigador, en la integración de la indagatoria durante el plazo que perdure el arraigo, respetar los derechos de defensa y audiencia de los arraigados, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, el fiscal investigador deberá tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a respetar los derechos humanos de las personas, en particular, de quien se solicita su arraigo.

**SÉPTIMO.** Se autoriza para el debido cumplimiento de la diligencia de la medida cautelar al solicitante, Agente del Ministerio Público y de sus auxiliares, bajo la responsabilidad de dicha institución.

MEXICANOS  
DE LA REPÚBLICA  
Hermanos,  
Justicia

[REDACTED]

711

716

225

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

**OCTAVO.** Requierase al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, a efecto de que cada veinte días remita a este juzgado informe en el que indique las diligencias realizadas con el objeto de integrar la averiguación previa de origen; además de especificar las fechas de cada una de las determinaciones y adjuntar a cada informe la certificación correspondiente en la que haga constar lo mencionado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 16, 21, 102, párrafo segundo, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los diversos 2º, 3, párrafo primero, 4, fracción I, incisos a) y b), y 12, estos últimos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las diez horas con veinte minutos del siete de octubre de dos mil catorce, en los términos indicados en el considerando cuarto, se decreta el arraigo de:

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.

[REDACTED]

[REDACTED]

712  
726  
715

**4.- Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**

A cumplimentarse en el domicilio

de **cuarenta días naturales**, para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014** del índice de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; por la comisión de los delitos de **delincuencia organizada, contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**; considerado el primero como grave en términos de lo previsto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, el **término de la medida cautelar concedida fenese a las veinticuatro horas del quince de noviembre de dos mil catorce.**

EXIGENCIA DE  
Derechos Humanos.  
Servicios a la Comunidad  
Restitución

[REDACTED]

713

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

716

727

**SEGUNDO.** Si al concluir el plazo otorgado los indiciados no han sido consignados o no existe circunstancia legal justificada para su detención; deberán ser puestos en **INMEDIATA LIBERTAD** por el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de su vigilancia, **sin necesidad de providencia alguna decretada por este juzgado.**

Hágase del conocimiento del representante social de la federación solicitante, que deberá notificar a la brevedad posible la presente resolución a los arraigados y, hecho que sea, remitirá a este juzgado la constancia relativa a dicha actuación o en su defecto, informará la imposibilidad que tenga para hacerlo, con la constancia respectiva que lo acredite, dentro del improrrogable término de **tres días**; con el apercibimiento que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 44 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales, se le impondrá **arresto por treinta y seis horas**

Asimismo, para el caso de que antes del vencimiento del plazo, **obtenga orden de aprehensión** contra el indiciado, tomando en consideración que el artículo 16 Constitucional en su párrafo cuarto establece que la autoridad que ejecute una orden judicial de

[REDACTED]

EXCMO. JUEFE  
DE LA REPUBLICA  
D. HERNANDEZ  
de la Comunidad  
de Investigación

711

717

200

[REDACTED]

**Arraigo 388/2014**  
**Resolución**

aprehensión, por conducto de la policía que conforme al artículo 21, párrafo primero, de la Carta Magna, estará bajo su autoridad y mando inmediato, deberá poner al indiciado a disposición del juez, **sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad**; a fin de facilitar el cumplimiento de tal mandato constitucional, evitando que las autoridades puedan incurrir en responsabilidad, a partir de que se ejecute la orden de aprehensión que, en su caso, obsequie la autoridad competente, dejando al indiciado a disposición del juez de la causa, se tendrá por **concluido el arraigo de manera anticipada**, sin necesidad de providencia previa dictada por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, se impone como obligación al agente del Ministerio Público de la Federación, para el caso de que obtenga dicha orden de aprehensión, una vez que, sin dilación alguna dé cumplimiento, **de manera inmediata lo comunique a esta autoridad judicial y remita la constancia de que a los involucrados se les hizo saber la conclusión del arraigo**; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II,

MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y DE DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA CORAMUNICACIÓN

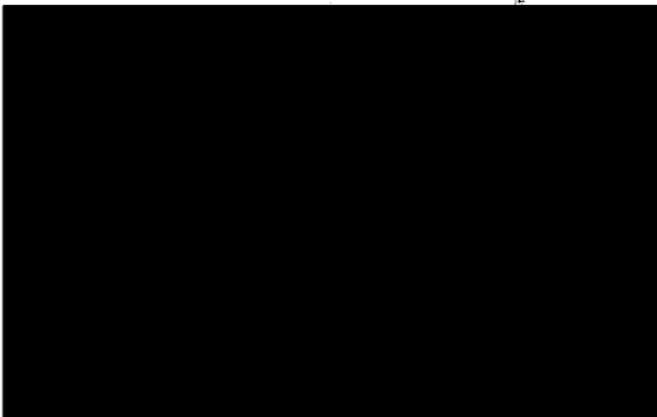
[REDACTED]

del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**TERCERO.** El cumplimiento y vigilancia de la orden decretada, correrá a cargo del agente del Ministerio Público de la Federación, autoridad de origen solicitante y de sus auxiliares, bajo la más estricta responsabilidad de dicha institución.

**CUARTO.** Por las razones señaladas en los últimos párrafos del considerando cuarto, precítese a la representación social, **como las providencias necesarias** para que sus peticiones las realice con la debida anticipación **considerando el horario de labores de este Juzgado**, el cual es de las nueve de la mañana a las siete de la noche de lunes a viernes (días hábiles), tal y como lo señala el Acuerdo General 75/2008, reformado mediante diversos 25/2009 y 6/2011, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

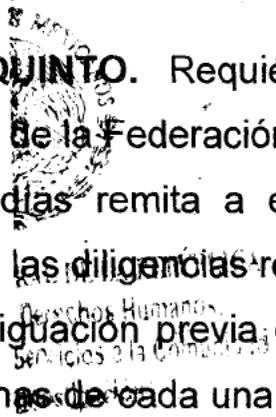
**QUINTO.** Requiérase al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, a efecto de que cada veinte días remita a este juzgado informe en el que indique las diligencias realizadas con el objeto de integrar la averiguación previa de origen, además de especificar las fechas de cada una de las determinaciones y adjuntar



715

713

229



[Redacted]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

766

719

a cada informe la certificación correspondiente en la que haga constar lo mencionado.

290

**Notifíquese la presente determinación al Ministerio Público de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 111, en relación con los diversos 104 y 105 todos del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante el sistema informático "Ventana Electrónica de Trámite", que se estableció entre los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008, modificado por los diversos 24/2009, 25/2009 y 06/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Así lo proveyó y firmó [Redacted]

[Redacted] Juez Séptimo Federal Penal Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia y jurisdicción en toda la República, quien actúa con la Secretaría de Juzgado que asiste y da fe,

[Redacted] **Doy fe.**



Firma electrónica: J. DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**Arraigo 388/2014  
Resolución**

717

[Redacted]

720

731

electró

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Arraigo 388/2014  
Resolución

[Redacted]

718

721

722

SE  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA

SI LA REPÚBLICA  
los Humanos,  
is a la Comunidad

[Redacted]

719

722

733

**A. P. PGR/SEIDO/UEDMS/806/2014.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.**

-- -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe que en la hora y fecha señalada en al inicio de la presente actuación, esta Representación Social de la Federación, procede a notificar a los

[REDACTED] **Marco Antonio**

**Ríos Bereber alias "El Cuasi"**, que el Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del expediente de arraigo **388/2014**, y de fecha siete de octubre de dos mil catorce, decreto el arraigo en su contra por cuarenta días naturales.

[REDACTED]

720

723

724

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cinco minutos del siete de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio a la [REDACTED] **DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, me permito solicitar atentamente gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar peritos en la materia de **MEDICINA FORENSE**, lo anterior para que dictaminen a cuatro personas: [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber alias "CUASI". -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con asistencia que al final firman y dan fe. -----

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6620/2014**  
**ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN**  
**DE PERITO.**

México, D.F. 07 de Octubre de 2014.

[REDACTED]  
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE**  
**SERVICIOS PERICIALES DE LA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**PRESENTE**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º Fracción I, 2 Fracción II 168, 180, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 10, 13, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 27 y 32 de su Reglamento me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en la materia de **MEDICINA FORENSE**, lo anterior para que dictamine a **cuatro** personas:

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**.

El Perito en mención deberá de trasladarse y presentarse de manera **INMEDIATA**, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de intervenir conforme su especialidad, y emitan su dictamen a la mayor brevedad posible, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, con teléfono número 53460000 [REDACTED]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

DE LA [REDACTED] LA SEIDO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION**  
**PROTECCION CIVIL DE LA S.E.I.D.O.**

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 [REDACTED] www.pgr.gob.mx

777  
725  
726

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos del siete de Octubre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 18 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, me permito solicitar a usted con el carácter de urgente y confidencial designe elementos a su digno cargo para que custodien y trasladen a las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

Marco Antonio Ríos Berber alias "CUASI" quienes se encuentran en el área de seguridad de la S.E.I.D.O., ubicado en Avenida Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad al Centro Federal de Arraigos de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, [REDACTED]

388/2014 Pronunciado por el Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por un término de CUARENTA DIAS a partir de la fecha. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

723

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PER/SEIDO/UEIDMS/806/2014

728

OFICIO No.: SEIDO/UEIS/FE-B/6619/2014.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

729

MEXICO, D.F.; A 07 DE OCTUBRE DE 2014.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha, dictado dentro de los autos de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 119 y 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos a), b), c) y d) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted con el carácter de Urgente y Confidencial designe elementos a su digno cargo para que custodie y traslade a las personas que responden al nombre de

Marco Antonio Ríos Berber alias "Gusti", quien se encuentra en el área de

arraigo número 388/2014 Pronunciada por el Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por un término de CUARENTA DÍAS a partir del día de la fecha en el entendido que dicho traslado y custodia durante la medida cautelar, es bajo su más estricta responsabilidad de los elementos de la Policía Federal Ministerial.

El personal designado deberá presentarse de manera INMEDIATA en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada. Tel. 534 0000 e

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

DE LA REPUBLICA  
ATENTAMENTE.

EL C. AGENTE

CIÓN.

Paseo de la Reforma No. 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
Tel.: (55) 53 46 00 00 es www.pgr.gob.mx

724

727

736

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

**A.P. PGR/SEIDO/VEIDMS/806/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del siete de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se realice una minuciosa investigación referente a los indiciados, [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber alias "CUASI" y su participación en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, referente a la desaparición de los estudiantes de la escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapan, Guerrero. ---

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Investigación de Delincuencia Organizada, con asistencia que al final firman y dan fe, [REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/ 6615 /2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

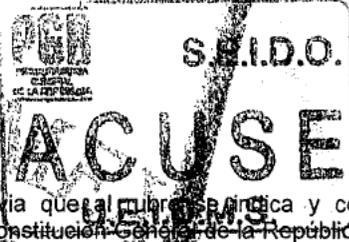
México, D.F. 07 de Octubre de 2014.

725

723

279

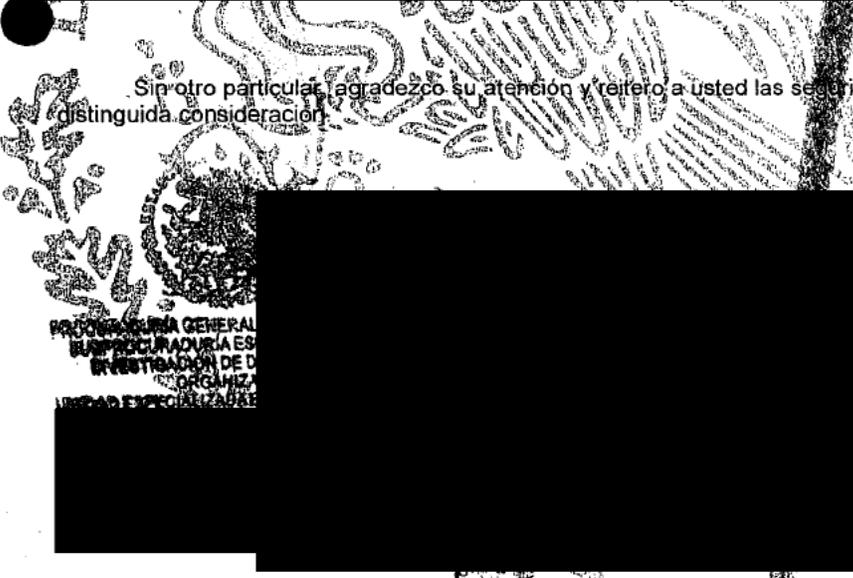
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE.



Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 4 fracciones b, apartado 3, incisos b) y c)



Sin otro particular, agradezco su atención y refero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



especializada en  
Presente.

DE LA REPÚBLICA  
SERVICIOS HUMANOS  
VIAJES Y ALIMENTACIÓN  
RESERVA

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00  www.pgr.gob.mx

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siendo las catorce con diez minutos del siete de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de **folio 71779**, de fecha siete de octubre del dos mil catorce, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] Peritos Médico Oficial, adscritos a la Dirección General de Especialidades Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual emiten dictamen en materia de Medicina Forense quienes concluyen: "...**PRIMERA** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. **SEGUNDA:**

[REDACTED]

[REDACTED] Dictamen constante de

05 cinco fojas útiles escritas por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el Dictamen en Medicina Forense, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

727

720

741

ASÍ, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada, quien actúa [REDACTED]  
con quienes al final firman y DA FE. [REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la  
acuerdo que antecede agregando a  
referencia a la averiguación previa e  
que haya lugar.

MEXICANO  
DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos  
vicio a la Comu-  
nización



7278

731

742

**Número de folio: 72779**  
**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6620/2014**  
**ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.**

México D.F. a 07 de Octubre de 2014.

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

El que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

[REDACTED]

Rev.: 2

Ref.: IT-MF-01  
1

FO-MF-08



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Acceso a la Justicia y  
Transparencia



729

732

740

[Redacted text block]

CONCLUSIONES

[Redacted text block]

Rev.: 2



Ref.: IT-NE-01  
2

FO-MF-08

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Ciudadanía  
Investigación

730

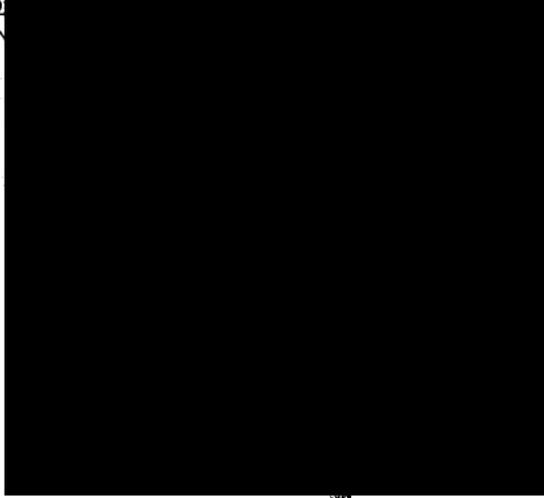
733

744



**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

SURÓS BATILLÓ JUAN. *Semiología Médica. Técnicas Fundamentales*. 10ª edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE  
**ANEXOS.** Ninguno



Rev.: 2

DE LA REPÚBLICA  
MEXICANA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
REVISIÓN: 3  
REVISOR: IT-MF-01

FO-MF-08

731  
734

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

745

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta minutos del siete de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, hago de su conocimiento que el Juez Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de comunicaciones, concedió la medida cautelar de arraigo número 388/2014 por un término de **CUARENTA DÍAS NATURALES** a los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber alias "CUASI", por lo que serán ingresados al Centro Federal de Arraigos, por lo tanto solicito dejar sin efectos la custodia que se les había venido implementando a efecto de dar cumplimiento a lo antes citado. ---

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. ---

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la asistencia que al final firman y dan fe. ---

TESTIGOS  
De Honor,  
De la Comunidad

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6622 /2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. 07 de Octubre de 2014.

432

735

746

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; hago de su conocimiento que el Juez Séptimo Federal Penal Especializado En Cateos, Arraigos E Intervenciones De Comunicaciones, concedió la medida cautelar de arraigo número 388/2014 por un término de CUARENTA DÍAS NATURALES a los indicados

[Redacted]

Marco Antonio Rios Berber alias "Cuasi", por lo que serán ingresados al Centro Federal de Arraigos, por lo tanto solicito dejar sin efectos la custodia que se les había venido implementando a efecto de dar cumplimiento a lo antes citado.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[Redacted]

C.C.P.  
Inves

Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Presente.

C. C.  
SEID

ONADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Presente

[Redacted]

EL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
relativos a la Comisión de  
Investigación

Carretera No. 75, Primer Piso, Colonia Guadalupe, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 e [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

733

738

747

OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6621/2014

ARRAIGO: 388/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO D.F. A 07 DE OCTUBRE DE 2014.

Titular del Centro Federal de Arraigos

**PRESENTE.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción V, 3 fracción II, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 secciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito informar a Usted que el **Juez Séptimo Federal Penal Especializado, en Cateos, Arraigos, Intervención en Comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal**, concedió la medida cautelar de arraigo número 388/2014 por un término de **CUARENTA DÍAS NATURALES**, respecto de las personas que responde a los nombres de

**Marco Antonio Ríos Berber alias "Ocasí"**, en virtud de lo anterior, solicito se realicen las gestiones necesarias para su internamiento en el interior del CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la inteligencia de que dicha custodia estará bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo hago de su conocimiento que dicha medida cautelar de arraigo **FENECE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Se anexa al presente original del dictamen médico de integridad física de los indicados y copia de la primera foja y de los puntos resolutivos del arraigo citado en el párrafo anterior el cual contiene firmas digitales.

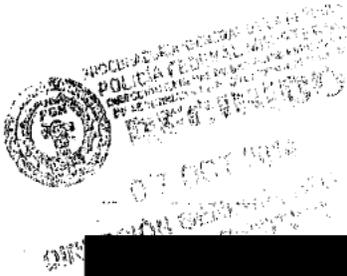
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

ADS

IO  
AC

C. [Redacted] Titular de La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SEIDO. - Para su superior conocimiento. - Presente.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 [Redacted] www.pgr.gob.mx



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

734

737

740



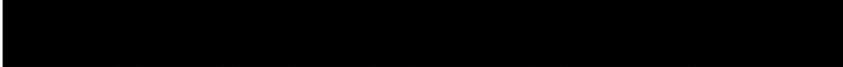
F. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6621/2014

ARRAIGO: 388/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

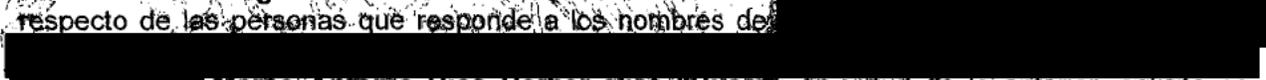
MÉXICO D.F. A 07 DE OCTUBRE DE 2014.

Titular del Centro Federal de Arraigos



**PRESENTE.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción V, 3 fracción II, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito informar a Usted que el **Juez Séptimo Federal Penal Especializado, en Cateos, Arraigos, Intervención en Comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal**, concedió la medida cautelar de arraigo número **388/2014** por un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** respecto de las personas que responde a los nombres de:



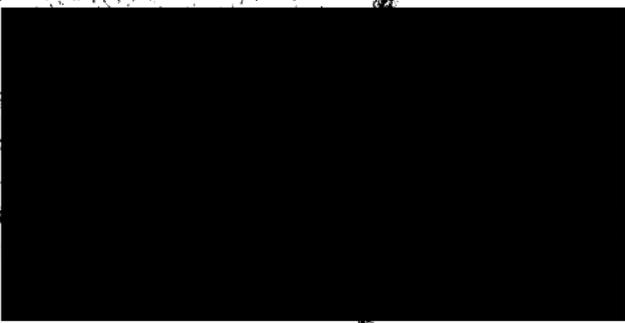
**Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi"**, en virtud de lo anterior, solicito se realicen las gestiones necesarias para su internamiento en el interior del CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO,

Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la inteligencia de que dicha custodia estará bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo hago de su conocimiento que dicha medida cautelar de arraigo **FENECE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Se anexa al presente original del dictamen médico de integridad física de los inculcados y copia de la primera foja y de los puntos resolutivos del arraigo citado en el párrafo anterior el cual contiene firmas digitales.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES  
AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES  
AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES  
AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES



AGENCIACIÓN DE INVESTIGACIONES

C.c.p. [Redacted] Titular de La Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. - Presente.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] pgr.gob.mx

738

733

749

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72367, de fecha cinco de octubre del dos mil catorce, signado por [REDACTED] Peritos en Audio y Video, adscrita a la Dirección de Identificación Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual emiten dictamen en materia de Video quienes concluyen:

[REDACTED]

así mismo como anexo un Disco formato DVD, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

736

739

750

\_\_\_ **ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el Dictamen en Materia de Video, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y. \_\_\_\_\_

**CÚMPLASE**

\_\_\_ **ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien ac [REDACTED] con quienes al final firman y **DA FE**

[REDACTED]

\_\_\_ **RAZÓN.-** Seguidamente y en el acuerdo que antecede agregar [REDACTED] referencia a la averiguación pre [REDACTED] que haya lugar. \_\_\_\_\_



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

737  
740  
751

FOLIO: 72367  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ASUNTO: SERINDE DICTAMEN  
EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD**

México, D. F. 05 de Octubre del 2014.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014** de fecha 05 de Octubre del 2014 y recibido el mismo día en esta Coordinación General y con fundamento en los artículos 20, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

**DICTAMEN**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de cuatro [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] -0

[REDACTED] fuentes, [REDACTED]

[REDACTED] 19 [REDACTED] www [REDACTED]

[REDACTED]



739

742

753

6.

[Redacted]

[Redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

[Redacted]

Se remite un Dictamen con  
Cadena de Custodia.

Formatos II Y III del Registro de

[Redacted]

SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
FISCALIA  
GENERAL  
DE LA REPUBLICA

3

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

SA

744

755

### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS



Anexo del registro por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

747

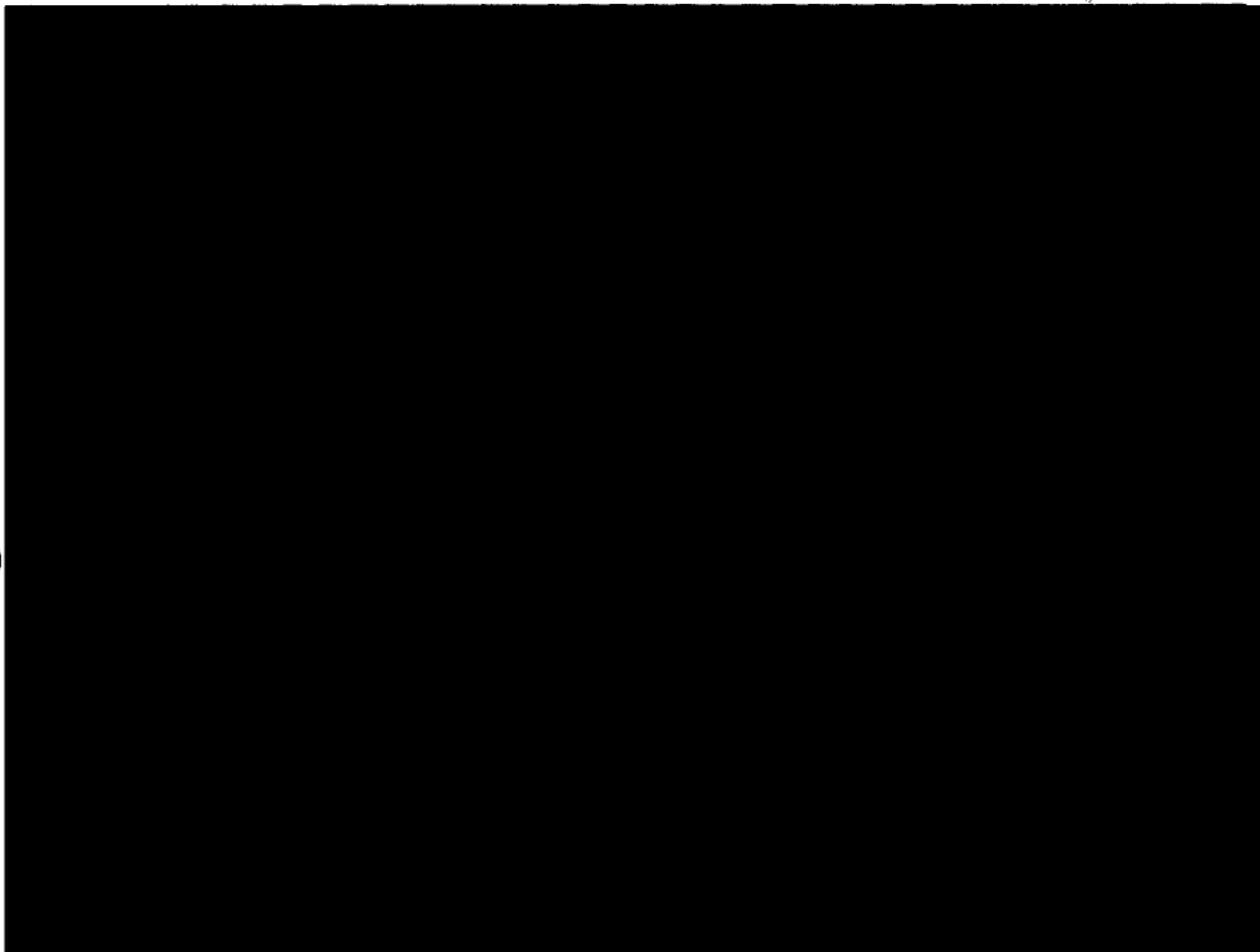
# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

745

### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

756




Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios de un hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



DE LA REPÚBLICA  
de México  
Secretaría de Justicia

743

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

746

259

Averiguación Previa No.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	72367

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[Redacted Content]			

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberan observar todos los servidores publicos para la debida preservacion y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, asi como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

7111



**INDICIO EVIDENCIA**

747

758

DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FOLIO DEL DICTAMEN: 72367**

**CONTENIDO:  
UN DISCO DVD**

**F R Á G I L**

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PE [REDACTED]



EN LA REPÚBLICA  
de los Hermanos,  
de la Comunidad

745

748

759

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cinco minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TÉNGASE** por recibido el oficio con número de **folio 72365**, de fecha siete de octubre del dos mil catorce, signado por los CC [REDACTED] peritos en dactiloscopia forense, adscritos a la Dirección de Identificación Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual emiten dictamen en materia de Dactiloscopia Forense quienes concluyen:

**...PRIMERA:** [REDACTED]

[REDACTED]

escritas por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180-181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el Dictamen en Materia de Dactiloscopia Forense, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

746

740

**CÚMPLASE**

**Así**, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con quienes al final firman y **DA FE.**

760

DAM

**RAZÓN:** Seguidamente y en la acuerdo que antecede agregando al P

MEXICANOS

J. P. LA ESPERANZA  
PROCURADOR GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



747  
COM CRIMINAL  
Peritos Periciales  
to. Coordinación  
Subcomisión  
de Antropología  
Dactiloscopia Forense

750

261

**EXPEDIENTE:** A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**NÚMERO DE FOLIO:** 72365

**ASUNTO:** SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE  
DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 7 de Octubre de 2014.

enciado

ente del Ministerio Público de la Federación,  
scrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
la S.E.I.D.O.  
e s e n t e.

s que suscriben, Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación  
neral para intervenir en la averiguación citada a rubro, y con fundamento en los artículos 220,  
1, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I,  
iso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, nos permitimos rendir a Usted el siguiente:

**D I C T A M E N**

[Redacted text block]

Ref.: IT-DF-01

FO-DF-05

[Redacted text block]

icir a la Comunidad  
Española



**EXPEDIENTE:** A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**NÚMERO DE FOLIO:** 72365

751

702

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Atención a la Comunidad  
y Atención



750

753

764

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. \_\_\_\_\_

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **72365**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] Perito en Dactiloscopia, adscrito a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rinde Informe, el cual a la letra dice: "[REDACTED]"

[REDACTED]

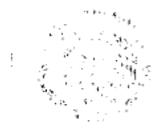
anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se: \_\_\_\_\_

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el informe en Materia de **Dactiloscopia Forense**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y. \_\_\_\_\_

**CÚMPLASE**

**ASÍ**, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de



751  
754  
765

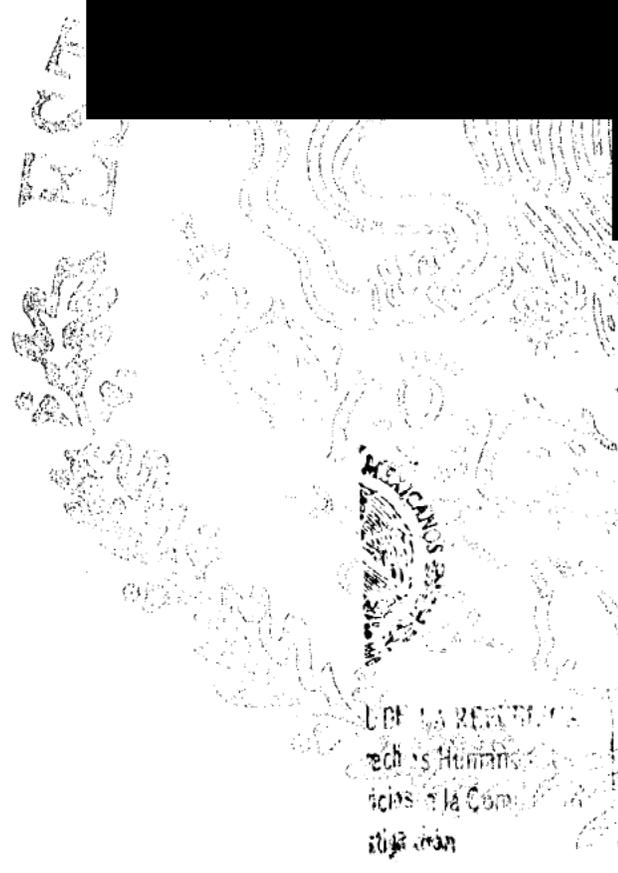
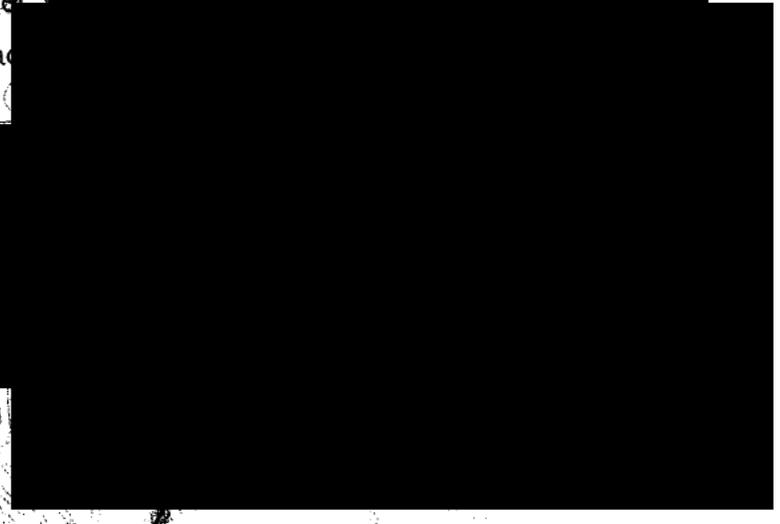
PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada, quien actúa  
con quienes al final firman y **DA FE.**

DAM



**RAZÓN.** Seguidamente y en la  
acuerdo que antecede agregando el  
**Forense** de referencia a la averiguación  
legales a que haya lugar.







753  
758  
267

**EXPEDIENTE:** A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**NÚMERO DE FOLIO:** 72365

**ASUNTO:** PROPUESTA DE PERITOS

Ciudad de México, D. F., a 5 de Octubre de 2014.

**Licenciado**

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
de la S.E.I.D.O.  
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Mayo del 2009, con relación con los numerales 3 incisos G) Fracción I y H) Fracción XLI, 12 fracción II, 40 Fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de La Federación, el día 23 de Julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014 de fecha 5 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el 5 de Octubre de 2014, en el cual solicita se proponga Perito en Materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE**, lo [Redacted] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

SUBRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LA DIRECTOR [Redacted]

PERITOS

[Redacted]

Ref.: IT-DF-01

FO-DF-01

[Redacted]

754

757

768

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE PROPUESTA DE PERITO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del ocho de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72367, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticos, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, a la [REDACTED] quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación. Oficio constante de 01 una foja útil escrita por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

**ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y **DA FE.**

755

758

DAMO

[REDACTED]

769

\_\_\_ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la  
acuerdo que antecede agregando la P  
averiguación previa en que se actúa par

CON

[REDACTED]



756

700

770

**FOLIO: 72367**  
**AP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO**  
**México, D. F. a 05 de Octubre del 2014**

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SIEDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014 de fecha 05 de Octubre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta cons

**A T E N T A M E N T E**  
**S U P R A G I O E F E C T I V O , N O R E F L E C C I Ó N**  
**LA DIR** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
es humana,  
y la Comunidad  
es

757

VIDEO

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

769

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

72367

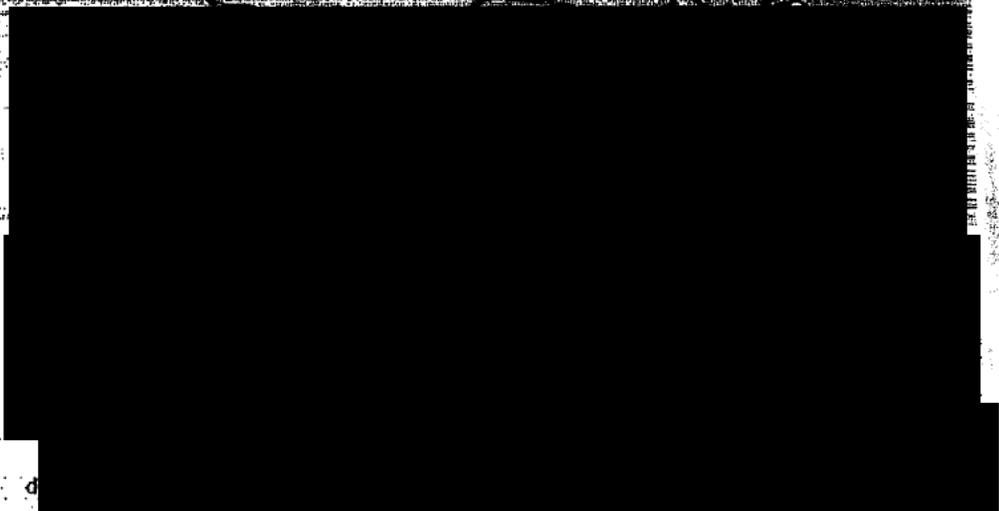
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN  
DE PERITO.

771

México, D.F. 05 DE Octubre de 2014.

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

UNIDOS



Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México.  
(Tel. 55) 53 46 00 00 ext. [redacted] pgr.gob.mx

DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
del Poder Judicial  
Federal

798

781

772

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**FE MINISTERIAL DE NOTA PERIODISTICA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito federal, siendo las (14:25) catorce horas con veinticinco minutos del día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 y 208 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, **HACE CONSTAR:** que siendo la fecha anteriormente indicada y estando en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República con residencia en esta Ciudad Capital, por lo que

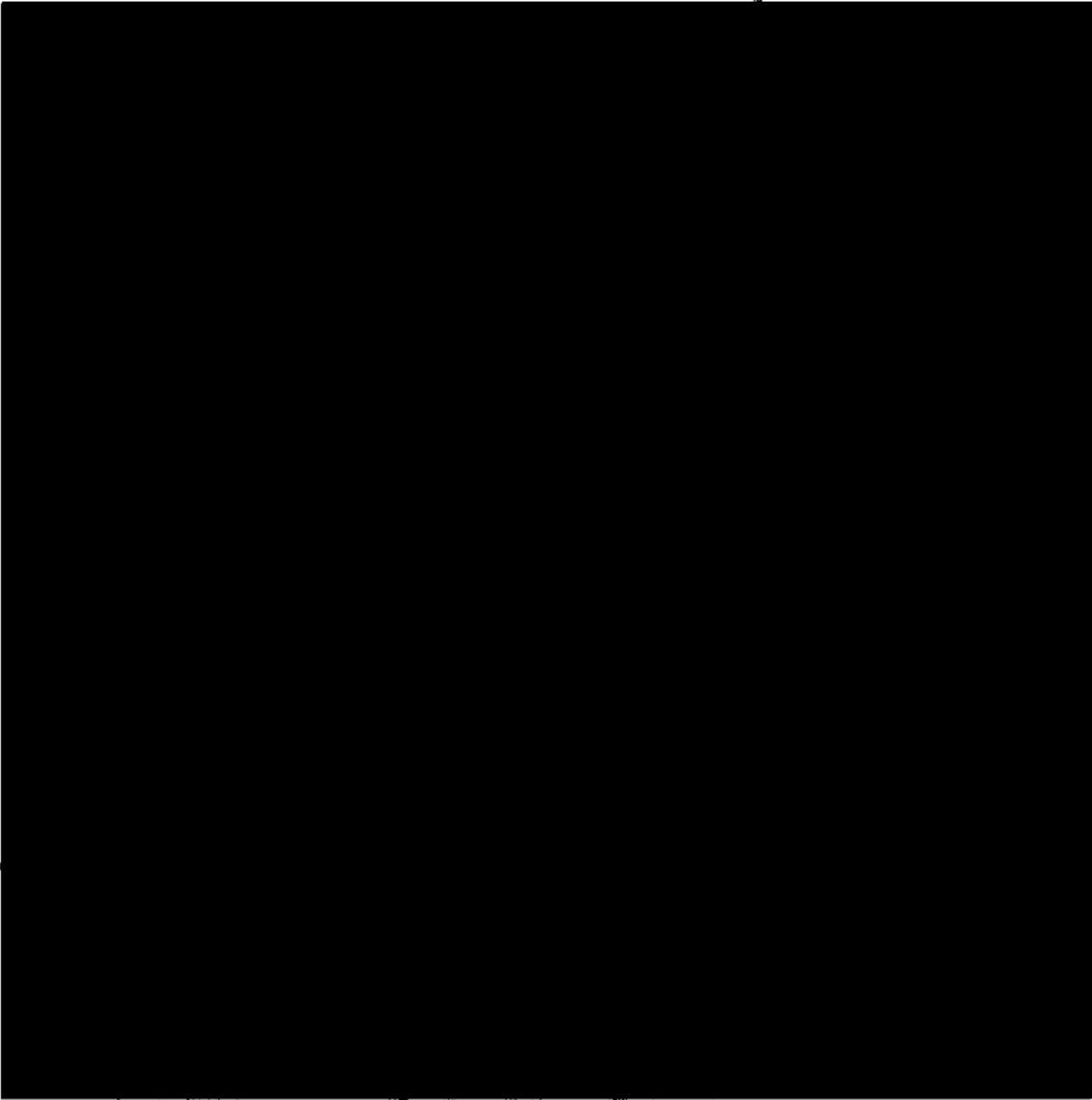
**DA FE Y HACE CONSTAR**

--- Que con esta misma fecha y hora el personal actuante después de una búsqueda en las fuentes abiertas (internet) donde se da fe de encontrar el siguiente link: <http://www.eluniversal.com.mx>

donde se desprende lo siguiente: "

759

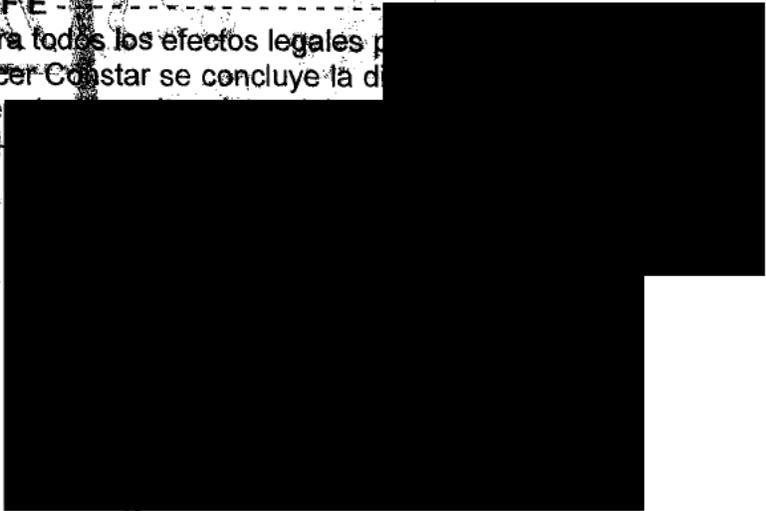
782



779

----- DAMOS FE -----

--- Lo que se hace constar y SE DA FE; para todos los efectos legales que  
haya lugar y no habiendo nada más que hacer constar se concluye la diligencia  
para mayor constancia la autoridad actuante



1000 a la Copia  
2000

# Perfil. La "pareja imperial" que "reino" en Iguala

Lydiette Carrión / Enviada | El Universal  
Miércoles 08 de octubre de 2014

Twitter | 251 |

760

783

77-1



DE LA REPÚBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos,  
en la Ciudad de México,  
a los...

761

781

795

Video. José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa juraron exactamente dos años en el "trono". Según testimonios de los habitantes de Iguala la llamada "pareja imperial" gobernó así, en pareja



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CALLE DE LA COMUNIDAD  
GUERRERO

politica@eluniversal.com.mx

José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda exactamente dos años en el "trono". Sí, ambos, porque se testimonios de los habitantes de Iguala la llamada "pareja gobernó así, en pareja. Hoy pesa sobre ellos la presunción pudieran estar vinculados en la desaparición forzada de 43... Muchos dicen que ella —quien provenía de una familia rela el narco— tomaba las principales decisiones de gobierno. Durante su breve gestión, tomó protesta el 30 de septiem se dio a la fuga el 30 de septiembre de 2014, él acumuló nepotismo, tráfico de influencias y hasta asesinato.



José Luis es amigo del secretario de Salud estatal y ex senador Mazón Alonso, quien apoyó su candidatura en 2012. Eran tan cercanos que años atrás Lázaro incluso gestionó ante la Secretaría de la Defensa Nacional la donación de algunos terrenos para la construcción del más grande centro comercial de Iguala, propiedad de la familia Abarca Pineda.

José Luis y Ángeles solían estar juntos. Ahora ambos se encuentran prófugos. El día que él pidió licencia del cargo, ella estaba a su lado, con un elegante vestido azul rey, que contrastaba con su tono de piel. Maquillaje y peinado, impecables, enmarcando un bonito y maduro rostro contraído en una expresión furiosa. Bella como villana de telenovela.

El amigo senador

José Luis Abarca es originario de Arcelia, Guerrero. Llegaron hace muchos años a Iguala. Su familia vendía sombreros, vestidos de novia; luego él comenzó en el negocio del oro y en los últimos 10 años se volvió empresario junto a su mujer. Después, sin ningún antecedente en política, ganó las elecciones en junio de 2012.

En Iguala dicen que Abarca llegó a la presidencia por su amistad con Lázaro Mazón, perteneciente a la corriente Nueva Izquierda. Él asegura:

762

762

776



... para la Comunidad ...

-Aquí en Iguala me hacen ser lo que no soy. Es que dicen: 'Si Lázaro lo apoya, gana; si no lo apoya, no gana'. Pero yo sólo voto.

Pero luego admite: "Yo sí lo apoyé y mucho. Es amigo mío y no voy a negar una amistad.

-¿Qué hay de la esposa?

-Desde que se casó con ella, también la conocí. No sé. Hace unos 25, 30 años. Ella es muy agradable, muy trabajadora. Todo el día trabajando.

Al ser cuestionado sobre el trabajo de Ángeles, el médico refiere que ella fue quien impulsó la construcción de Galerías Tamarindos, el principal centro comercial de Iguala.

"Cuando yo fui el presidente municipal, empezaron a trabajar con la Plaza Galerías (sic) y se empezó a trabajar con un proyecto que llevó como tres años sacar, porque la entrada era... la entrada... tuvimos que ir hasta la Cámara de Diputados para conseguir un terreno...", el médico se interrumpe, como no queriendo aportar más datos.

La historia se encuentra en la prensa local. El 22 de enero de 2008, Diario 21 anunció el inicio de la construcción de Galerías Tamarindos con 300 millones de pesos. Ahí, junto a José Luis y Ángeles se encontraba el entonces senador Lázaro Mazón.

Textualmente, la nota refiere: "El senador Mazón Alonso agradeció al ex diputado Rubén Figueroa su intervención para poder entrevistarse con el entonces Secretario de la Defensa Nacional, quien donó ese terreno bajo la condición de no construir nada, sólo ocuparlo para vías de acceso y áreas recreativas".

Los hermanos

A María de los Ángeles la describen como una señora muy guapa, de bonito cuerpo, de unos 50 años. "Parece modelo retirada", dicen. Tez muy blanca, cabello teñido, rasgos delicados.

En septiembre de 2009, la SSP anunció que dos operadores de Los Beltrán Leyva en Morelos y Guerrero habían sido asesinados. Uno de ellos era Alberto o Antonio Pineda Villa, alias El Borrado. El otro se llamaba Mario. Ambos eran hermanos de Ángeles. Al tercer hermano lo detuvieron ese mismo año en Tamaulipas. Estuvo preso en Matamoros. Quedó libre.

Nepotismo y asesinato

763

788

777



REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Abarca ha sido acusado de nepotismo. Un diario local consignó que el alcalde habría contratado a varios miembros de su familia, y en total, los sueldos de todos ellos llegarían a 300 mil pesos mensuales. Entre los familiares estaba su hermano Javier, quien a finales de 2012 fue acusado de despidos masivos en la administración local, después trabajó en el DIF y luego sería acusado de recibir contratos directos para pequeñas obras en Iguala.

El alcalde en fuga también ha sido acusado de homicidio. Sofía Lorena Mendoza Martínez asegura que Abarca es el asesino intelectual y material de su marido, Arturo Hernández Cardona, líder social de la región y también militante del PRD.

Ella cuenta que en una reunión ocurrida el 29 de mayo pasado su marido y Abarca discutieron a gritos. Ahí se encontraba Ángeles, quien tomó su teléfono y empezó a mandar mensajes de texto. "Yo creo que ahí tomaron la decisión", dice la viuda. Al cabildo, el alcalde no solía ir solo, siempre lo acompañaba su mujer, quien "parecía una edil más", recuerda Sofía.

El 30 de mayo, Arturo Hernández desapareció junto con otros seis líderes. El 4 de junio, las organizaciones sociales salieron a marchar para exigir que aparecieran con vida. Y normalistas de Ayotzínapa llegaron a apoyar.

Mientras marchaban, Sofía recibió una llamada. Habían sido hallados tres cuerpos. Fue al Semer. Uno de ellos era su esposo. La noticia se esparció en Iguala, llegó a los manifestantes, a los normalistas, quienes comenzaron a romper los vidrios de la presidencia municipal.

Para noviembre de 2013, Nicolás Mendoza, quien había sido secuestrado con Arturo Hernández, declaró ante notario y acusó a Abarca de haber matado a Hernández Cardona. Relató el momento en que Abarca, antes de dispararle, dijo: "Me voy a dar el gusto de matarte".

El 26 de septiembre, cuando los normalistas fueron baleados y desaparecidos, ella estaba en EU para pedir a organizaciones que revisaran el caso.

Ver más @Univ\_Justicia  
comentarios  
0

764  
787  
PFF

EL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
revisión a la Comisión  
estigmas

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE PROPUESTA DE PERITO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del ocho de octubre del dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72368, de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticos, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de voz, el [REDACTED] quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación. Oficio constante de 01 una foja útil escrita por el anverso, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

**ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de



766

PGR/SEIDO/A/EIDMS/806/2014

789

Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia,  
con quienes al final firman y **DA FE**.

DAMC

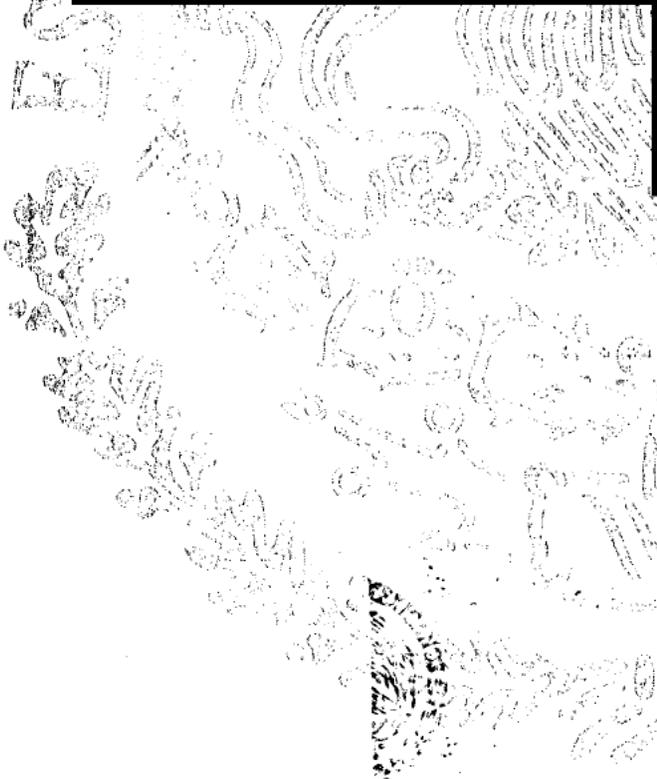
780

[Redacted]

**RAZÓN.** Seguidamente y en la  
acuerdo que antecede agregando la **F**  
averiguación previa en que se actúa, por

[Redacted]

[Large redacted area]



EN LA REPÚBLICA  
DE MÉXICO.  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA

767  
770  
7E1

**FOLIO: 72368**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**  
**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO**  
**México, D.F. a 5 de octubre del 2014.**

**LICENCIADO:**

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 19, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y X, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014 de fecha 5 de octubre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

SU  
LA D

S



LA PROSECUCIÓN  
FEDERAL  
DE LOS DELITOS  
EN MATERIA DE  
SECUESTRO DE  
PERSONAS

768

VOZ

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Cuidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

771

72368

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/8573/2014  
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN  
DE PERITO.

782

México, D.F. 05 DE Octubre de 2014

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

UNIDOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
CUIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



Paseo de la Reforma No. 75-Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00  
www.pgr.gob.mx



SECRETARÍA DE  
DEFENSA Y PROTECCIÓN  
HUMANAS  
CIVIL Y COMUNITARIA

769  
772  
CAR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta minutos del ocho de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR**

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

**ACUERDO**

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio al **TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, me permito solicitar de la manera más atenta permita el acceso al [REDACTED] Oficial Ministerial a efecto de realizar una diligencia de carácter ministerial con los [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber alias "El Cuasi", en virtud de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que den el ingreso al antes mencionado. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [REDACTED] asistencia que al final firman y dan fe. --

DA

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA RESERVA  
de los Huastecos.  
A la Comandancia  
General

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6634/2014

ARRAIGO: 388/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MEXICO, D.F. A 08 DE OCTUBRE DE 2014.

Titular del Centro Federal de Arraigos

**PRESENTE.**

Por acuerdo recabado en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción V, 3 fracción II, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento, me permito solicitar de la manera más atenta permitir el acceso a [REDACTED] Oficial Ministerial, a efecto de realizar una diligencia de carácter ministerial con los CC. [REDACTED]

Marco Antonio Rios Berber alias "Chasi", en virtud de que gira sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que den el ingreso al abas mencionado.

AG  
ADSC

ON  
CION

C.c.p. [REDACTED] de La Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro para su conocimiento.- Presente.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] pgr.gob.mx

711

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

774  
785

**PGR**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del ocho de Octubre del dos mil catorce el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 4 fracción I apartado A incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Gírese oficio a los **TITULARES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**, me permito solicitar a ustedes con carácter de EXTRA-URGENTE y confidencial, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar si cuentan con antecedentes de las siguientes personas [REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber alias "El Cuasi", lo anterior por estar en presencia de posibles delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en virtud de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que den el ingreso al antes mencionado. -

--- **SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los presente hechos. -----

--- Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [REDACTED] asistencia que al final firman y dan fe. -

[REDACTED]

772

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

775

286

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6588/2014

ASUNTO: Se solicita información urgente.

México, D.F.; OCTUBRE 08 de 2014.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPILAMIENTO Y TRÁFICO DE ARMAS DE LA SEIDO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SEIDO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA DE LA SEIDO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS DE LA SEIDO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS DE LA SEIDO.

RECEBIDO  
SEIDO  
ACUSE  
UEIDMS

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted con carácter de **EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar si cuenta con antecedentes de las siguientes personas:

[Redacted Name]  
**4.- Marco Antonio Ríos Berber**

Lo anterior por estar en presencia de posibles delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y para la debida integración de la presente indagatoria.

Sin más por el momento reitero las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ACCIÓN

773

775

738



Procuraduría General de la República  
Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación  
Policial en Apoyo a Mandamientos

México D.F., a 8 de Octubre de 2014

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12255/2014

ASUNTO: Informe Total

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS  
ORGANIZADAS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE REGISTRO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA S.E.I.D.O  
P R E S E N T E.**

**1.- Motivo.**

En cumplimiento al Oficio Número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6615/2014, de fecha 07 de los corrientes, relacionado con la A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/806/2014, donde solicita designe a Agentes de la Policía Federal Ministerial, para que realicen una minuciosa investigación referente a los indicados:

Marco Antonio Ríos Berber alias "Cusi", y su participación en los hechos del día veintiséis de Septiembre de Dos Mil Catorce, referente a la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidoro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero, nos permitimos informar a usted los siguiente:

**2.- Ubicación del evento.**

México, D. F.

**3.- Descripción de los hechos.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado los suscritos Policías Federales Ministeriales precedimos a realizarles una entrevista a los Marco Antonio Ríos Berber alias, quienes nos refieren lo siguiente:

[Redacted content]

LA DE LA RE...  
rechos...  
vicio a la...  
pedig...  
...

774



776

780

Procuraduría General de la República  
Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación  
Policial en Apoyo a Mandamientos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



AL SE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



776

779

780



Procuraduría General de la República  
Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Investigación  
Policial en Apoyo a Mandamientos

[Redacted text block]

**4.- Entrevistas Realizadas.**

[Redacted text] Marco  
**Antonio Ríos Berber.**

**5.- Fuentes consultadas.**

[Redacted text]

**6.- Conclusiones.**

[Redacted text]

**7.- Anexos.**

No aplica.

Lo que se hace de su superior conocimiento de acuerdo a los datos recabados en lugar tiempo y forma, para lo que tenga a bien ordenar.

ATENTAM  
AS FEDER

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

LA DE LA REPUBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACION  
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS  
CRIMINAL

777

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.

780

**RATIFICACION DE INFORME POLICIAL.**

791

--- México, Distrito Federal, siendo las veintinueve horas con diez minutos **día ocho de Octubre del dos mil catorce.**

--- Ante la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que la firman y dan fe; comparece el ciudadano [REDACTED] a quien se le protesta para que conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber en las penas en que incurrir los falsos declarantes mismas que se encuentran previstas en los artículos 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales, **DIJO:**

[REDACTED]

[REDACTED] expedida por la Procuraduría General de la Republica, misma que en su parte superior izquierda, presenta una fotografía, a color que concuerda fielmente con los rasgos faciales del declarante y de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos, copia fotostática del mencionado documento de identificación, para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original a la compareciente por ser de uso personal y por no existir inconveniente legal para ello; así mismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en sentido de nombrar abogado para que le asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta, que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario. Enseguida se le ponen a la vista el Parte Informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12255/2014 del ocho de Octubre del dos mil catorce.

**DECLARA**

--- Que ratifica el Parte Informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12255/2014 del ocho de Octubre del dos mil catorce, el cual fue suscrito por mí, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, toda vez que contiene la verdad de lo que he realizado con respecto a la indagatoria en que se actúa. Así mismo reconoce la firma que actúa al calce de dicho documento, toda vez que es la misma que utiliza, tanto en los actos públicos como privados en los que interviene. Siendo todo lo que tiene que declarar, en forma espontánea, voluntaria y libre de presión física y moral, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica en cada

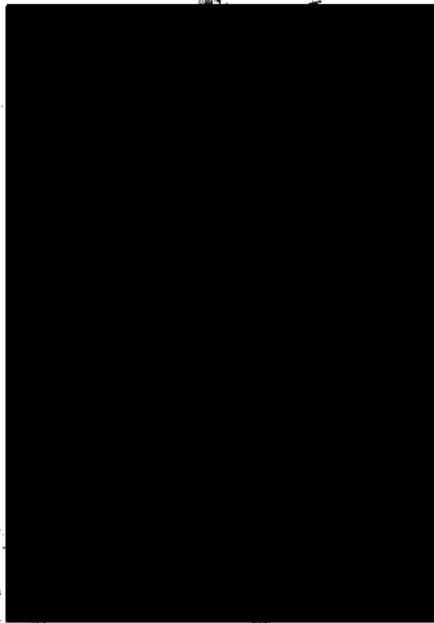
[REDACTED]

GOS D

778

781

292



DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA  
MINISTERIO DE LA JUSTICIA  
COURT OF APPEALS

779

782

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.

**RATIFICACION DE INFORME POLICIAL.**

793

--- México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cincuenta minutos día ocho de Octubre del dos mil catorce

--- Ante la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que la final firman y dan fe, comparece el ciudadano [REDACTED] a quien se le protesta para que conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber en las penas en que incurrn los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en los artículos 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales, DIJO:

[REDACTED]

presenta una fotografía, a color que concuerda fielmente con los rasgos faciales del declarante y de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos, copia fotostática del mencionado documento de identificación, para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original a la compareciente por ser de uso personal y por no existir inconveniente legal para ello; así mismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en sentido de nombrar abogado para que le asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta, que enterado de ese derecho que la ley de otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario. Enseguida se le ponen a la vista el Parte Informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12255/2014 del ocho de Octubre del dos mil catorce.

**DECLARA**

--- Que ratifica el Parte Informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12255/2014 del ocho de Octubre del dos mil catorce, el cual fue suscrito por mí, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, toda vez que contiene la verdad de lo que he realizado con respecto a la indagatoria en que se actúa. Así mismo reconoce la firma que actúa al calce de dicho documento, toda vez que es la misma que utiliza, tanto en los actos públicos como privados en los que interviene. Siendo todo lo que tiene que declarar, en forma espontánea, voluntaria y libre de presión física y moral, por [REDACTED] lo que previa lectura de su dicho lo ratifica en cada [REDACTED]

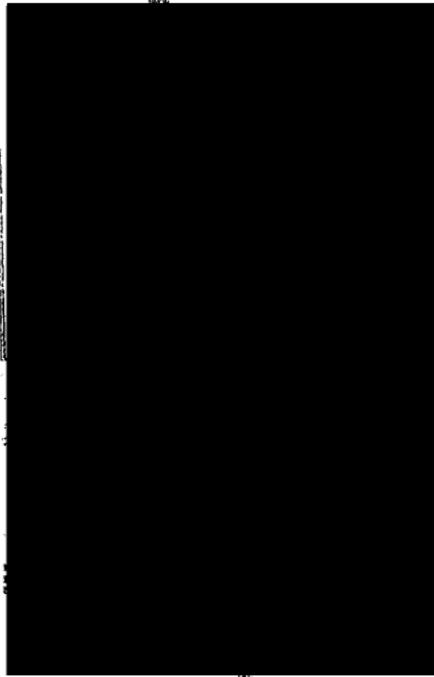
[REDACTED]

E

780

783

794



DE LA COMISIÓN  
de los Derechos  
Humanos  
relativa a Guaymas

781

784

795

**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio 72585, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, signado por el [REDACTED] perito en Materia de Retrato Hablado, adscrito a la Dirección de Identificación Forense de la Coordinación de Servicios Penales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual emite dictamen en materia de Retrato Hablado quien concluye: **PRIMERA:** [REDACTED]

[REDACTED] Dictamen constante de 05 cinco fojas útiles escritas por el anverso, así mismo téngase por recibidos cuatro Retratos Hablados, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el Dictamen en Materia de Retrato Hablado, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

**ASÍ,** lo acordó y firma el suscrito ciudadano [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación

782

785

796

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con quienes al final firman y **DA FE.**

[REDACTED]

[REDACTED]

**RAZÓN.** Seguidamente y en el acuerdo que antecede agregando al de referencia a la averiguación previa que haya lugar.

[REDACTED]

A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
FOLIO:72585

786

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN  
MATERIA DE RETRATO HABLADO.  
México, D.F. a 06 de octubre de 2014.

297

**Licenciada**

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.  
Presente.

Los que suscriben Peritos en materia de Retrato Hablado, adscritos y propuestos por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los artículos **22** fracción **I**, inciso **d**) y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la **Circular C/002/2011** emitida por el Procurador General de la República, se permiten rendir a usted, el siguiente:

**D I C T A M E N**

[Redacted]

[Redacted]

2. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA FEDERACIÓN  
EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO, D.F. A LOS  
06 DE OCTUBRE DE  
2014

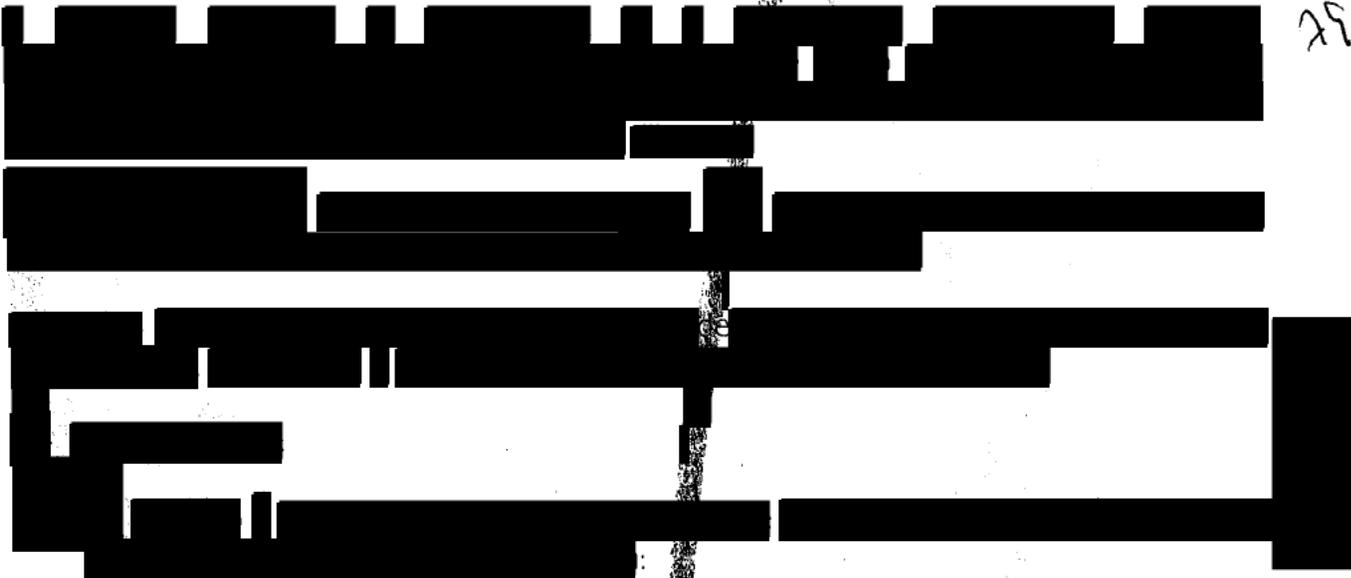


784

787

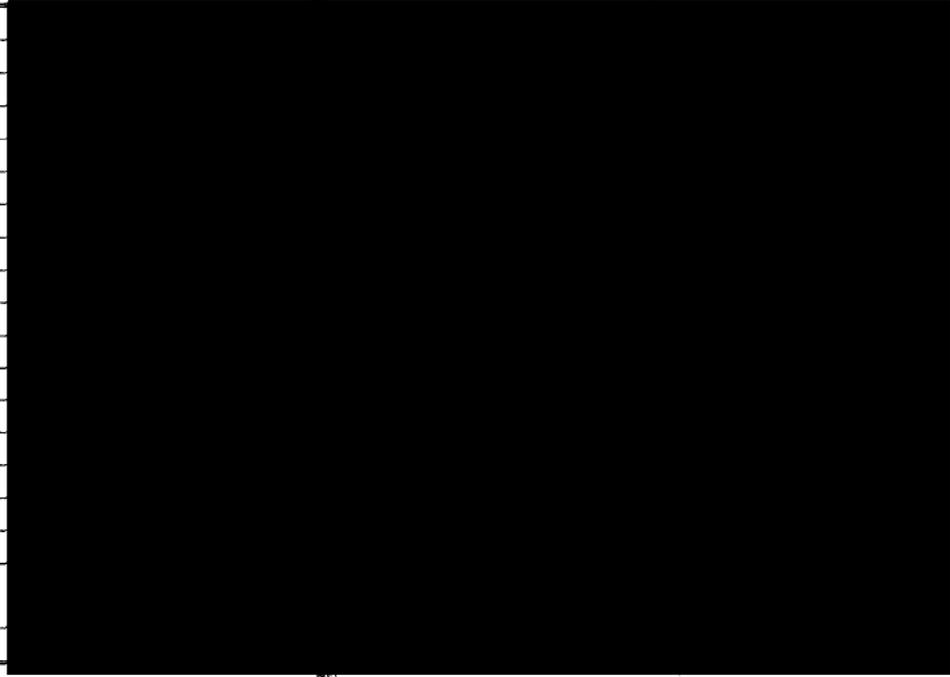
A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
FOLIO:72585

798



**RETRATO 1**

NOMBRE:
SEXO:
EDAD:
ESTATURA:
COMPLEXIÓN:
TEZ:
PELO:
CARA:
FRENTE:
CEJAS:
OJOS:
NARIZ:
BOCA:
LABIOS:
MENTÓN:
OREJAS:
ACCESORIOS:
SEÑAS PARTICULARES:
OBSERVACIONES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Identificación Forense  
Subdirección de Identificación Forense  
Departamento de Retrato Hablado

789

783

A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
FOLIO:72585

799

RETRATO 2

NOMBRE:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES	

RETRATO 3

NOMBRE:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES	



... de la Constitución  
... Derechos Humanos  
... de la Comunidad  
...

786



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos  
Dirección de Identificación Forense  
Subdirección de Identificación Forense  
Departamento de Retrato Fijado

789

A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
FOLIO:72585

600

RETRATO 4

NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]
SEXO:	[REDACTED]	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTATURA:	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPLEXIÓN:	[REDACTED]	[REDACTED]
TEZ:	[REDACTED]	[REDACTED]
PELO:	[REDACTED]	[REDACTED]
CARA:	[REDACTED]	[REDACTED]
FRENTE:	[REDACTED]	[REDACTED]
CEJAS:	[REDACTED]	[REDACTED]
OJOS:	[REDACTED]	[REDACTED]
NARIZ:	[REDACTED]	[REDACTED]
BOCA:	[REDACTED]	[REDACTED]
LABIOS:	[REDACTED]	[REDACTED]
MENTÓN:	[REDACTED]	[REDACTED]
OREJAS:	[REDACTED]	[REDACTED]
ACCESORIOS:	[REDACTED]	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES:	[REDACTED]	[REDACTED]
OBSERVACIONES:	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINOLÓGICOS  
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE  
DEPARTAMENTO DE RETRATO FIJADO

787

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Identificación Forense  
Subdirección de Identificación Forense  
Departamento de Retrato Hablado

790

A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
FOLIO:72585

cool

[REDACTED]

**ANEXO:** Copia de CUATRO Retratos Hablados.

A T E N T A M E N T E

EL P [REDACTED] ADO

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

[REDACTED]

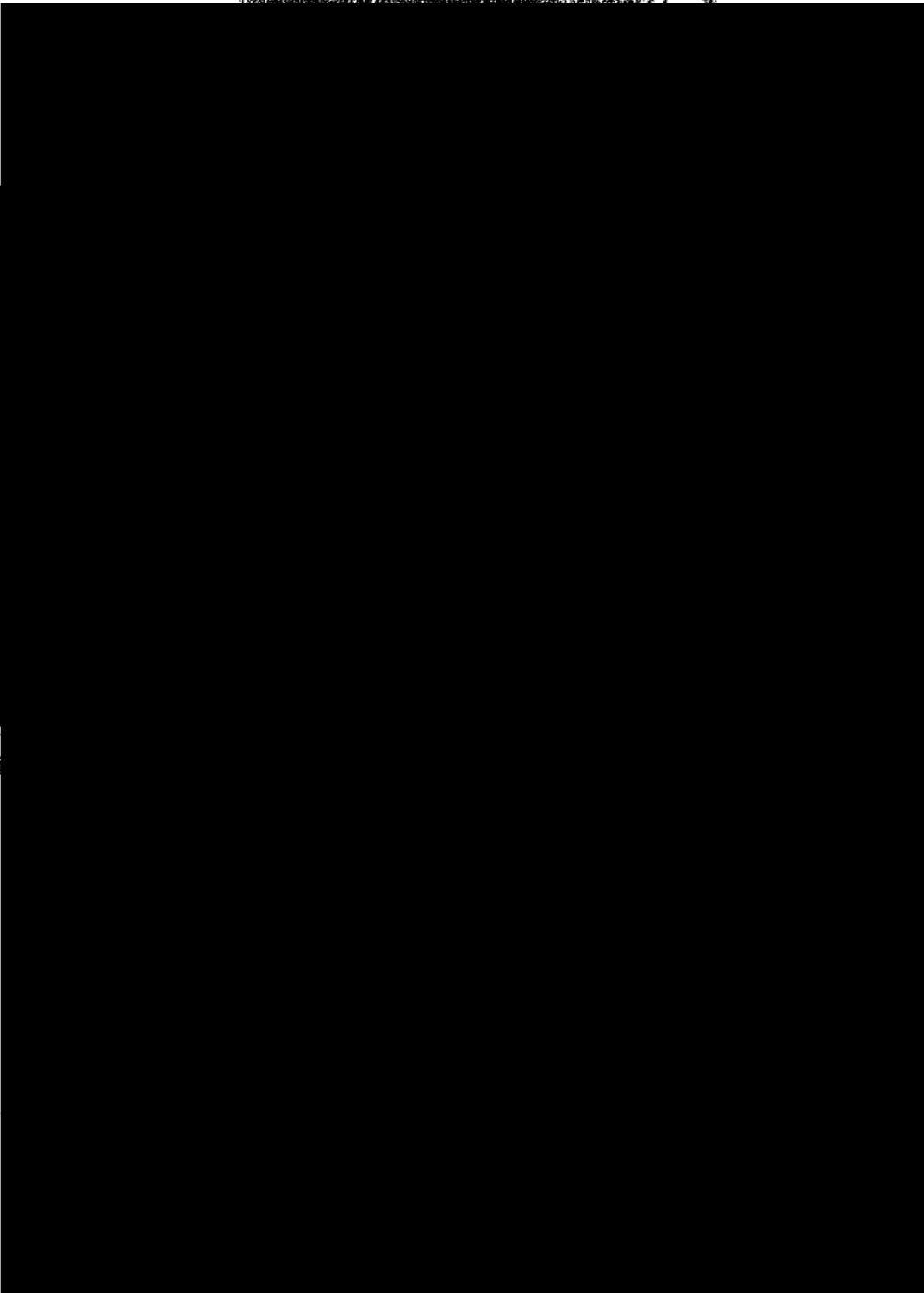


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE  
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLABDO

788

791

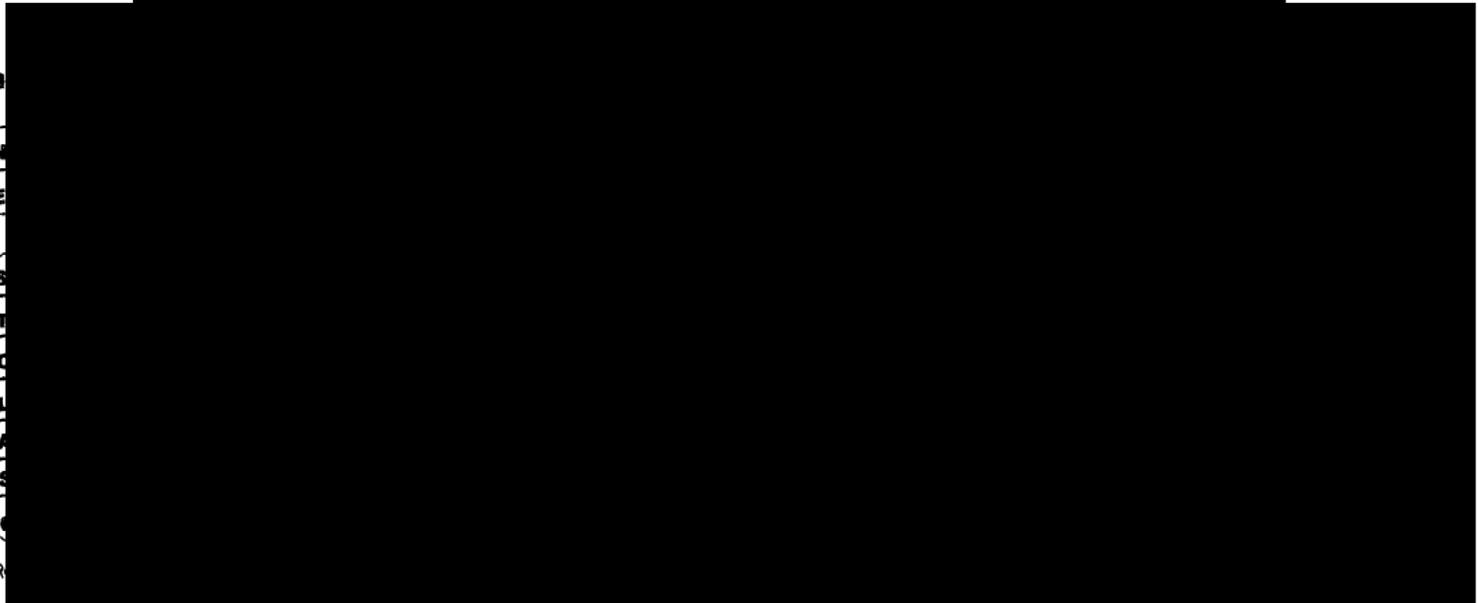
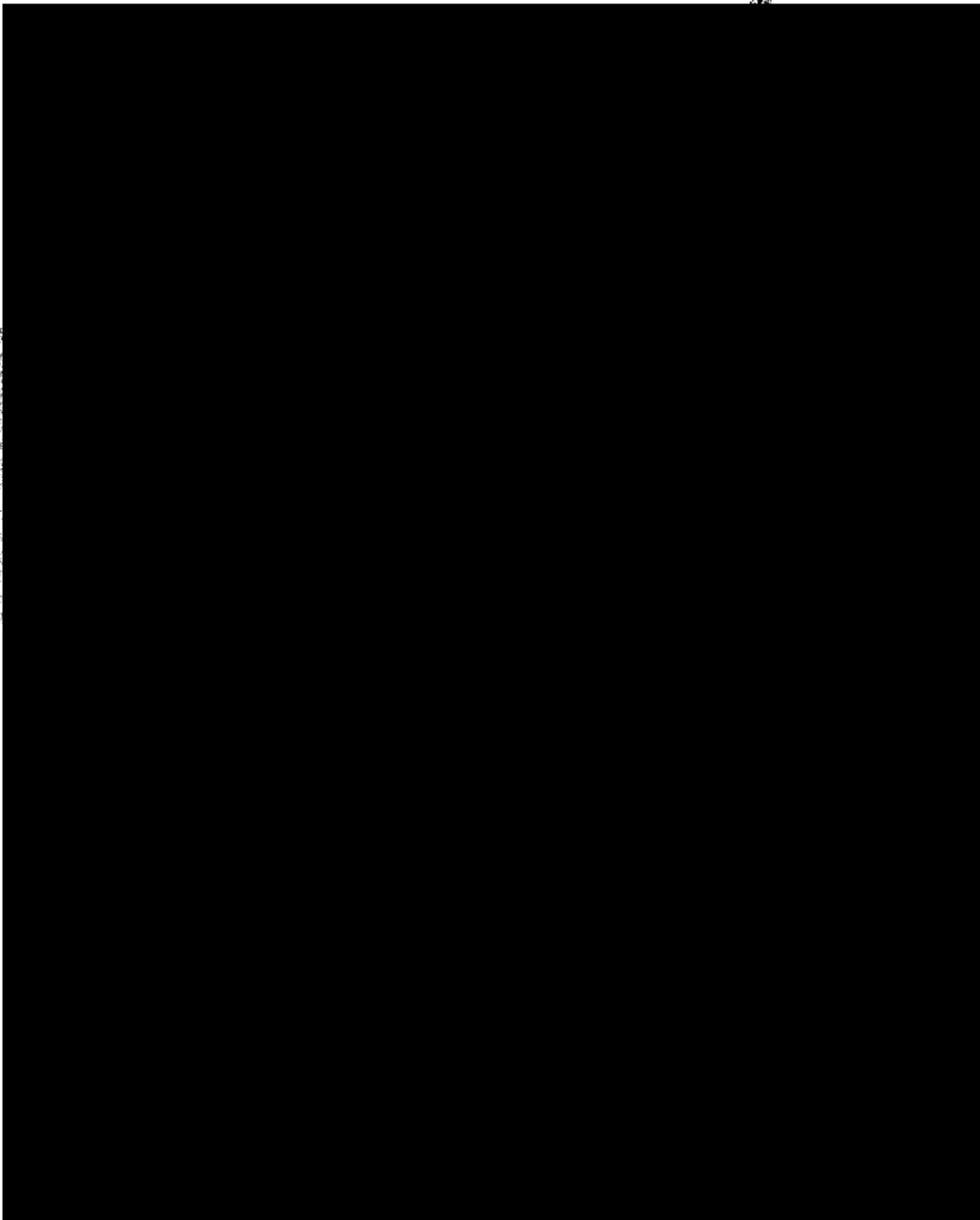
202



789

752

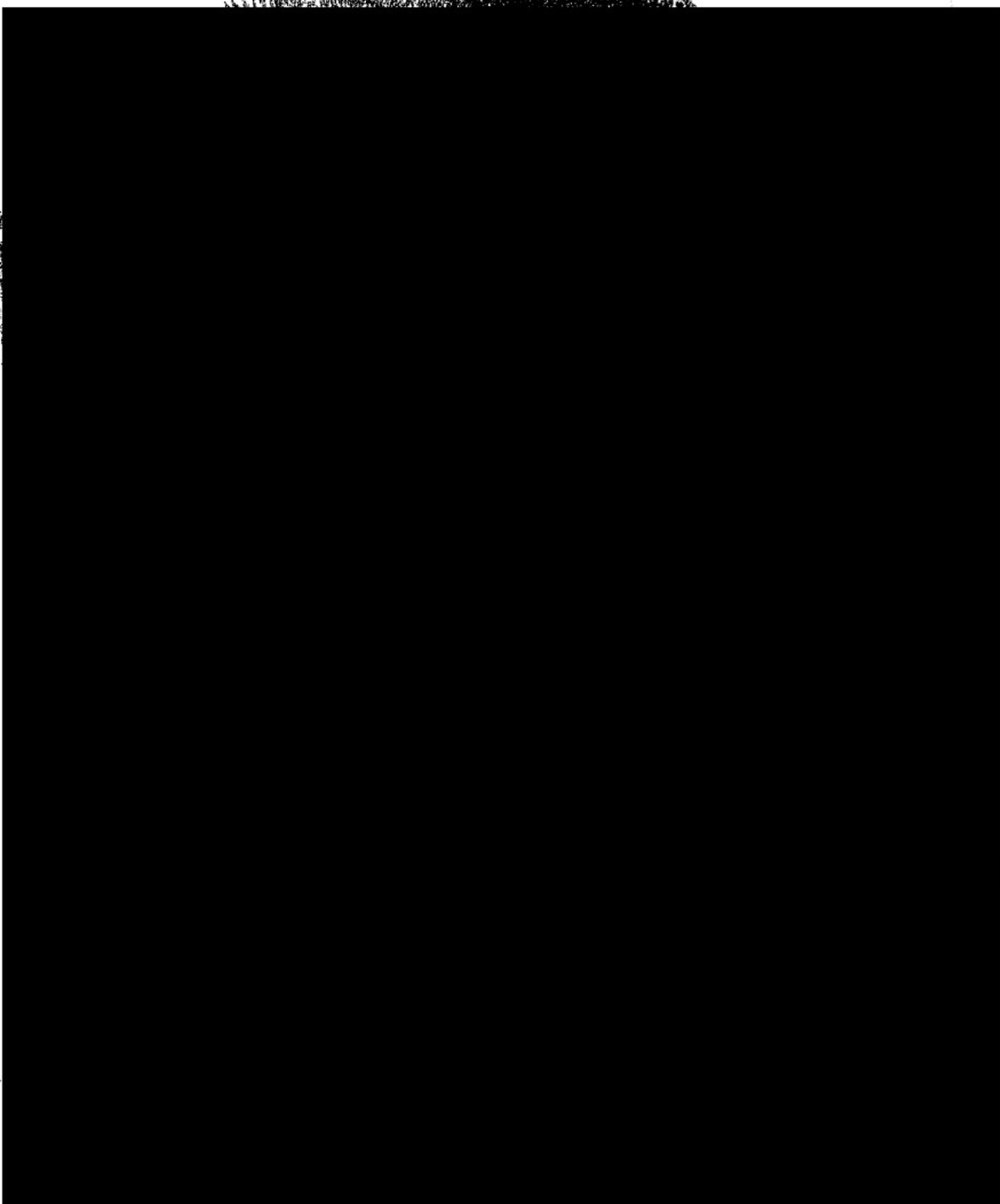
809



790

793

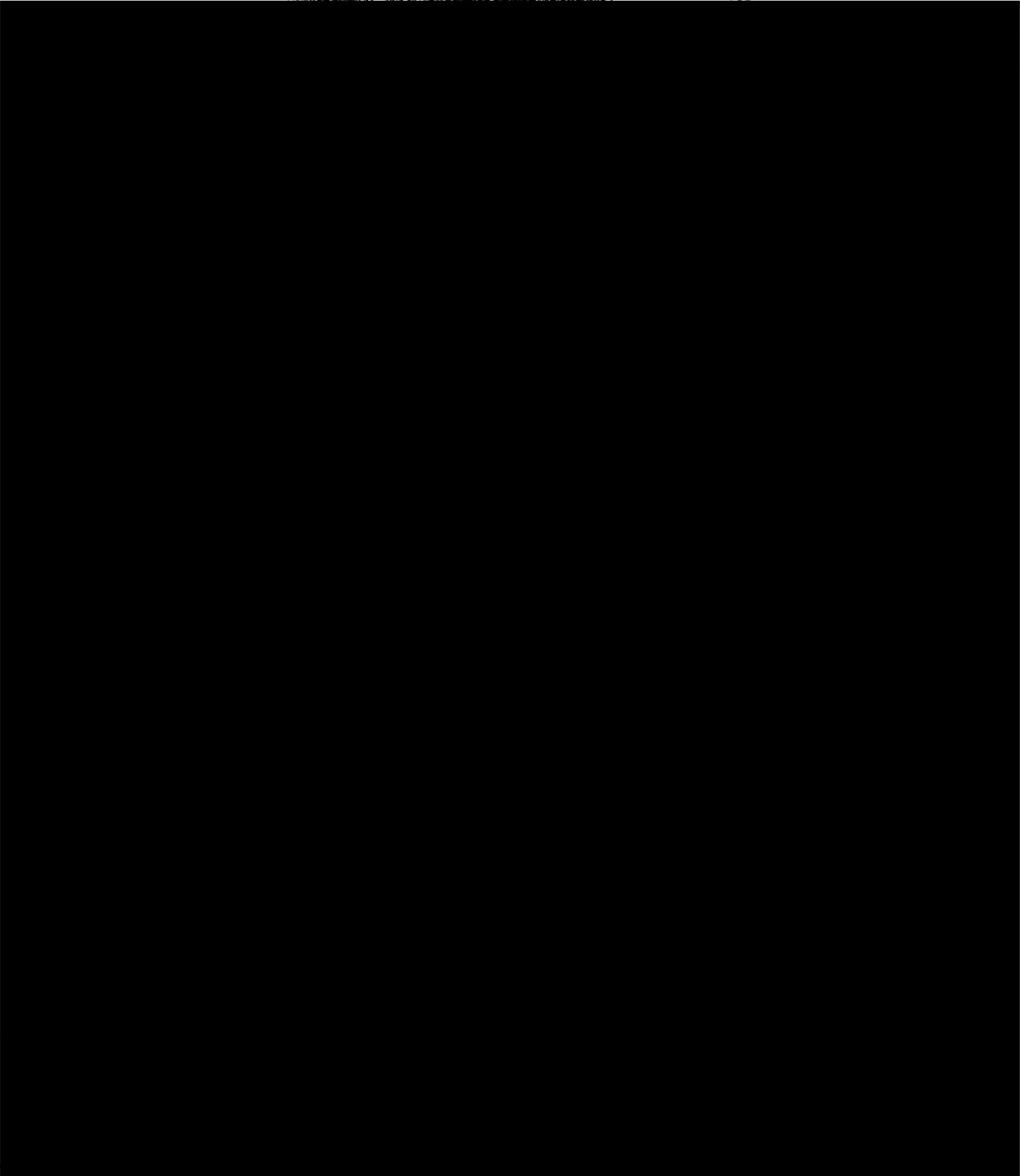
804



791

797

805



**ACUERDO DE RECEPCIÓN  
DE DICTAMEN**

704  
792

795  
806

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con Quince minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.

**TÉNGASE** por recibido el oficio con número de **folio 72366**, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] Peritos Profesional Ejecutivo "B" en Genética Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual emite dictamen en Materia de Genética quien concluye: "... [REDACTED]

Dictamen constante de 03 tres fojas útiles escritas por el anverso, así mismo téngase por recibido un anexo de un DVD-R, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento., a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Téngase por recibido y agréguese a constancias el dictamen en Materia de Genética, citados dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

703  
703

**CÚMPLASE**

607

— **ASÍ**, lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la Subprocuraduría  
Delincuencia Organizada, quien actúa  
con quienes al final firman y DA FE

[REDACTED]

— **RAZÓN.** Seguidamente y en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
FEDERATIVA



786  
741

FOLIO No: 72366  
P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6573/2014  
ASUNTO: **DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA**

797

808

México D.F. a 08 de octubre de 2014

**Licenciado**

[Redacted]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros.  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Presente.

La que suscribe, Perito en Genética Forense, propuesto por la C. Directora General de Laboratorios Criminalísticos (FO-GF-03) y en atención a su oficio con número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

707  
795

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Genética Forense

793

609

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LA COMISIÓN DE  
PERICIALES  
DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

788  
796

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Genética Forense

Obteniendo los siguientes:

799

**RESULTADOS**

810

I.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

789  
797

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Departamento de Genética Forense

800  
811

[REDACTED]

790  
798

<p>PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE</p>	<p>FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA</p>	<p>Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de</p>
--	---	---

FOLIO: [REDACTED]  
Fecha: [REDACTED] años

801  
810

[REDACTED]

[REDACTED]

ENCUENTRO  
DE  
MOTIVACION 1

791  
799

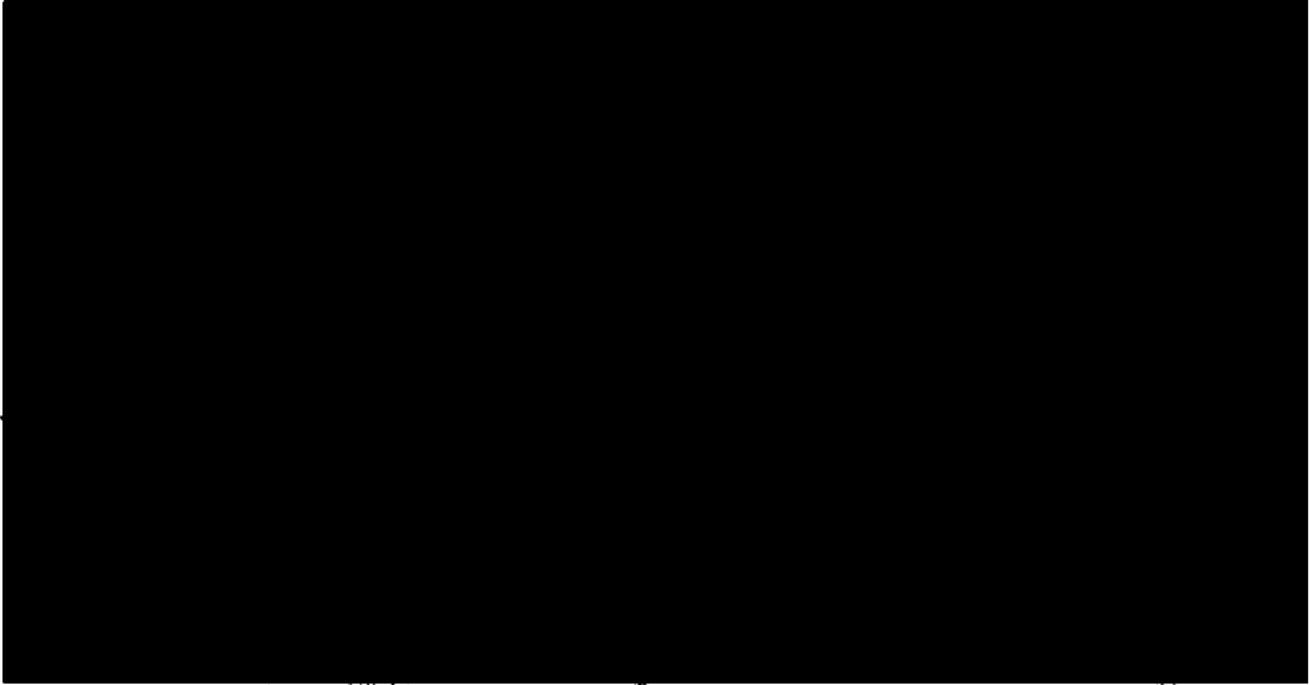
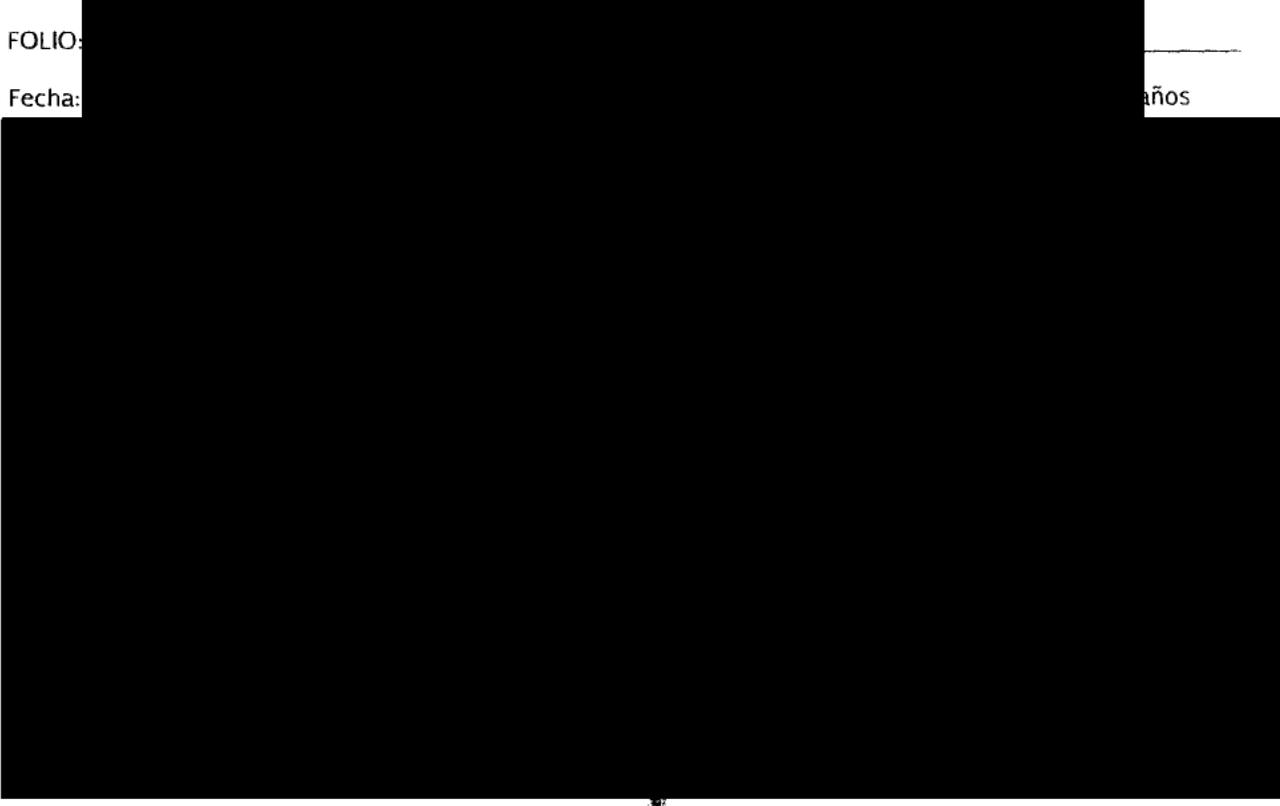
FOLIO:

Fecha:

años

802

813



El presente es un documento  
de carácter confidencial.  
No se debe divulgar su contenido  
ni su existencia.

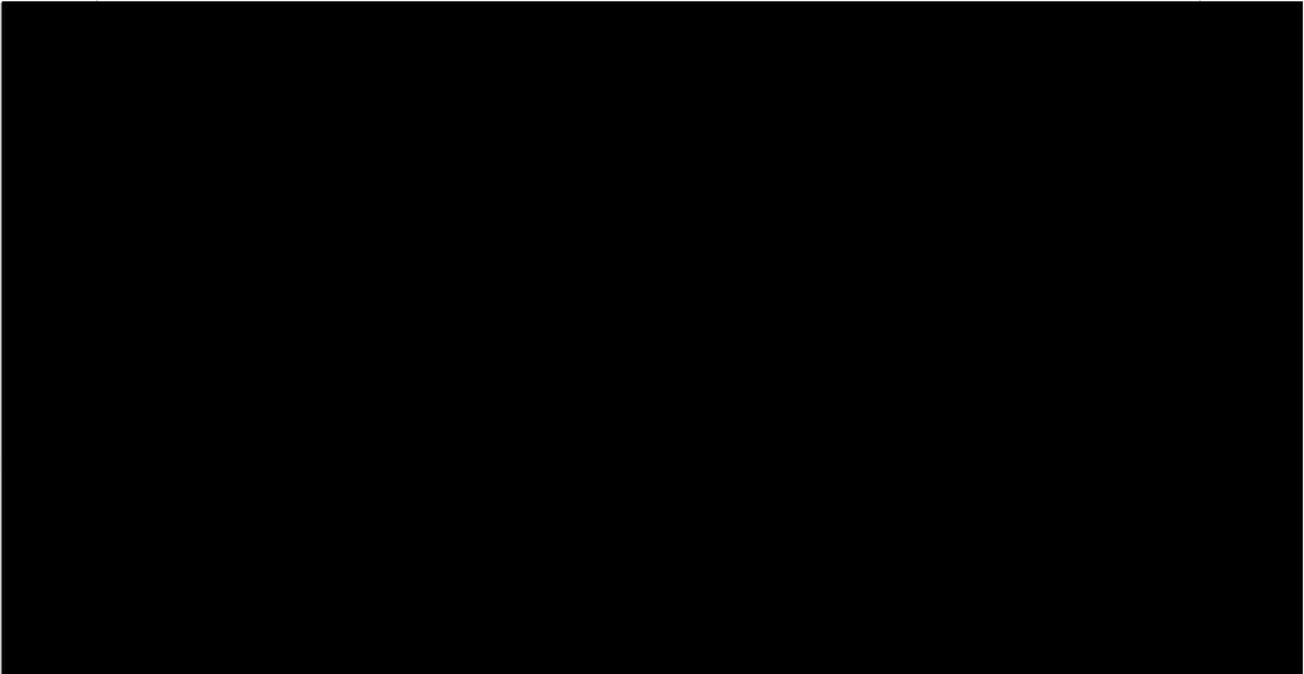
000 792

<p>PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE</p>	<p>FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA</p>	<p>Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de</p>
--	---	---

803



814



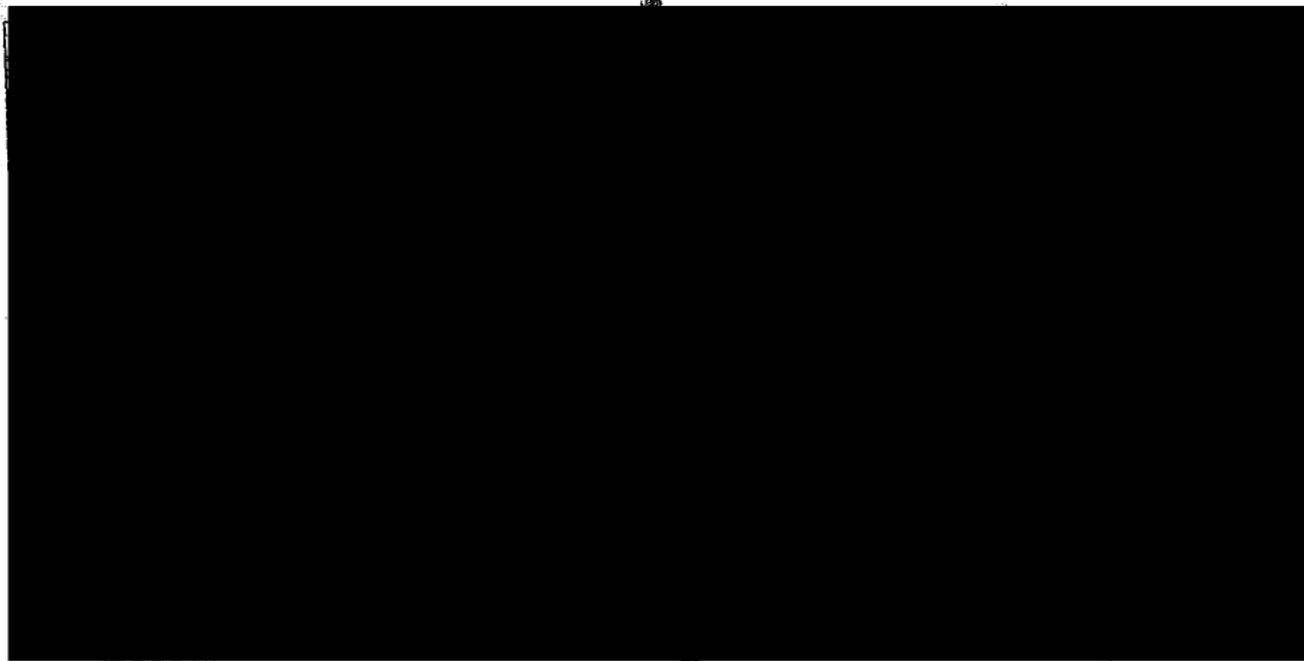
EL RESPECTIVO  
colaborador,  
se la Comandante  
2017

801 743

<p>PGR  <small>PERU</small>          LABORATORIO DE          GENÉTICA FORENSE</p>	<p>FORMATO DE TOMA DE MUESTRA          BIOLÓGICA</p>	<p>Código: FOL-LGF-03          Revisión: 0          Página de</p>
---	--	---

804

615

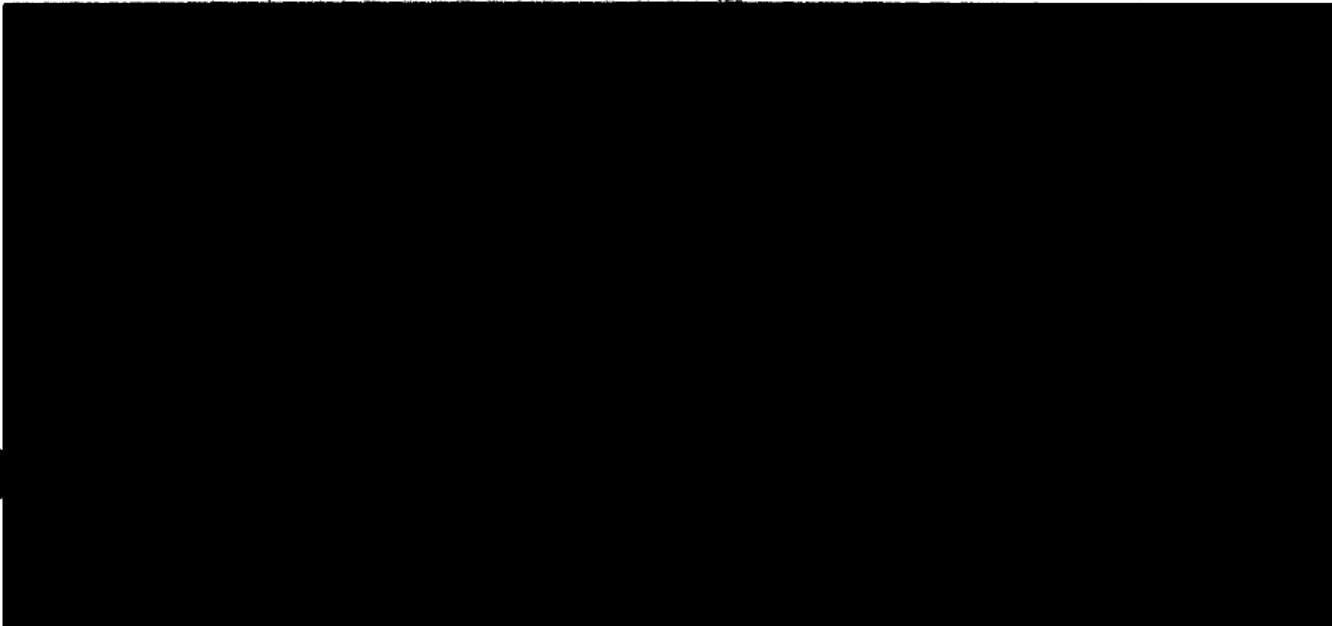
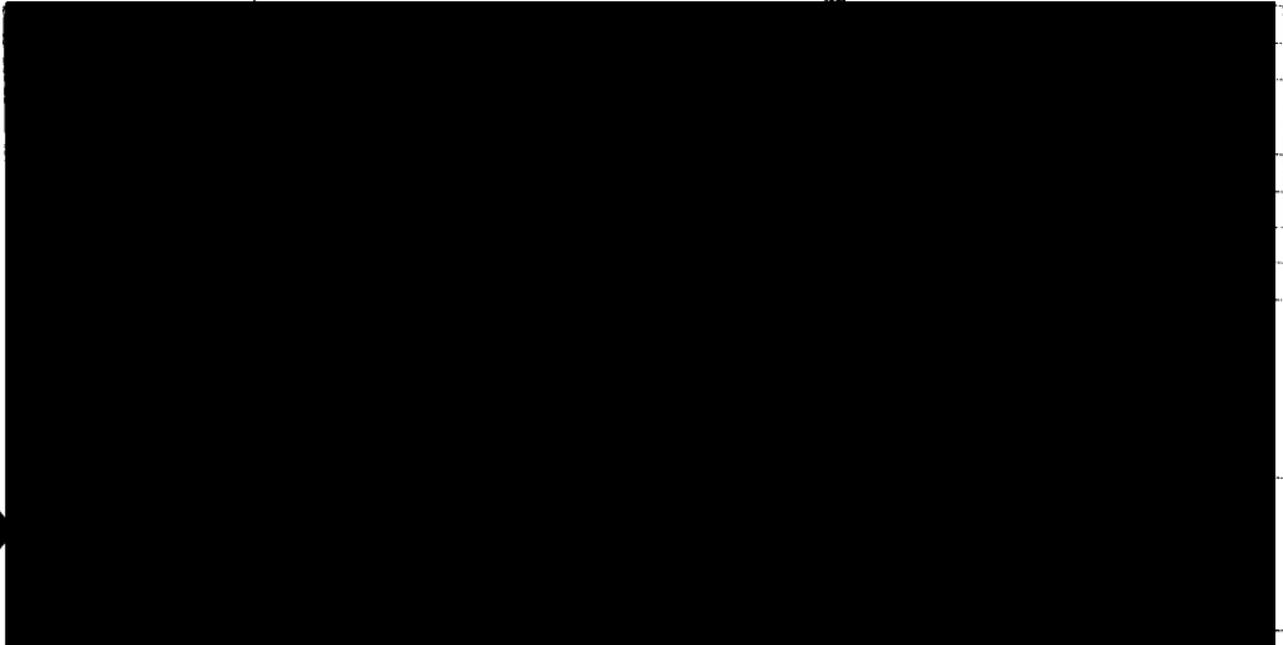


EL JEFE DEL  
 DEPARTAMENTO  
 DE GENÉTICA FORENSE

802 744

<p>LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE</p>	<p>VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CLIENTE</p>	<p>Código: FOL-LGF-20          Revisión: 0          Página de</p>
--	---	---

805  
818



DE LA RESERVA  
 DE LA RESERVA  
 DE LA RESERVA

203 795

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

208

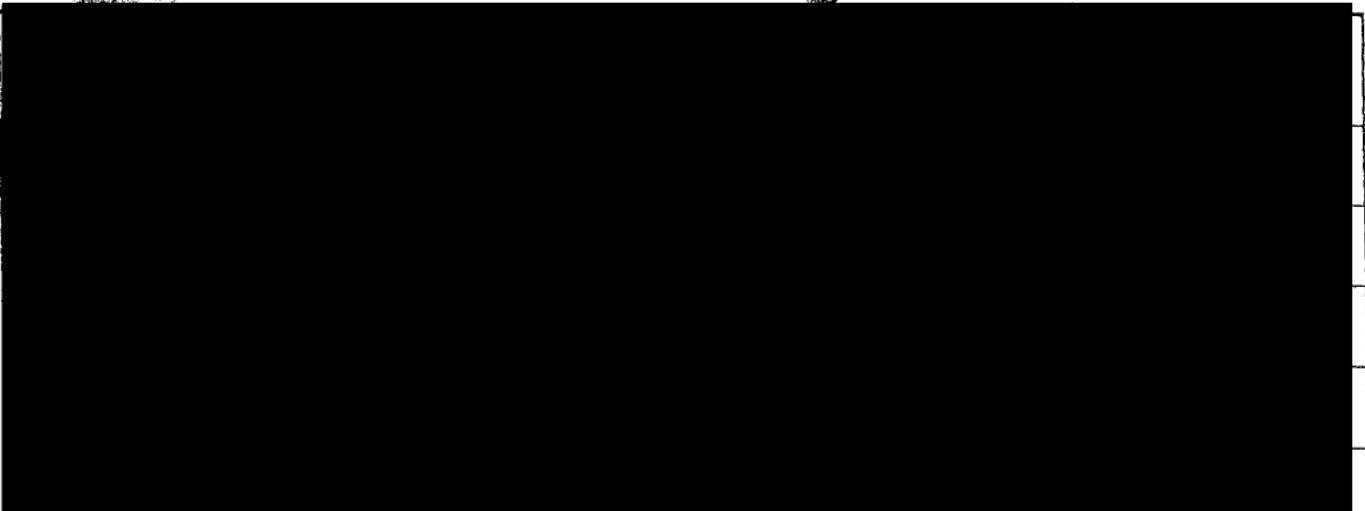
617

INSTRUCCIÓN LEGAL:



Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de Registro (folio o llamado)	Fecha y hora
[Redacted]				

### 1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS



[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



FOLIO 208  
M. P. 617

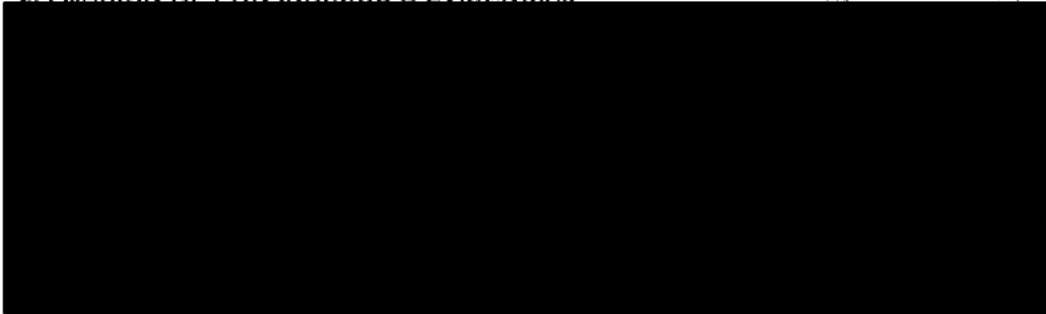
798  
804

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

807  
816

### 2. ELIACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Observaciones:


### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

ENCARGADO

DE LA FISCALIA  
JURISDICCION  
PENAL  
ORDINARIA

747  
803

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

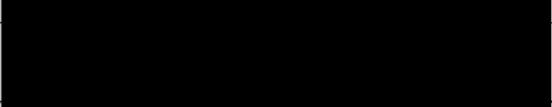
## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

803

819

### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) 

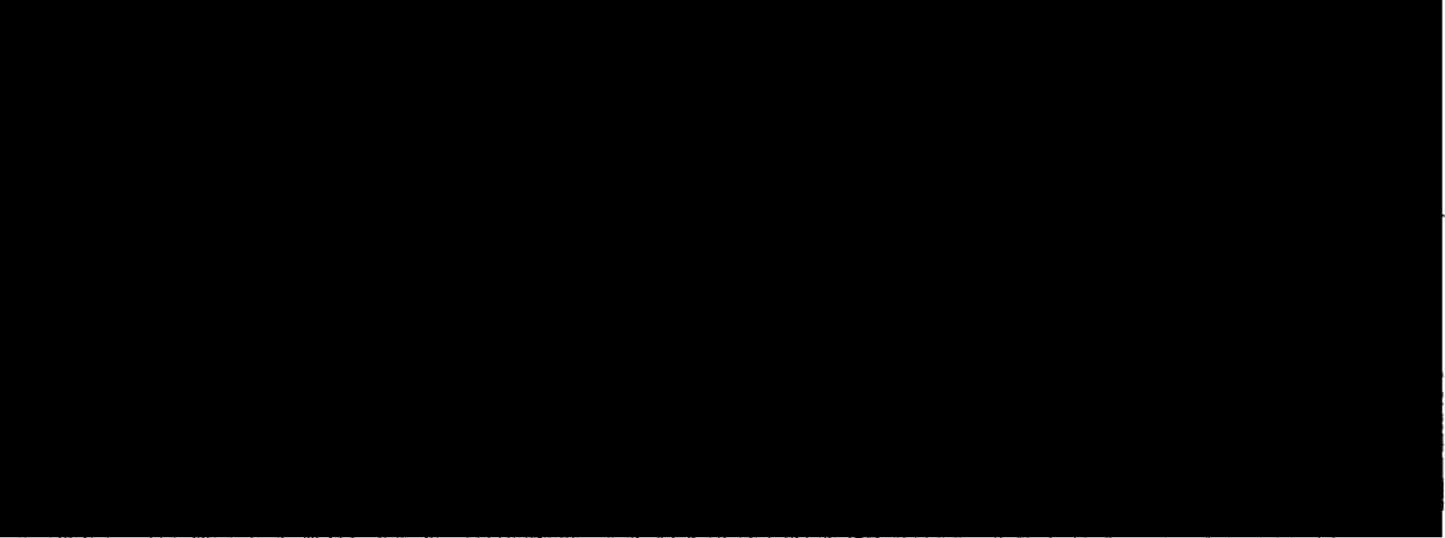
b) Etiquetado: 

### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

### 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS




EL LA RESEÑA DE  
 los Humanos  
 y a la Comuni-  
 cación

806 748

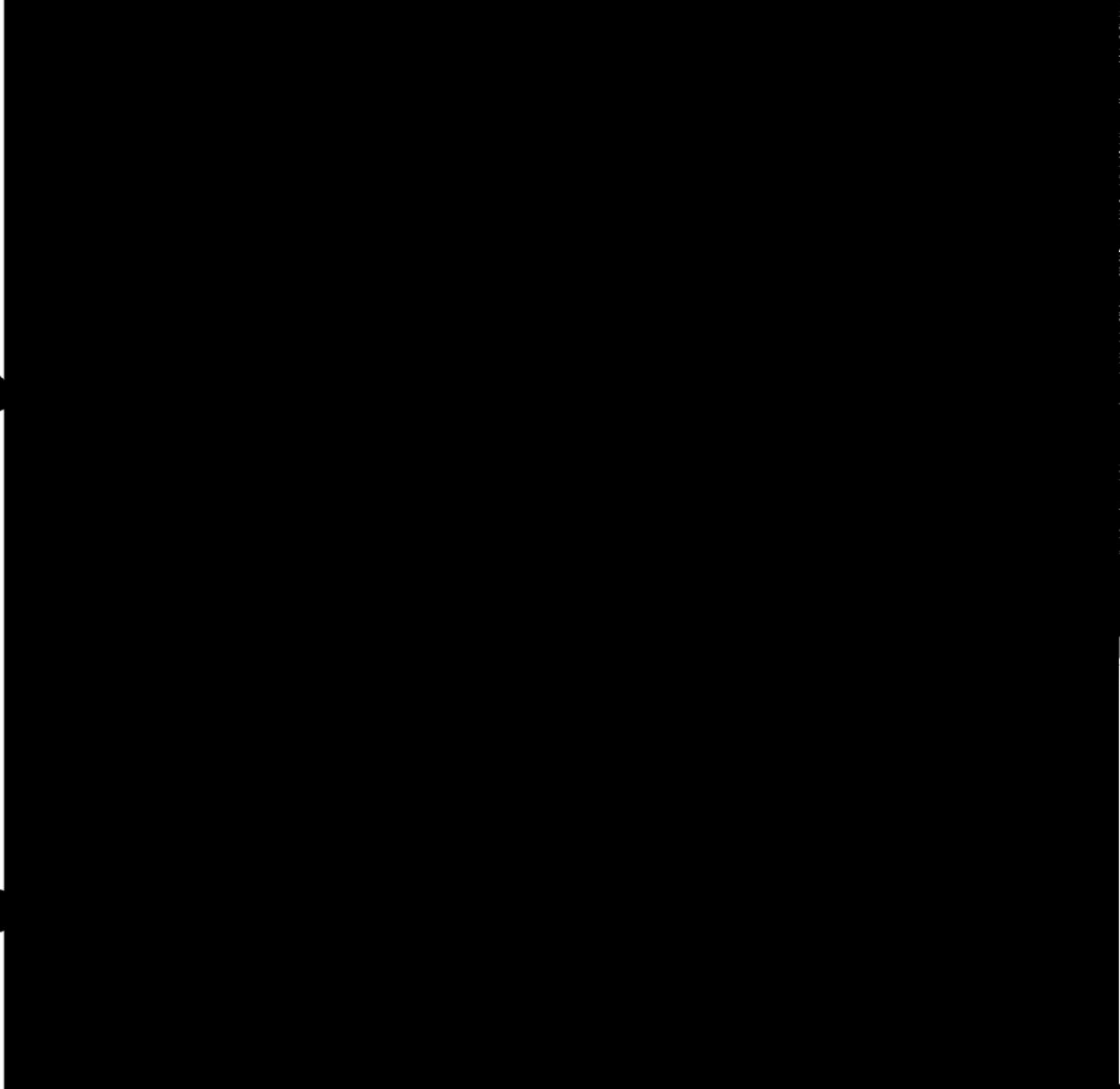
PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

839

800

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
----------------	--------------------	--------------	-----------------------------------



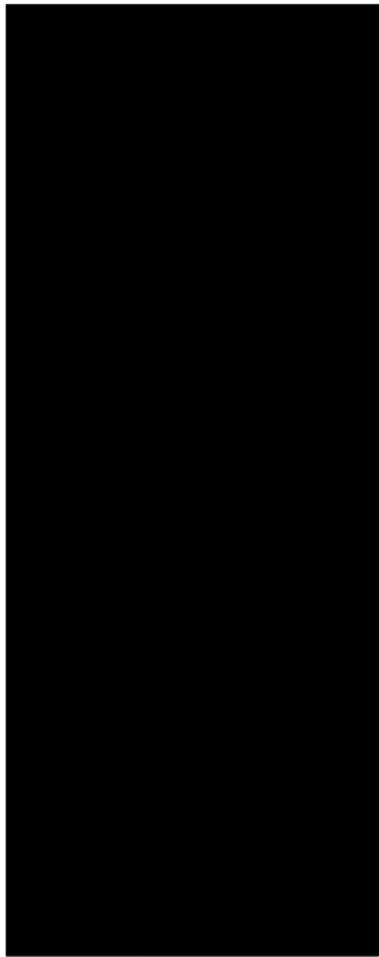
ARTÍCULO 110. El ministerio de justicia es responsable de los procedimientos que deban realizarse en los sitios públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

DE LA COMISIÓN  
 DE LA COMISIÓN  
 DE LA COMISIÓN

807

810

801



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACION 1



ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

811  
592

## CERTIFICACIÓN

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16 Y 208 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, **CERTIFICA** QUE EL PRESENTE **TOMO** CONSTANTE DE **807 FOJAS ÚTILES**, CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ORIGINALES MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. ---

-----  
**DAMOS FE**  
-----

AGEN

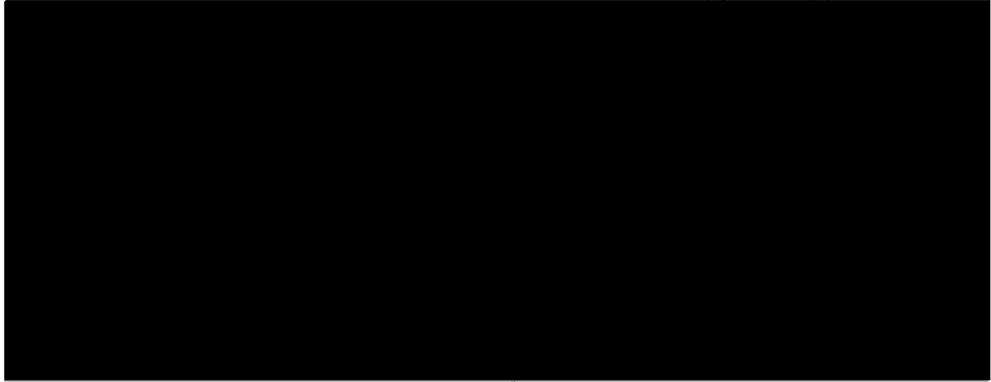
ÓN

DE LA REPÚBLICA  
los Humanos,  
en la

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 e [REDACTED] www.pgr.gob.mx

812  
820

El licenciado [REDACTED]  
secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el  
Estado de Guerrero, con sede en Iguala, certifica y  
hace constar que las presentes copias fotostáticas  
concuerdan fiel y exactamente con sus originales, las  
cuales se tuvieron a la vista. Lo que se certifica para  
los efectos legales conducentes, diez de marzo de  
dos mil diecisiete. Conste.



REDACTED

en la asamblea  
de la familia  
de la ciudad de  
Iguala





**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES**  
**CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 417**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **417 (CUATROCIENTOS DIECISIETE)**, mismo que consta de **825 (OCHOCIENTAS VEINTICINCO)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
de México  
Instituto Mexicano de  
Derechos Humanos,  
Prevención del Delito  
y Servicios a la Comunidad